

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

TESIS DOCTORAL

PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA CONTEMPORÁNEA



**LA REPRESIÓN FRANQUISTA CONTRA LAS MUJERES  
EN LA COMARCA DE LA RIBERA BAJA. UN ANÁLISIS  
TRANSVERSAL (VALENCIA, 1939-45)**

**Presentada por:**

Pilar de Fuentes Carrascosa

**Dirigida por:**

Dra. Ana María Aguado Higón

Dra. Vicenta Verdugo Martí

**Julio, 2023**



A todas las mujeres que fueron represaliadas en la guerra civil y en la postguerra, en especial, a las protagonistas de esta tesis.

Y a Juan.

## AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis directoras de tesis, Ana Aguado y Vicenta Verdugo, por sus orientaciones y correcciones, sus ánimos y su paciencia conmigo, sobre todo en el tramo final de la tesis.

También a mi tía M<sup>a</sup> Jesús Carrascosa, que siempre me ha animado a hacer el doctorado y me ha apoyado en el proceso, siendo un ejemplo y referente para mí.

Gracias a la profesora Melanie Ibáñez y al profesor Antonio Calzado, por la guía y ayuda proporcionada en la localización de fuentes y la consulta de archivos, en especial en los momentos iniciales, y por lo tanto de mayor confusión, de esta investigación.

Agradezco al escritor Víctor Gómez Labrado el haberme proporcionado las entrevistas que él realizó a dos de las mujeres represaliadas de la Ribera Baja, material de incalculable valor histórico. Y a Rosa Ureña el haberme puesto en contacto con dicho escritor.

Así mismo, quiero destacar la ayuda proporcionada por el cuerpo de archiveros/as y técnicos/as de los archivos que he consultado, sobre todo la de Brígida Alapont y Joan Pi, del Archivo Municipal de Sueca.

Gracias también a los equipos directivos con los que he trabajado durante los años de elaboración de la tesis, Cristina Peláez, Marina Ballester, Pilar Gandía y Carlos García Miralles, por las facilidades que me han dado para compatibilizar trabajo e investigación. Y a mis amigas Lidya Cebolla, Rosa Merino y Cristina Bernard por su apoyo y sus ánimos.

Y por supuesto, gracias a mi madre, a mi padre, a mi hermana Miriam y mi hermano Jorge, mis tíos Amparo y Alberto, y mi tío Quique por su cariño incondicional, y especialmente, a mi yaya Enriqueta, mi abuela Amada y mi abuelo Paco por sus testimonios y relatos sobre la guerra y la postguerra.

## ÍNDICE

Relación de abreviaturas	p. 6
Introducción: Objeto de estudio, metodología y fuentes.	p. 7
Capítulo 1. Estado de la cuestión.	p. 25
Capítulo 2. Contextualización: El franquismo y sus instrumentos represivos.	p. 89
Capítulo 3. Las mujeres represaliadas por la justicia militar en la dictadura. El estudio de caso de la Ribera Baja.	p. 107
Capítulo 4. Delaciones, testimonios de cargo y declaraciones de las encausadas en los procedimientos sumarísimos.	p. 158
Capítulo 5. Informes, avales y testigos de descargo en los expedientes judiciales militares.	p. 209
Capítulo 6. Aplicación de la jurisdicción de responsabilidades políticas en el partido judicial de Sueca: perfil de las represaliadas.	p. 248
Capítulo 7. Motivos de represión de las encausadas en expedientes de responsabilidades políticas. Periodización.	p. 278
Capítulo 8. Declaraciones de las procesadas e informes de las autoridades locales	p. 320
Capítulo 9. Sentencias y tribunales sentenciadores en los expedientes de la jurisdicción de responsabilidades políticas.	p. 366
Capítulo 10. Espacios de represión: cárceles y campos de concentración.	p. 398
Capítulo 11. Memoria e historia oral.	p. 453
Conclusiones.	p. 494
Archivos y fuentes consultadas.	p. 507
Bibliografía	p. 515
Anexo I. Tablas	p. 537
Anexo II. Imágenes y documentos	p. 564

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS

AGHD: Archivo General e Histórico de Defensa.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AMA: Asociación de Mujeres Antifascistas

AMS: Archivo Municipal de Sueca.

BOPV: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

CGP: Consejo de Guerra Permanente.

CJM: Código de Justicia Militar.

CLRP: Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

ERP: Expediente de responsabilidades políticas

FAI: Federación Anarquista Ibérica.

FETE: Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

FUE: Federación Universitaria Escolar

IR: Izquierda Republicana.

JSU: Juventudes Socialista Unificadas

LRP: Ley de Responsabilidades Políticas.

PM: Prisión Mayor

pm: prisión menor

POUM: Partido Obrero Unificado Marxista

RM: Reclusión Mayor

rm: reclusión menor

SRI: Socorro Rojo Internacional.

TRRP: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

## INTRODUCCIÓN: OBJETO DE ESTUDIO, METODOLOGÍA Y FUENTES

En la presente tesis se aborda el estudio de la represión franquista en la comarca de la Ribera Baja, entre 1939 y 1945, desde una perspectiva de género, perspectiva analítica que consideramos fundamental en la investigación histórica en general, y en la de la represión y resistencia en el franquismo en particular.

Hasta la extinción de la dictadura franquista, la investigación historiográfica no pudo empezar a determinar el verdadero alcance de la represión desplegada en su seno, dada la política encubridora de la misma desarrollada por el régimen<sup>1</sup>. La desaparición de la censura y la mayor facilidad de acceder a las fuentes primarias que conllevó la Transición, se vieron sin embargo empañadas por “el consenso pactado y sustentado de aparente desmemoria”<sup>2</sup> y por las trabas encontradas por los historiadores e historiadoras para acceder a determinada documentación<sup>3</sup>. En opinión de Conxita Mir, el pacto de silencio no sólo no conllevó el olvido por parte de la sociedad si no que truncó un recuerdo cuya recuperación es reivindicada<sup>4</sup>. Ronald Fraser también ha reflexionado sobre la cuestión del silencio impuesto en la Transición, atribuyéndolo a intereses políticos (allanar el proceso), y sosteniendo la necesidad de conocer y asimilar el pasado para poder superarlo<sup>5</sup>.

También Giuliana de Febo se refiere en su obra a la necesidad, compartida por entrevistadas y entrevistadora, de transmitir el “legado ético” que constituye la memoria colectiva de las mujeres represaliadas, y de contestar con ello al silencio impuesto por la represión franquista pero también encontrado en la producción historiográfica<sup>6</sup>. Por su parte, Shirley Mangini ha identificado en los testimonios recogidos de mujeres represaliadas, una necesidad compartida de romper un silencio impuesto tanto por el franquismo como por la transición (“voces urgentes de testimonio colectivo”)<sup>7</sup>. Muy

---

<sup>1</sup> MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003, p. XVII-XVIII.

<sup>2</sup> MIR, Conxita: “El estudio de la represión franquista: una cuestión sin agotar”, *Ayer*, nº 43, 2001, p. 19.

<sup>3</sup> Como la imposibilidad de consultar la documentación expedida por los tribunales militares en el ejercicio de la represión de posguerra (consejos de guerra...), el acceso a la cual sólo ha sido posible desde fechas muy recientes.

<sup>4</sup> MIR, Conxita: “El estudio de la represión franquista: una cuestión sin agotar”, *Ayer ... op.cit.*, p. 19.

<sup>5</sup> FRASER, Ronald: *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*. Barcelona: Crítica, 2019, prólogo a la edición de 1997, pp. XIII, XIV.

<sup>6</sup> DI FEBO, Giuliana: “Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación”, *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, vol, 4, nº 2 (julio-diciembre 1997), pp. 246.

<sup>7</sup> MANGINI, Shirley: *Recuerdos de la resistencia. La voz de las mujeres de la guerra civil española*.

crítica con este aspecto de la transición es también Fernanda Romeu Alfaro, que afirma que silencio impuesto tanto por el franquismo como por la transición ha propiciado un “país de des-memoria”, en el que se ha extendido una visión de la realidad histórica falseada<sup>8</sup>.

Los objetivos de esta investigación son los siguientes: explicar y visibilizar el papel desempeñado por las mujeres anónimas de la Ribera Baja tanto en la guerra civil como en la postguerra; establecer el perfil de aquellas mujeres que fueron represaliadas; identificar los motivos y los delitos específicos por los que sufrieron al represión, y los objetivos de la misma; analizar la tipología represiva ejercida sobre ellas, incidiendo en los aspectos diferenciales en comparación con la ejercida sobre los hombres; dilucidar si las características socioeconómicas de la comarca confieren a la represión y a la resistencia rasgos distintivos, y analizar las estrategias de resistencia de estas mujeres ante la maquinaria represiva franquista, considerando formas de contestación propias (“rebeldías cotidianas<sup>9</sup>”).

La principal hipótesis es partida es la existencia de una represión específica de género<sup>10</sup>, con rasgos diferenciados a las experimentadas por los hombres. Estas especificidades afectarían a los siguientes aspectos:

En primer lugar, a las causas, puesto que las mujeres fueron represaliadas por motivos que no se encuentran en la represión masculina: por haber transgredido el rol de género normativo para el régimen (participación en el espacio público masculino, realizando actividades de hombres, vistiendo y comportándose como ellos), recibiendo por ello una doble represión<sup>11</sup>: política (ideología de izquierdas) y de género (transgresión del modelo femenino, con especial atención a los aspectos morales). Y por delitos cometidos por sus

---

Barcelona: Península, 1997, pp. 67, 68.

<sup>8</sup> ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*. Madrid: El Viejo Topo, 2002, pp. 11, 12

<sup>9</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952), vida cotidiana, represión y resistencia*. Oviedo: KRK, 2006, p. 449.

<sup>10</sup> MORENO SECO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013, pp. 3-4.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp.3-4. La autora se refiere a la pérdida de los derechos políticos adquiridos durante la República y a la exclusión social derivada del sometimiento al marido. Distingue la existencia de una represión en dos planos: político y social-moral.



familiares varones (por ser “mujer de”, “novia de”, “madre de” ...) y en sustitución de los mismos cuando estos no son localizados.

En segundo término, especificidad en la dureza de la represión femenina puesto que ésta, aunque cuantitativamente menor, fue cualitativamente más severa: acciones de escasa gravedad de mujeres reciben la misma tipificación delictiva que hechos de mucho mayor alcance realizados por hombres; y es mayor que en el caso masculino la desproporción entre “delito” y sentencia.

Un tercer rasgo diferencial afectaría a la tipología represiva: aplicación de formas específicas de castigo para la mujer como la violencia sexual o la humillación pública a través del rapado y la ingesta de aceite de ricino. Y, por último, la existencia como objetivo propio de la redefinición del modelo de mujer, a través del castigo de la transgresión del mismo.

Junto a la represión, se espera encontrar formas de contestación específicas, más allá de la lucha clandestina y de la acción guerrillera, como rebeldías cotidianas relacionadas con la escasez de productos de primera necesidad (críticas y protestas en el espacio público, consideradas por el régimen alteraciones del orden; práctica del estraperlo; pequeños robos...), acciones no consideradas “resistencia” por gran parte de la historiografía por aplicar una concepción limitada de este término (la que tiende a identificarla con la lucha armada).

Por lo que respecta a la metodología de la investigación, a partir de documentos elaborados por la maquinaria represiva franquista y de los testimonios orales de dos de las mujeres represaliadas, se tratará de comprender y reconstruir la represión ejercida sobre éstas y sus gestos de resistencia a través del denominado de la inferencia lógica y de la interpretación<sup>12</sup>. A diferencia de las ciencias naturales y formales, que no investigan comportamientos libres y reflexivos, el objeto de estudio de las ciencias humanas (el ser humano, la sociedad) es un sujeto con voluntad e intencionalidad. Esta diferencia explica diferentes metodologías: las naturales y formales reproducen hechos en experimentos y explican atendiendo a leyes universales, mientras que las humanas o sociales analizan las operaciones de los sujetos mediante actualización analógica de sus comportamientos, algo posible por el hecho de que tanto la persona que investiga como el objeto de estudio son sujetos operativos. En el caso de la historia se trataría de reactualizar las acciones

---

<sup>12</sup> MORADIELLOS, Enrique: *El oficio de historiador*. Madrid: Akal, 2013, pp. 8-12.

de sujetos cuyos vestigios se estudia, para comprender y explicar las circunstancias que pudieron haber conducido al surgimiento de los mismos<sup>13</sup>.

Además de la mencionada, la metodología empleada será principalmente la de la perspectiva de género, junto con la de la historia local y la oral.

En cuanto a la primera de ellas, Ana Aguado sostiene que una concepción de la historia de las mujeres y del género que incluya tanto los discursos y los significados culturales de la diferencia sexual, como las experiencias de mujeres y hombres en contextos históricos concretos, y que supere así la dicotomía entre historia de las mujeres (identificada con el estudio de singularidades femeninas) e historia del género (centrada en representaciones culturales)<sup>14</sup>, contribuye, con sus planteamientos teóricos, a la construcción de historia menos segada, y más integradora, global y explicativa<sup>15</sup>.

Ello deriva de la introducción de la categoría de análisis “género” (y con ello del estudio de las relaciones entre hombres y mujeres, de las identidades sexuadas, de su relación con representaciones ideológicas y contextos sociales...) como un elemento esencial, junto con otros como clase o nación, en la formación de identidades y en la estructuración de todos los aspectos (tanto públicos como privados, por ser interdependientes) de las sociedades históricas<sup>16</sup>.

Así lo sostuvo también Joan Scott en su artículo “El género: una categoría útil para el análisis histórico”<sup>17</sup>. En éste, la autora analiza críticamente los significados de género en las distintas teorías que hacían uso del mismo<sup>18</sup>, tanto en las descriptivas (categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado, pero sin explicar cómo cambian las construcciones sociales de los sexos), como en las causales (que buscan una explicación a las mismas). Dentro de estas últimas Scott se refiere, en primer lugar a las teóricas del patriarcado, como M. O’Brien y C. McKinnon, que encuentran en una diferencia física, bien la apropiación por el hombre de la reproducción, bien la objetificación sexual de la mujer, las causas de su subordinación, considerando el género ahistórico; en segundo término Scott revisa feministas marxistas como H. Hartmann o Joan Kelly, que, aunque introducen una perspectiva más histórica, se encuentran constreñidas por el materialismo y los modos

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, pp. 12-20.

<sup>14</sup> AGUADO, Ana: “Fer història de gènere, escriure història de les dones”, *Afers*, 33/34, 1999, pp. 301-302.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, pp. 297-98.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p.301.

<sup>17</sup> SCOTT, Joan: “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”, en AMELANG, James y NASH, Mary (eds.): *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Edicions Alfons el Magnànim, 1990.

<sup>18</sup> *Ibíd.*

de producción, en los que radicaría el cambio de los sistemas de género; y por último examina las teorías psicoanalíticas, tanto la escuela angloamericana (N. Chodorov y C. Gilligan) como la francesa (J. Lacan y S. Alexander), que sitúan la formación de la identidad de género en la infancia (a partir de los roles familiares y del lenguaje respectivamente), pero que no resultan operativas para los historiadores<sup>19</sup>.

Frente a esto Joan Scott presenta el género como una categoría analítica integrada por dos partes interrelacionadas, de manera que sería “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” y “una forma primaria de relaciones significantes de poder”<sup>20</sup>. La primera parte incluiría el estudio de cuatro aspectos y de las relaciones entre ellos: los símbolos culturales, los conceptos normativos, la identidad subjetiva y una utilización amplia del género, considerando que en su proceso de construcción no influye sólo el ámbito familiar, sino también esferas como la economía o la política. La segunda parte de la concepción de género de Scott es la de un elemento de articulación y legitimación del poder, lo que afecta a esferas como la política, la guerra, las relaciones internacionales o la lucha obrera.

Por lo tanto, y en palabras de Ana Aguado, Teresa Ortega y Luz Sanfeliu, “la incorporación de las relaciones de género constituye una variable explicativa necesaria. Necesaria no sólo -aunque también- para el estudio del espacio privado, sino fundamentalmente para el estudio del espacio político-público, en muy distintas claves: estatal, jurídica, laboral, educativa, ciudadana, etc...”<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup>La primera restringe el “género” al ámbito privado y presenta una definición esencialista de mujer y hombre; la escuela francesa universaliza las categorías masculino y femenino, negándoles variación histórica. SCOTT, Joan W.: “El género; una categoría útil para el análisis histórico”, en AMELANG, James y NASH, Mary (eds.): *Historia y género...op.cit.*

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> AGUADO, Ana, ORTEGA, Teresa María y SANFELIU, Luz: “Mujeres en la Edad Contemporánea. Participación política y protagonismo social desde una perspectiva de género”, en BARRIO ALONSO, Ángeles, DE HOYOS, Jorge y SAAVEDRA ARIAS, Rebeca (eds.): *Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*. X Congreso Internacional de la Asociación de Historia Contemporánea, Santander, PubliCan -Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2011, pp. 95-116.

La perspectiva del género, tomando también en consideración críticas y debates posteriores sobre el uso del concepto<sup>22</sup> y la ampliación de los temas<sup>23</sup> (“historia sumativa”<sup>24</sup>) es, pues, un requisito para conseguir un análisis y una comprensión completa y global de las sociedades pasadas, tanto en el ámbito público como en el de la domesticidad.

La introducción del enfoque de género en la represión franquista, además de arrojar luz sobre el papel histórico y las aportaciones de una parte de la sociedad obviada hasta tiempos recientes por la historiografía (contribuyendo así a reparar la injusticia de su invisibilización), contribuye a un conocimiento más completo y global del franquismo, y muestra que el género tuvo un papel capital dentro de los mecanismos de imposición, consolidación y perpetuación del régimen. Para éste, la mujer, desde su función maternal en el seno familiar, debía constituir la primera instancia en la inoculación de unos valores que permitirían su perpetuación (obediencia y respeto a la autoridad, resignación, abnegación, pasividad...). De ahí la relevancia otorgada por el régimen a la represión de la mujer de izquierdas, por cuanto su pervivencia podía cuestionar y hacer peligrar desde la misma base social, la familia, su consolidación y continuidad. El género se constituye, por tanto, como un elemento de legitimación del poder, cuyo estudio es esencial para la comprensión de la política franquista<sup>25</sup>.

En la investigación el concepto de género aparece ligado al de clase, puesto que la casi totalidad de las mujeres que protagonizan esta tesis pertenecen a grupos sociales

---

<sup>22</sup> Debates sobre el manejo de las categorías analíticas, sobre la articulación histórica de las relaciones de poder y sobre la influencia de ambas en la construcción de los sujetos. La misma Scott criticó el uso de la categoría género como concepto ahistórico y universal, subrayando la necesidad de historizarlo; la historia postcolonial niega que las categorías del feminismo occidental sirvan para explicar realidades que no son occidentales ni modernas; Jeanne Boydstone o Anna Krilova cuestionan el binarismo y la universalización implícitos en el uso del género (relación binaria, jerárquica y esencialista entre opuestos, hombres y mujeres). BLASCO HERRANZ, Inmaculada: “A vueltas con el género: críticas y debates actuales en la historiografía feminista”, en *Historia Contemporánea*, 2020, nº 62, pág. 297-322.

<sup>23</sup> Inmaculada Blasco se refiere, junto a la heterogeneidad teórica, a la ampliación de los campos de investigación (masculinidades, feminidades, homosexualidad, transgénero; deconstrucción e historización de la noción de “sexo” ...) como uno de los rasgos que caracterizan a la producción historiográfica reciente sobre género. BLASCO HERRANZ, Inmaculada: “Historia y género: líneas de investigación y debates recientes en Europa y Norteamérica”, en *Historia y memoria*, 2020, nº especial 10 años, pág. 143-178.

<sup>24</sup> Ana Aguado señala la importancia de que la historia de las mujeres y del género integre las nuevas aportaciones teóricas y metodológicas que en ella van apareciendo. AGUADO, Ana: “La historia de las mujeres y del género”. En ORTEGA LÓPEZ, Teresa (ed.): *Por una historia global. El debate historiográfico en los últimos tiempos*. Granada: Universidad de Granada-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, p. 111.

<sup>25</sup> Como se ha visto, una de las partes del concepto de género definido por Joan Scott es el de “forma primaria de relaciones significantes de poder”. Para la autora el estudio del género no sólo afecta a ámbitos tradicionalmente vinculados a la mujer, como la vida familiar o privada, sino que sería fundamental, junto con otros parámetros como clase o nación, para la comprensión de esferas como la política o la economía.

depauperados, y que se observa en ellas una mayor identificación con su clase que con su género. Las mujeres que se enfrentaron a la represión desde una determinada posición social adoptarán estrategias comunes de lucha y resistencia, que, en algunos casos, están relacionadas con sus intereses como género<sup>26</sup>.

El segundo planteamiento metodológico que se sigue en este trabajo es el de la historia local, a la que Antonio Calzado se refiere como “el único marco de la historia”, al producirse los hechos históricos en unas coordenadas temporales y espaciales concretas<sup>27</sup>. Esta perspectiva contribuye al replanteamiento de generalizaciones establecidas, y a la construcción de un discurso histórico más completo, global, inclusivo y veraz<sup>28</sup>. Para Antonio Calzado y Ricard C. Torres Fabra es la confluencia de análisis locales lo que permite configurar una historia global alejada de tópicos y generalizaciones (historia local como “materia prima para realizar una verdadera historia total”)<sup>29</sup>. Otra de sus aportaciones es la de situar a las clases populares y su vida cotidiana en el centro de la explicación histórica, contribuyendo a la recuperación de la memoria colectiva<sup>30</sup>.

Para que la investigación historiográfica local sea valiosa para la disciplina histórica ha de tener un planteamiento científico y una vocación explicativa que relacione los hechos locales con los estructurales, identificando similitudes con otras realidades históricas<sup>31</sup>.

Los testimonios orales sitúan en el centro de la explicación histórica las experiencias y percepciones de la realidad social de sectores sociales con escasa presencia en las fuentes escritas, excluidos por la historiografía tradicional. Como toda fuente histórica, debe ser abordada desde el método científico, analizada, contrastada y sometida a crítica, dependiendo de quien investiga un uso adecuado o no de la misma<sup>32</sup>.

Una de sus principales aportaciones es la posibilidad de conocer cómo percibieron y sintieron los hechos históricos aquellas personas que los vivieron, de “confrontar las

---

<sup>26</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...*, *op.cit.* pp. 29, 271.

<sup>27</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio y TORRES, Ricard Camil: “Las fuentes orales y su aplicación en el estudio de la historia local”. Actas del II Congreso de Jóvenes Historiadores y geógrafos”, CSIC, 1993, p. 412. En el estado de la cuestión se aborda la producción historiográfica de los autores en el ámbito de la historia local.

<sup>28</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características y desarrollo...op.cit.* pp, 14, 24. Las investigaciones de historia local de Antonio Calzado y Ricard C. Torres Fabra se abordan en el Estado de la cuestión.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 14.

<sup>30</sup> *Ídem.* El autor se refiere también a las “propiedades higiénicas” de la historia local (“limpiar” la historia de modelos sociales. citando a A. Furió).

<sup>31</sup> *Ídem.*, p. 14.

<sup>32</sup> *Ibíd.* p. 20-21.

vivencias de aquellos que padecieron la propia historia y son su sujeto de estudio”.

Entre los retos que plantea su utilización encontramos cuestiones como la fiabilidad de la memoria de la persona entrevistada, el gran peso de la subjetividad en la versión aportada de los hechos (ello influye en la selección y descarte de aquello que se cuenta), o la posibilidad de que se mienta<sup>33</sup>. Pero hay que considerar que la vejez, aunque afecta negativamente a la memoria a corto plazo, aumenta la capacidad de recordar tiempos remotos y disminuye las reticencias a recordar y contar sufrimientos pasados<sup>34</sup>. Así mismo, cada entrevistado o entrevistada es portador de un imaginario, de una memoria colectiva del grupo que representa<sup>35</sup>.

En cuanto al planteamiento y desarrollo de la entrevista, para Antonio Calzado y Ricard Camil Torres Fabra el historiador o historiadora que la realiza debe ser capaz de obtener un relato coherente de la persona entrevistada. Para lograrlo son partidarios de entrevistas en el propio domicilio de ésta, sin presencia de terceras personas; con encuestas abiertas de pocas preguntas; abordadas con un talante de conducción, nunca de imposición de un cuestionario; y en las que quien entrevista escuche mucho sin interrumpir al interlocutor o interlocutora. La transcripción (conversión de la grabación en un documento escrito) debe recoger fielmente las palabras y expresiones del entrevistado o entrevistada. La historia oral es un instrumento esencial para la historia popular, en especial en ámbitos como las mentalidades y el imaginario colectivo<sup>36</sup>. Su contribución es, así mismo, de gran riqueza para la historia local por cuanto aporta datos, actos y experiencias concretas; permite revisar conocimientos apriorísticos y conectar con el pasado a través de quienes lo vivieron<sup>37</sup>, e incluye en la historia el testimonio de las personas anónimas, que es lo que interesa al enfoque local<sup>38</sup> (un enfoque local con “pretensiones globalizadoras científicas” y cuyo objetivo sea relacionar lo particular con lo estructural y general)<sup>39</sup>.

Por su parte, Miren Llona considera que, con el fin de no romper la lógica de la narración de la persona entrevistada, la entrevista ha de plantearse como una “narración conversacional” que facilite la reflexión del entrevistado sobre su vida (método de historia

---

<sup>33</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...* *op.cit.*, pp. 20, 21-23.

<sup>34</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio y TORRES, Ricard Camil: “Las fuentes orales...”, *op.cit.*, pp. 412-414.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, p. 413.

<sup>36</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...*, pp. 21,23-24; CALZADO ALDARIA, Antonio y TORRES, Ricard Camil: “Las fuentes orales...”, *op.cit.*, pp3. 413, 415.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, p. 416.

<sup>38</sup> La historia local no se centra en los y las grandes protagonistas de la historia, si no en las personas anónimas. *Ibíd.*, p. 415.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 415.

de vida)<sup>40</sup>. A la hora de interpretar el texto de la conversación (importancia de la transcripción), más que a la reconstrucción de los hechos, se habría que atender al sentido que la persona entrevistada le ha dado a los mismos. Así mismo, puesto que memoria individual y colectiva son inseparables, y que la rememoración del pasado se realiza desde el presente, se ha de identificar en el testimonio lo que es representativo de la memoria del sujeto, de la memoria de la época, del momento pasado y del presente (redefiniciones)<sup>41</sup>.

El tratamiento de las entrevistas y la interpretación de los testimonios se ha realizado tomando como referencia los trabajos de Antonio Calzado y Ricard Camil Torres Fabra, Giuliana di Febo<sup>42</sup>, Ronald Fraser<sup>43</sup>, y Miren Llona<sup>44</sup>, entre otros.

La documentación de archivo constituye el núcleo fundamental de las fuentes primarias de la investigación. Para la represión militar, se han analizado treinta y tres expedientes (referidos a sesenta y una mujeres y cincuenta y cinco hombres de la Ribera Baja), de procedimientos judiciales incoados por el Tribunal Militar Territorial Primero, y custodiados en el Archivo General e Histórico de Defensa, en Madrid (ver Anexo II, Imagen 1). También se ha consultado documentación de la Causa General<sup>45</sup> (ramos separados de las localidades de Sueca, Cullera, Albalat, Llaurí, Fortaleny, Corbera, Riola, Favara, Sollana y Poliñá), para tratar de dilucidar la relación entre denunciadores y víctimas de la violencia revolucionaria, y calibrar el peso de las venganzas personales (denuncias, declaraciones en contra) en la represión.

El estudio de la represión económica se basa principalmente en el análisis de veinticuatro expedientes de responsabilidades políticas abiertos a mujeres, conservados en el Archivo Municipal de Sueca (ver Anexo II, Imagen 3). Estos han sido comparados con la información obtenida de otros 351 expedientes de hombres procesados por la misma causa, para poder establecer la existencia o no de especificidad de género en la represión. Además de los expedientes, se ha examinado documentación interna del Juzgado de 1ª

---

<sup>40</sup> LLONA, Miren: *Entreverse. Teoría y práctica de las fuentes orales*. Bilbao: UPV, 2012, pp.31-32; LLONA, Miren: “Recordar el porvenir: las mujeres modernas y el desorden de género en los años veinte y treinta”. En *Arenal* vol.27, nº1 (enero-junio 2020). Esta entrevista es un ejemplo del formato “historia de vida”.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p.24.

<sup>42</sup> DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*. Barcelona: Icaria, 1979; DI FEBO, Giuliana: “Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación”, *Arenal...op.cit*, pp. 239-254.

<sup>43</sup> FRASER, Ronald: *Recuérdalo tú...op.cit*.

<sup>44</sup> LLONA, Miren: *Entreverse...op.cit*; LLONA, Miren: “Recordar el porvenir...”, *op.cit*, pp. 5-32.

<sup>45</sup> Documentación digitalizada, asignada en PARES (Portal de Archivos Españoles) al Archivo Histórico Nacional, pero transferida al Centro Documental de la Memoria Histórica.

Instancia e Instrucción de Sueca derivada de la aplicación de la jurisdicción de responsabilidades políticas después de la reforma de 1942, así como correspondencia al respecto remitida por instancias superiores. Para localizar las publicaciones de incoación de expedientes, se ha consultado la colección histórica del BOE (1939-45), mientras que los anuncios en el BOPV han sido facilitados por la Dra. Melanie Ibáñez Domingo.

En cuanto a represión penitenciaria, disponemos de la documentación custodiada en el Archivo Histórico Municipal de Sueca: sesenta y ocho expedientes penitenciarios y documentación relativa al funcionamiento de la administración (recuentos, visitas, órdenes de diferentes instancias...) de las prisiones de Sueca: Municipal, La Peaña (campo de concentración de Sueca<sup>46</sup>) y de Partido. También se han consultado expedientes penitenciarios de la prisión de partido de Alzira, de la Provincial de Mujeres de Valencia y del convento Santa Clara, conservados en el Archivo del Reino de Valencia.

Otros archivos visitados<sup>47</sup> han sido los de los registros civiles o juzgados de paz de Sueca, Cullera, Riola, Albalat, Llaurí, Fortaleny (libros de matrimonios, para establecer el alcance familiar de la represión) y los municipales de Albalat, Cullera y Corbera.

Para abordar la documentación archivística, nos basaremos en el tratamiento y la interpretación de este tipo de fuentes por parte de historiadoras e historiadores de la represión en el franquismo.

En el caso de los consejos de guerra, se han tomado como referencia los estudios de Lucía Prieto sobre la justicia militar en Málaga<sup>48</sup>, de Pura Sánchez sobre el fondo del Tribunal Militar nº 2 de Sevilla<sup>49</sup>, y de Conchita Mir sobre una población de la provincia de Lérida<sup>50</sup>. También las investigaciones de Ángeles Egido sobre los expedientes de

---

<sup>46</sup> También se han hecho consultas sobre este campo de concentración en el Archivo Militar de Ávila, Archivo Militar de Guadalajara, Archivo Intermedio Militar de Valencia, pero no se ha encontrado información al respecto).

<sup>47</sup> y en los archivos municipales de Alzira, Albalat, Poliñá, aunque en estos casos no se ha encontrado información.

<sup>48</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: represión e institucionalización*, *Revista Historia Actual Online*, 12, 2007; PRIETO BORREGO, Lucía: «Procesos y procesadas. Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga». En: BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.): *Mujer en la Guerra Civil y el Franquismo. Violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*. Málaga: CEDMA, 2010, pp. 43-71.

<sup>49</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona: Crítica, 2009; SÁNCHEZ, Pura: "Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares", *Andalucía en la historia*, 25, 2009, págs. 16-19.

<sup>50</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*. Lérida: Milenio, 2000. En la tercera parte del libro estudia la justicia militar.



Revisión de Penas de la provincia de Madrid<sup>51</sup>, las de Francisca Moya sobre las condenadas a muerte<sup>52</sup> y el análisis de Melanie Ibáñez de las sentencias enviadas por el tribunal militar nº 8 de Valencia al tribunal regional de Responsabilidades Políticas de esta región<sup>53</sup>.

El análisis de los expedientes militares incluye, basándonos en las mencionadas autoras, los siguientes aspectos: perfil de las mujeres represaliadas (quienes son: edad, estado civil, extracción social, nivel de instrucción, dedicación laboral, militancia...); por qué se las castiga: hechos considerados delictivos (transgresiones que implican las acusaciones, doble castigo, por ideología política y transgresión del modelo femenino; delito consorte o por delegación...); tipologías delictivas que se les imputan en relación a las impuestas a los represaliados (dilucidar si igual tipificación corresponde o no a hechos de similar gravedad, en función del género); lenguaje que se utiliza en el proceso para referirse a ellas e imagen de las “rojas” que dicho lenguaje configura<sup>54</sup> (descalificaciones, juicios morales, visión peyorativa que busca deslegitimarlas y justificar la represión).

También son estudiadas las sentencias, sanciones y penas impuestas y los objetivos de las mismas (carácter ejemplarizante para redibujar el modelo de mujer, hechos castigados con mayor severidad, comparación con las sentencias de los hombres, alcance familiar, si se da especial desproporción entre acusaciones y castigo por motivo de género...); los informes de conducta (comparación entre autoridades, influencia en las sentencias, si existen copias entre ellos, lenguaje, imagen de la mujer proporcionada...); la participación social en el proceso represivo: delatores y testigos, quién acusa o declara en contra y por qué (arribismo, ajustes de cuentas, familiares de víctimas de la represión en la retaguardia republicana...), nivel de colaboración en la represión y consenso generado con dicha colaboración<sup>55</sup>; la existencia o no de avales o de testigos de descargo, y quienes eran y qué aducían en el caso de haberlos, y las declaraciones y respuestas de las

---

<sup>51</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2009.

<sup>52</sup> MOYA, Francisca: *Republicanas condenadas a muerte: analogías y diferencias territoriales y de género (1936-1945)*. Tesis Doctoral. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016.

<sup>53</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Dictadura franquista y represión femenina: la aplicación de la legislación de Responsabilidades Políticas sobre las mujeres en valencia (1939-1948)*. Valencia, Tesis doctoral, 2017.

<sup>54</sup> MORENO SECO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria...op.cit.*, pp. 5-8. La historiadora analiza el discurso franquista sobre las rojas (objetivos, acusaciones, lenguaje...) y lo compara con el del ideal femenino para el régimen.

<sup>55</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.*

represaliadas (si aprovechan los resquicios que deja el sistema para defenderse, y cómo lo hacen; muestras de resistencia).

Para abordar el análisis y la interpretación de los Expedientes de Responsabilidades Políticas se ha tomado como modelo los trabajos de Manuel Álvaro Dueñas<sup>56</sup>, Conxita Mir<sup>57</sup> y, especialmente, la tesis doctoral y el libro de Melanie Ibáñez<sup>58</sup>. Los aspectos, muchos de ellos abordados también en los consejos de guerra, tenidos en cuenta para su tratamiento son: el perfil de las responsables políticas; las causas de incoación del expediente; los objetivos recaudatorio y represor de esta jurisdicción y el grado de consecución de los mismos (eficacia represiva de la ley al margen del montante recaudado, por los efectos no contables de la misma); informes de las autoridades locales sobre la conducta y los bienes de las encartadas (existencia o no de un “todo orquestado<sup>59</sup>”, consenso previo de lo que se va a declarar); declaraciones juradas de bienes de las procesadas (proporcionan información sobre situación económica de estas mujeres); sanciones impuestas y consecuencias de las mismas (contables y no contables; alcance familiar de la represión); margen y capacidad de las represaliadas para defenderse y enfrentarse al proceso y a las sanciones (declaraciones, gestos de resistencia, presentación o no de recursos de alzada y mecanismos disuasorios del régimen para evitar que lo hiciesen); lenguaje utilizado e imagen de las rojas proyectada.

Los expedientes penitenciarios son esenciales para el estudio de la represión carcelaria. Para abordarlos se utilizan como referente las investigaciones de Vicenta Verdugo y Ana Aguado sobre las presas políticas de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia y de la

---

<sup>56</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Los militares en la represión política de posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942”, *Revista de Estudios Políticos*, 69, 1990, pp. 141-162.

<sup>57</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Dictadura franquista y represión ...op. cit.*; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939 - c.1948)*. Valencia: PUV. 2021.

<sup>58</sup> IBÁÑEZ, Melanie: *Dictadura franquista y represión ...op. cit.*

<sup>59</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.*

Prisión Convento Santa Clara<sup>60</sup>. También de referencia son las obras de Ángeles Egido<sup>61</sup>, Ricard Vinyes<sup>62</sup> o Fernando Hernández Holgado<sup>63</sup>, entre otras.

Los aspectos analizados de los expedientes penitenciarios y de otro tipo de documentación (visitas, órdenes...) de prisiones consultada son: perfil de las presas políticas; tipos de represión que sufrieron (consejos de guerra, responsabilidades políticas...); duración de las penas y acusaciones que las motivan; condiciones de internamiento; presencia o no de niños en prisión; revisiones de penas y concesiones de libertad condicional o atenuada; papel de la religión; discursos represivos (juicios morales descalificatorios, estereotipos como el de miliciana...); estrategias para negar a las presas políticas la condición de tales (convivencia con comunes, descalificaciones morales y equiparación con la prostitución...); formas de resistencia (“familias” de presas, actividades culturales o recreativas, cuidado del aspecto y de la higiene, pequeños gestos, huelgas de hambre...) e instrumentos del sistema carcelario para desactivarlas (traslados...); visitas de familiares...

La búsqueda y reunión de las fuentes documentales ha sido uno de los principales problemas de la investigación, debido a: su enorme dispersión; al mal estado o la no conservación de parte de la documentación; a las trabas para acceder a algunos archivos judiciales, y a la falta de catalogación de parte de los fondos al iniciarse la investigación<sup>64</sup>. Las dificultades encontradas coinciden con las señaladas por Antonio Calzado y Melanie Ibáñez en sus trabajos sobre los archivos de la represión franquista<sup>65</sup>: dispersión y

---

<sup>60</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, págs. 233-252; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Madrid: Sanz y Torres, 2017, págs. 55-89; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica. Historia contemporánea*, 29, 2011, pp. 55-85; VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, vol. 15, 1, enero-junio, 2008, pp. 151-176; VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià. Primera trobada d'Investigadors de la Comissió de la Veritat*. València: Tres i Quatre, 2009, pp. 159-194.

<sup>61</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alorcón: Sanz y Torres, 2017.

<sup>62</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*. Madrid: Temas de Hoy, 2002.

<sup>63</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid: Marcial Pons, 2003.

<sup>64</sup> ERP y expedientes penitenciarios del AHMS, documentación que ya ha sido catalogada. Aún está por catalogar parte de la documentación de prisiones.

<sup>65</sup> CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por al País Valencià (1938-1975): estudis sobre la repressió*

fragmentación (que reflejan el carácter poliédrico y multidireccional de la represión); desaparición o mal estado de conservación de las fuentes, o imposibilidad o dificultad para consultarlas, por las trabas de acceso a las mismas.

A ello se añaden los escollos derivados de los cambios producidos en las demarcaciones de los partidos judiciales a los que se adscriben las localidades de la Ribera Baja.

La comarca objeto de nuestro estudio está integrada por doce poblaciones (Albalat de la Ribera, Almussafes, Benicull del Xúquer, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinyà del Xúquer, Riola, Sollana y Sueca) que actualmente están adscritas, casi en su totalidad, al partido judicial de Sueca<sup>66</sup>. Sin embargo, en la cronología correspondiente al marco temporal de la investigación (1939-45) sólo Albalat, Almussafes, Cullera, Sollana y Sueca (junto con Tavernes de la Vallidigna) pertenecían al partido de Sueca, dependiendo el resto de localidades del de Alzira<sup>67</sup>.

Esto ha condicionado la conservación de la documentación en los correspondientes archivos municipales: en el de Sueca se custodian los Expedientes de Responsabilidades Políticas de los municipios que en la época integraban su partido judicial, pero no los de represaliadas y represaliados de Benicull, Corbera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinyà y Riola, bajo la jurisdicción de Alzira en ese momento. Los expedientes de estas localidades de la Ribera Baja tampoco han sido encontrados en el archivo municipal de Alzira, ni en el del Reino de Valencia, y las gestiones para acceder al Archivo Judicial de Ribarroja han sido infructuosas<sup>68</sup> (la dificultad de acceso a los archivos judiciales, en especial al Centro de Archivos y Logística de la Generalitat Valenciana de Riba-roja, ha sido señalada por Antonio Calzado y Melanie Ibáñez, que califican a dicho Centro como “fantasmal

---

*franquista*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2012, p. 59-75; CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Los archivos judiciales. Fondos fundamentales en la investigación y en la memoria democrática de la dictadura franquista: el Archivo Judicial de Riba-Roja de Túria”. En *Revista d'arxius*, N.º. 14-15, 2015-2016, p.55-64.

<sup>66</sup> A excepción de Almussafes, que pertenece al partido judicial de Carlet.

<sup>67</sup> Partidos judiciales de la provincia de Valencia en 1930. Provincia de VALENCIA. Tomo I. Resultados definitivos Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. Documentación proporcionada por Antonio Calzado.

<sup>68</sup> Se solicitó un permiso a la autoridad competente (Secretaría del Gobierno en Valencia) para acceder al archivo del expurgo judicial, a fin de buscar documentación relacionada con la represión judicial en la Ribera Baja, pero fue denegada argumentando que en dicho archivo no existe este tipo de documentos.

¿archivo?”<sup>69</sup>). Por lo tanto, no hemos podido analizar expedientes de responsabilidades políticas de la parte de la comarca perteneciente al partido judicial de Alzira.

En otros casos, los permisos para acceder sí que han sido concedidos: la petición al juez de 1ª Instancia e Instrucción de Sueca para consultar los archivos de los registros civiles de las localidades de su jurisdicción fue resuelta favorablemente. Sin embargo, los archivos judiciales de primera instancia, situados en las localidades cabeza de partido judicial presentan, junto a las condiciones para su consulta, el problema de la conservación y desaparición de documentación<sup>70</sup>.

En cuanto al estado de los documentos, el principal obstáculo se ha encontrado en los expedientes de la justicia militar custodiados en el Archivo General e Histórico de Defensa<sup>71</sup>, en Madrid. Parte de las reproducciones de consejos de guerra solicitadas fueron denegadas por el mal estado de la documentación, permitiéndose tan sólo su consulta en sala, donde la hemos consultado. Sin embargo, algunos expedientes<sup>72</sup> no lo han podido ser ni siquiera presencialmente, pues el archivo no lo permite por su pésimo estado de conservación.

Otros problemas relacionados con las fuentes consultadas han sido la fragmentación de la documentación conservada (algo especialmente evidente en la documentación penitenciaria del AMS), y su enorme dispersión en diferentes archivos.

Además de documentación de archivo, disponemos de fuentes orales; por una parte, de dos entrevistas realizadas por el escritor Víctor Gómez Labrado a dos mujeres represaliadas de la Ribera Baja, y cuya reproducción nos ha proporcionado para esta investigación. Por otra, hemos entrevistado a dos personas de la comarca que vivieron la guerra civil en la infancia y/o adolescencia, y a dos familiares de otra de las mujeres que se enfrentaron a la represión de postguerra.

Procedemos, por último, a explicar la estructura del trabajo. El capítulo 1 recoge el estado de la cuestión sobre la represión y la resistencia en la posguerra franquista desde una

---

<sup>69</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Los archivos judiciales...*op.cit.*, pp. 55-64. La expresión “fantasmal ¿archivo?” se utiliza en la pág. 59.

<sup>70</sup> CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió... *op.cit.*, p. 66; CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Los archivos judiciales...”, *op.cit.*, p. 56.

<sup>71</sup> CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió...*op.cit.* pp. 59-75. El autor analiza los principales archivos para el estudio de la represión franquista, a nivel comarcal, provincial y estatal. En la relación de archivos se incluye el AGHD.

<sup>72</sup> Un total de seis expedientes.

perspectiva de género, estudiándose las aportaciones más relevantes en los diferentes ámbitos represivos (represión penitenciaria, militar, carcelaria, económica...) tanto a nivel estatal como en el País Valenciano. En el capítulo 2 se realiza un análisis del universo represivo en el que se contextualizan los procesos investigados, análisis abordado en tres niveles: general, provincial y comarcal.

Los siguientes tres capítulos recogen el análisis de la justicia militar (consejos de guerra): en el capítulo 3 se analiza el perfil de las represaliadas de la Ribera Baja (vecindad y naturaleza, estado civil, edad, profesión, militancia política, nivel de instrucción); el alcance familiar de la represión; las acusaciones (políticas, actos de anticlericalismo, acciones contra personas de derechas, insubordinación social, inmoralidad, ser miliciana; relación afectiva o familiar con un vencido) y tipologías delictivas a las que se enfrentan (adhesión, auxilio, excitación... a la rebelión), y las sentencias impuestas sobre ellas. Se compara todo ello con los resultados obtenidos sobre los represaliados en procesos del mismo tipo, y con los de investigaciones de otras regiones del país.

En el capítulo 4 se aborda la cuestión de las denuncias y de los testimonios de cargo (identidad de denunciante y testigos, motivaciones, relación con la represión en la retaguardia republicana, pruebas aportadas, contradicciones...), así como las declaraciones de las procesadas en los procesos judiciales (diferentes actitudes de las mismas, argumentos con los que acompañan sus alegaciones...) y sus peticiones (qué solicitan, justificaciones que aducen, utilización del lenguaje, grado de éxito...) a las autoridades.

En el capítulo 5 se analizan los informes de las autoridades (diferencias por autoridades y por localidades en aspectos como el grado de colaboración -medido en el número de informes enviados, en la tardanza en hacerlos y en el detalle de la información incluida-; el lenguaje utilizado, las fuentes de información empleadas, el número de cuestiones sin contestar -muestra de desconocimiento sobre las procesadas-; la presencia o no de comentarios exculpatorios). Junto con los informes, se estudian también los avales y testimonios de descargo presentados (cantidad de avales, para dilucidar si encontraron o no apoyo social en los procesos judiciales; identidad de quienes avalan, grado de defensa de las procesadas que realizan avalistas y declarantes...).

La represión económica (aplicación de la jurisdicción de responsabilidades políticas) es abordada entre los capítulos 6 y 9. En el sexto se define el perfil de las encartadas:

naturaleza y vecindad, paradero en el momento de iniciarse las actuaciones, edad, grado de instrucción, profesión, estado civil y militancia. En el séptimo se abordan los motivos de su encausamiento, diferenciando entre las que lo son por condena de la justicia militar (por causas políticas, religiosas, socioeconómicas o morales, o por su relación afectiva o familiar con los vencidos), y las que lo son por relación remitida por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o la Audiencia Provincial. Junto con las causas de incoación de los expedientes, se analiza la periodización de los procesos judiciales en comparación con el marco establecido por Melanie Ibáñez para la provincia de Valencia: incoaciones anteriores y posteriores a la reforma de 1942, por años y semestres, finalización de causas abiertas, factores de ralentización y alargamiento de los procedimientos judiciales, presiones recibidas por el juzgado de instrucción de Sueca por las instancias superiores...

En el capítulo octavo se estudian las declaraciones de las acusadas, incluidas las de bienes, y el uso que realizan de los escasos resquicios que la Ley de Responsabilidades Políticas dejaba para la defensa. También se examinan los informes de las autoridades (en esta jurisdicción, a los ayuntamientos, FET y la guardia civil se añaden los de las parroquias). El capítulo noveno versa sobre las sentencias, centrándonos en aspectos como los expedientes instruidos y resueltos antes de la reforma de 1942, y los que lo son después de la misma; contenido de las sentencias (sobreseimientos con sus tipos, sanciones económicas, multas y penas accesorias, absoluciones...) y el lenguaje judicial.

En el décimo capítulo se estudian los espacios de represión, analizándose aspectos que incluyen desde las prisiones y campo de concentración del partido de Sueca, hasta los expedientes penitenciarios, pasando por las visitas de familiares o los delitos comunes. El último capítulo está dedicado a la historia oral, en especial a los testimonios de dos de las mujeres represaliadas, cedidos para esta tesis por el escritor Víctor G. Labrado, que en su día las entrevistó. También se recogen los de dos personas mayores de la Ribera Baja que vivieron la guerra y la postguerra entre su infancia y su adolescencia. Estos testimonios son de gran valor, pues, además de corroborar muchos aspectos de la represión observados en la documentación de archivo, proporcionan información no reflejada en aquellos, en concreto sobre los aspectos no contables de la misma (sentimientos de miedo y angustia en las personas represaliadas, rapado a mujeres, violencia física, acoso diario de las autoridades tras la salida de la cárcel, condiciones de internamiento en las prisiones...). Finalmente, se recogen las conclusiones de la investigación.

En conclusión, la investigación sobre la represión de postguerra contra las mujeres de la Ribera Baja va a ser abordada principalmente desde el enfoque metodológico de la historia de las mujeres y del género, combinado con los de la historia local y oral. La finalidad es construir una historia más global y explicativa que incorpore las relaciones de género, las experiencias de vida de las represaliadas y con ello, las múltiples caras de la represión franquista.



## CAPÍTULO 1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En el presente capítulo se van a analizar las aportaciones de la historiografía en el estudio de la represión y la resistencia en el franquismo desde una perspectiva de género.

Antes de abordar esta cuestión, procedemos a concretar la definición de dos de los términos que constituyen la columna vertebral del presente trabajo: represión y resistencia. Posteriormente nos centraremos en el concepto de género. Julio Aróstegui define la represión como el conjunto de “acciones de control desde cualquier forma de poder (no exclusivamente estatal) carente de legitimidad para obligar a adoptar determinadas conductas mediante la violencia explícita”<sup>73</sup>. En el caso concreto del franquismo supondría un “intento de preservar a la sociedad de la desviación política. Intento de legitimación y *legalización* de la lucha contra la disidencia política, sobre la base de considerar delito aquello que se reprime”<sup>74</sup> (actos que en un régimen democrático no lo serían).

Por su parte, Conxita Mir la define como la “política derivada de la aplicació sistemática del terror institucional i de la utilització de l’aparell judicial per a exercir un control eficaç sobre una població vençuda i atemorida<sup>75</sup>”. El concepto incluiría, no sólo aquellas medidas que atentan contra la vida o la libertad, sino las que afectan “a tots els àmbits de la vida social, econòmica, laboral, afectiva i espiritual<sup>76</sup>”.

Respecto a la “resistencia”, adoptamos en la tesis el enfoque de la historiografía que incluye en la misma, acciones de la vida cotidiana no consideradas tradicionalmente como tal. Claudia Cabrero<sup>77</sup> critica la identificación entre este concepto y la lucha armada realizada por la historiografía tradicional, por cuanto minusvalora la participación femenina en la oposición al franquismo<sup>78</sup>. Frente a ello, aboga por una ampliación del

---

<sup>73</sup> ARÓSTEGUI, Julio: «Coerción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo». En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, p. 49.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p. 51

<sup>75</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997, p. 367

<sup>76</sup> *Ibíd.*, p. 62.

<sup>77</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 429.

<sup>78</sup> Cabrero señala como la preeminencia de esta visión de la resistencia en la historiografía ha llevado a infravalorar el papel de la mujer en fenómenos como el movimiento guerrillero (enlace). A este respecto cita a la historiadora Rita Thalmann y a su definición de este hecho como “infravaloración del riesgo”. *Ibíd.*, p. 336.

concepto “resistencia” que incluya estrategias que no emplean las armas (resistencias cotidianas), ampliamente utilizadas por las mujeres para canalizar su oposición<sup>79</sup>.

En esta línea, Mercedes Yusta incluye entre formas de resistencia y de oposición al poder acciones que describe como estrategias desde abajo<sup>80</sup>, bien individuales (chistes, canciones, rumores, maldiciones, denuncias de autoridades, amenazas enmascaradas...) bien colectivas (como protestas por unas condiciones de vida de las que se responsabilizaba al franquismo). Las mujeres fueron protagonistas en este tipo de acciones, que adquirirían sentido político desde el momento en el que respondían a un régimen que aspiraba a un control totalitario de la vida privada<sup>81</sup>. Conxita Mir comparte también este enfoque amplio del término resistencia al analizar mecanismos no formales de contestación política.<sup>82</sup> Por su parte, Carme Molinero considera que la escasa presencia de las mujeres en el antifranquismo está relacionada con un enfoque historiográfico que tradicionalmente ha primado el estudio de los dirigentes, relegando el de la resistencia desde abajo, en la que estaban presentes las mujeres<sup>83</sup>.

Entre la prolífica producción historiográfica sobre represión y resistencia en el Franquismo<sup>84</sup> destacamos por la relevancia de sus aportaciones las siguientes:

Santos Julià coordina una de las obras de referencia<sup>85</sup> tanto por su carácter de síntesis de diferentes estudios regionales llevados a cabo hasta el momento, como por su doble enfoque cualitativo y cuantitativo. Sin ánimo de igualar responsabilidades o de repartir culpas, constata la existencia en la guerra de “dos maquinarias de exterminio”<sup>86</sup>: la de los revolucionarios, facilitada por el desmoronamiento del estado republicano y por la revolución, y la de los rebeldes. Se caracterizaría ésta última por ser implacable,

<sup>79</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*; YUSTA, Mercedes: “Rebeldía individual, compromiso familiar, acción colectiva: las mujeres en la resistencia al franquismo durante los años cuarenta”, *Historia el presente*, nº4, 2004, p. 63-92.

<sup>80</sup> YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, vol. 12 (1), enero-junio, 2005, p.11. La autora hace uso de la herramienta de la historia comparada y se refiere a la inclusión por las historiografías europeas de la resistencia antifascista, de formas de lucha cotidianas diferentes a la lucha armada (“resistencia civil” en la francesa e italiana, “resistenz” en la alemana).

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>82</sup> MIR Conxita: “Resistència política i contestació no formal a la Catalunya rural de postguerra”, *Revista d' etnologia de Catalunya*, 17, 2000, págs. 83-97. MIR, Conxita: *Vivir...op.cit*.

<sup>83</sup> MOLINERO, Carme: «Mujer, represión y antifranquismo», *Historia del Presente*, 4, 2004, pp. 9.

<sup>84</sup> Véase el artículo de Conxita Mir “El estudio de la represión franquista: una cuestión sin agotar”, *Ayer...op.cit*, en el que la historiadora comenta, por ámbitos temáticos, las principales aportaciones historiográficas sobre el tema.

<sup>85</sup> JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas de la Guerra Civil*, Barcelona, Planeta de Agostini 2005.

<sup>86</sup> JULIÀ, Santos «De "guerra contra el invasor" a "guerra fratricida"», en JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas de la Guerra Civil.*, Barcelona, Planeta de Agostini 2005, pp. 11-54; p. 25.

indiscriminada y dirigida por los mandos militares, siendo su objetivo “extirpar el mal de raíz” (en referencia a sus enemigos y su ideario) y consolidar el poder por medio del terror<sup>87</sup>.

Francisco Moreno<sup>88</sup> estudia en la misma obra los distintos tipos de represión (física, económica, laboral, ideológica, social...) en la posguerra, y la considera “el pilar central del nuevo estado<sup>89</sup>”. Para el autor, es la inseguridad de los vencedores respecto a la plena consecución de sus objetivos lo que les lleva a continuar ejerciendo la violencia represiva: para evitar la reorganización del enemigo se dispuso a su “aniquilación completa<sup>90</sup>”.

Julio Aróstegui presenta violencia y represión como rasgos consustanciales<sup>91</sup> al franquismo que, aunque con adaptación de sus formas, se mantendrán hasta el final de la dictadura. El régimen trató de justificar esta violencia recurriendo a la legislación y al catolicismo. Su objetivo: la aniquilación del enemigo. Para Aróstegui el franquismo no es de naturaleza fascista, pues en él encontramos un fascismo circunstancial (influencia en la primera etapa). Sin embargo, el régimen contaba con connotaciones específicas como su proyecto restaurador de un orden pre y anti-liberal; la influencia del pensamiento teológico y jurídico cristiano y anti-liberal. El autor así mismo niega la equiparación de la represión franquista con genocidio u holocausto<sup>92</sup>.

---

<sup>87</sup> JULIÀ, Santos «De "guerra contra el invasor" a "guerra fratricida"», en JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas... op.cit*, p. 34.

<sup>88</sup> Sobre los estudios de la represión de Francisco Moreno, véanse, entre otros: MORENO GÓMEZ, Francisco: “La represión en la Posguerra”. En JULIÀ, Santos (coord.). *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid: Temas de Hoy, 1999, pp. 316-322.; MORENO GÓMEZ, Francisco: “Huidos, maquis y guerrilla: una década de rebeldía contra la dictadura”. *Ayer*, nº43, 2001, pp. 111-138; MORENO GÓMEZ, Francisco: “La escalada hacia *el trienio del terror*, 1947-1949”. En JULIÀ, Santos: *Víctimas de la guerra civil*. Barcelona: Planeta de Agostini, 2005, p. 369-413; MORENO GÓMEZ, Francisco: “Lagunas en la memoria y en la historia de los maquis”. *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, nº6, 2006; MORENO GÓMEZ, Francisco: “Huidos, guerrilleros, resistentes. La oposición armada a la dictadura”. En CASANOVA, Julian: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julian (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010; MORENO GÓMEZ, Francisco: *La victoria sangrienta, 1939-1945: un estudio de la gran represión franquista, para el Memorial Democrático de España*. Madrid: Alpuerto, 2014

<sup>89</sup>MORENO, Francisco: “La represión en la posguerra”, en JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas de la Guerra Civil*. Barcelona, Planeta de Agostini, p. 275-406.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 277.

<sup>91</sup> ARÓSTEGUI, Julio (coord.): “Coacción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo”. En *Franco, la represión...*, *op.cit*, p. 19.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 53.

Julián Casanova considera, como Aróstegui, la violencia como “médula espinal de la dictadura de Franco<sup>93</sup>”, violencia que perseguía exterminar a los vencidos por el terror. La posguerra es definida como una “larga paz incivil<sup>94</sup>”. El autor destaca la implicación popular (“sistema de autovigilancia<sup>95</sup>”) y el apoyo de la Iglesia (participación con denuncias e informes; elaboración de una legitimación<sup>96</sup>) como factores clave en represión y el mantenimiento del régimen. Sostiene la naturaleza fascista del franquismo hasta 1945, aunque reconoce que los cambios acontecidos a partir de los 60 complican su caracterización.

Francisco Espinosa Maestre califica la represión franquista de fascista, por cuanto comparte los objetivos de esta ideología (destrucción de la democracia, del movimiento obrero e instauración de un poder omnímodo). Aunque el fascismo español contaría con peculiaridades, como la represión de la mujer. Sostiene así mismo que las acciones de los sublevados constituyen un genocidio<sup>97</sup>. Otros aspectos subrayados por el autor son el éxito del régimen en la implicación social en la represión: la utilización por parte de la Iglesia de la persecución sufrida en la guerra para justificar “su implicación en el plan de exterminio<sup>98</sup>”; y la represión económica, a la que se refiere como “desamortización de bienes marxistas<sup>99</sup>”.

Ismael Saz señala la existencia de diversas represiones dentro del régimen franquista, tanto por su tipología (física y cultural) como por el proyecto al que respondía (el fascista de los falangistas, y el nacional católico). Afirma también que no se trata de una represión fascista, por el motivo de que “com a repressió política i com a repressió cultural la repressió franquista fou pitjor”<sup>100</sup>.

---

<sup>93</sup> CASANOVA, Julián: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julián (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010, p. IX.

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. X.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>97</sup> ESPINOSA, Francisco: “Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio”, en CASANOVA, Julián (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010, pp. 88,103.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 118

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 116

<sup>100</sup> El autor discrepa de las posturas que califican la represión franquista de “fascista” o de “genocidio”. SAZ, Ismael: “Sobre la naturaleza de la repressió franquista”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por al País Valencià (1938-1975): estudis sobre la repressió franquista*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2012, pp. 25-26, 27.

Carmen Molinero ha coordinado, junto a M. Sala y J. Sobrequés, una obra<sup>101</sup> que recoge aportaciones de distintos investigadores (Ángela Cenarro, Javier Rodrigo Sánchez, Ricard Vinyes...) sobre la represión concentracionaria y penitenciaria en la guerra civil y el franquismo. Desde un concepto amplio de represión<sup>102</sup>, Molinero reflexiona sobre algunos aspectos del universo penitenciario franquista, reflexiones compartidas por la mayoría de autores del volumen: la plasmación de la naturaleza del régimen en el sistema carcelario; la extensión del control penitenciario más allá de las prisiones, afectando a las familias de los presos y presas; la destrucción de la identidad de los mismos como principal objetivo de sistema; la relevancia de los relatos autobiográficos para conocer las vivencias en prisión, especialmente en el caso de las mujeres encarceladas. Para la autora, la radicalidad de la represión responde a una política de clase que pretendía evitar que los cambios sociales y políticos de los años 30, contra los que se sublevaron los militares en 1936, pudieran resurgir<sup>103</sup>.

José Babiano, Gutmaro Gómez, Antonio Mínguez y Javier Tébar<sup>104</sup> también han abordado también el estudio de la represión franquista (marco legislativo, tipologías represivas, agentes, víctimas...) poniendo el acento en la violación de los derechos humanos que dicha política represiva implicó. Una violación de derechos que tuvo continuidad a lo largo de todo el franquismo y cuyo objetivo primordial fue la erradicación de la oposición.

Para Conxita Mir el recurso del régimen a la violencia represiva se explica por su necesidad de acabar de liquidar el no solucionado conflicto social que estuvo en la base de la guerra, a fin de imponerse<sup>105</sup>. Para Mir, en la represión continua la guerra civil, al identificar una continuidad entre la dicha contienda (1936-1939) y otra posterior y de mayor duración no declarada como guerra oficial<sup>106</sup>. La misma concepción de la represión franquista de postguerra como continuación oficiosa de la guerra civil la encontramos en

---

<sup>101</sup> MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa...op.cit.*

<sup>102</sup> *Ibíd.*, p. XVIII. La muerte sería una de las caras de la represión, pero no la única.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, p. XXIII.

<sup>104</sup> El libro constituye una adaptación del informe que les fue encargado en 2015 por la Coordinadora de Apoyo a la Querrela Argentina contra los crímenes del franquismo. BABIANO, José; GÓMEZ, Gutmaro; MÍNGUEZ, Antonio y TÉBAR, Javier: *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos*. Ed. Pasado y Presente, 2018, reseñado por Vicenta Verdugo en *Historia, trabajo y sociedad. Fundación 1º de mayo*. nº10, 2019, pp. 183-185.

<sup>105</sup> MIR Conxita: «Violencia política, coacción legal y oposición interior», *Ayer*, 33, 1999, p. 118.

<sup>106</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...*, *op.cit.*, p. 277. Guerra no declarada contra los considerados enemigos del régimen, que lo poblaban, pero sin ocupar un territorio concreto.

los trabajos de otros investigadores e investigadoras como Pura Sánchez<sup>107</sup>, Fernando Hernández Holgado<sup>108</sup> o Ricard Vinyes<sup>109</sup>.

Por lo que respecta a la represión y resistencia en el franquismo desde una perspectiva de género, autoras como Ana Aguado han reflexionado sobre las aportaciones que la perspectiva de género ha aportado a la historia como disciplina<sup>110</sup>, sosteniendo que ha sido una “pieza fundamental” de la renovación crítica de la historia<sup>111</sup>.

Respecto a la inclusión de la represión y resistencia femenina en los estudios del franquismo, Ana Aguado y Vicenta Verdugo<sup>112</sup> inciden en este planteamiento al considerar que tenerlas en cuenta, no sólo contribuye a complejizar y ampliar la explicación histórica, sino que, por su especificidad, es imprescindible para la comprensión del régimen. Señalan así mismo algunas de las aportaciones analíticas y metodológicas del enfoque de género a los estudios sobre represión franquista<sup>113</sup>: utilización de las fuentes orales, ampliación de los espacios represivos, descubrimiento de formas de represión y resistencia específicas, cuestionamiento de la subalternidad de la mujer y ubicación de la misma en el centro de la problemática histórica (política y de género)<sup>114</sup>.

Mercedes Yusta sostiene que la perspectiva de género va más allá del enfoque contributivo que adoptó la historia de las mujeres inicialmente, para ofrecer un análisis

<sup>107</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p.179.

<sup>108</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alorcón: Sanz y Torres, 2017, p. 231, (“guerra invisible”).

<sup>109</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas...op.cit*, p. 153.

<sup>110</sup> AGUADO, Ana: «Fer història de gènere, escriure història de les dones». En *Afers...op.cit*, pp. 297-302; AGUADO, Ana: “La historia de las mujeres y del género”. En ORTEGA LÓPEZ, Teresa (ed.): *Por una historia global...op.cit*, p. 129.

<sup>111</sup> AGUADO, Ana: “La historia de las mujeres y del género”. En ORTEGA LÓPEZ, Teresa (ed.): *Por una historia global...op.cit*, p. 111.

<sup>112</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià: Primera Trobada d'Investigadors de la Comissió de la Veritat*. València: Tres i Quatre, 2009, pp. 133-158; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...op.cit*, p. 88.

<sup>113</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, p. 234.

<sup>114</sup> FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València; 2017; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo...op.cit*; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*. Madrid: Sílex Universidad, 2022, pp. 105-134.

más complejo (conceptos, puntos de vista) y una reconstrucción más precisa del fenómeno que incluye, junto a los políticos, aspectos socioculturales<sup>115</sup>.

También Claudia Cabrero subraya la centralidad de la perspectiva de género en el estudio del franquismo: para el régimen, la redefinición en un sentido nacionalcatólico del rol femenino era un instrumento central en su estrategia de imposición y consolidación, por cuanto la mujer iba a transformarse en un mecanismo transmisor de primer orden de los valores e ideas necesarios para perpetuarse<sup>116</sup>.

Otros argumentos a favor de la introducción de la perspectiva de género en el tema que nos ocupa, ponen el acento en la necesidad de visibilizar, como reparación de una injusticia historiográfica, a aquellas mujeres que sufrieron y se enfrentaron a la violencia represiva. Es la postura de Claudia Cabrero al referirse a la necesidad de “rescatar las voces de unas mujeres que se vieron convertidas en protagonistas silenciadas, pero no pasivas, de una historia común”<sup>117</sup>.

En la misma línea, Ángeles Egido explica que fue la constatación de que la lucha de estas mujeres no había recibido tanta atención historiográfica como la de los hombres, lo que la llevó a investigar y a tratar de llenar este vacío en la investigación<sup>118</sup>.

En las investigaciones sobre la represión franquista contra las mujeres se ha producido una notable evolución<sup>119</sup>: de no aparecer o hacerlo como un mero “apéndice” en trabajos que partían en un enfoque cuantitativo de la represión, y militarizado y politizado de la resistencia, hasta la proliferación de estudios sobre la represión contra las mujeres caracterizados por la consideración de las mismas como sujetos históricos y por partir de una óptica cualitativa, diferenciada y ampliada del mismo concepto de represión<sup>120</sup>. Entre los factores que han influido en el auge de estos estudios se destacan la apertura de archivos y el acceso a fuentes vetadas hasta el momento, el surgimiento de movimientos a favor de la recuperación de la memoria histórica, y la habilitación de plataformas y

---

<sup>115</sup> YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal...op.cit.*, pp. 33-34.

<sup>116</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 48, 66, 128.

<sup>117</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 23-24.

<sup>118</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón...op.cit.*, p. 14.

<sup>119</sup> Para un análisis sobre la cuestión, véase: CASES SOLA, Adriana y ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: "La investigación sobre la represión femenina y la violencia sexual en el franquismo. Evolución historiográfica" *Ayer*, nº118, 2020, pp.347-361.

<sup>120</sup> *Ibidem*, pp. 348-351. Represión que incluyera formas represivas diferentes de la violencia física y moral (como la humillación o el hambre) y otros sujetos históricos que no fueran la persona politizada y militante.

portales digitales que facilitan la difusión de información y el trabajo colaborativo<sup>121</sup>. En cuanto a los rasgos de estas investigaciones, se ha destacado el peso de los testimonios memorialísticos, de las fuentes orales, pero también testimonios escritos por las mismas mujeres que vivieron la represión, o la introducción de nuevas perspectivas metodológicas y conceptuales<sup>122</sup>.

Como indican Ana Aguado y Vicenta Verdugo, fue en la Transición cuando surgieron las primeras investigaciones sobre el papel desempeñado por las mujeres en la República, la Guerra Civil y el Franquismo<sup>123</sup>, destacando el trabajo pionero de Giuliana di Febo<sup>124</sup>. Así mismo, desde el final del franquismo se fueron haciendo públicos testimonios (orales o escritos) de mujeres represaliadas, que rompían así con el silencio impuesto por el régimen. Ejemplo de ello son las aportaciones de Teresa Pàmies<sup>125</sup>, Lola Iturbe<sup>126</sup>, Juana Doña<sup>127</sup>, Ángeles Malonda<sup>128</sup>, Soledad Real<sup>129</sup>, o Tomasa Cuevas<sup>130</sup>, siendo sus vivencias “fundamentales para el conocimiento y construcción de la experiencia histórica de las militantes antifranquistas”<sup>131</sup>.

La investigación sobre la represión y resistencia de las mujeres en el franquismo tiene en Giuliana di Febo uno de sus referentes fundamentales. La autora fue pionera en el estudio de este tema con una obra que constituye un hito en la historiografía sobre el mismo<sup>132</sup>. También la metodología empleada, entrevistas a mujeres que participaron en la lucha

---

<sup>121</sup> *Ibidem*, pp. 354-357.

<sup>122</sup> *Ibidem*, pp.358-359. Por ejemplo, la introducción del concepto “represión sexuada” o “capacidad de agencia”.

<sup>123</sup> VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal... op.cit*, pp. 151-176; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica. Historia contemporánea*, 29, 2011, pp. 55-85.

<sup>124</sup> DI FEBO, Giuliana: *Resistencia... op.cit*.

<sup>125</sup> PÀMIES, Teresa: *Quan érem capitans*. Barcelona, Dopesa, 1974; *Quan érem refugiats*. Barcelona., Dopesa, 1975; *Dona de pres*. Barcelona, Proa, 1975.

<sup>126</sup> ITURBE, Lola: *La mujer en la lucha social y en la Guerra Civil de España*. México, Editores Mexicanos Unidos, 1974.

<sup>127</sup> DOÑA, Juana: *Desde la noche y la niebla (mujeres en las cárceles franquistas)*. Madrid, Ediciones de la Torre, 1978.

<sup>128</sup> MALONDA, Ángeles: *Aquello sucedió así. Memorias*. Madrid, ACOFARMA, 1983.

<sup>129</sup> GARCÍA, Consuelo: *Las cárceles de Soledad Real: una vida*. Madrid, Editorial Alfaguara, 1982.

<sup>130</sup> CUEVAS, Tomasa: *Cárcel de mujeres (1939-1945)*. T., I. Barcelona, Sirocco, 1985; *Cárcel de mujeres (Ventas, Segovia, Les Corts)*. T., II. Barcelona, Sirocco, 1985; *Mujeres de la resistencia*. Barcelona, Sirocco, 1986.

<sup>131</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia... op.cit*, p. 59.

<sup>132</sup> DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit*.



antifranquista (Manolita del Arco, Tomasa Cuevas, Soledad Díaz, Vicenta Camacho...), lo convierte en un referente.

En su trabajo, publicado en 1979, realiza análisis e interpretaciones (especificidad de la represión y resistencia de las mujeres<sup>133</sup>, peso del silencio sobre ellas...) y acuña conceptos (“mujer de preso<sup>134</sup>”) que serán ampliamente secundados y empleados por otras historiadoras e historiadores sobre el tema.

La autora comienza su trabajo con el estudio de la represión y resistencia carcelarias, en concreto del caso de la prisión de Ventas (Madrid). De la situación de las reclusas destaca la extrema dureza, a nivel físico y psicológico, de unas condiciones de internamiento que las llevaban al límite de la supervivencia. Situación aún más aciaga para las detenidas madres, tanto por el sufrimiento atroz de sus hijos, como por la separación de los mismos a los 3 años (con la posibilidad de su ingreso en hospicios del régimen “que los educaban en las ideas (...) contra las cuales sus padres habían luchado”<sup>135</sup>). También se refiere la autora al trato despiadado que les dispensaban funcionarias y monjas, y al trabajo como redención (y fuente de enriquecimiento de empresas y estado por los bajísimos salarios<sup>136</sup>).

Para la historiadora, la causa de reclusión de estas mujeres era el haberse rebelado contra la tradicional sumisión femenina atreviéndose a tomar las riendas de sus vidas<sup>137</sup> (idea de transgresión de género, firmemente respaldada por la historiografía posterior). Aunque también contraponen el caso de ancianas detenidas por tener familiares varones en el ejército o simpatizar con la izquierda y que, carentes de conciencia política, vivieron la reclusión como fatalidad a la que no podían dotar de sentido ni explicación<sup>138</sup>.

Tras analizar la represión carcelaria, la autora aborda las estrategias de resistencia de las presas. Para empezar, se cita el testimonio de una reclusa de Ventas, Clara, que presenta la cárcel como un campo de batalla en el que las internas luchaban contra intención del régimen de embrutecerlas. La victoria sería por tanto no permitírsele (cuidando el aseo, la imagen, el lenguaje...). Otras formas de resistencia eran las actividades culturales, las recreativas (a las que dotaban de sentido político) y formas de protesta organizada y

---

<sup>133</sup> DI FEBO, Giuliana: Resistencia y movimiento de mujeres..., op.cit, p. 13.

<sup>134</sup> *Ibíd.*, p. 87

<sup>135</sup> *Ibíd.*, p. 37

<sup>136</sup> *Ibíd.*, p. 45

<sup>137</sup> *Ibíd.*, p. 28, “vivir como protagonistas”.

<sup>138</sup> *Ibíd.*, p. 33, “como tragedia no prevista e inexplicable”.

colectiva como la huelga de hambre (ej. Ventas, 1946). De las penadas a muerte destaca su dignidad y su valor, en especial la figura de Matilde Landa, que luchó por conseguir la conmutación de penas de sus compañeras. Por todo ello la autora considera que Ventas, además de representar la represión franquista, es un ejemplo de lucha contra el régimen.

Para acabar el análisis sobre la represión y la resistencia, Di Febo aborda la participación de las mujeres en la lucha clandestina. En primer lugar, en la guerrilla (como ayuda, punto de apoyo, enlace...) bien por lazos de parentesco, bien por decisión autónoma, resaltando la contribución de aquellas que por ello fueron detenidas y torturadas.

En segundo lugar, acuña la expresión “mujer de preso” a la que reconoce, además de simbolizar la represión, una dimensión política<sup>139</sup>. Se destacan los castigos que recibieron (rapado...) y la importancia de su papel: solidario-asistencial, de denuncia, y garantes de la supervivencia de sus hijos y sus maridos en prisión. De ellas se exigía fidelidad (ejemplo de asimetría de género).

En una posterior relectura de los testimonios en los que se basó su libro, Di Febo reflexiona sobre la relevancia de las fuentes orales y de la memoria para conocer el papel de la mujer en la resistencia antifranquista, así como la importancia de analizar las asimetrías de género tanto en la represión como en la lucha clandestina. Respecto a la memoria, subraya aspectos como la estrecha relación entre memoria y grupo de pertenencia; la conciencia de estas mujeres de que su memoria colectiva constituía un “patrimonio común” y un “legado ético”<sup>140</sup> que había que transmitir de generación en generación, de donde deriva la necesidad de romper el silencio; la disolución del “yo” en el “nosotras” cuando evocan los sufrimientos compartidos o los momentos de lucha; o la memoria organizada como “elección política”<sup>141</sup>.

Siguiendo los pasos de Giuliana di Febo, en los años 90 vieron la luz nuevas investigaciones sobre la represión y la resistencia de las mujeres. Entre estas cabe destacar los trabajos de Fernanda Romeu<sup>142</sup> y Shirley Mangini<sup>143</sup>, ambos basados en testimonios

---

<sup>139</sup> *Ibíd.*, p. 47 (testimonio de Clara); 87.

<sup>140</sup> DI FEBO, Giuliana: “Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación”, *Arenal... op.cit.*, pp. 239-254, p. 246.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, p. 253.

<sup>142</sup> ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio... op.cit.*

<sup>143</sup> MANGINI, Shirley: *Recuerdos... op.cit.*, p. 126.

memorialísticos, así como el estudio pionero sobre la represión carcelaria femenina de Encarna Barranquero, Matilde Eiroa y Paloma Navarro (prisión de mujeres de Málaga)<sup>144</sup>.

Shirley Mangini es otro de los referentes fundamentales en el estudio de la represión y la resistencia de la mujer en el franquismo. La historiadora analiza<sup>145</sup> textos memorialísticos de mujeres que sufrieron y se enfrentaron a la represión franquista en la posguerra: Juana Doña, Carlota O'Neill, Ángeles Malonda, Tomasa Cuevas, Soledad Real... De todas ellas la historiadora resalta y valora la doble transgresión que protagonizaron: la de del modelo de sociedad patriarcal (con su forma de vida en la república y la guerra), y la del silencio. Y no sólo se refiere al silencio de la dictadura, sino también al que les impuso la transición, en aras de un proceso que no incomodara a los sectores más afines al régimen.

La historiadora se refiere con la expresión “voces urgentes de testimonio colectivo” a los textos (sobre la guerra, carcelarios...) que escribieron estas mujeres, impulsadas por la necesidad de denunciar la represión ejercida sobre ellas y sobre sus compañeras (“yo colectivo”) y de visibilizar su resistencia<sup>146</sup>.

Desde un tratamiento de los textos propio de la historia oral, en su análisis la autora prioriza las percepciones de estas mujeres (qué recuerdan, cómo lo recuerdan, qué es importante para ellas, sus emociones) sobre la narración objetiva y precisa de la realidad por parte de las mismas. Temas recurrentes en los diferentes testimonios son la solidaridad entre las presas, las ansias de aprender, la preocupación por el paso del tiempo y la maternidad, las presiones religiosas, la tragedia que constituía tener un hijo en la cárcel, las durísimas condiciones de internamiento, la violencia sexual, las estrategias de

---

<sup>144</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo. La Prisión Provincial de Málaga (1937-1945)*. Málaga: Junta de Andalucía, 1994. Otros trabajos posteriores son: PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza... op.cit.*; BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica. Historia Contemporánea*, 29, 2011 (Ejemplar dedicado a: Cárceles de mujeres), págs. 119-137; PRIETO BORREGO, Lucía y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Resistencia y estrategias de mujeres en el primer franquismo”. En PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.): *Historia(s) de mujeres en homenaje a M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán. Volumen II*, Perséfone. Ediciones Electrónicas de la AEHM / UMA, 2013, págs. 345-360; BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Represión, supervivencia y exclusión: la lucha de las mujeres de Andalucía”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, págs. 129-145.

<sup>145</sup> MANGINI, Shirley: *Recuerdos de la resistencia...op.cit.*

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 67, 121, 164.

resistencia (mantenimiento de la dignidad, actos de rebeldía...), y la pena de muerte (la autora se refiere a un “genocidio<sup>147</sup>” en la inmediata posguerra).

Encarna Barranquero, Matilde Eiroa y Paloma Navarro fueron pioneras en el estudio de la represión carcelaria con su obra sobre la prisión provincial de Málaga tras la ocupación franquista<sup>148</sup>. En este trabajo, así como en publicaciones posteriores<sup>149</sup>, abordaron aspectos como las condiciones de vida de las presas, su perfil socio-político, las razones de su detención o las investigaciones de Vallejo Nájera sobre ellas.

De las condiciones de internamiento, las autoras señalan las deplorables condiciones del edificio de la prisión de mujeres como principal rasgo distintivo de la misma (de hecho, había sido desechada en la República como prisión por este motivo, aunque la avalancha de detenciones tras la ocupación de Málaga llevó a su reutilización). Estas condiciones vinieron a agravar la dureza de la reclusión (hacinamiento, malos tratos, hambre, presencia de niños, traslados...), situación que las reclusas afrontaron con estrategias como actividades culturales o protestas colectivas. Las autoras destacan el peso de la presión religiosa, y cómo el régimen interpretaba y difundía la aceptación de los ritos religiosos por parte de las presas como signo de victoria total (incluso en el ámbito de las creencias) del régimen<sup>150</sup>.

En cuanto al perfil de las internas, se trata mayoritariamente de mujeres casadas (muchas encarceladas por ser “mujeres de”, lo que evidencia que el discurso del régimen sobre la familia y la maternidad se dirige a las mujeres de derechas<sup>151</sup>), entre 21 y 40 años, iletradas. Sobresale entre ellas la presencia de porteras y sirvientas.

En relación a las causas de su encarcelamiento, tras analizar las acusaciones (republicanismo, inducción al asesinato, anticlericalismo) las autoras identifican como motivo principal de su castigo (idea que comparte A. Egido) su enfrentamiento al orden social (anticlericalismo, trasgresiones de género), económico (sindicalismo) y político (militancia o apoyo a las izquierdas, resistencia a la sublevación) tradicional<sup>152</sup>.

---

<sup>147</sup> *Ibídem*, p. 155.

<sup>148</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer... op.cit.*

<sup>149</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia... op.cit.*, págs. 119-137.

<sup>150</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, *op.cit.*, p. 125.

<sup>151</sup> *Ibídem*, p. 132.

<sup>152</sup> *Ibídem*, p. 128.

Las investigaciones pseudo-científicas de Vallejo-Nájera con las presas malagueñas también reciben la atención de las historiadoras. El psiquiatra concluyó que las mujeres rojas malagueñas eran, a consecuencia de su inferioridad biológica y de las condiciones ambientales, seres enfermos y degenerados extremadamente crueles, de casi imposible integración social<sup>153</sup>.

Los trabajos de las historiadoras no sólo se han centrado en la represión carcelaria. Encarna Barranquero y Lucía Prieto han abordado, desde un enfoque más amplio, el estudio de la represión, la resistencia y las estrategias de supervivencia de las mujeres andaluzas<sup>154</sup>.

Además de constatar la existencia de una represión específica de género y analizar tres de sus formas (ejecución, prisión, responsabilidades políticas), las autoras consideran, idea que aparece también en la obra de Claudia Cabrero, que la política autárquica y la expedición de cartillas de racionamiento constituyen medios de control y sometimiento<sup>155</sup> político y social, por cuanto a través de las mismas el estado intervenía en la distribución de bienes esenciales en un contexto de hambre y miseria.

A este contexto represor se enfrentaron las mujeres a través de distintos mecanismos, desde la participación en el fenómeno guerrillero (apoyo desde el llano, sufriendo discriminación por los mismos guerrilleros<sup>156</sup>), hasta formas de resistencia cotidiana (“armas de los débiles”<sup>157</sup>) y estrategias para asegurar la supervivencia de los suyos (pequeño estraperlo, largas caminatas para proveerse, empleo de productos sucedáneos, fabricación de jabón en casa). El arraigado machismo de sus compañeros, y la valoración de formas de resistencia no armada específicamente femeninas también son ideas compartidas por Claudia Cabrero en sus trabajos sobre las mujeres asturianas.

Desde principios del s. XXI se han multiplicado las publicaciones sobre la represión y resistencia de la mujer en el franquismo en general, y en el ámbito carcelario en particular.

---

<sup>153</sup> *Ibídem*, p. 132.

<sup>154</sup> BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Represión, supervivencia y exclusión: la lucha de las mujeres de Andalucía”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, págs. 129-145; PRIETO BORREGO, Lucía y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Resistencia y estrategias de mujeres en el primer franquismo”. En PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.): *Historia(s)...* *op.cit.*, págs. 345-360.

<sup>155</sup> *Ibídem*, p. 346.

<sup>156</sup> BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Represión, supervivencia y exclusión...*op.cit.*, p. 135.

<sup>157</sup> *Ibídem*, p. 130.

Entre los trabajos que analizan la represión y resistencia desde una perspectiva global, cabe señalar los de los de Claudia Cabrero<sup>158</sup>, Mercedes Yusta<sup>159</sup> y Carme Molinero<sup>160</sup>.

Claudia Cabrero ha estudiado la represión y la resistencia de las mujeres asturianas de izquierdas en la posguerra. Desde un marco teórico que combina las categorías de género y clase,<sup>161</sup> la historiadora analiza el papel activo y la implicación en la lucha de unas mujeres que no aceptaron el rol pasivo al que el régimen las había destinado<sup>162</sup>.

En primer lugar, destaca su actuación protagonista en la lucha por la supervivencia como proveedoras de sus familias, en un contexto de miseria en el que la autarquía y el racionamiento eran utilizados como instrumentos de control social por el régimen. Considera asimismo su participación en el pequeño estraperlo como un “acto de rebeldía” contra el mismo<sup>163</sup>.

En segundo término, señala el carácter específico de la represión ejercida sobre ellas, tanto en las motivaciones (parentesco, transgresión del modelo de mujer) como en las formas de castigo (rapado, ingesta de aceite de ricino, violencia sexual como símbolo de victoria y de sometimiento de los vencidos por medio del cuerpo de sus mujeres<sup>164</sup>...). La historiadora considera que el franquismo actuó con especial sadismo sobre las mujeres de izquierda a fin de humillarlas tanto a ellas como a sus familiares varones. Así mismo, el control de la mujer era prioritario para un régimen que quería convertirla en instrumento de transmisión en el seno familiar de valores que le permitieran perpetuarse (obediencia, sumisión, abnegación...).

La participación de la mujer en la resistencia es abordada por Cabrero desde la crítica y la ampliación de dicho concepto puesto que éste, tradicionalmente identificado con la lucha armada, excluía del análisis formas de lucha específicamente femeninas. Se trata estas de acciones propias de la vida cotidiana y derivadas de la imposibilidad de cumplir

---

<sup>158</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit*; CABRERO, Claudia: “Una resistencia antifranquismo en femenino”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013.

<sup>159</sup> YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal...op.cit*, pp. 5-34.

<sup>160</sup> MOLINERO, Carme: «Mujer, represión y antifranquismo», *Historia del Presente*, 4, 2004, pp. 9-12; MOLINERO, Carme: «Mujer, franquismo, fascismo. La clausura forzada en un mundo pequeño», *Historia Social*, 30, 1998, pp. 97-117.

<sup>161</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit*, p. 28.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 483.

<sup>163</sup> *Ibidem*, pp. 45, 49 y 59.

<sup>164</sup> *Ibidem*, pp. 250-251.

con la función proveedora que el régimen les había encomendado y que no les permitía cumplir: protestas colectivas en lugares públicos, insultos a autoridades, saqueos de tiendas o participación en el pequeño estraperlo (ya comentada). La autora señala así mismo que, aunque no perseguían objetivos específicamente feministas, estas acciones influyeron en su conciencia de género<sup>165</sup>.

De su participación en movimientos de resistencia de iniciativa masculina (en la guerrilla, principalmente como enlaces, y en la reconstrucción de organizaciones clandestinas) subraya su papel clave en los mismos, a la vez que critica la infravaloración de la que fueron objeto. Añade también que la represión influyó en el desarrollo de una conciencia política en mujeres que participaron inicialmente en la resistencia por vínculos familiares<sup>166</sup>.

En conclusión, Claudia Cabrero evidencia el papel protagonista de la mujer en las estrategias de supervivencia y en formas de resistencia específicamente femeninas, así como su compromiso y contribución fundamental en otras formas de lucha. Y todo ello teniendo que enfrentarse y superar obstáculos específicos<sup>167</sup>, desde el especial enseñamiento contra ellas, hasta la descalificación moral y social por transgresoras, pasando por la infravaloración u oposición de sus familiares o compañeros varones a su implicación política (en una muestra de asimilación del discurso del régimen sobre la mujer<sup>168</sup>).

Señeras son asimismo las aportaciones de Mary Nash sobre la participación de las mujeres republicanas en la resistencia antifascista durante la guerra y sobre el feminismo en el tardo franquismo, así como su coordinación de la obra *Represión, resistencia y memoria*<sup>169</sup>; y la edición de Ángeles Egido y Jorge Montes Salguero sobre represión de la mujer<sup>170</sup>.

---

<sup>165</sup> *Ibíd.*, pp. 26, 473.

<sup>166</sup> *Ibíd.*, pp. 287-88.

<sup>167</sup> CABRERO, Claudia: “Una resistencia femenina en femenino”, en NASH, Mary (ed.): *Represión...op.cit.*

<sup>168</sup> *Ibíd.*, pp. 406, 424.

<sup>169</sup> NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013; NASH, Mary: “Vencidas, represaliadas y resistentes: las mujeres bajo el orden patriarcal franquista”. En CASANOVA, Julián (coord.): *Cuarenta años con Franco*. Barcelona: Crítica, 2015, págs. 191-228; NASH, Mary: “Ciudadanas en guerra: les dones republicanes en la lluita antifeixista”. En GINARD I FÉRON, David (coord.): *Dona, guerra civil i franquisme*. Palma, Balears: Documenta Balear, 2011, págs. 45-66.

<sup>170</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón... op.cit.*; EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

Mary Nash<sup>171</sup> es un referente en el estudio de los efectos de la guerra civil en la vida de las mujeres del bando republicano, de los cambios en su rol de género que introdujo la contienda, y en las permanencias que limitaron estos. Entre las transformaciones producidas, la historiadora destaca el cuestionamiento del confinamiento de la mujer en el hogar. En la contienda las mujeres estuvieron presentes en el espacio público atendiendo las necesidades de la sociedad, en lo que constituyó una extensión de las tareas que realizaban en el ámbito familiar (cuidado, manutención...). Su trabajo adquirió así una dimensión pública, difuminándose las fronteras entre lo público y lo privado<sup>172</sup>.

Sin embargo, los cambios se encontraron limitados por las vivencias y experiencias previas de las mismas mujeres<sup>173</sup>, así como del peso de mecanismos culturales de control social (discursos, imágenes). Muestra de las limitaciones es el mantenimiento de relaciones asimétricas entre los géneros, o la aceptación de mujeres en ciertos espacios de la esfera pública (retaguardia), pero su exclusión de otros (como el frente).

Del papel de estas en la guerra, la historiadora destaca el crecimiento sin precedentes de las organizaciones femeninas; su papel decisivo en la retaguardia; la transgresión que protagonizaron las milicianas (finalmente desprestigiadas y retiradas); el elevado grado de politización que alcanzaron y la expresión pública de sus ideas (revistas...).

Respecto a sus reivindicaciones específicas como mujeres, se priorizó la educación, la formación profesional, el trabajo remunerado y los derechos políticos. Y aunque sus planteamientos se hallaban lejos del feminismo posterior, contribuyeron a redibujar el modelo de mujer<sup>174</sup>.

Mary Nash señala la voluntad y las diferentes estrategias de resistencia<sup>175</sup> (desde participación en la oposición clandestina hasta rebeldías cotidianas) desarrolladas por las mujeres que sufrieron la represión franquista (represión en la cual la redefinición de la feminidad jugaba un papel central)<sup>176</sup>. La opresión recibida no logró ahogar en ellas el apoyo a los principios democráticos, principios que en los años 70 serán reivindicados por las mujeres incorporando las demandas del feminismo.

---

<sup>171</sup> NASH, Mary: *Rojas: Las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Madrid: Taurus, 2006.

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 252.

<sup>173</sup> “aprendizaje histórico previo”, *Ibidem*, p. 31.

<sup>174</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>175</sup> NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013.

<sup>176</sup> *Ibidem*, pp. XI-XII.



Ángeles Egido es otra de las principales investigadoras sobre el tema que nos ocupa. La autora ha centrado sus investigaciones en la represión franquista de las mujeres en general<sup>177</sup> (condicionantes y especificidades), y en la carcelaria en particular<sup>178</sup>. Así mismo, ha estudiado la política de revisión de penas del régimen<sup>179</sup>.

Egido sostiene la especificidad de la represión franquista sobre las mujeres de izquierdas, represión que estaría condicionada por la concepción del régimen sobre las mismas. Para éste, las *rojas* eran seres depravados, crueles y moralmente degenerados, con especial predisposición a “enfermar de marxismo por su inferioridad biológica”<sup>180</sup> (Vallejo-Nájera). Así mismo, “ser roja y ser mujer implicaba una subversión política, de género y moral”<sup>181</sup> que el régimen no iba a tolerar.

Estos condicionantes se tradujeron en fórmulas propias de castigo, especialmente crueles y violentas (violencia sexual), y que buscaban la humillación pública de las transgresoras (rapado, ingesta de aceite de ricino, exposición pública). La especificidad también afectará a las causas por las que se las condena, como la responsabilidad subsidiaria, y la moral o indirecta (basada en la consideración de la mujer como ser incapaz de actuar por sí misma pero sí de incitar a delinquir).

---

<sup>177</sup> EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*

<sup>178</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*

<sup>179</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón... op.cit.*

<sup>180</sup> EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”, en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, p. 25.

<sup>181</sup> *Ibidem*, pp. 15, 24.

Mónica Moreno<sup>182</sup> aborda el tema de la represión femenina en la dictadura franquista desde cuatro ángulos<sup>183</sup>. En primer lugar, caracterizándola como una represión diferenciada respecto a la ejercida sobre los hombres, en aspectos como las causas de la represión (doble represión política y de género); los castigos aplicados sobre las mujeres (rapado de pelo, ingesta de aceite de ricino, violencia sexual); la identificación de delito político con inmoralidad y prostitución; o el especial ensañamiento y crueldad de las que fueron objeto<sup>184</sup>.

En segundo término, analizando la oratoria represiva, elemento fundamental en la construcción del modelo de mujer requerido para sustentar la nueva sociedad. A este respecto se contraponen, por una parte, el discurso sobre el ideal normativo nacional-católico (madre y esposa abnegada y piadosa relegada al ámbito privado), férreo mecanismo de control social; y por otra, el del contramodelo de las “rojas” (transgresoras del modelo, inmorales), cuyo objetivo era demonizarlas para justificar la represión ejercida sobre ellas<sup>185</sup>.

En tercer lugar, desde el ángulo de los agentes e instrumentos de la represión. La presencia de mujeres entre los agentes represores (delatoras, funcionarias de prisiones, religiosas, falangistas de Sección Femenina, mujeres de organizaciones femeninas católicas) es señalada por la autora como elemento a considerar para comprender la

---

<sup>182</sup> Respecto a los trabajos de historiadora sobre la perspectiva de género en la guerra civil y el primer franquismo véanse: MORENO SECO, Mónica: Republicanas y República en la guerra civil: encuentros y desencuentros. *Ayer*, nº60, 2005, pp. 165-195; MORENO SECO, Mónica: Las mujeres de la República y la Guerra Civil desde una perspectiva democrática actual. *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº6, 2007, pp. 73-94; MORENO SECO, Mónica: “Las mujeres republicanas en la Guerra Civil”. En AZNAR SOLER, Javier, BARONA, Josep Lluís y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *València, capital cultural de la República (1936-1937): Congrés Internacional*, pp. 591-607; MORENO SECO, Mónica y MIRA ABAD, Alicia: “Entre el compromiso y la privacidad. Memorias de guerra y exilio de mujeres y hombres”. *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia Contemporánea*, nº21, 2009, pp. 249-266; MORENO SECO, Mónica: “Mujeres y Guerra Civil en el País Valenciano”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009, pp. 153-168; MORENO SECO, Mónica: “Ciudadanas, resistentes y menores: las mujeres de la República a la Posguerra”. *En 1939, la guerra terminó en Alicante*. Ed. Librería Compás, 2019, pp. 69-78; MORENO SECO, Mónica: “Prólogo. La posguerra fue peor que la guerra...”, en ALONDO DÁVILA, Isabel y SÁNCHEZ LÓPEZ, Cristina: *La posguerra fue peor que la guerra...los años cuarenta y cincuenta en el casco antiguo de Alicante*. Alicante: Universidad de Alicante y Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Alicante, 2022, pp. 9-12.

<sup>183</sup> MORENO SECO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013, *op.cit.*, pp. 1-21

<sup>184</sup> *Ibidem*, pp. 1-4

<sup>185</sup> *Ibidem*, pp. 5-8

complejidad de la represión femenina<sup>186</sup>. Respecto a los mecanismos de control, Mónica Moreno señala una “legislación subordinada en materia civil, punitiva en derecho penal y excluyente en el laboral<sup>187</sup>”, y una educación adoctrinadora que contaba con la ayuda de la Iglesia y de Sección Femenina para imponer el ideal franquista de mujer.

Por último, la historiadora, desde un enfoque que se aleja del victimismo y que pretende dar protagonismo a las mujeres represaliadas, traza un perfil de las mismas y analiza los distintos tipos de castigo que les fueron aplicados, de los que se destaca<sup>188</sup>: la desproporción respecto al delito, y el especial ensañamiento y crueldad con que les fueron aplicados; el objetivo de purga, ataque a la feminidad y humillación de las prácticas sexuadas (rapado del pelo, ingesta de aceite de ricino, violaciones); las diferencias de la represión carcelaria de mujeres respecto a la de los hombre (niños, mezcla con presas comunes); los efectos de exclusión social de la ley de Responsabilidades Políticas, que abocó a muchas a recurrir a actos ilegales para sobrevivir<sup>189</sup>; y la férrea vigilancia moral, ejemplo del carácter totalitario del régimen.

Mónica Moreno resalta las contribuciones de la perspectiva de género al estudio de la represión franquista: visibilización del papel de la mujer en la misma, comparación con la masculina, ampliación de sus límites (doble en el caso de la mujer: política y de género) y constatación de la estrecha relación entre represión política y control moral. La autora propone un enfoque de la cuestión que no se centre exclusivamente en los discursos y mecanismos represivos y en el victimismo, si no que conceda protagonismo a la identidad, las experiencias y las estrategias de resistencia de las represaliadas<sup>190</sup>.

A continuación, procedemos a analizar las aportaciones historiográficas sobre la represión franquista desde una perspectiva de género, por ámbitos represivos.

Centrándonos en la represión carcelaria, cabe señalar por su relevancia, los estudios de Fernando Hernández Holgado<sup>191</sup> sobre la prisión de Ventas y la depuración de

---

<sup>186</sup> *Ibidem*, p. 8

<sup>187</sup> *Ibidem*, p. 9

<sup>188</sup> *Ibidem*, pp. 14-20.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>190</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>191</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas... op.cit.*; HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: «Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 27, 2005, pp. 271-290; FERNÁNDEZ

funcionarias de prisiones; las investigaciones de Ricard Vinyes<sup>192</sup>, en especial las referidas a las presas y sus hijos; el trabajo de Irene Abad sobre las mujeres de presos<sup>193</sup>; de David Ginard sobre Matilde Landa y la prisión de Palma de Mallorca<sup>194</sup>; las publicaciones de Ana Aguado<sup>195</sup> y Vicenta Verdugo<sup>196</sup> sobre la represión carcelaria en Valencia (cárcel provincial de mujeres y prisión-convento Santa Clara); los trabajos de Gutmaro Gómez Bravo sobre la Redención de Penas y el exilio interior<sup>197</sup>; de Mirta Núñez Díaz- Balaart sobre la prostitución y su tratamiento por parte del régimen<sup>198</sup>; y la coordinación de Ángeles Egido sobre la represión carcelaria<sup>199</sup>.

---

HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*, págs. 223-271.

<sup>192</sup> VINYES, Ricard: «Territoris de càstig (les presons franquistes, 1939-1959)». En ASSOCIACIÓ CATALANA D’EXPRESOS POLÍTICS: *Notícia de la negra nit. Vides i veus a les presons franquistes (1939-1959)*. Barcelona: Diputació de Barcelona, 2001, pp. 41-61; VINYES, Ricard: *Irredentas... op.cit.*; VINYES, Ricard; ARMENGOU, Montse y BELLIS, Ricard: *Los niños perdidos del franquismo*. Barcelona: Random House Mondadori, 2003; VINYES, Ricard: *El daño y la memoria. Las prisiones de María Salvo*. Barcelona: Random House Mondadori, 2004; VINYES, Ricard: «Sobre la destrucción y memoria de las presas en las afueras de la prisión», *Historia del Presente*, 4, 2004, pp. 13-30.

<sup>193</sup> ABAD, Irene: *Las mujeres de los presos republicanos: movilización política nacida de la represión franquista*. Madrid: Fundación 1º de Mayo, 2004.

<sup>194</sup> GINARD, David: *Matilde Landa. De la Institución Libre de Enseñanza a las prisiones franquistas*. Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 2005; GINARD, David: “Represión y especificidad de género: en torno a la violencia política contra las mujeres en la España del primer franquismo”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013; GINARD, David: “Mujeres, represión y antifranquismo en las Islas Baleares (1936-1975)”, en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, pp. 215-232.

<sup>195</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió... op.cit.*, pp. 133-158; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia... op.cit.*, pp. 55-85; AGUADO, Ana: “La cárcel como espacio de supervivencia y resistencia antifranquista”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*

<sup>196</sup> VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal... op.cit.*; VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió... op.cit.*; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia... op.cit.; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres...op.cit.; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia...op.cit.

<sup>197</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista. 1936-1950*. Madrid: Catarata, 2007. GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939- 1950*. Madrid: Taurus, 2008.

<sup>198</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*. Madrid: Oberón, 2003. NÚÑEZ DÍAZ-BALAART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de postguerra”, en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

<sup>199</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*

Especializado en la prisión de Ventas<sup>200</sup>, en Madrid, Fernando Hernández Holgado aborda en sus trabajos cuestiones como el impacto de la guerra civil y el franquismo en el sistema penitenciario, el carácter representativo de Ventas como “prisión militante”<sup>201</sup> o, dentro de la reflexión metodológica, el debate entre historia y memoria<sup>202</sup>.

El autor sostiene que el franquismo restauró en sus prisiones elementos firmemente arraigados hasta las reformas de Victoria Kent en la II República, como la presencia de religiosas o el sentido moralizante del castigo. Sin embargo, el régimen dejó su impronta en la red carcelaria por medio de unas condiciones atroces de internamiento<sup>203</sup> (hacinamiento, hambre, enfermedades...); de un volumen de presos ejecutados sin precedentes (situación a la que aplica la expresión “ruptura de la civilización”); de un grado de politización y poder de las religiosas que se tradujo en constantes conflictos con presas y funcionarias; y del programa de Redención de Penas por el Trabajo.

El historiador destaca la presencia de presas políticas en las cárceles de mujeres, y considera que éstas continuaron su militancia en el interior de la prisión. Ventas sería el ejemplo más representativo, aunque no el único (también Les Corts, entre otras) de una cultura específica que denomina “prisión militante”<sup>204</sup>. Ejemplo de resistencia y lucha política serían la organización en “familias” para distribuir los recursos recibidos del exterior; el desarrollo de actividades culturales y formativas; los esfuerzos para diferenciarse de las presas comunes (higiene, moral, austeridad sexual) y preservar su identidad; o la utilización de cargos en oficinas (obtenidos por el programa de Redención de Penas) para ayudar a compañeras (caso Matilde Landa) lo que suponía que las presas maniobraron desde los resquicios del mismo sistema penitenciario les dejaba para enfrentarse a éste<sup>205</sup>.

Desde el punto de vista de la reflexión metodológica, Hernández Holgado defiende la utilidad para la microhistoria de la prisión de Ventas por su representatividad del sistema

---

<sup>200</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas... op.cit.*

<sup>201</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*

<sup>202</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “Cárcel de Ventas. Los mecanismos de represión femenina. Entre la historia y la memoria”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013.

<sup>203</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante...op.cit”, pp. 233, 239 (ruptura de civilización: término de Norbert Elías, utilizado por Pedro Oliver para describir la realidad penitenciaria de posguerra).

<sup>204</sup> *Ibíd.*, p. 260.

<sup>205</sup> “la subversión no podía menos que partir del corazón del mismo discurso de redención de penas”. *Ibíd.*, p. 261.

penitenciario femenino (“buque insignia de la represión ejercida contra las mujeres<sup>206</sup>”). Y en cuanto al debate respecto a la relación entre historia y memoria defiende la complementariedad de testimonios memorialísticos y fuentes documentales.

Ricard Vinyes también ha abordado la represión carcelaria, destacando entre sus trabajos las investigaciones sobre la maternidad en la prisión. Sobre ésta, el autor realiza aportaciones y acuña expresiones que tendrán eco en trabajos posteriores sobre la represión. Vinyes presenta la cárcel como “industria de transformación de existencias de los presos, presas y sus familias”<sup>207</sup> a través de la humillación y el sufrimiento. Respecto a los presos y presas, distingue entre los “anteriores” y los “posteriores”, en función de que sean encarcelados por hechos de la guerra o de la posguerra, contando los segundos con un grado de conciencia política superior por participar en la lucha clandestina.

Entre las principales aportaciones del historiador destaca la identificación en las cárceles de mujeres de una “zona de riesgo de pérdida familiar”<sup>208</sup>. Con ello se hace referencia a la desaparición de muchos de los hijos de las presas, cuando, en aplicación de las tesis segregacionistas de Vallejo Nájera<sup>209</sup>, fueron desalojados de las cárceles y “deportados”<sup>210</sup> a la red asistencial del régimen. Los padres perdieron con ello la tutela legal del hijo o la hija, tuvieron dificultades para encontrarlos, y se facilitaron así las adopciones ilegales. También desaparecieron muchos recién nacidos/as tras el parto en prisión.

Otro de los términos acuñados por el autor es el de “economía identitaria<sup>211</sup>”, expresión que utiliza al analizar los mecanismos de poder y de resistencia en la cárcel. Las presas políticas percibieron la estrategia de monjas y funcionarias respecto a ellas: buscaban dividir las y enfrentarlas a través del suministro calculado de productos esenciales para sobrevivir. Ante esta situación, las presas políticas se propusieron relacionarse entre ellas según principios éticos, sin entrar en las rivalidades descarnadas pretendidas por el

---

<sup>206</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “Cárcel de Ventas...”, p. 55.

<sup>207</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas... op.cit.*

<sup>208</sup> *Ibíd.*, p. 78.

<sup>209</sup> El autor estudia sus investigaciones pseudocientíficas en el primer capítulo del libro, y en el artículo «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer*, 44, 2001, pp. 227-252. Se destaca como el psiquiatra pretendió probar científicamente, por una parte, la perversidad, degeneración e inferioridad de rojos y rojas (depravación mayor por su inferioridad respecto al hombre), y por otra, cómo un ambiente “pernicioso” (democrático...) influye en la degeneración. Ello proporcionará al régimen justificación para el trato dado a los enemigos, y se traducirá en políticas segregacionistas (eugenesia positiva) respecto a las relaciones de las madres presas con sus hijos.

<sup>210</sup> Vinyes habla de “deportaciones infantiles”.

<sup>211</sup> *Ibíd.*, p. 156. La define como “sistema de administración de recursos morales que las hacía sentirse humanas”.

personal de prisiones. Otros mecanismos de resistencia fueron la reivindicación de su condición de presas políticas, el mantenimiento de la higiene, la elaboración clandestina de panfletos, o las huelgas de hambre. La resistencia les ayudaba a soportar el padecimiento<sup>212</sup>.

El historiador también analiza los diferentes instrumentos de acoso empleados por el sistema para quebrar a las presas, a fin de conseguir su transformación. Entre ellos destaca los traslados, la desposesión de sus pertenencias personales, la presión religiosa, el hambre y el control del atuendo. Vinyes propone utilizar el contenido de los paquetes<sup>213</sup> recibidos por las presas como fuente para identificar sus estrategias de resistencia: alimentos para hacer frente a la falta de glucosa y grasas, productos para la higiene, telas para adaptar su atuendo...

Se aborda así mismo el trabajo en prisión, bien a cuenta del estado (Plan de Redención de Penas por el Trabajo) o por cuenta propia, labores que luego serían vendidas por familiares o por las monjas (con gran margen de beneficio para estas y exiguos ingresos para las reclusas). De la Redención de Penas señala como rasgo específico del fascismo español el sentido redentor otorgado al trabajo<sup>214</sup>; y que dentro del programa se produjeron actos de resistencia (como confección de uniformes para la guerrilla).

Por último, cabe destacar lo que el historiador califica como “trama benéfica”: el conjunto de instituciones (Patronatos de Redención de Penas por el Trabajo y de Protección de la Mujer, Juntas de Libertad Vigilada...) que controlaban, vigilaban y acosaban a las familias de los presos y presas, además de a ellos mismos.

En autor considera que las presas políticas, a pesar del titánico esfuerzo del sistema penitenciario para redimirlas, se mantuvieron “irredentas”<sup>215</sup>.

David Ginard ha trabajado la represión franquista sobre las mujeres en las Islas Baleares<sup>216</sup> con especial atención a la prisión provincial de mujeres de Palma de Mallorca. Ginard reflexiona sobre las razones de una tradicional falta de interés de la producción

---

<sup>212</sup> Ibídem, p. 158. El autor reproduce palabras de María Salvo respecto a que dotaba de sentido al sufrimiento.

<sup>213</sup> VINYES, Ricard: “Doblegar y transformar. La industria penitenciaria y sus encarceladas políticas”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 31-54.

<sup>214</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas...op.cit*, p. 186.

<sup>215</sup> Ibídem, p. 227.

<sup>216</sup> GINARD, David: “Represión y especificidad de género: en torno a la violencia política contra las mujeres en la España del primer franquismo”, en NASH, Mary (ed.): *Represión... op.cit*.

historiográfica sobre la represión de las mujeres y resalta, como las anteriores historiadoras e historiadores, la especificidad de la misma (doble represión; “responsabilidad transferida”; castigos que pretenden la purga y la humillación como el rapado; identificación de las presas políticas con la prostitución, violencia sexual...). Respecto a las violaciones, considera que son “el golpe definitivo” contra el enemigo, por sus demolidores efectos morales, y apunta la hipótesis de una posible relación entre la represión sexual y el incremento del suicidio femenino en la posguerra<sup>217</sup>.

En cuanto a la resistencia, al igual que Claudia Cabrero y Encarnación Barranquero, identifica formas de resistencia femeninas en la vida diaria a través de delitos menores como hurtos, o la participación en el estraperlo.

En su análisis de la represión de las mujeres en Baleares el autor distingue dos etapas<sup>218</sup>: la guerra y la postguerra. Durante la guerra civil se señalan, en primer lugar, las ejecuciones extrajudiciales en Mallorca e Ibiza de mujeres por falangistas, en lo que constituía el final de un proceso con torturas y violaciones. A partir de octubre de 1936 se iniciaron los consejos de guerra que afectaron a mujeres acusadas de apoyo a familiares perseguidos, injurias, críticas o derrotismo. Las formas de represión sexuales (rapado, aceite de ricino, violencia sexual), estaban “marcadas por un elevado componente simbólico de purificación y de apropiación del cuerpo de la mujer”.

Tras el final de la contienda, las prácticas represivas se extendieron a Menorca, y se ampliaron, con la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas (por la que muchas mujeres respondieron subsidiariamente de sanciones aplicadas a familiares varones) y la depuración laboral (especialmente en el caso de las mujeres en el magisterio). Pero la principal forma represiva de la posguerra fue la carcelaria, enmarcada en la Prisión Provincial de Palma<sup>219</sup>.

Prisión central o de cumplimiento de pena, era considerada una de las más duras de la posguerra. Entre sus rasgos sobresalen la presencia de presas de diferentes prisiones de España (Gerona, Ventas, Santurrán...), el hacinamiento (de 90 presas a casi un millar en pocos meses), la inexistencia de espacios específicos para las madres con niños, y la

---

<sup>217</sup> *Ibíd.*, pp. 31,33.

<sup>218</sup> GINARD, David: “Mujeres, represión y antifranquismo en las Islas Baleares (1936-1975), en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, pp. 215-232; 224 (cita textual).

<sup>219</sup> GINARD, David: “Entre el castigo y la redención. Mujeres encarceladas en las Baleares durante la guerra y el primer franquismo” (1936-43), en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, pp. 273-304.



pésima alimentación, peor incluso que en otras prisiones. Otro rasgo que la definía era el implacable proselitismo, reforzado por catequistas de Acción Católica, de las religiosas sobre las reclusas. Fue esta presión (en concreto para que se bautizara) la que llevó al suicidio a la comunista Matilde Landa.

Respecto a la resistencia, David Ginard se refiere a la presencia de organizaciones de mujeres en Menorca durante la guerra, como Mujeres Antifascistas, Unión de Muchachas y Mujeres Libres que se implicaron recogiendo fondos para las tropas, atendiendo a niños, o impartiendo cursos de alfabetización. En la posguerra señala la creación de un sector femenino en el partido comunista y, especialmente, la comisión de delitos como mecanismo para la supervivencia familiar.

Ana Aguado y Vicenta Verdugo han abordado el universo carcelario femenino en Valencia a partir de fuentes procedentes de la historia oral (testimonio memorialístico de Remedios Montero “Celia”), y de una lectura en clave de género de fuentes documentales archivísticas, en concreto de los expedientes penitenciarios de la cárcel de mujeres de Valencia y del convento-prisión Santa Clara.

En el marco de las reflexiones historiográficas sobre la relación entre memoria e historia, Ana Aguado, aceptando la existencia de limitaciones (olvidos, selección de recuerdos, resignificaciones...), considera que los testimonios memorialísticos (orales y escritos) constituyen “privilegiados materiales para la historia contemporánea”<sup>220</sup>. Entre las aportaciones que ofrecen a la investigación histórica, la autora subraya los siguientes:

En primer lugar, permite acceder a memorias tradicionalmente marginadas en las investigaciones sobre el tema y a las cuales es muy difícil acceder a través de otro tipo de fuentes. Esto es particularmente cierto en el caso de las mujeres anónimas que vivieron la represión carcelaria. La obtención de estos testimonios (en el caso de las mujeres, predominantemente a través de la historia oral) y su inclusión en la explicación histórica es fundamental para elaborar una historia crítica basada en la “pluralidad de memorias”<sup>221</sup> (distintas perspectivas desde diferentes identidades).

---

<sup>220</sup> AGUADO, Ana: “La cárcel como espacio de supervivencia y resistencia antifranquista” en NASH, Mary (ed.): *Represión... op.cit.*, p. 42.

<sup>221</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Angeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, p. 236.

En segundo término, y al hilo de lo anterior, las aportaciones de las fuentes orales desde el punto de vista cualitativo son de especial relevancia por aunar los acontecimientos históricos con las vivencias, percepciones, experiencias, resignificaciones... que, desde su identidad, el sujeto histórico realiza de los mismos<sup>222</sup>.

La doble posibilidad que ofrecen estos testimonios desde el punto de vista hermenéutico (bien por su utilidad para el conocimiento del contexto, bien por su valor interpretativo propio-microhistoria-) es también señalada por la autora. Ejemplo de ello es el testimonio de Remedios Montero “Celia”, comunista y guerrillera de la Asociación Guerrillera de Levante, fuente de gran valor para el conocimiento de la represión franquista y la resistencia de las mujeres en general, y de la carcelaria en particular. Entre sus aportaciones destacan: los instrumentos específicos de represión de las “rojas”, como la descalificación moral (identificación con la prostitución en un intento de despojarlas de su identidad de presas políticas), la convivencia con presas comunes (con idéntico objetivo) o la violencia sexual; la función represiva de la religión; o las estrategias de resistencia y redes de solidaridad establecidas por las presas. El escaso apoyo recibido por las organizaciones políticas clandestinas en las que militaban (ejemplo de asimetría de género en la izquierda) también es apuntada en su testimonio.

La historiadora también reflexiona sobre una serie de cuestiones referentes a las relaciones entre represión, resistencia y conformación de identidad, presentes en los testimonios memorialísticos de mujeres<sup>223</sup>: la estrecha relación entre lo público y lo privado evidenciada en el predominio de la raíz familiar en su politización; la conformación de una cultura política femenina y de una identidad propias, pues ante formas de represión específicas, las mujeres desarrollaron estrategias de resistencia diferenciales, como rebeldías cotidianas basadas en redes de solidaridad desde las que actuaron políticamente. Y en esta lucha específica se constituyó una cultura política propia que posibilitará el desarrollo de una identidad de género<sup>224</sup>; la imbricación entre cultura política, identidad y genealogía, por cuanto estas mujeres interpretaron sus

---

<sup>222</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...* *op.cit.*, p. 139.

<sup>223</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià...*, *op.cit.*; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión...*, *op.cit.*

<sup>224</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià...*, *op.cit.*, pp. 135-136, 156.

vivencias imbricando referentes culturales colectivos y posturas individuales; y por constituir el enlace generacional entre las mujeres de la república y las feministas del tardofranquismo.

Vicenta Verdugo ha investigado el universo penitenciario femenino en la Valencia de posguerra (Prisión Provincial de Mujeres Valencia y prisión Convento de Santa Clara), a partir de los expedientes penitenciarios de las presas de ambas prisiones. La historiadora contribuye con ello a la visibilización de mujeres republicanas represaliadas por el franquismo, ignoradas tradicionalmente por la historiografía<sup>225</sup>.

En los trabajos de la autora aparece también una idea clave en la historiografía sobre la represión de la mujer: su especificidad. Ello quedaba patente tanto en los castigos sexuados (rapado, ingesta de aceite de ricino, violencia sexual), “que buscaban la humillación y deformación de sus señas identitarias femeninas y en último término la imposición de un modelo de mujer”<sup>226</sup>), o en la sanción, junto con su ideología política, de la transgresión del rol femenino tradicional (doble castigo<sup>227</sup>).

A partir de los expedientes penitenciarios, referidos a mujeres encarceladas entre marzo de 1939 y enero de 1940, Vicenta Verdugo traza el perfil de las mismas. Se trata de mujeres encausadas en consejos de Guerra y enjuiciadas por la ley de Responsabilidades Políticas, acusadas mayoritariamente de auxilio o adhesión a la rebelión. Sus condenas incluyen desde la reclusión (de 12 a 20 años) hasta la pena de muerte (ejecución de Águeda Campos y María Pérez Lacruz). Respecto a su implicación en la política, casi todas militaban en partidos políticos o sindicatos, llegándose a ocupar cargos públicos (como Rosa Estruch, alcaldesa de Villalonga). Desempeñaron así mismo diversas profesiones.

En cuanto a las acusaciones que se formulan contra ellas, la historiadora señala la presencia, junto a las de tipo político e ideológico (apoyo a las izquierdas, intervención en actos delictivos, inducción a cometerlos...), de juicios morales descalificatorios (“conducta licenciosa”, “vivir amancebada”) que “tenían como objetivo específico despojarlas de su condición de presas políticas<sup>228</sup>”. Se observa en ello el doble castigo

---

<sup>225</sup> VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal... op.cit.*, p. 151.

<sup>226</sup> *Ibidem*, p. 156.

<sup>227</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>228</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*, p. 71.

que reciben las mujeres, por sus ideas políticas y por la transgresión del rol normativo de género (en los expedientes son identificadas con el estereotipo de la miliciana, símbolo de dicha transgresión).

La prisión provincial de mujeres y el convento Santa Clara (habilitado como tal ante la saturación de la provincial) son los centros penitenciarios femeninos de la capital valenciana. Las cárceles de mujeres son consideradas por la autora como el espacio donde la represión se manifestó de manera más “desnuda y brutal”<sup>229</sup>. Ello se evidencia en aspectos como: las condiciones inhumanas de confinamiento (hacinamiento, hambre, falta de atención sanitaria...); el trato recibido por el personal de prisiones (carácter prepotente y malvado de Natividad Brunete); el sufrimiento extremo y trágico de las presas madres y de sus hijos (la presencia de estos es una especificidad de las cárceles de mujeres)<sup>230</sup>; o la cercanía de la muerte (por la elevada mortalidad y la presencia de las *chapadas*)<sup>231</sup>.

Por su parte, la propaganda del régimen presentaba las prisiones como lugares para regenerar y reeducar a las presas<sup>232</sup>. Regeneración por cuanto las reclusas eran consideradas pecadoras que debían arrepentirse y purgar su pecado antes de volver a la sociedad, lo que convertía en omnipresente la religión, a cargo de las monjas (capuchinas en Santa Clara). Reeducación por la necesidad de imponer los principios del nacionalcatolicismo, con especial atención al modelo de feminidad.

Pero las cárceles también fueron para Vicenta Verdugo “escuelas de resistencia”<sup>233</sup>. En ellas las presas políticas se enfrentaron a su situación con distintas estrategias: redes de solidaridad para repartir alimentos, actividades culturales...o pequeños gestos a los que dotaban de sentido político, algunos duramente castigados (confección de bandera republicana por Águeda Campos). Las presas políticas más comprometidas continuaron la resistencia fuera de la cárcel a pesar de la tupida red de control tejida por el régimen sobre ellas. Algunas serían nuevamente procesadas por ello.

---

<sup>229</sup> VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...* op.cit, pp. 159.

<sup>230</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, op.cit, p.74.

<sup>231</sup> *Ibidem*, p.79. Se considera la cárcel como “a la vez en el espacio y la antesala de la muerte”.

<sup>232</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>233</sup> VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista...*, op.cit, p. 160.

Ana Aguado y Vicenta Verdugo apuntan conjuntamente nuevas vías de investigación<sup>234</sup>, como la incorporación de fuentes que permitan analizar las experiencias de estas mujeres desde un punto de vista cualitativo (fuentes orales, diarios...); o el tratamiento fuentes documentales archivísticas desde nuevos enfoques que incluyan la perspectiva de género.

Para Ángeles Egido también las cárceles de mujeres presentan rasgos propios que no aparecen en las masculinas. Ejemplo de ello es la presencia de niños con sus madres presas, causa añadida de sufrimiento tanto por las condiciones de sus hijos, como por la forzada separación a los tres años<sup>235</sup>, que podía acabar con una educación en hospicios basada en el nacionalcatolicismo, ideología por la que sus progenitores estaban siendo represaliados<sup>236</sup>. La convivencia con presas comunes (en un intento de negarles su condición de políticas) o la mayor presión religiosa caracterizaron también las prisiones femeninas.

La autora señala también el desarrollo de estrategias de supervivencia y resistencia por parte de las presas políticas (actividades culturales, huelgas de hambres...) para sobrevivir manteniendo su dignidad y sus principios. Y considera la suya una aportación fundamental, y de especial mérito por su dureza, en el camino hacia la mejora de la situación social y política de las mujeres conseguida con posterioridad<sup>237</sup>.

Mirta Núñez ha acometido el estudio de la prostitución en el franquismo de posguerra<sup>238</sup>. La autora establece una relación directa entre la miseria y la represión de posguerra y el ejercicio de la prostitución, relación negada por el régimen de Franco, que consideraba tal práctica consecuencia de la depravación moral de la izquierda. La brutal represión ejercida sobre los vencidos, hombres y mujeres, abocó a muchas de ellas a prostituirse para sobrevivir. La “doble moral” del régimen respecto a la prostitución también es señalada por la autora, al convivir la condena moral y oficial con la permisividad (permitía

---

<sup>234</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo, represión...*, op. cit.

<sup>235</sup> En aplicación de las tesis de eugenesia positiva de Vallejo Nájera.

<sup>236</sup> EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, op. cit., p. 29.

<sup>237</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...* op.cit, p. 34. Estas mujeres “labraron un tramo, especialmente duro, del largo camino hacia los logros del colectivo femenino que hoy disfrutamos”.

<sup>238</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALAART, Mirta: *Mujeres caídas...* op.cit.

conjugar los deseos sexuales de los hombres con la virginidad hasta el matrimonio de las mujeres católicas<sup>239</sup>).

La Obra del Patronato de Protección de la Mujer y la segregación de las prostitutas en prisiones especiales (1941) reciben una atención especial por la investigadora. Aunque en principio la reclusión respondía a una política de prevención, en la práctica se internaron a muchas mujeres con intención represiva (mujeres con familiares republicanos). Este proyecto requirió la estrecha colaboración entre Iglesia y Estado: mientras la Iglesia proporcionaba legitimación y centros para la reclusión, el estado les combatía la secularización, por la importancia otorgada al adoctrinamiento religioso de las reclusas.

Se destaca así mismo la identificación que realizaba el régimen entre mujeres de izquierda y prostitución, y la convivencia de presas políticas con prostitutas en las cárceles, como estrategia para igualarlas y deslegitimar a las primeras.

En el estudio y visibilización de la represión carcelaria femenina cabe mencionar así mismo, la exposición *Presas de Franco*, organizada en 2007 por Sergio Gálvez Biesca y Fernando Hernández Holgado, que dio lugar a una publicación sobre la misma<sup>240</sup> en la que intervienen gran parte de las historiadoras e historiadores mencionados (Carme Molinero, Ricard Vinyes, Mirta Núñez Díaz- Balaart, Irene Abad, Giuliana di Febo, Ana Aguado, David Ginard, Fernando Fernández Holgado, Encarnación Barranquero, Vicenta Verdugo, Sergio Gálvez Biesca).

Junto a la represión carcelaria, uno de los ámbitos de la represión que más ha captado la atención de la historiografía es la represión militar. Las principales aportaciones desde la introducción de la perspectiva de género han venido de la mano de historiadoras como Pura Sánchez<sup>241</sup> (sobre la represión de mujeres en Andalucía)<sup>242</sup>; Lucía Prieto (justicia militar en la provincia de Málaga en general, y en Marbella en particular, destacando el

---

<sup>239</sup>NÚÑEZ DÍAZ-BALAART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de postguerra”, en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, p. 273.

<sup>240</sup> GÁLVEZ BIESCA, Sergio; HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds): *Presas de Franco*. Madrid, FIM-CEDMA, 2007.

<sup>241</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas... op.cit*; SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía... op.cit*, págs. 16-19; SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria: Golpe militar, represión y resistencia en Sevilla. Itinerarios*. Sevilla: Aconcagua Libros Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia, 2014, págs. 73-79.

<sup>242</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*; SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía... op.cit*, págs. 16-19. SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria... op.cit*, págs. 73-79.

análisis de las imputaciones de anticlericalismo )<sup>243</sup>; Encarna Barranquero, también en Málaga<sup>244</sup>; Ángeles Egido (en concreto sobre la política de revisión de penas del régimen en la provincia e Madrid)<sup>245</sup>; Francisca Moya (estudio comparativo de las condenas a muerte de mujeres en distintas regiones del estado) <sup>246</sup> o María de los Llanos Pérez Gómez (sobre las condenadas a muerte en la provincia de Albacete)<sup>247</sup>.

Pura Sánchez ha estudiado los procedimientos judiciales instruidos contra mujeres en el territorio de lo que a partir de 1939 constituirá la II Región Militar (Andalucía occidental, Jaén, Granada y Badajoz). De dicha documentación la historiadora ha analizado aspectos como el perfil de las acusadas, los colaboradores en la represión (delatores, testigos, autoridades locales...), los delitos atribuidos, los objetivos perseguidos y, especialmente, el lenguaje utilizado para referirse a las procesadas.

Resultados de la investigación son conclusiones como la constatación de la existencia de objetivos diferenciados en los consejos de guerra contra las mujeres, respecto a los que perseguían con los hombres. Con ellas se buscaba, por una parte, intensificar la exclusión social de ellas y de sus familias, pues como responsables de la supervivencia de los suyos en ausencia de los varones (así mismo represaliados), su encarcelamiento condenaba a la familia a la indigencia. Y por otra, “redibujar el retrato de las consideradas buenas mujeres y castigar a las transgresoras”<sup>248</sup>.

La dureza de los castigos va ligada a la tipificación de los hechos constitutivos de delito, y en este ámbito también observa la autora diferencias en función del género. En el caso de los hombres, se acusa de rebelión militar a los que participaron en el conflicto bélico

---

<sup>243</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza... op.cit*; PRIETO BORREGO, Lucía: «Procesos y procesadas. Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga». En: BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.): *Mujer... op.cit*, pp. 43-71.

<sup>244</sup>BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: «Las mujeres ante la justicia militar. El caso de Victoria Merino. Málaga, 1938». En *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*. Málaga: CEDMA, 2010, pp. 73-90.

<sup>245</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón...op.cit*.

<sup>246</sup> MOYA, Francisca: *Republicanas... op.cit*; MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GRAZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia, lost in translation?*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2017, págs. 537-550; MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, N° 19,2019, págs. 359-379.

<sup>247</sup> PÉREZ GÓMEZ, María de los Llanos: *Condenadas a muerte. La mujer frente a la justicia miliar franquista en Albacete (1939-1943)*, Ed. Altaban, 2022.

<sup>248</sup>SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria... op.cit*, p. 76.

y en las ejecuciones, considerándose que cumplían con su rol social, aunque en el bando equivocado. Sin embargo, con las mujeres, se “eleva” a la misma categoría de rebelión militar la transgresión social y moral (“individuas de dudosa moral pública y privada”<sup>249</sup>) del canon femenino del régimen (anticlericalismo, ocupar el espacio público, vestirse de milicianas, convivir en pareja sin casarse...), a pesar de considerarse que su participación en la rebelión era secundaria (más incitadoras que ejecutoras).

Un tercer aspecto a destacar, en el que se centra especialmente la autora, es la utilización del lenguaje como instrumento de castigo<sup>250</sup>. Términos como “individuas y sujetas” son empleados con intención de despersonalizar a las procesadas, mientras que con el uso de un concepto tan impreciso como “paisanas” para englobarlas a todas, se les sustraía la identidad individual, deshumanizándolas<sup>251</sup>.

Lucía Prieto ha abordado el estudio de la justicia militar en la provincia de Málaga<sup>252</sup> en general, y en Marbella<sup>253</sup> en particular. La historiadora analiza los sumarios de trece mujeres de Marbella sometidas a juicio entre 1937-39, cuyo nexo común era la acusación de violencia anticlerical. De las seis causas estudiadas, Prieto analiza aspectos como el perfil de acusadas, el lenguaje descalificador que se utiliza para describirlas, las acusaciones formuladas contra ellas, el papel e identidad de los delatores y testigos o las sanciones impuestas, siendo las siguientes sus principales conclusiones:

En primer lugar, los cargos de anticlericalismo contra mujeres que habían participado en actividades políticas, sirvieron para justificar el castigo de la transgresión del modelo de mujer tradicional<sup>254</sup>. En la atribución de actos anticlericales se observa una distribución de roles en función del género, apareciendo ellas como auxiliares de los hombres e instigadoras de asesinatos, pero sin intervención directa en los mismos. En su participación destacarían los actos inconoclastas y la profusión de insultos contra

---

<sup>249</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía... op.cit*, p.18; Las mismas palabras constituyen el título de su obra *Individuas de dudosa moral*.

<sup>250</sup> MORENO SECO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria...op.cit*, p. 4, La autora se refiere al uso del lenguaje como instrumento represor específico de las mujeres.

<sup>251</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas...”, *op.cit*, p. 79.

<sup>252</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Procesos y procesadas. Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga». En: BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.): *Mujer... op.cit*, pp. 43-71.

<sup>253</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza... op.cit*.

<sup>254</sup> *Ibidem*, p. 95.



autoridades religiosas<sup>255</sup>. La historiadora identifica en la violencia anticlerical el deseo de acabar con el poder de la oligarquía.

En segundo término, Lucía Prieto señala el predominio entre las denunciadas de mujeres que habían sufrido la represión republicana, y el peso de las venganzas en las denuncias (por cuestiones personales o relacionadas con la lucha de clases). Ejemplo de ello son las sirvientas sindicalistas denunciadas por antiguas patronas a las que habían retado socialmente. Denunciadas y testigos no necesitaban presentar pruebas para que su testimonio fuera aceptado, y con frecuencia se refieren a hechos conocidos de oídas.

Otro aspecto identificado por la historiadora en los sumarios es la desproporción entre delitos atribuidos y sentencias dictadas en el caso de las mujeres. Se observa la imputación de cargos (rebelión militar...) y la imposición de penas similares a hombres con responsabilidades políticas en el bando republicano y a mujeres por actos de anticlericalismo. Con ello se perseguía un castigo ejemplarizante del comportamiento de la mujer republicana por su vulneración del modelo femenino normativo para el régimen<sup>256</sup>: habían renunciado con su comportamiento anticlerical, su insubordinación de clase y su participación en política a rasgos o actitudes propios de su sexo como la religiosidad, la sumisión o la reclusión.

La autora concluye remarcando cómo las acusaciones de anticlericalismo contra las mujeres, se utilizaron, por una parte, para canalizar y saldar rencillas personales, y por otra para apuntalar la demonización de la mujer roja y justificar su represión.

La historiadora Ángeles Egido ha centrado una parte de sus investigaciones en la política de revisión de penas<sup>257</sup> impuestas por consejos de guerra, iniciada por el régimen a partir de 1940 (ordinarias) y ampliada en 1942 a las penas de muerte conmutadas por 30 años de reclusión. Se plantea la autora tres interrogantes de partida a los que da respuesta tras sus indagaciones: en primer lugar, por qué motivos fueron condenadas a muerte las mujeres cuyas condenas (pena de muerte conmutada por 30 años de reclusión) serán revisadas a partir de 1942; en segundo término, los motivos del comienzo del proceso de revisión de penas en 1940 (desbordamiento de las cárceles y de la administración de

---

<sup>255</sup> *Ibíd.*, p. 104.

<sup>256</sup> *Ídem.*

<sup>257</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit.*; EGIDO, Ángeles y EIROA, Matilde: "Reorganización carcelaria y políticas de perdón en la posguerra española (1939-47): un ejercicio comparativo". En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

justicia, e intento de mejorar su imagen internacional; por último, si existe coherencia entre delitos y penas impuestas.

Respecto a las mujeres condenadas, Egido, a partir del fondo de penas de muerte conmutadas del Archivo de la Comisión Central de Examen de Penas, establece su perfil predominante (origen rural, predominio de sector terciario, filiación izquierdista, familiar de militante) y analiza y cuantifica los delitos atribuidos. La autora constata que las dos tipologías delictivas por las que más se castiga a las mujeres son, en este orden, los delitos político-sociales (insultos, vejaciones... a personas de derechas) y los de género (bien delito consorte, bien transgresión del rol tradicional de mujer). De ello colige, en primer lugar, que se castiga con especial virulencia la subversión del orden social establecido (clases populares que se atreven a enfrentarse a “sus superiores” en la escala social), por encima incluso que la filiación política: “existe un propósito de sometimiento, de venganza de clase, que va más allá de la disidencia política<sup>258</sup>”. Y, en segundo término, la transgresión del modelo de mujer.

Por último, y respecto a la tercera cuestión planteada inicialmente (si existe correlación entre delitos y penas), tanto Ángeles Egido como Matilde Eiroa consideran que hay una clara desproporción en el caso de las mujeres, que fueron sancionadas con especial severidad en comparación a los hombres, teniendo en cuenta su menor participación en el conflicto.<sup>259</sup>

De la actuación de las comisiones de revisión de penas se destaca la arbitrariedad con la que actuaron (al igual que los consejos de guerra cuyas sentencias pretendían homogeneizar), y del limitado alcance real de esta política, puesto que casi la mitad de los expedientes no redujo condena.

También Conxita Mir ha trabajado consejos sumarísimos de guerra incoados por la jurisdicción militar en un pueblo de la provincia de Lleida<sup>260</sup>. Su análisis se ha centrado en la participación de la sociedad en la represión (motivos, mecanismos, niveles de implicación, efectos...) a través de los canales ofrecidos por los tribunales militares. Para la autora, el estado franquista alentó la participación ciudadana en la represión a través de

---

<sup>258</sup>EGIDO, Ángeles: “El perdón...*op.cit.*, p. 141.

<sup>259</sup> EGIDO, Ángeles y EIROA, Matilde: “Reorganización carcelaria y políticas de perdón en la posguerra española (1939-47): un ejercicio comparativo”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo...*, *op.cit.*, pp. 87, 88.

<sup>260</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...*, *op.cit.* Los trabaja en la tercera parte: “Justicia militar y sociedad civil”.

denuncias y declaraciones, como estrategia de generación de consenso social en torno al mismo. Estas vías de participación que la justicia militar ofrecía, facilitaron a denunciantes y testigos oportunidades para canalizar venganzas y saldar cuentas pendientes con los procesados<sup>261</sup>.

Conxita Mir examina también el uso del miedo (doble) por el régimen de Franco<sup>262</sup>: el terror de los vencidos fue utilizado para culminar su sometimiento, y el temor de los represores para generar consenso social, puesto que su miedo a que la situación pudiera revertirse incrementó su apoyo al régimen, para evitar que los represaliados se hicieran con el poder y les exigieran responsabilidades por sus delaciones.

La historiadora también distingue una doble dimensión, pública y privada en la represión. La pública estaría constituida por las autoridades locales. La privada por familiares y amigos de las víctimas de la represión republicana, que construyeron redes familiares de colaboración con el régimen sobre la base, en gran medida, del revanchismo<sup>263</sup>. La existencia de acusaciones idénticas en informes de autoridades y de declaraciones de testigos calcadas lleva a Conxita Mir a vislumbrar la existencia de un “todo orquestado”<sup>264</sup>, en referencia un pacto previo sobre la información incriminatoria a presentar.

Respecto al papel de las mujeres, distingue entre republicanas y franquistas. Las primeras sufrieron sobremanera la represión, como responsables de la supervivencia familiar. En ellas se dan los casos más flagrantes de arbitrariedad, al ser castigadas por actos cometidos por sus padres, hijos o maridos. Las segundas, muchas de las cuales habían padecido la represión republicana, “transformaron el luto en un mecanismo de acción política<sup>265</sup>”, bien por venganza, bien por promoción social.

---

<sup>261</sup> *Ibidem*, pp. 241, 254.

<sup>262</sup> *Ibidem*, p. 254.

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 270.

<sup>264</sup> *Ibidem*, p. 255.

<sup>265</sup> *Ibidem*, pp. 271-272.

Cabe destacar también las aportaciones sobre la justicia militar de Jorge Marco, en torno a la articulación y aplicación de la justicia militar<sup>266</sup>; Pablo Gil Vico<sup>267</sup>, Manuel Ortiz<sup>268</sup> o Francisco Espinosa Maestre<sup>269</sup>.

Otro de los ámbitos de la represión que más interés ha suscitado en la historiografía es la represión económica, en concreto el análisis de la jurisdicción de responsabilidades políticas. En éste ámbito cabe destacar aportaciones como las del Conxita Mir, para la provincia de Lérida<sup>270</sup>, destacando su análisis de los efectos no contables de la represión; las de Manuel Álvaro Dueñas en Madrid<sup>271</sup>, que insiste en la utilización de la ley de responsabilidades políticas como instrumento legitimador del franquismo y en el colapso judicial que supuso su aplicación; las de Ángela Cenarro, Irene Murillo, Nacho Moreno y Estefanía Langarita en Aragón<sup>272</sup>; las aportaciones de Glicerio Sánchez Recio<sup>273</sup>, (partido judicial de Monóver, Alicante); Fernando Peña Rambla<sup>274</sup> (Castellón) y Melanie Ibáñez<sup>275</sup>, que en su tesis, posteriormente publicada<sup>276</sup>, ha abordado esta temática en la provincia de Valencia desde una perspectiva de género.

Conxita Mir acomete el estudio de la actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas en la provincia de Lérida<sup>277</sup> a partir del fondo de 3.348 expedientes de responsabilidades políticas custodiados en la Audiencia Provincial de dicha región. Para la autora esta documentación constituye una fuente para el estudio de las experiencias y

---

<sup>266</sup> MARCO, Jorge: «"Debemos condenar y condenamos"... Justicia militar y represión en España (1936-1948)». En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, pp. 190-229.

<sup>267</sup> GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*. Barcelona: Ediciones B, 2004; GIL VICO, Pablo: "Derecho y ficción: la represión judicial militar", en Francisco ESPINOSA (ed.): *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica, 2010.

<sup>268</sup> ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia política en la Segunda República y el primer franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

<sup>269</sup> ESPINOSA, Francisco (ed.): *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica, 2010.

<sup>270</sup> MIR Conxita et al.: *Repressió econòmica... op.cit.*

<sup>271</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo». *La Jurisdicción Especial de responsabilidades Políticas (1939-1945)*. Madrid: CEPC, 2006.

<sup>272</sup> CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014.

<sup>273</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóver*. Alicante: Universitat de Alicante, 1984.

<sup>274</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota. La Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón, 1939-1945*. Castelló: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2010.

<sup>275</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Dictadura franquista... op.cit.*

<sup>276</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables... op.cit.*

<sup>277</sup> MIR Conxita et al.: *Repressió econòmica... op.cit.*

vivencias cotidianas de los perdedores de la guerra, del clima de temor imperante en la posguerra y de los mecanismos de consolidación del régimen.

En el estudio de la represión económica la historiadora incluye la distancia entre la legislación y su aplicación práctica por los organismos competentes<sup>278</sup>. Conxita Mir parte además de un concepto amplio de represión: “no es limita a executats i empresonats, sino que arriba a tots els àmbits de la vida social, econòmica, laboral, afectiva, espiritual”<sup>279</sup>. Su fin era anular la oposición social por el miedo, y considera que constituyó una prolongación de la guerra civil<sup>280</sup>.

De los expedientes de responsabilidades políticas, la historiadora y su equipo analizan distintos aspectos tanto de los procesados y procesadas, como del proceso represivo. Se establece en primer lugar el perfil los encausados: hombre de edad adulta, casado y con hijos, titular del patrimonio (indicativo de la intención de escarmiento colectivo<sup>281</sup>), trabajador del campo. En su afiliación política predominan las atribuciones de republicano de izquierdas, nacionalista o anarquista (aunque se observa en la mayoría de los casos falta de precisión y confusión por parte de las autoridades). Sólo la mitad disponía de bienes (escasos).

Entre los motivos de encausamiento (según art. 4 de la Ley de 9 de febrero de 1939) destacan la militancia, la condena por la justicia militar, la ocupación de cargos institucionales, la persecución de personas de derecha y los ataques a la Iglesia. Mayoritariamente fueron denunciados por instituciones oficiales (ayuntamientos, Falange local, Guardia civil, capellanes), aunque también hay denuncias de particulares. Para la autora la denuncia era esencial para inocular el miedo y generar desmovilización en la sociedad, y también la considera como uno de los escasos medios de comunicación entre la población y las autoridades<sup>282</sup>. Considera así mismo que con éstas el régimen buscaba la participación de la mayor parte posible de la población en la represión, y que a través de las denuncias se canalizaron venganzas<sup>283</sup>.

---

<sup>278</sup> *Ibídem*, p. 10.

<sup>279</sup> *Ibídem* p. 62.

<sup>280</sup> *Ibídem*, pp. 10, 136.

<sup>281</sup> *Ibídem*, p. 148

<sup>282</sup> *Ibídem*, p. 192.

<sup>283</sup> *Ibídem*, p. 344.

De los informes elaborados por las autoridades a petición del juez correspondiente, Conxita Mir ha estudiado con especial profundidad los firmados por los sacerdotes<sup>284</sup>. La historiadora observa una extendida predisposición a la colaboración por parte de los mismos, fruto del resentimiento por la persecución sufrida en la guerra. Ello se tradujo en detalladas y esmeradas relaciones de desmanes cometidos por los encausados, en especial contra la Iglesia. Existen excepciones, casos de párrocos reticentes a informar que se escudan en el desconocimiento o contestan directamente que hacerlo no forma parte de sus funciones. En su lenguaje se observa el deseo de marcar distancia con las autoridades civiles (independencia eclesiástica) al utilizar fórmulas de saludo y despedida diferentes (“Dios guarde” frente “Arriba España”). El resto de terminología es similar a la empleada por las otras autoridades (gloriosa cruzada; horda roja; gente “de orden”). También se observa la misma imprecisión respecto a las filiaciones políticas que en el resto de informantes.

Los pliegos de descargo de los acusados también son analizados en la investigación. Se estudian los argumentos utilizados por estos para su defensa (verse obligado, arrepentimiento, protección a personas de derechas, necesidad) y también los casos de claudicaciones (aunque con limitaciones: la mayoría condena los actos de los revolucionarios anarquistas, comunistas..., pero no la república).

Del lenguaje empleado para referirse a los procesados se destaca la utilización de descalificaciones e insultos, el tono despectivo, y la repetición de estereotipos peyorativos de la república con el objetivo de legitimar la represión y desfigurar la memoria colectiva<sup>285</sup>. De las sentencias se subraya el escaso montante total pagado de las sanciones económicas impuestas (30,83%), lo que pone en cuestión la eficacia recaudadora de la ley (pero no la represiva, por su poder intimidatorio<sup>286</sup>).

Los expedientes de responsabilidades políticas incoados a mujeres (140) también son estudiados por los autores. De las encausadas se establece el perfil predominante: edad adulta, casadas, con algún hijo, amas de casa (aunque algunas con estudios superiores), sin militancia política definida (o se les atribuye la de sus familiares varones). Las acusaciones vertidas contra ellas recogen actos de propaganda, insultos o denuncias a personas de derechas; dejar su casa como lugar de reunión; participar en incautaciones,

---

<sup>284</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.*

<sup>285</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, p. 214.

<sup>286</sup> *Ibidem*, p. 222.

agresiones contra edificios u objetos religiosos... Se considera que con ellas se cometió la mayor de las arbitrariedades, al ser castigadas por actos realizados por sus familiares masculinos (se las considera responsables moralmente o inductoras). Se subraya asimismo la repercusión familiar de la represión de las mujeres, especialmente con maridos ausentes, pues eran ellas las responsables de mantener a la familia. Respecto a las sentencias, éstas reafirmarían la tesis de Conxita Mir sobre la intimidación como principal función de esta jurisdicción, por cuanto la mayoría de sancionadas económicamente no tenían recursos para ejecutar la multa<sup>287</sup>.

Para finalizar, se exponen las principales conclusiones y valoraciones en torno a la Ley de Responsabilidades Políticas: el agravamiento de las tensiones sociales entre represores y represaliados, la burocratización del proceso (forma de aparentar cumplimiento de la ley y que llevó al colapso); la pretensión de eliminar “tensiones sociales no resueltas en el curso de la guerra”<sup>288</sup>; o la cohesión social creada entre todos los sectores participantes en la represión (autoridades locales, particulares...).

Pero la aportación principal de Conxita Mir a la investigación historiográfica sobre esta ley se refiere a sus efectos “no contables”. Que los ingresos obtenidos por el estado con las sanciones económicas compensaran los gastos de su aplicación es algo sujeto a discusión, pero lo que para la autora es incuestionable es la eficacia represiva de la ley a través de sus efectos “no contables”. Con ello se refiere al miedo (“democratización del miedo”<sup>289</sup>), a la intimidación, a la humillación, a la destrucción moral que generó en los represaliados... y que se tradujo en la desmovilización y sumisión de los vencidos, principal objetivo de la represión<sup>290</sup>.

Manuel Álvaro realiza un análisis crítico de la Ley de Responsabilidades Políticas (objetivos, pugna por su control entre militares y falangistas, causas de responsabilidad, aplicación y colapso) y su reforma, y estudia la aplicación de dicha jurisdicción en la provincia de Madrid.

De la ley de 9 de febrero de 1939 subraya su doble función represiva y legitimadora<sup>291</sup>. Venía a apuntalar la legitimación ideológica que los rebeldes trataron de dar al golpe de

---

<sup>287</sup> *Ibíd.*, p. 348.

<sup>288</sup> *Ibíd.*, pp. 359-60.

<sup>289</sup> *Ibíd.*, p. 356, en referencia a la asunción de las sanciones por la familia en caso de ausencia del procesado o procesada con la subsiguiente extensión del miedo.

<sup>290</sup> *Ibíd.*, p. 355.

<sup>291</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio... *op.cit.*, p. 97.

estado y la represión, a través de un discurso que incluía las doctrinas de la “anti-España<sup>292</sup>”, el enemigo interior y el “derecho de resistencia”. Respecto a la “anti-España”, para la mayor parte de la derecha contrarrevolucionaria, la esencia de España y los españoles residía en el catolicismo., y aquellas ideologías extranjeras hostiles al mismo (ilustración, liberalismo, masonería, marxismo) y las personas que las sustentan estarían atacando y destruyendo la patria, constituyendo por tanto la “anti-España”. La solución al problema sería su exterminio (sacralizado como “cruzada” por la Iglesia) a manos de los “verdaderos españoles”.

La doctrina del “enemigo interior”<sup>293</sup>, por su parte, consideraba que uno de los objetivos fundamentales del ejército era la defensa de la patria, tanto de sus enemigos exteriores como de los interiores (Ley Constitutiva del Ejército de 1878, art. 2). Y se consideraba que el gobierno del Frente Popular era el enemigo interior contra el que el ejército tenía que defender a la nación.

Por último, para legitimar el golpe de estado contra la república, se apelaba al “derecho de resistencia” contra poderes ilegítimos invocado por la tradición jurídica católica. Según el régimen, el gobierno surgido de las elecciones de febrero de 1936 lo era por haber falsificado el resultado electoral. Desde esta concepción, los militares sublevados habían cumplido con su deber de luchar contra el “enemigo interior” (la anti-España) y habían ejercido el “derecho (y deber) de resistencia” contra un poder ilegítimo, contra el que tenían legitimidad. En consecuencia, no eran ellos los sujetos de rebelión, sino quienes se les opusieron al defender a la república<sup>294</sup>.

Pues bien, la Ley de Responsabilidades Políticas, además de reforzar la legitimidad ideológica del golpe y la represión con la asunción explícita o implícita de este discurso, trataría de proporcionar una legitimidad jurídica a los golpistas. En este sentido, en las causas de responsabilidad se establecen por primera vez “delitos” no perseguidos hasta el momento por no aparecer tipificados como tales en ningún código (“nuevo código penal para delitos políticos”<sup>295</sup>), y que vienen a justificar el golpe militar. Se trataba de comportamientos legales en el momento de producirse, amparados además por la

---

<sup>292</sup> *Ibíd.*, pp. 39-40.

<sup>293</sup> *Ibíd.*, p. 43.

<sup>294</sup> *Ibíd.*, p. 49.

<sup>295</sup> *Ibíd.*, p. 111.



Constitución de 1931, y legítimos en cualquier democracia<sup>296</sup>. En palabras del autor: “La represión franquista convirtió comportamientos políticos en pecados democráticos”<sup>297</sup>.

La amplitud e imprecisión de los mismos tendría para el autor un doble sentido: por una parte, dar cabida al mayor número de responsables políticos posible, como forma de presentar como irrenunciable el golpe militar; por otra, permitir la graduación de la represión en función del interés político<sup>298</sup>.

Otro aspecto de la Ley que analiza el autor es su carácter antijurídico<sup>299</sup>, reconocido no sólo en el consejo de ministros ante el que se presentó el proyecto de ley (críticas del Conde de Rodezno<sup>300</sup>, titular de justicia, respecto a la ausencia de garantías procesales), sino por la misma ponencia que lo había elaborado, para la cual “la supervivencia de la *nueva España* no permitía *pararse en escrúpulos jurídicos*”<sup>301</sup>. Ejemplo de ello serían la retroactividad (se persiguen comportamientos legales en el momento de producirse), o la posibilidad de que un acusado sea juzgado y castigado dos veces por el mismo hecho, amén de la presunción de culpabilidad y la ausencia de garantía procesales.

El colapso derivado de la aplicación de la ley y su reforma es otro de los aspectos abordados por Manuel Álvaro en su trabajo. La encuesta ordenada por Carrero Blanco (Subsecretario de la Presidencia a partir de mayo del 41) aportaba datos incontestables<sup>302</sup>: de los 229.549 expedientes incoados o pendientes de incoación en los juzgados, se habían fallado el 16%. Respecto a los motivos de dicho colapso son esgrimidos: la amplitud de las causas de procesamiento<sup>303</sup> (problema ya vislumbrado por Sainz Rodríguez<sup>304</sup>); la falta de medios materiales y humanos; y fallos intrínsecos al procedimiento (retraso en el envío de informes de las autoridades, plazos incumplibles por exiguos...).

---

<sup>296</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos políticos, pecados democráticos”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, p. 100.

<sup>297</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>298</sup> *Ibidem*, pp. 98, 111 (según criterios políticos).

<sup>299</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>300</sup> Como indica el autor, le valió el ser acusado de “liberal”, y se observa en un pensamiento una raíz liberal procedente de la restauración.

<sup>301</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos políticos, pecados democráticos”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco...*, *op.cit.*, p.99.

<sup>302</sup> *Ibidem*, p. 144.

<sup>303</sup> *Ibidem*, p. 88. Sainz Rodríguez, ministro de Educación Nacional, señaló, tras presentar la ponencia redactora del proyecto de ley al Consejo de Ministros, los problemas que podrían derivarse de tal amplitud de motivos de responsabilidad. Como comenta Manuel Álvaro, “algunas de sus observaciones fueron proféticas”.

<sup>304</sup> *Ibidem*, p. 88.

La situación hacía incuestionable la necesidad de reforma, lo que suponía el reconocimiento implícito de la inaplicabilidad de la LRP tal como estaba redactada, por ser inabarcables sus ingentes objetivos represivos<sup>305</sup>.

Dicha reforma fue recogida en la ley de 19 de febrero de 1942. Tras haber castigado de manera ejemplar a los principales responsables, la prioridad era ahora liquidar con premura las responsabilidades restantes<sup>306</sup> (de menor gravedad). Para ello se tomaron medidas como: la reducción de supuestos de responsabilidad, el sobreseimiento en caso de insolvencia (o bienes inferiores a 25.000 pts), y el traspaso de la tramitación y resolución de expedientes de los tribunales y juzgados especiales a la justicia ordinaria. Efecto de las medidas fue la agilización de incoaciones y resoluciones, pero a un ritmo menor de lo esperado por la sobrecarga de trabajo en los juzgados.

De la cancelación de la jurisdicción en 1945 y la creación de una Comisión Liquidadora para los expedientes pendientes, Manuel Álvaro señala cómo el adverso contexto político para el régimen (derrota del fascismo en la II Guerra Mundial) se tradujo en una orden novedosa: en caso de duda sobre la culpabilidad del encartado, optar por la resolución más favorable para el mismo. Una orden explícita al respecto era necesaria, por cuanto hasta el momento se optaba por lo contrario<sup>307</sup>.

Tras el análisis de la ley y su reforma, el historiador aborda la aplicación de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en la provincia de Madrid. De los más de 5.000 expedientes estudiados, se estudian aspectos como: el origen de incoación (mayoría por denuncias y por sentencia de consejo de guerra); los efectos de la reforma de la ley (aumento de resoluciones, mayoritariamente por sobreseimiento); perfil socioprofesional y político de los inculpados (predominio de profesionales liberales, funcionarios, profesores...de los que surgió la élite republicana; militantes de partidos obreros como el PSOE, o de partidos republicanos de izquierda), y las condenas.

De las condenas económicas se destacan las desmesuradas sanciones impuestas a los principales dirigentes republicanos (en relación con el daño que se considera causado, y con el dinero que se presupone atesoraban en el extranjero), y el escaso montante recaudado del total impuesto (0,6% de 690 millones de pesetas). A pesar de las escasas

---

<sup>305</sup> *Ibíd.*, p. 207.

<sup>306</sup> *Ibíd.*, p. 166.

<sup>307</sup> *Ibíd.*, p. 171.

sanciones económicas ejecutadas, el autor sostiene la eficacia de la ley, por cuanto consiguió cumplir sus dos objetivos fundamentales: represión (como instrumento de amenaza y de suscitar angustia entre los afectados, independientemente de que pudieran o no hacer efectiva la sanción) y legitimación (más allá de la reconstrucción material, “reconstrucción espiritual” de España a través del castigo de sus enemigos interiores<sup>308</sup>).

La represión económica en Aragón ha sido investigada por las historiadoras e historiadores Ángela Cenarro, Julián Casanova, Irene Murillo, Nacho Moreno, y Estefanía Langarita<sup>309</sup>.

Ángela Cenarro aborda el marco legal de la represión económica y su aplicación en la región<sup>310</sup>. Tras señalar los principales rasgos de la ley de Responsabilidades Políticas, la autora repasa las principales aportaciones historiográficas (Glicerio Sánchez Recio, Conxita Mir, Manuel Álvaro, entre otros), y analiza las distintas perspectivas de los estudios sobre el tema: los que consideran la ley un mecanismo para financiar la guerra; los que ponen el acento en el punto de vista jurídico (excepcionalidad, violación de principios jurídicos básicos, concepción de delito...); los que analizan desde la historia social el carácter represivo de la ley (castigo como vía de legitimación, redes de colaboradores, efectos no contables...).

Para el caso concreto de Aragón, la historiadora investiga las incautaciones realizadas tanto por las Comisiones Provinciales de Incautación en el marco legal de 1937, como por la jurisdicción de responsabilidades políticas a partir de febrero de 1939. En total se incoaron 13.322 expedientes, que afectaron mayoritariamente a obreros y campesinos con escaso o inexistente patrimonio (hipótesis de que la intención punitiva prevalecía sobre la recaudadora), y filiación izquierdista (UGT, CNT).

Respecto a las sanciones, el grueso de las mismas no excedía las mil pesetas, y del montante total sólo se recaudó un 18,2%. Lo que no invalida la capacidad represiva de la ley, sobre todo en los aspectos más difíciles de cuantificar (efectos no contables como el miedo, la incertidumbre).

Por su parte, Irene Murillo, Nacho Moreno, y Estefanía Langarita profundizan en aspectos concretos de la represión económica como las causas de apertura de expediente de

---

<sup>308</sup> *Ibidem*, p. 246.

<sup>309</sup> CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas... op.cit.*

<sup>310</sup> CENARRO, Ángela: “La ley de responsabilidades Políticas”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014.

responsabilidades políticas, los organismos competentes, el procedimiento, las sentencias, las víctimas, o los informes de las autoridades. Las causas de incoación de expediente de responsabilidad política más comunes en Aragón<sup>311</sup> (en relación al art. 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas) fueron: sentencia de jurisdicción militar, propaganda a favor del Frente Popular, oposición al golpe de estado y ocupar cargos en partidos o sindicatos. De los organismos encargados del proceso, se destaca el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con jurisdicción sobre Huesca y Teruel. Y como principal escollo del procedimiento de tramitación de un expediente se señala la dificultad para localizar al encausado (sólo 27% en su residencia habitual).

De las sentencias se analiza el tipo de sanciones impuestas (59% sólo pecuniaria, el resto recibió además una pena accesoria de inhabilitación o destierro), la cuantía de las multas (entre 25 pts. y diez millones, la mayoría no superó las 500 pts.); el escaso montante recaudado del total impuesto, lo que mostraría la ineficacia recaudadora de la ley pero en ningún caso la punitiva, puesto que la apertura de expediente suponía inmovilización de bienes y cuentas (de tenerlas) hasta su resolución (años).

Los historiadores también se refieren a “la consagración del derecho penal de autor”<sup>312</sup> en referencia a la influencia en la sanción impuesta de la condición del encausado. Y a la importancia para el régimen del procesamiento de personas económicamente pudientes, por motivos recaudatorios, pero también punitivos (habían traicionado a su clase por oponerse a la derecha).

De las víctimas de la represión económica se traza un perfil general: hombre, de entre 30 y 45 años, casado y padre de familia, con trabajo en el sector primario (aunque también menestrales), afiliado a organizaciones de izquierda (las mayoritarias son UGT y CNT)<sup>313</sup>. Aunque se puntualiza que las consecuencias fueron sufridas por todo el su núcleo familiar.

Los autores apuntan a un objetivo de género de la jurisdicción de responsabilidades políticas: erradicar el modelo de mujer planteado en la II República y sustituirlo por el

---

<sup>311</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp.41-96.

<sup>312</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>313</sup> Los autores destacan el desconocimiento y la confusión respecto a las organizaciones de izquierda por jueces y autoridades, así como la falta de concreción en la adscripción política de los acusados. Tendencia a agrupar bajo la misma etiqueta a distintas organizaciones de izquierda.

diseñado por el régimen. Así se evidencia en los motivos de apertura de expedientes a mujeres: transgresiones mayoritariamente del modelo femenino normativo como participación en la política, actos inmorales, ejercicio de un trabajo remunerado, anticlericalismo...Se observa una presencia superior de juicios de valor sobre la vida privada de las mujeres que en el caso de los hombres. Y también procesamientos por corresponsabilidad.

Nacho Moreno analiza la colaboración<sup>314</sup> de las autoridades locales a partir de las denuncias y de los informes elaborados por éstas sobre los procesados a petición de los jueces. De ellos destaca su buena predisposición a colaborar, la carga subjetiva de sus informes (plasmada en lenguaje empleado) y la distinta consideración que los jueces tenían de los informes en función de la autoridad emisora.

La Guardia Civil fue el organismo que más colaboró en las denuncias, y sus informes eran muy tenidos en cuenta en las sentencias. Los alcaldes también presentaron denuncias, y sus informes solían ser detallados y precisos por su conocimiento del vecindario. Informes también tenidos en cuenta. Los párrocos apenas denunciaron, pero, excepto los que estuvieron ausentes de su parroquia durante la guerra o los que eran reacios a hacerlo (los menos), proporcionaban abundante información. Sus informes podían agravar o atenuar la sentencia; y por último, FET fue una de las fuerzas que más colaboró en la represión utilizando la violencia, pero a la hora de elaborar los informes adolecían de desconocimiento, y solían basarse en rumores o en información de otras personas. Eran los menos tenidos en cuenta. En general, en todos se observa el desconocimiento o confusión respecto a organizaciones de izquierda, juicios de moral y palabras denigrantes.

Loa autores consideran que la Ley de Responsabilidades Políticas constituyó “un poderoso instrumento de castigo colectivo sobre los vencidos que sirvió para prolongar su derrota y exclusión”<sup>315</sup>.

Melanie Ibáñez ha investigado la aplicación de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en la provincia de Valencia, entre 1939 y 1948, desde una perspectiva de

---

<sup>314</sup> MORENO, Nacho: «Por el bien de la Patria y de la Justicia». Denuncias e informes de las autoridades aragonesas. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp. 119-142.

<sup>315</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas... op.cit.*, p. 95.

género<sup>316</sup>. La principal fuente para su estudio han sido los expedientes incoados por dicha jurisdicción, abordados por la historiadora en base a tres criterios<sup>317</sup>: la aplicación práctica de la legislación por los juzgados competentes, para valorar la distancia entre teoría y práctica<sup>318</sup>, la especificidad de represión femenina, y las mismas mujeres afectadas (condiciones socioeconómicas, modo de afrontar el procesamiento consecuencias del mismo).

La Ley de Responsabilidades Políticas forma parte de lo que la autora denomina como “fenómeno poliédrico, de múltiples dimensiones”<sup>319</sup>, en alusión a la represión de posguerra. En concreto constituiría la dimensión económica de la misma. Entre los aspectos de la ley que la historiadora aborda en su trabajo destacan: las causas de procesamiento, el procedimiento, los organismos encargados de aplicarlo y su colapso, la reforma, las sanciones, las mujeres afectadas, así como una valoración de la eficacia represiva de la ley.

La amplitud y ambigüedad de las causas de encausamiento son consideradas por Melanie Ibáñez como uno de los factores que llevarán al colapso, por la gran cantidad de población

---

<sup>316</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables... op.cit*; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista... op.cit*; CALZADO ALDARIA, Antonio e IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España reciente (c.1931-c1982). Actualización para una educación crítica*. València: PUV, 2023; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia... op.cit*, pp. 105-134; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La jurisdicción de Responsabilidades Políticas contra las mujeres, 1939-1945”. En *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, Vol. 28, nº 1, 2021, pp. 259-288; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Historia, memoria y políticas públicas en la provincia de Valencia: una mirada desde la universidad”. En *Studia historica. Historia contemporánea*, nº 37, 2019, pp. 37-53; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie y VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “La represión femenina de posguerra en Valencia: fuentes y problemas para su estudio”. *Actas del IX Encuentro Internacional de investigadores del Franquismo: 80 años de la Guerra Civil Española*, Granada, 2017, 754-763; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “De las calles a las cárceles: Represión y sociabilidad en la inmediata posguerra”. En GARCÍA CARRIÓN, Marta y VALERO, Sergio (coords.): *Tejer identidades: Socialización, cultura y política En época contemporánea*. Valencia: Editorial Tirant Humanidades, 2018, págs. 167-190; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie y ESTEVE MARTÍ, Javier: “El antimodelo de mujer: las rojas”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, págs. 35-53; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Experiencias compartidas y lazos de parentesco en la represión de posguerra”, *Revista Historia Autónoma*, 8, 2016, págs. 85-99; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 36, 2016, págs. 289-312; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La implantación de la jurisdicción especial de responsabilidades políticas en la provincia de Valencia: cartografiando sus agentes y espacios”. En COLOMER, Juan Carlos y SORRIBES, Josep: *Valencia, 1808-2015: la història continua... vol.1*. València: Balandra, 2016, págs.441-448.

<sup>317</sup> IBÁÑEZ, Melanie: *Dictadura franquista...*, *op.cit*, p. 41.

<sup>318</sup> Aspecto considerado por Conxita Mir en *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques...*, *op.cit*, p. 10.

<sup>319</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Experiencias compartidas y lazos de parentesco en la represión de posguerra”, *Revista... op.cit*, p. 88.

que podía verse salpicada por alguna de ellas. Especial atención se dedica a la primera de las causas, condena por la jurisdicción militar, cuyas sentencias aparecen reproducidas en los expedientes de responsabilidades políticas<sup>320</sup>. Ello ha permitido la caracterización de la tipología delictiva que recae sobre las mujeres, y, tras compararla con la de los hombres encausados, la autora concluye que bajo acusaciones idénticas como “rebelión militar” se esconden hechos delictivos diferentes<sup>321</sup>, encontrándose en las mujeres motivos de sanción específicos como la transgresión del rol de género o el parentesco con un hombre de izquierdas (represión por delegación). La violación de principios jurídicos básicos por parte de esta ley también es señalada.

Los organismos encargados de la jurisdicción (antes y después de la reforma de 1942), así como el procedimiento (desde la orden de instrucción del expediente hasta la ejecución del fallo) son otros de los aspectos estudiados. Respecto al procedimiento se subraya la exigüidad de unos plazos que en la práctica nunca se cumplían, lo que constituye una muestra de disociación entre la ley y su aplicación.

De la acumulación de órdenes de incoación o de expedientes sin tramitar en los juzgados instructores (“montaña acumulada”<sup>322</sup>) se identifican como factores principales: la avalancha de encausamientos (por indeterminación de causas, por afán de revancha...), las dificultades para localizar a los encausados, el cambio de titularidad del juez instructor provincial, la falta de recursos económicos y de personal, y la misma burocratización del procedimiento (peticiones de informes que nunca llegaban en el exiguo plazo exigido). Las reformas introducidas en 1942 para facilitar los sobreseimientos y traspasar las competencias a la justicia ordinaria, responderán a la necesidad de desatascar el proceso.

Si la ley cumplió o no su objetivo recaudatorio es una cuestión que, como indica la autora, está sujeta a discusión, dado que gran parte de las sanciones económicas no pudieron ser ejecutadas (imposibilidad de impago para muchas familias en un contexto de miseria). Lo que sí está fuera de toda duda es su eficacia represiva por su capacidad de intimidación<sup>323</sup>,

---

<sup>320</sup> La estrecha relación entre la jurisdicción militar y la de responsabilidades políticas, y casos en los que se cruza documentación de ambas son analizados junto con Vicenta verdugo en VERDUGO, Vicenta e IBÁÑEZ, Melanie “Doblemente culpables: Presas y responsables políticas”. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia, lost in translation?*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2017, págs. 591-602.

<sup>321</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista ...op.cit.*, p. 261.

<sup>322</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia...op.cit.*

<sup>323</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Se omite relación valorada": mujeres ante el tribunal de responsabilidades políticas de Valencia". En FOLGUERA, Pilar; PEREIRA, Juan Carlos; GARCÍA,

y por el alcance colectivo del castigo, al afectar a todo el núcleo familiar (incluso en caso de muerte del encausado, por heredarse la sanción).

Respecto al perfil<sup>324</sup> de las responsables políticas estudiadas en la investigación de Melanie Ibáñez, predominan las mujeres de entre 21 y 49 años, casadas, con trabajos asalariados más allá del recorrido “sus labores” (servicio doméstico, porteras, modistas, vendedoras, algunas con formación como maestras o enfermeras), de instrucción heterogénea, y vinculadas a partidos, sindicatos u organizaciones como P. Comunista, Izquierda Republicana, PSOE, UGT, CNT, SRI, AMA o Mujeres Libres (aunque abundan las inexactitudes e incoherencias en la adjudicación de afiliación política).

En cuanto a las investigaciones sobre represión y resistencia en la posguerra franquista en el territorio valenciano<sup>325</sup>, éstas se caracterizan por un predominio de los estudios de ámbito local, comarcal o provincial. La introducción de la perspectiva de género en el territorio valenciano en esta cuestión vino de la mano de las profesoras Ana Aguado y Vicenta Verdugo, siendo ambas, junto con investigadoras como Carmen Agulló y Melanie Ibáñez, las principales representantes de este enfoque historiográfico.

El análisis de la situación y aportaciones de las mujeres republicanas en la guerra civil ha sido abordado por historiadoras como Ana Aguado, Vicenta Verdugo, Melanie Ibáñez y Mónica Moreno<sup>326</sup>. Ante la cuestión de los efectos de la guerra sobre la vida de las mujeres (rol y proyección social, modelos y relaciones de género...), Ana Aguado<sup>327</sup> propone

---

Carmen; IZQUIERDO, Jesús; PALLOL, Rubén; SÁNCHEZ, Raquel; SANZ, Carlos y TOBOSO, Pilar (coords.): *Pensar con la historia desde el siglo XXI: actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Madrid: UAM Ediciones, 2015, págs. 5657.

<sup>324</sup>IBÁÑEZ, Melanie: *Dictadura Franquista y represión femenina...op.cit.*, pp. 217-244.

<sup>325</sup> Véase el artículo de IBÁÑEZ, Melanie y VERDUGO, Vicenta: “Investigar la represión franquista de posguerra en la provincia de Valencia”, *Drets*, nº 2, 2017, pp.67-82, en el que no basamos para hacer este recorrido historiográfico.

<sup>326</sup> MORENO SECO, Mónica: “Las mujeres republicanas en la Guerra Civil”. En AZNAR SOLER, Javier, BARONA, Josep Lluís y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *València, capital cultural de la República (1936-1937): Congrès Internacional*, PUV, 2009, pp. 591-607; MORENO SECO, Mónica: “Mujeres y Guerra Civil en el País Valenciano”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009, pp. 153-168; MORENO SECO, Mónica: “Ciudadanas, resistentes y menores: las mujeres de la República a la Posguerra”. En *1939, la guerra terminó en Alicante*. Ed. Librería Compás, 2019, pp. 69-78; MORENO SECO, Mónica: “Prólogo. La posguerra fue peor que la guerra...”, en ALONDO DÁVILA, Isabel y SÁNCHEZ LÓPEZ, Cristina: *La posguerra fue pero que la guerra...los años cuarenta y cincuenta en el casco antiguo de Alicante*. Alicante: Universidad de Alicante y Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Alicante, 2022, pp. 9-12.

<sup>327</sup> AGUADO, Ana: “Las mujeres valencianas en la guerra civil (1936-1939)”. En REDER GADOW, Marion y TORRES María Paz (coord.): *Realidades y símbolos sobre las mujeres en el islam y occidente*. Málaga: Universidad de Málaga-Servicio de Publicaciones, 2002, págs. 97-112.; AGUADO, Ana: “Dones



analizar los cambios producidos en la contienda, así como las permanencias que los limitaron<sup>328</sup>.

Como elementos de permanencia se resalta el mantenimiento de las mentalidades sobre el modelo tradicional de mujer y las relaciones entre los géneros. Como cambios se señalan la asunción por la mujer del rol de cabeza de familia responsable de la supervivencia de los suyos, y la mayor presencia en ámbitos de difícil acceso para ellas como el mundo laboral o la política. A este respecto destaca la participación femenina en organizaciones de masas (AMA, Mujeres Libres) que facilitaron el acceso a la esfera pública y política de muchas mujeres, y la ampliación de sus responsabilidades<sup>329</sup>. Entre las mujeres más destacadas del momento en Valencia se destaca a Guillermina Medrano y a Alejandra Soler.

Sin embargo, en estas transformaciones se observan límites derivados de la pervivencia del modelo tradicional de hombre y de mujer: la incorporación al mundo laboral irá acompañada de la discriminación salarial, de la reticencia de los hombres<sup>330</sup> y de la consideración, incluso desde la izquierda, del trabajo de las mujeres como complementario y coyuntural; las organizaciones femeninas asumieron sin cuestionar que el papel de la mujer en la guerra estaba en la retaguardia (rechazo a la miliciana). Y excepto Mujeres Libres, no defendieron una lucha específica por la igualdad, aunque todas reivindicaron la igualdad salarial y el acceso a la cultura y a la capacitación profesional.

Así mismo, las mujeres fueron protagonistas en las tareas de cuidado y asistencia social, en un “procés d’ extensió de la maternitat biològica a la maternitat social”<sup>331</sup>, en el que participaron en la esfera pública haciendo tareas del ámbito doméstico. A esta presencia pública de las mujeres la autora se refiere como “forma específica d’ acció política (...) sense trencar amb els models identitaris femenins majoritaris”<sup>332</sup>.

---

i guerra civil: ciutadanes i resistents a València capital de la República”. En *Tot està per fer: València, capital de la República, 1936-37*. Valencia: Universitat de València, 2016, págs. 54-67.

<sup>328</sup> AGUADO, Ana: “Las mujeres valencianas en la guerra civil (1936-1939)”. En REDER GADOW, Marion y TORRES María Paz (coord.): *Realidades y símbolos...op.cit*, p. 100.

<sup>329</sup> AGUADO, Ana: “Dones i guerra civil: ciutadanes i resistents a València capital de la República”. En *Tot està per fer...op.cit*, p.65.

<sup>330</sup> Como testimonio Guillermina Medrano sobre su encuentro con Azaña, la reticencia de los hombres a la presencia de las mujeres se daba también en el ámbito político: “me volvió la espalda”.

<sup>331</sup> AGUADO, Ana: “Dones i guerra civil: ciutadanes i resistents a València capital de la República”. En *Tot està per fer...op.cit*, p. 61.

<sup>332</sup> *Ibidem*, p. 68.

La historiadora se desmarca tanto de las interpretaciones que consideran que la guerra conllevó una profunda transformación en el rol tradicional de la mujer, como de las que sostienen que lo consolidó, en una postura que reconoce tanto los cambios, como las permanencias que los limitaron.

Vicenta Verdugo y Melanie Ibáñez reflexionan también sobre la cuestión del papel de las mujeres en la Guerra Civil a partir del estudio de la AMA y de la Unión de Muchachas en Valencia<sup>333</sup>. Partiendo de los cambios en la ciudadanía y la vida pública introducidos en la II República para las mujeres, las autoras consideran que la Guerra Civil impulsó cambios en su identidad y en su relación con los hombres, aunque con la persistencia de modelos femeninos tradicionales (madre).

Ello se evidenciaría en la misma AMA, que, por una parte, movilizó a las mujeres para que participaran en la retaguardia subrayando la importancia de su educación, mientras que, por otra, la incorporación se realizaba desde su rol de madre, extendido ahora a la sociedad (“Mares socials”<sup>334</sup>).

Señalan así mismo que sus actuaciones estuvieron influidas por sus experiencias previas en una sociedad con determinados valores y modelos de género que la guerra no llegó a modificar, y que su potencial fue infrutilizado por la resistencia de los hombres a su participación.

Centrándonos en el tema de la represión, en las investigaciones de ámbito local o comarcal, cabe señalar los trabajos de Antonio Calzado<sup>335</sup> (sobre la Vall d’ Albaida y la Ribera Baja), Ricard Camil Torres Fabra<sup>336</sup> (referidos a la Ribera Baja, Manises y Burriana) y Joan Josep Adrià (Llíria)<sup>337</sup>.

---

<sup>333</sup> VERDUGO, Vicenta e IBÁÑEZ, Melanie: “Dones dempeus contra el feixisme!: L’Agrupació de dones antifeixistes”. En *Tot està per fer: València, capital de la República, 1936-37*. València: Universitat de València, 2016, págs. 68-75.

<sup>334</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>335</sup> CALZADO, A. y TORRES FABRA, R. C.: *Un silenci extens. El franquisme a la Ribera Baixa, 1939-1962*. València, Diputació de Valencia, 1995. CALZADO, A., *Entre la nit i el marasme: la Vall d’Albaida, 1939-1952*. Valencia, Germania, 2005. CALZADO, Antonio: *La Valldigna. Un món en conflicte (1931-1979)*. Simat: LaXara, 2015.

<sup>336</sup> ARMENGOT, Teresa; PORCAR, Joan Lluís y TORRES, Ricard Camil: *La repressió franquista al País Valencià. Borriana i Manises*. València: Tres i Quatre, 2008.

<sup>337</sup> ADRIÀ, J.J., *La postguerra en un poble valencià, Llíria 1939-1953*, tesis doctoral, Universitat de València, 1990.

Antonio Calzado y Ricard Camil Torres Fabra han abordado el estudio de la violencia política en esta comarca tanto en la guerra civil como en la postguerra<sup>338</sup>, adoptando un enfoque comparativo.

Desde el punto de vista metodológico, los historiadores se sitúan en la historia local, ámbito que consideran esencial para la historia por cuanto los análisis locales contribuyen a la elaboración de síntesis generales<sup>339</sup>. Para la realización del trabajo utilizan tanto fuentes escritas (de archivos municipales y judiciales, prensa de la época) como orales (siendo conscientes de sus limitaciones: fiabilidad de la memoria, elección de vivencias...).

Calzado y Torres Fabra comienzan su obra analizando los rasgos económicos, sociales y políticos de la Ribera Baja en el primer tercio del s. XX, y el efecto sobre estos de la II República. Región agrícola (arroz, cítricos), con fuertes desequilibrios en la distribución de la propiedad, y agudos contrastes sociales, el advenimiento de la república conllevó, por el posicionamiento a favor o en contra de las reformas, el incremento de la polarización y de la conflictividad social que estalló en la guerra civil.

Los autores examinan, en primer lugar, la represión ejercida durante la guerra en la retaguardia republicana, señalando la influencia en la misma de dos factores: uno de ellos, el desmoronamiento del estado republicano y la pérdida del poder de sus representantes locales, lo que facilitó que se desatara por parte de milicianos revolucionarios, una violencia descontrolada (condenada por las autoridades). Y el otro factor, la misma revolución colectivizadora, por cuando provocó enfrentamientos no sólo entre propietarios y revolucionarios, sino entre estos mismos (cenetistas y ugetistas en Cullera). Otros aspectos que señalan los historiadores respecto a la violencia revolucionaria son su focalización en grupos sociales identificados con la explotación (terratenientes, sacerdotes, alcaldes de derechas...), por el deseo de venganza de los explotados y humillados. Se ha cuantificado un total de total de 172 víctimas, de las que 27 son mujeres.

La represión franquista se analiza desde una óptica comparativa respecto a la vista anteriormente. Si en la retaguardia republicana la persecución se centró en sectores que tradicionalmente detentaban el poder, la franquista se dirigió hacia aquellos que se habían levantado contra ellos, subvirtiendo el orden socioeconómico y político tradicional. El

---

<sup>338</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES FABRA, Ricard Camil: *Características...op.cit*; CALZADO, A. y TORRES FABRA, R. C.: *Un silenci extens...*, *op.cit*.

<sup>339</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES FABRA, Ricard Camil: *Características...op.cit*, p. 14.

objetivo último de la violencia represiva del nuevo estado sería aniquilar cualquier atisbo que pudiera obstaculizar su implantación. Se puntualiza así mismo, que la represión puede interpretarse como “reacción defensiva<sup>340</sup>” frente a una sociedad mayoritariamente indiferente u hostil.

Respecto a las ejecuciones extraoficiales llevadas a cabo por falangistas se señala que, mientras la violencia descontrolada en la retaguardia republicana fue condenada por las autoridades y considerada ilegal (inscritas en el registro civil como “asesinatos”), en el franquismo fueron permitidas y aprobadas por el poder, y consideradas “ejecuciones” (inscritos como “ejecutados por particulares”<sup>341</sup>).

Se apunta la hipótesis de una relación entre el alcance de las colectivizaciones durante la guerra y el de la represión franquista posterior, por cuanto las localidades más castigadas (Sueca, Cullera, Tavernes...) fueron aquellas donde la colectivización tuvo un peso mayor.

Los autores analizan en profundidad tres sectores represaliados: en primer lugar, las ejecuciones, cuantificadas en 212, de ellas 1 mujer. El perfil de la víctima era el de un hombre adulto, trabajador de campo y en situación depauperada (demostraría el peso del enfrentamiento entre clases sociales en la contienda), o socialista (los autores señalan el escaso peso del comunismo en la Ribera Baja). Se les acusa predominantemente de atentados contra personas y propiedades, ocupación de cargos, pertenencia al ejército republicano, y de transgresiones morales.

El segundo grupo examinado por Calzado y Torres Fabra es el de los acusados no ejecutados. Como en el caso anterior, de ellos se traza un perfil analizando la edad (especial ensañamiento entre los 20 y 45 años); la filiación política (Izquierda republicana, CNT-FAI, UGT, PSOE-JSU (de nuevo se observa la reducida presencia de comunistas, lo que revela el escaso fundamento del peligro del comunismo esgrimido por el régimen<sup>342</sup>); y los sectores económicos en los que trabajaban (predominio del primario). El destacado número de mujeres represaliadas sería indicativo de una implicación política y participación social activa durante la guerra<sup>343</sup>.

Respecto a los cargos, destacan los de naturaleza política (militancia o simpatía hacia partidos de izquierda, cargos públicos, participación en las colectivizaciones) y, en el caso

---

<sup>340</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>341</sup> *Ibidem*, pp.109-110.

<sup>342</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>343</sup> *Ibidem*, p. 133.

de las mujeres, haber trabajado para el bando republicano, como enfermera o en la confección de ropa para soldados (muestra de que en la represión era la ideología política el factor determinante). Las acusaciones de anticlericalismo sirvieron para justificar la represión<sup>344</sup>.

El tercer sector es el que sufrió la represión económica amparada por la Ley de Responsabilidades Políticas, remarcándose de la misma la arbitrariedad de las sentencias (castigos diferentes por iguales delitos) y la inflexibilidad de los jueces en su “tarea exterminadora<sup>345</sup>” del pasado republicano.

Junto a la represión, otro de los aspectos centrales de este trabajo es el análisis de las actitudes de mimetismo con los vencedores de una parte de los vencidos. Evidencia de ello es la existencia de solicitudes de admisión en Falange por parte de antiguos afiliados a partidos republicanos, y, en el caso de los obreros, a la UGT. Las justificaciones esgrimidas para hacerlo fueron el desacuerdo con la deriva revolucionaria en la guerra, o la obligada afiliación a la UGT para poder trabajar. Los objetivos, desde medrar hasta sobrevivir.

Como conclusión, Antonio Calzado y Ricard Camil Torres Fabra recalcan la estrecha relación entre violencia política en la retaguardia, represión franquista y mimetismo con las expectativas generadas por la república. En el caso del franquismo, para anular cualquier posibilidad de resurgimiento de dichas expectativas.

Los mismos autores estudian el significado del franquismo para la población de esta comarca, así como la vivencia cotidiana del régimen entre 1939 y finales de los años cincuenta<sup>346</sup>. Para ello estudian principalmente fuentes documentales de los archivos municipales de Sueca y Cullera.

En el análisis se abordan por separado distintos aspectos del régimen, como la represión (analizada ampliamente en la obra anterior), su instauración, el papel de falange, el estraperlo y el imaginario colectivo. Entre las principales conclusiones de su investigación destacan:

En primer lugar, la transposición a la posguerra franquista de estructuras caciquiles anteriores a la república, como muestra la presencia de antiguos caciques (algunos de Derecha Regional Valenciana) en las Gestoras Municipales. En relación con esto, se constata la existencia de luchas internas por el poder entre “camisas viejas” falangistas y

---

<sup>344</sup> *Ibíd.*, p. 137.

<sup>345</sup> *Ibíd.*, p. 139.

<sup>346</sup> CALZADO, A. y TORRES FABRA, R. C.: *Un silenci extens...*, *op.cit.*

los antiguos caciques, tanto dentro del partido único como en los consistorios municipales.

El poder de Falange (hasta el fin de la II Guerra Mundial) también es subrayado, alcanzando éste desde la organización de actos propagandísticos hasta la vigilancia de elementos considerados peligrosos (presos en libertad condicional...), pasando por el encuadramiento de la sociedad en sus organizaciones.

De la situación económica se destaca la resistencia de los productores a la entrega de cuotas fijada por el régimen, la extensión del mercado negro, el malestar ante la corrupción de las autoridades, y su distinta vara de medir a los estraperlistas (persecución del pequeño estraperlista frente a impunidad de los potentados), así como la sensación de militarización de la economía (“Tot era una multa”<sup>347</sup>). También se señala la absoluta indefensión de la mano de obra y sus míseras condiciones de trabajo y de vida.

En cuanto al imaginario colectivo, diseñado para legitimar el sistema impuesto por los vencedores y para domesticar a la sociedad, se destaca el peso de la propaganda del régimen y del catolicismo (cuyos valores ayudaban a fomentar la sumisión social); la extrema regulación y el control totalitario de la vida cotidiana (desde la vigilancia del vencido hasta la vestimenta en la playa, pasando por el noviazgo y las relaciones entre los sexos); el rechazo a la igualdad entre los géneros y la postergación social y legal de la mujer, sometida a la autoridad del marido...; y la marginación, opresión y total indefensión de los vencidos.

Sobre la actitud de la población ante esta situación se destaca la aceptación, siendo la clave de la misma el recuerdo de la guerra (se prefería cualquier normalidad antes que la vuelta a un conflicto). También la generalización de la indiferencia y de la desmovilización. Los autores concluyen su trabajo afirmando que el franquismo consiguió sus objetivos: anulación de perspectivas revolucionaria y preservación del poder de las élites tradicionales.

De Antonio Calzado son también de gran relevancia sus investigaciones sobre la Vall d'igna<sup>348</sup> y la Vall d' Albaida en el Franquismo. En su trabajo sobre esta comarca<sup>349</sup>, el historiador analiza, en el marco cronológico de 1939-1952, cuestiones como la naturaleza de la dictadura franquista, la república y la guerra civil en la zona, el primer franquismo (ocupación militar, comisiones gestoras...), la represión, los poderes locales,

---

<sup>347</sup> Ídem.

<sup>348</sup> CALZADO, Antonio: *La Vall d'igna...op.cit.*

<sup>349</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit.*

la autarquía y la socialización de las masas. El análisis de la represión se aborda desde la clasificación de la misma como contable y no contable<sup>350</sup>. De la primera se estudian los consejos de guerra, sosteniendo el autor la hipótesis de que “es pot considerar que els tribunals militars eren en molts casos una ximple corretja de transmissió de les ànsies repressores que venien des dels pobles dels inculpats”<sup>351</sup>; las inhumanas condiciones de internamiento en prisión, el trabajo “esclavo” de la población penitenciaria y su control postcarcelario (Libertad Vigilada); la depuración laboral; la participación social en la represión (denuncias) así como los avales; y la aplicación de la jurisdicción de responsabilidades políticas en la comarca<sup>352</sup>, de la que se afirma que “el que es pretenia en últim terme era més atemorir que no castigar, creant un ambient de terror que assegurara la submissió”<sup>353</sup>.

Además de la represión contable, Antonio Calzado aborda la “no contable”<sup>354</sup>: asesinatos al margen de procesos judiciales, abusos cotidianos de poder, uso de la religión como instrumento para la coacción, palizas, insultos y, en el caso de la represión contra las mujeres, formas específicas de violencia como el rapado del cabello<sup>355</sup>.

El historiador también ha realizado trabajos de historia local sobre la Valldigna<sup>356</sup> (análisis de aspectos sociopolíticos, haciendo especial énfasis en la conflictividad social, durante el reinado de Alfonso XIII y la dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República, la Guerra Civil, el franquismo -incluyéndose el estudio de la represión- y la

---

<sup>350</sup> Ibídem, pp. 53-178.

<sup>351</sup> Ibídem, p. 69.

<sup>352</sup> Como en el caso de la Ribera Baja, la Vall de Albaida pertenecía a dos partidos judiciales: Albaida y Ontinyent.

<sup>353</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme... op.cit.*, p. 127.

<sup>354</sup> Ibídem, p. 143 y ss.

<sup>355</sup> Ibídem, p. 166. El autor se refiere a la represión franquista como “violentament misògina”, p. 165.

<sup>356</sup> CALZADO, Antonio: *La Valldigna...op.cit.*

transición)<sup>357</sup>, la Pobla del Duc (Vall d' Albaida)<sup>358</sup>, Gandía (La Safor)<sup>359</sup> y otras localidades o comarcas<sup>360</sup>.

En el estudio sobre las ejecuciones de personas del bando republicano destaca Vicent Gabarda. El autor ha estudiado los fusilamientos en el País Valencià<sup>361</sup> con el doble objetivo de analizar la aplicación de la legislación represiva, y de visibilizar a las víctimas anónimas de la represión franquista<sup>362</sup>. La investigación se basa en los ejecutados “legalmente” (no están incluidas las víctimas de la represión extralegal) y se utiliza como fuentes los libros de defunciones<sup>363</sup> del Registro Civil, la Causa General y testimonios orales. Los fusilamientos forman parte de todo un fenómeno represivo que incluye

---

<sup>357</sup> Otros trabajos sobre la Vall d' Albaida son: CALZADO ALDARIA, Antonio y GARCÍA DURÁ, Dafne: “El impacto social de la represión franquista en una comarca valenciana conservadora: La Vall d' Albaida, 1938-1948”. En GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (coord.) et alii: *Actas del Congreso Posguerras: 75 aniversario del fin de la Guerra Civil española*. Ed. Pablo Iglesias, 2015; CALZADO ALDARIA, Antonio: “La contribución bélica de la Vall d' Albaida: los aeródromos de Fontanars dels Alforins y La Pobla del Duc, 1938-1939”. En *Almaig, estudis i documents*, nº. 21, 2005, pp. 100-103; CALZADO ALDARIA, Antonio: “Repressió y discontent: Una aproximació a la opinió pública durant el primer franquisme: La Vall d'Albaida (1939-1959)”, *Alba: revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, 13-14, 1999, págs. 107-116; CALZADO ALDARIA, Antonio: “Tensions socials a la Vall d'Albaida en l'antesala de la Guerra Civil: les eleccions de febrer de 1936”. En *Alba: revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, nº. 8, 1993, pp. 97-102.

<sup>358</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio: Asociacionismo y cooperativismo agrícola. ¿Fracasó el catolicismo social? La Pobla del Duc como paradigma, 1894-1936. En *Almaig, estudis i documents*, nº. 35, 2019, pp. 73-79; CALZADO ALDARIA, Antonio y FAYOS BATALLER, José Antonio: “De tirar ningú es fa ric: el patrimoni material i immaterial incomplet d'un convent rural: La Pobla del Duc 1603-1989”. En *Alba: revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, nº. 24, 2013, pp. 94-105; CALZADO ALDARIA, Antonio: “La Guerra Civil desde La Vall d'Albaida: Una propuesta metodológica”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009.

<sup>359</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio y MARTÍ i PELLICER, Bernat: “Noves perspectives des de Gandia de la violència política en la rereguarda republicana, juliol-novembre 1936”. En VALERO GÓMES, Sergio y GARCÍA CARRIÓN, Marta (coords): *Desde la capital de la República: Nuevas perspectivas y estudios sobre la Guerra Civil española*. Valencia: PUV, 2018; CALZADO ALDARIA, Antonio y MARTÍ i PELLICER, Bernat: “En slip tots els homes són iguals; no hi ha classes socials”. El deporte como espacio de confrontación político-cultural en la Gandia republicana, 1933-1936. En *Cuadernos de Fútbol: Primera revista de historia del fútbol español*, vol. 114, nº. 1, 2019, pp. 3-4; CALZADO ALDARIA, Antonio y MARTÍ i PELLICER, Bernat: “El possibilisme anarquista: Marcel·lí Pérez Martí, sindicalista i alcalde de Gandia”. En *Revista de la Safor*, Nº. 8, 2017, pp. 89-112; CALZADO ALDARIA, Antonio: “República y Guerra Civil en La Safor”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009.

<sup>360</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio: “Apunts de la guerra i la postguerra: la Font de la Figuera entre 1936 i 1952”. En GARCÍA BORJA, Pablo; REVERT FRANCÈS, Elena; RIBERA, Agustí y BIOSCA CIRUJEDA, Vicente (coords.): *El naixement d'un poble: història i arqueologia de La Font de la Figuera*. La Font de la Figuera (València): Ajuntament de la Font de la Figuera, D.L.2013, pp. 139-145.

<sup>361</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments al País Valencià (1938-1956)*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2007 (primera edició de 1993); GABARDA, Vicent: *El cost humà de la repressió al País Valencià (1936-1956)*. Valencia: PUV. 2021.

<sup>362</sup> *Ibíd.*, p. 238.

<sup>363</sup> En “Els afusellaments al País Valencià”, en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià. Primera Trobada d' Investigadors de la Comissió de la Veritat*. Valencia: Tres i Quatre, 2009, el autor señala la nula reticencia de las autoridades franquistas a dejar constancia en el registro de la causa de muerte, aplicación de sentencia, de los ejecutados.



encarcelamientos, torturas, sanciones económicas, control ideológico...y con el que el régimen pretendía acabar con las posibilidades de regreso de la política republicana, y disciplinar la lucha de clases<sup>364</sup>.

En su región de estudio, el porcentaje de ejecutados en relación a la población total es de un 2,34<sup>365</sup>%, cifra muy elevada en comparación a otras regiones del país, y que el historiador explica por la concentración al final de la guerra de personas que aspiraban a escapar de las tropas franquistas desde los puertos de la zona, sin conseguirlo. La fidelidad de la zona a la república hasta la llegada de Franco también condicionaría la represión.

El mayor número de ejecuciones tuvo lugar en 1939, y se mantuvo elevado hasta 1942, fecha a partir de la cual descienden (relacionadas con los maquis y las organizaciones clandestinas). En cuanto al lugar, se concentraron en el cementerio y campo de tiro de Paterna, en Rabassa (Alacant) y en el cementerio de Castellón.

El autor también traza el perfil del fusilado: hombre de entre 26 y 40 años (edad productiva), trabajador agrícola, de comarca litoral, con responsabilidades en comités, ayuntamientos, partidos, miembros de colectividades...Se encuentran también casos de burgueses liberales, oficiales del ejército, jueces<sup>366</sup>...

Vicent Gabarda acomete también el estudio de los fusilamientos en cada una de las comarcas de la región, concluyendo que, aunque en números absolutos hubo más ejecutados en las litorales, en números relativos (fusilados en relación a la población de la comarca) la represión en las comarcas interiores es superior (zonas con grandes propiedades, de secano, con fuerte sindicalismo y conflictividad social). Respecto a la Ribera Baja, se contabilizan 175 ejecutados (de ellos 1 mujer), un 3'45% de la población total, predominando entre ellos los hombres con trabajo en el sector primario, de edad adulta y casados.

El autor considera que la represión franquista es la más punitiva de la historia de España y superior a la de Hitler (sin tener en cuenta los campos de concentración nazis)<sup>367</sup>, y que cumplió sus objetivos, pues es uno de los factores principales que explican la duración del franquismo. Advierte así mismo del peligro de una utilización política del tema que pueda llevar a tergiversar la realidad<sup>368</sup>.

---

<sup>364</sup> *Ibidem*, p. 236.

<sup>365</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>366</sup> *Ibidem*, p. 234.

<sup>367</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments al País Valencià (1938-1956)* ...op.cit, p. 235.

<sup>368</sup> GABARDA, Vicent: "Els afusellaments al País Valencià", en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià*...op.cit, p. 65.

La represión concentracionaria y penitenciaria ha sido trabajada por Miguel Ors Montenegro y Juan Martínez Leal (cárceles y campos de concentración en Alicante)<sup>369</sup>, así como por Ricard Camil Torres Fabra<sup>370</sup> (tipología, funcionamiento y distribución de los centros de reclusión a nivel del País Valenciano).

Ricard Camil Torres Fabra ha examinado la represión franquista en el País Valenciano con especial atención a la penitenciaria. El autor reconoce la dimensión y eficacia de la represión de Franco sobre los vencidos, eficacia que equipara con la de los nazis en su política represiva<sup>371</sup>. Respecto a la represión en el País Valencià<sup>372</sup>, destaca su carácter vengativo y de clase, su estrecha relación con el alcance de las colectivizaciones agrarias, y la escasa relevancia de las acusaciones de comunismo y de persecución religiosa en la región.

El hecho de que una persona pudiera ser víctima de distintos de tipos represivos, lleva al autor a hablar de la existencia de una “realidad multiforme”: represión económica de la jurisdicción de responsabilidades políticas (efectiva incluso en caso de insolvencia por el terror que generaba el encausamiento); la depuración laboral (magisterio, administración..., de la que se destaca la arbitrariedad y la intención de escarmentar a los vencidos, así como de premiar a los adeptos); la libertad vigilada y la represión diaria ejercida por las fuerzas vivas de la localidad, y la represión penitenciaria.

De la realidad penitenciaria<sup>373</sup> Torres Fabra comenta los distintos tipos de centros de reclusión: campos de concentración y clasificación (Sueca, Portaceli, Ametlers, Albaterra...), los centros habilitados como prisiones ante la avalancha de prisioneros (como el monasterio de San Miguel de los Reyes o el Convento Santa Clara, en Valencia); prisiones provinciales; colonias penitenciarias o batallones de trabajadores... Su denominador común eran las deplorables condiciones de internamiento de presos y presas.

---

<sup>369</sup> MARTÍNEZ LEAL, Juan y ORS MONTENEGRO, Miguel: «De cárceles y campos de concentración», *Canelobre*, 31/32, Alicante: Institut d'Estudis Juan Gil Albert, 1995, pp. 32-45; de los mismos autores: «En el Reformatorio de Adultos de Alicante», *Canelobre*, 31/32, Alicante: Institut d'Estudis Juan Gil Albert, 1995, pp. 46-71.

<sup>370</sup> TORRES FABRA, Ricard Camil: «El món de les presons al País Valencià». En: PAGÈS, Pelai (coord.): *Guerra, franquisme i transició*. València: Edicions del País Valencià, 2006, pp. 161-164.

<sup>371</sup> TORRES, Ricard Camil: «La repressió franquista al País Valencià. Aproximado a una realitat multiforme», en PAGÈS, Pelai (dir.): *Franquisme i repressió. La repressió franquista als Països Catalans (1939-1975)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2004 p. 103.

<sup>372</sup> *Ibidem*.

<sup>373</sup> TORRES, Ricard Camil: «Introducció al món penitencian», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià. Primera Trobada d'Investigadors de la Comissió de la Veritat*. Valencia: Tres i Quatre, 2009, pp. 67-119.

Respecto a las mujeres se destaca que su represión fue cualitativamente más dura que la de los hombres<sup>374</sup>, así como los aspectos específicos de la misma (castigos como el rapado; mayor presión religiosa en las cárceles, presencia de niños en las mismas...).

Para el historiador, el régimen tuvo que hacer frente a un problema derivado de su propio éxito militar: los prisioneros, cuyo número era especialmente elevado en levante por la concentración de personas de otras regiones que esperaban escapar desde los puertos de Valencia o Alicante.

Ana Aguado y Vicenta Verdugo han introducido e impulsado, como ya se ha analizado, la perspectiva de género en las investigaciones sobre el tema con sus trabajos sobre la Cárcel Provincial de Mujeres y de la prisión convento Santa Clara. Esta perspectiva también ha sido introducida por Ricard Camil Torres Fabra y Antoni Simó Rosaleny en su trabajo sobre la violencia política franquista sobre la mujer<sup>375</sup>. En este, los autores analizan las condiciones de internamiento y el perfil de las presas políticas en prisiones de Valencia, a partir de los expedientes penitenciarios del archivo de Picassent, cuestiones y fuentes trabajadas, como hemos visto anteriormente, por Vicenta Verdugo.

De las condiciones de reclusión de las mujeres se señalan, junto a los aspectos comunes con las cárceles masculinas (desnutrición, ausencia de higiene y de atención médica, enfermedades, censura en las comunicaciones...), rasgos específicos como la presencia de sus hijos, la negación de su condición de presas políticas y la convivencia con las comunes. Se destacan asimismo los actos de rebeldía y resistencia de las presas.

Rasgos característicos de su perfil son la juventud (casi la mitad menores de 30 años), la escasa militancia en partidos o afiliación en sindicatos (sólo el 10%, destacando UGT, PCE y CNT), y la aún menor ocupación de cargos públicos (1%). Además, fueron encarceladas mayoritariamente por delitos de orden público y castigadas con severidad (más de la mitad de las penas superiores a 12 y un día años).

En este ámbito de la represión carcelaria cabe señalar la llegada a la Universitat de Valencia en 2008 de la exposición *Presas de Franco*, organizada por Fernando Fernández Holgado y Sergio Gálvez Biesca. La sección referida a las *Presas Valencianas* estuvo coordinada por las profesoras Ana Aguado y Vicenta Verdugo.

En cuanto a la represión económica, en concreto sobre la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, los primeros estudios vinieron de la mano de Glicerio

---

<sup>374</sup> *Ibíd.*, p. 112.

<sup>375</sup> SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violència política contra les dones (1936-53)*. València: Institució Alfons el Magnànim, 2016.

Sánchez Recio<sup>376</sup> en el ámbito geográfico de la provincia de Alicante. Posteriormente se hicieron investigaciones referentes a Castellón por parte de Fernando Peña Rambla<sup>377</sup> y Manuel Vicent<sup>378</sup>. Melanie Ibáñez ha realizado su tesis doctoral, ya publicada<sup>379</sup>, sobre la aplicación de dicha ley sobre mujeres de la provincia de Valencia, introduciendo con ello el enfoque de género en la cuestión (como ya se ha visto).

Respecto a otras jurisdicciones especiales, Vicent Sampedro<sup>380</sup> ha abordado el estudio de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo en el ámbito territorial del País Valenciano.

En el ámbito de la represión laboral, destacan las aportaciones de Marc Baldó<sup>381</sup> sobre las depuraciones de la diputación y de la Universidad de Valencia, y las de María Fernanda Mancebo<sup>382</sup>, que incluyen también esta última cuestión. La purga del movimiento obrero ha sido trabajada por Ramir Reig<sup>383</sup> y J. Alberto Gómez Roda<sup>384</sup>. Y la depuración del magisterio primario en la provincia de Valencia por Carmen Agulló y Juan Manuel Fernández Soria<sup>385</sup>.

Carmen Agulló y Juan Manuel Fernández Soria han investigado la depuración del magisterio en la provincia de Valencia en la posguerra (1939-1944), a partir de expedientes incoados por las comisiones de depuración en el cuerpo de maestros.

---

<sup>376</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas... op.cit.*

<sup>377</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota... op.cit.*

<sup>378</sup> VICENT BALAGUER, Manuel: «Los expedientes de responsabilidades políticas: una documentación esencial para el estudio del primer franquismo en las comarcas de Castellón». En: MONLLEÓ, Rosa (ed.): *Castelló al segle XX. I Congrés d'Història Local Contemporània*. Castelló: Universitat Jaume I, 2006, pp. 579-601.

<sup>379</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables...op.cit.*

<sup>380</sup> SAMPEDRO, V., “La repressió franquista de la maçoneria en el País Valencià: una aproximació al seus orígens” En TORRES, R.C y NAVARRO, J. (Ed.), *Temps de por al País Valencià (1938-1975)*, Castellón de la Plana, UJI, 2012.

<sup>381</sup> BALDÓ, M., “La Diputación en camisa azul (1939-1959)”. En CHUST, M. (dir.), *Historia de la Diputación de Valencia*, València, Diputación de Valencia, 1995, pp. 359-402. BALDÓ, M: “Represión franquista del profesorado universitario”, CIAN, Vol. 14, nº 1, 2011. Del mismo autor: “Aterrados, desterrados y enterrados. La represión franquista del profesorado universitario”, Saitabi, nº 59, 2009.

<sup>382</sup> MANCEBO, M. F., “Consecuencias de la Guerra Civil en la Universidad valenciana: depuraciones y exilios”, CIAN, nº 4, 2001. De la misma autora: “Depuración de profesores en la Universidad de Valencia”, CUESTA, J. (coord.) *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2009.

<sup>383</sup> REIG, R., “Estratègies de supervivència i estratègies de millora. Els treballadors al País Valencià durant el franquisme (1939- 1975)”, *Afers*, vol. 10, nº 22, 1995.

<sup>384</sup> GÓMEZ, J. A: *Comisiones Obreras y represión franquista. Valencia 1958-1972*, València, PUV, 2004.

<sup>385</sup> AGULLÓ, C. y FERNÁNDEZ, J. M., *Maestros valencianos bajo el franquismo: la depuración del magisterio, 1939- 1944*, València: Alfons el Magnànim, 1999.

Los autores consideran la depuración como “violencia política represiva<sup>386</sup>”, que en el caso del magisterio valenciano tendría un doble carácter: de castigo y de prevención<sup>387</sup>.

La represión de los docentes era prioritaria para el régimen, pues a través de la escuela pretendía inocular en la sociedad sus ideales. Los maestros debían ser “generales de la paz” que ayudaran a apuntalar desde las aulas la victoria lograda por Franco en la guerra civil<sup>388</sup>. Y para conseguirlo, se requería una purga previa, puesto que los maestros eran considerados responsables de la propagación de los principios republicanos.

Sin embargo, como evidencian los autores, el magisterio valenciano no estaba especialmente politizado: a excepción de una minoría de maestros muy comprometidos políticamente, en el resto predominaban las actitudes apolíticas, limitándose a cumplir las directrices del ministerio de educación del régimen correspondiente (monarquía, república o dictadura franquista). Este hecho explicaría el doble carácter<sup>389</sup> de la depuración del magisterio en Valencia: punitivo (para los implicados en política de izquierdas), y preventivo en el resto de los casos.

Entre los elementos analizados de los expedientes depurativos destacan los siguientes: las comisiones encargadas de la depuración (dos en la provincia de Valencia), señalándose cómo su composición influyó en las decisiones adoptadas. En este sentido, las sanciones menos duras de la comisión nº1 respecto a la nº 2, se explicarían por los vínculos laborales previos del presidente y miembros de la misma con los maestros y maestras expedientados (máxime cuando todos habían ejercido en Valencia, ciudad de competencia de este tribunal). Mientras que el origen foráneo del presidente de la 2ª comisión explicaría la inexistencia de este tipo de relaciones y la mayor dureza de las sanciones.

Respecto a las denuncias se destacan el elevado número de delaciones entre compañeros, lo que lleva a hablar a los autores de autodepuración<sup>390</sup> en el cuerpo de maestros y maestras.

---

<sup>386</sup> FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros valencianos bajo el franquismo. La depuración del magisterio: 1939-1944*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 1999, p. 58.

<sup>387</sup> *Ibidem*, p. 23, “punitivo y preventivo”.

<sup>388</sup> *Ibidem*, p. 141.

<sup>389</sup> *Ibidem*, pp.159 y 212-213.

<sup>390</sup> *Ibidem*, p. 280.

El predominio de cargos de tipo político sorprende a los autores por la ya comentada escasa politización del cuerpo<sup>391</sup>, mientras que también señalan el escaso interés que merecía a las comisiones el incumplimiento profesional. De los cargos y sanciones impuestas se deduce el perfil del maestro ideal: “sumisión política y catolicismo sobre las capacidades pedagógicas<sup>392</sup>”

Los autores identifican una relativa menor dureza<sup>393</sup> en la represión del magisterio que en otros colectivos, como se muestra en el elevado porcentaje de maestros y maestras que no recibieron ninguna sanción (72,01%). La explicación reside en las directrices del ministerio al respecto (por la necesidad de docentes ante la deplorable situación de la educación en la posguerra). Entre las sanciones distinguen las que responden al carácter punitivo de la purga (ejemplares, para docentes politizados) y las que tienen intención preventiva (sanción ligera al resto, para señalarles como sospechosos y atemorizarles<sup>394</sup>).

Por lo que se refiere a la represión de las maestras, sobre ellas se cebó con especial dureza la represión con fines preventivos y ejemplarizantes. Aunque cuantitativamente recibieron menos sanciones, desde el punto de vista cualitativo fueron más decisivas las que recayeron sobre ellas. En su caso, se castigó con especial inquina a aquellas que habían transgredido el modelo de mujer que defendía el régimen<sup>395</sup>. De los cargos imputados y sancionados, predominan los de tipo moral<sup>396</sup>, única categoría en la que hay más maestras que maestros acusados (que reciben menores castigos y más benévolos). Esto muestra un doble rasero en la moralidad mucho más estricto para las mujeres. La militancia política también será severamente tratada, por considerarse del todo inapropiada en una mujer.

En cuanto a las consecuencias de la depuración, se considera que constituyó un éxito<sup>397</sup>: maestros y maestras, controlados por el miedo, mostraron buena disposición a asimilar los principios pedagógicos del nuevo estado y reprodujeron en los alumnos sus mismas actitudes (pasividad, falta de crítica, incapacidad para la rebeldía).

---

<sup>391</sup> *Ibíd.*, p. 171.

<sup>392</sup> *Ibíd.*, p. 187.

<sup>393</sup> *Ibíd.*, p. 159.

<sup>394</sup> *Ibíd.*, pp. 212-213.

<sup>395</sup> *Ibíd.*, p. 215.

<sup>396</sup> *Ibíd.*, p. 220.

<sup>397</sup> *Ibíd.*, p. 420, magisterio “conquistado por el régimen”.

Por lo que se refiere a la resistencia, destacan las obras de Fernanda Romeu Alfaro sobre la Agrupación Guerrillera de Levante<sup>398</sup>, y de Manuel Girona sobre la miliciana de la columna de hierro, María “la Jabalina”<sup>399</sup>.

Por último, en relación a los testimonios memorialísticos -fuente de primer orden para el estudio de la represión y la resistencia en la posguerra- son de especial significación el relato autobiográfico de Eduardo Guzmán<sup>400</sup> sobre la situación vivida en el puerto de Alicante al final de la contienda, y el libro de Concha Cardo, Celia Paniagua y Carmen Tabernero *Voces contra el olvido*<sup>401</sup>, que recoge el testimonio de mujeres republicanas del Camp de Morvedre.

Cabe así mismo subrayar la celebración de dos “Trobadades d’ investigació de la Comissió de la Veritat” en 2008 y 2009, y las publicaciones derivadas de las mismas<sup>402</sup>.

Podemos observar, pues, que existe un consenso generalizado en las investigaciones sobre la represión y la resistencia de la mujer en el franquismo: su especificidad. Especificidad en cuanto a las causas de represión, al incluir en las mismas, por un parte, acciones realizadas por familiares varones, y por otra, el castigo de comportamientos transgresores (doble represión) del rol de mujer que, mediante la sanción, se pretendía redefinir e imponer; especificidad evidenciada también en formas de castigo como el rapado o la violencia sexual, otro ejemplo de hasta qué punto el género es central en los mecanismos de hundimiento del vencido, puesto que tanto para las mismas mujeres como para sus parientes varones la violación era el culmen del sufrimiento y la devastación. Especificidad por atribuírseles automáticamente la prostitución y la falta de moral; por, en ámbitos como la represión carcelaria, añadir a sus padecimientos los de sus hijas e hijos internos en prisión, o por convertirse en la posguerra, en mayor medida que los hombres y en un contexto especialmente adverso para ellas (al añadirse la discriminación por su género), en los principales sustentos de sus familias.

Otro aspecto en el que se coincide en la historiografía es el mayor rigor represivo, desde el punto de vista cualitativo, sobre las mujeres, al recibir éstas, tipificaciones y castigos

---

<sup>398</sup> ROMEU, F., *Más allá de la utopía: Perfil histórico de la Agrupación Guerrillera de Levante*, València, IVEI, 1987.

<sup>399</sup> GIRONA RUBIO, Manuel: *Una miliciana en la Columna de Hierro. María «la Jabalina»*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2007.

<sup>400</sup> DE GUZMÁN, Eduardo: *La muerte de la esperanza*. Madrid: G. del Toro editor, 1973.

<sup>401</sup> CARDO, Concha; PANIAGUA, Celia y TABERNERO, Carmen (eds.): *Voces contra el olvido*. València, 2009.

<sup>402</sup> PAGÈS, P. (ed.), *La repressió franquista al País Valencià. Primera trobada d’investigadors de la Comissió de la Veritat*, València, Tres i Quatre, 2009; TORRES FABRA, R. C. y NAVARRO, J. (eds.), *Temps de por al País Valencià (1938-1975)*. Estudis sobre la repressió franquista, Castellón de la Plana, UJI, 2012.

similares a los de hombres que habían tenido comportamientos de mayor gravedad, por hechos mucho menos relevantes (y entre los cuales, los morales recibían una atención diferenciada).

Cabe añadir que la visibilización del papel de las mujeres en la resistencia franquista ha ido acompañado de la crítica y la ampliación de un concepto de resistencia que la equipara con lucha armada. Ello ha permitido el reconociendo de la función esencial de estas mujeres, además de en estrategias organizadas por hombres (guerrilla, reconstrucción de organizaciones políticas en clandestinidad), en formas de protesta específicas ligadas a la vida cotidiana y a su papel como responsables de la provisión y supervivencia de las familias. Otros puntos de consenso son la asimetría de género en las organizaciones de izquierda, el peso de los vínculos familiares en la participación de muchas mujeres en la resistencia, y la politización que la represión ayudó a desarrollar en ellas (en caso de no tenerla de partida).

Cabe añadir, por último, que no identifican objetivos feministas en estas mujeres, aunque en muchos casos las experiencias vividas en la represión y la resistencia contribuyeron al replanteamiento de su rol y a la toma de conciencia de sus problemas específicos, encontrándose en la base del feminismo posterior<sup>403</sup>.

---

<sup>403</sup> YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal...op.cit.*, pp. 33-34.



## CAPÍTULO 2. CONTEXTUALIZACIÓN: EL FRANQUISMO Y SUS INSTRUMENTOS REPRESIVOS.

La victoria del bando franquista sobre el republicano en la guerra civil (1936-1939) se tradujo en la imposición de una dictadura que tiene en la violencia y la represión uno de sus rasgos definitorios. Así, desde la historiografía se ha afirmado que no puede disociarse el régimen franquista de la violencia, que ésta constituye uno de sus elementos consustanciales<sup>404</sup>, incluso su elemento fundamental<sup>405</sup>; que la posguerra no puede ser definida como un período de paz<sup>406</sup>, y que incluso en ésta, con la represión, la guerra civil continuó a pesar de haberse declarado el final oficial de la misma<sup>407</sup>.

Desencadenante de la guerra civil, la violencia del bando franquista nació con un sentido preventivo (evitar una revolución que acabó impulsando), fue planificada y fomentada por el poder, desmesurada y buscaba la “aniquilación” del adversario<sup>408</sup>, rasgos en los que difería de la republicana<sup>409</sup>. Es así mismo uno de los elementos que explican su perduración.

La violencia superó el marco cronológico de la guerra y fue una constante a lo largo de toda la dictadura<sup>410</sup>. La radicalidad de la misma<sup>411</sup> respondería al objetivo de evitar un

---

<sup>404</sup> ARÓSTEGUI, Julio (coord.): “Coacción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo”. En *Franco... op.cit.*, p. 19.

<sup>405</sup> “Pilar central del nuevo estado”, MORENO, Francisco: “La represión en la posguerra”, en JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas... op.cit.*, p. 277; CASANOVA, Julián: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julián (coord.): ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010, p. IX: la violencia sería su “médula espinal”.

<sup>406</sup> postguerra como “larga paz incivil”: CASANOVA, Julián: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julián (coord.): ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir..., op.cit.*, p. X.

<sup>407</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir..., op.cit.*, p. 277. La autora habla de una guerra oficiosa en la posguerra, más larga que la anterior, contra los considerados enemigos del régimen que lo poblaban sin ocupar un territorio concreto.

<sup>408</sup> JULIÀ, Santos «De "guerra contra el invasor" a "guerra fratricida"», en JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas... op.cit.*, p. 34. Santos Julià caracterizaría la violencia franquista como implacable, indiscriminada, y dirigida por los mandos militares, siendo su objetivo “extirpar el mal de raíz” (en referencia a sus enemigos y su ideario) y consolidar el poder por medio del terror.

<sup>409</sup> CALZADO ALDARÍA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España reciente...op.cit.*, (pp. 1ª, 2ª, 3ª, 5ª). Los autores hablan de “relación indisoluble dictadura-violencia”. Contraponen asimismo la violencia franquista a la ejercida en la retaguardia republicana, caracterizada por ser consecuencia (no causa) del golpe militar, no ser indiscriminada, y estar protagonizada por milicias que actuaban al margen un gobierno central sin autoridad, y en contra de sus directrices respecto al uso de la violencia. Critican, así mismo, las posiciones equidistantes respecto a ambas, al considerarlas asimétricas.

<sup>410</sup> ARÓSTEGUI, Julio (coord.): “Coacción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo”. En *Franco, la represión..., op.cit.*, p. 53.

<sup>411</sup> *Ibidem*, p. 52. Aróstegui utiliza el término “aniquilación”; También Francisco Moreno lo emplea: MORENO, Francisco: “La represión en la posguerra”, en JULIÀ, Santos (coord.): *Víctimas..., op.cit.*, p.

resurgimiento de los cambios sociales y políticos de los años treinta contra los que se sublevaron los militares en 1936. Así mismo, el uso de la violencia represiva se basaría en la inseguridad de los vencedores respecto a la plena consecución de sus objetivos<sup>412</sup>; en la conciencia de que el conflicto social que subyacía en la guerra continuaba latente, siendo necesario rematarlo<sup>413</sup> para poder consolidarse. Con este fin, Franco desarrolló todo un aparato represivo que supo graduar, adaptar y modificar en función de las circunstancias internas y externas<sup>414</sup>.

Buscando la legitimación de la represión, el régimen estableció un ropaje jurídico con el que trataba de aparentar la existencia de un “estado de derecho”<sup>415</sup>. Las bases de este entramado judicial se encontraron en la tradición jurídica hispana católica anterior al liberalismo (que reconoce como sagrado el derecho de rebelión contra gobiernos ilegítimos, y el del Frente Popular era catalogado como tal)<sup>416</sup> y la Ley Constitutiva el Ejército de 1878 (que en su art. 2 establecía como función principal del mismo la lucha contra los enemigos exteriores e interiores de España, y liberalismo, marxismo y separatismo eran considerados enemigos interiores que ponían en peligro a la patria, la “anti-España”)<sup>417</sup>.

La represión franquista ha sido descrita por Melanie Ibáñez como un “fenómeno polifacético o poliédrico, en el que se conjugaron múltiples mecanismos de manera simultánea a interconectada (...); y ello potenciaba recíprocamente su capacidad

---

277; Otro término empleado en el de “exterminio: TÉBAR HURTADO, Javier: “O exterminio dos vencidos”. *Dez eme: revista de historia e ciencias sociais de Fundación 10 de Marzo*, nº 66, 2003, pp. 113 y ss; en la obra de MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQÜÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisi3n...* *op.cit.*, p. XXIII se emplea la expresi3n “intento de exterminio”; Julián Casanova habla de “operaciones militares de exterminio”. CASANOVA, Julián: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julián (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO G3MEZ, Francisco: *Morir...*, *op.cit.*, p. IX-X; Francisco Espinosa Maestre emplea los t3rminos “exterminio” y “genocidio”. ESPINOSA, Francisco: “Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio”, en CASANOVA, Julián (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO G3MEZ, Francisco: *Morir...op.cit.* pp. 88,103;118.

<sup>412</sup> Lo que exigía evitar la reorganizaci3n del enemigo. MORENO, Francisco: “La represi3n en la posguerra”, en JULIÁ, Santos (coord.): *Victimas...*, *op.cit.*, p. 277.

<sup>413</sup> MIR, Conxita: «Violencia pol3tica, coacci3n legal y oposici3n interior», *Ayer...* *op.cit.*, p. 118.

<sup>414</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La Espa3na reciente...op.cit.*, (p.1ª).

<sup>415</sup> AR3STEGUI, Julio: “Coacci3n, violencia, exclusi3n. La dictadura de Franco como sistema represivo”. En AR3STEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represi3n...*, *op.cit.*, pp. 29-30,35, 37.

<sup>416</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos pol3ticos, pecados democráticos”. En AR3STEGUI, Julio (coord.). *Franco... op.cit.*, pp. 78.79.

<sup>417</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos pol3ticos, pecados democráticos”. En AR3STEGUI, Julio (coord.). *Franco... op.cit.*, p. 71.

represiva”<sup>418</sup>. Esto se traduce en la existencia de varios frentes o ámbitos en los que se ejercerá la represión, pudiéndose distinguir distintos tipos en la misma (militar, económica, carcelaria, laboral...).

Siguiendo la propuesta de Melanie Ibáñez y Antonio Calzado<sup>419</sup>, podemos distinguir entre la represión judicial y contable (que aplica legislación, se plasma en documentos judiciales y se puede cuantificar), y la que no lo es (al margen de la ley, y de difícil conocimiento y contabilización por las escasas fuentes que se refieren a ella).

En el primer tipo de represión se encuadra, entre otras, la justicia militar; el internamiento en prisiones y campos de concentración, las depuraciones laborales, y jurisdicciones especiales como la Ley de Responsabilidades Políticas o la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo.

El golpe de estado contra la República fue seguido de la imposición de todo un entramado jurídico que supuso, por una parte, la usurpación y suplantación por los rebeldes de la autoridad legítima, con la subsiguiente conversión de quienes la ejercían y defendían en reos de rebelión (“perversa inversión conocida ampliamente como *justicia al revés*”<sup>420</sup>).

Por otra, el golpe significó la resolución a favor del ejército de la pugna sostenida desde finales del XIX con diferentes gobiernos por el alcance de la jurisdicción militar sobre la población civil. Así, y tras haberse visto abruptamente frustradas sus expectativas en la reforma militar de la república, a partir de julio del 36 las ambiciones castrenses al respecto se vieron plenamente colmadas: la justicia militar sería aplicada sobre militares y civiles<sup>421</sup>.

La justicia militar franquista se articuló entre junio y noviembre de 1936<sup>422</sup>. El origen de la represión militar se sitúa en los bandos promulgados por las distintas guarniciones sublevadas en las que se declaraba el estado de guerra y se establecía como jurisdicción universal la justicia militar. El 28 de julio de 1936 se emitió el bando de guerra unificado,

---

<sup>418</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos... op.cit*, p. 89.

<sup>419</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España reciente...op.cit* (pp. 9ª y ss); IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables..., op.cit*, pp. 90-91; CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme... op.cit*. Antonio Calzado clasifica de este modo la represión en el capítulo 6 (“L’essència del franquisme. L’arbre de la repressió”, pp. 53-177) del libro.

<sup>420</sup> MARCO, Jorge: “Debemos condenar y condenamos” ... Justicia militar y represión en España (1936-48). En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco... op.cit*, p. 191. El autor cita, así mismo a Serrano Suárez.

<sup>421</sup> *Ibidem*, pp. 191-192.

<sup>422</sup> *Ibidem*, pp. 191 y ss.

que introdujo dos novedades respecto a los bandos anteriores: la inclusión de delitos “por móviles políticos o sociales” y el empleo violencia sistemática, extremada y brutal<sup>423</sup>.

Sobre esta base, y a partir de este momento se construyó el corpus jurídico militar franquista y se derogó el de la República, destacando entre las normas legales la ratificación de la preeminencia de la justicia militar sobre la ordinaria<sup>424</sup>; el restablecimiento del Código de Justicia Militar (CJM) de 1890<sup>425</sup>; y la organización de una justicia militar permanente: creación de un Alto Tribunal de Justicia Militar<sup>426</sup> y establecimiento en Madrid de ocho consejos de guerra permanentes, que resolverían causas incoadas y tramitadas por 16 Juzgados Militares (Decreto 55 del 1 de noviembre de 1936)<sup>427</sup> organización que aunque no pudo aplicarse en la capital por el retraso de su ocupación, constituyó el modelo para el resto de regiones ocupadas.

La duración de las penas según el Código de Justicia Militar (art. 179 y 180) era la siguiente: perpetuas (terminadas a los 30 años); reclusión, de 12 años y 1 día hasta 30 años (mayor: desde 20 años y 1 día hasta perpetua; menor: de 12 años y 1 día a 20 años<sup>428</sup>); prisión mayor: de 6 años y un día a 12 años; prisión correccional, de 6 meses y un día a 6 años.

El tribunal de consejo de guerra estaba constituido<sup>429</sup> por un presidente cuya categoría sería la de jefe del ejército o de la Armada; tres vocales (oficiales) y un asesor jurídico (del Cuerpo Jurídico Militar o de la Marina, o en su defecto de un funcionario judicial o fiscal). La fiscalía recaería en personas pertenecientes preferentemente a los cuerpos jurídicos, las carreras judiciales o en licenciados o doctores en derecho, aunque también

---

<sup>423</sup> *Ibíd.*, p. 193.

<sup>424</sup> Decreto 64, 27 de agosto de 1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España (BOJDNE). Ratificaba la preeminencia justicia militar sobre ordinaria; permite crear juzgados móviles en las columnas de ocupación (por cuanto generales jefes podían delegar el ejercicio de la justicia en generales comandantes, Brigadas o Columnas). *Ibíd.*, p. 196.

<sup>425</sup> *Ibíd.*, p. 196. Estará vigente hasta 1945.

<sup>426</sup> Decreto 42 (BOE 1 de noviembre de 1936).

<sup>427</sup> Decreto 55 del 1 de noviembre (BOE 5 de noviembre de 1936). Aunque no se materializó en Madrid por el retraso en la toma de la capital, el Decreto 55 constituyó el modelo para la justicia militar en otros territorios. MARCO, Jorge: “De julio a noviembre: La organización de la justicia militar en 1936”. En FUENTES NAVARRO, M. Candelaria; CONTRERAS BECERRA, Javier y LÓPEZ CHAVES, Pablo (eds. lit): *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Contemporánea*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2010, p. 1136-1144.

<sup>428</sup> Antonio Calzado ha elaborado una tabla con clasificación de condenas: reclusión mayor: desde 20 años y 1 día hasta perpetua; reclusión menor: de doce años y un día a 20 años; Prisión mayor (de seis años y un día a doce años), prisión menor: de seis meses y un día a seis años. CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme... op.cit*, p. 71.

<sup>429</sup> GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales... op.cit*, pp. 53-54; Decreto 55 del 1 de noviembre (BOE 5 de noviembre de 1936), art. 2º.

podían actuar como fiscales jefes y oficiales del ejército. En cuanto al defensor, era siempre un militar y carecía de conocimientos de derecho, lo que suponía una desventaja para las personas procesadas<sup>430</sup>.

#### DELITOS DE REBELIÓN MILITAR Y SUS PENAS (CJM)

DELITO	HECHOS CONSTITUTIVOS	CONDENA JUSTICIA MILITAR
REBELIÓN MILITAR Art. 237/238 CJM	Alzamiento en armas contra la constitución, el Rey, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno legítimo Siempre que cumpla una de las siguientes circunstancias: estén mandados por militares, que formen una partida (de más de 10 integrantes) o varias de menor tamaño dispersas por todo el territorio nacional, que hostilicen a las fuerzas del ejército <sup>431</sup> .	<p>Penas de muerte (Jefes, los que se pongan a la cabeza de la fuerza rebelde)</p> <p>De reclusión perpetua a muerte (los que se adhieran)</p>
PROVOCACIÓN, INDUCCIÓN Y EXCITACIÓN A LA REBELIÓN (art. 240)	Sin especificar/ Por cualquier medio	Prisión mayor
SEDUCCIÓN Y AUXILIO A LA REBELIÓN (art. 240)	Sin especificar/ Por cualquier medio	Reclusión temporal
CONSPIRACIÓN PARA REBELIÓN (art. 241)	Sin especificar	Penas inmediatamente inferiores a las señaladas

En cuanto a los procedimientos judiciales militares, podemos distinguir entre sumarísimo ordinario (previsto previamente en el Código de Justicia Militar) y el sumarísimo de urgencia (introducido por el régimen franquista<sup>432</sup>). Aunque ambos procedimientos se caracterizaban por la rapidez de los trámites, la ausencia de garantías judiciales, su naturaleza militar, la presencia de un defensor con rango inferior al fiscal y a los miembros

<sup>430</sup> *Ibíd.*, p. 92.

<sup>431</sup> Código de Justicia Militar, Gaceta de Madrid, 6 octubre 1890.

<sup>432</sup> Decreto 55 del 1 de noviembre de 1936.

del tribunal..., existen algunas diferencias entre ellos: en el de urgencia, por el que se tramitaron la mayoría de las causas en la guerra y la postguerra, se eliminaron algunas de las fases y posibilidades del procedimiento ordinario tales como la lectura de cargos al encausado/a en presencia de su defensor; la posibilidad de recusar a algún miembro del tribunal; la discusión de la prueba, o la aprobación de las sentencias tanto por el Mando Militar del Región como por el Auditor, requiriendo sólo la de este último<sup>433</sup>.

El decreto 55 aceleraba los trámites del procedimiento sumarísimo previsto en el título XIX del Código de Justicia Militar de 1890 para casos de delitos flagrantes de extrema gravedad<sup>434</sup>, introduciendo así el sumarísimo de urgencia, extendido a otras regiones en enero de 1937<sup>435</sup>. En el de urgencia, el proceso quedaba regulado de la siguiente manera<sup>436</sup>: 1º) Ratificación y ampliación ante el juez instructor de la denuncia presentada; 2º) Declaración de los testigos; 3º) Elaboración por el juez de un Auto-resumen, que inmediatamente pasará al Tribunal (consejo de guerra) que fijará el día y hora de la vista; 4º) En el intervalo de tiempo que media hasta la celebración de la vista, fiscal y defensor expondrán sus autos; 5º) El tribunal puede devolver los autos al juez si considera pertinente la comparecencia ante éste de testigos de cargo. Así mismo, el juez, tras oír al defensor, puede aceptar o no los testigos de descargo; 6º) El tribunal dictará sentencia, y esta pasará al Auditor del Ejército de ocupación para su aprobación o disenso.

Este procedimiento limitaba aún más las escasas garantías procesales que el sumarísimo del Código de Justicia Militar concedía a las personas encausadas<sup>437</sup>, como el no considerar la prueba para el esclarecimiento de los hechos<sup>438</sup>. También se omitía la lectura de cargos al procesado ante su defensor, la posibilidad de recusación de algún miembro del tribunal, y la opinión del mando militar en la aprobación de la sentencia del tribunal<sup>439</sup>.

---

433 GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales...* *op.cit.*, pp. 142, 145-147.

434 Según el Título XIX del Código de Justicia Militar de 1890, el procesamiento sumarísimo se caracteriza por: procesado preso durante el proceso; declaraciones de los procesados sin intervalo alguno; declaraciones de testigos recogidas en actas breves, seleccionando el juez las más importantes y pudiendo proponer careos; tras terminar las diligencias, el juez instructor realizaba un resumen de los resultados y los autos pasaban a la Autoridad Judicial (Mando militar de la región); ésta resolverá, tras oír al Auditor.

435 IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit.*, p.92. Decreto 191 (BOE 27 de enero de 1937).

436 Artículo cuarto del Decreto 55 aprobado el 1 de noviembre de 1936 (BOE 5 de noviembre de 1936).

437 IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit.*, pp.92-93.

438 En el Título XIX del Código de Justicia Militar de 1890, art. 655 se establecía que, si la Autoridad judicial estima que en el juicio sumarísimo “no hay medios para esclarecer los hechos, dispondrá que la causa siga por los trámites ordinarios”.

439 En el sumarísimo ordinario la aprobación de la sentencia era dual: Auditor y Mando militar. En el de urgencia, se omite a opinión de este mando, quedando sólo el Auditor. GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales...*, *op.cit.*, pp. 146-147.

Este procedimiento se caracterizaba por su carácter colectivo, con lo que, según Pablo Gil Vico, “se olvidó el principio jurídico básico de enjuiciamiento por acciones individuales para transformar los procesos en episodios de un juicio general al otro bando”<sup>440</sup>. En general, la aplicación de la justicia militar es considerada una “farsa jurídica” plagada de irregularidades (retroactividad, ausencia de labor probatoria, arbitrariedad)<sup>441</sup>.

Varias eran las causas por las cuales había posibilidad de modificación de la sentencia de un consejo de guerra, algo excepcional<sup>442</sup>: primero, el desacuerdo del Auditor o del Mando Militar respecto a misma (generalmente a favor de un aumento de la pena); segundo, por encontrarse algún vicio, defecto o fallo en la tramitación de la causa; tercero, la presentación de un recurso, algo restringido a los escasos supuestos para los que estaba previsto (según el artículo 678 del CJM)<sup>443</sup>.

El 26 de enero de 1940 fue publicada una orden que detallaba los hechos constitutivos y las penas correspondientes a los delitos de rebelión<sup>444</sup>, con el fin de corregir y evitar desigualdades en las sanciones impuestas por diferentes consejos de guerra hacia actuaciones delictivas similares<sup>445</sup>. Se pretendía unificar los criterios de las penas impuestas con el fin de agilizar los procesos y aumentar la efectividad. Ello suponía el reconocimiento tácito por el régimen de la arbitrariedad y la disparidad de criterio en la aplicación del código de Justicia Militar<sup>446</sup>.

La medida inauguraba una “política de supuesta clemencia”<sup>447</sup> al establecer comisiones que revisarían las sanciones impuestas por los tribunales militares hasta la fecha,

---

<sup>440</sup> *Ibidem*, pp. 54-55.

<sup>441</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit.*, pp.92-94.

<sup>442</sup> GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales...* *op.cit.*, p. 145. El autor afirma el porcentaje de sentencias modificadas no alcanzó el 1% del total.

<sup>443</sup> *Ibidem*.pp. 145-146.

<sup>444</sup> Orden de Presidencia del Gobierno del 25 de enero de 1940, por la que se constituye en cada provincia una Comisión de Examen de Penas, BOE 26 enero 1940, pág. 662. La orden constituiría la guía tanto para la actuación de las Comisiones de Examen de penas (la revisión de penas ya impuestas) y como para los nuevos fallos de los tribunales militares. En el anexo se establecieron 6 grupos correspondientes a seis categorías de sanciones: muerte, reclusión perpetua, 20 años y 1 día; de 12 años y 1 día a 20 años; de 6 años y 1 día a 12 años; de 6 meses y 1 día a 6 años. En cada grupo se recogía un listado de hechos considerados merecedores de la correspondiente condena.

<sup>445</sup> Jorge Marco considera, sin embargo, que la intencionalidad de las orientaciones para la unificación de criterios no era la de evitar injusticias, sino cerciorarse de que todos los que cometieron delitos recibían las penas merecidas y no inferiores. MARCO, Jorge: “Debemos condenar y condenamos” ... Justicia militar y represión en España (1936-48). En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco...op.cit.*, pp. 208-209.

<sup>446</sup> Orden de Presidencia del Gobierno del 25 de enero de 1940: “ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad” BOE del 26 enero de 1940, pág. 662. Suscribimos la interpretación de Ángeles Egido al respecto (“en su preámbulo, paradójicamente, se reconoce la arbitrariedad de la justicia aplicada hasta entonces”, EGIDO, Ángeles: *El perdón ... op.cit.*, p. 83

<sup>447</sup> *Ibidem*, p. 81.

pudiendo rebajarlas o mantenerlas, pero no incrementarlas. Sin embargo, detrás de esta “supuesta clemencia” se esconde la necesidad del régimen de descongestionar los centros penitenciarios, por factores como la mala imagen que la dimensión de la represión proyectaba hacia el extranjero, o la saturación de las cárceles, con los consiguientes costes económico, administrativo y de orden entre la población reclusa<sup>448</sup>. La creación de las comisiones de revisión de penas permitía, así mismo, ir aligerando la masa de dicha población, sin por ello dejar de tenerla controlada a partir de libertades condicionales y atenuadas.

Continuando con el análisis de la represión contable, otra de las jurisdicciones a tratar es la de responsabilidades políticas, regulada inicialmente por la Ley del 9 de febrero de 1939<sup>449</sup>. Ésta constituía la “vertiente económica de la represión de guerra y postguerra”, siendo manifiesto su objetivo recaudatorio (títulos de la ley, espacio destinado en la misma a cuestiones de este carácter, preeminencia de la sanción económica ...)<sup>450</sup>. Dentro de la finalidad económica pueden distinguirse dos propósitos, conseguidos con desigual éxito<sup>451</sup>: la consecución del primero, la recaudación propiamente dicha, está sujeta a debate, sosteniendo Melanie Ibáñez que los ingresos no respondieron a las expectativas<sup>452</sup>; en cuanto al segundo, la degradación de la situación económica de vencidos y vencidas y de sus familias (y por ende, de aspectos no contables de las mismas como el miedo, o la angustia, o la desesperación<sup>453</sup>) la efectividad fue mayor<sup>454</sup>. Se evidencia pues, que, junto a la finalidad recaudatoria, la ley pretendía el escarnio y la intimidación, para erradicar la oposición<sup>455</sup>, de quienes habían colaborado con la “subversión roja” y se habían opuesto al “Movimiento Nacional”. A ello se une la intención legitimadora del golpe de estado y de la represión basada en una interpretación tergiversada del pasado, según la cual la defensa de la legalidad republicana y la legítima resistencia al golpe de estado de julio del 36 se convierten en actos ilegales merecedoras

---

<sup>448</sup> *Ibíd.*, p. 80. La autora se muestra muy crítica respecto a los efectos de la orden, afirmando que si las cárceles se descongestionaron no fue consecuencia de esta política (pues muchas sentencias se mantuvieron y las reclusas y reclusos siguieron aumentando), sino de la elevada mortalidad en las mismas por las pésimas condiciones de vida o por las ejecuciones, p. 82.

<sup>449</sup> Ley de Responsabilidades Políticas, BOE 13 de febrero de 1939.

<sup>450</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit.*, pp. 116-117.

<sup>451</sup> *Ibíd.*, pp. 119-120.

<sup>452</sup> En relación a los recursos invertidos. IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit.*, p. 120.

<sup>453</sup> *Ibíd.*, p. 126.

<sup>454</sup> *Ibíd.*, p. 122.

<sup>455</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos políticos, pecados democráticos”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco... op.cit.*, p. 62.



de punición<sup>456</sup>. El lenguaje empleado tendrá una función crucial en esta empresa<sup>457</sup>.

Los actos delictivos lo son con efectos retroactivos, y se enmarcan en dos categorías (Preámbulo): los que “contribuyeron a crear o a agravar la subversión” desde octubre de 1934, y los que se opusieron al “Movimiento Nacional” a partir del golpe de estado de julio de 1936.

Las causas de procesamiento constituyen un “catálogo de pecados democráticos”<sup>458</sup>, convirtiéndose en ilegales, con retroactividad, conductas legítimas en el momento de producirse, referidas al ejercicio de derechos y deberes fundamentales. La amplitud y ambigüedad de las causas permitieron el procesamiento de un ingente volumen de personas y facilitaron la arbitrariedad<sup>459</sup>. Junto con su carácter retroactivo, otras irregularidades jurídicas<sup>460</sup> presentes en la ley son la apertura y continuidad de expedientes contra personas fallecidas; el incumplimiento del principio de no juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho (*non bis in idem*, puesto que la primera causa para ser procesado por responsabilidades políticas es haber sido condenado por la jurisdicción militar por delito de rebelión); la preeminencia militar en sus tribunales; la indefensión (aumentada por mecanismos disuasorios en la presentación de recursos) de procesados y procesadas<sup>461</sup>.

Para la aplicación de la ley se crearon un Tribunal Nacional, 18 tribunales regionales (dependientes del anterior), Juzgados Instructores Provinciales y Juzgados Civiles Especiales (bajo autoridad de los tribunales regionales).

El proceso contaba con los siguientes pasos: el Tribunal Regional ordenaba la incoación de un expediente (por denuncia/ sentencia condenatoria de tribunal militar o por iniciativa propia al Juzgado Instructor<sup>462</sup>; Éste debía instruir el expediente (en el plazo de un mes), lo que incluía ordenar la publicación de la incoación en los correspondientes boletines

<sup>456</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada...", *op.cit*, págs. 291-292.

<sup>457</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit*, pp. 126-127, 128.

<sup>458</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos políticos, pecados democráticos”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco...* *op.cit*, pp. 61-62.

<sup>459</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada...", *op.cit*, p. 293. Según la autora: “Este amplio espacio de interpretación no era casual y dejaba a la dictadura la capacidad de regular la intensidad de la represión atendiendo a criterios políticos”.

<sup>460</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit*, pp. 32-32. La autora se refiere a un “sinfin de aberraciones y perversiones jurídicas”.

<sup>461</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada..." *op.cit*, p. 295; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Seguimos siendo culpables...*, *op.cit*, p. 32-32.

<sup>462</sup> Bajo la autoridad del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia funcionaron dos juzgados instructores. *Ibidem*, pp. 304-305.

oficiales, recabar información<sup>463</sup> y elevarla al Tribunal Regional. Tras ello tenía lugar la instrucción del ponente (5 días), se dictaba el acuerdo (1 día), la publicación de los autos en secretaría (3 días), la presentación del escrito de la defensa (2 días), y finalmente la sentencia (5 días)<sup>464</sup>.

Factores como la excesiva burocratización del proceso, la insuficiencia de recursos, la dificultad de localizar a encartados y encartadas; el incumplimiento generalizado de los plazos en el envío de informes por parte de las autoridades locales<sup>465</sup>, o el afán de venganza (traducido en la amplitud de causas de procesamiento y en la “avalancha” de incoaciones), llevaron al colapso de la jurisdicción<sup>466</sup> y a su reforma en 1942<sup>467</sup>.

Junto con la justicia militar o la jurisdicción de responsabilidades políticas, otros ejemplos de represión contables son<sup>468</sup> las depuraciones laborales; la Ley de represión de la masonería y el comunismo (con penas de prisión o inhabilitación perpetua en la administración pública y en empresas privadas); las víctimas mortales, en su mayor parte ejecuciones por sentencia de consejo de guerra, pero también consecuencia de asesinatos extrajudiciales, de torturas o de las consecuencias de las condiciones infrahumanas de internamiento en las prisiones; la represión penitenciaria (incluyendo campos de concentración y centros habilitados ante la insuficiencia de la infraestructura carcelaria para albergar el volumen desproporcionado de presos y presas); la explotación de la población carcelaria como mano de obra barata (trabajos forzados) por mediación del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo; o las instituciones de Libertad Vigilada, que posibilitaba combinar la descongestión de las cárceles con el control extramuros de presos y presas liberados, de cuyo comportamiento dependía el mantenimiento de la libertad<sup>469</sup>.

Además de la represión contable, se dieron estrategias represivas que no suponían la aplicación de legislación alguna, que apenas han dejado huella documental (fuentes casi

---

<sup>463</sup> Citación del inculpado (lectura cargos, plazo-5 días- para aportar pruebas en su defensa, plazo-8 días- para relación de bienes...) y solicitud de información a autoridades locales.

<sup>464</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada...", *op.cit.*, pp. 295-296.

<sup>465</sup> *Ibidem*, p. 296.

<sup>466</sup> *Ibidem*, pp. 297, 307-308.

<sup>467</sup> La reforma contemplaba el traspaso de las competencias a la justicia ordinaria (Audiencias Provinciales, juzgados de primera instancia), modificaba el procedimiento, e introducía casos de sobreseimiento automático. *Ibidem*, pp. 308-309.

<sup>468</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio e IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: "Dictadura franquista y violencia". En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España ...op.cit.*

<sup>469</sup> RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el servicio de libertad vigilada», *Historia Actual Online*, 28, 2012 pp. 49, 58. Además de la función de vigilancia, estas instituciones tenían la de re-educación, ampliando fuera de la prisión la labor ideológica y de adoctrinamiento desarrollada en las prisiones.

limitadas a testimonios memorialísticos, escritos u orales), y que son muy difíciles de cuantificar: violencia física, castigos específicos de mujeres, muestras de desprecio, burlas, rechazo social... Este conjunto de prácticas, de gran poder vejatorio, constituyen la represión no contable (no judicial)<sup>470</sup>. Junto a la tipología, otra dimensión “no contable” de la represión<sup>471</sup> lo encontramos en efectos de carácter psicológico como el miedo, angustia, incertidumbre, la desesperación...

Otro aspecto destacado de la represión en el franquismo es dimensión colectiva, tanto en el ámbito de la colaboración social (denuncias, delaciones, testimonios de cargo..., por motivos como ajustes de cuentas, promoción social o miedo) como en el alcance (familiar) de sus consecuencias<sup>472</sup>.

El recurso a la violencia contra la oposición política fue una constante a lo largo de toda la dictadura, aunque se produjeron modificaciones, respecto a la represión de la guerra y la inmediata postguerra, en la graduación de su intensidad, en las formas represivas y en la tipología de los delitos castigados<sup>473</sup>. A lo largo de los años cuarenta la represión se fue orientando hacia las organizaciones de izquierda clandestinas (CNT, PCE, UGT...) y el fenómeno de la resistencia guerrillera (maquis). A este respecto, se aprobó el “Decreto-ley sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo” (1947), dirigiéndose la violencia no sólo contra la guerrilla, sino también contra sus apoyos en el llano (enlaces...), entre los que las mujeres tuvieron un papel protagonista<sup>474</sup>.

A partir de finales de la década de los cincuenta hubo cambios en el uso de la violencia como consecuencia de un intento de adaptarla tanto al contexto internacional como a la nueva disidencia interna (movimiento obrero, estudiantil, nacionalismo, sacerdotes...). Entre los cambios destacan: la introducción del Tribunal de Orden Público (TOP), intento de blanquear la represión a través de la persecución de la oposición mediante un tribunal de carácter civil, y el recurso al “estado de excepción” (frente al anterior “estado de guerra”) para enfrentarse, mediante la aplicación de la justicia militar y la suspensión de los escasos derechos civiles de la población en momentos en los que se intensificaban las protestas de la oposición. Junto a los cambios hubo también continuidades (juicios

---

<sup>470</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España reciente...op.cit.*

<sup>471</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, pp. 355, 359, 360.

<sup>472</sup> CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España reciente...op.cit.*

<sup>473</sup> Ídem.

<sup>474</sup> Ídem.

militares, torturas, ejecuciones, multas de gobernadores civiles, despidos...) <sup>475</sup>.

La represión ejercida contra las mujeres ocupó un papel central de la política represiva franquista <sup>476</sup>, por cuanto el régimen pretendía instrumentalizarlas para inculcar valores esenciales para su consolidación <sup>477</sup> y perduración desde la base de la sociedad: la célula familiar. Su estudio, por lo tanto, no sólo contribuye a complejizar y ampliar la explicación histórica, sino que es imprescindible para la comprensión del régimen <sup>478</sup>.

La represión femenina se caracteriza por su especificidad, tanto en sus formas como en sus objetivos <sup>479</sup>, produciéndose contra las mujeres una “doble represión” <sup>480</sup>, por motivos políticos, y por la transgresión de género que ello había comportado.

El perfil de las represaliadas no es homogéneo, encontrándose entre ellas desde mujeres con distinto grado de politización y diferentes orientaciones en el espectro de izquierdas, hasta aquellas sin ningún tipo de vínculo con la política, y que fueron castigadas por sus vínculos familiares o afectivos con represaliados <sup>481</sup>.

Las causas de su persecución y castigo pueden clasificarse en función de la autoría, propia o ajena de los hechos <sup>482</sup>, constituyendo en todas ellas el género un factor fundamental. Los actos propios hacían referencia a transgresiones políticas, de clase (subversión del orden social <sup>483</sup>), religiosas (actos anticlericales <sup>484</sup>) y morales (actos privados castigados

<sup>475</sup> *Ibidem*, (pp.22-23).

<sup>476</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia... op.cit*, pp. 106.

<sup>477</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo... op.cit*, pp. 48, 66, 128.

<sup>478</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió... op.cit*, pp. 133-158; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit*, p. 88.

<sup>479</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia franquista... op.cit*, p. 106.

<sup>480</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, p. 234; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia... op.cit*, p. 107.

<sup>481</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, D. y ORTIZ HERAS, M: *Violencia... op.cit*, pp. 112; EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, pp. 22.

<sup>482</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia... op.cit*, p. 113. Es decir, actos cometidos por ellas mismas, o por otras personas con las que estaban relacionadas familiar o sentimentalmente.

<sup>483</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón... op.cit*, p. 141.

<sup>484</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en

penalmente, mucho más tenidos en cuenta en ellas que en los hombres<sup>485</sup>). Pero en el caso femenino, cada una de estas transgresiones implica la de género, al estar rebelándose con ello contra su supuesta naturaleza y el rol derivado de esta (sumisión, religiosidad, reclusión en el ámbito privado y familiar...)<sup>486</sup>. Por otra parte, encontramos causas de detención relacionadas con hechos cometidos por hombres del bando vencido con los que mantenían lazos afectivos o familiares (bien en sustitución de los mismos, bien junto a ellos por ser consideradas responsables moralmente, por inducción...)<sup>487</sup>.

En cuanto a las estrategias represivas (“cómo”<sup>488</sup>), se observan especificidades por razón de género tanto en la represión judicial o contable como en la que no lo es. En la primera, dichas especificidades se aprecian en diferentes aspectos. En el ámbito de la justicia militar, en los hechos considerados delictivos, sus tipificaciones y las sentencias, observándose una represión femenina cualitativamente mayor (hechos de mucha menor gravedad que los de los hombres, tipificados de igual manera, mayor desproporción entre acusaciones y penas...)<sup>489</sup>; en el ámbito de las prisiones, la presencia de niños y niñas en las cárceles aumentaba sufrimiento de sus madres (por las condiciones infrahumanas en las que estos se encontraban, la amenaza de separación y de pérdida<sup>490</sup>...); en la jurisdicción de responsabilidades políticas, muchas más viudas que viudos se enfrentaron al proceso de su cónyuge fallecidos<sup>491</sup>, etc.

Por otra parte, las mujeres sufrieron con especial saña (como la estigmatización derivada de ser conceptuada como “roja” que en ellas implicaba, además de desviación política, inmoralidad<sup>492</sup>) las muestras y acciones de represión no contable, algunas de los cuales eran específicas de género (rapado de cabello, limpieza de lugares públicos, violencia sexual...).

---

el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ... op.cit.*, p. 95, p. 104.

<sup>485</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas... op.cit.*, pp. 128- 129.

<sup>486</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza..., op.cit.*, p. 95.

<sup>487</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia... op.cit.*, pp. 114-115.

<sup>488</sup> Se sigue la clasificación de Melanie Ibáñez. *Ibidem*, pp. 115 y ss.

<sup>489</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia franquista... op.cit.*, p. 119; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas... op.cit.*, p. 102.

<sup>490</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas... op.cit.*, p. 78.

<sup>491</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia... op.cit.*, p. 121.

<sup>492</sup> *Ibidem*, p. 122.

La ocupación de Valencia por las tropas franquistas tuvo lugar en un contexto de huida del ejército republicano hacia Alicante<sup>493</sup>. El 29 de marzo de 1939 se produjo el traspaso de poderes en la capital, y al día siguiente el desfile militar, presidido por el general Antonio Aranda desde el ayuntamiento, de la 83 División del Cuerpo de ejército de Galicia, bajo el mando del general Martín Alfonso.

Tanto militares como población civil del bando republicano se dirigieron hacia el sur en desbandada para intentar escapar desde los puertos: primero del de Gandía, pero al no conseguirlo se trasladaron al de Alicante<sup>494</sup>. Pero a Alicante solo llegaron barcos de la armada de Franco y soldados italianos bajo el mando del general Gambará, llegando la desesperación de quienes trataban de huir hasta tal punto que se generalizaron los casos de suicidio<sup>495</sup>. Del puerto fueron trasladados a diferentes centros de reclusión<sup>496</sup>.

El bando publicado el 30 de marzo de 1939 por Luis Orgaz y Yoldi, General al frente del Ejército de Levante anunció que el territorio estaría regido por las pautas del Estado de guerra, estableciéndose la competencia de la jurisdicción castrense sobre todos los delitos cometidos a partir del 18 de julio, independientemente de su naturaleza<sup>497</sup>.

El Gobierno Militar de València dio la orden, difundida en la prensa y en la radio, de que todos los soldados del Ejército Rojo se presentaran en la plaza de toros de Valencia o en el campo de concentración más próximo a su respectiva población. Se indicaba que una vez allí se les proporcionaría comida y medios para volver a sus lugares de origen, algo que muchos republicanos creyeron<sup>498</sup>.

La Columna de Orden y Policía de Ocupación, al frente de las tropas franquistas y bajo el mando del coronel Antonio Aymat, fue primera la entidad militar que representó el poder de Franco en Valencia. Entre sus funciones estuvo la de conducir a los prisioneros de guerra desde la ciudad de València hacia los campos de concentración, así como la depuración del personal civil<sup>499</sup>.

El gobierno militar impelió y presionó a la población para que denunciara, amenazando con acusar de encubrimiento a quienes, conociendo hechos punibles, guardaran silencio.

---

<sup>493</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments... op.cit*, p. 43.

<sup>494</sup> *Ibíd*em, p. 44.

<sup>495</sup> *Ibíd*em, p. 45.

<sup>496</sup> *Ibíd*em, p. 45.

<sup>497</sup> CALZADO, A., *Entre la nit... op.cit*, pp. 62-63.

<sup>498</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit*, p. 52.

<sup>499</sup> *Ídem*.

Para presentar las denuncias se abrieron centros especiales ante los cuales se formaban largas colas. Entre las causas de denuncia se encontraban las venganzas personales, o el intentar ocultar un pasado de dudosa afección al franquismo<sup>500</sup>.

En un primer momento los “camisas viejas” de FET se hicieron con el poder local, especialmente en las zonas rurales, realizando detenciones y torturas, y cometiendo asesinatos con total impunidad. Tenían comisarías propias, e hicieron lo mismo que habían criticado a los rojos (checas). Estas actividades eran en muchos casos conocidas y permitidas por las autoridades militares. En las grandes ciudades pronto acabó la apropiación de funciones por parte de la Falange<sup>501</sup>.

Los campos de concentración fueron lugares donde se conjugaba la miseria, el hambre atroz, y las vejaciones...En Valencia funcionó como tal la Plaza de toros, en la que permanecieron encerrados durante semanas miles de combatientes. Algunos consiguieron la libertad gracias a certificados de amigos o parientes. La situación era tal que se amontonaban a las puertas para pedir comida a los transeúntes<sup>502</sup>. Los prisioneros que no cabían en la plaza de toros de València fueron trasladados a Moncofa, donde permanecieron rodeados por alambres de espinos, y sufrieron especialmente la carencia de agua. En la prensa de la época se publicaron noticias relacionadas con trece campos de concentración en las provincias de Castellón, Valencia y Alicante, pero hubo más<sup>503</sup>.

Además de los campos de concentración, a las prisiones oficiales hubo que añadir centros habilitados como tales (escuelas, conventos, cuarteles...) ante el ingente número de presos y presas. En Valencia capital las principales cárceles fueron: para hombres, la Prisión Celular o Modelo, San Miquel de los Reyes, Monasterio del Puig y Portacoeli y para mujeres la Prisión Provincial de Mujeres y la Prisión Nueva Convento Santa Clara<sup>504</sup>. Prisiones comarcales hubo en Alzira, Gandía, Xàtiva, Lliria, Sueca, Prisión Santa María del Puig, con la sección de mujeres. Las condiciones de internamiento eran muy duras

---

<sup>500</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit*, p. 54.

<sup>501</sup> Ídem.

<sup>502</sup> Ibídem, p.57.

<sup>503</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit*, p. 57, el autor afirma que así lo indican otras fuentes como el Registro Civil: Por su parte, Carlos Hernández de Miguel ofrece un listado de 41 (10 en Alicante, 12 en Castellón, 19 en Valencia), HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos de concentración de Franco*. Ediciones B, 2019.

<sup>504</sup> VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “Las cárceles femeninas en la inmediata posguerra”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, p. 57.

(malas condiciones higiénicas y sanitarias, falta de comida y de agua, así como de espacio-hacinamiento-)<sup>505</sup>.

La mayor parte de las personas detenidas e ingresadas en prisión fueron juzgadas por consejos de guerra. Estos se celebraron en las delegaciones que la Auditoría de Guerra de la Tercera Región Militar (a la que pertenecía Valencia) tenía en Valencia, Castellón y Alicante, así como en las capitales de comarca<sup>506</sup>. El Auditor daba la orden de proceder con los expedientes, y se formaban los consejos de guerra, nombrados por la Capitanía General de la III Región Militar.

Los últimos días de marzo de 1939 la “quinta columna” se puso al frente de los diferentes ayuntamientos de la Ribera Baja, a la espera de la llegada de las tropas franquistas<sup>507</sup>, que ocuparon las distintas localidades de la comarca el 28 y el 29 de marzo<sup>508</sup>.

La indiferencia, e incluso la hostilidad, fue la actitud predominante de la población de la Ribera ante la llegada de los vencedores, produciéndose muestras de oposición en la entrada de las tropas a Cullera, Albalat y Sueca (insultos a soldados, derribo de un busto de Franco...)<sup>509</sup>.

A pesar de las declaraciones de Franco repitiendo que quienes no tuvieran las manos manchadas de sangre no tenían nada que temer, con el consiguiente retorno de a sus casas de quienes creyeron en ello, inmediatamente se inició una implacable represión dirigida por las “Columnas de Orden y Policía de Ocupación”. Estas emprendieron acciones de Auditorías de Guerra del Ejército de Ocupación, siendo su función la de controlar las poblaciones ocupadas, enjuiciar a militares y civiles susceptibles de serlo<sup>510</sup>.

La represión pretendía la eliminación de todos los elementos implicados en la subversión de la sociedad tradicional, para evitar que pidiera reproducirse una situación similar. El régimen utilizó la violencia para destruir el pasado republicano, y una vez asentado, ésta se convirtió en un elemento intrínseco del mismo<sup>511</sup>. Y, en palabras de Antonio Calzado y R. Camil Torres Fabra, “el resultado fue un nuevo Estado, una nueva España, una nueva

---

<sup>505</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit*, p.66-67.

<sup>506</sup> En la provincia de València: en Chelva, Villar del Arzobispo, Sagunt, Lliria, Benaguasil, Utiel, Requena, Chiva, Godella, Torrent, Picassent, Sueca Carlet, Alzira, Alberic, Enguera, Ayora, Xàtiva, Ontinyent, Albaida y Gandia. *Ibidem*, p.63.

<sup>507</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...op.cit*, p.89.

<sup>508</sup> *Ibidem*, p. 92.

<sup>509</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...op.cit*, p. 23.

<sup>510</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características..., op.cit*, p. 90.

<sup>511</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens..., op.cit*, p. 41.



sociedad cimentada con las cárceles y los cementerios”<sup>512</sup>.

La vida cotidiana discurría entre la exaltación de las víctimas de violencia política en la retaguardia republicana<sup>513</sup>; los desfiles multitudinarios para la celebración de la victoria; la sustitución de nombres de las calles y de iconos e imágenes públicas<sup>514</sup>. También entre llamamientos a la delación, detenciones, torturas, procesos judiciales, depuraciones laborales y ejecuciones.

A nivel local se produjo un trasvase del poder militar al civil, constituyéndose las gestoras municipales (el 11 de abril del 1939 en Cullera)<sup>515</sup>. Estas fueron nombradas en un primer momento por los militares que ocuparon las localidades; con el tiempo los consistorios pasaron a ser designados por el gobernador civil. Sus miembros provenían ideológicamente de la derecha tradicional antirrepublicana<sup>516</sup> (tradicionalistas, monárquicos alfonsinos, Derecha Regional Valenciana...), muchos de ellos habían formado parte de la quinta columna, pertenecían a la oligarquía agraria arrocera, y eran antiguos caciques<sup>517</sup>. Destaca el escaso peso de elementos falangistas en los ayuntamientos, hecho relacionado con el antifalangismo de Planas de Tovar, gobernador civil entre 1939 y 1943<sup>518</sup>. Se observa pues la “pervivencia en el franquismo de estructuras caciquiles heretadas de l’època anterior, encara que reconvertides”<sup>519</sup>.

La economía de la Ribera Baja se basaba en el arroz y los cítricos, completándose la dieta con boniatos, patatas y cacahuetes. Había así mismo pequeños talleres artesanales, y la pesca también estaba presente<sup>520</sup>. Los primeros años del franquismo en la Ribera Baja estuvieron marcados por la miseria, el estraperlo y el hambre, hasta el punto que Cullera tuvo que ser que ser asistidos por Auxilio Social con víveres en mayo del 1939<sup>521</sup>.

---

<sup>512</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...op.cit*, p. 93. Los autores sostienen, así mismo, que, ante una población mayoritariamente indiferente, si no hostil, se puede entender la represión como una reacción “defensiva”, pp. 92-93.

<sup>513</sup> Los autores señalan las diferencias entre la represión franquista y la llevada a cabo por los milicianos en la retaguardia republicana. Mientras la violencia en el bando republicano estuvo protagonizada por elementos incontrolados y fue condenada por los dirigentes, la franquista fue planificada, fomentada y legitimada desde el poder. *Ibidem*, p. 93.

<sup>514</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...*, *op.cit*, p. 23.

<sup>515</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>516</sup> *Ibidem*, pp. 71 y 235. Por ejemplo, en Sueca, la gestora municipal estaba integrada por tradicionalistas (carlismo), miembros de Unión Patriótica (partido de la dictadura de Primo de Rivera), monárquicos alfonsinos de Renovación Española, o miembros de la antigua Derecha Regional Valenciana.

<sup>517</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>518</sup> *Ibidem*, pp. 72-73.

<sup>519</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>520</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>521</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características y desarrollo...op.cit*, p.143.

La población participó en el mercado negro o estraperlo de manera generalizada, pero con diferentes aprovechamiento y efectos según la posición social. Los grandes beneficiados fueron quienes producían en mayor cantidad, podían acaparar parte de la producción, y tenían garantías de poder llevar a cabo el comercio ilícito sin temor de sanciones (por desempeñar cargos relevantes o tener vínculos con aquellos que los ocupaban). Las multas se centraban en quienes practicaban el pequeño estraperlo<sup>522</sup>. La mayor parte de la población vivía en una situación depauperada, agravada por el empeoramiento de las condiciones laborales impuesto por los grupos sociales bien posicionados tras la guerra<sup>523</sup>. La vida cotidiana estuvo marcada por la miseria (falta de alimentos, condiciones sanitarias deplorables...) hasta bien entrados los años cincuenta., pero en la mayoría de la población predominaba la indiferencia y la aceptación de la situación, por el retorno a la normalidad que suponía después de los sufrimientos de la guerra<sup>524</sup>.

---

<sup>522</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...*, op.cit, p. 237.

<sup>523</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características y desarrollo...* op.cit, p.98-99.

<sup>524</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...*, op.cit, p. 147.

### CAPÍTULO 3. LAS MUJERES REPRESALIADAS POR LA JUSTICIA MILITAR EN LA DICTADURA. EL ESTUDIO DE CASO DE LA RIBERA BAJA

El estudio de la represión militar en la Ribera Baja se basa en el análisis de treinta y tres consejos de guerra referentes a sesenta y una mujeres, y cincuenta y cinco hombres represaliados en la comarca, custodiados en el Archivo General e Histórico de Defensa de Madrid<sup>525</sup>.

Como fuente histórica, los consejos de guerra, “vertaderament, l’ element central de la represió dels vençuts”<sup>526</sup> con efectos sobre la vida y la libertad de las personas procesadas, incluyen denuncias, declaraciones de inculpados e inculpadas y de testigos; informes de las autoridades; providencias y exhortos de los jueces, así como otras diligencias; información sobre la permanencia en prisión (ingreso, concesión o no de libertad condicional o atenuada en el domicilio); sentencias; indultos o reducciones de condena, en caso de haberlas; e incluso fotografías (como en el expediente de RFB<sup>527</sup>) o artículos de prensa atribuidos a la personas encausada (como en el caso de MACG<sup>528</sup>). Todo ello posibilita un amplio abanico de posibilidades para la investigación historiográfica<sup>529</sup>. En el presente capítulo se abordará el perfil de las procesadas, las acusaciones a las que se enfrentan y las sentencias que recayeron sobre ellas.

#### **Perfil de las procesadas por la justicia militar**

Procedemos a trazar un perfil de 61 mujeres que fueron procesadas por la jurisdicción militar en la Ribera Baja, perfil que compararemos tanto con los trazados sobre represaliadas de otras áreas del territorio español, como con el de los encausados por la misma jurisdicción en nuestro ámbito espacial.

El perfil de las mujeres juzgadas por el Tribunal Militar Territorial nº 2, cuyo ámbito de actuación era Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén<sup>530</sup>, responde al de una mujer de

---

<sup>525</sup> CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps...op.cit.*, p. 67-68.

<sup>526</sup> *Ibíd.*, p. 68.

<sup>527</sup> Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

<sup>528</sup> Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

<sup>529</sup> CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por...op.cit.*, p. 68.

<sup>530</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, pp. 53-60.

entre 19 y 40 años, casada o viuda con hijos, situación familiar que se relaciona<sup>531</sup>, por una parte, con uno de los fines de la represión femenina: la marginación y exclusión social de las mujeres y de sus familias (puesto que ellas eran el principal sustento de las mismas tras la represión de sus maridos); por otra, con la implicación de culpabilidad que afectaba a las mujeres con vínculos familiares con los vencidos. La falta de instrucción en cultura escrita sería otro de sus rasgos característicos.

En otra zona de la península, el Madrid de posguerra, se ha perfilado la identidad de mujeres condenadas a pena de muerte conmutada por la inmediatamente inferior cuya sentencia fue revisada<sup>532</sup>. Mayoritariamente se trata de mujeres jóvenes (de entre 21 y 30 años), casadas y sin apenas instrucción (baja o nula). La militancia política es escasa, siendo la mayoría identificadas con expresiones inconcretas como “izquierdista”, y abundando las familiares de militantes. Entre la minoría de adscritas a alguna organización, predominan las del Partido Comunista, seguidas de la UGT, y suelen ser presas “posteriores” (ellas mismas militantes)<sup>533</sup>.

Como en el caso andaluz, la profesión aparece referida en la mayor parte de los casos con el acostumbrado “sus labores” en alusión a las tareas de cuidado de casa y familia. A este respecto, pueden realizarse dos apreciaciones<sup>534</sup>: en primer lugar, el vínculo de la represión de la mujer con la transgresión de su adjudicación al ámbito familiar y con la entrada en la vida pública facilitadas por la República; en segundo término, el contraste entre una teórica dedicación exclusiva a dichas “labores” y el trabajo en el campo o en el servicio doméstico al que también se dedicaban las mujeres de clases populares. De hecho, entre las condenadas a muerte existe un porcentaje significativo de profesiones remuneradas del sector terciario, siendo la predominante el servicio doméstico, aunque también hay matronas, mecanógrafas o porteras. Por encima de la diversidad de situaciones particulares, destaca el origen social humilde de todas ellas, indicador de la relevancia del aspecto “clase social” en la guerra civil<sup>535</sup>.

---

531 *Ibidem*, p. 56.

532 EGIDO, Ángeles: *El perdón... op.cit*, pp. 96-102.

533 EGIDO, Ángeles: *El perdón... op.cit*, p.103. Las “anteriores” fueron detenidas por actos cometidos antes del final de la guerra civil, y muchas de ellas no tenía una adscripción política concreta. Sin embargo, sí la tenían la mayor parte de las posteriores, detenidas por hechos relacionados con la resistencia y la represión de posguerra.

534 *Ibidem*, pp. 97-98.

535 *Ibidem*, p.103.

También ha sido estudiada la represión militar ejercida en Marbella<sup>536</sup> entre 1937 y 1939, en concreto sobre trece mujeres de entre 19 y 65 años, pero que compartían estado civil (casadas), extracción social (trabajadoras) y grado de instrucción (carentes de la misma). Desde un enfoque más amplio también se ha acometido un análisis comparativo<sup>537</sup>, con perspectiva de género, sobre las condenas a muerte en la guerra civil y en la posguerra en distintos territorios de España. El perfil predominante es el de mujeres anónimas, de modesta extracción social y de procedencia rural, prácticamente sin formación escolar, de profesión “sus labores” y, en su mayoría, y aunque de izquierdas, sin afiliación<sup>538</sup>. El estado civil más extendido es el de casada, y la franja de edad, la que oscila entre 31 y 50 años.

Sin embargo, se identifican variaciones del dicho perfil, atendiendo especialmente a la variante geográfica<sup>539</sup>: un especial peso de la lucha de clases en las condenadas de Andalucía; la juventud de las madrileñas, cántabras, baleares y asturianas; la elevada representación de viudas entre gallegas y ceutíes; la impronta del socialismo entre las extremeñas; la adjudicación del nacionalismo a las vascas. Atendiendo al número de víctimas, se observan diferencias en el porcentaje total de mujeres afectadas, desde el 25% de Canarias (máximo), hasta los cuantitativamente exigüos casos de Álava, Navarra, Oviedo y Toledo. En términos globales, la mayoría de porcentajes oscilan entre el 2% y el 7%<sup>540</sup>.

La mayoritaria procedencia rural de las condenadas se explica atendiendo a las estrechas relaciones sociales establecidas en dicho ámbito, lo que favorecería el conocimiento de los actos del vecindario, y el surgimiento de rencillas personales<sup>541</sup>. La mayoría de las mujeres estaban casadas; los mayores porcentajes de viudas se dan en Galicia y Ceuta, y de solteras en Asturias (constituyendo la mayoría de las represaliadas). En el caso de Valencia, la mitad son casadas, le siguen las viudas y la menor representación corresponde a las solteras<sup>542</sup>.

---

536 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza... op.cit.*, p. 96.

537 MOYA, Francisca: *Republicanas condenadas... op.cit.*

538 *Ibidem*, p. 63.

539 *Ibidem*, p. 64.

540 *Ibidem*, pp. 66-67.

541 *Ibidem*, pp. 67-68.

542 *Ibidem*, p.69; casadas:50%; viudas:21,05%, solteras:18,42%.

Respecto a la edad, ya se ha comentado el predominio de las mujeres de edad mediana, entre 31 y 50 años. En Valencia el tramo de edad con mayor representación corresponde a mujeres de entre 21 y 30 años, aunque, como en la tendencia general, son las de mediana edad las que más peso tienen, un 47'35%. Las regiones con mayor porcentaje de mujeres jóvenes son Asturias, Castilla La Mancha, Castilla-León, Madrid y Valencia. Las que superan los 50 se concentran en Galicia y Murcia<sup>543</sup>.

En más de 70% de los expedientes el apartado de profesión se contesta con expresiones como “sus labores” y similares. En el caso de especificarse, las profesiones predominantes son propias de las clases populares, y pertenecen a los sectores primario (trabajo en el campo) o terciario (coser, taquillera de metro, portera...). Algunas de ellas desempeñan trabajos cualificados (maestras, opositoras, farmacéutica, comadrona...). o aspiran a desempeñarlos (estudiantes, opositoras a la administración). En el caso de Valencia el porcentaje de represaliadas dedicadas a “sus labores” es sensiblemente inferior a la media (52,77%), ocupando el resto los oficios de peluquera, labradora, jornaleras, profesoras, revendedora de naranja y mecanógrafa<sup>544</sup>.

Por lo que hace a su militancia política, se señala la dificultad de cuantificación, por la escasa fiabilidad de las cifras de la documentación de los partidos, y por la generalización de la adscripción (“izquierdista”) atribuida en los documentos judiciales. También se constata una diferencia de género en la consideración dada por los jueces a la participación política de hombres y mujeres: se observa un menosprecio hacia la de estas, en cuyos casos primaban las condenas por actos relacionados con la moral<sup>545</sup>. Se puntualiza así mismo que en la politización y acercamiento al espacio público de estas represaliadas, más que militancia activa, lo que predomina es la simpatía hacia las ideas de organizaciones obreras fruto de vínculos con afiliados de las mismas. En todo caso, la impronta de mujeres como Margarita Nelken o Dolores Ibárruri y las casas del pueblo socialistas contribuyeron decisivamente a su politización<sup>546</sup>.

Si nos centramos en el perfil de las condenadas a muerte conmutada en el territorio de la Comunidad Valenciana, se distingue entre las represaliadas durante la contienda y las que lo fueron una vez finalizada la misma. La llegada de las tropas franquistas a Castellón<sup>547</sup>

---

<sup>543</sup> *Ibíd.*, pp. 69-71.

<sup>544</sup> *Ibíd.*, pp. 72-73.

<sup>545</sup> *Ibíd.*, pp. 74-75.

<sup>546</sup> *Ibíd.*, pp. 75-77.

<sup>547</sup> *Ibíd.*, pp. 215-16.

en 1938 se saldó con numerosas detenciones y condenas, entre ellas las de cinco mujeres condenadas a muerte conmutada. Predominan entre ellas la edad mediana (tres tienen en torno a los 40 años de edad, presentando las dos restantes edades muy dispares: 23 y 70 años), el estado civil de casadas (excepto la de mayor edad, que es viuda) y la militancia política (tres son adscritas a la UGT, y dos a la CNT). En cuanto a la profesión, sólo en dos casos se hace referencia a la misma (revendedora en uno, y presidenta de una sociedad naranjera en otro). En cuanto a la posguerra<sup>548</sup>, treinta y una mujeres de la Comunidad Valenciana fueron condenadas a muerte con conmutación de la misma. Su perfil predominante es el de mujeres jóvenes, de edad mediana (mayoría entre 20 y 40 años) y casadas. En los cinco casos en los que se indica su profesión, esta pertenece mayoritariamente al sector terciario (con cualificación: mecanógrafa, profesora de música, farmacéutica); su filiación, cuando consta, es comunista (AMA), socialista (PSOE, UGT, JSU) y anarquista (CNT)...aunque en la mayoría de casos no se indica adscripción política alguna.

Cabe resaltar la pluralidad de perfiles<sup>549</sup> de las mujeres condenadas a pena de muerte, compartiendo en su diversidad la condición de mujeres valientes que pasaron de la pasividad al compromiso, si bien desde un amplio abanico de situaciones: acudiendo al frente (milicianas), trabajando en la retaguardia, o simplemente criticando a los sublevados. En su mayoría se trataba de mujeres procedentes de zonas rurales, casadas y con hijos, dedicadas a “sus labores” o al servicio doméstico, y sin instrucción., aunque también se observa la presencia de mujeres urbanas, con formación cultural y elevada politización. Respecto a esta politización<sup>550</sup> se subraya la dificultad de calibrar su alcance real tanto por la tendencia de los jueces a la generalización y la imprecisión al respecto en el caso femenino (la precisión era mayor con los hombres, lo que indica la subestimación “de la mujer como sujeto político”), como por la negativa de las encausadas a reconocer dicha militancia por miedo a una mayor represión. En este sentido, más del 60% de las represaliadas no estaban adscritas a ninguna organización concreta, mientras que el resto se repartían, de mayor a menor porcentaje, entre el PCE, la UGT, el PSOE, JSU, la CNT, IR, POUM, Juventudes Libertarias AMA y SRI.

---

<sup>548</sup> *Ibíd.*, pp. 272 y ss

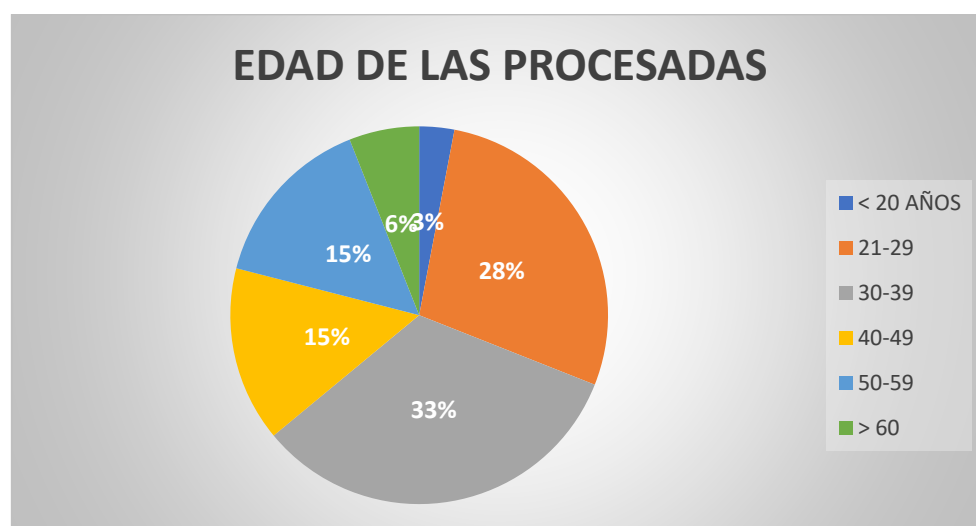
<sup>549</sup> MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia...op.cit.*, p. 539.

<sup>550</sup> *Ibíd.*, pp. 539-540.

En el caso concreto de la provincia de Valencia, aunque señalando la dificultad de trazar un perfil socioeconómico de las represaliadas por la justicia militar, se apunta al predominio de las mujeres de clases populares, en muchos casos convertidas en responsables de la supervivencia familiar por la represión sufrida por sus familiares varones<sup>551</sup>.

Centrándonos en nuestra área de estudio, la Ribera Baja, si analizamos la edad de las encausadas<sup>552</sup>, observamos que la mayoría de ellas se encuentra en un intervalo de entre 30 y 39 años de edad (20, un 32'8%), seguidas por las que están en la veintena (17 mujeres, un 27'9%). Por lo tanto, algo más del 60% las represaliadas oscila entre 20 y 40 años. Los dos siguientes grupos más numerosos (nueve mujeres cada uno) corresponden con las franjas de edad de entre 40-49 y 50-59 años, y representan un 29,4% del total. Mientras que las edades menos representadas son las que sobrepasan los 60 y las menores de 20 (cuatro y dos mujeres respectivamente, que no llegan a un 10% del total). La más anciana contaba con 85 años de edad<sup>553</sup>, y las más jóvenes con diecinueve<sup>554</sup>.

En conclusión, más de un tercio de las mujeres de la muestra están en la treintena, casi otro tercio en la veintena, y otro más fluctúa entre los 40-59 años, predominando, por tanto, el perfil de una mujer joven o que está en la madurez.



551 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Un paso adelante, dos pasos atrás. Ciudadanas antifranquistas ante consejos de guerra”. En AGUADO, Ana I SANFELIU, Luz (eds.): *Caminos de democracia: ciudadanías y culturas democráticas en el siglo XX*. Granada: Comares, 2014, p. 108.

552 La edad es la que consta en sus respectivos expedientes judiciales militares, excepto el de RCR, de Albalat, cuyos datos los conocemos por su Expediente de Responsabilidades Políticas ERP 187/05, AHM de Sueca.

553 CBD, Expte. Valencia, 4929/16874/5, AGHD.

554 JNP (Expte. Valencia, 11960/17805/4, AGHD) y VMB (Expte. Valencia, 3906/19409/5, AGHD).



## EDAD DE LAS PROCESADAS

	<20 años	20-29 años	30-39 años	40-49 años	50-59 años	≥60 años
Nº mujeres	2	17	20	9	9	4
y %	3'3%	27,9%	32,8	14'7	14'7	6.6%

Total: 61. Fuente: Expedientes judiciales AGHD. Elaboración propia.

En cuanto al estado civil de las represaliadas, la gran mayoría están casadas (cuarenta mujeres, un 65'5%); las solteras representan un 24'6% (quince mujeres), las viudas un 8'2% (cinco), y una de ellas está divorciada<sup>555</sup>. En las fuentes consultadas se hace referencia a hijos e hijas de veinticinco de ellas<sup>556</sup>.

Si analizamos el alcance familiar de la represión, y utilizando como fuentes los mismos expedientes judiciales de las encausadas y los archivos civiles de sus respectivas poblaciones, 42 de las 61 procesadas (68,8 %) tuvieron, al menos, algún otro miembro de su familia represaliado<sup>557</sup>. Algunos de los casos son los siguientes:

555 MVP Expte. Valencia, 4417/20437/7, AGHD.

556 AAR (4 hijos), Expte. Valencia 166/19103/4 AGHD; MALL (2) Expte. Valencia, 1546/17492/2; CBD (2) Expte. Valencia, 4929, 16874/5; LBB (1) Expte. Valencia, 1546/ 20679/6; RBB (1) Expte. Valencia, 11961, 20295/8; CBB (1, fuente: entrevista cedida por Víctor G. Labrado), JBM (4) Expte. Valencia, 6429, 20385/2; CCB (4) Valencia, 4929, 16874/5; CCG (2), Expte. Valencia, 6429, 20385/2; ECHC (4) Expte. Valencia, 17124/18558/1; GCHC (5) Expte. Valencia, 17124/18558/1; RCR (2) ERP 187/05, AHM; PEV (3); EFF, Expte. Valencia, 3237/19073/3; RFB (3) Fuente: entrevista a MALL cedida por Víctor G. Labrado; AGE (4), Expte. Valencia, 17124/18558/1; JMG (1) Expte. Valencia, 16350/20371/8; PMS (3) Expte. Valencia, 6429, 20385/2; COE (1) Expte. 11951/20293/7; RPP (1) Expte. Valencia, 6429, 20385/2; CPM (3) Expte. Valencia, 4417/18061/5; TPM (4) Expte. Valencia, 6429, 20385/2; LPS (3) Expte. Valencia, 11864/20291/3; TPS (2) Expte. Valencia, 5712/19890/5; JRS (3) Expte. Valencia, 144/16821/2; Todos los expedientes están en el AGHD, excepto el de RCR, cuyo expediente no puede consultarse por su mal estado, habiéndose sacado los daltos de su ERP conservado en el AHM de Sueca.

<sup>557</sup> AAR (su marido); MALL (su madre); CBD (marido, hija e hijo); LBB (su hija); ABF (su marido); RBB (su cuñado); CBB (un hermano y su padre); JBM (un hermano); CCS (marido); CCB (su madre, su padre y un hermano); CCG (su marido, Registro Civil Llaurí, Matrimonios, tomo 19, folio 34, n.º. 34); ECHC (hermana y dos hermanos); GCHC (hermana y dos hermanos, y su marido, Registro Civil Riola, Matrimonios, t.25, f.47, n.º3); RCR (un hijo); ACL (hermanas y hermano); CCL (hermanas y hermano); ECL (hermanas y hermano); PEV (su marido, Registro Civil Riola, Matrimonios, t.26, f.48, n.º12); RFB (marido, Registro Civil de Cullera, Matrimonios Tomo 28, n.º 23, folio. 15); AGE (su marido, (Registro Civil Riola, Matrimonios, t.26, f.16, n.º2); TGS (su hermano); AGB (marido y cuñado); EJM (cuñado); FLLM (marido, Registro Civil Albalat, Matrimonios, t.17, f.3, n.º.8); MMG (hermano y hermana); JMG (hermano y hermana); EML (su marido); MMO (hermano); JMT (hermano); PMS (cuñada y cuñado); JOC (cuñado); COE (marido); RPR (hermano); CPM (cuñado); TPM (marido, Registro Civil Llaurí, Matrimonios, t.18, f.25, n.º25); LPS (marido); TPS (hermano); JRS (marido); ASF (hermano); JSG (hermano); TTR (un hermano y su marido, Registro Civil Albalat, Matrimonios, t. 18, f.80, n.º15); JTG (marido, Registro Civil Riola, Matrimonios, t. 29, f.66v, n.º11) .

MALL, vecina de Sueca, fue acusada de instigar al asesinato de varios presos de derechas responsables de la muerte de su padre de acogida<sup>558</sup>. Fue procesada junto con su madre de acogida, LBB<sup>559</sup>. CBD, de Albalat, fue condenada por auxilio a la rebelión junto con su hija CCB. Contaba con más de 80 años. El marido de la primera y padre de la segunda, SC, miembro del comité revolucionario de Albalat, también fue represaliado. El hijo y hermano respectivos, ECB, corrió la misma suerte que el resto de la familia<sup>560</sup>.

JBM, de Llaurí, fue enjuiciada y condenada a muerte por adhesión a la rebelión en el mismo procedimiento que su hermano, VBM<sup>561</sup>. Al igual que CCS y su marido, ambos de Poliñá, que también compartieron proceso judicial<sup>562</sup>.

Las hermanas MG, de Cullera, tuvieron un hermano represaliado, tal como consta en su juicio<sup>563</sup>. Como también lo tuvieron las hermanas CL, de la misma población<sup>564</sup> y las CHC, de Riola<sup>565</sup>. En paradero desconocido estaban el marido de EFF<sup>566</sup>, de Sueca, y el hijo de CPM, de Llaurí<sup>567</sup>.

El marido de RFB, de Cullera, la única condenada a muerte a la que se aplicó la sentencia, también fue condenado por un consejo de guerra<sup>568</sup>. Al igual que el de EML<sup>569</sup>, vecina de Sueca y los hermanos de TGS<sup>570</sup>, de M y JMG<sup>571</sup> y de MMO<sup>572</sup>, RPR<sup>573</sup> y TPS<sup>574</sup>. En el expediente de COE, de Cullera, se hace referencia a su cónyuge, miembro del comité, lo que hace suponer una segura represión. Y LPS de Corbera, y JRS, de Poliñá, estuvo también estuvieron casadas con miembros del comité represaliados<sup>575</sup>. Finalmente, los

---

558 MALL natural de Cullera, era huérfana, y fue acogida por un matrimonio sin hijos de Sueca (fuente: entrevista cedida por Víctor G. Labrado).

559 MALL Expte. Valencia, 1546/17492/2, AGHD; LBB Expte. Valencia, 1546/20679/6, AGHD.

560 Expediente de CBD, Valencia, 4929, 16874/5, AGHD, y CCB Expte. Valencia, 4929, 16874/5, AGHD

561 Proceso colectivo de Llaurí, Expte. Valencia, 6429, 20385/2, AGHD.

562 Expediente de CCS, Expte. Valencia, 145/16579/6, AGHD.

563 Hermanas MMG y JMG, Expte. Valencia, 16350/20371/8, AGHD.

564 CCL, Expte 14217/1939/19984/9, AGHD.

<sup>565</sup> ECHC y GCHC Expte. Valencia, 17124/18558/1, AGHD.

566 EFF, Expte. Valencia, 3237/19073/3, AGHD.

567 CPM, Expte. Valencia, 4417/18061/5, AGHD.

568 PLLB, Expte. 5767/1939/17633/10 AGHD.

569 DFR, Expte. 10433/1939/20333/2, AGHD.

570 GGS, Expte. 12755/1939/17742/4, AGHD.

571 FMG, Expte. 231/1941/20462/2, AGHD.

572 JBMO, Expte. 10433/1939/20333/2, AGHD.

573 EPR, Expte. 4203/1940/17150/8, AGHD.

574 EPS, hermano, Expte. 4203/1940/17150/8, AGHD.

575 La primera con SRT AGHD 3536/1939/18165/3; la segunda con VCM AGHD 13180/1939/20344/8

hermanos de las vecinas de Albalat ASF y JSG pasaron también por sendos consejos de guerra<sup>576</sup>, y TTR tuvo al menos tres miembros de su familia encausados<sup>577</sup>.

El estudio de los lazos de parentesco permite constatar el “alcance colectivo” de la represión franquista y analizar sobre qué sectores sociales se centró<sup>578</sup>. En la provincia de Valencia su estudio ha sido abordado desde una perspectiva de género por Melanie Ibáñez, que destaca dicho alcance como uno de los rasgos característicos de una represión que define como poliédrica<sup>579</sup>.

Por lo que se refiere al nivel de instrucción de las procesadas, casi la mitad (27 mujeres, un 44,3%) no saben leer ni escribir. Entre ellas destaca el caso de CCS, que en su declaración ante la guardia civil de Poliñá afirma no saber ni el nombre de la calle ni el número de la casa en la que vive<sup>580</sup>. El resto de las mujeres represaliadas sabe leer y escribir, o al menos firmar, destacando los casos de ECP, que trabajó como mecanógrafa en Cullera<sup>581</sup>, y el caso de MACG, que contaba con el título de maestra, era estudiante de derecho y escribió artículos en el periódico “Mosaico” de Sueca<sup>582</sup>.

Si analizamos la filiación política, observamos que a un elevado porcentaje de mujeres se les adjudica (o se adjudican ellas mismas en sus declaraciones) militancia, puesto que 42 de las procesadas (68,9%) pertenecían al algún partido u organización sindical (algunas a dos o tres<sup>583</sup>). En concreto, el mayor número de afiliaciones son a la UGT<sup>584</sup> (33), seguido

---

576 Braulio SF AGHD 4096/1939/18092/7 y CSG 579/1941/20639/7.

577 Su marido ACA, AGHD 7163/1939/19890/11, y dos Hermanos, JBTR AGHD 17440/1939/19087/2 y LTR 3596/1940/18872/6.

578 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Experiencias compartidas y lazos de parentesco en la represión de posguerra", *Revista...op.cit.*, p. 98. Melanie Ibáñez identifica lazos de parentesco en distintos consejos de guerra (procesados en Procedimiento Sumarísimo de Urgencia 256V con hermanos en otros procedimientos sumarísimos de urgencia), vínculos que se mantienen en los juicios por responsabilidades políticas incoados a partir de las sentencias condenatorias de dichos consejos.

579 *Ibidem*, p. 88.

580 CCS, declaración ante la guardia civil 21 y 26 de noviembre de 1939. Expte. Valencia, 145/16579/6, AGHD.

581 En su declaración indagatoria ante el juez de instrucción, Sueca, 7 de agosto de 1939 afirma haberlo sido del ayuntamiento, pero no del comité. ECP, Expte. Valencia, 10425/18722/1, AGHD.

582 MACG La profesora de la UV Josepa Cortés, familiar de MACG, encontró en el semanario cultural “Anunciador Comercial”, nº 512, Sueca, 1 de Junio de 1933, pág. 4 una felicitación a la referida por haber terminado la carrera de magisterio, que dice así: “La simpática e inteligente señorita MACG, después de brillantes exámenes, ha terminado la carrera de Magisterio. Reciba, por tal motivo nuestro más sincero parabién”. En cuanto a sus estudios de derecho, la misma encausada lo afirma varias veces en las declaraciones de su expediente judicial. MACG Expte. Valencia, 6189/17776/4, AGHD.

583 EML al PSOE y a JSU; ECP a JSU y a SRI; a MVP se le adjudica pertenencia al P, Comunista, a UGT y a SRI MACG a JSU y al FUE; TPS a UGT y SRI.

584 VBP, ABF, EBC, CBB, JBM, RBB, CCG, CCS, GCHC, DCLL, PEV, RFB, AGB. TGR, EJM, UGT, FLLM, MMG. JMT, PMS, TOS, JOC RPR, TPM, TPS, UGT, ERP, ARR, ASF, JSG, TTR, ATG, MVP.

del PSOE<sup>585</sup> (cinco) y de JSU<sup>586</sup> (cinco), por lo que aprecia entre ellas una ideología mayoritariamente socialista. Al partido comunista sólo encontramos tres afiliaciones, al igual que a la CNT-FAI (dos mujeres de Cullera, donde el anarquismo tenía un arraigo mayor, una de las cuales también pertenecía a Juventudes Libertarias)<sup>587</sup>. Otras organizaciones como SRI (Socorro Rojo Internacional) o la FUE (Federación Universitaria Escolar) también están representadas (tres a la primera, y una a la segunda, MACG, estudiante de derecho), así como la sociedad de Obreras “La Unión” de Riola (una mujer).

Llama la atención el elevado número de mujeres afiliadas a alguna organización que ocupaba cargo en la misma: 18 de las 42 mujeres, un 42,3%. Entre ellas destacan las siguientes: las mujeres del proceso colectivo de Albalat, que formaban parte de la junta directiva de la UGT de dicha localidad<sup>588</sup>; CCG, presidenta de la UGT de Llaurí; GCHC, presidenta UGT de Riola; JRS, presidenta de la agrupación femenina del partido socialista de Poliñá; ECP, secretaria de las Juventudes Femeninas del PSOE de Cullera; MACG, delegada de pioneros de las JSU de Sueca, y delegada de la facultad de derecho en la FUE, y TPS, secretaria de las JSU de Cullera, secretaria de la UGT, y miembro Comité del Frente Popular de Cullera.

#### MILITANCIA/AFILIACIÓN

UGT	PSOE	JSU	P. COM.	CNT- FAI	JUV. LIB.	SRI	OTRAS
33	5	5	3	3	1	3	3

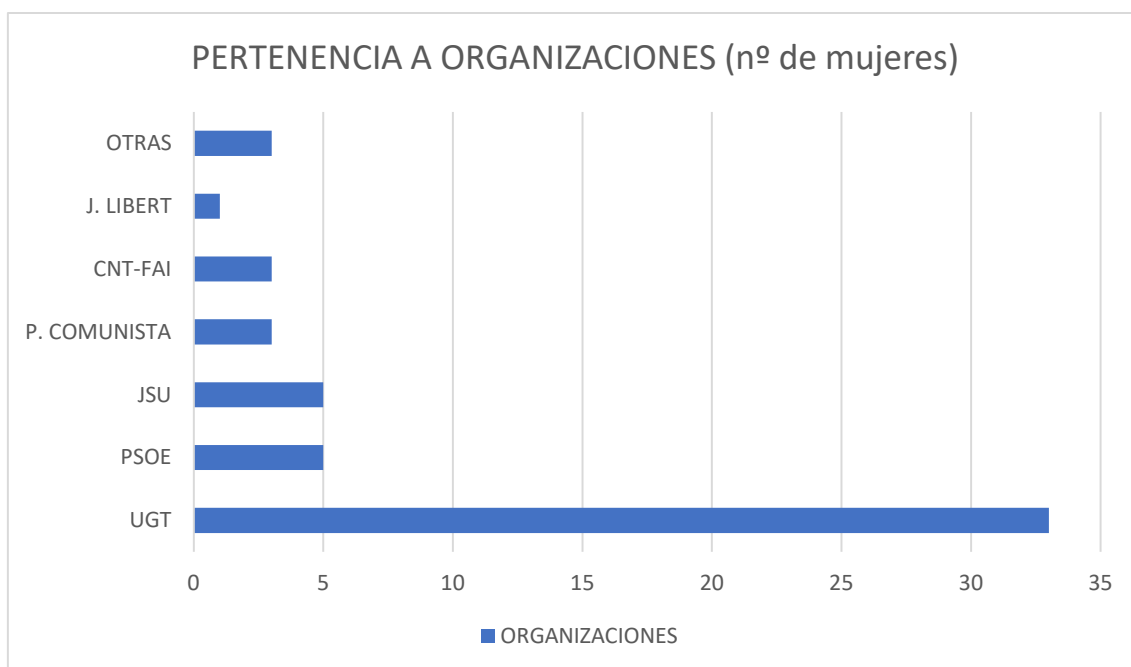
Total: 42. Con algún cargo: 18,42,3%. Fuente: Exptes. AGHD.

585 RFB, EML, TPS, CSS, EBC.

586 MACG, EML, RPP, ECP, TPS.

587 RBB, JNP, COE (también a Juventudes Libertarias).

588 VBP (vocal UGT Albalat), ABF (secretaria UGT Alb), AGB (vocal UGT Alb), FLLM (vicepresidenta UGT Alb), JMT (vocal UGT Alb), JOC (presidenta UGT Alb), ERP (secretaria UGT Alb), ARR (vocal UGT Albalat), ASF (vicesecretaria UGT Alb), JSG (vocal UGT Albalat), TTR (vicepresidenta UGT Albalat).



En el resto de los casos (los diecinueve en los que no se atribuye pertenencia a ninguna organización) a diecisiete mujeres se les adjudica una ideología política genérica<sup>589</sup> (“ideas izquierdistas”, “tendencias izquierdistas”, “simpatizante de izquierdas”, “antecedentes socialistas”), destacando entre ellas el caso de LPS de la que se señala que tiene “ideología izquierdista” y que es “esposa del presidente de la CNT”, en ejemplo de presuposición de su ideología por su matrimonio<sup>590</sup>. De las dos mujeres restantes, no aparece ninguna información al respecto<sup>591</sup>. Podemos concluir, por tanto, un nivel de compromiso político elevado entre las mujeres represaliadas de la Ribera Baja.

Por lo que respecta a la profesión, cabe señalar que el término más empleado para referirse al trabajo de las mujeres (48 casos) es “sus labores”, con alguna variación como “su sexo”, o “labores propias de su sexo”. Sin embargo, detrás de dicha denominación, al leer las

589 AAR (ideas izquierdistas), MALL, (identificada como marxista), DBP (ídem), CBD (Tendencias izquierdistas), LBB (simpatizante de izquierdas), CCB (partidaria del gobierno marxista), ECHC (socialista), RCR (ideología izquierdista); ACL, CCL, ECL (antecedentes socialistas a las tres), EFF (antecedentes socialistas), RJS (socialista), MMO (ideas izquierdistas), CPM (exaltaba la causa roja), LPS “ideología izquierdista, esposa del presidente de la CNT), JTG (exaltó la causa roja).

590 TPS, Expte. Valencia, 6429/20385/2, AGHD.

591 TGS, Expte. Valencia, 7944/19262/3, AGHD; JMG, Expte. Valencia, 16350/20371/8, AGHD.

declaraciones de las procesadas en cuestión, observamos que muchas de ellas tenían empleos remunerados<sup>592</sup>. En otros doce expedientes sí se concreta el trabajo<sup>593</sup>.

Tomando en consideración tanto los empleos “reconocidos” en el apartado correspondiente del documento, como los no reconocidos pero declarados por las procesadas, observamos que más de la mitad de las mismas trabajaron en el sector terciario<sup>594</sup>, en concreto en los empleos de: modista /sastresa/bordadora (seis mujeres), enfermera (tres mujeres), servicio doméstico y cocinera (tres mujeres), comercio (una), cortante (una), peluquera (una). Llama especialmente la atención la profesión que declara tener MACG: exestudiante, lo que indica una conciencia elevada respecto a la importancia de la educación y la formación para la mujer, y que se siente orgullosa de esa formación que estaba adquiriendo, formación que posibilitaría rebasar los límites adjudicados al rol de la mujer en la sociedad de la época (esperanza truncada por la guerra y régimen franquista).

Por detrás del terciario, el sector secundario es el que más mujeres emplea, en concreto se trata de las mujeres procesadas en la causa colectiva de Albalat (diez), que habían trabajado en un almacén de naranja<sup>595</sup>. Por último, sólo a LBB se le describe como labradora (aunque en otros documentos de su expediente se utiliza el término labores).

En conclusión, el término labores enmascaraba una realidad en la que las mujeres de extracción social humilde trabajaban más allá de los límites de su hogar de manera bastante generalizada. Así se demuestra en la documentación emanada del Tribunal

---

592 VBP (había trabajado en almacén de naranja), ABF (almacén de naranja), EFF (pero trabajaba para el sustento familiar), VMB (enfermera en la guerra), FLLM (trabajó en almacén de naranja), EML (cocinera en la guerra), JMT (almacén de naranjas), RPR (pero trabajó en almacén de naranja), JRS (almacén de naranja); ASF (almacén de naranja, y marchó a servir), ARR, JSG, TTR (las tres trabajaron en un almacén de naranja).

593 LBB (Labores/ Labradora); CBB (Labores/ bordadora, modista; y fue enfermera en guerra), CCS (comercio), CCB (modista), MACG (exestudiante), ECP (sastresa), MMG (modista), JMG (modista), TOS (labores y sirvienta, y enfermera en la guerra), JOC (modista), TPS (cortante), MVP (peluquera)

594 CCB (modista), ECP (sastresa), MMG (modista), JMG (modista), JOC (modista), CBB (bordadora, modista; y fue enfermera en guerra), VMB (enfermera en la guerra), TOS (sirvienta, y enfermera en la guerra), EML (cocinera en la guerra), ASF (servicio doméstico), CCS (comercio), MACG (exestudiante), TPS (cortante), MVP (peluquera).

595 VBP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); ABF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); FLLM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); ASF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); ARR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD), JSG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD), TTR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD), JMT (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); RPR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD), y JRS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD).

Militar Territorial nº 2 (ámbito de actuación: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén), en la que, para referirse a la profesión de las enjuiciadas, la expresión más utilizada en la es “sus labores”. Esta expresión se refiere no sólo al trabajo vinculado al cuidado de la familia y de la casa propia, sino a todos aquellos empleos que servían para complementar los ingresos económicos y que solían consistir en la realización de labores domésticas en casas ajenas<sup>596</sup>. Así mismo, se considera que en dicha expresión no sólo hay un sesgo de género (percepción indiferenciada de las mujeres y su trabajo), si no de clase (distinto significado según la extracción social, puesto que sólo las de clase obrera realizaban dichas labores)<sup>597</sup>.

Respecto al perfil de los hombres<sup>598</sup> procesados por la justicia militar en la Ribera Baja, observamos que el grupo de edad<sup>599</sup> más representado, al igual que el de las mujeres, es el que oscila entre los 30 y los 39 años, casi alcanzado, por el tramo 20-29. En cuanto a su estado civil, al igual que en el caso femenino, con mucha diferencia predominan los casados (triplican a los solteros). El número de viudos es testimonial, muy inferior proporcionalmente al de viudas. No hay divorciados (frente a una divorciada en la muestra estudiada).

Por filiación política<sup>600</sup>, observamos un elevado grado de afiliación entre los represaliados, siendo la organización con mayor militancia la CNT (diferencia significativa respecto a las mujeres, pues sólo dos de ellas pertenecían a esta organización), seguida de la UGT y el PSOE, y, en tercer lugar, de IR (sin ninguna filiación entre las represaliadas). Y en torno a un tercio de los encausados ocupaban cargos

---

596 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas... op.cit.* pp. 65-66.

597 *Ibidem*, p. 72.

598 Para trazar el perfil hemos tenido en cuenta, por una parte, los 55 hombres que aparecen en los 33 consejos de guerra analizados, y, por otra, 264 procesados por la jurisdicción de responsabilidades políticas (de Sueca, Cullera y Albalat) como consecuencia de condena de la justicia militar, cuyas sentencias están en sus ERP (AMH de Sueca).

599 La edad de referencia es la que se tenía en el momento de la sentencia. Las cifras son aproximadas, pues no siempre aparece o es posible establecerla. Por su parte A. Calzado y R. Camil Torres Fabra concluyen que el 63% de los ejecutados son menores de 40 años, y respecto a personas represaliadas que no perdieron la vida, observan un especial ensañamiento contra los grupos de edad comprendidos entre los 20 y los 45 años (78% del total), siendo el más afectado el que oscila entre los 31 y 35 años. CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características... op.cit.* pp. 103, 130.

600 A. Calzado y R. Camil Torres Fabra observan que, entre las personas ejecutadas, desde el punto de vista de la filiación política, la mayor represión recayó en la CNT, y el PSOE-UGT, lo que muestra el predominio de ambas organizaciones en la comarca. En contraste, las víctimas pertenecientes al PCE fueron escasas, lo que mostraría la debilidad de su arraigo en la zona. Respecto a quienes no fueron ejecutados, la mayor parte pertenecía a partidos republicanos, destacando entre los mismos IR. Entre las organizaciones obreras destaca la CNT-FAI, la UGT y el PSOE-JSU, repitiéndose la exigua presencia de personas represaliadas del PCE. CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características..., op. cit.*, pp. 106, 132.

políticos y sindicales (el porcentaje de cargos ocupados por las encausadas es proporcionalmente mayor, y, aunque la relevancia política de los mismos menor, este hecho subraya el elevado grado de implicación política y/o sindical de las represaliadas de la Ribera Baja).

Por sectores profesionales, observamos que entorno a la mitad de los represaliados trabajaban en el sector primario, mayoritariamente como jornaleros. A continuación, el sector con más representación entre los procesados es el terciario (mayoritariamente de profesiones de baja cualificación, aunque también hay algunos casos de profesiones que requieren un elevado nivel de instrucción: camarero, peluquero/barbero, transportista, comerciante/exportador, oficinista, escribiente, maestro, médico, practicante, abogado...; también militares profesionales). El secundario es el sector de la economía con menos número de activos, lo que se relaciona con la estructura económica de la comarca<sup>601</sup>.

Considerando los sectores profesionales sólo de las personas ejecutadas, se ha identificado en la comarca<sup>602</sup> un comportamiento represivo similar a otras regiones como Málaga: del sector primario eran el 64,5% de las víctimas; del sector secundario el 19% (ocupaciones estacionales y complementarias de los trabajos agrícolas) y del sector terciario un 13'5% del total: cargos de la administración pública (alcaldes, concejales...) o de las colectividades o de distintos comités durante la guerra, y también chóferes. También hubo un caso de un presbítero acusado de “marxista”, de un guardia municipal, y de una mujer, RFB, de Cullera, acusada de participar en asesinatos. Respecto a las personas no ejecutadas<sup>603</sup>, la represión también predominó en el sector primario, siendo en el resto de sectores similar a la de los ejecutados. Destacan 46 casos de mujeres clasificadas como “amas de casa”, muestra de la relevancia de la participación de la mujer en el contexto político prebélico y en la retaguardia durante la contienda, en la que realizó actividades sin precedentes hasta el momento (miliciana, periodista, activista política...).

### **Hechos considerados delictivos y sentencias.**

El análisis de los hechos delictivos que subyacen tras las condenas por rebelión militar en sus distintas variantes ha sido ampliamente abordado por la historiografía.

---

<sup>601</sup> Ibidem, p. 108

<sup>602</sup> Ibidem, p. 107.

<sup>603</sup> Ibidem, p.133.



En Madrid se han analizado los delitos tipificados como adhesión a la rebelión atribuidos a mujeres condenadas a pena de muerte conmutada por 30 años de reclusión mayor<sup>604</sup>. Tras señalarse la completa arbitrariedad de los tribunales, se han clasificado los delitos en cuatro bloques: en primer lugar, los político-sociales (59%), que constituyen el grueso de los delitos atribuidos, e incluyéndose en ellos acciones contra personas de derechas (denuncias, insultos, vejaciones...), la profanación de cadáveres y la propaganda. La idea fundamental sostenida respecto a estas acusaciones es el gran peso que tuvo en la represión el castigo a las personas de clases humildes que habían tratado de revertir el ordenamiento social vigente, que se habían vengado contra la explotación de los grupos hegemónicos revolviéndose contra ellos (“se castiga el sentimiento de venganza de clase”<sup>605</sup>). Se observa que los delitos de insubordinación social son más castigados que los políticos propiamente dichos, encontrándose detrás de la mayoría de los procesos sumarísimos la voluntad de vengar dicha insubordinación. Ello apuntalaría la tesis ya mencionada sobre la preponderancia del sustrato de clase en la guerra civil<sup>606</sup>.

El segundo tipo de delitos establecidos para el caso de Madrid son los denominados “de género”<sup>607</sup> (27%): en este apartado se reúnen, por una parte, las mujeres afectadas por el delito “consorte”, es decir; represaliadas por sus vínculos familiares o afectivos con hombres republicanos, lo que incluye la imputación de una responsabilidad moral a las mismas por delitos cometidos por sus familiares varones<sup>608</sup> (por haberlos inducido o por no haberlos evitado); por otra, las acusadas de ser, vestir o armarse como milicianas, ejemplo máximo de subversión y de intento de usurpación del lugar de los hombres<sup>609</sup>. Las milicianas constituían la representación de la degeneración femenina, y fueron acusadas de transgresiones morales, de anticlericalismo, de asesinatos...

El tercer grupo son las acciones anticlericales (9%), comparativamente escasas y atribuidas principalmente a las milicianas. Aparecen entre estas la profanación o el robo de objetos sagrados. Y por último los actos englobados bajo el epígrafe de espionaje (5%). De todo ello se concluye la importancia del elemento de rebelión social en las acusaciones vertidas contra las represaliadas.

---

<sup>604</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, pp. 111-136.

<sup>605</sup> *Ibidem*, p.115.

<sup>606</sup> *Ibidem*, p.103.

<sup>607</sup> *Ibidem*, pp. 118-124.

<sup>608</sup> EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.* 2018, pp. 22.

<sup>609</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p.119.

Se destacan así mismo los cuatro principales motivos de represión femenina<sup>610</sup>, los dos primeros especialmente presentes entre las “anteriores” (detenidas por “delitos cometidos antes de abril de 1939), y los restantes entre las “posteriores” (hechos realizados después del fin de la guerra). El primero de los motivos se refiere a la “responsabilidad subsidiaria” (castigadas en lugar de familiares varones perseguidos, pero no encontrados por los vencedores); el segundo, a la instigación (mujer como incitadora, en una muestra tanto de la subestimación de su capacidad de actuación, como de su fuerte influencia en el ámbito familiar). El tercero y el cuarto se refieren a acciones realizadas en la posguerra: delitos derivados de la lucha por la supervivencia (estraperlo...) o del compromiso político o familiar (apoyo a la guerrilla).

En la provincia de Albacete<sup>611</sup> se ha investigado la represión militar ejercida sobre mujeres que fueron sentenciadas a muerte, ya fuera su pena ejecutada o conmutada por la inferior. Las principales acusaciones por las que fueron condenadas hacían referencia a haber colaborado con tribunales populares (por ejemplo, como testigos de cargo en juicios), a haber realizado actos de anticlericalismo, a la participación en la violencia (en actos de violencia directa contra personas tradicionalmente atribuidos a hambres<sup>612</sup>) y a su actuación como milicianas<sup>613</sup>.

Una de las ideas centrales de la historiografía sobre la represión militar de las mujeres<sup>614</sup> es que respondió en última instancia a la transgresión social y moral que habían protagonizado con su comportamiento desde la II República. Para el caso de la actuación del Tribunal Militar nº2 en Andalucía, se señala que los hechos constitutivos de rebelión no son delitos de sangre, sino comportamientos impropios de la mujer desde el punto de tanto sociopolítico como moral. En el primer grupo de transgresiones, las sociales<sup>615</sup>, se incluyen acciones que suponen la incursión y exposición de la mujer en el espacio público, adoptando formas de formas de actuar adjudicadas a los hombres<sup>616</sup>: amenazas e insultos a derechistas, vestirse de miliciana, participación en mítines, en saqueos, propaganda, incitación a desmanes..., aunque siempre desde una posición subordinada y dependiente, tal como era concebida en el modelo tradicional<sup>617</sup> (sin que ello constituyera

---

610 EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo...*, *op.cit.*, pp. 22-23.

611 PÉREZ GÓMEZ, María de los Llanos: *Condenadas a muerte...* *op.cit.*, p. 34.

612 *Ibidem*, p. 66.

613 *Ibidem*, pp. 47, 49, 61, 65, 95.

614 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...* *op.cit.* pp.127-135.

615 *Ibidem*, pp.93 y ss.

616 *Ibidem*, p.98.

617 *Ibidem*, p.102.

eximente alguno). Comparando las acusaciones que recaen en hombres y mujeres, y las tipificaciones y sanciones de las mismas, se sostiene la existencia de una represión específica, cualitativamente superior en el caso femenino, puesto que delitos de mucha menor trascendencia, se traducen también en imputaciones de rebelión, y la desproporción entre hechos y sanción muy superior en las represaliadas<sup>618</sup>.

El estudio de la represión que los tribunales militares ejercieron sobre las mujeres<sup>619</sup> ha llevado a afirmar la existencia de una “represión judicial sexista”<sup>620</sup>. El análisis del discurso de los jueces en las sentencias (caracterizado por justificar la represión a partir de criterios morales), ha permitido sacar conclusiones como la desproporción entre cargos y penas, la imagen de perversidad que desde instancias judiciales se contribuye a forjar sobre las mujeres de izquierda, y la violencia atribuida a las mismas durante la guerra. También se concluye que en muchos casos la condena se basa, como causa última, en la transgresión de lo que el régimen consideraba modelo normativo de mujer, y que mientras que en el caso de los varones las condenas se basan fundamentalmente en aspectos políticos, en el de las mujeres los jueces priman las trasgresiones sociales y morales<sup>621</sup>.

Las principales conclusiones<sup>622</sup> sobre el estudio de la represión militar desde una perspectiva de género son: en primer lugar, la condena de las mujeres por delitos morales por encima de los políticos, y por la transgresión del rol tradicional de mujer; la imagen manipulada de la mujer republicana proyectada por un lenguaje judicial sexista; el distinto tipo de violencia atribuida a mujeres y a hombres (más relacionada con agresiones verbales o con la instigación en las primeras, frente a una mayor imputación de delitos de sangre a los últimos) y, a pesar de la menor gravedad de las acusaciones contra mujeres, misma severidad en las sentencias que en el caso masculino. Ello lleva a sostener una mayor incoherencia entre delitos y sanciones desde una perspectiva de género.

También en los estudios sobre Marbella se ha destacado la especialmente flagrante desproporción en el caso de la mujer, entre delitos atribuidos y penas impuestas por la justicia militar. Si se comparan los hechos considerados delictivos para una misma tipificación en hombres y en mujeres, se aprecia que reciben la misma calificación como rebelión hechos de mucha menor gravedad en el caso femenino, constatándose una mayor

---

618 *Ibidem*, p.102.

619 MOYA, FRANCISCA: “¿A igual penalización...”, *op.cit*, pp. 338-559. La autora se basa en los casos de 840 condenadas a muerte por la justicia militar (aunque después conmutada por 30 años de RM) entre 1936 y 1943.

620 *Ibidem*, p. 538.

621 *Ibidem*, pp. 538-539.

622 *Ibidem*, p. 548.

desproporción que en el caso masculino entre actuación y sanción<sup>623</sup>. Se subraya, asimismo, la gravedad de las penas impuestas, hecho que relaciona con el escaso tiempo transcurrido tras finalizar la contienda<sup>624</sup>.

En cuanto a la Ribera Baja, estudios precedentes<sup>625</sup> destacan la variedad de los cargos, repitiéndose entre ellos la adscripción o apoyo a organizaciones de izquierda, la implicación en los ataques a derechistas y/o sus propiedades durante la guerra en retaguardia, el desempeño de cargos políticos o en las colectividades, la cooperación con el bando republicano, la resistencia (o incluso la falta de apoyo en caso de personas de derechas) al golpe de estado y expresiones de antifranquismo. Las acusaciones de apoyo en la república se retrotraen en el tiempo hasta 1911.

También aparecen acusaciones de agredir a la Iglesia<sup>626</sup> que, aunque cuantitativamente reducidas, fueron utilizadas para legitimar la guerra (“como cruzada”) y la represión. En cuanto a acusaciones dirigidas contra mujeres, destaca el trabajo de enfermera o la confección de ropa para el bando republicano durante la guerra, o muestras públicas de repulsa al franquismo<sup>627</sup>.

Procedemos a continuación a analizar los hechos delictivos en los que se fundamentan las sentencias de la justicia militar recaídas sobre mujeres de la Ribera Baja. Para ello partimos de las conclusiones de Melanie Ibáñez para la provincia de Valencia, a fin de establecer, posteriormente, comparaciones con nuestro caso, por lo que se sigue para la clasificación de los delitos el criterio utilizado por esta historiadora en su tesis doctoral. De todos modos, queremos hacer constar, como afirma la autora, la confusión de los límites entre los delitos y la presencia de la transgresión del modelo de género en todos ellos.

Siguiendo a Pura Sánchez, Melanie Ibáñez distingue dos niveles de delitos<sup>628</sup>: el primero incluiría hechos considerados transgresiones sociopolíticas (militancia, cargos políticos, ocupación del espacio público “masculino”) y morales (“irregularidades” en su vida privada) del modelo femenino normativo para el régimen; el segundo nivel se refiere a mujeres castigadas por actos cometidos por sus familiares varones, bien por desconocerse

---

623 PRIETO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo...*op.cit.* pp. 95-96, (causas 82/ 1937).

624 *Ibidem*, p.101.

625 CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características... op. cit.*, pp. 134-137.

626 *Ibidem*, p. 137.

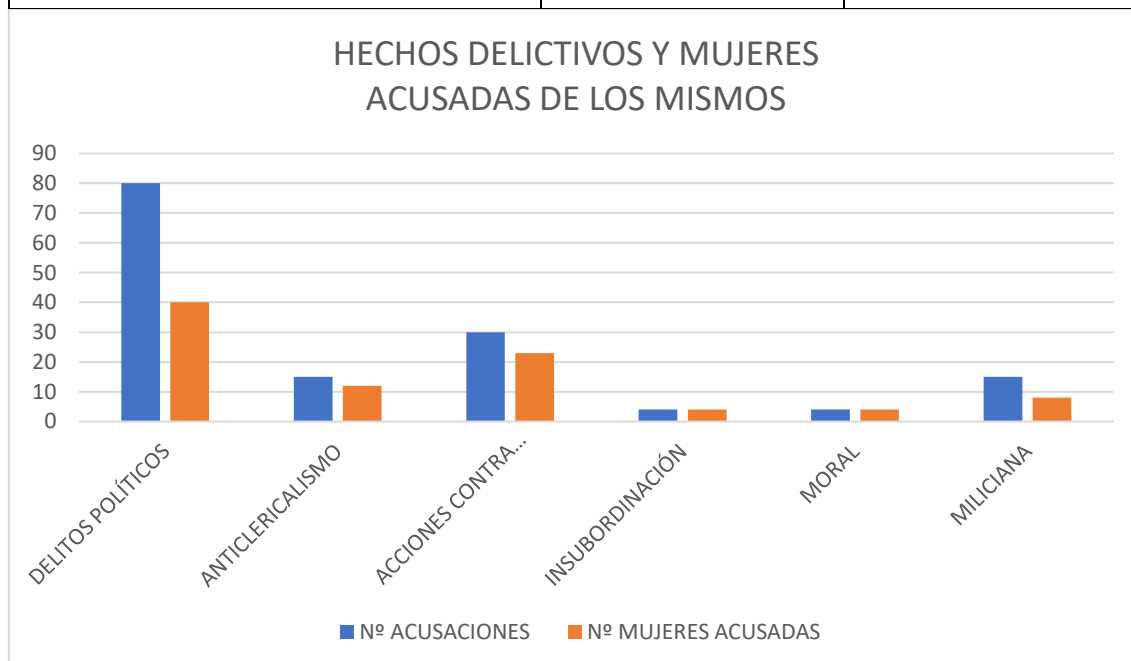
627 *Ídem*.

628 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista...op.cit.* pp. 277-278.

su paradero (represión “subsidiaria” o “por delegación”), bien por considerarlas inductoras o responsables morales de los delitos de aquellos.

#### TIPO DE ACUSACIONES EN SENTENCIAS DE LA JUSTICIA MILITAR

ACUSACIONES	Nº DE VECES	Nº DE MUJERES
POLÍTICAS	80	40
ANTICLERICALISMO	15	12
ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS	30	23
INSUBORDINACIÓN SOCIAL	4	4
INMORALIDAD	4	4
MILICIANA	15	8
OTRAS: Mala conducta	2	2



Para el estudio de las acusaciones, se han empleado como fuente 33 expedientes procesales de la justicia militar, custodiados en el Archivo General e Histórico de Defensa de Madrid, referidos a 61 mujeres juzgadas en la Ribera Baja por hechos que tuvieron lugar durante la guerra o en la inmediata postguerra. Nos basamos fundamentalmente en

los hechos probados que aparecen en las sentencias. En caso de no haberla, se ha tomado como referencia bien la propuesta del auditor al Capitán General y el decreto del mismo, bien el auto de procesamiento o el auto resumen del juez instructor.

Del análisis de dicha documentación, podemos observar que la gran mayoría de los cargos se refieren a trasgresiones de carácter político, social y moral. Cuarenta de las sesenta y una procesadas recibieron alguna acusación de carácter político (ver Anexo I, tabla 2). En gran parte se refieren a la pertenencia a partidos y organizaciones de izquierda concretas (20 mujeres, de las cuales seis ocuparon algún cargo en las mismas<sup>629</sup>), aunque en muchas ocasiones, como se ha visto al tratar de la militancia, el tribunal se refiere a una adscripción genérica (“ideología izquierdista”, “compenetración con la revolución marxista”, tendencias izquierdistas”<sup>630</sup>...). A menudo aparece la matización referida a la anterioridad de la filiación de la encausada respecto al “Glorioso Movimiento Nacional”, circunstancia que empeoraba su situación.

Tras la vinculación a la ideología o a las organizaciones de izquierda, se sitúan desde el punto de vista cuantitativo, aquellos actos que conllevaban una exposición pública del pensamiento político, tales como la “exaltación de la causa roja” (a menudo apostillada con la palabra “públicamente”); la realización de propaganda e incluso intervenciones en mítines<sup>631</sup> o tener prestigio entre las autoridades del pueblo y frecuentar sus locales<sup>632</sup>.

Entre las acusaciones de propaganda se incluyen expresiones como “activa propagandista de la causa roja” (ECP) o “Gran propagandista” (TPS, MVP), pero los calificativos más duros son utilizados en el caso de MACG, acusada de hacer propaganda “criminal y atea” entre los niños en la escuela Pablo Iglesias<sup>633</sup>. La especial severidad mostrada en este caso estaría relacionada con la importancia que el régimen otorgaba al magisterio, como vehículo transmisor de ideales, para su consolidación. También con la responsabilidad atribuida a la enseñanza republicana en la propagación de las ideas de izquierdas contra

---

629 Las seis mujeres son ECP, Expte. Valencia, 10425/18722/1, AGHD; TPS, Expte. Valencia, 5712/19890/5, AGHD; JRS, Expte. Valencia, 144/16821/2, AGHD; CCG, Expte. Valencia, 6429/20385/2, AGHD; PMS, Expte. Valencia, 6429/20385/2, AGHD; GCHC, Expte. Valencia, 17124/18558/1, AGHD.

630 Expedientes procesales de RCR, ERP 187/05, AHM de Sueca; COE, Expte. 11951/20293/7, AGHD; MMO, Expte. Valencia, 4426/18063/2, AGHD.

631 TPS, Expte. Valencia, 5712/19890/5, AGHD.

632 CCB (Albalat), Expte. Valencia, 4929/16874/5, AGHD.

633 MACG, Expte. Valencia, 6189/17776/4, AGHD.

las que Franco se habían levantado. Ello explicaría el doble carácter punitivo y preventivo de la represión de maestras y maestros<sup>634</sup>.

Este tipo de acciones, que conllevan la visibilización pública de ideales políticos (“se exhibió como marxista”<sup>635</sup>), agravan lo que por sí ya se considera una transgresión: la mujer había abandonado el espacio y el rol a los que estaba adscrita por el modelo de mujer nacionalcatólico y por la “naturaleza” (ámbito privado, cuidado de la familia) para dedicarse cuestiones políticas y en un espacio, el público, reservado a los hombres<sup>636</sup>. Pero, además, lo exhibe con orgullo, exhibición que constituye uno de los elementos que explicarían la dureza del castigo posterior<sup>637</sup>.

Estamos pues ante uno de los rasgos específicos de la represión de la mujer en el franquismo: la doble represión, por roja y por mujer, por haber apoyado al bando perdedor, y por transgredir, al hacerlo, el rol normativo de feminidad para el régimen: doble castigo. Existe un amplio consenso entre la historiografía especializada en la represión femenina respecto a la doble subversión que suponía ser “roja” y al doble castigo que ello implicaba, como rasgo de especificidad<sup>638</sup>. El doble castigo al que las rojas son sometidas derivaría tanto de su ideología política, como de su condición de mujeres transgresoras del orden social y de género impuesto por los vencedores<sup>639</sup>. En el caso de los hombres se consideraba que estos habían errado en su opción política, pero, dentro de su error, se habían comportado como debían de hacerlo los hombres (participación política, lucha, ir armados...). En cambio, las mujeres, además de optar por la ideología política enemiga, habían desafiado el modelo de feminidad de los vencedores<sup>640</sup>, el de una mujer modesta, sencilla, callada, invisible, que no discrepa con su marido, ocupada en su cuidado y en el de sus hijos, de buenas costumbres públicas y

---

634 FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros valencianos... op.cit.*, pp. 23,102, 106 y 114.

635 LPS, Expte. Valencia, 11864/20291/3, AGHD.

636 VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió... op.cit.*, p. 181.

637 Junto con la resistencia a la sublevación y a las clases que la apoyaron. BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia... op.cit.*, p. 128.

638 AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, p. 234.

639 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p. 128; EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, *op. cit.*, pp. 15, 24); MOYA, FRANCISCA: “¿A igual penalización...?, *op.cit.*, p. 540; CABRERO, Claudia: *Mujeres... op.cit.*, p. 173.

640 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. 103.

privadas...Esta transgresión tenía efectos sociales (por la mala educación que daría a sus hijos, lo que justificaba su segregación) y judiciales<sup>641</sup>. Algo que no ocurrió en el caso de los varones puesto que, para el régimen estos se comportaron como tales, “hicieron lo que hacen los hombres: coger un fusil y luchar. Solo que (...) al servicio de la causa equivocada”<sup>642</sup>. Esta implacable lucha franquista contra las desviaciones de su modelo de feminidad podría también considerarse como una respuesta reaccionaria implacable al desafío social y de género que supuso, tras la I Guerra Mundial, la irrupción de la “mujer moderna”<sup>643</sup> en la sociedad occidental de los años veinte y treinta.

Otras acciones que conllevaban una proyección pública eran los insultos al ejército nacional y a sus generales: en los expedientes analizados existen cinco acusaciones al respecto, una de las cuales afecta a tres hermanas acusadas de insultar a Franco mientras arrancaban un retrato suyo en la calle<sup>644</sup>.

Trabajar como enfermera en un hospital de prisioneros republicanos también era un hecho considerado delictivo, acusación reforzada por la de malos tratos propiciados a los prisioneros enfermos<sup>645</sup>. En este caso se observa cómo el realizar un trabajo en un hospital o en cualquier local de izquierdas, desde el cuidado de enfermo, hasta tareas domésticas (limpieza, cocinar...) se equiparaba a la colaboración política y a la adscripción ideológica, y como tal era sancionado. Se convierte, pues, en delito político el trabajo de la vida cotidiana de las mujeres (cocinar, lavar o limpiar), si se hacía para milicianos<sup>646</sup>. Por último, y dentro del espectro de las transgresiones políticas, se encuentran acusaciones de espionaje, dos de las cuales se imputan a las enfermeras.

Un segundo grupo de hechos delictivos se refiere al anticlericalismo (ver Anexo I, tabla 2): quince cargos al respecto atribuidos a doce de las mujeres procesadas, un número notablemente menor a al analizado en el grupo anterior. De la violencia anticlerical podemos destacar varios aspectos: en primer lugar, el plus de gravedad que conllevaba la realización de este tipo de actos para la mujer por su supuesta naturaleza religiosa, algo que se agrava en el caso de la destrucción de iglesias por el atentado a la domesticidad

---

641 *Ibidem*, p. 127.

642 *Ibidem*, p. 103.

643 LLONA, Miren: “Recordar el porvenir: las mujeres modernas y el desorden de género en los años veinte y treinta”. En *Arenal... op.cit*, pp.6-7.

644 Hermanas ACL, CCL, ECL: Expte. Valencia, 14217/19984/9, AGHD.

645 CBB y TOS: Expte. Valencia, 4929/16874/5, AGHD.

646 MOYA, FRANCISCA: “¿A igual penalización...?, *op.cit*, p. 545.



que implica el que fueran la “casa de Dios”<sup>647</sup>; en segundo término, el tipo de violencia atribuida a la mujer en estas acciones, violencia diferenciada respecto a la cometida por los hombres, y por lo tanto, con rasgos propios<sup>648</sup>: se trata mayoritariamente de actos iconoclastas, dirigidos a la destrucción de edificios y de imágenes religiosas (once de las quince acusaciones), y cometidos en tropel.

A este respecto, en el caso de la represión militar ejercida sobre mujeres en Marbella entre 1937 y 1939, se ha analizado la violencia atribuida a las mujeres en trece sumarios, y se sostiene la especificidad de la implicación femenina en la violencia política<sup>649</sup>. Así, estamos ante un escaso ejercicio de agresiones directas contra personas, predominando las actuaciones indirectas (instigación...) y la iconoclastia (en actos anticlericales, y de manera grupal)<sup>650</sup>. Se identifican como común denominador en los trece sumarios estudiados la atribución de violencia anticlerical a mujeres vinculadas a actividades sociopolíticas de izquierda, considerándose que esta imputación sirvió para justificar una represión que en última instancia castigaba la transgresión social y del rol tradicional de mujer<sup>651</sup>.

Analizando, así mismo, las causas e intenciones que subyacían tras los actos de violencia anticlerical, se sostiene que respondían a un intento de desacralizar los usos que el orden social tradicional había dado a ciertos espacios, atacando con ello a dicho orden<sup>652</sup>. Los ataques no se dirigían tanto a la religión desde el punto de vista teológico, como a las sus representantes (enemigos de clase), y para el caso concreto del anticlericalismo femenino, se destaca como una de sus razones la exclusión de las mujeres pobres del “espacio de sociabilidad femenina” que se constituía en las parroquias en torno al sacerdote y las ceremonias religiosas<sup>653</sup>. Junto a este tipo de acusaciones, también aparecen las de pertenencia a organizaciones sindicales y las de participación activa en actos de esta índole, así como acciones contra personas de derechas.

---

647 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. p. 282-83; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, op.cit, p. 133.

648 *Ibidem*, p. 133

649 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* p. 95.

650 *Ibidem*, pp. 97 y 104.

651 *Ibidem*, p. 95.

652 *Ibidem*, p. 102.

653 *Ibidem*, p. 103.

En los delitos de anticlericalismo se identifican diferencias en las causas de procesamiento y castigo por sexos: la violencia de ellas, casi nunca es física y directa contra las personas, caracterizándose más por la inconoclastia, y por acciones relacionadas con el lenguaje (burlas, amenazas, insultos)<sup>654</sup>.

Ejemplos de esta clase de acciones también se dieron en la Ribera Baja: tienen lugar profanaciones de objetos sagrados (“cogió uno de los cálices y (...) se orinó en medio de la plaza”<sup>655</sup>), y transgresiones verbales (“blasfema”<sup>656</sup>) pero ningún caso de violencia física directa contra las personas religiosas. En ello estriba una de las diferencias con lo aportado por Melanie Ibáñez en su tesis doctoral, en la que identifica algunos actos de vejaciones físicas a personas religiosas (las actuaciones anticlericales de las mujeres que analiza se dirigieron principalmente contra edificios y objetos religiosos, pero también contra personas religiosas: actos de escarnio en público, robos, insultos..., aunque sólo en un caso aparece acusación de asesinato)<sup>657</sup>.

Eso sí, las mujeres aparecen como instigadoras de una violencia que se presupone que no se atreven o no pueden ejecutar y que ejercerán los hombres en su lugar (dos mujeres de nuestro ámbito de estudio fueron acusadas de inducción al asesinato de cuatro sacerdotes<sup>658</sup>). Se observa en la violencia atribuida a hombres y a mujeres una división de funciones que muestra la concepción sobre la mujer latente en la sociedad del momento: por una parte, actuación subsidiaria respecto a los hombres, de apoyo a la violencia ejercida por ellos, y siempre en un contexto tumultuario, actuación caracterizada por dirigirse más a los objetos y edificios que a las personas, y de agredir más de palabra que de obra (peso de los insultos, burlas...en las acusaciones)<sup>659</sup>. Por otra parte, su rol como instigadoras que, aunque reconoce paradójicamente un gran poder de influencia en los varones, ahonda en la idea de incapacidad de la mujer de actuar por sí misma, de

---

654 F. MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia... op.cit.*, p. 545.

655 Expediente de RBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

656 EFF, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD.

657 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* pp. 282-283.

658 TGR, y JBM, ambas en Llaurí, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

659 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 102.

dependencia respecto al hombre para conseguir sus objetivos<sup>660</sup>. Este comportamiento sería consecuente con el papel secundario atribuido a la mujer en la sociedad<sup>661</sup>.

Las actuaciones contra personas de derechas (ver Anexo I, tabla 2) ilustran perfectamente las consideraciones respecto a la actuación de la mujer suscrita en las líneas anteriores. En el caso de la Ribera Baja, este tipo de acciones son las más abundantes detrás de las transgresiones de carácter político (30 acusaciones dirigidas contra 23 mujeres). Se trata mayoritariamente de acciones dirigidas contra bienes materiales (predominio de saqueos y requisas; alguna participación en registros) y de incitaciones a los hombres a detener, asesinar (tres mujeres acusadas de ello<sup>662</sup>) o a cometer “desmanes” sin más precisión. También se les acusa de insultar, denunciar, y a dos enfermeras de maltratar a prisioneros de derechas ingresados en los hospitales donde ejercían sus servicios<sup>663</sup>. Las manifestaciones públicas de satisfacción ante la represión de derechistas también son incluidas entre los hechos constitutivos de delito<sup>664</sup>.

Respecto a este tipo de las acciones, aunque extensibles a todas las trasgresiones vistas hasta ahora, cabe comentar varios aspectos: en primer lugar, recalcar las apreciaciones arriba apuntadas respecto al tipo de violencia atribuida a la mujer<sup>665</sup> (dirigida más contra objetos que contra personas, más verbal que física, y más indirecta, a través de la instigación, que directa), así como el reparto de roles que se plasma en la actuación de hombres y de mujeres, en relación con los papeles sociales atribuidos en la época; para los represores, la mujer desempeñó, en palabras de Pura Sánchez “un papel subalterno, de apoyo y potenciación (,,) de la rebelión practicada por los hombres (...), en correlación con su papel social e histórico de dependencia del hombre, de subalternidad. En cambio, al hombre, se le reservó un papel protagonista en la rebelión, en correlación con su papel de protagonista social”<sup>666</sup>. El papel subordinado de la mujer en la comisión de hechos considerados delictivos es otro de los rasgos diferenciadores que se señalan en la

---

660 EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, op. cit p. 22.

661 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, op.cit. p. 102.

662 MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD); LBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD); RFB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD).

663 CBB y TOS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

664 MMO (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD) y EFF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD).

665 BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia...* op.cit, pp. 129-130.

666 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, op.cit. p. 102.

documentación judicial: a diferencia de los hombres, la mayoría de las mujeres ni ocupan cargos relevantes ni son ejecutoras de actos de violencia física directa contra las personas de derechas, aparecen como instigadoras. Bajo esta imagen subyace la doble intención de, por una parte, mostrar la peligrosidad femenina, y por otra, su incapacidad para realizar acciones significantes. Esa concepción del papel secundario de la mujer en la guerra por parte del estamento judicial no supuso una menor dureza en las sentencias<sup>667</sup>.

Un segundo comentario que cabe hacer respecto a las acciones contra personas de derechas se refiere a los “pluses” de transgresión que están realizando las mujeres con estas actuaciones: no sólo se enfrentan al orden político y a la jerarquía social defendida por los vencedores, sino su propia naturaleza femenina. Siguiendo a Lucía Prieto, en la insubordinación contra la Iglesia y contra la jerarquía social, las mujeres desafiaban también la supuesta sumisión que las caracterizaba, según el modelo nacionalcatólico: “las procesadas son la representación de la transgresión de las normas sociales que establecen lo que debía ser la condición femenina”; “no sólo a diferencia de los hombres fueron juzgadas por intentar subvertir el orden social, sino porque atreverse a transformar la sumisión en rebeldía implicaba asumir el mismo rol que sus compañeros”<sup>668</sup>. Lo que nos lleva de nuevo a la ya aludida idea del doble castigo.

El tercer comentario se relaciona con aquellos “delitos” que explícitamente desafían el orden social tradicional, como humillar públicamente o a hacer trabajar a “señoras”. En la Ribera Baja hemos identificado cuatro acusaciones contra mujeres al respecto<sup>669</sup>: en concreto los cargos se refieren a haber atado/enganchado (o incitado a hacerlo) a “señoras” a un carro obligándolas a pasear por el pueblo, y a haberles hecho trabajar, añadiendo en un caso la apropiación de sus jornales por la mujer encausada. En Corbera ocurrió durante la guerra un caso similar, en el sentido de castigar mediante lo que se considera humillante, aunque es este caso se castigan ofensas contra el comité popular que gobernó durante la contienda. Conocimos este hecho primeramente a través de un testimonio de historia oral (recuerdo de dos mujeres arrastrando un carro con basura),

---

667 MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia... op.cit.*, pp. 540, 545-546.

668 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 104.

669 Casos de TGR, CCG, PMS, TPM, todas de Llaurí. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

confirmado posteriormente con documentación del Archivo Municipal de Corbera<sup>670</sup>: por decisión de dicho comité, se decidió castigar a dos mujeres, por agravios inferidos al mismo, a recoger basura por el pueblo, y a otras dos a fregar el piso, por el mismo motivo.

La historiografía<sup>671</sup> ha analizado el alcance que supuso el que mujeres de clase trabajadora, “individuas”, obligaran a trabajar como acto subversivo a las “señoras”: su desafío, considerado intolerable, fue castigado con la aplicación del código de justicia militar. Se ha estudiado también el lenguaje presente en la documentación judicial y la manera de referirse en ésta a las mujeres: el término señora era indicativo de una clase social elevada, mientras que “individua” o “sujeta”, lo era de lo contrario.

Estas últimas eran las que trabajaban, en trabajos habitualmente denominados con el término “sus labores” y que incluían tanto las tareas relacionadas con el cuidado de la propia casa y la familia, como actividades complementarias de índole similar en casas ajenas. El término labores, tenía una doble implicación de género y de clase social, por cuanto sólo era ejercido por las mujeres de clases humildes. Las “señoras” pocas veces realizaban el trabajo de su hogar, y si lo hacían era con ayuda del servicio doméstico<sup>672</sup>.

Cabe subrayar la importancia del componente de clase en la guerra civil y en la posguerra, por cuanto el desafío al poder de los grupos hegemónicos tradicionales por parte de los sectores sociales humildes durante la contienda, fue considerado una subversión intolerable de la jerarquía social, y como tal, ejemplar y militarmente castigada<sup>673</sup>. Ejemplo de ello es el testimonio de FC<sup>674</sup> sobre el rapado en la posguerra en la Ribera Baja de mujeres que en la guerra habían entrado a practicar requisas en casas en las que habían trabajado como criadas. Así mismo, el origen de muchos procesos militares represivos contra mujeres acusadas de anticlericalismo en Marbella se sitúa en ajustes de cuentas de señoras contra actos de reivindicación sindical protagonizados por sus antiguas sirvientas, durante la República o al principio de la guerra<sup>675</sup>.

---

670 El testimonio oral es de ACM (Entrevista 5 y 12 de julio de 2020) y el documento es el acta de la reunión del Comité Ejecutivo Popular de Corbera que tuvo lugar el 10 de septiembre de 1936, donde se adoptó la decisión de infringir el castigo mencionado a las dos vecinas (AHM de Corbera).

671 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 69 y 72.

672 *Ibíd.*, p. 69.

673 BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...* *op.cit.* pág. 128.

674 Entrevista FCC (Entrevista 5 y 12 de julio de 2020).

675 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...* *op.cit.* p. 99.

En el estudio de la represión franquista contra las mujeres es necesario incluir tanto la categoría de género como la de clase, por cuanto es esta última la que ha proporcionado una mayor cohesión a las mismas en la lucha política a lo largo de la historia<sup>676</sup>: en la lucha antifranquista, las mujeres aplicaron mecanismos de resistencia desde un grupo social concreto, y en algunas ocasiones llegaron incluso a defender sus intereses como mujeres<sup>677</sup>.

Para algunas autoras y autores, el castigo de la “venganza de clase”<sup>678</sup> (acciones de rebelión de las clases populares contra las jerarquías) es el elemento primordial de la represión franquista. En el caso de Madrid, los político- sociales constituyen el grueso de los delitos atribuidos a las mujeres (condenadas a muerte conmutada a 30 años de RM), y en ellos se incluyen las acciones contra personas de derechas (denuncias, insultos, vejaciones...) y la profanación de cadáveres. Se advierte, pues, el gran peso que tuvo en la represión el castigo a las personas de clases humildes que se habían atrevido a subvertir el orden social establecido, que se habían vengado contra la explotación de los grupos hegemónicos revolviéndose contra ellos. Para el caso mencionado, los delitos de insubordinación social son más castigados que los políticos propiamente dichos, y detrás de la mayoría de los procesos sumarísimos se encuentra la voluntad de vengar dicha insubordinación. Ello apuntala la tesis sobre la preponderancia del “sustrato de guerra clase” en la guerra civil que se observa al identificar un origen humilde en la gran mayoría de las represaliadas<sup>679</sup>.

Continuando con el análisis de los hechos probados por las autoridades judiciales, encontramos a continuación aquellos actos considerados delitos morales, uno de los rasgos diferenciales de la represión de la mujer: se trataba fundamentalmente de comportamientos que atañían a la vida privada de las personas, que desde el punto de la Iglesia católica eran pecados, pero que el régimen, como ha subrayado la historiografía especializada, convirtió en delitos sancionables nada menos que por la justicia militar. Se produce, por lo tanto, una asimilación por jueces y testigos del modelo católico de moralidad, y de que su incumplimiento era jurídicamente sancionable<sup>680</sup>. Las transgresiones morales (“individua de dudosa moral”, amancebamiento,

---

676 CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 29.

677 Ibidem, pp. 271-272.

678 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, op.cit, p.115.

679 Ibidem, p.103.

680 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, op.cit. p.129.

irreligiosidad...), automáticamente identificadas con la mujer “roja”, suponían un agravante de las sociopolíticas, consideradas de mayor trascendencia<sup>681</sup>. De todos modos, ambos tipos de infracciones se solapaban, puesto que “las transgresoras en sus comportamientos sociales también lo eran en el aspecto moral, tanto en su vida pública como en la privada”<sup>682</sup>. Ana Aguado y Vicenta Verdugo subrayan la identificación entre delito y pecado en las cárceles franquistas, concebidas no sólo como espacio de represión, sino como instrumentos de regeneración moral de las presas, consideradas, además de delincuentes, pecadoras<sup>683</sup>.

Esta idea está ampliamente aceptada en diferentes investigaciones sobre la represión femenina en diversas regiones: En Asturias se hace referencia a la identificación que se hizo en el régimen entre “delito” y pecado” en cuestiones relacionadas con la moral femenina<sup>684</sup>; en Madrid se hace alusión a la “catadura moral reprobable y punible” atribuida a las rojas, como uno de los elementos que caracterizan como diferenciada la represión de las mujeres<sup>685</sup>; en Marbella se señala también la consideración como delito de simples transgresiones morales<sup>686</sup>. También a nivel estatal, se ha acometido un análisis comparativo de los hechos delictivos que se castigaron con la misma tipificación y pena desde una perspectiva de género<sup>687</sup>, y una de las diferencias fundamental que observa es que, en el caso de ellas, las conductas consideradas inmorales en el ámbito privado desde el punto de vista religioso (pecados), eran contempladas en las acusaciones, y constituyeron agravantes para la sentencia, algo que apenas ocurrió en el caso de los hombres. Entre este tipo de delitos morales se encontraban acusaciones como la de ser amante de un republicano, el amancebamiento, o el matrimonio civil, pecados para la Iglesia que pasan a ser considerados delitos y castigados como tales por la justicia militar.

---

<sup>681</sup> *Ibídem*, p. 135.

<sup>682</sup> *Ibídem*, p. 135.

<sup>683</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», *Studia ... op.cit.*, p. 70.

<sup>684</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 104.

<sup>685</sup> EGIDO, Ángeles: “Mujeres y Rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.): “Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra”, monográfico de *Studia Historica. Historia Contemporánea* (USAL), 29, 2011, p.29.

<sup>686</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* p.95.

<sup>687</sup> Condenas a muerte por adhesión a la rebelión. MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia... op.cit.*, pp. 542-43.

Se aprecia en la documentación judicial la insistencia en vincular a las procesadas con la inmoralidad.

Y es que, como afirma Ana Aguado, el componente de género en la represión franquista es un elemento definitorio de la política del régimen, una de cuyas características fue “l’ apropiació publicopolítica de la moral i dels cossos de les dones, de tal manera que en la dictadura (...) el *privat* será *polític*”<sup>688</sup>.

En nuestro ámbito de estudio, la Ribera Baja, encontramos cuatro acusaciones de este tipo (ver Anexo I, tabla 2) dirigidas contra cuatro mujeres, todas milicianas. Tres de ellas se refieren a relaciones amorosas con hombres fuera del matrimonio canónico (haber contraído matrimonio civil, sin validez para el régimen; marchar al frente “detrás de su novio” y permanecer en él varios meses, y escribir artículos a favor del amor libre); la cuarta acusación se limita a hacer constar que la mujer está “conceptuada públicamente como inmoral”<sup>689</sup>. En las denuncias, informes y demás documentación de los expedientes judiciales, se observa una imbricación constante entre cargos políticos y juicios morales que tratan de deslegitimar a las procesadas, e indican que también lo estaban siendo por haber retado el comportamiento de lo que el franquismo consideraba “correcto” para la mujer<sup>690</sup>.

Por último, dentro del apartado de hechos considerados delictivos por desafiar el orden establecido, encontramos la encarnación para el régimen de todos los males posibles en una mujer: la miliciana<sup>691</sup>. Uno de los agravantes que podían acarrear la pena de muerte era el vestir de miliciana (mono y pistola), puesto que éstas eran consideradas la personificación de todas transgresiones femeninas (especialmente las relativas a la moral sexual), y como tal, vituperadas y sancionadas.

---

688 AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió ...op.cit.*, p. 135.

689 Las acusaciones se refieren respectivamente a COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD); MBP (MBP Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD); MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD) y JNP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD).

690 AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica. Historia contemporánea*, 29, 2011, p. 70

691 EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, ...op.cit.* p. 17; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», *Studia ...op.cit.* p. 70. Las autoras se refieren a la miliciana como símbolo de la transgresión del modelo de mujer; DOMINGO IBÁÑEZ, Melanie y ESTEVE MARTÍ, Javier: “El antimodelo de mujer; las rojas”, en FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres ...op.cit.* pp. 43-45. NASH, Mary: *Rojas ...op.cit.* pp. 155, 164-165, 171.



La figura de la miliciana ha sido profusamente tratada en la historiografía<sup>692</sup> sobre la mujer en la guerra y en la posguerra. Mary Nash señala la escasa representatividad de la figura de la miliciana respecto al papel real que las mujeres desarrollaron en la guerra, e indica que fue utilizada en la propaganda al principio de la misma como acicate para el alistamiento de los hombres<sup>693</sup>. Las motivaciones que las llevaron a acudir al frente variaban desde la conciencia política desarrollada en la república, hasta el peso de las relaciones personales, pasando por un deseo de transgredir los límites sociales impuestos a su género<sup>694</sup>. La cantidad de mujeres que participaron como milicianas en el frente fue relativamente escasa, y aunque hubo quienes empuñaron las armas, en el frente se reprodujo la adjudicación de tareas según el sexo que imperaba en la sociedad, siendo la mayor parte del trabajo de las milicianas la realización de tareas auxiliares (cocinar, lavar, atender a los enfermos, actuar como enlace...) <sup>695</sup>.

Inicialmente, la figura de la miliciana fue alabada en los discursos políticos y en los medios de comunicación por su valentía y entrega. Sin embargo, pronto se produjo un cambio de actitud hacia ellas: la burla y la ridiculización sustituyeron a la actitud laudatoria<sup>696</sup>, y acabaron siendo retiradas del frente y circunscritas a la retaguardia por decisión gubernamental<sup>697</sup>. La aquiescencia y la falta de críticas hacia esta decisión por parte de personalidades y organizaciones defensoras de la igualdad, incluidas las femeninas, muestra el arraigo social de los roles tradicionales de género<sup>698</sup>.

Bajo la orden de restringir a las mujeres a la retaguardia subyacían prejuicios sexistas<sup>699</sup> sobre las funciones y tareas apropiadas o inapropiadas para las mujeres, y sobre la prostitución<sup>700</sup>. La justificación esgrimida aludía a la mayor eficacia de las mujeres en la

---

<sup>692</sup> EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer...op.cit.* p. 17; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres...op.cit. p. 70, las autoras se refieren a la miliciana como símbolo de la transgresión del modelo de mujer.

<sup>693</sup> NASH, Mary: *Rojas...op.cit.*, p. 155; EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo...op.cit.* p. 16.

<sup>694</sup> NASH, Mary: *Rojas...op.cit.* p. 161.

<sup>695</sup> *Ibidem.*, pp. 164-165.

<sup>696</sup> *Ibidem.*, pp. 165-166. Mary Nash se refiere a una campaña de descrédito de la que fue testigo el mismo George Orwell.

<sup>697</sup> *Ibidem.*, pp. 166-67. Decretos de Largo Caballero en otoño de 1936.

<sup>698</sup> *Ibidem.*, p. 167.

<sup>699</sup> *Ibidem.*, pp. 166-67, 171.

<sup>700</sup> Mary Nash afirma que en las primeras etapas de la guerra hubo prostitutas que fueron al frente como enfermeras o milicianas, igual que fueron criminales salidos de la cárcel, pero en este caso no se pensaba que estos desacreditaran al resto de milicianos. La autora sostiene que hubo pocas mujeres que fueron al frente a ejercer la prostitución, tal como afirman las milicianas en sus testimonios. *Ibidem.*, pp. 169-170.

retaguardia que en el frente (escasa formación militar, pero capacitación para labores auxiliares y asistenciales) y a los peligros derivados de la presencia en éste de prostitutas, a las que se responsabilizó de la transmisión de enfermedades venéreas. Este último se convirtió en un poderoso argumento para desprestigiarlas y apartarlas del frente<sup>701</sup>, y a pesar de la inconsistencia del mismo<sup>702</sup>, sentenció la identificación de las milicianas con la inmoralidad.

Las sentencias judiciales, con su insistencia en las consideraciones morales de las milicianas, estarían menospreciando su contribución a la lucha política (actitud compartida por el bando republicano), por lo que es necesario reconocer la centralidad (frente a la subsidiariedad) de la lucha de la mujer contra el fascismo, tanto en el frente (valorar la aportación de las milicianas) como en la retaguardia<sup>703</sup>. La miliciana constituía la imagen en negativo del modelo de mujer nacional católico defendido por el régimen, y su condena implacable iba precisamente dirigida a apuntalar dicho modelo. Antítesis del “ángel del hogar”, caracterizado por la vida dedicada a la familia en el ámbito privado, la religiosidad, la sumisión, la resignación y el silencio, estas mujeres habían traspasado los límites de la feminidad y se habían adentrado en el mundo público de los hombres, pensando, actuando, vistiendo y portando armas como ellos. Demasiado transgresora incluso para la izquierda (desde la que también fue criticada), la miliciana fue atacada empleando distintos argumentos, pero destacando entre todos ellos la inmoralidad y la prostitución. No es extraño, pues, que las acusaciones referentes a la moral de las mujeres en la Ribera Baja, estén dirigidas, como hemos visto, a cuatro milicianas.

En nuestro ámbito espacial de estudio hemos identificado a ocho mujeres (ver Anexo I, tabla 2) que fueron acusadas de ser, actuar o vestir como milicianas<sup>704</sup>. En concreto, los cargos contra ellas son los siguientes: el más repetido es marchar al frente (lo que implicaba una acusación implícita de convivencia con hombres); le siguen las imputaciones referentes a llevar mono y pistola (“prestó servicios con arma vestida de miliciana”, “iba vestida con mono y con pistola al cinto”...); en tercer lugar encontramos

---

<sup>701</sup> *Ibídem*, p. 169.

<sup>702</sup> La autora sostiene que la presencia de prostitutas en el frente fue limitada, y considera que la expansión de enfermedades venéreas pudo deberse más a la demanda de prostitución de los soldados de permiso en la retaguardia. *Ibídem*, p. 171.

<sup>703</sup> MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia... op.cit.*, p. 540.

<sup>704</sup> Se trata de COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD); MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD); MBP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD), y RFB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD).

el cumplir órdenes del comité revolucionario del pueblo de vecindad correspondiente; por último, aparecen acusaciones de pertenencia a columnas de milicianos y de participación en asaltos<sup>705</sup>.

Comparar los hechos delictivos, la tipificación de los mismos y las penas impuestas a estas ocho mujeres nos muestra que los tribunales no actuaron con criterio homogéneo, predominando la arbitrariedad para dar mayor o menor peso a los diferentes “delitos” y decidir la penas. De las ocho milicianas, dos aparecen relacionadas con delitos de sangre, además de participar en la lucha armada, sin embargo una fue condenada a la pena capital y ejecutada, mientras que la otra lo fue a 30 años de reclusión mayor<sup>706</sup>: pudiera ser que lo que llevó al primero de los tribunales a sentenciar con la muerte fuera que su procesada incluía entre los hechos considerados probados actos de anticlericalismo (quema de iglesias) y acciones físicas contra personas de derechas (apaleamiento), mientras que la segunda, a pesar de haber tomado parte en el asalto a un cuartel (transgresión palmaria para una mujer), no incluye actos de anticlericalismo, ni agresiones directas a derechistas. Cabe añadir, que a la ejecutada se le atribuye la inducción de varios asesinatos, entre ellos el de nueve religiosas que regentaban un asilo, lo que aunaría acciones contra personas de derechas y anticlericalismo.

Podríamos afirmar, en este caso, que la vinculación con un hecho de sangre no sería el elemento determinante para decidir la pena de muerte, sino otros factores añadidos relacionados con la subversión social contra el orden social establecido.

Sin embargo, llama la atención que el mismo tribunal<sup>707</sup> (bajo la misma presidencia) desestime la acusación contra LPS de haber disparado tres tiros a un cadáver (acto de profanación, de fuerte subversión social), aunque su condición de “esposa de” presidente de la CNT de su localidad (Corbera), junto con insultos a generales del ejército y exhibirse como marxista llevando pistola, le supusieron 6 años y un día de castigo.

---

705 JNP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD) y COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD) respectivamente.

706 Según las acusaciones de sus respectivos expedientes, RFB se incorporó al ejército rojo, y fue inductora de asesinatos (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD), y COE tomó parte en el asalto a un cuartel de carabineros con varias muertes como resultado del asalto incluida la del sargento (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD).

707 Consejo de guerra permanente nº 2, bajo presidencia de BC (Expte. de LPS, Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD).

La condena recaída sobre MBP<sup>708</sup> es uno de los ejemplos más evidentes de la arbitrariedad en las decisiones que tomaban los tribunales militares: “miliciana con armas (...) vestida con mono y con pistola”, con el añadido de exhibición pública (“recorriendo las calles en distintas manifestaciones”), se fue al frente “detrás de su novio” y pasó varios meses en el mismo. Entre sus hechos probados no había actos anticlericales ni acciones contra personas de derechas. Pues bien, todas las transgresiones que conlleva su actuación, especialmente en el ámbito de la moral católica, le supusieron seis meses y un día de prisión menor, la menor de las penas recaídas en las ocho milicianas. Pero lo que evidencia la arbitrariedad en las decisiones judiciales es el comparar esta sentencia con la recaída sobre siete mujeres de Riola, condenadas idéntica a pena porque “durante la dominación roja exaltaron la causa roja, lo que hicieron obligadas por el medio ambiente en que vivían, *sin que aparezca hayan cometido hecho delictivo alguno*”<sup>709</sup>.

La profanación de objetos sagrados parece ser el elemento decisivo que llevó al tribunal militar nº 5 reunido en Sueca<sup>710</sup> a decidirse por 30 años de RM en el procedimiento contra RBB: miliciana a las órdenes del comité de Cullera (no se explicita que fuera armada), de filiación anarquista con anterioridad a la guerra, y exaltadora de la causa roja, intervino en el asalto de la iglesia y “en público cogió<sup>711</sup> uno de los cálices (...) y se orinó en medio de la plaza”. Idéntica condena que la recaída sobre COE, ya comentada, miliciana armada que contaba en su haber con un asalto a un cuartel militar con resultado de varias muertes.

De los hechos que motivaron la condena de las mujeres represaliadas en la Ribera Baja, hemos analizados aquellos que supusieron trasgresiones políticas, sociales, morales...y de género (por cuanto retaron el modelo de feminidad tradicional) realizadas por ellas mismas. Sin embargo, hubo otro tipo de motivos de procesamiento que no derivaban del comportamiento propio, sino de sus relaciones familiares o afectivas con hombres del bando perdedor (delito “consorte”, es decir, represaliadas por sus vínculos familiares o afectivos con hombres republicanos)<sup>712</sup>, lo que constituye otro de los elementos que definen la represión femenina como diferenciada. Ana Aguado y Vicenta Verdugo

---

708 Consejo de guerra permanente nº 3, 27-2-40, presidente BC (Expediente procesal de MBP Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD).

709 Sentencia CGP nº5, Alzira, 17-1-40, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

710 CGP nº 5, Expte. RBB Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

711 Con j en el original. Expte. RBB Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

712 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p.118 y ss.

también se refieren al hecho de ser detenida por familiar directo de un antifranquista como una de las características específicas de la represión de la mujer<sup>713</sup>.

Las mujeres también fueron detenidas por delitos cometidos por sus familiares varones<sup>714</sup>, tanto en sustitución de los mismos (“responsabilidad subsidiaria”, o por delegación, para obtener información, como rehenes de milicianos huidos, o como instrumento de castigo a los mismos<sup>715</sup>) como por considerarlas moralmente responsables (“responsabilidad consorte” o moral) de dichos delitos, por inducción u omisión. Esto equivalía, por una parte, a perpetuar la imagen de la incapacidad de la mujer de actuar por sí misma, pero por otra, a reconocer el alcance de la influencia femenina en el seno familiar<sup>716</sup>. Esta última afirmación explicaría la obsesión del régimen por controlar e imponer sus valores a las mujeres (“ángel del hogar” sumiso, resignado, obediente, piadoso) por cuanto éste pretendía utilizarlas como correa de transmisión de los mismos en el seno familiar, constituyéndose en elemento clave de la consolidación del franquismo<sup>717</sup>.

En la Ribera Baja son cuatro las encausadas que incluyen entre los hechos considerados delictivos un vínculo familiar con un varón represaliado. El caso más emblemático es el de CPM, ejemplo de represión subsidiaria o por delegación. Así se constata en varios momentos procesales recogidos en su expediente: en la sentencia se indica que “con ocasión de haber intervenido un hijo de la procesada, que se encuentra en ignorado paradero, en el asesinato de cuatro sacerdotes del pueblo, hizo una visita la nombrada CPM a la madre de uno de ellos diciéndole que no sufriera, que su hijo había dejado al sacerdote asesinado en buen sitio”<sup>718</sup>.

En el atestado de denuncia del cabo de la Guardia Civil de Corbera se recoge que “la detención de la expresada encartada obedece a que la misma tiene un hijo el cual cometió en el pueblo de Llaurí asesinatos y del que se ignora su paradero, para ver así si por mediación de ella se sabía el lugar en que se hallaba”; en la primera de las conclusiones

---

713 AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...op.cit.* p. 68.

714 EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo...op.cit.* p. 22; EGIDO, Ángeles: *El perdón...op.cit.*, p. 118; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista... op. cit.* p. 291.

715 MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia... op.cit.* p. 544.

716 EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo...op.cit.* p. 22.

717 CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 48.

718 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

de la fiscalía se indica que “es madre de un destacado asesino del pueblo”; en el auto resumen del juez militar se puede leer: “uno de los hijos de la procesada, acusado de ser el autor de los asesinatos cometidos en la localidad de Llaurí y sospechándose que ésta sabía dónde se ocultaba su referido hijo”<sup>719</sup>. Fue condenada, junto con el cargo de haber amenazado a personas de derechas, a 3 años de prisión menor, a pesar de que en la sentencia se incluye la siguiente puntualización: “sin que conste otra intervención delictiva de la referida procesada”.

Otros casos en los que se hace constar la relación familiar de la represaliada con un hombre del bando perdedor son los de LPS (“esposa del presidente de la CNT”), CBS (“Un yerno de la procesada, tomó parte en la incautación de la farmacia del Sr. Salas”) y CCN (mujer de un miembro del Consejo Municipal).

Si comparamos los resultados obtenidos para la Ribera Baja con los aportados por Melanie Ibáñez para la provincia de Valencia, podemos observar que los delitos por los que se condena a las mujeres en nuestra comarca de estudio son muy similares a los mostrados a nivel provincial.

En cuanto a las tipologías delictivas de las responsables políticas de la provincia de Valencia<sup>720</sup>, la investigadora analiza, en primer lugar, las referentes a transgresiones sociopolíticas. Entre éstas señala el peso de los delitos políticos, dentro de los cuales predomina la filiación a organizaciones de izquierda, con ocupación cargos en algunas ocasiones. Destaca la imprecisión (“ideas izquierdistas”) y la confusión (como la doble adscripción al marxismo y al anarquismo) generalizadas del estamento judicial a la hora de adscribir a las encartadas a partidos o sindicatos concretos, así como la adjudicación de vinculación política a mujeres que trabajaban para organizaciones o autoridades izquierdistas<sup>721</sup>. Aspectos como la anterioridad a la guerra en la filiación o la expresión pública de apoyo político (manifestaciones, mítines, propaganda...) empeoraban la situación de la procesada<sup>722</sup>. Entre las transgresiones políticas también se incluyen los insultos al ejército, a los generales y a Franco.

Junto a los delitos políticos se encuentran las acciones anticlericales, de especial gravedad en el caso de las mujeres por presuponerseles una naturaleza religiosa y sumisa. Sus

---

719 Expediente procesal de CPM, Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

720 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* pp. 278 y ss.

721 *Ibidem*, pp. 279-280.

722 *Ibidem*, p. 281.

actuaciones se dirigieron principalmente contra edificios y objetos religiosos, pero también contra personas religiosas: actos de escarnio en público, robos, insultos... sólo en un caso aparece acusación de asesinato<sup>723</sup>.

En cuanto a la violencia contra personas de derechas y sus propiedades, los cargos incluyen tanto acciones directas (asaltos, robos, requisas, insultos, amenazas, denuncias, muchas de ellas con resultado de asesinato, e incluso profanaciones de cadáveres) como indirectas, incitando a la ejecución de delitos<sup>724</sup>. Las expresiones de regocijo ante las desgracias de derechistas también eran tenidas en cuenta en las sentencias<sup>725</sup>. Otro tipo de acusaciones son las relativas a los actos de rebeldía hacia patronos o empleadores, como denunciarlos o forzarlos a trabajar en tareas consideradas ajenas a su rango social.

Por último, dentro de los considerados delitos sociopolíticos, se sitúan las transgresiones de la moral católica en la vida privada, de manera que, como la misma autora afirma, los pecados son tratados como delitos por los tribunales militares. El epítome del desafío al orden tradicional era el de las milicianas, vestidas con mono y portadoras de armas, y algunas de ellas acusadas explícitamente de ejercer la prostitución (argumento habitual para deslegitimarlas)<sup>726</sup>. Señala la historiadora la falta de criterio definido y compartido para la tipificación de los hechos considerados delictivos, al ser identificados con distintas variantes de rebelión (auxilio, excitación, adhesión) hechos similares<sup>727</sup>.

Además de ser castigadas por hechos considerados transgresiones sociales y morales del modelo femenino normativo, las mujeres también fueron castigadas por actos cometidos por sus familiares varones, bien como inductoras, colaboradoras o responsables (“responsabilidad consorte” o moral) bien en sustitución de aquellos en caso de imposibilidad de localización (“represión por delegación” o subsidiaria)<sup>728</sup>.

Las diferencias encontradas con la Ribera Baja se refieren a la existencia de algunos casos actos de violencia física y directa contra personas religiosas<sup>729</sup> así como algunas acusaciones directas de prostitución<sup>730</sup> encontradas por la historiadora, algo que no hemos hallado en nuestra investigación.

---

723 *Ibidem*, pp. 282-83.

724 *Ibidem*, p. 284.

725 *Ibidem*, p. 285.

726 *Ibidem*, p. 290.

727 *Ibidem*, p. 274.

728 *Ibidem*, p. 291.

729 *Ibidem*, p. 283.

730 *Ibidem*, p. 290.

Vistos los hechos considerados delictivos y sancionados por los tribunales militares, procedemos a continuación a reflexionar sobre dos cuestiones: la primera es qué imagen de la mujer se proyecta desde instancias judiciales como punible; la segunda, qué objetivo pretende el régimen con ello.

Las represaliadas por los tribunales militares en la Ribera Baja tienen los siguientes rasgos predominantes: son mujeres ideológicamente de izquierdas, con vinculación con algún tipo de organización política o sindical, e incluso que ocuparon cargos en el seno de las mismas. Pero además de ello, exhibieron públicamente sus ideas políticas, hicieron propaganda, y alguna se atrevió a hablar en mítines<sup>731</sup>. Y lo que es peor para el cuerpo militar, insultaron en voz alta a los generales del ejército nacional y al mismo Franco. Se castiga, por lo tanto, la participación de la mujer en una determinada cuestión reservada a los hombres: la política, pero también una determinada forma de comportarse en un ámbito concreto (hablar en público, insultar en voz alta).

Otro rasgo característico de las mujeres condenadas era que habían adoptado comportamientos anticlericales y violentos (participación en destrucción de iglesias y de objetos sagrados, comisión de actos sacrílegos). Y esa violencia, no sólo se había dirigido contra la religión canónica, sino contra personas de la clase social hegemónica (“de derechas”, “de orden”)<sup>732</sup>. Por consiguiente, se condena a la mujer que se revuelve contra la jerarquía social y eclesiástica, que abandona su presupuesta religiosidad y sumisión para desafiar el orden establecido<sup>733</sup>.

Pero, además, la justicia militar no sólo juzga actos de la vida pública de civiles, sino que entra en aspectos de la intimidad, de la vida privada, de las relaciones afectivas: las que se atrevieron a incumplir las directrices del catolicismo, pecando, serán consideradas delincuentes<sup>734</sup>. Y las que instigaron o no supieron frenar a los hombres de sus familias, pagarán también por ello.

Se condena, en resumen, la trasgresión política, socioeconómica, religiosa y moral realizada por la mujer, pero, al mismo tiempo, y como rasgo específico de su represión,

---

731 TPS Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD.

732, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p.115; BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, *op. cit.*, p.128.

733 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del ...op.cit.* p. 104.

734 Respecto a la identificación entre pecado y delito, véase AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia...», *op. cit.*, p. 70.



se condena la trasgresión de la naturaleza femenina, (cuya máxima representación es la miliciana) el abandono del modelo de mujer tradicional exaltada y llevada a su culmen por el nacionalcatolicismo.

Se traza, pues, en la documentación judicial la imagen de la anti-mujer<sup>735</sup> y, por tanto, por contraste, el de la mujer ideal, dechado de virtudes como la sumisión, la obediencia, la resignación, la piedad religiosa, el silencio, y cuya vida se consagra y restringe al cuidado del marido y los hijos en el ámbito privado-familiar.

Uno de los principales objetivos de esto sería lograr la consolidación del régimen franquista desde el seno familiar, a través de la mujer, utilizándola como correa de transmisión de los principios fundamentales y de las actitudes sociales necesarios para perdurar (sumisión, obediencia, respeto a la jerarquía, representada en la familia por el marido y padre)<sup>736</sup>.

Reconoce el régimen franquista la influencia de la mujer en el espacio privado y familiar a la hora de transmitir valores, actitudes y de crear costumbres (de ahí el peligro de las rojas, por su poder multiplicador de actitudes disidentes en sus hijos e hijas), influencia que trata de dominar con abundantes instrumentos de control femenino como la legislación, el discurso de la iglesia, los medios de comunicación o la educación institucional.

También se vislumbra, tras la represión de la mujer en el franquismo, la determinación de perpetuar una organización social que consideraba a las mujeres inferiores a los hombres, castigando ejemplarmente a aquellas que habían osado a actuar considerándose iguales a ellos. En palabras de Pura Sánchez “actuar como ellas actuaron, traspasando el umbral de lo doméstico y haciéndose visibles en la medida que manifestaban sus opiniones, hacían público su ideario, expresaban su deseo de cambio social y se sacudían la tutela de sus maridos requería, según la ideología de los represores, colocarlas en su sitio nuevamente, devolverlas al encierro doméstico y a la invisibilidad”<sup>737</sup>.

Procedemos a continuación a analizar la relación entre hechos delictivos, tipificación y sentencias (y conmutaciones), introduciendo la comparación con el caso masculino, lo que nos llevará, como veremos, a la confirmación en nuestro ámbito de estudio de dos de

---

735 SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria...op.cit.* pp.76-77.

736 CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 48, 66, 78, 83, 128.

737 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 102-103.

los rasgos más señalados de la justicia militar: la arbitrariedad<sup>738</sup> y la especial desproporción entre hechos, calificación penal y sanciones en las mujeres respecto a los hombres (mayor severidad en la represión desde el punto de vista cualitativo).

Respecto a la cuestión de la arbitrariedad, la historiografía señala el “caos jurídico” de la justicia militar, consecuencia tanto de la ambigüedad del CJM sobre el delito de rebelión y sus variantes (art. 237 a 241) como del conglomerado de normas legales que regulaban delitos y penas. Como consecuencia, los distintos tribunales no actuaban con unidad de criterio en la tipificación de los hechos ni en su sanción<sup>739</sup>. Los intentos por unificar criterios (como el del Alto Tribunal de Justicia Militar de 1937, o la tabla de modalidades de delitos de rebelión de Presidencia el Gobierno en 1940) fueron fallidos, y su propósito real era el de evitar que las personas represaliadas se beneficiaran, por la confusión reinante y la falta de directrices, de condenas inferiores a las merecidas<sup>740</sup>. Las causas de la arbitrariedad de la justicia militar radicaban en la ambigüedad en la definición de los delitos y la dificultad en el establecimiento de criterios objetivos para distinguir, especialmente, entre los de adhesión y auxilio a la rebelión<sup>741</sup>. La arbitrariedad de la actuación de los tribunales militares se extiende a las comisiones de examen de penas, afectando a múltiples aspectos del proceso de revisión: adjudicación de delitos (aceptación de los hechos probados por el consejo de guerra), aplicación de las normas (discrepancias entre propuestas), tramitación de los expedientes (pérdidas, retrasos...) y comunicación<sup>742</sup>. Entre los casos más flagrantes de arbitrariedad destacan los que afectaron a las mujeres<sup>743</sup>.

De las 61 mujeres de la Ribera Baja que fueron procesadas por tribunales militares, una gran mayoría (41, un 67,2%) fueron declaradas culpables, 19 vieron su causa sobreeséida, y sólo una fue considerada inocente.

Si analizamos las sentencias de las condenadas, los hechos probados de seis de ellas fueron tipificados como adhesión a la rebelión, con condenas bien de muerte (cuatro

---

738 GIL VICO, Pablo: *La noche...op.cit.* p. 128 y ss.

739 MARCO, Jorge: “Debemos condenar y condenamos” ... Justicia militar y represión en España (1936-48). En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión..., op. cit.*, pp. 204-205.

740 Ibidem, pp. 209.

741 GIL VICO, Pablo: *La noche...op.cit.* p. 128-129.

742 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco..., op.cit.* p.147-154.

743 MIR CURCÓ, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.* p. 287.

mujeres), bien de 30 años de reclusión mayor (dos)<sup>744</sup>. Excepto en el caso de DBP, estas represaliadas aparecen vinculadas en mayor o menor medida con asesinatos, bien por inducción (MALL, JBM, RFB, TGR) bien por participación en una acción que tuvo dicho desenlace (COE<sup>745</sup>). Sin embargo, sólo cuatro de ellas recibieron la pena capital: las cuatro “inductoras” según las sentencias fueron condenadas a muerte; la que participó en un ataque contra un cuartel en el frente con resultado de muerte, no (fue condenada a 30 años de RM).

Los motivos de ello podrían residir: bien en prejuicios y suposiciones respecto a la naturaleza y el comportamiento femenino (como hemos comentado anteriormente<sup>746</sup>, se considera a la mujer instigadora por naturaleza, incapaz de ejecutar los actos por sí misma, lo que llevaría a suponer una intervención muy subsidiaria COE en el ataque al cuartel); bien en la identidad de los muertos (predominio de sacerdotes y religiosas, así como algunos civiles frente a militares), o sencillamente en la arbitrariedad de los tribunales a la hora de imponer las penas. El hecho de que otra mujer condenada por instigación a milicianos con resultado de muerte viera este hecho tipificado como inducción a la rebelión y penado con 6 años y 1 día de prisión mayor apuntalaría la hipótesis de la arbitrariedad. Se trata de LBB, cuya sentencia reproducimos a continuación<sup>747</sup>:

“En Valencia 24 de mayo de 1943,

Reunido el Consejo de Guerra Especial nº2 para ver y fallar la causa que por Proceso Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados LBB,

RESULTANDO que la procesada LBB, 59, viuda, profesión labores, natural y vecina de Sueca, sin instrucción y sin antecedentes realizó los siguientes hechos que el consejo de guerra estima probados y así lo declara en la presente sentencia: sin filiación política con

---

744 Condenadas a muerte fueron MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD); RFB (ejecutada, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD); TGR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD) y JBM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD).

745 Marchó a los frentes y tomó parte en el asalto de un cuartel en el que murieron varios carabineros, entre ellos el sargento. Expte. COE Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.

746 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 133; PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* p. 95.

747 Expediente LBB Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD (la cursiva del primer “considerando” es nuestra).

anterioridad al GMN la encartada, aunque simpatizante de izquierdas; sin que esté probado que la misma haya intervenido en destrucción objetos, imágenes y templos sagrados, ni en otros desmanes; queda como único hecho probado que el 5 agosto de 1936 desde un banco del paseo de enfrente de la cárcel del partido arengó, en unión de su hija (ilegible) a las masas para que asaltaran dicha cárcel y asesinaran, como así lo llevaron a cabo (ilegible) frente a la puerta de la prisión, a los presos JML, GOM, TMV, ofreciéndose ella misma a tomar parte en dichos asesinatos, pero no consta que lo hiciera, creyendo con ello vengar la muerte de su marido ocurrida unos años antes. HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO: Que en la actuación de la procesada no son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal; ya que si bien incitó a las masas a la realización de los expresados asesinatos, *dada su incultura, la cantidad de público que allí había y su condición de mujer sin medios oratorios, no es verosímil a las reglas de la sana crítica principio de derecho, y la razón que dicha incitación fuera la causante motivadora de dichos asesinatos;* aun y, a pesar de la misma, extremo además que no está probado que en ello exista una relación de causa a efecto. Por lo tanto, no pueden apreciarse circunstancias modificativas de la responsabilidad de la encartada.

CONSIDERANDO que los tribunales militares pueden imponer la pena en la extensión que estimen justa, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho justiciable y en la persona responsable del mismo, y a tenor del art 172 del citado Cuerpo Legal Castrense.

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente según lo dispuesto en los art. 219 del CJM y 19 del Código Penal Común, y que la determinación de la cuantía de esta responsabilidad corresponde a los tribunales creador por la LRP.

VISTOS los artículos citados y los de general aplicación

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada LBB como autora del calificado delito de INDUCCIÓN A LA REBELIÓN, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 6 AÑOS Y 1 DÍA DE Prisión MAYOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, abonándoles para el cumplimiento de la misma el tiempo que han estado en prisión preventiva. Así mismo la condenamos al pago de responsabilidad civil sin determinación de cuantía.

OTROSÍ DIGO: el Consejo de guerra estima que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso, y que el mismo puede estimarse comprendido por afinidad, o sea, haciendo uso de la Instrucción 8º en el nº 9 del grupo 5º del Anexo I de las normas del 25 enero 40, no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior”

Firmas (il) de los miembros del Consejo de Guerra.

Cabe señalar, que la sexta mujer condenada por adhesión a la rebelión a 30 años de RM parece haberlo sido por el alcance de profanación realizada a un objeto sagrado (“en público cogió uno de los cálices de la [ilegible] y se orinó en medio de la plaza”)<sup>748</sup>.

#### SENTENCIAS POR TIPIFICACIÓN

TIPIFICACIÓN DE DELITO	DE	PENA	Nº DE MUJERES y %.
ADHESIÓN 6 mujeres /9,8%.		Muerte	4/6,5%
		30 años RM	2/3,2%
AUXILIO 19 mujeres/ 31,1%.		20 años rm	6/9.8%
		14 años rm	2/3,2%
		12 años y 1 día rm	8/13,1%
		12 años PM	1/ 1,6%
		6 años y 1 día PM	1/ 1,6%
		3 años y 1 día pm	1/ 1,6%
INDUCCIÓN		6 años y 1 día	1/ 1,6%
EXCITACIÓN		6 años y 1 día PM	3/ 4.9%
		3 años pm	1/ 1,6%
		1 año pm	1/ 1,6%
		6 meses y 1 día pm	10/16'4%
SOBRESEIMIENTO		19 mujeres/31,1%	
ABSOLUCIÓN		1 mujer/ 1,6%	

Fuente: Expedientes judiciales AGHD. Elaboración propia.

Los tipificados como auxilio a la rebelión constituyen el grueso de los delitos (19 mujeres de las 41 condenadas lo son por auxilio), situándose las penas en un rango de entre tres

<sup>748</sup> RBB Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

años de prisión menor a 20 años de reclusión menor. Si analizamos los delitos que predominan en cada una de las penas (ver Anexo I, tabla 1), observamos que es difícil encontrar un criterio claro que marque la diferencia entre los que determinan que la condena sea de 12 (o 12 y 1 día), 14 años o 20 años de privación libertad, ya que indistintamente encontramos acusaciones como ideología izquierdista, exaltación de la causa roja, miliciana, participar en mítines/huelgas/manifestaciones, espionaje, participar en saqueos y requisas, insultar a derechistas, hacer trabajar a personas de derechas, transgredir la moralidad, intervenir en destrucción y quema de iglesias...castigadas con cualquiera de estas penas.

Analizar los procedimientos cuyas sentencias no fueron condenatorias (sobreseimientos, absoluciones) es otro indicador de la arbitrariedad y la falta de criterio compartido por el estamento militar a la hora de juzgar. De los sobreseimientos podemos resaltar distintos aspectos. El que primero llama la atención es su abundancia: 20 de las 61 mujeres no fueron condenadas, 19 tuvieron como resolución del procedimiento sobreseimiento provisional, y una de ellas fue absuelta. Si leemos sus autos de procesamiento, las acusaciones que recibieron son muy similares a las imputadas a mujeres que fueron condenadas, pero la sentencia de las autoridades judiciales (auditor, capitán general en caso de procedimiento sumarísimo ordinario) o del consejo de guerra (en sumarísimo de urgencia) ante las imputaciones, saliéndose de la tónica predominante, fue la de considerar que los hechos no estaban debidamente probados. y optar bien las opciones señaladas.

Veamos algunos casos de sobreseimientos: AAR fue denunciada y detenida por haber pronunciado palabras ofensivas para el régimen, pero el juez instructor, en el resumen de actuaciones, señala que “era de ideas izquierdistas, que charlaba mucho y que no se le conoce actuación alguna en hechos delictivos”, y el auditor, en su propuesta al capitán general, considera que “habiéndose agotado la investigación en estos autos sin que aparezca debidamente justificada la perpetuación del delito” procede acordar sobreseimiento, que acaba siendo decretado por el capitán general<sup>749</sup>.

Otra causa que se salda con la misma sentencia es la diligenciada contra once mujeres de Albalat, acusadas de afiliación a la UGT, siendo algunas de su junta directiva, y de confeccionar ropa para milicianos con útiles incautados al Sindicato Católico de la Aguja.

---

749 AAR, Expediente nº 166/1941/Valencia/Caja 19103/ 4, AGHD.

Pues bien, el consejo de guerra permanente nº 4, en su sentencia del 22 de diciembre de 1939 expuso en el primer “RESULTANDO” que “los hechos carecen de relevancia suficiente para ser constitutivos del delito de rebelión en ninguno de sus grados”, y en el primer “CONSIDERANDO”, que “no resulta debidamente justificada la perpetración del delito”, lo que derivó en sobreseimiento provisional de la causa<sup>750</sup>.

Tampoco en los casos de VMB, de las hermanas MG y de CSS<sup>751</sup> (aun cuando en este último caso el fiscal pedía 12 años de reclusión menor por auxilio a la rebelión ante acusaciones como exaltar la causa roja, insultar a personas de orden o ir con uniforme y pistola al cinto, ir a mítines, llevar bandera en manifestaciones) se estiman que los hechos hayan sido debidamente probados. En el primero de ellos, el auditor propone al capitán general el 21-9-1940 que “agotada la investigación sin que aparezca debidamente justificado la perpetración del delito... procede acuerdo de Sobreseimiento Provisional (...) toda vez que la procesada, persona muy habladora, se permitió en un desfile de la Organización Femenina de Falange en el sentido de que las que desfilaban debían dedicarse a barrer, no llegando estos hechos y algún otro comentario a la categoría de delito”<sup>752</sup>.

Respecto a las hermanas MG<sup>753</sup>, a pesar de estar acusadas de labor antipatriótica y antireligiosa en un asilo de niñas y de participar en la quema de santos del colegio, el consejo de guerra permanente nº 4, el 15 de diciembre de 1939 dictaminó el sobreseimiento: “Resultando: sin que en el sumario aparezca probado hayan realizado actos constitutivos de delito de rebelión en ninguno de sus grados; Considerando: al no resultar debidamente justificada la perpetración del delito”<sup>754</sup>. El argumento sobre la falta de pruebas resulta, cuanto menos, sorprendente, puesto que la ausencia de pruebas en los casos de condena era generalizada y flagrante. Cabe señalar que, frente a estas resoluciones, en el procedimiento colectivo de Riola siete mujeres fueron condenadas a 6 meses y 1 día de cárcel a pesar de que en la sentencia se incluye el comentario “sin que aparezca hayan cometido hecho delictivo alguno”<sup>755</sup>, epítome de la arbitrariedad (más aún, teniendo en cuenta que una de las milicianas que marchó al frente había sido

---

750 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

751 21 de septiembre de 1940, CSS Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD.

752 VMB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3906, Caja/nº:19409/5, AGHD.

<sup>753</sup> Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

754 M y JMG, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

755 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

condenada con idéntica pena<sup>756</sup>).

El tipo de decisiones judiciales analizadas podría parecer contradictoria con la idea generalizada de ausencia de la labor probatoria y de las garantías procesales en la justicia militar franquista, lo cual es cierto. Sin embargo, para el régimen la proyección, en especial hacia extranjero, de una imagen de orden y legalidad era central para legitimar su sublevación contra una república presentada como transgresión de esos mismos principios<sup>757</sup>. Y dentro de esta campaña propagandística, la preocupación por la garantía jurídica ocupaba un lugar capital. En palabra de Pablo Gil Vico: “Era necesario proyectar una imagen de la justicia militar que reflejara a unos encartados protegidos bajo una firme e intachable cobertura legal. Frente al caos republicano se erigía el orden franquista, severo, sí, pero recto”<sup>758</sup>.

Aunque dicha cobertura se limitaba a simples formalidades vacías de contenido, la preocupación por apariencia de legalidad podría explicar la burocratización extrema de los procedimientos legales.

Uno de los aspectos que llaman la atención de los sumarios es la severidad del ministerio fiscal, pues se dan casos de fuerte contraste entre sus peticiones y la condena final<sup>759</sup>. En la Ribera Baja destacan los casos de JOC y TTR (el fiscal pedía para ambas 12 años y 1 día de reclusión menor, para finalmente ser su caso sobreseído)<sup>760</sup>; el de CSF<sup>761</sup> (idéntico al caso anterior), y el de TGS<sup>762</sup> (absuelta, aunque la fiscalía solicitaba 2 años de prisión menor para ella). Hay que tener en cuenta que la Fiscalía dependía del gobierno, puesto que era el ministro del Ejército quien designaba a los fiscales militares del Consejo Supremo, por lo que sus peticiones respondían a directrices del ejecutivo que debían cumplirse<sup>763</sup>.

Otro aspecto a subrayar de los sobreseimientos es que, por varios motivos, la ausencia de condena no significa ausencia de represión: en primer lugar, porque estas mujeres habían sido detenidas, habían pasado un tiempo en prisión, y habían vivido un proceso judicial militar, con todo el sufrimiento (físico, emocional, familiar) y el estigma social que ello

---

756 MBP Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

757 GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales... op.cit*, p. 143.

758 *Ibidem*, p. 146.

759 P. Gil Vico se refiere a los excesos de las peticiones del Fiscal, e indica que hubo incluso casos en que solicitudes de pena de muerte se saldaron con absoluciones por parte del tribunal. *Ibidem*, p. 153.

760 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

761 CSS Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD.

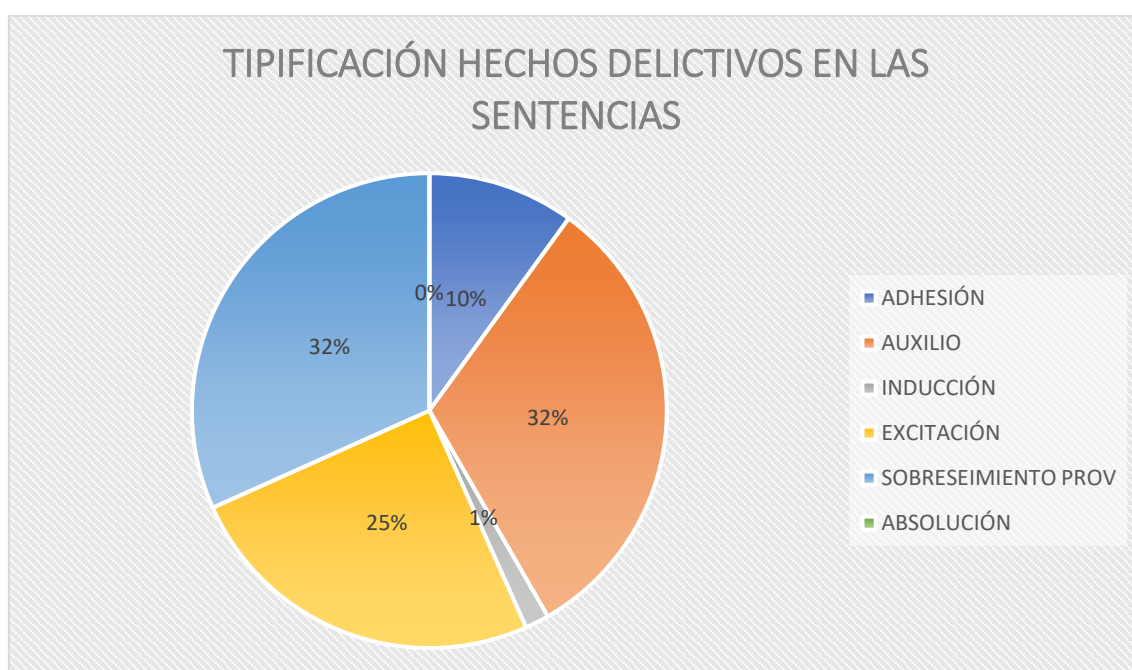
762 TGS Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD.

763 GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales... op.cit*, pp. 152-153.



conllevaba (represión no contable)<sup>764</sup>; en segundo término, porque quedaban a disposición del gobernador civil, por si éste estimaba pertinente alguna sanción de tipo gubernativo; y en tercer lugar, porque el sobreseimiento era “provisional” (sólo una de las 20 sentencias no condenatoria fue absolución: es el caso de TGS: acusada de amenazas por una vecina, el consejo de guerra consideró que no eran tales por no cumplir el requisito de que “produzcan intimidación en el amenazado y que también sean capaces de impedir que el amenazado desenvuelva normalmente sus actividades lícitas”<sup>765</sup>).

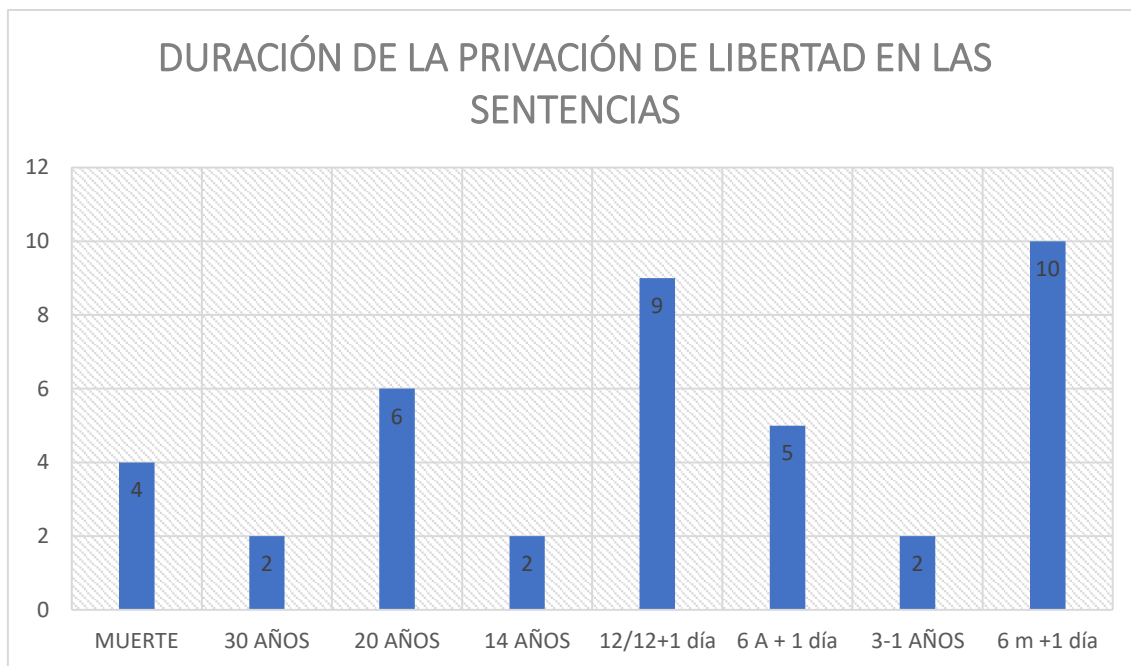
Además, nada aseguraba que no se les abriera expediente de responsabilidades políticas, aun cuando la LRP del 9 de febrero de 1939 especificaba que la sentencia de la jurisdicción militar para ser causa de responsabilidad política tenía que ser condenatoria en delito de rebelión o traición<sup>766</sup>.



764 En los capítulos referentes a la ley de Responsabilidades Políticas se analizará la idea de los efectos no contable de la represión, formulada por Conxita Mir.

765 TGS Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD.

766 Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, capítulo II, art 4, apartado a). BOE 13-02-1939.



Total mujeres condenadas a privación de libertad (reclusión/prisión): 41

La especial desproporción entre delitos atribuidos y sentencias dictadas en mujeres respecto a las de los hombres, ha sido ampliamente señalada por la historiografía especializada: en las investigaciones sobre Marbella se constata dicha desproporción al observarse que se tipifica con el mismo delito de rebelión tanto actos de anticlericalismo de procesadas como la participación directa en la represión política de los hombres<sup>767</sup>; Para el caso de Málaga se ha señalado los actos fueron castigados de forma desproporcionada por la oposición que conllevaban a la jerarquía y el orden social tradicionales, teniendo el castigo una finalidad disuasoria<sup>768</sup>. Y en los estudios sobre la represión del Tribunal Militar nº 2 en Andalucía se sostiene que la desproporción fue mayor para las mujeres, por cuanto los hechos constitutivos de delito en relación a la tipificación y la pena eran de mucha menor envergadura en su caso que en el de los hombres<sup>769</sup>.

Veamos algunos ejemplos de ello presentes en los expedientes analizados: EML, de Sueca, fue condenada a 12 años y 1 día de reclusión menor<sup>770</sup> por hechos como la

767 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* pp. 95-96,100,104.

768 BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, op. cit., p. 137.

769 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, op.cit. p.102.

770 Valencia, 5 de agosto de 1943. Decreto del Capitán General a propuesta del Auditor. EML Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD.

afiliación al P. Socialista; la organización en El Perelló las Juventudes Socialistas Unificadas y de un grupo de Mujeres Antifascistas; la realización de propaganda de la causa marxista, y la incitación a la comisión de desmanes. Recibió la misma pena, y en el mismo proceso, que PM, acusado de ser miembro del Comité Revolucionario de El Perelló, de haberse producido durante su mandato requisas, saqueos y quema de objetos sagrados, y de proporcionar gasolina para la misma; la supuesta inducción al asesinato de las procesadas MALL, TGR y JBM recibe la misma sentencia, pena de muerte, que la ejecución del mismo por parte de los procesados en sus respectivos procesos<sup>771</sup>; CCG fue sentenciada a 20 años de reclusión menor por hechos como la ocupación de la presidencia de la de la UGT (sección femenina), la exaltación de la causa roja, denunciar a personas de derechas, ordenar trabajar contra su voluntad a personas de orden enganchándolas a un carro; intervenir en requisas y participar en incendio y destrucción iglesia. Misma condena que la recibida por varios condenados en el mismo proceso, acusados, además de cargos similares a los imputados a la encausada, de acciones como: haber sido jefe de milicias del pueblo, practicado detenciones, y haberse presentado voluntario para el ejército rojo<sup>772</sup>; haber sido miliciano armado del orden público del Comité revolucionario<sup>773</sup>; o haber ocupado la presidencia de la Comisión de Fincas Incautadas<sup>774</sup>.

### **Conclusión**

Podemos concluir que el perfil de las procesadas por la jurisdicción militar en la Ribera Baja tiene los siguientes rasgos característicos: mujer joven o que está en la madurez, casada, perteneciente a familias con otros miembros represaliados, y con un bajo nivel de instrucción. Un elevado porcentaje pertenecía al algún partido u organización sindical (predominando la UGT), y casi la mitad ocupaban algún cargo en la misma. Podemos concluir, por tanto, un nivel de compromiso político elevado entre las mujeres represaliadas de la Ribera Baja. Por lo que respecta a la profesión, muchas de ellas tenían empleos remunerados, predominantemente en el sector terciario (en la realización de labores domésticas en casas ajenas).

Respecto al perfil de los hombres procesados por la justicia militar en la Ribera Baja, el grupo de edad más representado, al igual que el de las mujeres, oscila entre los 30 y los

---

771 Respectivamente, Expte de MALL (Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD), y Expt colectivo de Llaurí (TGR y JBM, Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD).

772 JPP, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

773 VBM, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD

774 BEC, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

39 años, y el estado civil predominante es el de casado. Observamos un elevado grado de afiliación, siendo la organización con mayor militancia la CNT (diferencia significativa respecto a las mujeres), seguida de la UGT y el PSOE, y, en tercer lugar, de IR (sin ninguna filiación entre las represaliadas). Y en torno a un tercio de los encausados ocupaban cargos políticos y sindicales (el porcentaje de cargos ocupados por las encausadas es proporcionalmente mayor, aunque su importancia, menor). Mayoritariamente trabajaban en el sector primario (jornaleros), seguido del terciario (profesiones de baja cualificación, aunque también hay algunos casos de profesiones como médico, abogado...).

En cuanto a los hechos considerados delictivos, la mayoría de las acusaciones vertidas contra las represaliadas se refieren a trasgresiones de carácter político, seguidas en número por actuaciones contra personas de derechas y sus posesiones, revistiendo especial gravedad los “delitos” que desafían el orden social como hacer trabajar a “señoras”. El siguiente grupo de hechos delictivos se refiere al anticlericalismo, aunque su número es notablemente inferior a los anteriores. Tras estos encontramos delitos morales, atribuidos a la mujer “roja” para desacreditarla y que suponían un agravante de los delitos sociopolíticos. Por último, aparecen las acusaciones de miliciana, antítesis de la mujer nacionalcatólica.

Todas estas transgresiones incluían, en el caso femenino, una transgresión extra que no se da en el masculino: la del rol normativo de mujer para el franquismo (espacio privado, sumisión, silencio, religiosidad, virtud...), produciéndose la ya analizada doble represión<sup>775</sup>.

Pero hubo otro tipo de motivos de procesamiento que no derivaban del comportamiento propio, sino de sus relaciones familiares o afectivas con vencidos, lo que constituye otro de los elementos que definen la represión femenina como diferenciada.

El castigo de las transgresiones mencionadas contribuyó a imponer el modelo ideal de mujer que el régimen pretendía instrumentalizar para consolidarse desde el seno familiar<sup>776</sup>. Mujer cuya utilidad residiría en la reproducción en la familia de sus valores

---

<sup>775</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión ...op.cit.* p. 234.

<sup>776</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria...op.cit.* p. 76.

definitorios, valores y actitudes sociales que el régimen necesitaba para perdurar (sumisión, obediencia, respeto a la jerarquía, representada en la familia por el marido y padre).

Del análisis de la relación entre hechos delictivos, tipificación de los mismos y sentencias se constatan dos de los rasgos más señalados de la justicia militar: la arbitrariedad y la especial desproporción entre hechos, calificación penal y sanciones en las mujeres respecto a los hombres (mayor severidad en la represión desde el punto de vista cualitativo).

## CAPÍTULO 4. DELACIONES, TESTIMONIOS DE CARGO Y DECLARACIONES DE LAS ENCAUSADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS.

### **Delaciones y testimonios de cargo**

Procedemos a continuación al análisis de denunciantes y testimonios de cargo en los procedimientos judiciales militares. En concreto trataremos de establecer la identidad de quienes delatan o acusan con sus testimonios; sus motivaciones para denunciar o testificar en contra; las bases de sus acusaciones y el modo de conocimiento de los hechos; si se dan contradicciones entre ellos; el valor dado a su testimonio según su sexo, y las implicaciones y consecuencias de su colaboración con el régimen en la represión.

La denuncia particular desempeñó un papel crucial en la maquinaria represiva del franquismo, tanto que se ha afirmado que se trató del “principal instrumento de la intervención represiva”<sup>777</sup> en la posguerra. La guerra añadió la venganza a las potenciales razones políticas para delatar<sup>778</sup>, y el estado fomentó la disposición a hacerlo a través de la prensa.

Sin embargo, la generalización de la delación planteó problemas de gestión del ingente volumen de información proporcionada que, en muchas ocasiones y respecto a una misma persona, era contradictoria o idéntica a la presentada por otros y otras denunciantes<sup>779</sup>. Respecto a su identidad, destaca la presencia entre quienes denuncian de familiares de personas asesinadas o perjudicadas por los vencidos, así como de amistades y vecinos de éstos<sup>780</sup>; y en cuanto al valor probatorio de las acusaciones, se subraya la escasa fiabilidad de unas declaraciones basadas en rumores y asentadas en la venganza o el miedo<sup>781</sup>.

Uno de los aspectos que ha subrayado la historiografía sobre la represión es la colaboración social en este proceso a través de denuncias y testimonios de cargo<sup>782</sup>. En

---

<sup>777</sup> GIL VICO, Pablo: “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPNOSA (ed.): *Violencia...op.cit.* p. 297.

<sup>778</sup> *Ibidem*, p. 296.

<sup>779</sup> *Ibidem*, p. 298.

<sup>780</sup> *Ibidem*, pp. 298-99.

<sup>781</sup> *Ibidem*, p. 300.

<sup>782</sup> MORENO SECO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión... op.cit.* p. 3. La autora considera que uno de los objetivos, junto con la desmovilización de la oposición, que el régimen perseguía con la represión era el de vincular, implicar a la sociedad en dicho proceso.

concreto, en el caso de Lérida se han señalado, por una parte, los intereses del régimen en fomentar la delación como forma de participación política y de creación de consenso social en torno al régimen y a su pervivencia<sup>783</sup>; y por otra, las motivaciones que animan a la población a delatar o prestar testimonio: ajustes de cuentas de agravios vividos durante la guerra<sup>784</sup>, o el deseo de mostrar colaboración con el nuevo estado como medio de lavar el pasado o de promoción social. La delación se convirtió de este modo en “mecanismo, a la vez, de represalia y colaboración con el nuevo régimen que para muchos tuvo toda la significación de un rito iniciático en la participación política”<sup>785</sup>.

Así mismo, se ha destacado la doble utilización del miedo por parte del franquismo para imponerse: el miedo de los vencidos, que ayudó a desactivar la oposición, y el miedo de los vencedores -implicados en la represión a través de la delación- a que se revertiera la situación, y a que aquellos a los que habían ayudado a reprimir recuperaran el poder<sup>786</sup>.

Otro aspecto abordado en el caso de Lérida es el grado de colaboración que se detecta en denunciantes y testigos durante la instrucción del proceso, pues éstos pueden haber sido requeridos o haberse presentado voluntariamente, y sus declaraciones pueden mostrar desde reticencia hasta un evidente deseo de participar en la represión.

Con la delación, la implicación de la población civil en este proceso se suma a la de los poderes públicos, pudiendo ambas ser consideradas como “dos caras de la misma moneda”<sup>787</sup> y ayudando a conformar la sociedad franquista como una “sociedad vigilada, silenciada, convertida casi en una espía de sí misma”<sup>788</sup>.

El perfil predominante del denunciante era el de un hombre entre los 26 y los 35 años. En cuanto a las mujeres, se señala tanto la extrema miseria en la que se encontraron las republicanas, como al aprovechamiento de la delación como instrumento de venganza o de promoción social por parte de las familiares de víctimas de la represión roja: “transformaron el luto en un mecanismo de acción política, fuera a modo expurgatorio, o como medio de promoción en la nueva sociedad”<sup>789</sup>. Otros aspectos señalados en la provincia de Lérida es el exiguo respaldo probatorio de la información proporcionada y los favores otorgados por las autoridades a cambio de los testimonios inculpativos.

---

783 MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.* p. 254.

784 *Ibidem*, p. 254.

785 *Ibidem*, p. 253.

786 *Ibidem*, p. 254.

787 *Ibidem*, p. 266.

788 *Ibidem*, pp. 254-255.

789 *Ibidem*, pp. 271-272.

También en la comarca de la Vall de Albaida el fenómeno de la delación ha sido investigado, concluyéndose que las denuncias tuvieron un papel fundamental tanto en el desarrollo de la violencia política (“la violencia política es construïda de baix a dalt, ajudant a augmentar la violencia exercida pel poder”<sup>790</sup>), como en el alcance social de la misma (“per la seua alimentació a través de les denúncies”<sup>791</sup>). Se incide también en la canalización de las ansias de venganza de familiares de víctimas de la represión republicana y en la presión de las elites locales para garantizar la aplicación de sanciones, hasta el punto de considerarse a los tribunales militares instrumentos de canalización de los deseos de revancha locales<sup>792</sup>.

Comenzaremos analizando denuncias y testimonios en cada una de las localidades de la Ribera Baja, para sacar después conclusiones generales. Las fuentes utilizadas han sido, por una parte, las declaraciones de testigos recogidas en los procesos judiciales militares contra las procesadas; y por otra, la Causa General, “vertadera radiografia de la visió franquista de la guerra civil i dels seus *enemics*”<sup>793</sup>. Esta última fuente, por cuanto recoge listados tanto de las personas que sufrieron la represión revolucionaria en la retaguardia republicana, como de las consideradas responsables de la misma<sup>794</sup>, ofrece la posibilidad de establecer vínculos familiares entre testigos de cargo y víctimas de la revolución. Con ello puede dilucidarse el alcance de las venganzas particulares en la represión de posguerra. Sin embargo, como afirma Antonio Calzado, es necesario realizar un contrate exhaustivo de esta fuente, plagada de errores e inexactitudes<sup>795</sup>.

De Albalat de la Ribera son las vecinas contra las que se instruyen dos de los expedientes militares de nuestro trabajo. Las primeras a las que nos referiremos son CBD y CCB<sup>796</sup>, madre (de 85 años) e hija respectivamente, acusadas por varios vecinos de participación

---

790 CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 115.

791 *Ibidem*, p. 114.

792 *Ibidem*, p. 69.

793 CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps...op.cit.* p. 69.

794 GABARDA, Vicent: “Els afusellaments al País Valencià. Història”, en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió ...op.cit.* p. 51. El autor se refiere al valor de la Causa General como fuente, a pesar de su parcialidad, al proporcionar información sobre las personas que integraban los órganos de poder local en la retaguardia y sobre la situación y/paradero de quienes sufrieron la represión franquista en el momento de elaboración de la Causa General. También Conxita Mir ha reflexionado sobre la utilidad de la Causa General en la investigación: MIR, Conxita y PRATS, Francesc: “La “causa general” com a font historiogràfica: la documentació de Lleida i província”. En ALTURO i PERUCHO, Jesús (coord.): *Miscellània: homenatge a Josep Lladonosa. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs*, 1992, págs.697-708

795 CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por...*, p. 69.

796 Expte. CBD y CCB, Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.



activa en la revolución que tuvo lugar en la guerra. En las acusaciones se hace referencia a su vínculo familiar con destacados miembros del Comité Popular de Albalat (un hijo la primera, un hermano y su marido la segunda), y a la situación de privilegio e impunidad que dicha condición les confirió.

Las acusan, especialmente, de acciones contra personas de derechas, siendo tanto el denunciante (JPF) como los y las declarantes (IRS, ERS, ASI, JFM, AJC) personas agraviadas por sus actuaciones: IRS y ERS, de la misma familia, las acusan de amenazas, incluso de muerte, y de agresiones físicas hacia sus familiares y hacia ellos mismos. También de haber sido agredida se queja JFM, mientras que ASI las considera, en particular a la madre, las causantes de la requisa de su farmacia. El denunciante JPF también declara amenazas y coacciones, al igual que AJC.

Otros tres testigos, VMC, SDV, VGS, fueron propuestos en los informes de las autoridades locales al requerirse en los mismos “el nombre de dos personas, al menos, de reconocida solvencia moral y adictas al GM, que puedan atestiguar los extremos anteriores”<sup>797</sup>. En su testimonio no exponen ningún hecho que indique agravio directo contra las procesadas, aunque, sin duda, era contrarios a los hechos ocurridos en la revolución.

Observamos, por lo tanto, que en este caso la mayoría de testigos son personas que consideran que ha llegado el momento de ajustar cuentas con las acusadas. Cabe señalar como indicativo de la ausencia de pruebas presentadas para apuntalar sus acusaciones, comentarios recogidos en la toma de declaración a JFM: “...aunque no tiene datos concretos, tienen la convicción, dadas sus ideas y el no salir nunca del comité donde a todas horas del día y de la noche se las podía encontrar”<sup>798</sup>. En cuanto a su perfil, de las diez personas que colaboran con sus testimonios, siete son hombres y tres son mujeres.

El otro proceso sumarísimo de Albalat se abrió contra once vecinas de la localidad<sup>799</sup>: la apertura del procedimiento se produjo a iniciativa del comandante del puesto de la Guardia Civil, FSC, “teniendo noticias de que JOC y otras habían desarrollado una intensa

---

<sup>797</sup> Así se recoge en el último punto del modelo que deben contestar las autoridades como informe al juez instructor sobre cada acusado y acusado.

<sup>798</sup> Expediente CBD y CCB, declaración del testigo JFM. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

<sup>799</sup> Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº15758 V contra JOC, ABF, TTR, JMT, VBP, FLM, ARR, ASF, JSG, AGB y ERP. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

campaña a favor del marxismo”. En este caso las declaraciones provienen casi en su totalidad de catorce vecinos propuestos por las autoridades locales como testigos de confianza en sus informes, repitiéndose sus testimonios contra distintas procesadas, (GBM declara contra siete de ellas; APM y RFC contra seis; SDV y RSS contra cinco; HMA, JBMR y RSC contra tres; FHF, VMC y SRE contra dos. Los tres restantes contra una: GDR y JCP y MFM, la última de las cuales es una mujer, la única recomendada como testigo por las autoridades). Sus declaraciones son muy similares, repitiéndose cargos como la exaltación de la causa roja, su militancia en la UGT y su trabajo en un taller de costura cuya maquinaria fue requisada al sindicato católico de la aguja, no sabiendo los testigos con certeza a quien corresponde la responsabilidad de dicha requisita. Sólo aparecen dos testimonios de mujeres, dirigidos ambos contra TTR: se trata de una denuncia y una declaración de cargo, presentada la primera por la que fue sirvienta del cura párroco de Albalat, CGT, acusándola de tener en su propiedad las pertenencias que había en la casa parroquial. La segunda declaración es la de la mujer recomendada por las autoridades locales, ya mencionada, que con su testimonio confirma la incautación de objetos del cura por la acusada.

A diferencia del procedimiento anterior, no se observa la existencia de agravios directos dirigidos contra las mujeres encausadas, o al menos no consta en los testimonios. Se trata más de personas consideradas “de orden” por las autoridades locales, que no presentan rencillas personales contra ellas (excepto quizás en el caso de las dos mujeres que testifican en contra de TTR), aunque puedan haber sufrido la represión revolucionaria directa o indirectamente por su pertenencia familiar u origen social. En consecuencia, las acusaciones de sus declaraciones son más generales e imprecisas, siendo constantes expresiones como “se desconoce” (aparece en repetidas ocasiones), “parece”, “no pudiendo precisar”, “no pudiendo asegurar” y similares. Cabe señalar que el caso de estas mujeres parece que dichas imprecisiones hicieron mella en la sentencia, puesto que el caso fue sobreseído provisionalmente.

Tras cotejar los testigos que declaran en las dos causas contra mujeres de Albalat con las víctimas de la revolución roja en dicha localidad que constan en la Causa General, se observa como buena parte de ellos presenta vínculos familiares con dichas víctimas<sup>800</sup>.

---

800 Las familias son; Hernandis, Perales, Puchades, Montagud, Mulet, Sarrió, y los testigos relacionados con las mismas son J. M<sup>a</sup> Cubedo Perales, F.Hernándis Ferrús, V. Montagud Climent, JB Montagud Rubio, A. Puchades Mulet y R. Sarrió Castany. Causa General, ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.5, AHN.

Se identifica así mismo las uniones establecidas entre las distintas familias, como los Puchades con los Hernandis, que se vincularon así mismo con la familia Sarrió a través el matrimonio de su hija E. Puchades Hernandis con J. Sarrió Tamarit (asesinado). También se aprecian enlaces entre los Hernandis y los Mulet, así como entre estos y los Puchades<sup>801</sup>.

Se identifica en la documentación la constitución de redes familiares de testigos que se entrelazan, y que colaboran activamente con el régimen mediante denuncias y testimonios acusatorios. Mayoritariamente su implicación responde a haber sufrido en mayor o menor grado los hechos revolucionarios del bando republicano durante la guerra, aunque en algunos casos también pueda deberse al intento de maquillar un pasado ambiguo respecto a sus posiciones políticas o al deseo de promoción social. Así, se constituyeron en las distintas poblaciones grupos sociales que se apoyaron mutuamente y apoyaron al régimen en la represión, “tramas interconectadas de vecinos que ayudaron a la cohesión social a través de la solidaridad y la complicidad, edificadas en buena medida sobre sentimientos de revancha”<sup>802</sup>. Se crearon redes de delatores y testigos de cargo integradas por familias que habían sufrido en su seno la represión republicana, y que se apoyaron mutuamente en proporcionar información sobre responsables de la persecución de sus familiares y amigos en la etapa de la revolución<sup>803</sup>.

También en el caso de Marbella se aprecia la existencia, tras las causas militares contra trece mujeres, de una “amplia red de delatores” conformada tanto por familiares de damnificados por la represión roja como por vecinos animados por rencillas personales con las procesadas o por deseos de medrar socialmente. En estos casos, la mayor parte de denuncias y testimonios de cargo provienen de mujeres, lo que se explica por el predominio del sesgo de género masculino en las víctimas de la revolución, con el consiguiente número de mujeres, hijas, hermanas...agraviadas<sup>804</sup>. Se señala también la legitimidad que los delatores encontraron en el ropaje legal con el que Franco dotó a la

---

801 En la Causa General ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.5, se recogen en la página 16 la relación de testigos que el alcalde envía al juez Castro, a petición del mismo, para declarar sobre las muertes de víctimas de la revolución en Albalat. SE observa en las mismas los vínculos matrimoniales entre varias de las familias: por ejemplo, los Puchades con los Hernandis, y los Sarrió con los Tamarit, y de los descendientes de las cuatro familias entre ellos (matrimonio de Puchades Hernandis con Sarrió Tamarit: Otros enlaces se deducen de los apellidos de A. Puchades Mulet (Testigo propuesto por loa autoridades en la causa colectiva), y de T. Mulet Hernández (aparece como asesinado en la Causa General).

<sup>802</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.* p. 270.

<sup>803</sup> *Ibidem*, p. 270.

<sup>804</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p.96.

represión; la falta de pruebas de la que adolecían las denuncias (hechos conocidos de oídas y a posteriori); los juicios de valor que las impregnaban, y la introducción en las mismas de acusaciones relacionadas con rencillas personales, sin relación alguna con la causa diligenciada<sup>805</sup>. Se identifican en la falta de pruebas necesarias para que una denuncia fuera admitida y en el encarcelamiento inmediato de las personas acusadas. algunos de los factores que estimularon la delación<sup>806</sup>.

En Albalat podemos observar ejemplos de la existencia de estas tramas interconectadas, por la vinculación existente entre varias de las familias de víctimas de la violencia revolucionaria y de sus denunciantes (enlaces matrimoniales).

Respecto al sexo de los testigos, llama la atención el abundante número de hombres respecto a mujeres que denuncian o declaran, algo que puede relacionarse con la diferente valoración otorgada a los testimonios en función del sexo del declarante: se identifica la existencia de diferencias en el peso de los testigos y los testimonios de hombres y mujeres en los procesos judiciales, puesto que los de los hombres son considerados “de calidad”, y tenidos en cuenta en la construcción de la imputación, mientras que los de las mujeres tenían menor valor. Así, en muy pocas ocasiones el testimonio de una mujer servirá para inculpar a un hombre, y aunque sí contra otras mujeres<sup>807</sup>.

Si pasamos a Corbera (Corbera de Alcira en la época) observamos claramente la mayor relevancia otorgada al hombre como testigo: en los dos procedimientos abiertos contra vecinas de esta población las denuncias provienen de hombres, así como ocho de los nueve testimonios.

El caso de AAR<sup>808</sup> ilustra magníficamente el peso de las suposiciones y de los juicios de valor en las denuncias y detenciones que de ellas se derivaban: el denunciante, JLL, la acusa de hablar mal del régimen, a pesar de no haber oído completamente la conversación por la cual la denuncia. LLL sostiene que la denunciada llamó ladrones a los partidarios del régimen “por ser dicha individuo de ideas muy rojas, no pudiendo entender el resto de la conversación, pero que supone que nada bueno hablarían (...) por ser esa mujer una de las que propagan bulos en desprestigio de nuestra Causa Nacional”. Compartiendo sus

---

805 *Ibidem*, pp.97-99.

806 *Ibidem*, p. 98.

807 SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía ...op.cit.* p.17; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. .188.

808 Expediente de AAR, Fondo: Valencia, Sumario: 166, Caja/nº:19103/4, AGHD.

prejuicios (“por ser ésta de ideas rojas y propensa a sostener conversaciones de política contraria al régimen nacional”<sup>809</sup>), el cabo de la guardia civil que escribió el atestado de denuncia procedió a su detención.

También la falta de pruebas y la escasa base probatoria están presentes en la denuncia y testimonios sobre LPS, tal como muestran expresiones como “según versiones de este vecindario”, “ni puede concretar intervenciones delictivas” o “sin poder asegurar si fue ella quien disparó (...) pues no lo vio”<sup>810</sup>. Cabe resaltar que, a diferencia de en las denuncias, no se aprecia la existencia de rencillas personales o deseos de revancha en la mayoría de las declaraciones de testigos en las causas de las dos mujeres de Cobera, puesto que la actitud que predomina en muchos de ellos es más la reticencia a condenar, invocando el desconocimiento, que la de incriminar. En el expediente de ASR, dos de los tres testigos, FLP y JPP, niegan la implicación de la acusada en acciones contra derechistas, puntualizando el último de ellos que. aunque la rumorología del pueblo lo sostiene, “el dicente no la cree inductora de tales extremos”; En el caso de LPS, dos de los testigos afirman no poder concretar hechos delictivos, y la única mujer que declara, LAT, resulta más testigo de descargo que de cargo: “aunque de ideología roja, no figuró en nada contra el Gobierno Nacional y la tiene conceptuada de buena persona”<sup>811</sup>.

Respecto a las denuncias, destaca el tono especialmente ofensivo de la presentada por RBB contra LPS, a la que acusa de haber incitado a su marido, presidente de la CNT, a cometer asesinatos. El denunciante, según documentación que aparece en la Causa General<sup>812</sup>, fue hijo de dos de las personas asesinadas en la localidad durante la revolución, por lo que la denuncia podría ser un medio de vengarse contra aquellos a quienes identifica, por su papel en el período revolucionario, con los responsables de la muerte de sus padres<sup>813</sup>.

En el municipio de Cullera, contra las doce procesadas vecinas del mismo declaran, entre denunciante y testigos de cargo, un total de 29 personas, de las cuales seis son mujeres. Si analizamos las causas de las denuncias interpuestas contra ellas (las conocemos en

---

809 Expediente AAR Fondo: Valencia, Sumario: 166, Caja/nº:19103/4, AGHD.

810 Expediente LPS, Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD.

811 Expediente LPS, Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD.

812 ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1372, Exp.5, p. 19.

813 En su declaración en la Causa General, RBB no nombra ni a su marido ni a su marido en la relación de los hechos que ocurrieron la noche en que sus padres fueron asesinados, señalando como autores materiales a miembros del comité revolucionario de Alcira, apoyados por algunos de los de Corbera. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1372, Exp.5, p. 37-40.

siete de los nueve expedientes<sup>814</sup>) observamos que, tras cotejar la Causa General, de las nueve personas denunciadas, siete eran familiares (o por sus apellidos, podrían serlo) de personas asesinadas en la revolución que tuvo lugar en la retaguardia republicana durante la guerra<sup>815</sup>. Algunos de ellos, además, tuvieron algún conflicto personal con las acusadas: los denunciados de las hermanas CL las acusan de haberles insultado mientras ponían propaganda nacional en el muro de su casa. Dos de ellos, ARA y ECG, tienen lazos familiares con personas asesinadas en la revolución<sup>816</sup>; RFB fue denunciada, junto con su padre y su marido, por TCHC por agresiones a derechistas, entre los que se incluye él mismo. También en este caso el denunciante puede ser vinculado con una víctima de la represión revolucionaria<sup>817</sup>; en la causa de MVP, su denunciante la señala como responsable de su detención y encarcelamiento, constituyendo un ejemplo de ajuste de cuentas<sup>818</sup>.

En el resto de las denuncias contra mujeres de Cullera no se identifica con claridad una motivación personal de quienes acusan, pero se mantiene el vínculo familiar (o la posibilidad del mismo en función de los apellidos en común) con personas que habían sufrido la violencia en la retaguardia. Así se observa en los procesos contra EBC (su denunciante era hijo y nieto de asesinados<sup>819</sup>), contra las hermanas MG (la denunciante comparte ambos apellidos con un joven falangista que en la Causa General aparece como asesinado)<sup>820</sup>, y en los expedientes de RBB y de COE (aunque en este caso la posibilidad de ser familiar es más remota)<sup>821</sup>. Ateniéndonos al sexo de quienes presentan las denuncias, sólo una de las doce personas denunciadas es mujer (HFM, en el proceso de las hermanas MG).

En cuanto a los 21 testigos de cargo, 17 de ellos son propuestos por las autoridades en sus informes sobre las encausadas, a requerimiento del juez instructor, como personas afectas

---

814 Sólo en dos expedientes no hemos podido localizar las denuncias: ECP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD) y TPS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD).

815 ES.28079.AHN//FC-CAUSA GENERAL1383, Exp.7

816 Expte Hnas CL Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD; ES.28079.AHN//FC-CAUSA GENERAL1383, Exp.7.

817 Expte. RFB Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD; ES.28079.AHN//FC-CAUSA GENERAL1383, Exp.7.

818 Expte. MVP Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD.

819 FCB, hijo de JCB y nieto de JCG ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.7 págs. 16-19.

820 La denunciante comparte ambos apellidos con un joven falangista que aparece en la Causa General como asesinado en Cullera ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.7 págs. 16-19.

821 Juan Audivert Ferrer comparte su primer apellido con un asesinado y su segundo con otro. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.7 págs. 16-19.

al régimen; de estos 17, seis estaban vinculados (o podrían estarlo por coincidencia de apellidos) con familias que sufrieron la violencia revolucionaria. Se trata de los hermanos I. y V. Adam, cuya familia contó con varios miembros represaliados en la retaguardia durante la guerra, como el hijo de la primera y sobrino del segundo. V. Adam declaró contra cuatro de las acusadas<sup>822</sup>.

También es el caso de F. Grau Romero<sup>823</sup>, que declara contra RBB; de Francisco Narbona Renart<sup>824</sup>, que lo hace contra COE y las hermanas CL, y de J. Rico Ybars (contra ECP y COE), familiar de C. Rico Diego<sup>825</sup>.

Además de poder rastrear relaciones familiares con víctimas de la revolución revolucionaria en la retaguardia, algunos de los testigos dejan constancia en sus declaraciones de los motivos personales que influyen en su disposición a colaborar con la política represiva del régimen: J. Hoyo Alcoy acusa a EBC y RFB en sus declaraciones de haber participado en la incautación de sus palomas<sup>826</sup>; J. Martín Suay responsabiliza a MVP de su detención y encarcelamiento, tras haberle señalado como partidario de los nacionales<sup>827</sup>, y F. Roglá Orico se presenta en el procedimiento contra RFB ante las autoridades para señalarla como responsable de la detención y asesinato de su padre<sup>828</sup>. Otro ejemplo de ajuste de cuentas lo encontramos en el expediente de TPS: JCB la presenta como inductora del registro domiciliario que tuvo lugar en casa de su padre, posteriormente asesinado. En este caso, el testigo era hijo y nieto de asesinados en la retaguardia republicana por personas de izquierdas<sup>829</sup>.

Si analizamos a quienes declaran desde la perspectiva de género, observamos que, de un total de 21, sólo cinco son mujeres: C. Beltrán Cabanes y M. Catalá Ferrá declaran contra

---

822 Vicente Adam Chornet (42 años) contra RBB, Hnas CL, Hnas MG Y COE; tío de José Renard Adam, posible familiar (primos hermanos) de Vicente Bertomeu Adam; Rita Adam Chornet (49 años), declara contra las hermanas CL. Es madre de José Renard Adam y posible familiar (primos hermanos) de Vicente Bertomeu Adam ES.28079.AHN//FC-CAUSA GENERAL1383, Exp.7. págs. 16-19.

823 Posible familiar de José Costa Grau, Lorenzo Grau Audivert, Vicente Grau Ibor, Fernando Grau Ferrer y Alejandro Sanz Grau (víctimas de la violencia revolucionaria).

824 Posible familiar de Juan Renart Martí, hermano de Antonio Renart Martí, asesinado; tío de José Renart Adam, asesinado; posible familiar de Juan Lafarga Renard.

825 Expte. COE (Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD); Expte. RFB (Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD); ES.28079.AHN//FC-CAUSA GENERAL1383, Exp.7, págs. 16-19.

826 Expte. EBC, Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD.

827 Expte. MVP, Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD.

828 Expte. RFB, Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD. El testigo era hijo del asesinado Francisco Roglá López, según se indica en la causa general de Cullera, ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.7, p. 16-19,

829 Expte. RFB Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD; ES.28079.AHN//FC-CAUSA GENERAL1383, Exp.7. Hijo de Jose'Costa Bolufer y nieto de José Costa Grau.

las hermanas MG, requeridas por las autoridades<sup>830</sup>. La primera prestaba servicio en el asilo donde trabajaron las hermanas, la segunda fue una de las niñas asiladas. De ésta última llama la atención la rectificación de algunos aspectos de su primera declaración en otra posterior, como la puntualización al respecto de no haber oído directamente las afirmaciones antirreligiosas de las inculpadas, si no de terceras personas, o el añadir como descargo que las dos hermanas MG salvaron ropa de las religiosas<sup>831</sup>; J. Juan Ros también es recomendada por las altas instancias municipales para informar sobre TPS, lo que realiza en un tono altamente acusatorio. I. Alandete Gavarrella es interrogada a propuesta de la inculpada TPS como posible testigo de descargo, pero la testigo no apoya sus afirmaciones, alegando que “no recuerda”<sup>832</sup>, posible ejemplo de desentendimiento por miedo a respaldar a una persona represaliada, por las posibles consecuencias negativas que de ello pudieren derivarse para la declarante<sup>833</sup>.

Finalmente, R. Adam Chornet testifica contra las hermanas CL, tanto por haber sido requerida por indicación de las autoridades locales, como por apoyar la denuncia interpuesta por su hermano contra las procesadas. De las cinco mujeres declarantes, ésta pertenece, cómo ya hemos visto, a la familia Adam, una de las que más sufrieron la violencia revolucionaria en guerra (su propio hijo había sido asesinado)<sup>834</sup>.

Del análisis de este municipio podemos concluir que se reproducen aspectos sobre denuncias y testimonios de cargo señalados por la historiografía para otras regiones: en primer lugar, el peso de los ajustes de cuentas respecto a los hechos acaecidos durante la guerra en retaguardia, y la existencia de redes familiares de denunciantes y testigos con parientes represaliados en la revolución<sup>835</sup>. En segundo término, el déficit probatorio y la imprecisión que caracteriza a las declaraciones, muchas de las cuales se basan en rumores

---

830 Expte. Hermanas MG, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

831 “en su segunda declaración el 7 de agosto de 1939 “rectifica en el extremo de que no oyó lo referente a que el niño Jesús era republicano, si no que esto se lo dijo otra niña”. Hermanas MG, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

832 TPS Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD.

833 En Castellón no era inusual que los testigos presentados por el acusado, por miedo a verse identificados con él, llegaran a testificar incluso en su contra, aunque lo más habitual era la apelación al desconocimiento. PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota. La Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón, 1939-1945*. Castelló: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2010, p. 195-196.

834 Expte. Hnas CL, Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD.

835 MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.* p. 270; PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* p.96.



y en suposiciones (“ha oído decir que”, “si bien no lo puede precisar”<sup>836</sup>; “es público”<sup>837</sup>, “se sabe por ser público”<sup>838</sup>, “según rumores...”<sup>839</sup>, “aunque no lo presencié el declarante le consta...”<sup>840</sup>, “aunque no tiene pruebas de ello el declarante tiene el convencimiento moral más absoluto de que en ello intervino también la inculpada”<sup>841</sup>, “se lo dijo otra niña”<sup>842</sup>, “según tiene entendido”<sup>843</sup>).

Otro aspecto coincidente con lo señalado en otros ámbitos espaciales es la subestimación de la testificación femenina, mucho menos representada que la masculina<sup>844</sup>, aunque observamos una diferencia importante respecto a las investigaciones sobre mujeres procesadas por la justicia militar en Marbella<sup>845</sup>: en dicho caso, se presentan más denuncias y testimonios inculpatorios por parte de mujeres que de hombres (lo que se atribuye a una represión republicana casi completamente masculina), algo que no ocurre en Cullera.

En Sueca son un total de 71 las personas que declaran contra las encausadas, bien como denunciantes, bien como testigos. De éstas, 17 son mujeres (23,9%). Las principales causas que motivan sus declaraciones son cuatro: en primer lugar, haber sido recomendados o recomendadas al juez como testigos afectos al régimen por las autoridades locales en sus informes: son 23 los y las declarantes que responden a esta motivación, de los cuales tan sólo una es mujer (Francisca Andreu Aguilar, que declara contra MACG). Se evidencia con ello la exigua fiabilidad otorgada por las instituciones del régimen (autoridades locales, judicatura) a la mujer como testigo.

---

836 Declaraciones de Juan Palmer contra RBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

837 Declaración de Francisco Gru Aragón contra RBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

838 Declaración de Francisco Grau Romero contra RBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD.

839 Declaración de Rico Yvars contra ECP, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD.

840 Declaración de Rafael Femenía Artés contra RFB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

841 Declaración de Francisco Roglá Orico contra RFB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

842 Declaración segunda de María Catalá Ferrá contra las hermanas MG, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

843 Declaración de Juan Martín Suay contra MVP, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD.

844 SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía...*, *op. cit.*, p. 17.

845 PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op.cit.* p. 96.

Un segundo factor que explica las denuncias o los testimonios de cargo son los ajustes de cuentas y rencillas personales: un total de 37 declarantes, de los cuales 15 son mujeres, se presentan en sus declaraciones como víctimas de alguna afrenta de las acusadas. En este caso se presentan motu proprio o por haber sido citados o citadas en otro testimonio. Cabe señalar el fuerte contraste que se evidencia entre el número de mujeres que testifican por recomendación de las autoridades (1 de 23) y las que lo hacen por motivaciones personales (15 de 37), lo que apuntala la idea de la infravaloración de la mujer como testigo por parte de las instituciones de la época.

Entre los y las declarantes hemos podido identificar, cotejando sus apellidos con los datos de la Causa General sobre represaliados y represaliadas en la retaguardia republicana, la vinculación (comprobada en algunos casos, posible o probable en otros) de 23 testigos con víctimas de la revolución. Entre los casos comprobados están los de varios y varias declarantes que testifican contra MALL, a la que consideran instigadora del asesinato de sus familiares a las puertas de la prisión el 5 de agosto de 1936<sup>846</sup>: J. Martínez Cuevas era hijo de J. Martínez León, y S. Matoses León hijo de Tomás Matoses Viñoles<sup>847</sup>; V. Marco Félix, V. Ortells Marco y P. Ortells Garrido eran respectivamente la madre, la hermana y el hermano de G. Ortells Marco; M. Cotaina Simó testifica como viuda de V. Galán Peris. También viuda de otro de los asesinados ante la cárcel era J. Castillo Domenech<sup>848</sup>, que denuncia a EFF por haber arengado a las masas para la detención de su esposo y por acompañar a quienes le detuvieron.

En otros casos, los testigos comparten algún apellido con otras víctimas de la revolución en la retaguardia republicana que aparecen en listados de la Causa General de Sueca<sup>849</sup>, siendo posible su vinculación familiar con las mismas: P. Ferrando Sendra, de 45 años, testigo de cargo contra MALL (declara haberla presenciado animando a las masas a asaltar la prisión de Sueca el 5 de agosto), y D. Ferrando Vendrell, de 36 (testigo propuesto por las autoridades contra EFF) comparten el apellido Ferrando con cuatro

---

846 La consideran responsable del asesinato de sus familiares por haber arengado a varios milicianos a vengar la muerte de su padre. Expte. MALL Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD Años después, en la entrevista que le realizó Víctor G. Labrado, MALL recordará los hechos y afirmará que sólo pedía que se hiciera justicia.

847 De José Martínez León y de Tomás Matoses Viñoles, Expte. MALL Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD y Causa General Sueca ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2.

848 Viuda de José Martínez León, Expte. EFF Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD. 849 ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2 Listados de personas asesinadas (pág. 9 y 10) y de propietarios y propietarias incautados e incautadas (p. 41).

represaliados/as<sup>850</sup>; E. Meseguer Meseguer (de 50 años, que testifica contra DBP recomendado por las autoridades locales), C. Meseguer Fos (de 22, declara contra la misma procesada por haberla insultado y denunciado como fascista) y J. Ferrer Meseguer (de 28, propuesto como testigo afecto al régimen por las autoridades en el expediente de LBB) podrían tener parentesco en algún grado con varias personas recogidas como víctimas en la Causa General apellidadas Meseguer<sup>851</sup>; S. Fos Fos, J. Fos -ambos estudiantes de 22 años que declaran contra MACG-, F. Gil Fos (de 41, recomendado como testigo por los poderes fácticos de la localidad), y la ya nombrada C. Meseguer Fos podrían estar emparentados con varias personas represaliados en la guerra apellidadas Fos<sup>852</sup>.

Se vislumbran de este modo algunas de las familias de Sueca que más sufrieron la represión revolucionaria, y cómo sus miembros se imbricaron en redes de testigos que denunciaron o declararon en contra de quienes consideraban responsables de la suerte que corrieron sus allegados/as.

Respecto al grado de colaboración de quienes fueron requeridos a declarar, bien propuestos por la alcaldía, falange o la guardia civil, bien por haber sido referidos por otros testigos, en general se aprecia una buena disposición a colaborar. Son contados los casos de testimonios no inculpatorios por parte de este tipo de testigos, pero existen: R. Palacios Martí y V. Ferri Juan, ambos propuestos para declarar sobre LBB<sup>853</sup>, afirman desconocer “en absoluto” la conducta de dicha procesada, y no recurren a rumores ni suposiciones para paliar la falta de datos que aportar (práctica, por otra parte, bastante usual, como más adelante veremos). Otro testigo que declara sobre la actuación de la misma procesada, J. Bou Sapiña, afirma que “la repetida procesada repitió sólo en voz alta justicia para mi marido”<sup>854</sup>. Así mismo, en el interrogatorio que le realiza el juez de partido de Sueca el 11 de noviembre de 1942, en cumplimiento de un exhorto del juez

---

850 Carmen Viel Ferrando, de 45 años, Emilio Ferrando Ferrando, de 68, Salvador Ferrando Escrivá, de 50, Eugenio Vidal Ferrando, de 69, y Hermelando Ferrando Escrivá (no se indica su edad). ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2.

851 J. Meseguer Viñoles de 28 años, José García Meseguer, de 39; E. Fos Meseguer, de 54; J. Artal Meseguer (no consta su edad) ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2 Listados de personas asesinadas (pág. 9 y 10) y de propietarios y propietarias incautados e incautadas (p. 41).

852 de S. Fos Meseguer, 54 años; y de J. Fos Cuevas, de 50; de E. Fos Fos y de Jose M<sup>a</sup> Fos Serrano. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2. Listados de personas asesinadas (pág. 9 y 10) y de propietarios y propietarias incautados e incautadas (p. 41).

853 Expte. LBB Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD.

854 Informe de la Guardia Civil al juez militar instructor de Gandía, fechado el 11 de abril de 1942. Expte. LBB Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD.

militar de Gandía, al frente del caso, dicho testigo afirma desconocer las respuestas a las preguntas formuladas.

También se encuentran este tipo de testimonios en el expediente de las enfermeras CBB y TOS. En este caso, la gran mayoría de los declarantes son antiguos prisioneros del bando franquista ingresados en los hospitales de Sueca y de Cullera durante la guerra, y que fueron tratados por dichas enfermeras. Mientras la gran mayoría expone argumentos acusatorios, en varios casos no se aporta información inculpatoria sobre las mismas, e incluso se les llega a eximir de haber maltratado a los pacientes (en cinco testimonios a CBB, y en otros cinco a TOS<sup>855</sup>). Otros testimonios que apelan al desconocimiento se encuentran en los expedientes de EML<sup>856</sup> y de TGS<sup>857</sup>.

Este tipo de declaraciones no inculpativas llaman especialmente la atención cuando estos testigos son referidos por otros testigos de cargo para corroborar sus acusaciones: en el expediente de VMB, su denunciante cita a J. García Segarra para que confirme su testimonio, sin embargo, ésta “no puede concretar nombres y circunstancias de las muchachas que oyeron las frases pronunciadas por la Pusa porque no tomó nota de las mismas” y por “armarse un pequeño lío”<sup>858</sup>. Otros ejemplos los encontramos en el expediente de RPR, en el que los testigos referidos por la denunciante para apuntalar sus imputaciones no lo hacen<sup>859</sup>.

En algunas declaraciones llaman la atención la introducción al final de las mismas de comentarios que tratan de quitar peso al cargo recién formulado por quien testifica: M. Carbonell Rico, tras afirmar que MACG había señalado como fascistas a dos candidatas que propuso como maestras, y que finalmente no fueron seleccionadas, añade que “la declarante no cree que la inculpada hiciera las manifestaciones con ánimo de perjudicarlas”<sup>860</sup>. I. Escrivá Beltrán, tras referir ciertos insultos y amenazas vertidas por

---

855 Testimonios de Enrique Pérez Aisa (respecto a ambas), Antonio Molina Momsell (ambas) y Máximo Torio Molina (TOS), Octavio Laguía Serrano (TOS), Ricardo Díaz (CBB), Álvaro Jofré Soubrier (CBB), Domingo Puig Moresma (ambas) en el expediente de TOS y CBB, Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

856 Declaraciones de Tomás Aguado Carrillo y de Francisco Gil Fos, ambos recomendados por las autoridades. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD.

857 Testimonio de José Pascual Chanqués. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2.

858 Declaración Josefa García Segarra en el expte. de VMB, Fondo: Valencia, Sumario: 3906, Caja/nº:19409/5, AGHD.

859 Referidos por la denunciante Rosario Fernández Bonias, la primera, Petra Ballesteros Reillo, negó haber oído nada, y el segundo, Don Joaquín Ramón “no puede asegurar ni que sea verdad ni que deje de serlo”. Expte. RPR Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

860 Testimonio de MCR, 23 mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

MMO contra ella y su hermano, apostilla “que a la declarante no la han perseguido en ningún momento por las palabras pronunciadas por la Molines, ni ésta la agredió cuando regresó del viaje a Benasal”.

En algún caso aislado se puede apreciar un cambio de sentido en una segunda declaración respecto a la primera: María Cotaina Simó, viuda de Vicente Galán Peris, realiza una primera declaración recogida en un informe de la Guardia Civil el 11 de abril de 1942 altamente inculpatoria sobre LBB, a la que considera responsable de la muerte de su esposo. Sin embargo, el 17 de noviembre del mismo año, ante el juez de instrucción del partido de Sueca afirma ignorar la respuesta a las preguntas que se le formulan, estando referida la quinta cuestión a la “Participación que haya podido tener la encartada en muerte y asesinato de su marido así como de otras personas, todos los cargos con razón de ciencia”<sup>861</sup>. Otro cambio de sentido en la declaración lo observamos en el expediente de MACG, en la testigo Leonor Ferrando Segarra, que es requerida por el juez a declarar tras haber sido señalada por el denunciante de MACG como víctima de una denuncia de la procesada. En su primera declaración el 7 de mayo de 1936, contradice al denunciante sosteniendo que:

*“no es cierto que María de los Ángeles la haya denunciado como falangista. Que lo que ocurrió fue que al necesitarse maestros y maestras para un Grupo Escolar de Sueca, el director solicitó de las maestras que se le dieran nombres de muchachas en condiciones de dar clase, y que entre otros indicaron el de ella y el de su prima. Que le han dicho que la denunciada se levantó y dijo que a ellas no las deberían de nombrar puesto que eran unas fascistas con primos en la cárcel. Pero que esto no les causó persecución ni perjuicio alguno. Y atribuye un error de interpretación al denunciante”<sup>862</sup>.*

Con lo que descarga en cierta medida a la inculpada. Sin embargo, en una segunda declaración se contradice, al subrayar los efectos negativos que MACG causó con su actuación: “a consecuencia la declarante no pudo obtener plaza y quedó junto con su familia en una situación difícil”<sup>863</sup>. Amplia así mismo su anterior testimonio acusando a

---

861 LBB Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD.

862 Declaración de Leonor Segarra en el expte. de MACG. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

863 Segunda declaración, 25 mayo 1939 expte. de MACG. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

la procesada de haber publicado artículos a favor del amor libre en un semanario local, y de dar charlas a los soldados rojos en el frente.

Entre las testificaciones también encontramos algún caso de reconocimiento de errores en la denuncia presentada: J. Villagrasa Gimeno denunció a CSS como respuesta a las denuncias que la primera le había interpuesto durante la guerra, y que le habían costado 200 pts<sup>864</sup>. La denuncia iba completada, entre otras, con alusiones al arma de fuego y el uniforme llevado por la procesada, a su participación en actos políticos de los rojos y a su dudosa moral (“casi todas las noches va a dormir de la una de la noche en adelante, no sabemos de dónde viene”); y con la acusación de continuar conspirando contra el régimen. Pues bien, tras ratificarse en una comparecencia ante el juez<sup>865</sup>, la declarante sorprende con una nueva declaración varios meses después<sup>866</sup> en la que afirma haberse enterado de que la procesada no fue quien la denunció durante la guerra (aunque defiende la veracidad del resto de imputaciones argumentando con “haberlos presenciado *u oído*”).

Otro aspecto a destacar es el déficit probatorio de las acusaciones vertidas por denunciantes y testigos. Expresiones como ...”no presencié”, “no puede asegurar”, “según rumor público”, “de rumor público sabe”, “conoce por rumor público”, “supone”, “ha oído decir”, “sabe por haberlo oído”, “oyó comentar”, “le han dicho”, “el rumor público acusaba”, “únicamente por razón de decirlo las gentes sabe”, “únicamente sabe por referencias”, “es del dominio público”, “por ser de dominio público sabe/conoce”, “tienen conocimiento por ser de dominio público”, “tiene conocimiento por testigos presenciales”. “esto se lo contó...”, “era creencia en Sueca...”, “según le dijo...” están presentes en gran número de testimonios.

En ocasiones, son abiertamente prejuicios y suposiciones los que se muestran como argumento probatorio de supuestos delitos cometidos o por cometer: así se evidencia en las declaraciones de V. Calvo García sobre CBB (“no dudando el declarante que en las conversaciones con sus compañeras nos repudiase”), y sobre TOS, de la cual sostiene que “si bien (...) personalmente no cometió ningún hecho delictivo, no duda el que declara *que no fue por falta de deseo*”<sup>867</sup>. Actitudes similares las encontramos en el testigo

---

864 Denuncia de Josefa Villagrasa Gimeno dirigida en forma de carta al juez militar de Sueca, expte. CSS, Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD.

865 17 agosto 1939, expte. CSS, Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD-

866 14 noviembre 1939, expte. CSS, Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD.

867 Declaraciones de Don Vicente Calvo García, 17 septiembre 1942, expte. CBB y TOS, Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD. La cursiva es nuestra.

Salvado Serra Suay sobre MACG, puesto que en la ratificación de su denuncia se recoge que “aunque el dicente no conoce con exactitud el contenido de las charlas, *supone* que en ellas se vertían ataques contra la España Nacional y contra Nuestro Gloriosos Ejército”<sup>868</sup>.

Por último, queremos destacar dos casos de Sueca que ejemplifican a la perfección el peso de rumores y rencillas en los testimonios y en las decisiones institucionales (detenciones, sentencias...) que de ellas se derivan: el primero es el de LBB, mujer acusada de ser una de las instigadoras a las puertas de la prisión de varios presos derechistas a los que consideraba responsables de la muerte de su marido<sup>869</sup>. Pues bien, en dos de las declaraciones<sup>870</sup> se hace referencia, en base a la rumorología, a una supuesta intervención de la acusada en la muerte de su propio marido. Esta acusación en concreto hizo mella en el ánimo del juez de Gandía, que en la justificación de la negación de la libertad condicional a la encartada recoge como cierta la suposición al respecto (“complicada en el asesinato de su marido”):

“El procedimiento sumarísimo (...) contra LBB se incoó en virtud de testimonio y resultando ---que el encartado siempre fue persona de izquierdas y el atrevimiento del GMN arengó a las masas induciéndoles al asesinato llevándose a efecto algunos de ellos, presentándose voluntario el encartado también para cometerlos, *complicada en el asesinato de su propio marido* y culpable de la detención de cierta persona posteriormente asesinada. CONSIDERANDO: que en vista de los anteriores cargos existentes contra el inculpado es de estimar la pena que en su día le puede corresponder será superior a la de 12 años y un día de PM, tratándose de persona peligrosa para la convivencia social, de conformidad con lo dispuesto en el art. sexto párrafo tercero de la ley de dos de septiembre último, el Sr. Director de la Prisión provisional de esta plaza retendrá nuevamente con carácter excepcional al mencionado encartado. Gandía, 8 de noviembre de 1941. Tte CORONEL JUEZ MILITAR Fdo. (ilegible)”<sup>871</sup>.

El juez vuelve a asumir y reproducir la misma suposición en la elevación del sumario a la superioridad:

---

868 Declaración de Salvador Serra Suay ante el juez instructor del partido de Sueca, 10 de mayo de 1939, expte. MACG Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD. La cursiva es nuestra.

869 Los hechos tuvieron lugar el 5 de agosto de 1936. Expte. LBB, Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD.

870 Salvador Matoses León, hijo de uno de los asesinados; Vicenta Marco Félix, madre de otro.

871 Nota: la cursiva es nuestra. Expte. LBB, Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD.

“D. Alberto de Borbón y d’ Ast, Tte. Coronel de Caballería, juez militar permanente de los distritos de Onteniente, Enguera, Sueca y Gandía, y del PS 6602V (...) contra LBB y Daniel Moncho Pedralva, según orden de proceder obrante al folio 1, tiene el honor de elevar a VE el siguiente informe: Dieron comienzo estas actuaciones por O.P. al folio 1 y resulta de lo actuado: al f. 13 se declara rebelde a Daniel Moncho Pedralva. LBB se le acusa de ser inductora de asesinatos arengando a las masas cuyos asesinatos se llevaron a efecto, se presentaba voluntario para cometerlos, folios 6, 7, 19, 20, 21, 6, 22 y 22 vuelto, *complicada en el asesinato de su marido* a los folios 6 y 7. Siempre de izquierdas f. 22 vuelto y 25. Culpable de detenciones de personas posteriormente asesinadas. Esta encartada ha sido procesada al f 8-26 e indagada a 12-34. En su vista y creyendo el juez que suscribe haber practicado cuantas diligencias han sido necesarias para el total esclarecimiento de los hechos y de las personas responsables, tienen el honor de elevar a VE lo actuado a fines de lo dispuesto en el art 533 de CJM. Gandía, 28 enero 42 Fdo. Excmo. SR Alberto de B ”<sup>872</sup>.

El otro caso a destacar es el de RPR, por ejemplificar a la perfección el peso de la rencilla como motivación de la denuncia, la aceptación de ésta última sin pruebas y la indefensión de la persona señalada<sup>873</sup>. Esta procesada, natural y vecina de Sueca, fue denunciada por una vecina suya por amenazas y por hablar mal del régimen, sin que corroboren dichas amenazas y expresiones ninguno de los testigos que cita<sup>874</sup>. Por su parte, la denunciada afirma en su declaración que la denunciante la intentó agredir con un hacha el día en que le pidió que le pagara una deuda pendiente, y se refiere a dos testigos de descargo que la defienden, corroborando uno de ellos el intento de agresión<sup>875</sup>.

Este cruce de acusaciones y de testimonios lleva a sospechar al cabo de la guardia civil instructor del atestado “que en estas diligencias pudiera haber algo de malicia por parte de la denunciante, ya que llevan tanto tiempo viviendo juntas. y no lo denunció a su

---

872 Expte. LBB, Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD *Nota: la cursiva es nuestra.*

873 Sobre la indefensión de los acusados en los distintos procesos represivos franquistas véase, entre otros: IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia...op.cit.* p. 296; CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 97; EGIDO, Ángeles: "Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la conmutación". En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, p. 356.

874 P. Ballesteros Reillo y J. Ramón, Expte. RPR Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

875 Amparo Naval Cuevas y Daniel Palacios López Expte. RPR Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.



debido tiempo, si no cuando ha habido entre ambas divergencias, por asuntos familiares o particulares”<sup>876</sup>.

Pues bien, su decisión final fue la detención de ambas el 16 de julio de 1942. Casi medio año después, en el auto de procesamiento, el juez aceptó como ciertos los supuestos insultos y amenazas que la denunciante había reportado, y consideró que “dichas declaraciones son suficientes para considerarla presunta culpable”<sup>877</sup>. La procesada estaba en prisión desde su detención, habiendo sido trasladada desde el depósito municipal de Sueca hasta la prisión provincial de mujeres de Valencia, prisión en la que se personó el secretario judicial para comunicarle, por lectura íntegra, el auto de procesamiento “enterándole de sus derechos”<sup>878</sup>. Cabe señalar así mismo que le fue denegada la prisión atenuada las dos veces que la solicitó<sup>879</sup> y que pasó casi diez meses en prisión, para acabar siendo liberada al resultar “de lo actuado que las frases no han podido comprobarse”<sup>880</sup>.

En el caso de Llaurí son trece el total de denunciante y testigos que declaran contra siete mujeres. Seis de ellas fueron juzgadas en un proceso grupal junto con otros trece hombres del municipio<sup>881</sup>. La séptima en una causa propia. Como en los casos anteriores, se repite entre denunciante y declarante el desequilibrio entre mujeres y hombres (tres y diez respectivamente<sup>882</sup>); el gran peso numérico de los testigos (todos masculinos) recomendados por las autoridades locales; la posibilidad de existencia de un vínculo familiar entre quienes declaran y las víctimas de la revolución en la retaguardia republicana, en este caso cinco sacerdotes y un labrador cuyos apellidos (Serra, Meliá, Toledo y Pellicer...) se repiten en parte de las personas que denuncian o testifican<sup>883</sup>, y la

---

876 T. Manrique González, cabo de la GC del escuadrón del 5º tercio rural, y agregado en el puesto de Sueca. Expte. RPR Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

877 4 de enero 1943.

878 Así consta en la notificación del secretario que en el expediente de la procesada sigue al auto de procesamiento. La notificación se produjo el mismo día en que el auto está fechado, 4 de enero de 1943. Expte. RPR Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

879 22 de octubre de 1942 y el 29 de marzo de 1943.

880 Así lo recoge el auditor en un informe fechado el 7 de mayo de 1943 en el que propone el sobreseimiento provisional de la causa. El Capitán General en un decreto del 26 de mayo se muestra conforme con lo propuesto, y el 4 de junio de 1943 RPR fue liberada definitivamente. Expte. RPR Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

881 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

882 Las tres mujeres que declaran lo hacen las tres, una como denunciante, y las otras como testigos, en el expediente de CPM (Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD). En el expediente grupal (Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD), la totalidad de denunciante y testigos, tanto de las procesadas como de los procesados del mismo procedimiento, son hombres.

883 ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1371, Exp.4, HOJA Nº4.

referencia a los rumores como fuente de conocimiento (“por versiones habidas en el pueblo se sabe que”).

Cabe señalar por su excepcionalidad dos aspectos que aparecen en estos procedimientos: en primer lugar, la atribución, por uno de los encausados en el proceso grupal, de la acusación de haber atado a varias mujeres de derechas a un carro a otra de las procesadas<sup>884</sup>. El segundo aspecto a destacar se refiere al expediente de CPM, siendo éste que ninguno de los testigos citados a declarar arremete contra ella. En esta última causa, la denuncia proviene de la hermana de uno de los sacerdotes asesinados en el pueblo<sup>885</sup>, y se dirige a la encausada como madre de uno de los acusados de los asesinatos. Se trata de una denuncia en la que se evidencia el deseo de ajustar cuentas y vengar en la “madre de” (la acusa de haberla amenazado de muerte) el delito cometido por su hijo huido. Pues bien, ninguna de las dos mujeres referidas por la denunciante para corroborar su testimonio realiza declaración acusatoria contra la denunciada, resultando más bien de descargo sus testimonios<sup>886</sup>: ambas se refieren a su buena conducta y al desconocimiento del hecho denunciado. En cuanto a las declaraciones de los testigos recomendados por las autoridades, lo máximo que se atribuye a CPM son ideas izquierdistas, afirmando desconocer ninguna intervención de la misma en hechos delictivos, y señalando acertadamente la verdadera causa del procesamiento:

“que si bien sabe era de ideas izquierdistas no le consta haya intervenido en hechos delictivos tales como denuncias o detenciones de personas de orden. Que la detención de la expresada encartada obedece a que la misma tiene un hijo el cual cometió en el pueblo de Llaurí asesinatos y del que se ignora su paradero para ver así si por mediación de ella se sabía el lugar en que se hallaba”<sup>887</sup>.

“se trata de una individua de ideas izquierdistas, que no sabe que haya intervenido en detenciones, denuncias y asesinatos. Que la detención que sufre la encartada es debido a que sospechaban en el pueblo de que tenía oculto a su hijo JGP, uno de los mayores

---

884 Proceso grupal de Llaurí (Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD). Cándido Rubio Marín, acusado de haber enganchado a un carro a varias mujeres de derechas y a hacerles arrastrarlo, que la principal instigadora y autora del hecho fue Teresa Pérez Moreno, junto con otras de las mujeres detenidas.

885 Doña A. Toledo Pellicer, hermana del sacerdote J. Toledo Pellicer. Expte. CPM Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

886 A. Gimeno Cabanilles y Julia Morera Serra. Expte. CPM Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

887 Declaración del testigo J. Cebolla Lloret. Expte. CPM Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

asesinos del pueblo, ya que la vieron en varias ocasiones llevar cestas de comida a Sueca, sin que a pesar de las gestiones realizadas se haya podido averiguar nada. Que ahora circula la versión en el pueblo de que JGP se halla en Francia”<sup>888</sup>.

En el municipio de Riola, la denuncia contra los procesados y las procesadas del expediente grupal del que disponemos<sup>889</sup> proviene del alcalde y el jefe de FET del municipio. En este caso, todos los que declaran en la causa son hombres. En concreto, los cinco que lo hacen contra las seis mujeres encausadas son recomendados por las autoridades, y tres de ellos, según consta en la Causa General<sup>890</sup>, se vieron perjudicados por acciones de los milicianos, de los que consideran a las acusadas instigadoras. Ello explicaría el tono fuertemente acusatorio que se recoge en sus declaraciones.

En la población de Poliñá, las dos denuncias presentadas contra las procesadas provienen del jefe local de Falange de la Montañeta de Poliñá (Benicull). En el caso de CCS, llama la atención la disparidad entre las declaraciones del denunciante y la de dos de los testigos sobre la procesada, pues mientras el primero (que podría estar vinculado con uno de los asesinados en la retaguardia<sup>891</sup>) arremete contra ella, los testigos (ambos recomendados por las autoridades y por lo tanto, afectos al régimen), aun reconociendo la desafección de la encausada, subrayan la ayuda que prestó a personas de derechas, su bondad y buenos sentimientos, y afirman desconocer (e incredulidad) cualquier intervención de la misma en hechos delictivos<sup>892</sup>.

También en la causa de la segunda de las mujeres procesadas de Poliñá, JRS, llama la atención el mismo contraste entre el tono altamente acusatorio de la denuncia (“arengaba a la chusma marxista para que cometiesen toda clase de atropellos y desmanes”, “acompañó a los milicianos y juntamente con estos entró en las casas en las que se suponía había santos e imágenes sagradas y después de romperlos los echaban en el centro de la plaza y les prendían fuego”<sup>893</sup>) y la declaración de uno de los dos testigos recomendados

---

888 Declaración del testigo J. Sabater Sampedro Expte. CPM Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

889 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

890 ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1371, Exp.6, p. 8-9 Jesús Meliá Torres, José Mª Pineda Ventura, Salvador Baldoví Calabuig.

891 EXP CCS AGHD. Y ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1371, Exp.5, p.4. El denunciante y una de las víctimas de la revolución comparten el apellido Rubio.

892 Expte. CCS Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD. Testigos Juan Giribés Garés y José María Navarro Giner.

893 Denuncia de FRE, en el procedimiento contra JRS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

por las autoridades (“estaba afiliada a la UGT a efectos de trabajo, y que no sabe el dicente más actuaciones”<sup>894</sup>), que resulta casi de descargo al justificar su pertenencia a la UGT por motivos laborales.

En el caso de Fortaleny cabe destacar que el expediente en el que se encuentra encausada ATG fue abierto por una denuncia interpuesta por cinco vecinos reiterando otra presentada con anterioridad y que no tuvo consecuencias: “a pesar de haber transcurrido cuatro meses desde la fecha de nuestra Liberación por el Glorioso Ejército Español, y habiendo cumplido con nuestro deber de españoles denunciando a elementos rojos destacados por su nefasta actuación durante el periodo de su odiosa dominación, seguimos viéndoles pasear tranquilamente por las calles sin que hasta la fecha hayan sido llamados por ningún tribunal a responder de sus actos”<sup>895</sup>.

En ello apreciamos un ejemplo, no sólo de plena colaboración en la represión y de compromiso con el régimen, si no de exigencia hacia el mismo y de velado reproche por no llevarla a cabo con el celo suficiente. Se evidencia por tanto una retroalimentación en el ejercicio de la represión, entre el fomento de las delaciones desde el poder y la exigencia de quienes denuncian de que las denuncias se traduzcan en castigo<sup>896</sup>.

Respecto al contenido de la denuncia y de los testimonios sobre ATG (todos los testigos son hombres), llama la atención las alusiones a su falta de moralidad (“mujer de vida dudosa”) y a su participación en manifestaciones como abanderada, ambas claras transgresiones del modelo de mujer canónico para el franquismo<sup>897</sup>.

En cuanto a Sollana, dos de los ocho testigos presentan una motivación personal para declarar en contra de la procesada JNP: la acusan de haber participado en la incautación del género de sus respectivos comercios. Ambos comparten apellido con varios asesinados en la retaguardia por milicianos: J. Ibor Ibor, de 41 años, podría tener algún

---

894 Declaración de BCM, en el procedimiento contra JRS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

895 Expte. ATG, VEB y WPB, ATG Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

896 Antonio Calzado se refiere a las presiones de los poderes locales sobre las sentencias, exigiendo su cumplimiento en caso de dilatarse en el tiempo. Y añade que “*es pot considerar que els tribunals militars eren en molts casos una ximple corretja de transmissió de les ànsies repressores que venien des dels pobles dels inculpats*”. CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, op.cit. p.68- 69.

897 La primera alusión aparece en la denuncia grupal firmada por Vicente Escribá Baldoví, José Escribá Baldoví, José Cebolla Escribá, Francisco Granell Andrés, Herminio de la Asunción Canet; la segunda tanto en la denuncia como en las declaraciones de dos de los testigos: Valeriano Castelló Granell y Manuel Merino Pérez. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

vínculo familiar con cinco represaliados apellidados Ibor<sup>898</sup>, que parecen pertenecer a una familia con poder económico y político (labradores, dos concejales, uno de ellos estudiante) según la Causa General. Por su parte, el otro testigo que sufrió incautaciones, L. Añó Vendrell, comparte su segundo apellido con cinco integrantes de la lista de asesinados de la localidad<sup>899</sup>. Entre ellos se encuentra un directivo de Derecha Regional, un concejal del mismo partido y un falangista. Mayoritariamente son labradores. Las dos familias, Ibor y Vendrell, se encuentran vinculadas desde el punto de vista del parentesco (dos de los asesinados presentan ambos apellidos<sup>900</sup>).

Respecto a los otros testigos que declaran contra la encausada sin apreciarse en sus testimonios motivación personal, dos de ellos son recomendados por las autoridades locales y además podrían tener parentesco con víctimas de la revolución en retaguardia (Añó, Ridaura)<sup>901</sup>.

En conclusión, se aprecia entre los testigos que declaran en esta causa una posible vinculación con familias especialmente castigadas durante la guerra en Sollana (Ibor, Vendrell, Ridaura, Añó)<sup>902</sup>, lo que reforzaría la tesis de la existencia de redes familiares que utilizan la denuncia y la testificación como mecanismo de ajuste de cuentas contra los que consideran responsables (por su actuación personal o por su pertenecía al grupo) de la muerte de sus familiares.

### **Declaraciones y peticiones a las autoridades por las procesadas**

¿Qué dicen ellas cuando son llamadas a declarar?, ¿qué actitudes predominan a lo largo del proceso judicial en el que se encuentran inmersas?, ¿niegan los hechos o los reconocen?, ¿justifican sus acciones o se reafirman en sus principios ideológicos?,

---

898 CAUSA GENERAL ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1, p. 5. Se trata de Francisco Ibor Gomis, de 41, labrador y concejal; Ezequiel Ibor Moleres, de 20 años, estudiante; Mateo Girona Ibor, de 41, Migue Ibor Vendrell, labrador y concejal, y José M<sup>a</sup> Ibor Vendrell, labrador, todos pertenecientes al Partido Agrario o a Derecha Regional.

899 CAUSA GENERAL ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1, p. 5. Son Miguel Ibor Vendrell, de 38, José M<sup>a</sup> Ibor Vendrell, de 37, Víctor Añó Vendrell, de 43, Alejandro Serra Vendrell, de 32, y Daniel Claver Vendrell, de 38. Entre ellos se encuentra un directivo de Derecha Regional, un concejal del mismo partido, y un falangista. Mayoritariamente son labradores.

900 CAUSA GENERAL ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1, p. 5. Miguel Ibor Vendrell y José M<sup>a</sup> Ibor Vendrell.

901 Leopoldo Añó Montagud de 24 años con Víctor Añó Vendrell, de 43; y Manuel Ferrús Ridaura, con siete asesinados de la lista (uno de ellos jefe local). CAUSA GENERAL ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1, p. 5.

902 CAUSA GENERAL ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1.

¿cambian de versión o la mantienen? Y, estas actitudes, ¿son similares a las adoptadas por los hombres procesados en la Ribera Baja?, ¿o a las identificadas en investigaciones de otros marcos espaciales?

En la provincia de Valencia<sup>903</sup> se han analizado las distintas respuestas de las encausadas por responsabilidades políticas en la comparecencia a la lectura de cargos, identificándose las siguientes: el silencio y la falta de colaboración (algo que puede ser interpretado como muestra de resignación, de indiferencia o de protesta ante la injusticia<sup>904</sup>); la negación de los cargos por ser falsos (interpretado como cuestionamiento y deslegitimación de la justicia franquista, puesto que ya habían sido condenadas por esos hechos en la jurisdicción militar<sup>905</sup>); la justificación de las acciones realizadas (por necesidades laborales, por imposición y contra la propia voluntad, por falta de hombres que ocuparan los cargos); el reconocimiento voluntario de la propia actuación como acto de reafirmación<sup>906</sup>; la justificación de hechos que reconocen vaciándolos de sentido político<sup>907</sup>; o la expresión de la animadversión al régimen<sup>908</sup>.

Para la provincia de Lérida<sup>909</sup>, a partir del análisis de las declaraciones y de los pliegos de descargo de procesados y procesadas se han identificado distintos argumentos para justificar las acciones imputadas: haber obrado obligado por las circunstancias y contra los propios principios derechistas; reconocimiento de los hechos y arrepentimiento; haber ocupado un cargo para moderar la deriva revolucionaria de la política y proteger a personas de orden; presión caciquil; necesidad de trabajar, y denuncia de irregularidades (denuncias falsas...). Se observan así mismo, declaraciones humillantes en las que se renuncia a los propios principios y se expresa adhesión al régimen en aras de la supervivencia y fruto del miedo y la necesidad<sup>910</sup>. Sin embargo, la aparente renuncia a los ideales tenía sus límites: se denostaba la revolución marxista, pero no la república.

También han sido estudiados, para el caso de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Aragón<sup>911</sup>, los argumentos desplegados por procesados y procesadas para

---

903 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op. cit.*, pp. 461-472.

904 *Ibidem*, pp. 461-462.

905 *Ibidem*, p. 463.

906 *Ibidem*, p.466.

907 *Ibidem*, p.466.

908 *Ibidem*, p. 472

909 MIR Conxita *et al.*: *Repressió...op. cit.*, p. 203.

910 MIR Conxita: «Violencia política, coacción legal y oposición interior», *Ayer...op. cit.*

911 MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en*

enfrentarse a las acusaciones de apoyo a la revolución del bando republicano durante la guerra. Esgrimir la intención de mitigar las acciones contra personas de derechas como motivo de aceptación de cargos<sup>912</sup>, o esconder la actividad política tras la imagen de una persona adepata al régimen son dos de las estrategias más utilizadas. A este respecto, los hombres se presentaban como trabajadores del campo católicos, centrados en mantener a su familia, alejados de toda política y engañados por los políticos republicanos<sup>913</sup>. Las mujeres, por su parte, se distancian de cualquier comportamiento transgresor del rol femenino de género y se manifiestan adeptas al ideal franquista de mujer (esposa y madre religiosa y abnegada, cuya vida se restringe al ámbito privado del hogar, cumpliendo así con su misión y su destino), lo que supone “parapetarse en los valores de género defendidos por el régimen”<sup>914</sup>. Se sostiene, así mismo, que la apropiación y utilización por parte de represaliadas y represaliados de argumentos de defensa del régimen son tácticas de negociación, estrategias de luchas con “armas del débil” que lograron aminorar el alcance de la represión<sup>915</sup>.

En el caso de las 61 mujeres de la Ribera Baja cuyas declaraciones<sup>916</sup> han sido analizadas, encontramos reacciones que abarcan desde la negación de acusaciones, simples o con argumentos que tratan de apuntalarla; el reconocimiento de algunos de los cargos, acompañado o no de explicaciones que tratan de justificar las acciones consideradas delictivas; el desconocimiento de los extremos preguntados en el interrogatorio; la derivación de la culpa hacia otras personas, y gestos de rebeldía. Es habitual encontrar varias de las reacciones apuntadas en una misma procesada a lo largo de los diferentes momentos del proceso judicial en que los que podían manifestarse (interrogatorio ante la guardia civil, declaración ante el juez antes del procesamiento, declaración indagatoria ante el juez una vez procesadas, lectura de cargos y consejo de guerra).

Adentrándonos en los reconocimientos que no se acompañan de justificación alguna, la pertenencia a un sindicato es el hecho que más se admite entre las encausadas, seguido, a

---

*Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp. 206-226.

912 *Ibidem*, p. 216.

913 *Ibidem*, pp. 219-20.

914 *Ibidem*, pp.219, 222.

915 *Ibidem*, pp.225-26.

916 Se han tenido en cuenta, en los casos en los que se contaba con estos, los interrogatorios de la guardia civil, las declaraciones ante el juez de instrucción, y las respuestas en el acto de la lectura de cargos y ante el consejo de guerra.

mucha distancia, del de haber trabajado como enfermera durante la contienda<sup>917</sup>. Uno de los reconocimientos que llaman la atención es el de LPS, a la que se le acusa de ser esposa del presidente de la CNT de Corbera y de haber tenido una reyerta con su marido, criminalizándose el estar en desacuerdo con él. La aludida reconoce ambos extremos<sup>918</sup>.

Mucho más habitual es acompañar el reconocimiento de un hecho que el régimen considera delictivo, con una explicación que trata de justificarlo. El argumento más generalizado (empleado por ocho mujeres<sup>919</sup>) para explicar la afiliación o el desempeño de un trabajo en organismos de izquierdas es la necesidad de trabajar: MACG afirma que trabajó como mecanógrafa en el Palacio de Justicia de Valencia “por necesidad para pagarse los estudios y subvenir sus necesidades”<sup>920</sup>; JSG<sup>921</sup> admite haber trabajado en un almacén de naranjas requisado “para ganar el jornal”; y MMG<sup>922</sup> indica que “por necesidad de ganar sustento por carecer de recursos pidió trabajo, y fue empleada en cocina y costura” en la colonia Bou (antiguo asilo de religiosas asesinadas), al igual que su hermana (“por necesidad de ganar sustento para mantenerse y solo lo hacía de día”).

EML<sup>923</sup> indica que “a los tres meses de haberse establecido en el Perelló la DECA<sup>924</sup>, en el chalet de Don Emilio Artal, la declarante, como su marido estaba en el frente, para ganarse las subsistencias, entró de cocinera en dicha dependencia”. En este caso, la justificación alcanza no sólo a haber trabajado para un organismo de izquierda, sino al mismo hecho de trabajar (por estar su marido en el frente), lo que muestra un intento de adecuación (consciente y preparado o inconsciente y asimilado) al modelo de mujer normativo para el régimen. Para Irene Murillo, como hemos señalado anteriormente, “parapetarse” tras el ideal franquista de mujer respondería a una estrategia de lucha con “armas del débil” para minimizar la represión<sup>925</sup>.

---

917 17 mujeres admiten su pertenencia a sindicatos de izquierda: VBP, RBB, CCS, CCG, TGR, TPM, DCL, PEV, EJM, MMG, EML, JNP, ERP, ARR, TTR, ASF, ATG; Respecto a haber sido enfermeras lo hacen VMB, ATG, JNP, TOS.

918 Expediente procesal de LPS, Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD Declaración indagatoria ante el juez, Alcira, 23 mayo 1939.

919 Así lo hacen MACG, VMB, EML, TOS, RPR, JSG, JMG y MMG.

920 Declaración ante el jefe accidental de información y propaganda de Sueca. Expte. MACG, Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

921 JSG, declaración ante el juez en Sueca, 14 de junio 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

922 Expediente de MMG y JMG, declaración ante la guardia civil de Cullera, 15 mayo 1939. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

923 EML, declaración ante el juez, Sueca, 26 de mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD.

924 Defensa Especial contra Aeronaves. Sistema de defensa antiaéreo republicano.

925 MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En



El siguiente argumento más utilizado (cinco mujeres<sup>926</sup>), en este caso para justificar el desempeño de un cargo en una organización de izquierdas, es haberlo desempeñado con anterioridad a la guerra, o en un momento de la contienda en que no se cometieron actos delictivos por parte de la organización correspondiente, por lo que no se tendría responsabilidad alguna en los mismos: CCG fue presidenta de la UGT de Llaurí (sección de mujeres) con anterioridad, mientras que PMS lo fue durante la guerra, pero añade en su declaración que “cuando en Llaurí se cometían desmanes a principio del GMN (...) no ejercía cargo alguno<sup>927</sup>. También ejercieron sus respectivos cargos en la UGT de Albalat, con anterioridad a la contienda, TTR (vicepresidenta), FLM (vicepresidenta) y ASF (vicesecretaria).

La misma línea sigue la alegación de JRS, que declara<sup>928</sup> haber sido presidenta de la agrupación femenina del partido socialista de Poliñá “antes de la guerra, durante seis meses, sin intervenir en nada”. A este descargo añade otro argumento digno de mención: afirma que no llegó a firmar ningún documento ni acta ni acta alguna, mostrando con ello tener conciencia de la importancia de lo escrito, conciencia en expansión en la época que explicaría el envío de cartas con peticiones (que más adelante analizaremos) a las autoridades<sup>929</sup>.

La siguiente exculpación más recurrida (empleada por cuatro mujeres<sup>930</sup>) es la de haber pretendido evitar ser considerada derechista por los rojos por miedo a represalias: MBP explica que “si se afilió al P. Comunista al estallar el Movimiento Nacional fue debido a que estaba tachada de fascista y tenía miedo de que le pasara algo”<sup>931</sup>, aportando como prueba su expulsión a los tres meses por dicho motivo<sup>932</sup>. MACG atribuyó su ingreso en JSU a un intento de paliar las presiones ejercidas sobre su familia por las autoridades del momento (“manifiesta que si ingresó en la Juventud Socialista fue para defenderse de las arbitrariedades que se cometían en ese momento, ya que se incautaron una casa que su

---

CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar..., op.cit.*, pp. 225-226

926 CCG, JRS, TTR, PMS, FLM, ASF.

927 Expediente PMS, Declaración indagatoria ante el juez, Alcira, 3 junio 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

928 Declaración ante el juez de JRS, Alcira, 18 abril 1940. Expediente JRS, Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

929 MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar..., op.cit.*, p. 205.

930 MBP, EBC, MACG y MVP.

931 Declaración ante el juez de MBP, Sueca, 21 de agosto de 1939. Expte. MBP Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

932 Declaración indagatoria ante el juez de MBP, 6 de febrero de 1940. Expte. MBP Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

familia poseía en el Perelló, y que a su padre le hicieron dar dinero con diferentes pretextos”<sup>933</sup>). EBC decidió inscribirse en el P. Socialista porque “la tachaban de espía, ya que su familia era de carácter derechista”<sup>934</sup>, y llevó pistola siguiendo el consejo de que “era conveniente para demostrar que no era derechista”<sup>935</sup>. Y MVP achaca al miedo de ser detenida la ratificación de una denuncia<sup>936</sup>.

El corto período de tiempo en la permanencia en una organización o cargo, o darse de baja de la misma, es también esgrimido como argumento de descargo: MACG afirma haber estado sólo dos o tres meses como delegada de pioneros en las JSU, “pues se marchó a Valencia a estudiar”<sup>937</sup>; RFB se dio de baja del partido socialista “una vez iniciado el movimiento por creer que abusaban de ella dándole demasiado trabajo, pues le hacían llevar banderas en las manifestaciones y pegar carteles y pasquines por las calles”<sup>938</sup>. Cabe señalar que, con este último argumento, la procesada justifica, así mismo, haber sido abanderada y haber realizado propaganda, al atribuirlo a órdenes del partido (órdenes que, por considerarlas abusivas, le llevaron a abandonarlo).

También suele acompañar al reconocimiento de haber llevado pistola, la coetilla de que fue durante pocos días, el hecho de que alguien se la dio y/o quitó (COE afirma haberla llevado 8 días, y LPS dos o tres) o el no haber hecho uso de la misma (RFB no empleó el arma, “limitándose a exhibirla”<sup>939</sup>).

Menos recurrente, pero también presente en más de un testimonio, es la postura de vaciar de contenido político al cargo desempeñado en una organización de izquierdas. Así lo hace MACG al indicar que toda su labor como delegada de pioneros consistió en llevar “los domingos a la playa de las Palmeras a los niños de la localidad. Esta fue toda su actividad como miembro directivo de la JSU”<sup>940</sup>; y ECP, que admite haber sido

---

933 Expediente MACG, declaración ante el jefe accidental de información y propaganda, Sueca, 7 mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

934 Expediente EBC, declaración ante el comandante militar, Cullera, 7 abril 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD.

935 Expediente EBC, declaración ante el juez, Sueca, 1 De mayo de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD.

936 Expediente de MVP, Declaración ante el juez, 18 abril 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD.

937 Expediente MACG, declaración ante el jefe accidental de información y propaganda, Sueca, 7 de mayo de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

938 Expediente RFB, declaración ante el juez, Sueca, 18 abril 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

939 Expte. RFB, declaración ante el juez 18 abril de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

940 Expediente de MACG, declaración ante el jefe accidental de Información y Propaganda de Sueca, 7 de mayo de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

secretaria de la misma organización entre 1938 y el final de la guerra, “pero durante este tiempo no se actuó en nada ni se celebraron juntas”<sup>941</sup>.

Otro descargo que aparece en dos ocasiones es el de la “ofuscación”. TGS justifica de la siguiente manera la amenaza vertida contra un vecino: “en un momento de ofuscación, le dijo que mirara lo que había hecho porque a su hermano le podía pasar algo por la detención y la familia era muy larga; que al decir esta frase no sabe la declarante lo que quiso decir”<sup>942</sup>. La procesada admite en una primera declaración ante la guardia civil que había actuado “ofuscada”<sup>943</sup>.

Para el caso de incautaciones y requisas, uno de las exculpaciones que aparecen repetidas es la de haber guardado un objeto requisado y haberlo devuelto tras la guerra a las nuevas autoridades<sup>944</sup>.

Por último, y en sólo una ocasión, se justifican determinadas acciones con argumentos tales como: el haber reclamado justicia (MALL afirma que sólo pedía justicia para su padre asesinado cuando desde un banco gritó para que se ajustara cuentas con unos prisioneros de derechas que acabaron siendo asesinados); no saber leer (RBB reconoce haber pegado pasquines para el partido socialista, pero alega que desconocía su contenido por no saber leer); escasa utilización de la violencia (la misma procesada reconoce que requisó la casa en la que vivió, pero añade en su descargo que “*penetró sin consentimiento de sus dueños, pero sin gran violencia pues hallándose la cerradura algo deteriorada la puerta cedió a los primeros golpes*”); el cumplimiento de órdenes (JNP afirma haber seguido órdenes del comité al incautar género de un comercio), o mimetizarse (ATG sostiene que se exaltó la causa roja e insultó al ejército nacional “lo hizo para seguir la corriente”<sup>945</sup>).

Junto con el reconocimiento, otra de las actitudes de las procesadas a lo largo del proceso es la negación. Los hechos que son negados con más frecuencia, bien por ser inciertos,

---

941 Expediente ECP, declaración indagatoria ante el juez, Sueca 29 abril 1939.

942 Declaración ante el juez de TGS, Sueca, 11 de mayo de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD.

943 Declaración ante la guardia civil de TGR, Corbera, 23 mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

944 Así lo afirman JBM y CCG, de Llaurí, en referencia en ambos casos a un armario. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

945 MALL Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD, declaración en Sueca, 10 de abril de 1939...; Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD, declaración ante el juez, Sueca, 18 abril 1939; Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD, declaración ante el juez municipal de Sollana, 14 junio 1939; Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD, declaración indagatoria ante el juez, Alzira, 30 noviembre 1939.

bien por ser percibidos como peligrosos de reconocer por las encausadas, son los siguientes: los de carácter político, los insultos al ejército franquista y a sus generales (están siendo juzgadas por militares), la exaltación de la causa roja, la pertenencia a un partido o sindicato de izquierdas, y el haber realizado propaganda. También se niegan acusaciones de haber sido miliciana o haber vestido, llevado arma o actuado (ir al frente, prestar servicios al comité) como tal, y el espionaje.

Las negaciones de acciones contra personas de derechas superan en número a las de carácter político. En concreto, los cargos más desmentidos son los de haber intervenido en detenciones, requisas y registros, seguido de la inducción a cometer asesinatos. A mayor distancia se sitúa el desmentido de incitar a incautaciones y detenciones; de denuncias y amenazas a personas “de orden”; de intervención en asesinatos, haberse alegrado ante las desgracias (muertes, detenciones) de derechistas, y haber ultrajado cadáveres<sup>946</sup>.

En cuanto a los actos anticlericales, la acusación más rechazada es la de haber participado en la destrucción y quema de iglesias y objetos sagrados. Cabe señalar por su especificidad de género, la negación de LPS de haber insultado y amenazado a su marido, por cuanto en ninguna declaración de los hombres procesados encontraremos ninguna alusión similar, ni en las preguntas ni en las respuestas.

Todo ello nos podría indicar, tal como arriba apuntábamos, bien que no se realizaron estas acciones, o bien que se tenía una clara percepción del elevado coste que la insubordinación social y las acciones contra los pilares del régimen (insultos al ejército franquista, encargado ahora de juzgarlas; destrucción de iglesias) les iba a reportar.

En cuanto a las explicaciones con las que las declarantes tratan de apuntalar sus negaciones, gran parte de ellas son similares a las empleadas para justificar sus acciones, anteriormente analizadas. La más recurrida es la de quitar el sentido político a los hechos de los que son acusadas. Por ejemplo, MACG niega ser redactora del semanario Mosaico, limitándose a realizar correcciones ortográficas, y que no fue al frente a animar a los soldados a resistir, sino a un hospital cercano para repartir productos de higiene<sup>947</sup>;

---

946 MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD) y MMO (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD) desmienten haberse alegrado por el asesinato de personas de derechas, y EFF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD) por detenciones a las mismas; MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD) y LBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD) niegan haber insultado a personas acabadadas de asesinar, y LPS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD) haber disparado a dos cadáveres de mujeres.

947 MACG, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD, declaración ante el jefe de información y propaganda de Sueca, 7 mayo 1939.

también refuta MBP haber ido al frente: fue a un hospital a ver a su novio<sup>948</sup>. Y COE desmiente pertenecer a Juventudes Libertarias, explicando que “si estaba en el local era porque estaba en el paseo y entraba para descansar”<sup>949</sup>.

Otra estrategia para dar verosimilitud a las negaciones es escudarse en el modelo femenino aplaudido por el régimen: el de una mujer tradicional, centrada en el cuidado de su familia, sin ninguna intervención en política, y que si trabajó fuera de casa fue por necesidad ante la ausencia del marido. Así, EFF niega cualquier participación en organizaciones políticas o sindicales, “y durante el movimiento únicamente se dedicaba a ganarse el sustento para ella y sus hijos ya que su marido hace años que está desaparecido”<sup>950</sup>. En la misma línea rebate ERS las acusaciones en su declaración ante el juez, concluyendo que “su actividad ha sido la familiar, y su única ocupación sus hijos”<sup>951</sup>. En otras ocasiones, se trata de rebatir los cargos aludiendo a la incompatibilidad de los mismos con los propios principios religiosos y/o políticos: MMG no sólo niega haber hecho propaganda antireligiosa y antipatriótica entre las niñas de la colonia en la que trabajaba, si no que replica que, “al contrario, procuró darles buenos ejemplos y enseñarles todo cuanto por el bien de la patria y de Dios era necesario”, y su hermana MMG añade que se reunían con las niñas a rezar frente a un crucifijo que encontraron, “inculcándoles buenos ejemplos y palabras en bien de la patria”<sup>952</sup>. Por su parte, CBB manifiesta “que siempre le han merecido los prisioneros de guerra las mayores consideraciones por haber ofrendado su sangre por la Auténtica España”, replicando así a las acusaciones de maltrato, mientras ejerció como enfermera, a los heridos del bando nacional<sup>953</sup>.

Otras explicaciones que se repiten son las de no haber estado presente en el momento de producirse los hechos, o, en el caso de incautaciones y requisas, que éstas habían sido

---

948 MBP declaración indagatoria ante el juez, Sueca, 6 febrero 1940, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

949 COE declaración ante el juez, Sueca, 25 agosto 1939, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.

950 EFF, declaración ante el juez, Sueca, 21 agosto de 1939, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD.

951 JRS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD), declaración ante el juez, Alcira, 18 abril 40. Otras mujeres que emplean explicaciones similares son CSS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD) y ACL (Expte Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD).

952 Declaraciones de MMG y JMG ante la guardia civil de Cullera, 15 mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

953 CCB, declaraciones ante el juez, Gandía, 30 dic 40. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

realizadas con anterioridad, que pagaron alquiler (viviendas), o que fueron regalos o entregas<sup>954</sup>.

Y, por último, en solo una ocasión, se replica que la acusación es falsa y fruto de rencillas personales; se esgrimen las represalias sufridas como prueba de haber ayudado a personas de derechas; o se sostiene que el denunciante entendió mal las palabras de la denunciada. Ejemplo del primer caso es el de RPR, quien atribuye las falsas acusaciones de la denunciante a rencillas personales contra la denunciada (deuda pendiente por renta de alquiler impagada, sentencia del juez municipal en su contra, desahucio), y presenta asimismo una contradenuncia contra ella por haberla amenazado cuando intentó cobrarle la deuda<sup>955</sup>; CBB niega maltrato a presos de izquierda hospitalizados, argumentando que el buen trato que les daba le valió reprimendas por la dirección del hospital, y que desobedecía órdenes en sentido contrario<sup>956</sup>; Y VMB sostiene que cuando dijo “más valiera que se dedicara a barrer”, no lo hizo por las muchachas de derechas que desfilaban en ese momento, sino por su hermana. Y que al pasar una de las banderas tradicionalistas no manifestó que se haría un traje con una de ellas, sino “que tela más bonita para un blusón”<sup>957</sup>.

Otras actitudes que se observan en las declaraciones son las de alegar desconocimiento sobre los extremos preguntados (como CPM, que afirma desconocer el paradero de su hijo)<sup>958</sup>, o derivar la culpa hacia otra u otras personas, cuya identidad no suele

---

954 JOC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD), TOS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD), COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD), EFF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD), y JOC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD) niegan haber participado en hechos en los que no estaban presentes; COE y TTR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD) niegan haber incautado las casas en las que vivieron: la primera afirma que le dieron la casa, y TTR que se la proporcionó el ayuntamiento y que pagó un alquiler. JNP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD) sostiene que le regalaron en una tienda unos zapatos para rebatir la acusación de requisa en una zapatería.

955 RPR, declaración en Valencia, 4 de enero de 1943 ante el Sr Juez Militar- “quiere hacer constar que la ROSARIO F. B., que es quien la denunció, se encontraba en malas relaciones con la declarante por haberla tirado de la casa al necesitar la declarante toda la casa para su servicio y que nuevamente quiere hacer constar que es completamente falso lo que se le imputa”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

956 CBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

957 VMB Sueca, 23 marzo 40. Declaración indagatoria ante el juez. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3906, Caja/nº:19409/5, AGHD.

958 CPM, declaración ante la guardia civil de Corbera, 19 septiembre 1939, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD. Otros casos son los de MALL, MACG, LBB, RFB, AGB, EML, JMT, ERP, ARR, ASF, JSG, TTR.

especificarse<sup>959</sup>. También se aprecian contradicciones, matizaciones o cambios de versión en una misma encausada a lo largo de las diferentes declaraciones del proceso judicial (que analizaremos posteriormente)<sup>960</sup>.

En cuanto a las contradicciones entre acusada y testigos, estas suelen resolverse recurriendo al careo, bien propuesto por la autoridad que toma declaración<sup>961</sup>, bien a petición de la propia acusada: LPS, de Corbera, manifestó en su declaración ante el juez “que le interesa celebrar un careo con el denunciante para demostrar que la acusación que se formula es una calumnia contra la indagada<sup>962</sup>. El careo se celebró el 4 de agosto de 1939 en Alcira en presencia del juez militar. Se indica “se les hizo anotar las contradicciones en que incurrían, invitándoles a que se pongan de acuerdo, lo cual no pudo conseguirse, a pesar de las exhortaciones que S S<sup>a</sup> les hizo, pues cada cual sostuvo lo que tiene declarado, notándose más firmeza en la actitud de Leonor Pons Serra”. Cabe señalar que en una posterior declaración el denunciante reconoció que no podía asegurar que fuese ella quien disparó, pues no la vio, sólo oyó los tiros<sup>963</sup>.

Algunas de las respuestas y de las actitudes de las interrogadas en sus declaraciones, dejan entrever una postura de autoafirmación y de resistencia: GChC, en su declaración

---

959 MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD): le propusieron unos individuos que pidiera justicia por su padre (pero sin dar nombres); ABF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD): incautaciones realizadas por el comité); EBC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD) señala a la mujer de un dirigente como responsable de acusaciones que se le imputan a ella; FLLM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD): afirma que la mayoría de las que trabajaban en el almacén continuaban el trabajo voluntariamente en horas extraordinarias, y que quienes incautaron el salón de corte fue la directiva que las sustituyó; JOC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD): *da nombres del resto de la junta directiva* de la sección femenina de la UGT de la que fue presidenta; COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD): quién le dio la pistola; responsabiliza a forasteros (da nombres) del tiroteo con los carabineros; quién le dio la casa requisada en la que vivió (está en el extranjero). LPS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD) indica quien le dio el revólver y cuándo se lo quitó; PMS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD): indica que JSU obligaba a las mujeres de derechas a trabajar, y que la secretaria de la UGT en Llaurí cuando se cometieron los desmanes fue Patrocínio Grau, y que ella entonces no ocupaba cargo alguno.

960 ABF, JBM, TGR, AGB, FLLM, JOC (declaraciones analizadas posteriormente).

961 CCG en su declaración ante la guardia civil en Llaurí, el 24 de mayo de 1939 niega la acusación del detenido CR de que formaba parte del grupo de mujeres que indujeron a enganchar a unas señoras de derechas de esta villa a un carro. También TPM, en la misma fecha, niega la acusación C R de haber sido la principal instigadora de dicho hecho. Tras decidir la guardia civil celebrar un careo del declarante con cada una de las procesadas, guardia civil consideró que las acusaciones vertidas por CR eran ciertas. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD

962 LPS, Ampliación de la declaración indagatoria ante el juez de Alcira, 15 junio 1939. Le habían denunciado por disparar con una pistola contra unos cadáveres de mujeres. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD.

963 Declaración de JGR sobre LPS, 3 de agosto de 1939, ante el juez de Alcira. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD.

indagatoria ante el juez<sup>964</sup>, ante la pregunta de si en sus conversaciones exaltaba la causa roja e insultaba el Ejército Nacional, contestó que “que sólo hablaba a favor del que tenía razón”, reconociendo así mismo, sin ninguna apostilla justificatoria, su cargo de presidenta de la UGT. Cabe destacar el valor y la actitud de reafirmación y de crítica velada al régimen por parte de esta mujer de 55 años de edad, casada y dedicada a “sus labores”, teniendo en cuenta especialmente que estaba en sede judicial, y que se trataba de una persona sin ninguna formación intelectual (no sabía firmar).

También AGE demuestra valentía y deja traslucir su oposición al régimen al comentar que, a pesar de no haber intervenido en incendios y destrucciones de iglesias, “confiesa ser enemiga de la religión”<sup>965</sup>, gesto de rebeldía, de reafirmación de sus ideales en un contexto de plena represión. Por su parte, EBC, ante la pregunta de si fue voluntaria al frente contesta que “en efecto”<sup>966</sup>, con la carga doblemente transgresora que supone la incorporación voluntaria a filas de una mujer, y la osadía que supone reconocerlo ante el juez.

En la misma línea, la primera información que proporciona JNP en sus declaraciones es que llegó a Sollana procedente de la columna de Hierro (a la que se refiere en varias ocasiones), indicando más adelante que se incorporó a la misma motu proprio<sup>967</sup>. También RFB se identifica sin ambages en una fotografía vestida de miliciana y con arma, indicando que participaba en el primer desfile que se celebró en Valencia<sup>968</sup>.

Así mismo, COE admite haber recogido armas por los pueblos<sup>969</sup>, y destaca su réplica al juez al incluir en una de sus preguntas el comentario de que “hacía vida marital” con un miliciano: tras contestarle, puntualiza que ambos contrajeron matrimonio en el comité<sup>970</sup>.

Respecto a la posibilidad de que los reconocimientos hubieran sido forzados por la violencia, cabe señalar que se realizan en declaraciones donde otras acusaciones de

---

964 Alcira, 11 noviembre 1939. GCHC Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

965 AGE, Declaración indagatoria ante el juez, Alcira, 11 de noviembre de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

966 EBC, Declaración indagatoria ante el juez, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD.

967 JNP, declaraciones ante el juez municipal de Sollana, el 14 de junio de 1939, y ante el juez de Sueca, el 22 agosto de 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD.

968 RFB, declaración indagatoria 23 mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

969 COE, declaración ante la guardia civil de Cullera, 11 mayo 1939.

970 COE, declaración ante el juez, Sueca, 25 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.



gravedad son negadas o justificadas, y que también existen declaraciones en las que absolutamente todos los cargos son negados<sup>971</sup>. Sin embargo, dicha posibilidad no puede descartarse, puesto que tanto por testimonios de primera mano, como por el trazo de las firmas o los partes de lesiones que constan en muchos sumarios, se sabe que la violencia física era habitual en los interrogatorios de la policía o de la guardia civil<sup>972</sup>, existiendo incluso declaraciones reconociendo asesinatos de personas vivas<sup>973</sup>. Al respecto podríamos apuntar la hipótesis de que el cambio de versión que encontramos en algunas declaraciones, en las que la tónica suele ser reconocer hechos ante la guardia civil que posteriormente se niegan, corrigen o matizan ante el juez, pudiera deberse a la violencia ejercida en un primer momento<sup>974</sup>:

ABF cambia de versión respecto a la decisión de incautar un taller de costura y un almacén: ante la guardia civil de Albalat el 14 de junio de 1939 afirma que fue decisión de su sociedad, la UGT, pero el mismo día rectifica en Sueca ante el juez, derivando la culpa al comité; en la declaración de JBM ante la Guardia Civil de Corbera del 23 de mayo de 1939 se recoge que perteneció la UGT “por la que sentía adhesión” (¿muestra de resistencia y autoafirmación?). Sin embargo, en la declaración indagatoria ante el juez, a la pregunta de si intervino en requisas responde tratando de justificarse que “lo guardó en su casa hasta que llegaron las tropas libertadoras”, expresión en la que se aprecia un intento de congraciarse con el régimen. Se aprecia un cambio de actitud, (suponiendo que fueran sus palabras y no de los transcriptores de las declaraciones); TGR pasa de la admisión de los hechos (aunque trata de justificarse al afirmar que lo hizo “ofuscada”) en la declaración ante la GC de Corbera (23 mayo 1939), a negar todas las acusaciones en la indagatoria ante el juez (3 junio 1939), reconociendo sólo la pertenencia a la UGT; AGB, tras decir en su primera declaración que en el almacén había una caja para recoger fondos para las milicias, en la segunda niega saber para dónde iban esos fondos; FLLM culpa de la incautación de un salón de corte, ante la guardia civil de Albalat, a la directiva que las

---

971 CCB, de Albalat; ECHC, AGE, RJS de Riola; ELC, JMG de Cullera; MMO, CSS, de Sueca; CPM, de Llaurí.

972 GIL VICO, Pablo: “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPNOSA (ed.): *Violencia...*, *op. cit.*, pp.300-301.

973 MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.*, p. 268.

974 Pablo Gil Vico señala que la mayor parte de los hechos reconocidos en dependencias judiciales se debían a las palizas recibidas por las personas detenidas, y que después estos no las ratificaban en dependencias judiciales. GIL VICO, Pablo: “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPNOSA (ed.): *Violencia...*, *op. cit.*, p. 301.

sustituyó al frente de la UGT (ante la GC de Albalat), pero ante el juez dice que lo desconoce la autoría de la misma; JOC, respecto a la incautación de un salón de corte, en la primera declaración ante la guardia civil afirma haberlo hecho desde la sección femenina de la UGT, pero en una segunda declaración indica que la sección femenina de la UGT no incautó nada, que le fueron dados los muebles y el local por el Comité, al que culpa de la requisita en un tercer testimonio; La misma procesada, respecto a su nombramiento como encargada del almacén, primero afirma que fue nombrada por el comité, pero en una segunda declaración dice que le nombró encargada su dueño y las operarias, y que había estado trabajando 14 años para él en dicho almacén (justificación para explicar su nombramiento, y dejar claro que no fue un premio del comité por su ideario de izquierdas)<sup>975</sup>.

Existen ejemplos de reconocimientos y respuestas afirmativas que destacan por la valentía que conllevan. TPS muestra en sus intervenciones<sup>976</sup> un elevado nivel de conciencia política y de autoafirmación, pues deja constancia de haber ocupado la secretaría de dos organizaciones de izquierda (Juventudes Socialistas y UGT), y de haber fundado SRI en Cullera. También señala su incorporación al comité del Frente Popular de dicha población en el año 1938. Manifiesta así mismo, haber tomado parte “como oradora en un mitin” para animar a las mujeres a construir refugios. Se ve, por tanto, que ha trasgredido el rol tradicional de la mujer, animaba a otras mujeres a hacerlo, y no trata de esconderlo. Reconoce, así mismo, insultos al ejército franquista, pero como reacción a los bombardeos, lo que muestra que se considera motivado y justificado su comportamiento. Por su parte, EJM, aunque niega todos los demás puntos del interrogatorio, afirma que “es cierto” que exaltó la causa roja<sup>977</sup> en lo que puede interpretarse como un gesto de rebeldía.

Otro caso que cabe subrayar el de MACG, que antes de la guerra contaba ya con el título de maestra<sup>978</sup>, y cuando estalló la guerra estaba estudiando derecho en la universidad. A

---

<sup>975</sup> JOC Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

<sup>976</sup> TPS, Declaración indagatoria ante el juez, Sueca, 26 mayo 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD.

<sup>977</sup> EJM, Declaración indagatoria ante el juez, Alcira 11 noviembre 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD

<sup>978</sup> La profesora de la UV Josepa Cortés, familiar de MACG, encontró en el semanario cultural “Anunciador Comercial”, nº 512, Sueca, 1 de Junio de 1933, pág. 4 una felicitación a la referida por haber terminado la carrera de magisterio, que dice así: “La simpática e inteligente señorita MACG, después de brillantes exámenes, ha terminado la carrera de Magisterio. Reciba, por tal motivo nuestro más sincero parabién.

lo largo de interrogatorios y declaraciones hace referencia en varias ocasiones a su condición de estudiante de derecho y a su pertenencia a la Federación Universitaria Escolar como delegada de dicha facultad<sup>979</sup>. Ello es indicativo de que, lejos de parapetarse tras la imagen de la mujer ideal del franquismo, se afirma ante los represores como mujer estudiante, y transgresora por tanto del rol tradicional.

Procede señalar también el reconocimiento de varias mujeres de la UGT de Albalat de haber organizado y/o participado en manifestaciones del 1 de mayo<sup>980</sup>; el de ATG de haber llevado la bandera en este tipo de actos<sup>981</sup>, y la manifestación de MBP sobre su intento de establecer un taller colectivo en el Perelló para ayudar a los frentes y a los hospitales<sup>982</sup>. Y, por último, destaca la manifestación de RPR en su declaración indagatoria ante el juez, en la que se recoge que “manifiesta que sabe por lo que se le procesa (...), no considerándose responsable del delito que se le imputa”<sup>983</sup>.

No sólo en los interrogatorios de las autoridades locales (guardia civil, falange) y de los jueces de instrucción podemos identificar gestos de rebeldía y resistencia. también los encontramos en actos como la diligencia de lectura de cargos o el mismo consejo de guerra. MMO contesta que “no” a la pregunta de si se conforma con los cargos del escrito fiscal, y solicita que se interroge a dos testigos de descargo<sup>984</sup>; La misma respuesta proporciona CPM, y manifiesta que se reserva el derecho a presentar nuevas pruebas hasta el Consejo de Guerra<sup>985</sup>. Y tal como se recoge en las actas del consejo de guerra de varias encausadas, a la cuestión de “preguntado el acusado si tenía algo que exponer”, en lugar de callarse o responder negativamente, contestaron que se ratificaban en sus

---

979 En su declaración ante el jefe accidental de información y propaganda de Sueca, el 7 de mayo de 1939, afirma que estuvo poco tiempo como en JSU como delegada de pioneros, “pues se marchó a Valencia a estudiar”, y que trabajó por necesidad “para pagarse los estudios”. Hace referencia así mismo a la FUE en dos ocasiones. En otra declaración el 20 de mayo de 1939 ante el juez vuelve a comentar que “en la FUE fue delegada de la Facultad de Derecho”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.  
980 FLLM, JMT, JOC, ASF, ARR, TTR

981 ATG, declaración indagatoria ante el juez, Alcira, 8 mayo 1943. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

982 MBP, declaración ante la guardia civil, Sueca, 20 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

983 RPR, Valencia, 4 de enero de 1943. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD

984 MMO, lectura de cargos, Valencia, 2 de octubre 1940. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD.

985 CPM, diligencia de lectura de cargos, Valencia, 27 octubre de 1941, aunque en el acta del consejo de guerra, Valencia, 9 diciembre 1941, Preguntado el acusado si tenía algo que exponer, contesta que *no (cambio de actitud respecto a la diligencia de lectura de cargos)*. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

declaraciones, o incluso que tenían algunas alegaciones que exponer<sup>986</sup>. Respuestas indicativas de valor y resistencia.

En el resto de los casos de los que tenemos constancia, las acusadas responden afirmativamente a la pregunta de si se conforma con los cargos del fiscal y negativamente a la de si tienen algo que alegar en el consejo de guerra.

Ejemplos del primer caso son: JRS, diligencia de lectura de cargos al procesado, Valencia del Cid, 11 marzo 1943 “Si se conforma con los cargos del escrito Fiscal: que se conforma con la pena”; CCS ,diligencia de lectura de cargos en Valencia, 11 marzo 1943 se conforma (y su marido) con la pena; EFF se conformó con la petición del fiscal, argumento que se emplea en la propuesta del auditor del 15 de octubre de 1942 para no proceder a la conmutación de su pena (mientras que sí se conmuta por otra inferior la del otro procesado), con la cual se muestra conforme el Capitán General en su decreto del 26 de octubre de 1942; EML en la lectura de cargos muestra conformidad con la pena (lo dice en su propuesta el Auditor 16 julio 1943); CBB, en la declaración ante el juez en Valencia (diciembre de 1942) afirma que no se reconoce responsable de los actos leídos en el auto de procesamiento... pero en la lectura de cargos (28 marzo de 1944) acepta la pena pedida por el fiscal (14 años); MMO, diligencia de lectura de cargos al procesado, Valencia del Cid, 18 de enero de 1944: “Si se conforma con los cargos del escrito Fiscal: que sí”. En este caso, el auditor en su dictamen al capitán general observa en los autos “el vicio o defecto procesal de haberse practicado la prueba del plenario sin asistencia del defensor, infringiéndose con ello lo dispuesto en los artículos 378 párrafo 3, y 540 del CJM y como ello entraña un vicio de nulidad, procede que VE declare la nulidad del plenario de esta causa a partir de la diligencia de lectura de cargos exclusive, así como el acto del consejo y sentencia dictada, y que vuelva lo actuado a su Instructor para que practique nuevamente las diligencias de plenario conforme a derecho y se disponga que en su día sea vista y fallada nuevamente esta causa por el mismo Consejo de Guerra” 28 diciembre 1940<sup>987</sup>.

---

986 En sus correspondientes actas de consejos de guerra se recoge que: RFB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD), Sueca 15 junio 1939, contesta que *se ratifica en lo ya declarado*; ECP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD) 21 agosto 1939, contesta que *algunas alegaciones* (nota: no son recogidas en el acta); TGS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD) 15 julio 1939, contesta que *se ratifica en lo declarado*. LPS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD), Alcira, 6 de septiembre de 1939, contesta que *se ratifica en lo ya declarado*.

987 MMO Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD.

Respecto a ejemplos de respuestas negativas a la pregunta de si las procesadas tienen algo que alegar en el consejo de guerra:

MMO, acta del consejo de guerra Valencia, 12 de diciembre 1940: “Preguntado al acusado si tenía algo que exponer, contesta que no”; JNP, acta del consejo de guerra, Sueca 9 de septiembre 1939: “Preguntado el acusado si tenía algo que exponer, contesta que no”; TOS, en la declaración ante el juez en Valencia (diciembre de 1942) afirma que no se reconoce responsable de los actos leídos en el auto de procesamiento... pero en la lectura de cargos (marzo de 1944) acepta la pena pedida por el fiscal (14 años); COE, acta del consejo de guerra, Valencia, 9 septiembre 1939: “Preguntado el acusado si tenía algo que exponer, contesta que no”; CPM, acta del consejo de guerra, Valencia, 9 diciembre 1941: “Preguntado el acusado si tenía algo que exponer, contesta que no” (*lo que supone un cambio de actitud respecto a la diligencia de lectura de cargos*)<sup>988</sup>.

Ello podría ser consecuencia de a lo que Melanie Ibáñez se refiere como “sentimiento de impotencia ante la maquinaria judicial de la dictadura”<sup>989</sup>.

Otro vehículo que encuentran las acusadas para expresarse son las peticiones dirigidas, normalmente en forma de carta, a las autoridades. En éstas es habitual encontrar un lenguaje que transmite la idea de subordinación al régimen, aunque la interpretación del mismo está sujeta a discusión.

Para el territorio de Aragón han sido estudiadas las misivas presentes en los expedientes de responsabilidades políticas, y se considera que el tono sumiso y complaciente (descrito con expresiones<sup>990</sup> como “registro de subordinación”, “estrategias de mimesis” o “política del espejo”) que se encuentra en las cartas dirigidas por personas represaliadas o sus familiares a las autoridades responde a una estrategia de “forcejeo”<sup>991</sup> y “negociación”<sup>992</sup> para conseguir beneficios prácticos de un régimen que no permitía el enfrentamiento abierto. Se destaca, así mismo, que no es extraño que el tono obsequioso se combinara con críticas al sistema judicial y represivo del régimen<sup>993</sup>.

---

988 CPM Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

989 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* p.479. La autora considera que éste es uno de los factores que explicarían, junto a los mecanismos disuasorios de carácter económico, la falta de presentación de recursos de alzada.

990 MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar... op.cit.* pp. 203, 206.

991 *Ibidem*, p. 206.

992 *Ibidem*, p. 207.

993 *Ibidem*, pp. 203, 204.

Estas misivas son interpretadas como un instrumento de “intervención en lo político desde lo personal utilizando la escritura” (lo que demuestra la toma de conciencia de la primacía de lo escrito sobre la oralidad) con el que emisores y emisoras adoptaban una actitud activa que chocaba, sin que el receptor lo percibiera, con la resignación y el sometimiento esperados por el régimen<sup>994</sup>. La apropiación y utilización por parte de represaliadas y represaliados del lenguaje franquista y sus argumentos de defensa son tácticas de negociación, ejemplos de “luchas concretas” con las “armas del débil” que lograron atenuar el alcance de la represión<sup>995</sup>.

En la misma línea, Melanie Ibáñez considera, en su análisis de las declaraciones de bienes de las encausadas por RP en la provincia de Valencia, que, en sus respuestas “negociaron implícitamente con la jurisdicción el contenido que ellas consideraban y decidieron qué hacían constar. Y con ello, rompieron con la pasividad, y mostraron su agencia, su rechazo y disconformidad al no limitarse a cumplir con aquiescencia y sumisión lo estipulado por la ley”<sup>996</sup>. La autora también identifica la existencia de lo que denomina como “fórmulas protocolarias y registros de subordinación”<sup>997</sup>, es decir frases que expresan respeto por el régimen, y adhesión a sus principios, interpretadas por Melanie Ibáñez como estrategia para atenuar las condenas a través de una aparente y calculada sumisión. Además, existen casos en los que el lenguaje complaciente se combina con críticas veladas a la justicia franquista<sup>998</sup>.

Francisca Moya considera así mismo, las misivas de las presas como instrumentos de defensa y de denuncia que dejaban, además cabida a la esperanza<sup>999</sup>.

Sin embargo, existen en la historiografía interpretaciones diferentes de las formuladas: en la investigación de la jurisdicción de responsabilidades políticas de la provincia de Lérida<sup>1000</sup>, estas actitudes son consideradas como muestras, comprensibles por la situación extrema en la que se encontraban las personas represaliadas, de sometimiento y humillación.

---

994 *Ibidem*, pp. 205, 206.

995 *Ibidem*, pp. 225, 226.

996 IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* p. 468

997 *Ibidem*, p. 469.

998 *Ibidem*. p. 477.

999 MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta ... op.cit.* p. 362.

1000 MIR Conxita: «Violencia política, coacción legal y oposición interior», *Ayer ... op.cit.* pp. 138-139.

La lectura aportada en el caso de la comarca de la Vall de Albaida<sup>1001</sup> respecto a la utilización de expresiones franquistas en las declaraciones juradas de encausados y encausadas por responsabilidades políticas, se acerca más a la que se acaba de mencionar. La adopción de las fórmulas del régimen es considerada señal de sometimiento al mismo por los beneficios que de ello se podían derivar, actitud que se contrapone a la “soterrada rebel·lia” que suponía el no hacer uso de dichas expresiones. Por otra parte, se destacan las apelaciones a la bondad de los jueces por parte de esposas y viudas de represaliados.

Entre los expedientes judiciales analizados en la Ribera Baja podemos encontrar trece misivas con peticiones a las autoridades por parte de las represaliadas. En la mayoría de ellas se solicita, bien la prisión atenuada en el domicilio<sup>1002</sup>, bien el indulto de la pena<sup>1003</sup>, aunque en dos ocasiones se pide una certificación “de no tener responsabilidad penal pendiente”<sup>1004</sup> o “acreditativa del cumplimiento de condena”<sup>1005</sup> para la obtención de pasaporte.

En todas las cartas está presente en mayor o menor medida el lenguaje protocolario del régimen, y de ellas se desprende la impresión de subordinación y afección al régimen. En la exposición de los hechos, se suelen encontrar expresiones como “respetuosamente expone”, “a V.E con el debido respeto y subordinación atentamente tiene el honor de exponer”, “con el mayor respeto expone”, “a VE acude y respetuosamente expone”<sup>1006</sup>.

---

1001 CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 138.

1002 CBD (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD) solicita prisión atenuada al Capitán General, 6 noviembre 1940; MMG y JMG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD) prisión atenuada a la Auditoría, 9 agosto 1939; RPR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD) certificación acreditativa del cumplimiento de la condena al Capitán General para pasaporte, 3 diciembre 1957; ATG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD) prisión atenuada al juez 31 de agosto de 1940; JRS petición de prisión atenuada al juez, 14 abril 1940.

1003 MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD) solicita indulto al Capitán General, el 23 de noviembre de 1945; MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD) indulto al Capitán General, 20 de mayo de 1946; CCG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD), indulto al Capitán General 28 febrero 1947; EML (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD) indulto al Capitán General, 17 octubre 1947; COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD) indulto al Capitán General, 7 enero 47; TPM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD), petición de indulto total al Capitán General, Llaurí, 3 de mayo 1948.

1004 CCG al Capitán general 18 septiembre 1962, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

1005 RPP al Capitán general, 3 diciembre 1957. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

1006 CBD, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD; MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD). La frase “con el debido respeto y subordinación es muy recurrida (EML, COE...); TPM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD) y RPR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD) respectivamente.

Así mismo, la petición suele ser canalizada a través del verbo suplicar en primera o tercera persona del singular, o primera del plural y en muchas ocasiones en mayúscula (“SUPLICO”, “SUPLICA”, “SUPLICAMOS”)<sup>1007</sup>.

En la parte final es habitual referirse a las esperanzas de recibir la petición presentada, sobre la base de la rectitud o bondad del destinatario de la misma, y desearle una larga vida (“gracia que espero merecer de la conocida rectitud de VE cuya vida guarde Dios muchos años para el bien de la Patria”, “gracia espero alcanzar de vuestra excelencia cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra España”, “Gracia que no duda alcanzar de la rectitud y benevolencia probadas de VE, cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España”<sup>1008</sup>).

En ocasiones, a lo largo de la misiva se introducen giros que tratarían de mostrar auténtica lealtad al nuevo régimen: “después de la feliz fecha de la liberación”; “entendiendo por tal a la única, la auténtica, la Nacional”, en alusión a la autoridad<sup>1009</sup>. También se expresa gratitud ante la generosidad de la justicia franquista (“en los beneficios de tan generoso Decreto”, “generosos beneficios de la Libertad Vigilada”<sup>1010</sup>) o se acompaña la demanda de indulto con una alusión a la pertinencia de las condenas que en su momento les fueron impuestas (“SUPLICA se sirva a otorgar al solicitante el indulto de la pena de 12 años y un día que se le impuso oportunamente”<sup>1011</sup>).

Respecto a hasta qué punto las emisoras compartían estas palabras, cabe señalar que tan sólo en uno de los casos la carta está manuscrita por la procesada en cuestión<sup>1012</sup>, estando en el resto de los casos bien escritas a máquina, bien manuscritas con una letra diferente a la de la firma. Así mismo, el registro formal que se expone en las misivas (vocabulario, formas gramaticales...) no parece casar con el nivel de formación cultural de las represaliadas en cuestión. Parece, más bien, que fueron tanto redactadas como escritas

---

1007 CBD, MACG, RPR, CCG, JRS, MMG y JMG, MALL.

1008 EML, MALL, TPM respectivamente.

1009 Ambas en la petición de prisión atenuada de M y JMG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD).

1010 Ambas en la carta de petición de TPM. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

1011 MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD), EML (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD).

1012 COE Manuscrita y firmada por ella misma. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.



por otras personas que tenían conocimiento del lenguaje protocolario y procesal del franquismo<sup>1013</sup>.

Los argumentos más frecuentes que suelen acompañar a las peticiones son: el de estar su caso comprendido en la legislación vigente (caso del indulto)<sup>1014</sup>; el ser inocente de los cargos por los que se ha sido condenada<sup>1015</sup>; la necesidad de atender y mantener a los hijos y/o a los padres ancianos, muestra de que, en la posguerra, y con la desaparición de los hombres de la escena familiar, fueron ellas las que se encargaron de ser las proveedoras de la familia<sup>1016</sup>. Otros argumentos esgrimidos son la buena conducta en prisión<sup>1017</sup>, la disposición de no evadir la justicia y de acatar cualquier imposición que esta le impusiera<sup>1018</sup>, y la propia edad y estado de salud<sup>1019</sup>.

Atención especial requiere la petición de las hermanas MG, por cuanto uno de los argumentos que se emplean en la misma supone una crítica al sistema judicial franquista. Además de alegar necesidad, para justificar el haber trabajado en un asilo de monjas (asesinadas) transformado en colonia, y de presentarse como “católicas fervorosas y practicantes”, esgrimen la falta de pruebas de las acusaciones presentadas contra ellas: “Nadie que haga tales afirmaciones aducirá pruebas, por no ser ciertas, ni se concretarán las personas ante las que se pronunciaron las supuestas frases, ni en caso de concretarse

---

1013 MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD): escrita a máquina y firmada por ella; CBD (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD): manuscrita, pero no escrita por ella. Firma con mucha dificultad; MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD) plantilla modelo de petición de indulto escrita a máquina, con espacios en blanco con datos personales y de la condena que rellena ella misma de su puño y letra; EML (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD) escrita a máquina, con huecos con los datos personales manuscritos. Firmado por la condenada (aunque no parece ser la misma letra que la de los espacios rellenos); TPM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD), escrita a máquina, la firma ella; MMG y JMG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD): escrita a máquina, firmada por MMG y, por no saber JMG, firma una testigo en su nombre; RPR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD): carta manuscrita pero no por la procesada, que no sabe firmar; CCG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD): certificación de no tener responsabilidad penal pendiente al capitán general: escrito a máquina, firmado por ella, y petición de indulto al Capitán General, escrito a mano y firmado por ella (parecen letras diferentes la del cuerpo y la de la firma); RPP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD): a máquina y firmada por ella; JRS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD): manuscrita, pero no lo redacta ella; firma con dificultad; ATG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD): manuscrita, pero no por ella. Firma.

1014 MACG: hallarse comprendida en el Decreto de 9 de octubre de 1945, y en la Orden Ministerial para su aplicación de fecha 27 de propio mes y año; también se refieren a ello CCG; EML, TPM, COE, ATG.

1015 ATG, JRS.

1016 RPR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD), JRS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD) se refiere a la necesidad de atender a sus hijos, y a sus ancianos padres sin ingresos, pues el trabajo de ella era su fuente de ingresos. Añade no haberse metido nunca en política.

1017 TPM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD); MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD, adjunta certificado de buena conducta en la prisión).

1018 ATG Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1019 CBD CBD Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

lo confirmarán. Y es que el hecho no es cierto y no ha podido ser probado”. Este argumento incluye una crítica al sistema judicial franquista, al afirmarse que “las afirmaciones gratuitas (...) deben ir justificadas con pruebas de valor jurídico para ser aceptadas”<sup>1020</sup>

Respecto a la concesión de las peticiones presentadas, cabe señalar que 11 de las 13 procesadas las consiguieron, siendo las excepciones los casos de RPR y CBD: el primero por no estar dentro de los supuestos reconocidos por la legislación vigente<sup>1021</sup>; el de CBD, por “no haberse desvanecido los cargos que motivaron su prisión”<sup>1022</sup>.

Destaca la especial dureza de la denegación de la prisión atenuada en este último caso, puesto que la procesada, internada en la prisión provincial de mujeres de Valencia, contaba con 85 años de edad, e indicaba en su misiva que el médico de la prisión podía certificar su deficiente estado de salud (arterioesclerosis). La situación de esta mujer era tan delicada que el mismo alcalde de Albalat, mientras estuvo detenida en esta prisión municipal, comunicó al juez instructor la necesidad de trasladarla, a ella y a su hija, “como quiera que el depósito municipal no reúne las condiciones apropiadas para la prolongada permanencia de las mismas, muy especialmente de esta última que por su avanzada edad y achaques necesita mejor asistencia y cuidado que no es posible prestarle, me veo en la necesidad de ponerlo en su conocimiento y rogarle, al propio tiempo, se digne a disponer su traslado”<sup>1023</sup>.

El elevado porcentaje de peticiones concedidas podría relacionarse con el éxito de lo que ha sido considerado como una estrategia de negociación de represaliadas y represaliados basada en la apropiación y utilización del lenguaje franquista y sus argumentos para limitar el alcance de la represión.

También podemos conectar las concesiones, con los problemas derivados de una represión de tal escala<sup>1024</sup>, como las consecuencias financieras y sociales (motines) de la

---

1020 Carta pidiendo prisión atenuada a la Auditoría, 9 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

1021 RPR, el juez militar de Valencia sostiene que no le es de aplicación el Decreto del 2 septiembre de 1941 por cuanto los hechos cometidos son posteriores a la liberación.

1022 Parecer del juez instructor al capitán general, que, de acuerdo con su propuesta, deniega la prisión atenuada a CBD, el 21 de noviembre de 1940. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1023 Se refiere a CBD y a CCB, su hija. Petición del alcalde de Albalat al juez instructor del juzgado militar nº 11 de Valencia, 25 de octubre de 1940. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1024 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, pp. 80-81. Con esta política el régimen no sólo mejoraría la imagen internacional el régimen, si no que, al presentar como clemente su justicia en el contribuiría, en el interior, a legitimar la represión.

masificación de los espacios carcelarios, o el colapso de la administración de justicia. Sin olvidar el factor clave del contexto internacional (por la deriva y el resultado de la II Guerra Mundial) y los intentos de Franco de aparentar moderación en función de la evolución del mismo.

Si comparamos las declaraciones de las mujeres con las de los hombres represaliados en estos procesos<sup>1025</sup>, el primer aspecto que nos ha llamado la atención es que se da un mayor número de reconocimientos en las declaraciones de los hombres en el primer interrogatorio, reconocimientos que mayoritariamente van seguidos de un cambio de versión (admisiones que posteriormente son negadas o matizadas). Esto puede deberse, como sostiene Gil Vico, a la violencia que se habría ejercido sobre ellos en el primer interrogatorio, llevándolos a reconocer hechos que después no serán ratificados en dependencias judiciales<sup>1026</sup>. El ejemplo más claro de ello es el de los encausados en la misma causa que MALL: quienes declaran ante el jefe de investigación y orden público reconocen los hechos que les son imputados (asesinatos), pero todos se retractan posteriormente ante el juez instructor, bien rectificando su declaración, bien expresando su disconformidad con el contenido recogido.

Es el caso, por ejemplo de JRLL, que en su comparecencia ante el juez militar de Sueca el 6 de abril reconoce como suya la firma de la declaración del 4 de abril de 1939, pero dice ser falso haber manifestado cuanto en dicha declaración se le atribuye; o de RVC, que en su declaración ante el juzgado militar de Sueca el 12 abril 1939 reconoce su firma al pie de la declaración del 7 de abril ante el jefe accidental de investigación y orden público, pero no está conforme con el contenido, afirmando que es incierto<sup>1027</sup>.

---

1025 Un total de 47 procesados que declaran en las causas de: ATG, de Fortaleny (VEB, UPB, JLLC) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD; en la causa colectiva de Llaurí (DPT, FGS, LBG, BEC, ASC, SSC, JCF, JPP, VBM, GCJ, JPA, EGS) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD; en la de CCS, de Poliñá (TJM) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD; en la causa colectiva de Riola (BPM, DBB, ACHC, AMM, BBB, ATJ, JLLR, EMS, EBP, RSJ, JSA, JSJ, JPG, AGR, EST, BGE, ASJ, SGO, FGF) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD; en el procedimiento contra JNP, de Sollana (AAG, DAS) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD; de MALL, Sueca (JSS, AEE, JRLL, JLF, SCR, RVC, ICM, MFR, EPM) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD, y de EML, de Sueca (PMS) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD.

1026 GIL VICO, Pablo: “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPNOSA (ed.): *Violencia..., op. cit.*, pp. 300-301.

1027 Causa de MALL: JRLL en su comparecencia ante el juez militar de Sueca el 6 de abril reconoce como suya la firma de la declaración del 4 de abril de 1939, pero dice ser falso haber manifestado cuanto en dicha declaración se le atribuye; Tampoco ICM está de acuerdo con su declaración del 8 de abril cuando comparece ante el mismo juzgado en idéntica fecha. Por su parte SCR rectifica ante el juez el 12 de abril de 1939, aunque reconoce como suya la firma a los pies de la declaración del 7 de abril ante el mencionado

Respecto al tipo de hechos reconocidos (y mantenidos en diferentes declaraciones) predomina, siendo una importante diferencia respecto a las mujeres, el haber sido miliciano armado a las órdenes del comité revolucionario, la incorporación voluntaria al frente y el desempeño de cargos en el comité o en organismos dependientes del mismo, y en partidos o sindicatos de izquierda. El mayor número de rectificaciones se refieren a participación en asesinatos y en la intervención en destrucción e incendio de iglesias y objetos sagrados. Entre las acusaciones más negadas está la de haber insultado al ejército<sup>1028</sup> y sus generales, algo que también ocurre entre las mujeres (debido probablemente al carácter militar de la justicia que les estaba procesando).

Si comparamos los argumentos empleados para justificar acciones o apuntalar negaciones, encontramos algunos empleados también por las procesadas, como las alusiones a la necesidad de trabajar (en el caso de los procesados, marchar al frente por falta de trabajo, para poder mantener a la familia<sup>1029</sup>), o de aparentar ser de izquierdas por ser derechista (BEC reconoce su pertenencia al partido comunista, pero afirmando que en este se afiliaron las personas de derechas de Llaurí, entre ellas él mismo<sup>1030</sup>).

Sin embargo, en el caso de las represaliadas, no encontramos alusiones a la coacción, algo que sí ocurre entre los represaliados (VEB: reconoció haber ayudado a los forasteros a derrocar la Imagen de San Antonio Abad, pero “fue porque el cabecilla de todos ellos llamado Agustín Sierra de Cullera le obligó a hacerlo (...) pero no lo hizo por sus sentimientos si no solamente por la imposición del Sierra”); ni la falta de conocimiento o cultura (el mismo procesado en la misma declaración afirma haber marchado voluntario a las filas rojas, “si bien lo hizo por su corta edad y conocimiento”, y EPM, afirma que si ha hablado a favor de la causa roja e insultado al Glorioso Ejército lo hizo por su poca cultura<sup>1031</sup>); ni a evitar perjudicar a gentes de derechas (SSC afirma que se ofreció

---

jefe accidental. También cambian su versión JSS y AEE. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD.

1028 Una de las excepciones es la de ASJ que, ante el juez de Alcira, el 10 noviembre 1939, a la pregunta de si exaltaba la causa roja e insultaba al Ejército Nacional y a sus Generales, contesta que “que unas veces si y otras no”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1029 UPB había marchado voluntario al frente en 1937 “por carecer de trabajo”, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD. JRL, declaración ante el jefe de vigilancia y orden público, Sueca, 4 abril 1939: perteneció a las milicias de la CNT voluntariamente para ganar 10 pts. con las que mantener a su familia; JLF, declaración ante el juez, Sueca, 11 abril 1939: fue miliciano voluntariamente para ganar el sueldo y mantener a su familia.

1030 BEC, proceso colectivo de Llaurí. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD

1031 EPM, Declaración indagatoria ante el juez, Sueca 27 abril 1939, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD.

voluntario para ir al frente para que no le obligaran a realizar desmanes<sup>1032</sup>); o a poder ayudarles (AMM “preguntado si es cierto que en cierta ocasión y en unión de José M<sup>a</sup> Chofer y Jesús Martínez en un coche fueron al Perelló (Sueca) a por D. Vicente Baldoví con intención de asesinarle (...): que es cierto (...), si bien dice que iba para salvarle”<sup>1033</sup>. Otras estrategias que no hemos encontrado en las declaraciones de mujeres son esgrimir la tolerancia religiosa (JSA, Alcira 9 noviembre 1939, niega haber hecho propaganda antirreligiosa, apostillando que “él ni es católico ni va contra nadie porque admite la libertad de pensamiento”<sup>1034</sup>) o la embriaguez (ATJ, Alcira 9 noviembre 1939 admite que una noche se empeñó en dar un paseo a un falangista, lo que no consiguió por impedirlo la guardia, pero estaba embriagado<sup>1035</sup>).

Una última diferencia a destacar entre las declaraciones de encausadas y encausados es que en estos últimos encontramos algunos casos de asunción de la responsabilidad sobre los hechos ocurridos en sus poblaciones durante la guerra por el cargo desempeñado en dicho momento<sup>1036</sup>.

Respecto a las peticiones dirigidas a las autoridades, hemos encontrado muchas menos entre los hombres que entre las mujeres procesadas, posiblemente porque muchos de ellos fueron sentenciados a pena de muerte y ejecutados<sup>1037</sup>.

Destaca la presentada al capitán general por TJM<sup>1038</sup>, marido de CCS y procesados ambos en la misma causa, para la obtención de la libertad condicional. En esta observamos que se utiliza el mismo lenguaje protocolario del régimen anteriormente analizado, y aparece la misma actitud de subordinación hacia el régimen<sup>1039</sup>. Entre los argumentos esgrimidos

1032 SSC, declaración indagatoria, 5 junio 1939, proceso colectivo de Llaurí. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

1033 AMM declaración indagatoria, Alcira 9 noviembre 1939, proceso colectivo de Riola. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1034 JSA, declaración ante el juez, Alcira 9 noviembre 1939, proceso colectivo de Riola. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1035 ATJ, declaración ante el juez, Alcira 9 noviembre 1939, proceso colectivo de Riola. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1036 BPM, declaración indagatoria ante el juez, Alcira, 8 noviembre 1939: “preguntado si es cierto que moralmente se considera responsable de todos los desmanes que se cometieron en Riola: Dijo que es cierto”; ATJ, declaración ante el juez, Alcira 9 noviembre 1939: como miembro el comité se considera responsable de todos los atropellos cometidos; JLLR, declaración ante el juez, Alcira 9 noviembre 1939: se considera responsable de las incautaciones como dirigente de la colectividad. Todos del proceso colectivo de Riola. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1037 Respecto a los que estaban en prisión, veremos que muchas de las peticiones fueron presentadas por sus mujeres o madres.

1038 Petición de libertad condicional dirigida al capitán general de la tercera región, desde la Cárcel Modelo de Valencia, el 10 de marzo de 1941. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD.

1039 “Gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de VE cuya vida guarde Dios muchos años”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD.

para conseguir la libertad está la escasa gravedad de los cargos, su condición de católico (“casado canónicamente”) y la pobreza del matrimonio (“pobres de solemnidad”), pero llama la atención que, a pesar de referirse a éste, no se haga ninguna referencia a la concesión de la libertad condicional a su mujer (que no sabía leer ni escribir, y no presenta petición personal al respecto). Cabe señalar que fue el juez quien la propuso para ella<sup>1040</sup>, y que ambos se les concedió.

### **Conclusiones**

En cuanto a la identidad y motivos de colaboración de denunciantes y testigos de cargo se observa que son predominantemente personas agraviadas, en primera persona o en sus familiares, por las actuaciones de quienes son denunciados. Se identifica la constitución de redes de familias que sufrieron en su seno la represión republicana, y que se apoyaron mutuamente y apoyaron al régimen en la represión de quienes consideraban responsables<sup>1041</sup>.

Otro aspecto a destacar es el déficit probatorio que acompaña denuncias y declaraciones, el peso en las mismas de suposiciones y prejuicios, y la referencia a los de rumores como fuente de conocimiento. Respecto al sexo de los testigos, se aprecia, pues, una subestimación de la testificación femenina, mucho menos representada que la masculina.

En cuanto al grado de colaboración de las personas que fueron requeridos a declarar, en general se aprecia una buena disposición a la cooperación por parte de este tipo de testigos. Se evidencia también una retroalimentación en el ejercicio de la represión, entre el fomento de las delaciones desde el poder y la exigencia de quienes denuncian de que las denuncias se traduzcan en castigo<sup>1042</sup>.

En las mujeres de la Ribera Baja cuyas declaraciones han sido analizadas, encontramos reacciones que abarcan desde el reconocimiento de algunos de los cargos, acompañado o no de explicaciones que tratan de justificar las acciones consideradas delictivas; la negación de acusaciones, simples o con argumentos que tratan de apuntalarla; el

---

1040 Expte, CSS: Providencia del juez S.J: Alcira, 4 abril 41. Visto que los cargos no son de gravedad, el juez informa favorablemente la instancia suscrita por el encartado TGM y la eleva al Capitán General por si estima concederle la prisión atenuada. También propone, visto que los cargos contra la encartada no son de gravedad, la concesión de la prisión atenuada a la encartada CCS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD.

<sup>1041</sup> MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.* p. 270.

<sup>1042</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme..., op.cit.* pp.68- 69.

desconocimiento de los extremos preguntados en el interrogatorio; la derivación de la culpa hacia otras personas, y gestos de rebeldía.

Entre los argumentos más generalizados para justificar destacan los siguientes: en casos de afiliación o trabajo en organismos de izquierdas, la necesidad de trabajar; en el desempeño de un cargo en una organización de izquierdas, haberlo hecho con anterioridad a la guerra, o en un momento de la contienda en que no se cometieron actos delictivos; otras exculpaciones son la de evitar ser considerada derechista por los rojos, el corto período de tiempo en la permanencia en una organización o cargo, el haberse dado de baja o vaciar de contenido político el cargo ocupado. Junto con el reconocimiento, otra de las actitudes de las procesadas es la negación, siendo las explicaciones con las que las declarantes las acompañan similares a las empleadas para justificar sus acciones. En otras ocasiones, se trata de rebatir los cargos aludiendo a la incompatibilidad de los mismos con los propios principios religiosos y/o políticos; a no haber estado presente; se replica que una acusación es falsa y fruto de rencillas personales, o se esgrimen las represalias sufridas como prueba de haber ayudado a personas de derechas.

Algunas de las respuestas y de las actitudes dejan entrever una postura de autoafirmación y de resistencia, y algunos de estos gestos destacan por la valentía que conllevan. Aunque contados, estos gestos también los encontramos en actos como la diligencia de lectura de cargos o el mismo consejo de guerra.

Otro vehículo que encuentran las acusadas para expresarse son las peticiones dirigidas, normalmente en forma de carta, a las autoridades. En la mayoría de las analizadas de la Ribera Baja se solicita, bien la prisión atenuada en el domicilio, bien el indulto de la pena. En todas las cartas está presente en mayor o menor medida el lenguaje protocolario del régimen, y de ellas se desprende la impresión de subordinación y afección al mismo.

Los argumentos más frecuentes que suelen acompañar a las peticiones son: el de estar su caso comprendido en la legislación vigente (caso del indulto); el ser inocente de los cargos por los que se ha sido condenada; la necesidad de atender y mantener a los hijos y/o a los padres ancianos, muestra de que, en la posguerra, y con la desaparición de los hombres de la escena familiar, fueron ellas las que se encargaron de ser las proveedoras de la familia. Cabe señalar que a veces el tono obsequioso se combina con críticas al sistema judicial franquista, al esgrimir como argumento para conseguir la petición presentada, la falta de pruebas en las acusaciones presentadas contra ellas.

Si comparamos los argumentos empleados para justificar acciones o apuntalar negaciones, encontramos algunos empleados también por las procesadas, como las alusiones a la necesidad de trabajar o de aparentar ser de izquierdas. Sin embargo, en el caso de las represaliadas, no encontramos alusiones a la coacción, algo que sí ocurre entre los represaliados, ni la falta de conocimiento o cultura, ni a evitar perjudicar a gentes de derechas, o a poder ayudarles. Otras estrategias que no hemos encontrado en las declaraciones de mujeres son esgrimir la tolerancia religiosa, o la embriaguez. Respecto a las peticiones dirigidas a las autoridades, hemos encontrado muchas menos entre los hombres que entre las mujeres procesadas, posiblemente porque muchos de ellos fueron sentenciados a pena de muerte y ejecutados.



## CAPÍTULO 5. INFORMES. AVALES Y TESTIGOS DE DESCARGO EN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES MILITARES.

### Informes

Los informes de las autoridades (ver Anexo II, Imagen 3) han sido abordados profusamente en las investigaciones sobre la represión militar, destacándose de los mismos aspectos como su omnipresencia en los sumarios, el elevado valor otorgado a los elaborados por la Dirección General de Seguridad y las comisarías por la profusión de datos que contenían, o la buena predisposición de los miembros de FET a participar en la represión<sup>1043</sup>. También se ha analizado el uso de la terminología para referirse a las encausadas, con el empleo de palabras que contienen una valoración de la conducta social y moral de las mismas en un sentido transgresor (hacer vida marital, vivir amancebada, ser/ tener amante, vida privada que deja mucho que desear, conducta moral deplorable...)<sup>1044</sup>, junto con la existencia de comentarios en sentido contrario, es decir de buena conducta y de simpatía hacia las procesadas de derechas, determinantes en algunas sentencias absolutorias<sup>1045</sup>; la avalancha de encargos de informes, lo que se tradujo en la conversión de los mismos a partir de 1939 en un cuestionario modelo que las autoridades pasaron a rellenar escuetamente<sup>1046</sup>; las fuentes de la información aportada (recuerdos propios, rumores); el criterio que marca el carácter favorable o desfavorable del informe (posicionamiento y actuación en la república y en la guerra); el perfil trazado de los rojos (trasgresores de la ley, sin educación ni cultura, poco fiables), el peso de los juicios de valor, y el desprecio hacia las mujeres que desprenden algunos de los comentarios incluidos<sup>1047</sup>.

Procedemos a analizar los informes emitidos por las autoridades locales presentes en los sumarios que disponemos sobre las procesadas de la Ribera Baja.

---

1043 GIL VICO, Pablo: “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPNOSA (ed.): *Violencia...*, *op. cit.*, p. 297.

1044 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 129 y ss.

1045 *Ibíd.*, p. 132.

<sup>1046</sup> *Ibíd.*, p. 132.

1047 CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* pp. 103-106. El autor analiza 237 informes elaborados por las autoridades locales de Albaida, entre 1939 y 1943, a petición tanto de los poderes públicos (depuraciones laborales, justicia militar, responsabilidades políticas...) como de empresas privadas.

Para Sueca contamos con informes de las 14 procesadas de la localidad<sup>1048</sup>. Las tres autoridades locales a las que el juez solicita el informe lo emiten, con mayor o menor celeridad, a excepción de la Guardia Civil en los casos de MALL y RPR.

A diferencia de los expedientes de responsabilidades políticas, los informes de los procedimientos militares se ajustan mayoritariamente al modelo de un cuestionario de trece preguntas sobre la militancia y los actos de insubordinación política, social (acciones contra personas de derechas) y religiosa (anticlericalismo) de las personas procesadas. Todas las autoridades informan mayoritariamente de transgresiones de carácter político, seguidas de acciones contra personas “de orden”, siendo los actos anticlericales los reportados en menor medida. No se recogen infracciones morales.

La tónica general es no hacer ninguna referencia a las fuentes en las que basan las informaciones proporcionadas, y en caso de hacerla, aludir a rumores y suposiciones, encontrándose expresiones como: “es de dominio público”, “los hechos son de dominio público”, “se la supone”, “hacerse eco”, “se sospecha que está complicada”<sup>1049</sup>, etc. Otro rasgo común en los informes es el elevado número de preguntas que quedan sin responder, o cuya respuesta no se conoce, entre 5-6 de media de las 13 cuestiones planteadas, siendo el desconocimiento ligeramente mayor en el caso de FET y de la alcaldía, que en el de la Guardia civil.

En cuanto a la adjudicación de filiación, la información es también muy similar en los informes de las diferentes autoridades, que en torno a la mitad de los casos concretan (más la guardia civil, seguida del alcalde y algo menos el delegado de información de falange) organización o ideología de la mujer informada, quedando en el resto de ocasiones la pregunta sin responder o respondida de manera imprecisa (“izquierdista, “tendencias izquierdistas”). Aunque generalmente existe consenso respecto a las organizaciones adjudicadas, existen casos de completa disparidad o incluso contradicción

---

1048 MALL Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD; MBP Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD; DBP, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6182, Caja/nº:17723/4, AGHD; LBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD; CBB y TOS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD; MACG, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD; EFF, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD; TGS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD; VMB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3906, Caja/nº:19409/5, AGHD; EML, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD; MMO, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD RPR, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD, y CSS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD.

1049 Expresiones que hallamos en los informes, respectivamente, de: MALL (alcaldía y FET); MBP (FET), LBB (alcaldía y FET).

entre las mismas, como por ejemplo el de EML, a la que el alcalde de Sueca califica de socialista y le atribuye pertenencia a JSU y a Mujeres Antifascistas, mientras que la guardia civil la vincula a la CNT<sup>1050</sup>; o MBP, socialista según la alcaldía, pero de la FAI según la guardia civil<sup>1051</sup>.

Respecto al carácter de los informes emitidos, son los de la alcaldía y los de falange los que presentan un tono más acusatorio, por cuanto son, por una parte, los que más respuestas inculpatorias y menos exculpatorias incluyen<sup>1052</sup>; y por otra, los que completan las respuestas con más comentarios despectivos y/ o detallados respecto a las acciones imputadas (“muy blasfema”<sup>1053</sup>; “incitó a la chusma/ al populacho”; “se la vio (...) con uniforme y pistola al cinto”<sup>1054</sup>, “espía al servicio del SIM, fue miliciana habiendo marchado al frente”<sup>1055</sup>; “denunciaba a elementos de derechas para que el comité los detuviera”<sup>1056</sup>). Cabe señalar que, en los informes de los consejos de guerra, el margen de las autoridades para expresarse sobre las personas informadas es menor que en los de los expedientes de responsabilidades políticas, al tratarse en el caso que nos ocupa de cuestionarios con preguntas cerradas y concretas. A pesar de ello, en algunos casos los informantes amplían con comentarios las respuestas, o los incluyen en el último apartado (“Observaciones”).

Así mismo, la existencia de informes exculpatorios por parte de las tres autoridades locales es excepcional, pero se da en los casos de las enfermeras TOS y CBB. Ninguna de las autoridades de Sueca les atribuyen delito alguno, apostillando incluso la guardia

---

1050 Informes EML, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD.

1051 Informes MBP, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

1052 Informes de la alcaldía, de un total 156 preguntas (12 informes, con 13 preguntas cada uno) 50 son inculpatorias (32%), y sólo 25 exculpatorias (16%); Informes de la FET: de un total 156 preguntas (10 informes, con 13 preguntas cada uno) 46 son inculpatorias (29,5%), y 33 exculpatorias (20%); Informes de la guardia civil: de un total 130 preguntas (10 informes, con 13 preguntas cada uno) 38 son inculpatorias (29,2%), y 32 exculpatorias (24,6%).

1053 Comentario del informe de FET sobre EFF, en “observaciones”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD.

1054 Comentarios de los informes de MALL de la alcaldía y falange respectivamente. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD.

1055 Comentarios de los informes de MBP de la alcaldía y FET respectivamente, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

1056 Comentario del alcalde en el informe de EML, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD.

civil en el primer caso que “su conducta no fue mala”<sup>1057</sup>, y en el segundo, que “el tratamiento con los enfermos de esta población fue bueno y humanitario”<sup>1058</sup>.

En cuanto a copias y contradicciones entre informes, en ocho casos los emitidos desde la alcaldía y FET son muy similares, por lo que cabe la posibilidad de copia (es más probable que la primera institución copie a la segunda, pues sus fechas suelen ser posteriores)<sup>1059</sup>. En el expediente de RPR se observa una evidente contradicción entre la información proporcionada por el alcalde y la falange, puesto que el primero no reporta hechos delictivos, mientras que el segundo es muy incriminatorio<sup>1060</sup>. En el resto de expedientes no se aprecian copias o contradicciones evidentes en las autoridades<sup>1061</sup>.

Respecto al tiempo que se tarda en responder, la mayor celeridad la tiene la guardia civil (aunque faltan dos informes, y otros dos no tienen fecha), dilatándose mucho más, y en este orden, los informes de FET y Alcaldía<sup>1062</sup>. En cuanto a los informes que más influyen en las sentencias son los de la alcaldía, seguidos de los de FET.

En los expedientes de las mujeres represaliadas de Sueca aparecen quince procesados<sup>1063</sup>, de los que se disponen de todos los informes de la alcaldía y de FET, y de cinco de la

1057 Informes expediente TOS, AGHD. Alcaldía: “no consta haya cometido hechos delictivos”; FET: “no conociéndose que haya cometido actos delictivos en Sueca”; Guardia Civil: “no se tienen noticias de que haya intervenido en hechos delictivos y su conducta no fue mala”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1058 Informes Expediente CCB, AGHD. Alcaldía: Sin noticias de que haya cometido hechos delictivos durante su residencia en Sueca; FET: “Desconociéndose que haya cometido actos delictivos, apolítica”; G. Civil: “no se tienen noticias de que haya intervenido en ningún hecho delictivo y (...) el tratamiento con los enfermos de esta población fue bueno y humanitario”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1059 MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD): parece que la alcaldía copia a FET; DBP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6182, Caja/nº:17723/4, AGHD) idem; LBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD) parece que alcaldía copia a FET; CBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD) los tres muy similares, siendo el primero el de la G. Civil; MACG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD) alcaldía copia a FET; TOS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD): los tres muy similares, siendo el primero el de la Guardia Civil; EFF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD): FET muy similar a alcaldía (posible copia); TGS alcaldía muy similar a FET, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD.

1060 El alcalde señala que “no consta nada en contra de su conducta ni hechos delictivos”, mientras que FET la acusa de propagar ideas izquierdistas, de hablar mal del régimen y de tener una lista de fascistas a los que afirmó que asesinaría. El informe de la Guardia Civil no aparece. Expte RPR, Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

1061 MBP, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD; VMB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3906, Caja/nº:19409/5, AGHD; EML, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD; MMO, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD, y CSS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD.

1062 Alcaldía: media de 1 mes y 7 días se tarda en contestar; FET: media de 32 días; Guardia Civil: media de 10 días (aunque faltan los informes de MALL y RPR, y no tienen fecha los de DBP y TGS).

1063 Nueve en el mismo consejo de guerra que MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD): SCR, ICC, AEE, MFR, JLF, EPM, JRLL, JSS, RVC; uno en el desglose de dicho

guardia civil<sup>1064</sup>. En estos podemos apreciar tanto similitudes como diferencias respecto a los informes emitidos sobre las procesadas. Aspectos compartidos son: la imprecisión de las fuentes de información (se repiten los consabidos “se supone”, “asegurase”, “sin poder precisar”, “se tiene la impresión...”), con las únicas excepciones de los informes de FET sobre GIH y VPM en los que se señala el origen de la información proporcionada (interrogatorios a empleados y residentes del hospital en el que trabajaban)<sup>1065</sup>, y el lenguaje y los comentarios despectivos.

Por otra parte, se identifican significativas diferencias entre informes de mujeres y de hombres: junto con las infracciones políticas, se recogen muchas más respuestas inculpativas en el caso de los hombres que hacen referencia a acciones contra personas de derechas y a actos anticlericales; en cuanto a las acusaciones recogidas, en ningún caso de los hombres hemos encontrado acusaciones referentes a una posible inculpativa en el asesinato de su cónyuge, lo que sí aparece en el caso LBB (hecho que puede deberse a un intento de desacreditarla y/o a la excepcionalidad de los casos de violencia de mujeres hacia sus maridos); ni se destaca la vestimenta de miliciano y el llevar arma<sup>1066</sup>, lo que implica que a la mujer se le acusa de haber transgredido su rol tradicional.

Tampoco se eleva a la categoría de hecho punible en el caso de ningún procesado las expresiones de alegría por la represión de personas de derechas (algo que sí ocurre con MMO)<sup>1067</sup>, el abanderar una manifestación (como CSS<sup>1068</sup>) o la blasfemia (EFF<sup>1069</sup>). Ello mostraría la existencia de una represión femenina cualitativamente superior, al penalizarse comportamientos menos graves en el caso de las mujeres (a diferencia de a

---

consejo de guerra respecto LBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD): DMP; tres en el de CBB y TOS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD): VEB, VPM, GIH; uno en el de EML (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD): PMS; uno en el de EFF (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD): MRC.

1064 Faltan todos los expedientes de la guardia civil de los procesos de MALL y LBB.

1065 Informes de FET sobre GIH y VPM, en el expediente de CBB y TOS Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1066 La vestimenta de miliciano y el porte de armas de fuego se señalan en todos los informes sobre MBP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD), y en los de FET y la guardia civil de CSS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD).

1067 Expte. MMO, informe de FET (“se alegraba cuando era detenida una persona derechista o de orden” y de la guardia civil (“se regocijaba cuando se cometieron asesinatos”). Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD.

1068 Expediente CSS, informe de la guardia civil. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD.

1069 En el informe de FET se la califica de “muy blasfema”. Expte EFF. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD.

los hombres cuyos informes se han analizado, a ninguna mujer se le atribuye la ejecución de asesinatos o la profanación de cadáveres).

Otro aspecto disimilar estriba en el conocimiento de los informantes sobre informados e informadas: el número de preguntas cuya respuesta se conoce es superior en el caso de los informados (las respuestas desconocidas oscilan entre dos y tres, excepto en el caso de un informado completamente desconocido), contestándose así mismo con mayor detalle. También es muy superior la concreción de la filiación en el caso de los hombres. Ello muestra un menor conocimiento sobre las encausadas o un menor interés en la elaboración de los informes de las mismas.

Una tercera diferencia observada es la mayor cantidad de respuestas inculpativas en el caso masculino, hecho relacionado con el mayor desconocimiento de las respuestas a las preguntas planteadas sobre las mujeres. Y como hemos señalado anteriormente, la mayoría de los comportamientos referidos como punibles en el caso de estas son de una gravedad muy inferior.

Otro aspecto que hemos detectado es el mayor tiempo que las autoridades emplean en elaborar y emitir los informes sobre las procesadas respecto a los de los procesados: en el caso de ellas, de media la alcaldía tarda en contestar al juez instructor 37 días, FET 32 y la guardia civil, diez. Sin embargo, en los informes masculinos, el tiempo se reduce a 18 y 15 días en el caso de alcaldía y FET respectivamente, manteniéndose el tiempo empleado por la guardia civil.

Por lo que respecta a las autoridades de Cullera, contamos con informes sobre once procesadas de este municipio y sobre dos vecinas de Sueca que trabajaron en esta localidad<sup>1070</sup>. Como en Sueca, es la guardia civil la institución de la cual faltan más informes (cinco), mientras que alcaldía y FET los envían casi todos<sup>1071</sup>. Excepto los de las dos vecinas de Sueca, todos los demás responden también al modelo de cuestionario normativo de trece preguntas.

---

1070 Las vecinas de Cullera son EBC, RBB, ACL, CCL, ECL, ECP, RFB, JMG, MMG, COE, TPS, MVP; las de Sueca CBB Y TOS.

1071 Informes que faltan o que no se han podido encontrar por el mal estado de conservación de los expedientes: EBC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD); ECP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD); RFB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD); TPS, MVP de la guardia civil; TPS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD) de FET; EBC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD) de la alcaldía.

Las autoridades de Cullera, además de señalar, como las de Sueca, transgresiones de carácter políticosocial (las más abundantes) y acciones anticlericales, incluyen acusaciones relativas a la moralidad de las encausadas en el sentido de incumplimiento de la religión<sup>1072</sup>: el alcalde de Cullera comenta en el informe de JMG que “su conducta deja mucho que desear”, y en términos similares se refiere a su hermana, MMG; el jefe de Falange también valora negativamente el comportamiento de ambas procesadas (JMG: “su conducta moral deja mucho que desear”; MMG se dedicaba a “juergas por las noches en perjuicio de la moral de los asilados”). También la guardia civil alude a la catadura moral de MMG<sup>1073</sup>. Llama la atención el uso del término “vida marital” por el jefe de FET en su informe COE<sup>1074</sup>: la procesada en varios momentos del proceso indica que está casada<sup>1075</sup> (explicando en su declaración del 25 de agosto ante el juez que contrajo matrimonio ante el Comité). Sin embargo, en distintos documentos del expediente se obvia este estado (en la estadística criminal de guerra se la presenta su estado civil como soltera<sup>1076</sup>, tanto el jefe de FET como el juez instructor en su auto<sup>1077</sup> hablan de “vida marital”), pareciendo una suposición generalizada entre los vencedores que estas mujeres vivían en pareja de manera irregular, es decir, sin el preceptivo vínculo matrimonial eclesiástico<sup>1078</sup>: el matrimonio civil, por tanto, equivalía al amancebamiento.

El predominio de suposiciones y prejuicios en las acusaciones es patente en comentarios como el realizado por el jefe de FET sobre ACL, de la que indicó que “no requisó porque no tuvo ocasión, pero no por falta de ganas”<sup>1079</sup>. Sólo en un caso se alude a una prueba documental (el alcalde se refiere en su informe sobre MVP a la denuncia que ésta presentó sobre dos personas de derechas durante la guerra<sup>1080</sup>), obviándose en la mayoría de los

---

1072 Para Pura Sánchez una de los términos más representativos de las opiniones de autoridades y jueces sobre la moralidad de las procesadas es “dudosa” aplicado a la moral, en el sentido de “sospechosa” por su alejamiento de la religión, Subraya así mismo que el enjuiciamiento moral pasó a ser penal. SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 128-129.

1073 Informes de la alcaldía de JMG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD) y MMG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD); informe de FET de RBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD), JMG, MMG, COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD); informe de la guardia civil de MMG.

1074 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD

1075 Declaración ante la guardia civil el 11 de mayo de 1939, y declaraciones ante el juez el 15 de mayo de 1939 y el 25 de agosto de 1939, COE Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.

1076 Estadística criminal de guerra, datos del procesado. Expte. COE Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.

1077 Auto del juez 24 agosto 1939, Expte. COE Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.

1078 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. 130

1079 Expediente hermanas CL, Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD.

1080 MVP Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD Una copia de dicha denuncia se incluye en el expediente.

casos cualquier referencia a fuentes o pruebas, e incluso justificando la falta de datos concretos con alusiones a la imposibilidad de detallar volúmenes tan ingentes de delitos<sup>1081</sup>.

Una de las diferencias que más llaman la atención respecto a los informes de Sueca, es que en los de la población que nos ocupa encontramos menos preguntas en blanco o con respuesta desconocida (tendencia ligeramente superior en la guardia civil que en la alcaldía o en FET). En contraste, en Sueca casi la mitad de las cuestiones recibían ese tipo de contestación, y era la guardia civil quién parecía conocer mejor la actuación de las procesadas).

La adjudicación de militancia a una organización política o sindical concreta es baja (entre tres y cinco mujeres)<sup>1082</sup>, especialmente por parte de la alcaldía y la guardia civil. La atribución más repetida es la de “socialista”, pero sin referencia a ningún partido o sindicato<sup>1083</sup>. También aparecen calificaciones generalizadoras como “frentepopulista acérrima”, “izquierdista furibunda” (ambas compartidas por ACL, CCL y ECL), o “tendencias izquierdistas” (CBB). Dos aspectos a destacar en el ámbito de la atribución de una ideología política son, en primer lugar, la referencia en un informe sobre COE a la militancia de su novio como factor explicativo de la de la procesada: “novia de un libertario (de las Juventudes) con quien desde entonces hace vida marital, habiéndose desenvuelto dentro del ideal de la Juventud Libertaria”<sup>1084</sup>, tipo de comentario que no hemos encontrado en ningún informe sobre los procesados. El otro aspecto llamativo es la utilización del término “espiritista”<sup>1085</sup> por parte de las tres autoridades informantes para referirse a la filiación política o sindical de las hermanas MG, lo que podría ser

---

1081 En el expediente de RFB, el alcalde justifica la falta de datos que aporta al preguntársele sobre los bienes requisados por la encartada afirmando que “son tantos que es imposible detallarlos”. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD.

1082 La alcaldía adjudica militancia concreta a tres mujeres: RBB (CNT-FAI) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD; COE (CNT, Juventud Libertaria) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD; JMG (UGT) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD; FET a cinco: EBC (PSOE, UGT) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD; RBB (CNT-FAI); COE (Juventudes Libertarias); MVP (comunista, UGT) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD; JMG (UGT).

1083 Utilizado siete veces por el alcalde (ACL, CCL, ECL, ECP, RFB, TPS, MVP, MMG), tres por FET (ECP, RFB, MMG), y cinco por la guardia civil (ACL, CCL, ECL, JMG, MMG). No sabemos si al emplear el término “socialista”, se refieren a la militancia en el POSE o la afiliación a la UGT, o es una adjudicación generalizadora, como puede serlo “izquierdista”. Aun sin poder asegurarlo, nos decantamos más hacia esta segunda opción, por cuanto a otras mujeres sí se le atribuye pertenencia a la UGT.

1084 Informe de FET, expediente de COE, Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD.

1085 Informes sobre JMG y MMG, expediente Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.



indicativo tanto del desconocimiento de las organizaciones de izquierda por parte de las autoridades franquistas, como de la identificación de las rojas con cualquier tipo de práctica extraña, que se salía de lo considerado normativo.

Analizando el carácter más o menos acusatorio de los informes, como en la capital de la Ribera Baja, también en Cullera son los de FET y alcaldía son los que presentan un tono más mordaz. Así lo observamos si tenemos en cuenta indicadores como el número de respuestas inculpatorias<sup>1086</sup>, la cantidad de informadas sobre las que incluyen comentarios de crítica<sup>1087</sup>, y el lenguaje utilizado.

Respecto a este último punto, cabe señalar las expresiones que tratan de mostrar la radicalidad y el fanatismo de las encausadas (“acérrima”, “furibunda”)<sup>1088</sup>; su falta de prudencia y recato (“descaro”, “indecorosamente”<sup>1089</sup>); el uso de palabras que intentan despersonalizarlas dentro de una estrategia de empleo del lenguaje como instrumento de castigo<sup>1090</sup> (“sujeta”, “individua”)<sup>1091</sup> y el presentarlas como violentas (“miliciana”, “pistolera”, “asaltante”, “incendiaria”, “revolucionaria”)<sup>1092</sup>.

A través de este lenguaje se traza el perfil de la “roja” como antimodelo y antítesis de la mujer nacionalcatólica ideal para el régimen. Y precisamente a subrayar el antagonismo entre los dos modelos de mujeres podría responder el empleo de “Señora” y “esta señora”<sup>1093</sup>. Este término estaría empleado con un sentido irónico, puesto que es un

---

1086 FET 99 de 143, un 69,2%; alcaldía, 88 de 143, un 61,5%; Guardia civil, 12 de 91, un 13,1%.

1087 Alcaldía 13 de 13, 100%; FET 11 de 13, 84,6%; guardia civil 6 de 9, 66,6%.

1088 “Acérrima”: Así se califica a ECP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD), COE (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD), TPS, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD (informes alcaldía), y a las hermanas CL (informes FET). Estas últimas también son descritas como furibundas, Expte Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD.

1089 Informes de FET sobre las hermanas CL. Expte Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD.

1090 SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía...op.cit.*, p. 19.

1091 Son dos de las formas de referirse a las procesadas más repetidas. Individua: informes de la alcaldía de RBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD), ACL (Expte Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD), JMG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD), e informes de FET sobre las hermanas CL, ECP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD), JMG; informes guardia civil: RBB. “Sujeta”: informes de FET sobre ECP, JMG, MMG.

1092 “Miliciana”: alcaldía: RBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD)); FET: RBB; guardia civil: RBB. “Pistolera”: informe alcaldía: RBB, RFB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD); informe guardia civil: RBB. “Asaltante” e “incendiaria”: informe FET sobre RBB. “Revolucionaria”: informe de la alcaldía sobre MVP (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD).

1093 Señora: informe del alcalde sobre MMG, y “esta señora” informe de la guardia civil sobre la misma. Expediente de las hermanas MG AGHD, Madrid. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

vocablo, con el de “señorita” y “doña”, que suele reservarse para personas que ocupan un lugar elevado en la escala social, y que no tienen que hacer “sus labores”, porque otras personas a su servicio las hacen por ellas. A estos vocablos se contraponen los de “individua y “sujeta”, aplicados a mujeres de clases populares que trabajaban tanto en las faenas de sus casas como, a cambio de un salario, en las de casas ajenas<sup>1094</sup>.

Cabe señalar que, en términos generales, los informes son mucho más críticos en Cullera que en Sueca. En cuanto a los comentarios exculpatorios, llama poderosamente la atención el hecho de que precisamente provienen de la misma autoridad local que emite algunos de los comentarios más ácidos: FET. Se trata de los comentarios que encontramos en los informes de CBB y TOS, informes que presentan cuatro diferencias fundamentales respecto a los restantes de la misma institución, diferencias que podrían explicar su carácter diametralmente opuesto: en primer lugar, la autoría de los mismos es diferente, así como el cargo político de los autores (en este caso están firmados por el jefe local de información e investigación, no por el jefe local de FET como el resto)<sup>1095</sup>; en segundo término, cronológicamente son posteriores (ambos de febrero de 1943, mientras que los restantes informes pertenecen a los primeros meses de posguerra, entre abril y julio de 1939); otra diferencia es que no responden al cuestionario modelo, sino que son informes redactados; por último, las informadas no son vecinas de Cullera, sino que trabajaron en esta localidad en la guerra. Así, la información proporcionada sobre CBB incluye frases como: “sin tener acción escandalosa”; “no se conoce que haya tenido actividades político-sociales de carácter delictivo”. Y la que se recoge en el informe de TOS es declaradamente positiva: “honradamente trabajara”; “no destacándose políticamente”, “llevando una política ejemplar y atendiendo con igual solicitud tanto a los rojos como a los prisioneros nacionales”<sup>1096</sup>.

Las copias entre las autoridades informantes son evidentes en varias ocasiones, pues hay casos en los que encontramos informes prácticamente calcados. Por lo que podemos colegir de la documentación consultada, es la alcaldía la institución que más uso hace de este recurso (cinco ocasiones), mientras que la que menos lo hace es FET (una copia). Así

---

1094 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 69-70.

1095 Los informes de FET fechados entre abril y julio de 1939 (RFB, MVP, EBC, CCL, ECL, COE, JMG, MMG, RBB, ECP) están firmados por un jefe local apellidado Yagüe (Jefe Local de FET), mientras que los de CBB y TOS, ambos de febrero de 1943, son emitidos por J. Diego (Delegado Local de Información e Investigación).

1096 Ambas informadas pertenecen al mismo procedimiento judicial CBB y TOS, AGHD. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

mismo, FET y Guardia Civil son las autoridades más copiadas (tres casos cada una), frente a la alcaldía, que lo es menos (en dos ocasiones). En cuanto a su peso en las sentencias, los informes que más influyen son los de FET, seguidos de los de la alcaldía (como en los de Sueca, la influencia de la guardia civil es muy inferior a la del resto de autoridades locales).

El tiempo de respuesta es muy diferente al observado en Sueca, pues en Cullera la alcaldía no es quien más se demora, sino la primera en responder (media de 24 días), seguida de la guardia civil (32 días) y de FET (36).

En el procedimiento de CBB y TOS se incluyen informes de tres procesados que, aunque no son vecinos de Cullera, fueron informados por parte de las autoridades locales de este municipio por haber trabajado en su hospital<sup>1097</sup>. Los informes de guardia civil y alcaldía están presentes en los tres casos, pero de FET faltan dos (los de VPM Y GIH). Ninguno responde al modelo de cuestionario (todos son redactados).

En cuanto a las transgresiones señaladas, todas aluden a malos tratos hacia los prisioneros nacionales ingresados en el hospital en el que prestaban servicio, sin hacerse en ningún caso referencia explícita a la (falta de) moral de los procesados, algo que sí ocurre en el caso de varias mujeres de Cullera, tal como hemos analizado.

Por lo que respecta a las fuentes, tanto guardia civil como alcaldía (informes copiados) se refieren en uno de los casos a las fuentes de la información (superiores y religiosas del hospital)<sup>1098</sup>, pero es más habitual, al igual que en los informes de las procesadas, no hacer referencia alguna al respecto o introducir frases genéricas tales como “de las gestiones practicadas por la fuerza de este puesto”<sup>1099</sup>;

Como en el caso de las mujeres de Cullera, los informes son bastante completos y detallados, particularmente los de la guardia civil y el alcalde. También predomina, como en aquellos, la adjudicación genérica de militancia (“ideas izquierdistas, sin poder precisar el partido” (VEB), “tendencia comunista” (VPM)<sup>1100</sup>, o la omisión de la cuestión.

---

1097 VEB, VPM y GIH. Expte. CBB y TOS Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1098 Informes de VEB. Expte. CBB y TOS Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1099 Respectivamente, informes de la alcaldía y de la guardia civil respecto VPM y GIH. Expte. CBB y TOS Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1100 Informes de Alcaldía y guardia civil. Expte. CBB y TOS Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

En cuanto al carácter más o menos acusatorio de los informes, encontramos tanto similitudes como diferencias con los de las encausadas: la similitud reside en que el tono más contundente responde a FET; las diferencias, en el extremismo de las expresiones: sin dejar de serlo, en ningún caso el vocabulario para referirse a ellos es tan humillante y vejatorio (el término más despectivo que se utiliza contra los hombres es individuo, pero no se utiliza: sujeto, furibundo, acérrimo, descarado, incendiario, indecoroso, revolucionario o señor en sentido irónico, empleados en género femenino para señalar a las mujeres). En el extremo contrario, tampoco encontramos ningún informe positivo respecto a los hombres (cuando sí que lo era el de TOS) o al menos algún comentario de descargo (como se hizo con CBB).

La cuestión de las copias entre autoridades también se evidencia en los informes masculinos siendo, como se ha visto en las procesadas la alcaldía quién más recurre a este procedimiento para obtención de información. En cuanto al tiempo de respuesta, es menor en el caso de las peticiones de informes de procesados<sup>1101</sup>.

De las ocho mujeres de Riola contamos con casi todos los informes, faltando tan sólo uno de la alcaldía y uno de la guardia civil<sup>1102</sup> (algo atribuible al mal estado de conservación del expediente). Si comparamos con informes de las anteriores localidades, se observa que faltan más informes de la guardia civil de Cullera que de la de Sueca<sup>1103</sup>. Todos responden al modelo de cuestionario, no habiendo ninguno redactado.

Como en Sueca y Cullera, las transgresiones más repetidas son las de carácter político, seguidas por los actos de anticlericalismo. No se hace ninguna referencia explícita a actuaciones referentes a la moral (algo que sí observábamos en Cullera), aunque sí se hace implícitamente en comentarios como “mujer capaz de todo”<sup>1104</sup>. No hay ninguna mención a las fuentes consultadas.

En cuanto a la cantidad de respuestas que se desconocen o se dejan en blanco, los resultados obtenidos se encuentran entre el desconocimiento de Sueca y el elevado número de preguntas contestadas de Cullera. Como en ésta, la alcaldía de Riola es quien

---

1101 Mujeres: 24 días alcaldía, 32 guardia civil y 36 FET; Hombres: 5 días FET, 13 guardia civil y 18 alcaldía.

1102 Los informes de las mujeres de Riola de la Guardia Civil se realizan en Sueca.

1103 Guardia civil de Cullera: faltan 5 informes de un total de 23 mujeres; Guardia civil de Sueca: faltan 2 informes de 14 mujeres de Sueca, y 1 de 8 mujeres de Riola.

1104 ECHC, informe de FET. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

mejor parece conocer a las procesadas (informa en una media de 11 de las 13 preguntas), mientras Falange y la guardia civil<sup>1105</sup> aportan menos datos.

En la adjudicación de militancia cabe destacar el contraste entre las respuestas de las tres autoridades. A la pregunta “filiación política o sindical”, excepto en el informe de RJS, a la que vincula a la FAI, la alcaldía responde con la atribución de la ideología socialista, sin concretar organización alguna. En dos ocasiones, completa la respuesta con “ideas extremistas” y con “enemiga de la religión”<sup>1106</sup>. En cambio, el jefe local de FET asigna a todas las procesadas afiliación a JSU<sup>1107</sup>, mientras que la guardia civil contesta “ninguna” filiación en todos los casos. Ello puede estar relacionado con el hecho de que los informes son realizados por la guardia civil de Sueca, pudiendo derivarse de ello un menor conocimiento de las circunstancias que rodean a las encausadas, y/o una menor animadversión personal hacia las mismas (en cambio, en Sueca, es esta institución la que más afiliaciones concretas atribuye a las encausadas de la localidad).

Si analizamos el carácter más o menos acusatorio de los informes, se percibe en Riola la misma tendencia apuntada en Sueca y Cullera, esto es, una mayor dureza en la información aportada por la alcaldía y FET respecto a la de la guardia civil. En Riola, el contraste entre la cantidad de respuestas inculpatorias entre las dos primeras instituciones y la última es muy acusado<sup>1108</sup>, como también lo es en los comentarios incluidos sobre las encartadas. Así, la guardia civil sólo realiza un comentario de crítica que se repite en todos los informes<sup>1109</sup>: a la pregunta “personas que por su intervención fueron detenidas”, se contesta que “ninguna”, añadiendo a continuación “si bien excitaba a los milicianos a cometer desmanes”. En cambio, las observaciones que incluyen alcaldía y FET dejan entrever un grado elevado de animadversión personal. La primera de estas dos autoridades apostilla en sus informes<sup>1110</sup> que DCLL y EJM no ocuparon ningún cargo “por su analfabetismo”; que GCHC era una “gran propagandista del crimen”, al igual que AGE,

---

1105 Sin embargo, en Sueca es la guardia civil quien más información aporta, aunque el grado de datos que ofrecen las tres autoridades que elaboran los informes es muy similar.

1106 Comentarios que se incluyen en los informes de GCHC y de AGE respectivamente. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1107 También es esta institución la que más afiliaciones concretas adjudica en Cullera, pero en Sueca es la que menos lo hace.

1108 Las respuestas acusatorias de la alcaldía son 63 de 91 (un 69,2%); las de FET 61 de 104 (58,6%) y los de la guardia civil 14 de 91 (15,3%).

1109 Cabe señalar que todos los informes de la guardia civil de Sueca sobre las procesadas de Riola son prácticamente idénticos palabra por palabra.

1110 Todas las procesadas pertenecen al mismo expediente, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

de la cual añade que quería “exterminar a todo el personal de derechas y de orden” y que “contribuyó mucho con su propaganda perversa a la persecución” de dichas personas; RJS y JTG apoyaron ambas el crimen, la primera de ellas “a todas horas”.

Por su parte, el jefe de FET de Riola incluye observaciones como “mujer capaz de todo” (EHC); “sus servicios fueron como mujer propagandista roja” (DCLL); “les hablaba a las masas obreras para que mataran” (EJM); “prestó muchísimos servicios como roja”, o “excitaba a toda la gente marxista para que fueran matando” (ambas a RJS)<sup>1111</sup>. Como hemos comentado anteriormente, en este caso el contraste entre estos comentarios (tanto su tono como su cantidad) con los de la guardia civil podría relacionarse con el hecho de que los informes de esta última institución se realizan en Sueca (menos conocimiento y animadversión personal hacia las informadas).

Entre los términos empleados para referirse a las procesadas destacan el de “propagandista” y “roja”. Llama la atención, así mismo, el empleo de verbos como “exterminar” y de adjetivos como “perversa”. Cabe resaltar, por último, la referencia al analfabetismo de estas mujeres. Con todo ello, como se ha comentado anteriormente, se proyecta una imagen de las mismas que destila peligrosidad, maldad, incultura y transgresión.

A diferencia de los casos de Sueca y Cullera, no se advierten copias de informes entre las distintas autoridades. Los de la guardia civil, calcados unos de otros, apenas tienen nada en común con los de alcaldía y FET. Y estos últimos, aunque comparten tono inculpatario e inquina, muestran significativas diferencias (como en la afiliación). En todo caso, la autoridad más diligente a la hora de contestar es la alcaldía (tres días en todos los informes), tardando dieciocho FET. Los de la guardia civil no incluyen el día de emisión (sólo mes y año), por lo que no es posible precisar.

Comparando los informes de las represaliadas de Riola con los de sus homónimos masculinos encontramos las siguientes diferencias: el desconocimiento de los antecedentes sociopolíticos de las mujeres es ligeramente superior al de los hombres (hay más preguntas cuya respuesta se desconoce o queda en blanco en los informes de ellas); encontramos mayores contradicciones y contrastes en las adjudicaciones de filiación a

---

1111 Como en el caso de la alcaldía, todos los informes pertenecen al mismo expediente colectivo. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

mujeres que a hombres<sup>1112</sup> (lo que estaría relacionado con el mayor desconocimiento señalado), así como una menor variedad de organizaciones concretas (todas JSU, y en el único caso en que concreta la alcaldía, a FAI) o de ideología política a las que son vinculadas (mayoritariamente socialistas).

Otra diferencia reside en que el número de respuestas acusatorias es mayor en el caso de los hombres, aunque con variaciones según las autoridades: la diferencia es más acusada en la Guardia civil, relevante en FET, y poco significativa en la alcaldía<sup>1113</sup>.

Las expresiones empleadas en los comentarios incluidos son, desde el punto de vista de la comparación cualitativa, más severos en el caso femenino que en el masculino: en el primero, encontramos junto con acusaciones que no incluyen participación directa en delitos de sangre comentarios como: “gran propagandista del crimen queriendo exterminar a todo el personal de derechas y de orden”, “contribuyó mucho con su propaganda perversa a la persecución de personas de derechas y de orden”<sup>1114</sup>; “mujer capaz de todo”<sup>1115</sup>. También el empleo del término “roja”, epítome de lo peyorativo, para referirse personalmente a las procesadas (“sus servicios fueron como mujer propagandista roja”, “prestó muchísimos servicios como roja”)<sup>1116</sup>; alusiones a su falta de educación (“insultaba groseramente”, varias procesadas no ocuparon ningún cargo “por su analfabetismo”)<sup>1117</sup>. En los informes masculinos observamos que, a pesar de realizarse inculpaciones de mucha mayor gravedad (responsabilidad y/o intervención directa en asaltos, incautaciones y requisas; agresiones físicas; intentos de asesinato; desempeño de cargos en organismos revolucionarios, haber empuñado las armas...), entre los comentarios realizados, aunque muy críticos (“persona peligrosísima”, “individuo sin

---

1112 Los contrastes son muy acusados en el caso de las mujeres: mientras FET concreta filiación en el 100% de sus informes (y todas afiliadas a JSU), la alcaldía sólo indica una organización en el 14'2% de los casos; por su parte, la guardia civil contesta en todos sus informes que ninguna mujer estaba afiliada a partido o sindicato alguno. En los informes de los procesados observamos mayor homogeneidad en la tendencia a concretar de alcaldía y FET (84'2% y 90% respectivamente).

1113 Guardia Civil de Riola: respuestas inculpatorias, 56'1% hombres; 15,3% mujeres; FET: 68% hombres, 58'6% mujeres; Alcaldía: 72% hombres, 69'2% mujeres.

1114 Ambos comentarios de la alcaldía sobre AGE, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1115 Informe de FET sobre GCHC Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1116 Informes de FET sobre DCLL y sobre RJS respectivamente. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1117 Referencia al analfabetismo: informes de la alcaldía sobre DCLL, EJM; Referencia a la grosería: informes de FET sobre DCLL. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

corazón y de malísimos antecedentes”, “cometió toda clase de atropellos y fechorías”)<sup>1118</sup> no encontramos ninguna alusión a la perversidad o al exterminio, ni se emplea al término “rojo” para referirse personalmente a los procesados, ni se comenta tanto su falta de educación. Por lo que podemos concluir que las valoraciones sobre las mujeres, en comparación con las de los hombres, presentan una desproporción mayor en relación a la gravedad de las acusaciones.

Puntos comunes entre informes de mujeres y hombres de Riola son: el carácter mucho más acusatorio de los informes de alcaldía y FET sobre los de la guardia civil; el mayor desconocimiento sobre los procesadas y procesados de esta última institución; la presencia de sorprendentes comentarios de cierto descargo en algunos informes de FET, (en los que se indica que a ciertas personas detenidas por culpa de la procesada o el procesado en cuestión no les acabó ocurriendo nada<sup>1119</sup>), el mayor peso de las transgresiones políticas y sociales sobre actos de anticlericalismo, y el tiempo invertido en contestar.

De las siete mujeres de Llaurí disponemos de todos los informes de alcaldía y de FET local, pero sólo de uno de la Guardia civil<sup>1120</sup> (del puesto de Corbera). Excepto los tres informes de CPM, que son redactados, el resto responden al modelo de cuestionario. El primer rasgo que llama la atención es, como en Riola, el fuerte contraste entre los documentos de la alcaldía y FET por una parte, y la guardia civil por otra. El principal rasgo común es la ausencia de referencia alguna a las fuentes de información de los informes, siendo el resto de elementos comparables diferentes. Ello puede responder, como apuntamos en Riola, al menor conocimiento y la menor inquina personal hacia las informadas por parte de una institución ajena a la población, aunque también debemos tener en cuenta la limitación de la comparación de la documentación entre las tres instituciones (pues disponemos sólo de un informe de la guardia civil para establecerla).

---

1118 Estas expresiones las encontramos en el informe de FET sobre BPM y sobre AMM (respectivamente), y el último en el del alcalde sobre AMM. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1119 En informes de mujeres, en el de DCLL se indica que el cura encarcelado por su culpa fue puesto después en libertad, y en el de EJM que no le ocurrió nada al falangista al que denunció; en los informes de hombres encontramos en los siguientes: BGE (“pero no ocurrió nada a dichas personas”), BPM (“no ocurriéndoles nada” a los detenidos por su culpa), ATJ (“no ocurriendo nada a dichas personas”), DBB (se indica que dos detenidos por su culpa fueron puestos en libertad), JSJ (“no ocurrió nada a dichas personas” detenidas), ACHC (“no ocurriendo nada a dichas personas”), ASJ (“no ocurrió nada a dichas personas”). Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1120 El de CPM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD), faltando todos los del consejo grupal (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD).



El principal aspecto diferenciado reside en el grado de acusación de los informes: mientras que los de alcaldía y FET son claramente acusatorios, el de la guardia civil no presenta ninguna inculpación, siendo el comentario central del informe de descargo: “Tanto entonces como durante el mismo [en referente al “GMN”] ha observado buena conducta sin que se le conozca ningún hecho delictivo”<sup>1121</sup>. Otra diferencia reseñable es que la petición del informe a esta institución procede de un juez instructor militar de Valencia y está realizada en 1940, un año después que la petición de los informes de la alcaldía y de FET, cursada el año anterior por el juzgado instructor de Alzira<sup>1122</sup>.

Otro aspecto destacable es el lenguaje utilizado por la benemérita, por dos motivos: en primer lugar, por el contraste entre el contenido exculpativo del informe y la utilización del término altamente despectivo de “individua”<sup>1123</sup>; en segundo término, el hecho de que las otras dos autoridades, mucho más inculpatorias en su documentación, no emplean términos específicamente peyorativos para referirse a las informadas.

Centrándonos en los informes de FET y de la alcaldía, cabe señalar, en primer lugar, que los informes son casi idénticos, siendo difícil precisar quien copia a quien, puesto que aparecen todos ellos sin fechar, y la extensión de las respuestas es similar (escueta en ambos casos). El grado de conocimiento de las encartadas por parte de estas autoridades es bastante bajo (similar al de Sueca) puesto que en torno a cinco preguntas se desconocen o quedan en blanco; la concreción en la adjudicación de militancia es muy elevada (a diferencia de lo observado en Sueca y Cullera); ambas autoridades aportan información acusatoria (más que las autoridades de Sueca, aunque menos que las de Cullera y Riola), siendo un rasgo coincidente en todas las localidades que esta información es más inculpatoria, completa y concreta que la aportada por la guardia civil.

---

1121 Informe de la guardia civil de CPM, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

1122 El 5 de julio de 1940 el Auditor de guerra de la 3ª Región Fernando Bosch, a propuesta el juez instructor de Alcira, por encontrarse la procesada en la prisión de Santa Clara, dio la orden de que el procedimiento seguido contra CPM pasara desde el juzgado militar permanente de Alcira al juzgado militar nº 18 de Valencia. El juez militar de Alcira había solicitado los informes al alcalde y al jefe de Falange el 16 de septiembre de 1939 (no consta en el expediente petición a la benemérita), mientras que el juez de Valencia requiere el de la Guardia civil el 7 de septiembre de 1940. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

1123 Pura Sánchez analiza la documentación del Tribunal Militar Territorial II, con sede en Sevilla (ámbito de actuación: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén) e identifica una manera diferenciada de nombrar a las mujeres según su clase social e ideología: “señora” y “señorita” *versus* “individua” y “sujeta” (mujeres de izquierdas). Sostiene la autora que responde a una estrategia de “despersonalización” y a un uso del por los vencedores como arma de represión y de castigo. SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. 66-70; SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía... op.cit.* pp.16,19.

Los comentarios de crítica no son numerosos (los encontramos sólo en dos de las informadas), y aunque incriminatorios, no muestran el grado de inquina que encontramos en poblaciones como Cullera o Riola<sup>1124</sup>; en cuanto a los hechos denunciados, como en el resto de localidades, predominan las transgresiones políticas y las acciones contra personas de derechas (en este caso insultos y requisas). La principal diferencia con los documentos aportados por estas dos autoridades (alcaldía y FET) en otros municipios estriba en que en Llaurí encontramos el único caso de transferencia de la culpabilidad de un familiar varón a una de las procesadas<sup>1125</sup>.

En cuanto a los informes sobre los hombres de Llaurí, entre los disponibles no aparece ninguno de la guardia civil; de FET disponemos de todos, mientras que falta uno de la alcaldía. Cabe señalar que del procesado EGS se incluye uno redactado por la gestora municipal de Jaraco<sup>1126</sup>. Todos los informes, excepto este último, responden al modelo del cuestionario.

Como en el caso de las mujeres, ninguno de estos documentos hace referencia alguna a las fuentes de información, llamando la atención el reconocimiento que realiza el alcalde de Jaraco respecto a la escasa fiabilidad de la información proporcionada (“según noticias no confirmadas”). En los informes sobre los hombres se observa que el grado de conocimiento de las autoridades sobre los mismos es mayor que sobre las mujeres<sup>1127</sup>, puesto que en el caso de estas últimas quedan más respuestas en blanco o contestadas con “se ignora” / “se desconoce”. También la concreción de militancia, aunque idéntica en la alcaldía (100%), es menor en los informes de FET cuando se refieren a ellas<sup>1128</sup>. Otra diferencia en los informes según el género del informado/a se encuentra en el número de respuestas acusatorias, mayor en el caso masculino. Los comentarios sobre ellos también

---

1124 TGR (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD) requisaba “todo lo que había a su alcance” y fue “inductora de todos los atropellos cometidos en esta localidad”; (informe de la alcaldía y de FET respectivamente); CPM (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD) “A las personas de derechas (...) les decía constantemente que las llevarían en el camión al “Saler” para asesinarlas” (informe del alcalde).

1125 Es el caso ya analizado de CPM, madre un prófugo de izquierdas acusado de asesinato de varios sacerdotes. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD.

1126 El alcalde- presidente devuelve al juez la ficha modelo del informe sin rellenar, aduciendo que el encartado no residió en Jaraco durante la guerra, pero lo acompaña de un breve informe redactado en el que expone su opinión sobre el encartado. Expediente colectivo Llaurí, Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

1127 En el caso de las mujeres, la media de respuestas sin contestar o que se ignoran oscila entre 6 y 7, mientras que en los hombres es la mitad (entre 2 y 3).

1128 En el informe de FET de CPM sólo se indica que es “afectísima a la causa de los rojos” (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD). En el resto de mujeres se concreta la filiación a una organización.

suelen incluir un tono más crítico, encontrándose expresiones como “rojo muy peligroso” o “elemento peligroso e indeseable”<sup>1129</sup>; tampoco se encuentra ningún comentario de descargo en sus informes.

Como en el caso de las mujeres, los de la alcaldía y FET de Llaurí son casi idénticos, siendo igualmente muy difícil precisar quién copia a quién por no estar fechado ninguno de ellos (excepto el de la gestora municipal de Jaraco).

Para la localidad de Albalat disponemos de los informes de las tres autoridades locales sobre las trece procesadas: de once de ellas (las del proceso grupal<sup>1130</sup>) en forma del cuestionario-modelo, y de las dos restantes<sup>1131</sup> redactados. No falta ninguno.

En cuanto a la referencia que realizan las autoridades locales a sus fuentes de información, la tendencia predominante, como en las anteriores localidades, es la de no hacer mención alguna, y en caso de hacerla, no se concreta (“del conocimiento personal de las interesadas y de los datos y antecedentes recogidos al efecto”<sup>1132</sup>). Como en Sueca y en Cullera, se observa en los comentarios que jalonan los informes el peso de las suposiciones y de los prejuicios (“se cree”, “se supone”, “se le suponía”, “es de creencia pública”<sup>1133</sup>). En dos ocasiones se reconoce la dificultad de concretar la información sobre hechos delictivos, pero las justificaciones proporcionadas confirman la influencia de los juicios de valor: el alcalde de Albalat afirma, en su segundo informe sobre CDC y CCB, que “resulta difícil concretar la actuación en hechos delictivos (...) porque se trata de dos personas de bajos instintos, dispuestas siempre para el mal”<sup>1134</sup>, y el jefe local de FET indica sobre TTR que “no se puede concretar por falta de datos, pero sí estaba enterada de todos cuantos atropellos y demás desmanes se cometieron ya que era la amiga del Presidente”<sup>1135</sup>.

---

1129 Ambas expresiones se encuentran en los informes sobre EGS de la alcaldía de Llaurí y de Jaraco respectivamente. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.

1130 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1131 Expediente de CBD y CCB, madre e hija, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1132 Primer Informe de la alcaldía sobre CBD y CCB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1133 Las citas corresponden, respectivamente, a los siguientes informes: TTR (alcaldía), ERP (alcaldía), ambos recogidos en el proceso grupal, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD; CBD y CCB (guardia civil), y CCB (FET), del proceso sobre ambas, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD-

1134 2º informe de la alcaldía sobre CBD y CCB, elaborado para ampliar y concretar el primero a petición del juez instructor. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1135 Informe de FET sobre TTR, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD

La autoridad que mejor parece conocer a las encartadas, al igual que en Cullera y Riola, es el alcalde, y la que menos, la guardia civil (como en todas las poblaciones analizadas)<sup>1136</sup>. El grado de concreción de filiación es muy elevado (en once de los trece casos) por parte de las tres instituciones, siendo Albalat la localidad en la que el conocimiento al respecto es el más elevado y homogéneo<sup>1137</sup>, muy por encima del mostrado por las autoridades de Cullera y Sueca.

Respecto al carácter más o menos acusatorio de los informes, se observa una importante diferencia entre los que responden a los cuestionarios (expediente colectivo) y los informes redactados (CBD y CCB). En los primeros, los emitidos por FET y Guardia Civil son más críticos (en las respuestas afirmativas<sup>1138</sup> y en comentarios) que los del alcalde; en cambio, en los redactados, el de la alcaldía presenta una mayor severidad, seguido de FET y, por último, del de la Guardia Civil. Ello se debe a que, excepto el de este último cuerpo, responden a autorías diferentes dentro de la misma institución<sup>1139</sup>.

Si comparamos con otros municipios de la Ribera Baja, llama la atención que, en el proceso grupal, los informes de la alcaldía sean los menos acusatorios, puesto que es algo que no se da en ninguna otra localidad en la que disponemos de documentos de las tres autoridades. De todos modos, considerado los informes de manera global e incluyendo los redactados, la tendencia es similar a la del resto de poblaciones: FET y alcaldía son las autoridades más mordaces en sus respuestas. Sirvan como ejemplos comentarios como: “personas de bajos instintos, dispuestas siempre para el mal, para no dejar vivir tranquilas a las familias derechistas que han hecho objeto de sus odios”, o “se distinguieron siempre en la propaganda callejera contra las fuerzas Nacionales y a favor del ejército rojo, llegando la hija a matar a una gallina para celebrar la entrada en Teruel de los rojos, haciendo alarde de ello en la misma calle”<sup>1140</sup>.

---

1136 Calculado sobre los informes que siguen el cuestionario, el alcalde desconoce o no contesta una media de 3'8 preguntas, FET de 4,4 y la guardia civil de 6'8.

1137 En otras localidades, la concreción por alguna de las autoridades es elevada, pero se observa un fuerte contraste con otras autoridades del mismo municipio (Riola, Llaurí).

1138 Porcentajes de respuestas acusatorias: FET, 45,4%; Guardia civil: 37%; alcalde: 34,2%.

1139 En la alcaldía, los informes del proceso grupal (Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD), más benévolos, están firmados por Ricardo Sarrió, mientras que los de CBD y CCB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD) por Francisco Carpi (¿). Los de FET vienen rubricados por V. Jiménez en el expediente colectivo, pero por Francisco ... (apellido ilegible) en el de madre e hija.

1140 Ambos comentarios se recogen en el segundo informe del alcalde sobre CBD y CCB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

Si consideramos las transgresiones que se les imputan, como en todas las localidades analizadas el mayor número corresponde a acciones de carácter político (propaganda, exaltación de la causa roja, insultos al ejército, militancia, dirigir manifestaciones, blasfemas contra Franco...), advirtiéndose en las mismas el rechazo a la transgresión que supone la intervención de la mujer en una cuestión (la política) y un espacio (el público) privativos del hombre (“intervino en manifestaciones”, “se distinguieron siempre en la propaganda callejera contra las fuerzas Nacionales y a favor del ejército rojo”, “significándose siempre en manifestaciones como la directora y dando gritos contra las derechas”, “con su propaganda y actividades influyeron lo suficiente para que fomentara el marxismo en esta localidad especialmente en las mujeres”)<sup>1141</sup>.

A las transgresiones políticas le siguen, a bastante distancia, las acciones contra personas de derechas (insultos, incautaciones, denuncias, amenazas, agresiones...sobre todo en el expediente de CBD y CCB), doble transgresión en este caso, de género y de clase. No se recogen apenas imputaciones en actos de anticlericalismo. Llama la atención la inclusión de alusiones a transgresiones vinculadas a la vida privada y a la moralidad, algo que ya se había observado en los informes de Cullera: “persona de mala conducta tanto político social como particular privada”<sup>1142</sup>, o “estaba enterada de todos cuantos atropellos y demás desmanes se cometieron ya que era la amiga del Presidente del Comité de Enlace”<sup>1143</sup> (consideramos que la expresión “la amiga” es utilizada en el sentido de amante).

La referencia a este tipo de conducta muestra la interiorización por parte de los represores del discurso de la Iglesia, un discurso en el que el quebrantamiento del catolicismo es sinónimo de amoralidad, y que identifica la irregularidad de la vida privada con la de la vida pública. Como afirma Pura Sánchez, el juicio moral se convirtió en penal<sup>1144</sup>.

Otro aspecto específico es la mención en los informes sobre algunas procesadas de su parentesco con hombres de izquierda también represaliados, produciéndose, por tanto, la atribución indirecta de la responsabilidad de los delitos de sus familiares a la mujer, como

---

1141 Las citas corresponden respectivamente a: informe de la guardia civil sobre AGB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD), segundo informe del alcalde sobre CBD y CCB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD), informe de FET sobre CCB e informe de la guardia civil sobre JSG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD).

1142 Informe de la guardia civil sobre CBD y CCB, en alusión a la primera. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1143 Informe de FET sobre TTR Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1144 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 128- 129.

garante de la moral familiar. Se confirma este parentesco (“madre de”, “mujer de”, “hermana de”) como especificidad de la represión femenina.

Ejemplos de ello los observamos en comentarios como: “unánimemente es considerada como la causante e inductora de la detención y fulminante expulsión del Farmacéutico D. Antonio Sala, al que un hijo de aquella, llamado (...), intentó detener (...) hacerle subir a un coche”<sup>1145</sup>; “en la incautación del mencionado establecimiento se distinguió un hijo de la informada, el cual (...) se halla sufriendo condena por auxilio a la rebelión”<sup>1146</sup>; “se destacaba como una verdadera Anarquista, apoyada por su esposo (condenado a treinta años)” o “tener a su marido (...) y a su hermano (...) como miembros del comité”<sup>1147</sup>.

Pasando a analizar el lenguaje empleado para referirse a las mujeres, encontramos términos altamente despectivos: CBD y CCB son descritas en el segundo informe del alcalde<sup>1148</sup> como “personas de bajos instintos” y al referirse a quienes asistían a las reuniones celebradas en la casa de la primera hablan de “personas izquierdistas y mujerzuelas instigadoras de toda clase de críticas”. Que distinga entre personas y mujerzuelas hace pensar que con el primer término se referiría sólo a los hombres, y que las mujeres que asistían no entrarían en la categoría de “personas”, sino de “mujerzuelas”. En ello podría identificarse un ejemplo del mayor rechazo que recibieron las mujeres, desde el punto de vista cualitativo, por sus transgresiones, puesto que además de políticas, sociales, religiosas o morales.... todas incluían el “plus” del incumplimiento del rol normativo femenino para el régimen, algo que, como puede observarse en estas palabras, estaba calando profundamente en las mentalidades.

En informes de otras procesadas encontramos términos que destilan el mismo desdén, tales como “una” (“Fue una de la máxima confianza de los Comités Revolucionarios”<sup>1149</sup>), “esta” como pronombre (“esta y otras varias con su propaganda y

---

1145 Segundo informe de la alcaldía sobre CBD y CCB, refiriéndose en este caso al hijo de la primera. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1146 Informe de la guardia civil sobre CBD y CCB (en referencia a la primera de ellas) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1147 Informe de FET sobre CCB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1148 Ambas citas son de dicho informe, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1149 “una” aparece en el informe de FET sobre JOC, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

actividades influyeron lo suficiente para que fomentara el marxismo en esta localidad especialmente en las mujeres”<sup>1150</sup>), o “esta individua”<sup>1151</sup>.

En referencia a la autoría de los informes, dos alcaldes diferentes firman los de la alcaldía<sup>1152</sup>, y dos miembros de FET los de esta institución<sup>1153</sup>. Los de la guardia civil pertenecen todos a la misma mano. Ésta última autoridad es la más pronta en responder (media de 15 días), seguida de la alcaldía (media de 16 días), mientras que FET es menos diligente a la hora de emitir sus informes (tarda una media de mes y medio).

Por lo que respecta a posibles copias entre informantes, no parece haberlas en los cuestionarios, mientras que en los redactados cabe la posibilidad entre informes de alcaldía y FET, por incluir detalles similares (aunque el de la alcaldía es mucho más detallado y posterior al de FET).

En los informes de Corbera encontramos muchos rasgos similares a los observados en las anteriores poblaciones. De las dos procesadas de este municipio disponemos de tres informes de la alcaldía (uno sobre ARR y dos sobre LPS), dos de FET (uno sobre cada una de ellas) y uno de la guardia civil (sobre la primera). De nuevo, faltan más informes de la benemérita. Excepto el de ésta última autoridad, que está redactado, el resto son cuestionarios.

De los informes cabe destacar: el escaso conocimiento sobre las inculpadas, dado el elevado número de preguntas cuya respuesta se ignora; la inconcreción de la filiación, en la mayor parte de los casos desconocida o supuesta (“ningún partido político, aunque su tendencia es profundamente izquierdista”<sup>1154</sup>, “no se sabe, pero frecuentaba la CNT”<sup>1155</sup>); el escaso contenido inculpatario de la mayor parte de ellos, llegándose incluso a negar la comisión de hechos delictivos por la inculpada (“muy charlatana, pero sin que hubiera tomado parte en ningún hecho delictivo”<sup>1156</sup>), y el contraste en el tiempo de envío del informe entre autoridades (FET y alcaldía tardan sólo un día en el caso de LPS, mientras

---

1150 Informes de la guardia civil sobre JSG y JMT (el comentario se repite en ambos informes). Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1151 Informes de FET sobre CBD y CCB. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1152 R. S (los de 1939) y F.C (los de 1940).

1153 V.J (informes de 1939) y F (apellido ilegible) (informes de 1949, firma P.O.).

1154 Informe de la guardia civil sobre AAR. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 166, Caja/nº:19103/4, AGHD.

1155 Segundo informe de la alcaldía sobre LPS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD.

1156 Informe de la guardia civil sobre AAR. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 166, Caja/nº:19103/4, AGHD.

que la guardia civil envía el de AAR más de dos años después<sup>1157</sup>). No parece haber copias entre los informantes, y no se emplea un lenguaje específico para referirse a ellas.

De Fortaleny sólo disponemos de un único proceso sumarial en el que están incluidos una mujer y tres hombres<sup>1158</sup>. En el expediente se recogen todos los informes excepto uno de FET sobre VEB<sup>1159</sup>.

De estos cabe destacar aspectos como la escasa fiabilidad de las respuestas, puesto que parte de procesados y procesadas estuvieron en Sueca durante la guerra<sup>1160</sup>. A pesar de ello casi ninguna pregunta queda sin responder por las autoridades de Fortaleny, siendo precisamente la Guardia civil de Sueca (emisora de todos los informes de esta institución sobre encausadas y encausados de dicha población) la que más respuestas desconoce.

Otro aspecto a resaltar es que las respuestas de las autoridades de Fortaleny (alcaldía y FET) son más incriminatorias (por número de respuestas) en el caso de la procesada, aunque si incluimos las de la guardia civil (de Sueca) la situación se invierte, recibiendo un mayor número de respuestas inculpatorias los hombres. En todo caso, los hechos que se les imputan a ellos son de mayor gravedad que los de la encausada.

Los actos delictivos referidos aluden mayoritariamente a transgresiones políticas y a acciones contra personas de derechas, aunque se incluyen actos de anticlericalismo en los informes de dos inculpados<sup>1161</sup>.

En cuanto al lenguaje empleado, no destaca ningún término o expresión por su carácter despectivo, ni en el caso de ATG (“la sumariada<sup>1162</sup>”), ni en el del resto de procesados. La autoridad que primero contesta a la petición judicial es FET, seguida de la alcaldía. Se aprecian copias entre estas dos instituciones.

---

1157 Envía el 17 de junio de 1942 un informe requerido en 1940 y tras una nueva petición judicial con carácter urgente del 28 de mayo del 42. Expte. AAR Fondo: Valencia, Sumario: 166, Caja/nº:19103/4, AGHD.

1158 Se trata de ATG (la mujer) y de VEB, UPB y JLC (los tres hombres). Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1159 De la alcaldía disponemos de seis informes: uno de ATF, dos de VEB (ambos de la alcaldía de Fortaleny); dos de UPB (1 de Fortaleny y el otro de Sueca) y uno de JLC; de FET tenemos cinco: uno de ATG, uno de VEB; dos de UPB (uno de Fortaleny y el otro de Sueca); uno de JLC; de la Guardia Civil de Sueca: cuatro informes, uno por cada una de las personas procesadas. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1160 ATG, UPB, JLC. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1161 VEB y UPB. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1162 Informe de la alcaldía sobre ATG. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.



La única de mujer de Sollana de la que disponemos de un expediente de la justicia militar es JNP<sup>1163</sup>, que fue juzgada con otros dos procesados de la misma localidad.

Las principales diferencias entre los informes de los acusados y la acusada se refieren a las imputaciones y a la diferente valoración que se realiza de las trasgresiones según el género: de los informados se incluye un número mayor de respuestas incriminatorias que de JNP<sup>1164</sup>; las trasgresiones de ellos, además de ser políticas (y de mayor gravedad por los cargos y responsabilidades desempeñadas) y de clase (acciones contra personas de derechas) incluyen también actos de anticlericalismo, mientras que esta última acusación no aparece en los informes sobre la inculpada.

Sin embargo, en los comentarios que realizan las autoridades, sólo a ella se le realizan referencias como “persona de baja personalidad moral”<sup>1165</sup> e “inmoral”<sup>1166</sup>. Esta valoración podría vincularse a su condición de “miliciana”, de “voluntaria de la columna de Hierro”, algo que apareja en el caso de la mujer una transgresión moral que no encontramos en el caso de los hombres: los procesados también fueron milicianos, y uno de ellos es tachado de “indeseable- peligroso”<sup>1167</sup>, pero no aparece ninguna referencia a su moralidad. Se trata de un ejemplo de la doble vara de medir la transgresión de hombres y mujeres y de una represión más cualitativamente más severa para estas últimas.

Por último, tenemos el caso de Poliñá: dos expedientes judiciales, uno de JRS y el otro del matrimonio formado por CCS y TGM. De la primera mujer disponemos de todos los informes (alcaldía y FET cuestionarios, y guardia civil redactado), mientras que del matrimonio sólo los de la alcaldía y FET (cuestionarios).

De estos informes cabe destacar los siguientes elementos relativos a las diferencias que encontramos en función del género de la persona sobre la que se emite: en primer lugar, se observa un menor conocimiento de la actuación de las mujeres, teniendo en cuenta el número de respuestas que se ignoran<sup>1168</sup>; en segundo término, se aprecia un mayor porcentaje de respuestas incriminatorias en el caso del procesado; un tercer aspecto

---

1163 Expte, JNP, Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD.

1164 En el caso de ellos, los porcentajes de media de respuestas incriminatorias por autoridades son 61,5% de las respuestas de la alcaldía, 69,2% de las de FET y 50% de los de la guardia civil; en los informes de JNP los porcentajes son 38'4% (alcaldía) y 46,1% (FET y guardia civil). Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD.

1165 Informe del alcalde sobre JNP. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD.

1166 Informe de FET sobre LNP. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD.

1167 Informe de FET sobre AAG. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD.

1168 Una media de entre 5 y 6 en el caso de las mujeres, pero de entre 2 y 3 en el hombre.

diferenciado es el lenguaje empleado o los comentarios realizados sobre encausadas y encausado, más despectivos en el caso de las primeras: para referirse a JRS la guardia civil emplea la expresión “dicha individua” e indica que “tenía muy ligera la lengua al hablar”<sup>1169</sup>, mientras que el alcalde no se atreve a reproducir todas las palabras de una frase que dice haberse oído a CCS (“No tenéis \_\_\_\_\_ [raya en el original], si no fusiláis a más de 50 fascistas”). Se evidencia aquí la reproducción de prejuicios sobre la mujer como ser caracterizado por su incontinencia verbal, prejuicio que aparece también en las izquierdas<sup>1170</sup>.

Por último, cabe comentar dos acusaciones que aparecen en los informes sobre las mujeres y que son específicas de género: una de ellas es la inclusión de la guardia civil en su informe sobre JRS<sup>1171</sup> de su condición de mujer del presidente del Comité Revolucionario de Poliñá (“delito consorte”<sup>1172</sup>), en un ejemplo, bien de atribución a la procesada de la responsabilidad moral de la actuación de su marido, bien de consideración de la influencia del cónyuge como elemento explicativo del comportamiento de ésta, por considerar que actúa sin criterio propio y en función de la misma.

La otra imputación específica de género es señalar respecto a una informada que “en todos los mítines y manifestaciones siempre iba a la cabeza”<sup>1173</sup> o “en todas las elecciones iba delante de todos”<sup>1174</sup>, por considerarse su comportamiento una transgresión punible (participación en un ámbito “masculino” como la política, en un espacio “masculino” como el público, y en una posición “masculina”, la de liderazgo) del rol nacionalcatólico de mujer.

Tras analizar los informes sobre las procesadas, podemos sacar las siguientes conclusiones: la autoridad de la cual faltan más informes (ver Anexo I, tabla 3) en los sumarios es la guardia civil (un total de dieciséis informes, frente a dos tanto en el caso de la alcaldía como el de FET); también es ésta la que menos concreta a la hora de adjudicar militancia a las encausadas, siendo FET quien parece tener un mayor

---

1169 Informe de la Guardia civil sobre JRS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

1170 Claudia Cabrero se refiere al peso de este prejuicio incluso en las organizaciones clandestinas de izquierdas, evidenciado en la reticencia de los militantes a confiar en las mujeres de esas mismas organizaciones. CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 375.

1171 Informe guardia civil sobre JRS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

1172 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, op.cit, p.118.

1173 Informe del alcalde sobre JRS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

1174 Informe de FET sobre CCS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD.

conocimiento al respecto, seguida de la alcaldía<sup>1175</sup>; son así mismo estos dos poderes fácticos, y en el mismo orden, quienes presentan informes más acusatorios<sup>1176</sup>.

Coincidimos con lo observado en el uso del lenguaje en la documentación del Tribunal Militar Territorial II respecto a que es en los informes, junto con denuncias y declaraciones, donde se emplea un lenguaje más despectivo y deslegitimador, mientras que, en la documentación firmada por jueces, secretarios judiciales, auditores... (providencias, autos, sentencias, propuestas, informes...), éste suele ser más técnico y con menores connotaciones peyorativas (ejemplo “la procesada”)<sup>1177</sup>. Ello no quita que haya documentación judicial con expresiones de desdén hacia las procesadas: en el expediente procesal de RPR, de Sueca, encontramos una providencia en la que el juez utiliza para referirse a las encausadas las expresiones “la Pascual” y “la Fernández”<sup>1178</sup>.

El lenguaje es empleado por las autoridades locales (de nuevo, por FET y la alcaldía con especial acritud) como herramienta represiva de gran valor<sup>1179</sup>, pues sirvió no sólo para castigar y legitimar el castigo distorsionando la imagen de las represaliadas a través de un “vocabulario pervertidor y pervertido de la realidad”<sup>1180</sup>, si no para definir (por contraste) el modelo franquista de mujer y advertir de las implacables consecuencias de su transgresión<sup>1181</sup>.

Expresiones ya comentadas en páginas anteriores como: “mujerzuelas instigadoras”; “de bajos instintos”; “la amiga”, “una”; “individua” y “sujeta” (dos de los términos más repetidos, de claro sentido despectivo y despersonalizador<sup>1182</sup>); “Señora” (consideramos que con sentido irónico); “acérrima”; “furibunda”; “indecorosamente”; “descaro”; “roja”; “millones de veces” (insultos al ejército); “queriendo exterminar”; “propaganda perversa”; “mujer capaz de todo”, “inmoral”, “persona de baja personalidad moral”;

---

1175 Medimos la concreción en la indicación de la organización/es políticas o sindicales a las que pertenecían las encausadas. La que más concreta es FET (70,8% de los informes), seguida de la alcaldía (61,8%), y a mucha distancia de la guardia civil (40, 1%)

1176 Para medirlo tenemos en cuenta tanto las respuestas incriminatorias en los cuestionarios y las acusaciones en los informes redactados, como los comentarios de crítica hacia las procesadas.

<sup>1177</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. 49.

<sup>1178</sup> Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD.

1179 Para Pura Sánchez, los vencedores encuentran en el lenguaje una valiosa herramienta para destruir el mundo republicano e imponer nuevos valores. Para ello, proporcionan a términos existentes nuevos significados basados en estereotipos que, mediante su repetición y uso desde el poder “logran instalarse como conceptos que nombran nuevas realidades, creándolas”, SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 197,199.

1180 *Ibidem*, p. 49.

1181 SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares...*, *op. cit.*, pp.76, 77.

1182 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. 211.

“groseramente”, etc., proyectan la imagen de una mujer malvada, sin moral ni educación, violenta, incontrolada, embrutecida... en la línea de la trazada por Vallejo Nájera en su “investigación” de las mujeres de la cárcel provincial de Málaga<sup>1183</sup>, de inmensa utilidad para la represión.

En cuanto al tiempo de emisión de los informes, la alcaldía es en promedio la institución que primero suele contestar, y FET quien más tarda en hacerlo. La mayor similitud en el contenido se da entre los de la alcaldía y FET, siendo en la mayor parte de los casos la primera la que habría copiado a la segunda (por las fechas de contestación). Para la sentencia, los jueces parecen fiarse más, en general, de los informes del alcalde.

Respecto a las principales diferencias que encontramos entre informes de procesadas y procesados, tras el análisis de los mismos llegamos a las siguientes conclusiones: se observa un mayor desconocimiento (medido en número de respuestas que quedan en blanco o cuya respuesta se ignora) de los antecedentes político-sociales de las mujeres respecto al de los informados por parte de las tres autoridades locales; se adjudica la militancia a una organización política y/o sindical con una mayor concreción en el caso de los hombres que en el de las mujeres; los informes sobre los encausados incluyen un número más elevado de respuestas incriminatorias que los de las procesadas; el lenguaje<sup>1184</sup> (vocabulario, expresiones...) utilizado contra ellas es más despectivo y punitivo y presenta un radicalismo mayor que el empleado contra ellos, sobre todo si tenemos en cuenta las acusaciones imputadas (las de las mujeres son menores y de menor gravedad); así mismo, en los informes de los hombres no se hacen valoraciones relativas a su moralidad, a las relaciones de pareja no canónicas o al parentesco con otras personas (hombres o mujeres) represaliadas, algo que sí ocurre, como hemos ido comentado, en los informes de las procesadas. Y, por último, todas las autoridades tardan más tiempo, en promedio, en contestar los informes sobre las mujeres que los de los hombres.

---

1183 NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939», *Baetica*, 10, 1987, pp. 365-383; BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica... op.cit.* pp. 131-132; MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta...*, *op.cit.* p. 361.

1184 Las conclusiones respecto a las diferencias entre el lenguaje empleado en informes de hombres y mujeres son similares a las de Pura Sánchez para Andalucía. La autora no encuentra en el lenguaje referido a los hombres expresiones de tanta radicalidad como las empleadas sobre las mujeres (“rabiosa marxista”, “instintos malvados”, “guarra”). También destaca la ausencia de alusiones a la moralidad de los procesados, algo frecuente en las procesadas. SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 212-214.

### Avalistas y testigos de descargo

El primer rasgo que llama la atención sobre la presencia de avales y de testimonios de descargo en los expedientes de las procesadas es su escasez: sólo trece<sup>1185</sup> de un total de sesenta y una mujeres consiguen presentar avales y/o declaraciones de testigos para que las defiendan (algo que, como veremos, no siempre ocurre). Esta exigüidad también se observa en estudios de otras regiones como Lérida<sup>1186</sup> o Madrid<sup>1187</sup>, atribuyéndose en este caso, más que a la humilde extracción social de las procesadas y a su falta de contactos, a la represión de aquellos allegados que podrían haberlas ayudado, la desinformación sobre el proceso de revisión o el temor de quien avalaba a ser objeto de la represión.

En el caso de la Ribera Baja, consideramos que la situación socio-cultural es fundamental para explicar la falta de avales<sup>1188</sup> y de declaraciones de descargo, puesto que en los Expedientes de Responsabilidades Políticas se observa que cuanto mejor está posicionada la mujer en la escala sociocultural (caso de las maestras), mayor es su posibilidad de tener contactos y su capacidad para recabar apoyos<sup>1189</sup>. La persecución de sus allegados también es un factor que influye, pero no parece ser el fundamental, puesto que nueve de estas mujeres<sup>1190</sup> tienen familiares represaliados, a pesar de lo cual los consiguen.

La relación entre situación socio-cultural y obtención de avales tiene además un claro sesgo de género: el procesado que mayor número reúne, y de personas mejor posicionadas socialmente (mayoritariamente médicos, pero también hay un teniente coronel, un empleado de banca, un sacerdote asesor de Falange local) es GIH<sup>1191</sup>, médico que ocupó un cargo relevante en los hospitales de prisioneros durante la guerra. Ninguna de las

---

1185 Son: CCB, CBD Y JOC, de Albalat; Hnas. MG, de Cullera; ATG, de Fortaleny; CCS, JRS, de Poliñá; MALL, TOS, CCB, MMO, RPR, de Sueca.

1186 C. Mir destaca su escasez en comunidades rurales; la reactivación del caciquismo y clientelismo local que supuso su búsqueda y obtención; los testimonios o avales que apenas articulan defensa alguna por el miedo a las consecuencias que dicha defensa pudiera conllevarles.... MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...* op.cit. pp.258-259.

1187 A. Egido señala la escasez de los avales que presentaron a la Comisión Central de Examen de Penas las reclusas condenadas a muerte (conmutada por la pena inferior) para tratar de lograr una reducción de condena. EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, op.cit, p. 144.

1188 Francisca Moya encuentra una estrecha relación entre la extracción social y el nivel cultural de las condenadas y su capacidad de obtener avales. Desde la perspectiva de la historia de la cultura escrita y la del género, analiza avales y certificados de buena conducta de mujeres condenadas a muerte, conmutada a 30 años de reclusión mayor, MOYA, Francisca: "Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo", *Vegueta: Anuario...*, op.cit, p. 362.

1189 Véanse los capítulos sobre represión económica.

1190 Las ocho con familiares represaliados son: CCB, CBD, Hnas. MG, CCS, JRS, MALL, MMO.

1191 Expediente de CBB, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

procesadas que aparecen en los sumarios ocupó ninguna situación equiparable, y ello se evidencia en los avales (menos cantidad, de personas menos relevantes socialmente).

De los testigos de descargo citados a declarar por el juez instructor a petición de las procesadas cabe señalar dos aspectos (que muestran el escaso apoyo que encontraron estas mujeres en sus juicios): en primer lugar, su ausencia, y en segundo lugar, el sentido de su declaración, no siempre exculpatario. Respecto al primer particular, varias son las mujeres que piden que se llame a declarar a testigos para que corroboren sus declaraciones, sin que la declaración aparezca en el expediente<sup>1192</sup>. No hemos encontrado documentación procesal que ayude a explicar las causas de estas ausencias, por lo que podría deberse tanto a la falta de diligencias por parte de la justicia para su citación, como a la no localización de su paradero, o a la negación a declarar por miedo a convertirse en objeto mismo de la represión<sup>1193</sup>.

También el miedo podría encontrarse detrás de testimonios que, aunque teóricamente iban a ser de descargo, apenas articulan defensa alguna de la procesada solicitante de los mismos, algo ya reseñado en otras regiones<sup>1194</sup>. En nuestra comarca destaca el caso de MMO, de Sueca, quien solicita la declaración de dos vecinos para que den testimonio de su conducta. Sin embargo, en sus declaraciones ante el juez, ambos apelan a la ignorancia cuando se les pregunta por la comisión de hechos delictivos por la procesada, llegando el uno de ellos a afirmar que “por referencias” sabía que había insultado a una persona de derechas<sup>1195</sup>.

En cuanto a los avales, hay un total<sup>1196</sup> de diecinueve, más tres certificados médicos, reunidos por doce mujeres. Se trata de menos avales de los conseguidos por los

---

1192 Estas mujeres son: CCB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD) cita a un vecino en su declaración indagatoria del 9 de noviembre de 1940; LPS solicita la declaración de cuatro vecinos y 1 vecina en su indagatoria, del 23 de mayo de 1939 (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD); EBC, una mujer, en su declaración de 7 de abril de 1939 (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD); CCG solicita la declaración de dos mujeres, el 3 de junio ante el juez (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD).

<sup>1193</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p.144.

<sup>1194</sup> C. Mir señala la existencia de testimonios o avales que apenas articulan defensa alguna por el miedo a que ello les plantee problemas con la justicia, apelando al desconocimiento de la actuación de la persona procesada. MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit.* pp. 258-259. Por su parte, como se ha visto anteriormente, Peña Rambla comenta la existencia de incluso declaraciones condenatorias por parte de testigos contra las personas inculpadas que los habían solicitado para su defensa. PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota...*, *op.cit.*, p. 195-196.

<sup>1195</sup> Los testigos son: AML, que declaró dos veces: 5-5-1940 y 6-5-1943, es quien sostuvo que la inculpada había insultado a un derechista. El otro, JBPM, declara el 6-5-1943. Expte. MMO Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD.

<sup>1196</sup> Cuatro para CBD y CCB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD), y además un certificado médico sobre la delicada salud de la madre; dos para JOC (Expte. Fondo: Valencia,

procesados en los mismos expedientes, puesto que ocho de estos<sup>1197</sup> reúnen 29, observándose una mayor capacidad para recabarlos. Esta asimetría puede ser atribuible a factores<sup>1198</sup> como el peor posicionamiento social de las enjuiciadas, o a que sus allegados habían sido, así mismo, víctimas de la represión.

Las personas que avalan son en su mayoría vecinos y vecinas de las procesadas, apreciándose, desde el punto de vista cuantitativo, un mayor apoyo vecinal a las mujeres (destaca un aval firmado por 117 personas y otro por 46)<sup>1199</sup>, algunos de ellos falangistas<sup>1200</sup> (en este caso indican su número de carnet, y la firma está autenticada por el delegado local de FET). También hay avales de religiosas y sacerdotes<sup>1201</sup>, e incluso de autoridades locales como el alcalde o el juez municipal<sup>1202</sup>. Por tanto, encontramos entre los y las avalistas tanto personas afectas al régimen bien posicionadas en el mismo<sup>1203</sup> (con cargos políticos y/o poder económico, falangistas, miembros de la jerarquía

---

Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); cinco para las hermanas MG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD); tres para ATG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD); uno para CCS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD); uno para JRS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD); MALL (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD) presenta un certificado de buena conducta en la cárcel para acompañar su solicitud de indulto; un aval para TOS, uno para CBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD); En el expediente de LPS (Expte. Fondo: Valencia, Sumario:

11864/20291/3, AGHD) encontramos tres certificados médicos que muestran su precario estado de salud.

1197 Los procesados que presentan avales son: UPB (3), VEB de Fortaleny (4), ambos del expediente de ATG, Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD; TGM (1), del expediente de CCS, Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD; DBB, del proceso colectivo de Riola (1), Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD; del proceso de CBB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD); VEB, de Sueca (4), VPM (1), GIH (13). Un caso especial es el de JBGE, del proceso grupal de Riola, que recibe el perdón de uno de los perjudicados por sus actuaciones en la guerra, ASJ. El perdón se concede por escrito en abril de 1941, pero no tuvo ninguna influencia en la situación del procesado (no puede atribuirse la concesión de prisión atenuada a este certificado, pues otros procesados del mismo sumario también la obtuvieron sin mediación de perdón alguno), Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD.

1198 EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p.144.

1199 Avales de vecinos aparecen en los expedientes de JRS (117 firmas) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD; y de las Hnas. MG (46), Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

1200 Avales de falangistas encontramos en los expedientes de CBD y CCB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD); de JOC (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); de ATG (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD); de TOS y de CCB (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD).

1201 Avales de religiosas y sacerdotes agradecidos presentaron: CBD y CCB (sacerdote), Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD; Hnas. MG (religiosas), Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD,

1202 JOC: presenta certificado de buena conducta de la alcaldía (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD); ATG un aval del juez municipal (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD).

1203 F. Moya establece este perfil en su estudio de quienes avalan. MOYA, Francisca: "Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo", *Vegueta: Anuario...*, *op.cit.*, p. 363.

eclesiástica...) como familiares, amistades o personas del vecindario, de origen humilde y escasa formación cultural.

Las motivaciones que se vislumbran en estas declaraciones escritas son los vínculos vecinales y de amistad, los sentimientos humanitarios, el agradecimiento por la ayuda prestada en la época de la guerra (caso de religiosas y sacerdotes) o el establecimiento de relaciones de poder a nivel local (certificados de buena conducta proporcionados por autoridades municipales o por falangistas bien posicionados)<sup>1204</sup>. Se ha afirmado que toda esta malla de avales se constituyó como un entramado que puso limitaciones a la maquinaria represiva franquista, por cuanto en muchas comunidades agrícolas se antepusieron la solidaridad, los vínculos familiares, de amistad, o clientelares a la lucha contra las ideas de izquierdas<sup>1205</sup>.

Solicitar avales a personas bien posicionadas en el régimen suponía para vencidas y vencidos un nuevo doblegamiento ante quienes habían vencido: “había que implorar, guardar las formas, apartar el orgullo y soportar su arrogancia, lo que fuera necesario para que accedieran”<sup>1206</sup>; y para quienes los concedían, la oportunidad de reconstruir redes clientelares anteriores a la etapa republicana<sup>1207</sup>.

Las personas que solicitan, reúnen y presentan los avales, en muchas ocasiones para acompañar peticiones de libertad provisional, suelen ser familiares de las procesadas y procesados y entre ellos destaca por su número la presencia de mujeres<sup>1208</sup>: la hermana de JMG y de MMG logró reunir tres avales, uno de ellos firmado por 46 vecinos y vecinas de Cullera<sup>1209</sup>; la tía de ATG consiguió un aval del juez municipal de Fortaleny y otro de

---

1204 Entre las motivaciones que llevaban a avalar se encuentran factores como el dinero, la generosidad o el agradecimiento por la ayuda recibida en la retaguardia republicana. MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta: Anuario...*, *op.cit.*, p. 363.

1205 A. Calzado considera que su obtención no entrañaba especial dificultad para aquellas personas que no se habían destacado. Evidencia de ello para el historiador es la existencia de multas impuestas desde gobernación civil a avalistas de personas desafectas. CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 113.

1206 F. Moya subraya la humillación que suponía la solicitud de avales. MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta: Anuario...*, *op.cit.*, p. 362.

1207 Los potentados encontraron en la concesión de avales un instrumento de obtención de clientes y una vía para aumentar su poder y su influencia en sus localidades. CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 112.

1208 A. Calzado destaca, así mismo, el papel de las mujeres en la búsqueda de avales para sus allegados. *Ibidem*, p. 112.

1209 Expediente Hermanas MG, AGHD.



doce falangistas para acompañar su solicitud de prisión atenuada para su sobrina<sup>1210</sup>; la madre del procesado DBB, mujer de 77 años y sin instrucción, fue capaz de enviar una petición escrita al Fiscal de la 3ª Región Militar para que tuviese en cuenta el aval que presentaba (firmado por ocho vecinos) a efectos de la calificación fiscal de su hijo, recluso en San Miguel de los Reyes<sup>1211</sup>.

También las esposas van a tener un papel crucial en la búsqueda y reunión de avales y otros documentos que ayuden a suavizar la situación de sus maridos encarcelados: JBL (Sueca, 55 años), mujer de VEB, envió una petición de prisión atenuada al Capitán General de la 3ª Región acompañada de varios avales<sup>1212</sup>. Por su parte, EPA, que en la solicitud que envía al Auditor de guerra aparece como “Doña”, tuvo un papel decisivo en el proceso contra su marido, el médico GIH<sup>1213</sup>. En primer lugar, en la reunión y presentación de avales acompañando la solicitud de libertad provisional que envió al Auditor de Guerra de la 3ª Región (firmados por “personas destacadas dentro de la vida Civil, política y Religiosa”, en su mayoría médicos). Y, en segundo término, porque trasladándose a Madrid, recabó del juzgado Militar de Ejecutorias el testimonio de sentencia que, desde el juzgado instructor del proceso de su marido en Valencia, se había solicitado dos veces, sin respuesta (este documento será crucial para su absolución)<sup>1214</sup>.

Constituyen todas ellas ejemplos del decisivo papel de las mujeres en la reunión y entrega a la jurisdicción militar de los avales para sus familiares. En contraste, contamos de menos casos que hombres que realicen un papel similar<sup>1215</sup>, algo que podría deberse a la mayor extensión desde el punto de vista cuantitativo de la represión masculina (que los familiares varones de las mujeres procesadas hubieran sido así mismo represaliados).

---

1210 ATG Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD. Dicha solicitud la dirige al Capitán General de la 3ª Región el 15 de febrero de 1941.

1211 Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD. La madre es LBB, su solicitud está fechada en diciembre de 1941. Estampa huella dactilar por no saber firmar.

1212 Expte de CBB. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD, solicitud firmada el 22 de noviembre de 1943.

1213 Expte de CBB. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1214 Recabó del Juzgado Militar de Ejecutorias, letra z, el testimonio de sentencia de su marido en la causa nº 6770 (condena a 2 años, 4 meses y 1 día de prisión menor por Auxilio a la Rebelión). Y lo presenta, el 4 de febrero de 1944, ante el juez instructor en Valencia. Este documento había sido solicitado el 16 de noviembre de 1943 por el juez instructor, reiterando su petición el 14 de enero de 1944. Y gracias a haber aportado este testimonio de sentencia se le absuelve, por haber sido previamente condenado por los mismos hechos. Expte Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1215 Como el hermano de CCS (que presenta solicitud de prisión atenuada para ella y para su marido, pero sin aportación de avales) Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD; o el padre de UPB (expediente de ATG Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD).

El contenido de los avales, en concreto los argumentos presentados para el descargo de la persona avalada, nos muestra hasta qué punto está calando en la mentalidad, a través de la represión de su contrario, el modelo de mujer aprobado por el régimen. En este sentido, los rasgos más destacados por los avalistas en sus escritos sobre las encausadas son: la religiosidad (“dichas señoras iban frecuentemente a misa y comulgaban y por lo tanto las considero adictas al régimen”<sup>1216</sup>, “teniendo en su casa una luz encendida al Nazareno por ser esta forma del Redentor de especial devoción de las dos hermanas”<sup>1217</sup>, “católicas militantes”<sup>1218</sup>); la ayuda prestada a personas religiosas y de derechas (“En tiempos de los rojos estuve yo preso en la cárcel Modelo y dicha Clara madre se interesó tanto por mí que no pudo hacer más, tal vez librándome de que me mataran y esto no es de roja”<sup>1219</sup>, “ayudaron con víveres a personas de derechas necesitadas”<sup>1220</sup>; el apoliticismo, y el cuidado de su familia<sup>1221</sup> (“conducta intachable habiéndose dedicado desde que contrajo matrimonio al cuidado de sus hijos y padres” y “madre amantísima de sus dos hijos”<sup>1222</sup>, “personas de orden amantes de su familia”<sup>1223</sup>, “verdaderamente maternal”<sup>1224</sup>).

Para justificar actuaciones que el régimen condena se alude a factores como la mala influencia de otras personas mientras se estaba en una situación de vulnerabilidad (caso de ATG, cuyo comportamiento se atribuye a la temprana muerte de sus católicos padres

---

1216 Aval del sacerdote D. ATP sobre CBD, Madrid, 24 mayo 1941. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1217 Aval firmado por 46 vecinas y vecinos de Cullera sobre las hermanas MG. Cullera, 8 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1218 Declaración escrita de MQD, sobre las hermanas MG, 7 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1219 Aval del sacerdote D. ATP sobre CBD, Madrid, 24 mayo 1941. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1220 Aval de VRT, procurador de los tribunales, sobre CBD y CCB. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1221 Otro aspecto que resalta Francisca Moya es la importancia de subrayar los valores propios de la idea de mujer normativa para el régimen, especialmente la religiosidad, MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta: Anuario...*, *op.cit.*, p. 369-370.

1222 Ambos comentarios aparecen recogidos en el aval firmado por 117 vecinas y vecinos sobre JRS. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD.

1223 Declaración escrita de AMM sobre las hnas. MG, 7 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1224 Declaración escrita de MQD sobre las hnas. MG, 7 agosto 1939. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

y a la influencia ejercida por el tío suyo que la recogió y que le inculcó las ideas comunistas<sup>1225</sup>) o las circunstancias (necesidad de sobrevivir, situación de guerra)<sup>1226</sup>.

Cabe señalar las diferencias encontradas en los argumentos de defensa de avales de procesadas y de procesados: en los de estos también se hace alusión al apoliticismo, pero hay menos referencias a la religiosidad que en el caso de las procesadas, y las referencias, en este caso, sólo son realizadas por sacerdotes<sup>1227</sup>. Tampoco se alude al papel de padre ni al cuidado de la familia del avalado en cuestión. Si hay un reconocimiento explícito de los hechos de la acusación, se insiste en la reticencia a la colaboración del acusado con los rojos en pro de la ayuda a personas de derechas (“retardó cuanto pudo para que fueran avisados y se escondieran muchos de ellos”<sup>1228</sup>).

Otros argumentos justificativos empleado son la coacción externa y la escasa inteligencia del interesado (“fue obligado ante la intimidación de las armas”, “abusando del poco conocimiento”)<sup>1229</sup>. Argumento compartido entre hombres y mujeres es la ayuda a personas de derechas<sup>1230</sup>.

En cuanto al grado de defensa que contienen los avales, podemos distinguir distintas posturas entre quienes los firman. Los más comprometidos suelen ser los de personas agradecidas por la ayuda que recibieron en la guerra por la persona avalada. Los menos, los de autoridades locales como el alcalde o el juez municipal: DCG evita implicarse

1225 Esta idea de la orfandad y de la influencia de su tío, unido al argumento de su corta edad, aparece en todos los avales de ATG: aval del juez municipal de Fortaleny, DCG, sobre ATG, firmado el 1 de mayo (??) de 1940; aval de 12 falangistas, 19 de diciembre de 1949; solicitud de su tía, DVC, al Capitán General de la 3ª Región, 15 de febrero de 1941. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1226 Para justificar que las hermanas MG trabajaran en un antiguo asilo de monjas que habían sido asesinadas, se hace referencia a su necesidad de ganar un sustento: escrito de MQD, 7 agosto 1939. Por su parte, AMM, en su escrito sobre las mismas hermanas del 7 de agosto de 1939 desvincula su elección como encargadas del asilo de cualquier posicionamiento político de izquierdas (fueron aceptadas “más por sus condiciones personales, que por ninguna otra razón”). Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD. En cuanto a CCS, su hermano, en su petición de libertad provisional del 18 de abril de 1949, sostiene que los escasos delitos que cometió la procesada sólo se explican por las “fatales circunstancias porque hemos atravesado”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD.

1227 La única referencia a la religiosidad de un procesado se encuentra en el aval de VEB, firmado por el que fue sacerdote de su parroquia en dos escritos firmados el 10 de marzo de 1942 y el 19 de octubre del mismo año. Expte. CCB y TOS, Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1228 Aval de tres falangistas sobre UPB, en relación a la acusación de que el procesado acompañó a los rojos a casas de derechistas que no se incorporaban al frente. Firmado en Fortaleny, 19-12-1949. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1229 Ambos comentarios se encuentran en avales sobre VEB, de Fortaleny, juzgado por participar en la destrucción de la iglesia de su pueblo. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD.

1230 En el caso del médico GIH son múltiples los avalistas que la agradecen su ayuda desde su posición de director del hospital de prisioneros nacionales (haberlos contratado como médicos sabiendo que eran de derechas; retardar el alta de un sacerdote y permitirle confesar y dar la comunión, facilitar que actuaran como enlaces...). Expte. CCB y TOS, Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

personalmente en la defensa al dejar constancia de las fuentes de su información “según antecedentes y documentos obrantes en este Juzgado municipal a mi cargo y demás adquiridos sobre el particular”; además certifica la buena conducta solamente “antes del GMN”<sup>1231</sup>. Entre ambas actitudes se encuentran los vecinos, que en la mayoría de los casos expresan su apoyo a la persona procesada mostrando, como hemos mencionado anteriormente, el peso de los vínculos vecinales de las comunidades locales señalado por A. Calzado. También hay algún ejemplo en el que las personas que avalan por escrito no muestran una actitud tan firme cuando son llamadas a ratificarse ante el juez instructor (en el caso de las hermanas MG, DF se ratifica en lo declarado por escrito, pero desactiva parte de la defensa anterior al contestar que “no puede afirmarla” a una pregunta del juez sobre acciones delictivas de las inculpadas<sup>1232</sup>).

Un tipo especial de certificado a través de cual las procesadas o sus familiares van a intentar evitar la comparecencia ante el juez o el ingreso en prisión son los certificados médicos. En los expedientes trabajados se han encontrado tres, referentes a dos de las procesadas. En el caso de CBD, de 85 años, el facultativo que la había atendido desde 1934 deja constancia, a petición de la hija de la paciente, de su delicado estado de salud<sup>1233</sup>. En el de LPS encontramos dos certificados médicos solicitados por las autoridades: en ellos se evidencia la pésima condición física en la que se encuentra la procesada que, además, está criando a un niño de nueve meses<sup>1234</sup>.

Pues bien, ninguno de estos certificados evitó la entrada en prisión de las encausadas, clara muestra del crudo ensañamiento de la represión franquista con la mujer, y de que el discurso de exaltación de la maternidad no incluye a las represaliadas. En palabras de Ana Aguado y Vicenta Verdugo: “Resulta paradójico que mientras que desde el Nuevo Estado

---

1231 Aval del Juez municipal de Fortaleny, DCG sobre ATG, 1 mayo (¿?) de 1940, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD. Y sobre el procesado VEB, el presidente de la gestora municipal de Sueca avala su buena conducta “con anterioridad al GMN, o sea hasta el dieciocho de julio de 1936”. Sueca, 21.2.1942. Expte. CCB y TOS, Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD.

1232 Declaración ante el juez el 28 de junio de 1939 para ratificar el aval del 27 de mayo del mismo año (Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD). Ángeles Egido apunta la existencia de casos de desentendimiento (apelando al desconocimiento), con lo que el aval deja de serlo. EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p. 146.

1233 Certificado médico firmado por J.L.S, Valencia 27 mayo 1941. Padecer “artritis con hipertensión”. Expte. CBD Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

1234 En el caso de LPS contamos con dos certificados médicos: el primero, del 5 junio 1939, fue solicitado por el comandante del puesto de la guardia civil; el segundo, del 8 de julio 1939, por la Auditoría de Guerra para ver si se encontraba en estado de ingresas en prisión. Hay un posterior reconocimiento cuyo resultado fue recogido por el juez municipal en un escrito del 19 de octubre de 1939. En los dos primeros se indica que la procesada padecía de sarna y no podía andar; en el último reconocimiento que criaba a un niño en condiciones muy precarias por la cantidad de leche materna, “aunque ello no impide que pueda presentarse al juzgado”. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD.

y la Iglesia se exaltaban la maternidad y la protección a la infancia, a las mujeres republicanas encarceladas se les privaba de su derecho a ser madres en condiciones y a sus hijos de recibir los cuidados y atención necesarios”<sup>1235</sup>.

En cuanto a la utilidad de los avales, para CBD, CCB, CBB y TOS no tuvieron ninguna. En otros casos depende de la etapa procesal y del criterio la autoridad correspondiente: en el de JRS el aval presentado por 117 vecinas y vecinos tuvo influencia en la concesión de prisión atenuada, pero ninguna en la sentencia; en el de JOC no influyeron ni en el auto-resumen del juez ni en la fiscalía de guerra, pero podrían haber influido en el auto del consejo de guerra, que propone sobreseimiento, y en el acuerdo del auditor, que lo acepta<sup>1236</sup>.

En el proceso de las hermanas MG sí tuvieron efecto, pues sirvieron para contrarrestar informes muy negativos de las autoridades locales: el juez instructor en su auto del 23-XI-1931 se refiere a la declaración de unas religiosas y a los numerosos escritos que atestiguan la religiosidad de las encartadas, y propone el sobreseimiento, que será finalmente acordado<sup>1237</sup>. De todos modos, respecto a la utilidad de los avales, existen distintas opiniones en la historiografía: por una parte se sostiene la utilidad de estos documentos, que podían incluso neutralizar informes negativos, especialmente si había contradicciones entre ellos<sup>1238</sup>; sin embargo, otras posiciones consideran su éxito limitado desde el punto de vista de la consecución de las aspiraciones de las presas (obtención de libertad, rebajar una pena...)<sup>1239</sup>.

---

1235 AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica...*, *op.cit.* p. 76. También Mónica Moreno señala la contradicción entre el apoyo oficial del régimen a la maternidad y a la familia, y el perjuicio que causaba a las familias de las represaliadas su internamiento en la cárcel. MORENO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013, pág. 15.

1236 Auto resumen del juez instructor, 4-11-39; Fiscalía de guerra 28-11-39; Auto del Consejo de Guerra, 22-12-39; Acuerdo del Auditor, 9-1-1949. Consejo mujeres Albalat, Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

1237 La fiscalía está de acuerdo (13-12-1939); el consejo de guerra propone al auditor sobreseimiento en su auto, del 15 de febrero de 1939; y el Auditor acuerda sobreseimiento provisional el 20 de enero de 1940. Expte. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD.

<sup>1238</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 111

<sup>1239</sup> Aunque su estudio permite conocer mejor tanto a las represaliadas (emociones...) como a quienes apoyaban al régimen (avalistas). MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta: Anuario...*, *op.cit.* p. 361.

No se observa ninguna relación entre el rango de avalistas y el efecto de los avales, lo que, junto a la disparidad de criterios entre diferentes jueces, fiscales y auditores (incluso dentro un mismo proceso) nos lleva a la conclusión de la arbitrariedad<sup>1240</sup>.

### Conclusiones

De los informes sobre las procesadas podemos sacar las siguientes conclusiones: la autoridad de la cual faltan más informes en los sumarios es la guardia civil, siendo FET quien parece tener un mayor conocimiento de las procesadas, seguida de la alcaldía; son así mismo estas dos autoridades quienes presentan informes más críticos con las mismas. La tendencia predominante es la de no hacer ninguna referencia a las fuentes en las que basan las informaciones proporcionadas, y en caso de hacerla, aludir a rumores y suposiciones. Para la sentencia, los jueces parecen fiarse más, en general, de los informes del alcalde.

El lenguaje es empleado por estas autoridades (FET y alcaldía con singular dureza) como herramienta represiva<sup>1241</sup>, tanto para justificar el castigo como para definir (por contraste) el modelo franquista de mujer,<sup>1242</sup> y advertir de las implacables consecuencias de su transgresión. Las expresiones utilizadas proyectan la imagen de una mujer malvada, violenta y amoral.

Respecto a las principales diferencias que encontramos entre informes de procesadas y procesados, se observa un mayor desconocimiento de los antecedentes político-sociales de las mujeres, el lenguaje utilizado contra ellas es más despectivo y punitivo. Así mismo, en los informes de los hombres no se hacen valoraciones relativas su la moralidad, y todas las autoridades tardan más tiempo en contestar a los requerimientos de información sobre ellas.

En cuanto a los avales y testimonios de descargo, llama la atención su escasez en los expedientes de las procesadas, algo atribuible a la situación socio-cultural de las mismas, fundamental para explicar la falta de contactos. La relación entre situación socio-cultural y obtención de avales apunta a un sesgo de género (menor posición social de las

---

1240 De los avales analizados, A. Egido señala la arbitrariedad de los tribunales de revisión de penas a la hora de tenerlos en cuenta, al margen de la relevancia de avalistas. EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p. 145.

1241 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* pp. 197,199.

1242 SÁNCHEZ, Pura: "Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2". En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria...*, *op.cit.*, p. 76.

procesadas respecto a los procesados, menos cantidad de avales, y de personas menos relevantes socialmente).

En los testigos de descargo citados a declarar a petición de las interesadas, se muestra el escaso apoyo que encontraron estas mujeres en sus juicios (no comparecencia, testimonio que no siempre es exculpatario...). Los avales conseguidos por las procesadas son menores que los conseguidos por los procesados en los mismos expedientes. Las personas que las avalan son en su mayoría vecinos y vecinas, algunos falangistas. También hay avales de religiosas y sacerdotes, e incluso de autoridades locales como el alcalde o el juez municipal. Las motivaciones que se vislumbran son los vínculos vecinales y de amistad<sup>1243</sup>, los sentimientos humanitarios, el agradecimiento por la ayuda prestada en la época de la guerra o el establecimiento de relaciones de poder a nivel local<sup>1244</sup>. Las personas que solicitan, reúnen y presentan los avales, suelen ser familiares de las procesadas y procesados y entre ellos destaca la presencia de mujeres, en especial, de las esposas. En contraste, contamos de menos casos que hombres que realicen un papel similar, algo que podría deberse a la mayor extensión desde el punto de vista cuantitativo de la represión masculina.

Los argumentos presentados para el descargo de la persona avalada reflejan a asimilación (auténtica o estratégica) del modelo de mujer aprobado por el régimen, destacando los avalistas de encausadas la religiosidad, la ayuda prestada a personas religiosas y de derechas, el apoliticismo, y el cuidado de su familia. Para justificar actuaciones que el régimen condena, se alude a factores como la influencia de terneras personas o las circunstancias (necesidad de sobrevivir, situación de guerra. vulnerabilidad.) Cabe señalar las diferencias encontradas en los argumentos de defensa de avales de procesadas y de procesados: en los de estos, también se hace alusión al apoliticismo, pero hay menos referencias a la religiosidad.

No se observa ninguna relación entre el rango de avalistas y el efecto de los avales, lo que, junto a la disparidad de criterios entre diferentes jueces, fiscales y auditores nos lleva a la conclusión de la arbitrariedad<sup>1245</sup>.

---

<sup>1243</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit.* p. 113.

<sup>1244</sup> MOYA, Francisca: "Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo", *Vegueta: Anuario...*, *op.cit.* p. 363.

<sup>1245</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.* p. 145.

## CAPÍTULO 6. APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SUECA: PERFIL DE LAS REPRESALIADAS.

### 1. LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

El 9 de febrero de 1939 se aprobó la Ley de Responsabilidades Políticas, una ley que ampliaba el alcance de la represión militar por cuanto la completaba<sup>1246</sup> con la vertiente económica, y porque permitía encausar comportamientos que no se ajustaban a los delitos de rebelión (y que quedaban por ello fuera de la jurisdicción castrense)<sup>1247</sup>. La ley entraba a formar parte del “fenómeno poliédrico”<sup>1248</sup> y multidimensional que constituye la represión franquista.

Como afirman Ana Aguado y Vicenta Verdugo,

“las mujeres encarceladas eran juzgadas por Consejo de Guerra, pero volvían a ser procesadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas por el mismo delito, pues el procesamiento por responsabilidades políticas tenía como objetivo establecer la dimensión económica de las penas, e imponerla a quien ya se había condenado como culpable y estaba en prisión”<sup>1249</sup>.

La ley se erigiría como una pieza clave de todo el “engranaje represivo y policial con leyes y órganos jurisdiccionales especiales [establecido] con el objetivo de utilizar la justicia como arma contra los vencidos”<sup>1250</sup>.

El proyecto de esta ley fue elaborado por una comisión dependiente de vicepresidencia del gobierno (general Jordana) y se presentó en noviembre de 1938 al consejo de ministros para ser discutido. Terreno de disputa entre el ejército y el partido único, el completo control otorgado al primero en este proyecto derivó, por decisión de Franco, en un reparto de parcelas de poder entre las familias del régimen en pugna, aunque bajo

<sup>1246</sup> VERDUGO, Vicenta e IBÁÑEZ, Melanie “Doblemente culpables: Presas y responsables políticas”. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia ...*, *op.cit.*, p. 593. Las autoras se refieren a la represión económica y la militar como dos caras de un mismo proceso.

<sup>1247</sup> CENARRO, Ángela: “La Ley de Responsabilidades Políticas”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar... op.cit.*, p. 30.

<sup>1248</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Experiencias compartidas y lazos de parentesco en la represión de posguerra", *Revista ...*, *op.cit.*, p. 88

<sup>1249</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, p. 74.

<sup>1250</sup> *Ibíd.*, p.66.



liderazgo militar<sup>1251</sup>.

La ley venía a culminar un proceso de extorsión económica regulado por el régimen, iniciado con el Decreto 108 de 13 de septiembre de la Junta de Defensa Nacional<sup>1252</sup>, y continuado el 10 de enero de 1937 con las disposiciones específicas con las que se establecía la comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado y una comisión por provincia. Estos organismos ejecutarían la represión económica hasta enero de 1939<sup>1253</sup>.

Junto a la finalidad recaudatoria, la ley incluye la intimidatoria y represiva<sup>1254</sup> (por su carácter punitivo) y la de legitimación del régimen (por cuanto presenta como delitos lesivos para la patria las acciones con las que se justifica el golpe de estado)<sup>1255</sup>.

Los organismos instituidos<sup>1256</sup> para la aplicación de esta ley fueron el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas (que dependía de la vicepresidencia del gobierno); la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas (correspondiente al presidente del TRRP); los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas; los Juzgados Instructores de provincial y los civiles especiales; las Audiencias y los juzgados Civiles Especiales.

El procedimiento se caracterizaba por la excesiva burocratización y el incumplimiento generalizado de los plazos de las preceptivas diligencias<sup>1257</sup>: la orden de incoación de expediente emanaba de un Tribunal Regional (por haber recibido una denuncia, sentencia de tribunal militar o por iniciativa propia), y el juzgado instructor que la recibía debía instruir el expediente en el plazo de un mes (órdenes de publicación de la incoación en los boletines oficiales, citación del inculcado, solicitud de informes a las autoridades locales) y elevar la información recabada al Tribunal Regional, que dictaba sentencia<sup>1258</sup>.

---

<sup>1251</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio ..., *op.cit.*, pp. 89-91. En el proyecto, los juzgados y tribunales competentes eran militares, mientras que en la redacción definitiva de la ley se adoptaron tribunales mixtos (militares, falangistas, magistrados de carrera).

<sup>1252</sup> Declaraba fuera de la ley a los partidos políticos del Frente Popular y declaraba la incautación de sus bienes.

<sup>1253</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: «Las víctimas de la represión económica en Aragón». En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...*, *op.cit.*, p. 45.

<sup>1254</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 36, 2016, p. 291-292; LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: «Las víctimas de la represión económica...» *op.cit.*, p. 50.

<sup>1255</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, pp. 97-98.

<sup>1256</sup> Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, Título II, art. 18-34. BOE 13 febrero 1939.

<sup>1257</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit.*, p. 296.

<sup>1258</sup> Después de la instrucción del ponente, dictar acuerdo, publicar los autos y la presentación del escrito de defensa. *Ibidem*, pp. 295-296.

Las sanciones impuestas<sup>1259</sup> en la ley eran de tres tipos: las del Grupo I eran restrictivas de la actividad, incluyéndose en éste la inhabilitación absoluta y la especial; las del Grupo II limitaban la libertad de residencia y comprendían el extrañamiento, la relegación a posesiones africanas, el confinamiento y el destierro); las del Grupo III eran las económicas, que podían prescribir la pérdida total de los bienes, la de algunos de ellos o el pago de una multa. Las sanciones económicas eran de imposición preceptiva<sup>1260</sup>, no prescribían y pasaban a los herederos/as en caso de fallecimiento. En casos de extrema gravedad podía imponerse la pérdida de la nacionalidad (que conllevaba el extrañamiento y la pérdida total de los bienes).

La Ley de Responsabilidades Políticas constituye una fuente de información privilegiada para la historiografía. Permite conocer la vida cotidiana y los sufrimientos de los vencidos durante la guerra y la posguerra<sup>1261</sup>. Así mismo, facilita una mejor comprensión de las estrategias del franquismo `para consolidarse<sup>1262</sup>; de la desmovilización de los vencidos por el miedo a perder los exiguos recursos en los que apoyaban su supervivencia, o de la consecución de colaboración social mediante la delación<sup>1263</sup>.

Distintos aspectos de la ley han sido resaltados por parte de las historiadoras y los historiadores que han acometido su estudio. Uno de los puntos en los que más se incide es su afán punitivo<sup>1264</sup>. El objetivo represor que se advierte en el articulado de la ley desmiente las palabras del prólogo respecto a un régimen “que no quiere ni penar con

<sup>1259</sup> Ley de 9 de febrero... Título I, capítulo III, art. 8-17.

<sup>1260</sup> Ley de 9 de febrero..., art. 10. Se establece que en toda condena se impondrá sanción económica, compatible con sanciones de los otros grupos.

<sup>1261</sup> Ángela Cenarro habla de fuente “excepcional” para un conocimiento renovado y más amplio de la sociedad de postguerra y de la represión. CENARRO, Ángela: “La Ley de Responsabilidades Políticas”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit*, p. 32.

<sup>1262</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió ... op.cit*, p. 9-10. Conxita Mir considera la LRP como un instrumento político, más que jurídico. Para la autora la ley se insertaría en un nuevo campo de batalla de la guerra civil, que lejos de cesar en abril de 1939, continuaría con otro tipo de armas en la represión de los vencidos.

<sup>1263</sup> A este respecto C. Mir habla de una doble utilización del miedo por el régimen: el de los vencidos para desmovilizarlos, pero también temor a que la situación se revirtiera por parte de quienes colaboraron en la represión. *Ibíd.*, p. 360.

<sup>1264</sup> C. Mir resalta la finalidad y la efectividad punitiva de la ley, más allá de su sentido confiscador. Considera que ésta consiguió una mayor eficacia en los “elementos no contables” (miedo, intimidación, destrucción moral, impotencia...) y cuestiona que el montante recaudado por la ley compensara los gastos del estado al aplicarla. *Ibíd.*, pp. 355, 359.

M. Álvaro coincide con la profesora Mir Curcó en la valoración de la eficacia represiva de la ley independientemente del montante y de la ejecución de la sanción económica por la angustia y el miedo que generaba una ley cuya aplicación amenazaba su supervivencia y más considerando su precariedad económica. ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit*, pp. 202, 254. En la misma línea Melanie Ibáñez, sin cuestionar la intención recaudatoria de la ley, subraya su capacidad represiva e intimidatoria al margen de la capacidad de la víctima de hacer frente a una sanción. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942”, *Historia y política...*, *op.cit*, p. 291.

crueledad, ni llevar la miseria a los hogares”<sup>1265</sup>. Así mismo, la amplitud y ambigüedad<sup>1266</sup> de los motivos de responsabilidad política (la ley establecía diecisiete causas de procesamiento<sup>1267</sup> en su artículo cuatro) demostrarían el afán de revanchismo del régimen, e incluso su carácter totalitario<sup>1268</sup>.

Una de las valoraciones de la ley que más consenso suscita en la historiografía es su carácter antijurídico<sup>1269</sup>. Flagrantes son sus violaciones del derecho: la retroactividad<sup>1270</sup>; la tipificación como delito de actos legítimos no sólo en el momento de producirse sino en cualquier sistema democrático, “catálogo de pecados democráticos”<sup>1271</sup> (artículo uno);

<sup>1265</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 68. La autora se refiere también a esta sed de venganza que desmentiría las palabras del prólogo referentes a un régimen.

<sup>1266</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit*, p. 293; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Se omite relación valorada": mujeres ante el tribunal de responsabilidades políticas de Valencia". En FOLGUERA, Pilar; PEREIRA, Juan Carlos; GARCÍA, Carmen; IZQUIERDO, Jesús; PALLOL, Rubén; SÁNCHEZ, Raquel; SANZ, Carlos y TOBOSO, Pilar (coords): *Pensar... op.cit*, p. 5649; LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas...op.cit*, p 51.

<sup>1267</sup> LRP, art. 4. BOE, 13 febrero 1939, pág. 824.: a) condena por consejo de guerra; b) desempeño de cargos en partidos y asociaciones del Frente Popular (FP); c) afiliación a partidos y agrupaciones del mismo (a excepción de sindicatos); d) ocupación de cargos por nombramiento del gobierno del Frente Popular; e) haberse significado públicamente a favor del FP; f) haber convocado las elecciones de febrero del 36, formado parte del Gobierno, haber intervenido como candidato, apoderado, interventor o compromisario; g) diputados de las Cortes de 1936 que contribuyeron a la implantación de los ideales del FP; h) pertenencia a la masonería; i) haber intervenido en Tribunales Populares durante la guerra, haber denunciado a simpatizantes del MN, haber intervenido en la incautación de bienes; j) haber inducido a los hechos anteriores; k) haber realizados actos encaminados a fomentar la situación anárquica en España; l) haberse opuesto al GMN; m) haber permanecido en el extranjero desde el 18 de julio de 1936; n) haber salido de la zona roja después del Movimiento; ñ) haber cambiado de nacionalidad; o) misiones en el extranjero por nombramiento de las autoridades del FP; p) haber apoyado económicamente al Frente Popular.

<sup>1268</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: "Delitos políticos, pecados democráticos". En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco...op.cit*, p. 106.

<sup>1269</sup> A este respecto Conxita Mir denuncia su carácter retroactivo y subversivo de la legalidad, MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 68; ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit*, p. 99. El autor se refiere al carácter antijurídico por la violación de principios básicos del derecho que suponen su retroactividad (en el art. 1 se tipifican como delitos comportamientos políticos legales hasta el momento) y su duplicidad (el primer motivo de responsabilidad política recogido en el art. 4 de la ley posibilita castigar dos veces un mismo delito); Melanie Ibáñez habla de "aberración jurídica" y analiza las violaciones del derecho que incluye la ley (retroactividad, apertura de procesos a personas fallecidas y aplicación de la sanción económica a sus herederos, el incumplimiento de "non bis in ídem" ...). IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit*, pp. . 291; 293-295; CENARRO, Ángela: "La Ley de Responsabilidades Políticas". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit*, p. 29; LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit*, pp. 59-60 también señalan los aspectos antijurídicos de la ley.

<sup>1270</sup> En su artículo 1 la ley dispone que la responsabilidad política se retrotrae al 1 de octubre de 1934. Entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 serán considerados como responsables políticos/as quienes contribuyeron a la subversión con la que se justifica el golpe de estado; y desde el inicio de la guerra quienes se opusieron u oponen al dicho golpe ("Movimiento Nacional").

<sup>1271</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: "Delitos políticos, pecados democráticos". En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco, la represión...op.cit*, p. 61. El autor habla de una doble legitimidad de los

el doble castigo de un mismo delito (artículo cuatro), o la tramitación de causas de personas fallecidas y la transmisión de sus sanciones económicas a los herederos (artículo quince). Transgresiones que evidencian, como indica Manuel Álvaro, que los “escrúpulos jurídicos” fueron relegados en aras de la “finalidad profiláctica”<sup>1272</sup>.

En la misma línea, se denuncia la perversión legal que supone que quienes protagonizaron un golpe de estado contra un gobierno legítimo condenen por rebelión a los que defendieron la legitimidad republicana. Como texto legal que recogía este discurso, la LRP añadiría a la finalidad recaudatoria y punitiva la de legitimación del régimen, al proporcionar un respaldo jurídico a la justificación ideológica del golpe de estado y la represión<sup>1273</sup>. En palabras de Manuel Álvaro Dueñas: “No se trataba de una ley cualquiera, ni de una disposición represiva más. Es al mismo tiempo instrumento represivo y legitimador”<sup>1274</sup>.

El desbordamiento en la aplicación de la jurisdicción y su reforma<sup>1275</sup> es otro de los puntos abordados por la investigación historiográfica. La amplitud y ambigüedad de las causas de responsabilidad política derivadas del afán punitivo, la falta de medios materiales y humanos, las dificultades de localización de las y los encartados o el incumplimiento generalizado de los plazos (por otra parte, incumplibles), son esgrimidos como factores del colapso en los diferentes estudios al respecto<sup>1276</sup>. La reforma subsiguiente sería el reconocimiento de facto por el régimen de su incapacidad, por la vastedad de los mismos,

---

comportamientos tipificados como delito: por ser legales en el momento de producirse y por afectar al ejercicio de derechos y deberes esenciales; Así mismo considera que esas conductas legales son convertidas por el franquismo en supuestos delictivos que aparecen en la LRP en un “catálogo de pecados democráticos”, pp. 62,79.

<sup>1272</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 99.

<sup>1273</sup> *Ibidem*, pp. 42-49, 97-98. La justificación ideológica se basaba en el derecho de resistencia y en la defensa de la patria contra el enemigo interior: la Anti-España. La idea de la Anti-España se apoya en la consustancialidad católica de lo español, siendo anti español cualquier ideología que ataque a la Iglesia; el derecho de resistencia tenía sus raíces en la jurisprudencia católica española; la idea de la misión del ejército de defender la patria contra sus enemigos interiores y exteriores fue materializada en la ley Constitutiva del Ejército de 1878; Melanie Ibáñez habla de utilización de la tergiversación del pasado para justificar la represión. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit.*, p. 292.

<sup>1274</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 97.

<sup>1275</sup> A fin de desatascar la represión económica, la Ley de 19 de febrero de 1942 disolvió los juzgados y tribunales especiales y derivó esta jurisdicción a la justicia ordinaria (art.5); rebajó así mismo los supuestos de responsabilidad (art. 2) e introdujo el sobreseimiento por insolvencia (art. 8), y permitió prescindir de los informes de autoridades locales no remitidos en el plazo reglamentario (art. 7).

<sup>1276</sup> *Ibidem*, p. 132-141; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit.*, pp. 297, 299-300. Considera la “sed de purga” del régimen como el factor clave de la acumulación de expedientes en los juzgados. Añade también la inexistencia de una represión económica previa por ser Valencia un territorio ocupado al final de la contienda.

para llevar a cabo los objetivos represivos propuestos en la ley<sup>1277</sup>. También se ha interpretado como indicio tanto de la merma del alcance punitivo de la ley como de los escasos recursos económicos de las encausadas<sup>1278</sup>.

La derogación de la jurisdicción en abril de 1945 no supuso el final de la represión que vehiculaba, puesto que la caducidad de las leyes de 9 febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942 sólo afectaba a la incoación de nuevos procedimientos<sup>1279</sup>. La resolución y ejecución de los expedientes pendientes pasó a manos de una Comisión Liquidadora creada al efecto, no extinguiéndose definitivamente la jurisdicción hasta el indulto general de 1966. Ello supone una demostración palpable de la intencionalidad punitiva de la ley, tan subrayada por la historiografía, puesto que se mantiene durante años sobre represaliadas y represaliados la amenaza de un expediente abierto, y más si consideramos que la totalidad de las resoluciones de la CLRP del partido de Sueca son sobreseimientos, y que las sanciones pendientes de pago acabaron siendo perdonadas. Tan importante como recaudar, era mantener el miedo y desmovilizar<sup>1280</sup>.

## 2. EL PERFIL DE LAS REPOSABLES POLÍTICAS

El presente capítulo y los tres siguientes se basan en el análisis de los veinticuatro expedientes de responsabilidades políticas (ERP) incoados a mujeres que se conservan en el AMS. Estos pertenecen a un fondo de 650 expedientes de los que son titulares vecinas y vecinos del partido judicial de Sueca. Los cambios en los límites de dicho partido entre 1939 y 1945 respecto a los actuales ha dificultado el acceso a esta documentación en las poblaciones de la Ribera Baja que en la época no pertenecían al partido de Sueca<sup>1281</sup>.

Se observa discrepancia entre el número de expedientes conservados y el número de aquellos cuya incoación fue publicada en los boletines oficiales de la provincia (BOPV)

<sup>1277</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 207.

<sup>1278</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista...**op.cit.*, p. 396

<sup>1279</sup> Art. 1, Decreto 13 abril 1945 por el que se suprime la jurisdicción de RP.

<sup>1280</sup> Para Vicenta Verdugo ambas cuestiones eran importantes. De hecho, los antecedentes de esta Ley están en el decreto 108 de 13 de septiembre de 1936, de la Junta de Defensa Nacional que decretaba la incautación de Bienes a organizaciones y partidos que apoyaron el Frente Popular. También en las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes creadas por Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 que funcionaron durante la guerra, siendo la base legislativa sobre la que se organizó la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas. La LRP tenía un sentido depredatorio.

<sup>1281</sup> Fte: Documento del INE sobre los partidos judiciales en 1930 proporcionado por A. Calzado. Las poblaciones de Corbera, Llaurí, Favareta, Riola, Poliñá y Fortaleny, en la época pertenecían al partido judicial de Alzira, por lo que no se conservan ERP de estas poblaciones en el archivo de Sueca. A pesar de los intentos por localizarlos, no ha sido posible.

y/o del estado (BOE). En el caso del BOPV<sup>1282</sup>, de las veintitrés incoaciones a mujeres de nuestro partido anunciadas en este boletín, se conservan veintiún expedientes<sup>1283</sup>. Así mismo, existen tres de estos de los que no se publicó la incoación<sup>1284</sup>. Por otra parte, consta en el BOPV la incoación de doce expedientes a vecinas de poblaciones de la Ribera Baja que estaban bajo la jurisdicción del juzgado de Alzira y que no hemos conseguido localizar. Respecto al BOE, sólo hemos localizado once de los veinticuatro expedientes de las mujeres encartadas<sup>1285</sup>.

Las poblaciones del partido judicial de Sueca en las que las mujeres se vieron más afectadas por la represión económica<sup>1286</sup> en números absolutos son, en orden descendente, Tavernes de la Valldigna, Sueca, Cullera y Albalat de la Ribera. La que menos represaliadas tuvo fue Sollana. En Almussafes no consta ninguna.

Relacionando el número de mujeres afectadas por la represión económica con el número de los habitantes de cada localidad<sup>1287</sup> se observan sustanciales diferencias respecto a la ordenación anterior: Albalat es el municipio que encabeza la lista seguido por Tavernes. Se posicionan a continuación, siguiendo un porcentaje descendente, las localidades de Cullera, Sueca y Sollana<sup>1288</sup>.

Atendiendo al número de expedientes abiertos a mujeres en relación al total de estos por localidad, las cifras coinciden en líneas generales con las anteriores: fue en Albalat donde hay un mayor porcentaje de mujeres afectadas por la jurisdicción de responsabilidades políticas. A Albalat le siguen, en este orden, Tavernes, Sueca, Cullera y Sollana<sup>1289</sup>.

---

<sup>1282</sup> Información proporcionada por la doctora Melanie Ibáñez.

<sup>1283</sup> No se conservan los de NRN, de Cullera ni de MTB de Tavernes

<sup>1284</sup> los de las vecinas de Albalat CMF, Expediente de Responsabilidades Políticas 225/06; GBB, ERP 167/05, y FBC, ERP 225/06. AHM de Sueca.

<sup>1285</sup> Anuncios de incoación encontrados de mujeres cuyos expedientes se conservan en el AMS: de MVP (BOE 14 de abril 1940 Anexo único nº 105), MALL y AGS (ambas BOE 24 de junio 1940, Anexo único nº176); ECP y RBB (BOE 6 de octubre de 1940, Anexo único nº 280); MACG (BOE 1 de junio de 1941 Anexo único nº152) y MAEO (BOE 22 de junio de 1941, Anexo único nº 173.); CBD (BOE 12 de septiembre 1943, Anexo único nº255); TPS (BOE 1 de octubre 1943, Anexo único nº274); AVP (BOE 26 de septiembre 1944, anexo único nº270 ), y COE (BOE 30 de septiembre 1944, Anexo único nº274).

de un elevado número de incoaciones que no llegaron a publicarse en el BOE, pues habiendo revisado hasta el momento los años 1939 a 1941 sólo hemos localizado un total de 188 anuncios de incoación.

<sup>1286</sup> Siete de Tavernes de Valldigna, seis de Sueca, cinco de Cullera, cinco de Albalat, una en Sollana. De Almussafes no hemos encontrado ningún expediente cuya titular sea una mujer.

<sup>1287</sup> Fuente: GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit.*, pp.137,139. Habitantes Ribera Baja 50,719. Utiliza el censo de población de 1930, por la escasa fiabilidad del de 1940, y la falta de publicación del de 1936. p. 39.

<sup>1288</sup> Albalat: 0,16%/1.67‰ de encartadas (5 de 2990 habitantes); Tavernes con un 0,068%/ 0,68‰ de mujeres sobre el total de la población (7 de 10.249); Cullera (0,037%/ 0,37‰ 5 de 13.335), Sueca (0,034%/ 0,34‰, 6 de 17.571) y Sollana (0,028%/ 0,28 ‰, 1 de 3547).

<sup>1289</sup> Albalat: 7'14%; Tavernes: 5'03%; Sueca: 3,68%. Cullera: 3'57%; Sollana: 1,33%.

## MUJERES DEL PARTIDO DE SUECA AFECTADAS POR LA LRP

	Población afectada por la LRP (%)	Mujeres procesadas respecto a la población (%)	Mujeres respecto al total de personas expedientadas (%)	Nº de mujeres afectadas por la LRP
ALBALAT	23,41 ‰ (18,73 ‰ más respecto población ejecutada) 70 de 2990 habitantes	0,16‰/1.67‰ (2990 habitantes)	7'14% 5 de 70	5
SOLLANA	21,14 ‰ (14,49 ‰ más) 75 de 3547	0,028‰/ 0,28 ‰ (3547 habitantes)	1,33% 1 de 75	1
TAVERNES	13,56‰ (8,3 ‰ más) 139 de 10.249	0,068‰/ 0,68‰ (10.249 habitantes)	5'03% 7 de 139	7
CULLERA	10,49 ‰ (5,55 ‰ más) 140 de 13.335	0,037‰/ 0,37‰ (13.335 habitantes)	3'57% 5 de 140	5
SUECA	9,27‰ (7,11 ‰ más) 163 de 17.571	0,034‰/ 0,34‰ (17.571 habitantes)	3,68% 6 de 163	6

Fuente: Vicent Gabarda y ERP del AMS. Elaboración propia.

Para establecer relación y comparar los datos de la represión económica con la de los fusilamientos, partimos de las cifras aportadas Vicent Gabarda en su obra referente sobre los fusilamientos en el País Valenciano<sup>1290</sup>. En su estudio el autor aporta las siguientes cifras para las poblaciones del partido judicial de Sueca: Sollana habría sido la población con un mayor porcentaje de fusilados respecto a la población total, seguida de Tavernes, Cullera, Albalat, Sueca y, en último lugar, Almussafes<sup>1291</sup>.

<sup>1290</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit.*

<sup>1291</sup> Sollana 6,65‰; Tavernes 5,26‰; Cullera 4,94‰; Albalat 4,68‰; Sueca (2,16‰) y, en último lugar, Almussafes 2,11‰. p. 137,139.

Si calculamos el tanto por mil de encausados y encausadas por responsabilidades políticas<sup>1292</sup> y lo comparamos con el del total de ejecutados, se aprecian algunos contrastes: Albalat es la localidad más castigada por la represión económica<sup>1293</sup>, mientras que ocupa una posición intermedia en el alcance de los fusilamientos. Ello podría relacionarse con una elevada cantidad de expedientes que fueron incoados por relación remitida por la autoridad competente al juez instructor (fruto de denuncias, informes de autoridades...) y por sentencias condenatoria de consejo de guerra diferentes a la pena capital<sup>1294</sup>.

#### POBLACIÓN FUSILADA Y ENCAUSADA POR LA LRP

	Porcentaje de población fusilada respecto a la población total	Porcentaje de población encausada por RP respecto a la población total
SOLLANA	6,65‰	21,14 ‰ (14,49 más) 75 de 3547
TAVERNES	5,26‰	13,56‰ (8,3 más) 139 de 10.249
CULLERA	4,94‰	10,49 ‰ (5,55 más) 140 de 13.335
ALBALAT	4,68‰	23,41 ‰ (18,73 más) 70 de 2990 habitantes
SUECA	2,16‰	9,27‰ (7,11 más) 163 de 17.571
ALMUSSAFES	2,11‰	12,6‰ (10,49 más)

Fuente: Vicent Gabarda y ERP del AMS. Elaboración propia.

Antonio Calzado y Ricard Camil Torres Fabra comparan la represión en los distintos pueblos de la Ribera Baja<sup>1295</sup> y apuntan a la existencia de una relación entre la intensidad

<sup>1292</sup> Cálculos realizados a partir de los ERP conservados en el AHM de Sueca y de las cifras de población aportadas por GABARDA, Vicent: *Els afusellament...*, *op.cit.*

<sup>1293</sup> 23,41 ‰

<sup>1294</sup> No todos los condenados por la justicia militar eran ejecutados (había penas cárcel), pero a todos se les habría el preceptivo expediente de responsabilidades políticas.

<sup>1295</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...* *op.cit.*



de la colectivización durante la guerra y la de la represión franquista posterior<sup>1296</sup>. Ello explicaría que las poblaciones más castigadas fueran aquellas en las que la colectivización alcanzó una mayor intensidad: (Sueca, Cullera y Tavernes)<sup>1297</sup>, con la excepción de Albalat, donde a pesar de las limitaciones que encontró dicho proceso, se impuso también una implacable represión<sup>1298</sup>.

### COLECTIVIZACIÓN Y REPRESIÓN ECONÓMICA

POBLACIÓN	COLECTIVISTAS <sup>1299</sup>	REPRESIÓN ECONÓMICA (ERP)	
		TOTAL	MUJERES
Sollana	26,5% (940 de 3.540 habitantes)	75 21,14% <sup>1300</sup>	1
Tavernes	24% (2.322 de 9.700 hab.)	139 13,56%	7
Sueca	21% (2.940 de 14.000 hab.)	163 9,27%	6
Cullera	13% (de 11620 hab.)	140 10,49 %	5

Fuente: A. Calzado, R. C. Torres Fabra y ERP del AMS. Elaboración propia.

Si consideramos exclusivamente la represión económica aplicada por la LRP, la relación entre revolución y represión no se cumpliría, pues las localidades más castigadas fueron Albalat, Sollana y Tavernes, mientras que Cullera y Sueca presentan unas cifras inferiores<sup>1301</sup>. Ello podría explicarse por el elevado número de personas encausadas de origen burgués, en las tres primeras localidades, que sostuvieron posturas republicanas moderadas, pero que no apoyaron las medias revolucionarias.

Teniendo en cuenta sólo los ERP incoados a mujeres, la relación colectivización-represión económica tampoco se cumpliría: Albalat, la población con mayor número de mujeres procesadas tanto en números absolutos y como en relativos<sup>1302</sup>, cuenta con el

<sup>1296</sup> *Ibidem*, p. 107; CALZADO, Antonio y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...op.cit*, p. 26.

<sup>1297</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características ...*, *op. cit.*, p. 131.

<sup>1298</sup> *Ibidem*, p. 131; CALZADO, Antonio y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...op.cit*, p. 25.

<sup>1299</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...*, *op. cit.*, p. 61.

<sup>1300</sup> Los porcentajes de la columna se refieren a los ERP en relación a la población local.

<sup>1301</sup> Porcentaje de ERP respecto a la población de cada localidad: 0,16%/1.67%; Porcentaje de ERP de mujeres respecto al total de personas expedientadas: 7,14%.

<sup>1302</sup> Porcentaje de mujeres procesadas en relación a la población.

mismo número de mujeres expedientadas que Cullera<sup>1303</sup>, pero con un proceso colectivizador de menor envergadura.

¿Por qué? En su estudio de la represión de la jurisdicción de responsabilidades políticas en la Vall d'Albaida, Antonio Calzado sostiene que, al contrario que en la Ribera Baja y con la excepción de Bocairent, el número de ERP incoados no es directamente proporcional con el grado de revolución en guerra, siendo los municipios más pequeños y menos movilizados los que más sufrieron la represión<sup>1304</sup>. El autor propone como hipótesis explicativa el mayor peso de las rencillas personales en localidades de pequeño tamaño y la recuperación del poder por las élites tradicionales, y como prueba demostrativa, un número de expedientes incoados por denuncias particulares mayor a los abiertos por consejo de guerra.

En las localidades del partido judicial de Sueca, esto podría cumplirse en el caso de las mujeres en Albalat: sólo un expediente se abre por sentencia condenatoria de consejo de guerra, mientras los otros cuatro<sup>1305</sup> son incoados por relación remitida por el TRRP, como consecuencia de denuncias particulares<sup>1306</sup>. Ello puede estar relacionado con el mayor peso de venganzas personales en una población de pequeño tamaño donde todos los vecinos se conocían.

Otro caso en el que no se cumple la relación entre revolución y represión económica es el de Sueca. Esta localidad contó con un fuerte impulso colectivizador, y sin embargo las cifras de mujeres procesadas por responsabilidades políticas<sup>1307</sup> no se encuentran entre las más altas. Ello podría relacionarse con la procedencia y la posición socioeconómica de las mismas: la mitad fueron procesadas por relación remitida por el TRRP, las tres maestras y, al menos dos<sup>1308</sup> de ellas, nacidas fuera de la Ribera Baja. Por lo tanto, no parecen guardar relación con las familias de Sueca que participaron en la revolución.

<sup>1303</sup> Porcentaje de ERP respecto a la población de cada localidad: 0,037%/ 0,37%; Porcentaje de ERP de mujeres respecto al total de personas expedientadas: 0,037%/ 0,37%.

<sup>1304</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit*, p. 131.

<sup>1305</sup> CBD, ERP 171/05, sí fue juzgada en proceso sumarísimo, pero no aparece como causa de apertura del ERP. AMS.

<sup>1306</sup> Así consta en una relación de órdenes recibidas en el juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Sueca, procedentes el TRRP, fechada en junio de 1942. En el listado se cita a CBD, ERP 171/05; FBC, ERP 170/05; CMF, ERP 225/06, y GBB, ERP 167/05, y como motivo consta "denuncia". AMS.

<sup>1307</sup> Porcentaje de ERP respecto a la población de cada localidad: 0,034%/ 0,34%; Porcentaje de ERP de mujeres respecto al total de personas expedientadas: 3,68%.

<sup>1308</sup> MFBS, ERP 014/01, y VFB, ERP 035/0, eran naturales de Valencia. La naturaleza de MDV, ERP 029/01, no consta en su expediente. AMS.

## CAUSA DE APERTURA DE ERP A MUJERES

	Consejo de Guerra	Relación remitida por el TRRP
Sueca	3	3
Cullera	5	0
Albalat	1	4 <sup>1309</sup>
Sollana	1	0
Tavernes	6	1
TOTAL	16	8

Fuente: ERP del AMS. Elaboración propia.

En el caso de Lérida, a mayor porcentaje de población encausada por la legislación de responsabilidades políticas en una comarca, mayor es el número de mujeres procesadas por este motivo<sup>1310</sup>. En la Ribera Baja, si comparamos ambos indicadores por localidad, esto se produciría en las poblaciones de Albalat<sup>1311</sup> y Tavernes<sup>1312</sup>, pero el caso de Sollana<sup>1313</sup> constituye una marcada excepción.

### Vecindad

En Sueca se conservan los expedientes de seis represaliadas políticas de un total de 163 (3,68%) personas de las que se conserva el expediente. Naturales y vecinas de Sueca en el inicio de las actuaciones judiciales eran DBP y MACG. Ésta última residió parte de la guerra en Valencia, donde estudiaba derecho en la universidad<sup>1314</sup>. Caso diferente es el de

<sup>1309</sup> El ERP de CBD, ERP 171/05, no se abre por consejo de guerra, aunque fue sometida a dos sumarísimos de urgencia. AMS.

<sup>1310</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 339.

<sup>1311</sup> Porcentaje población afectada por la LRP: 23,41%; Porcentaje de mujeres procesadas en relación a la población: 1,67%; Porcentaje de ERP de mujeres respecto al total de personas expedientadas: 7'14%.

<sup>1312</sup> Porcentaje población afectada por la LRP: 13,56%; Porcentaje de mujeres procesadas en relación a la población: 0,68%; Porcentaje de ERP de mujeres respecto al total de personas expedientadas: 5'03%.

<sup>1313</sup> Porcentaje población afectada por la LRP: 21,14%; Porcentaje de mujeres procesadas en relación a la población: 0,28%. Porcentaje de ERP de mujeres respecto al total de personas expedientadas: 1,33%.

<sup>1314</sup> Declaraciones de MACG (ERP 019/01) en el proceso sumarísimo al que fue sometida. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

MALL, natural de Cullera pero, por orfandad, acogida y criada como hija por una familia suecana<sup>1315</sup>. Al incoarse su expediente estaba cumpliendo condena dictada por consejo de guerra en la Prisión Provincial de mujeres de Valencia.

MFBS y VFB ni eran naturales de Sueca ni vecinas de la misma durante la instrucción del expediente, pero antes o durante la contienda trabajaron como maestras en la localidad. Cuando se inicia la incoación, la primera ejercía como tal en Valencia, y la segunda en Oliva. También MDV fue docente de la escuela primaria en Sueca, sin precisarse en su expediente ni su naturaleza, ni en qué fechas ejerció. Su paradero es desconocido, indicándose tan solo, por parte de la Sección Administrativa de 1ª Enseñanza, a petición del juez instructor, que cesó en su puesto en diciembre de 1942<sup>1316</sup>. Se aprecia en las represaliadas vinculadas a Sueca un elevado grado de movilidad. Cuatro de ellas cambiaron de residencia durante la guerra (por motivos profesionales dos de las maestras, y por estudios la estudiante de derecho), o en la inmediata posguerra (al cambio de destino y residencia de dichas docentes, se añadiría como motivación un posible intento de escapar de la represión o de buscar sustento por parte de MDV). También MACG acabará residiendo en Valencia<sup>1317</sup>.

Las encausadas de Albalat<sup>1318</sup>, cinco de un total de setenta<sup>1319</sup> (el 7,14%), eran naturales de dicha localidad, y residieron en la misma tanto en la guerra como en la posguerra, encontrándose allí al iniciarse la instrucción de sus expedientes. No se observa por tanto movilidad.

Ello puede estar relacionado, en dos de los casos, con su edad y estado civil: RCR tenía 76 años (en 1945)<sup>1320</sup> y era viuda, al igual que CBD, de 86 años (en 1943) de edad y con un hijo en la localidad. En el resto de casos<sup>1321</sup>, no consta la edad en los expedientes, ni si tenían o no hijos, tan solo el estado civil.

Cullera cuenta con cinco mujeres encartadas de un total de 140 personas expedientadas (un 3'57%). Es la población que más encausadas tiene cumpliendo condena en la prisión

---

<sup>1315</sup> Entrevista a MALL, realizada y proporcionada por Víctor G. Labrado (véase capítulo de Historia Oral).

<sup>1316</sup> ERP MDV, ERP 029/01. AMS.

<sup>1317</sup> Así consta en el proceso sumarísimo de urgencia al que fue sometida, Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

<sup>1318</sup> GBB, ERP 167/05; CBD, ERP 171/05; FBC, ERP 170/05; CMF, ERP 225/06, y RCR, ERP 187/05. AMS.

<sup>1319</sup> Personas expedientadas por responsabilidades políticas.

<sup>1320</sup> Edad que consta en la instrucción del expediente. Entre paréntesis indicamos el año en que tenían dicha edad.

<sup>1321</sup> GBB (casada), FBC (viuda), CMF (viuda).

de mujeres de Valencia (tres de cinco): RBB, ECP y MVP. Las dos que restan, TPS y COE, residían en Cullera. Todas eran naturales de este municipio excepto MVP, originaria de Villena (Alicante). Predomina, pues, un escaso grado de movilidad, tanto en la guerra como en la posguerra, con la excepción apuntada. Se trata de un caso excepcional, por ser una persona divorciada, y que en su localidad de origen regentaba un negocio de peluquería.

En cuanto a Tavernes de la Valldigna<sup>1322</sup>, de un total de 139 expedientes, siete pertenecen a mujeres (un 5'03%). CVF y JTM, naturales y vecinas de la localidad durante la guerra, se desplazan a Valencia en la posguerra para ganarse el sustento. CEE reside en la posguerra en Tavernes, de donde es natural. AVP, natural de Ayora, residió en Tavernes durante y después de la contienda. Por su parte, AGS, ICHP y MAEO, vecinas de la localidad durante la guerra -las dos primeras naturales de la misma, la tercera de Carcagente- cumplen condena en la cárcel de mujeres de Valencia. Por lo tanto, dos cambian de domicilio en la posguerra (a Valencia), cinco mantienen su residencia en Tavernes (incluyendo el domicilio de las encarceladas).

Por último, JNP, la única mujer encartada de Sollana cuyo expediente se conserva, reside en este municipio, del que es natural, al iniciarse la instrucción de su expediente.

Considerando el partido judicial de Sueca en su conjunto, cambiaron de residencia antes o durante la Guerra seis mujeres de un total de 24 (un 20,83%): MVP (de Villena a Cullera), MAEO (de Carcagente a Tavernes), AVP (de Ayora a Tavernes), MACG (de Sueca a Valencia por sus estudios), MFBS y VFB (ambas de Sueca a Valencia por motivos laborales). Estas dos últimas mujeres residieron en Sueca mientras ejercieron como maestras, trasladándose a Valencia por cambio de destino, la primera en vísperas de la guerra y la segunda una vez ésta se había iniciado.

En cuanto a la posguerra, doce mujeres del total mantuvieron su residencia<sup>1323</sup>, y siete fueron ingresadas en la cárcel en Valencia, aunque continuaron conservando su domicilio habitual<sup>1324</sup>. Cambian de residencia cinco de las represaliadas<sup>1325</sup>: MFBS (de Valencia a

---

1322 En los expedientes aparece como Tabernes de la Valldigna.

<sup>1323</sup> 50 % del total: GBB, ERP 167/05; FBC, ERP 170/05; CBD, ERP 171/05; RCR, ERP 187/05; CMF, ERP 225/06, en Albalat; DBP, ERP 008/01, en Sueca; JNP, ERP 385/09, en Sollana; COE, ERP 754/15, y TPS, ERP 768/15, en Cullera; AVP, ERP 607/12, y CEE, ERP 486/10, en Tavernes y VFB, ERP 035/01, en Valencia. AMS.

<sup>1324</sup> 29,16%, MALL, ERP 152/04; RBB, ERP 629/13; ECP, ERP 667/14; MVP, ERP 796/16, en Cullera e ICHP, ERP 464/10; MAEO, ERP 483/10, y AGS, ERP 498/11, en Tavernes. AMS.

<sup>1325</sup> 20,83%.

Oliva), MDV (paradero desconocido), MACG (de Sueca a Valencia<sup>1326</sup>), JTM y CVF (ambas de Tavernes a Valencia). En el primero de los casos, el cambio se debe a motivos profesionales (plaza de maestra en Oliva); en el segundo podría atribuirse tanto a la huida de una probable represión como a la búsqueda de mejores medios para garantizar la supervivencia. MACG, tras salir de prisión, fijó su residencia en Valencia<sup>1327</sup>. JTM, según el informe de FET, residía también en la capital, donde trabajaba<sup>1328</sup>. En este caso, pudieron influir en su desplazamiento tanto la búsqueda de anonimato como la de sustento. Respecto a CVF, éste último parece ser el motivo principal, pero faltan datos sobre el trabajo de la encausada para poder afirmarlo con certeza. Situó su residencia en la Calle Pintor Sorolla de Valencia, una de las principales de la ciudad, aunque no declara ningún bien en su declaración jurada (sí detalla que sus dos hijas menores, por ser huérfanas de guerra, cobraban tres pesetas diarias cada una).

En último término, la represión sería la causa última que se encontraría detrás de estos cambios de residencia, puesto que la estigmatización derivada de la misma agravaría en las mujeres represaliadas las dificultades para trabajar y ganarse la vida en la posguerra<sup>1329</sup>.

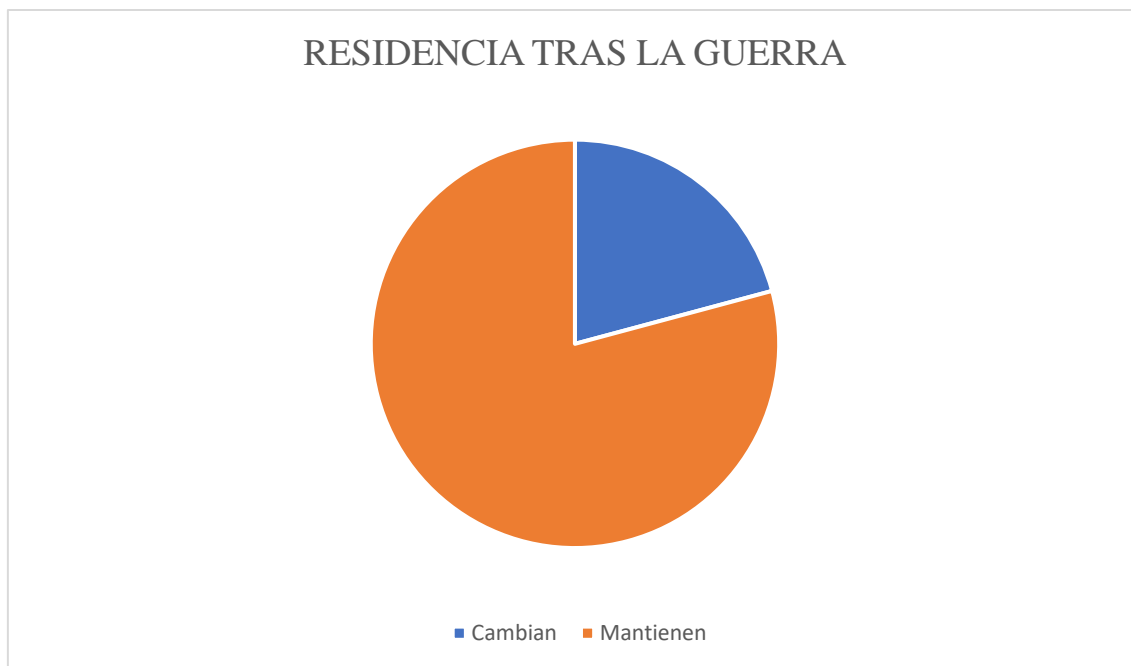
---

<sup>1326</sup> En su consejo de guerra consta que tras salir de la Prisión Provincial de Mujeres en prisión atenuada el 27 de abril de 1941, fijó su residencia en la avda. Marqués del Turia de Valencia (Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD). En esta ciudad encontró trabajo en la taquilla de un cine (información proporcionada en una entrevista con familiares de la misma, hnas. J. y N. Cortés).

<sup>1327</sup> Corroborada en el consejo de guerra.

<sup>1328</sup> ERP de JTM, ERP 594/12, AMS.

<sup>1329</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista...op.cit.*, pp. 221, 222. La miseria y la represión, con las consecuentes dificultades para ganarse la vida, motivarían los cambios de residencia.



Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

Observamos en líneas generales entre las mujeres represaliadas de nuestro estudio una escasa movilidad, tanto con anterioridad o durante la guerra como en la posguerra, en la que se aprecia un ligero descenso de la misma. Estos datos contrastan con los presentados en la investigación realizada sobre la provincia de Valencia, donde casi todas las mujeres represaliadas por responsabilidades políticas cambiaron su residencia<sup>1330</sup>.

La escasa movilidad en el caso del partido de Sueca podría atribuirse al arraigo familiar, a la confianza en que no iban a ser represaliadas por no tener delitos de sangre, o a la inmediatez de la detención y reclusión de muchas de ellas (siete de ellas en los meses de abril y mayo)<sup>1331</sup>.

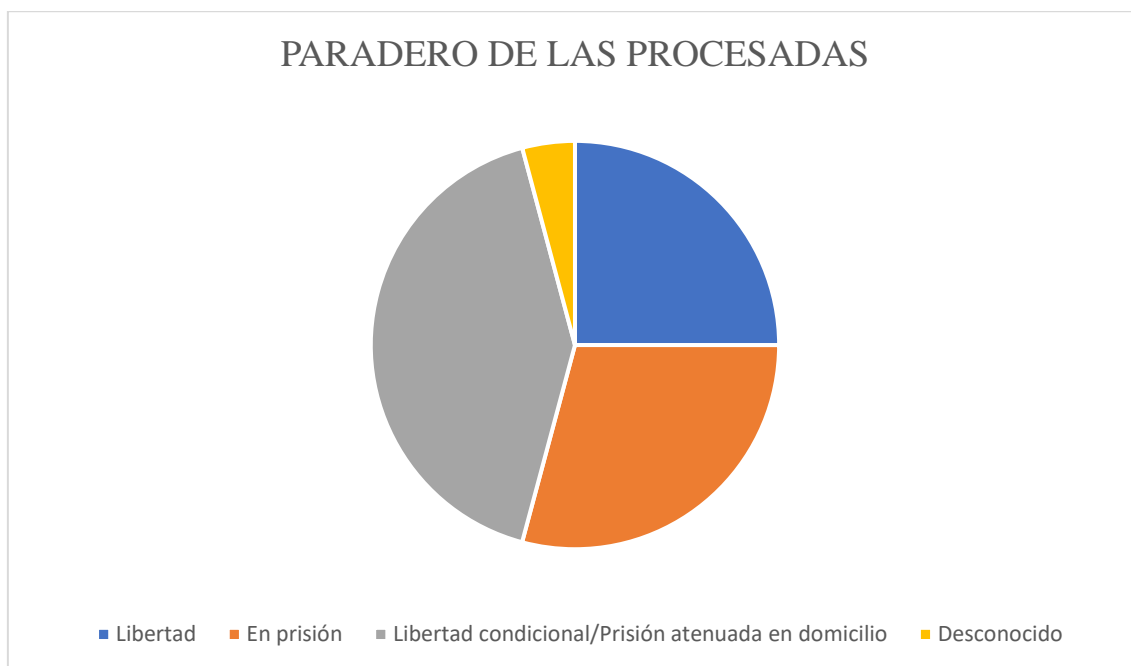
### Paradero

Como afirma Melanie Ibáñez, analizar el paradero “puede resultar interesante para reflexionar en torno a la duplicidad judicial y la potencialidad de la ley como instrumento represivo, produciéndose en circunstancias desfavorables y solapándose a otras formas

<sup>1330</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit, p. 221.

<sup>1331</sup> MALL el 6 de abril de 1939, ERP 152/04; MVP, el 19 de abril de 1939, ERP 796/16; DBP, ERP 008/01, y TPS, ERP 768/15, el 28 de abril de 1939; RBB en prisión desde el 7 de mayo de 1939, ERP 629/13; COE desde el 15 de mayo de 1939, ERP 754/15; MACG el 20 de mayo de 1939, ERP 019/01. Datos obtenidos en los consejos de guerra (AGHD) o en los expedientes penitenciarios de las prisiones de Sueca y su partido (AMS).

de castigo”<sup>1332</sup>.



Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

En el momento de incoación del expediente, diez de las encausadas se encontraban en libertad atenuada o condicional en su domicilio<sup>1333</sup>; en prisión había siete represaliadas<sup>1334</sup>; en libertad seis<sup>1335</sup>, y en paradero desconocido se encontraba una de ellas<sup>1336</sup>.

El 70%<sup>1337</sup> de las encartadas por responsabilidades políticas se había enfrentado también a un consejo de guerra, por cuya sentencia estaban o habían estado en prisión (caso de libertad condicional o prisión atenuada en su domicilio). Ello implica que estaban sufriendo una doble represión, la militar y económica, y que estaban siendo juzgadas dos

<sup>1332</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op. cit.*, p. 223.

<sup>1333</sup> Constituyen un 41,66% del total, y son: DBP, en prisión atenuada desde el 23 de agosto de 1940; CBD atenuada desde el 19 de septiembre de 1941; RCR, desde el 28 de agosto de 1942, ERP 187/05, AHM Sueca; MACG, desde el 28 de agosto de 1941; CEE, 12 de mayo de 1941, ERP 486/10, AHM Sueca; JNP atenuada desde el 23 de mayo de 1941; COE, TPS, JTM (desde el 15 de diciembre de 1941) y CVF, desde el 14 de mayo de 1941. Las fechas de inicio de libertad de DBP, CBD, MACG y JNP son las que constan en sus respectivos consejos de guerra (AGHD), JTM (la fecha consta en el informe de FET, ERP 594/12); las de RCR, CEE y la de CVF han sido obtenidas de: SIMÓ, Antoni y TORRES, Ricard Camil: *La violencia...op. cit.*, p. 185. En cuanto a COE, no tenemos la fecha de inicio de libertad condicional, aunque consta que en 1947 lo estaba. De TPS tampoco tenemos la fecha de salida de la cárcel.

<sup>1334</sup> 29'16% del total. Son MALL, ERP 152/04; RBB, ERP 629/13; ECP, ERP 667/14; ICHP, ERP 464/10; MAEO, ERP 483/10; AGS, ERP 498/11, y MVP, ERP 796/16, todas en la prisión provincial de mujeres de Valencia). AMS.

<sup>1335</sup> El 25%: MFBS (Oliva, ERP 014/01), VFB (Valencia, ERP 035/01), AVP (Tavernes, ERP 607/12); GBB, ERP 167/05; FBC, ERP 170/05, y CMF, ERP 225/06 (las tres últimas, Albalat). AHM de Sueca.

<sup>1336</sup> Un 4,16%. Se trata de la maestra MDV. ERP 029/01, AMS.

<sup>1337</sup> 70'82%.



veces por el mismo delito, una de las irregularidades jurídicas de la LRP (violación del precepto jurídico “non bis in idem”)<sup>1338</sup>. Ninguna de ellas había fallecido.

En el caso general de la provincia de Valencia, un 66% de las encartadas estaban o habían estado encarceladas, cifra que llega a un 70% si se incluye a las fallecidas en prisión o ejecutadas<sup>1339</sup>. Observamos por tanto unos porcentajes muy similares a los del partido judicial de Sueca. La cifra de la provincia de Valencia respecto a las encausadas que se encontraban en algún tipo de libertad (condicional, prisión atenuada...) también es similar<sup>1340</sup>. Así mismo, también se dan casos de doble represión en las mujeres que no habían sido juzgadas por un consejo de guerra: es el caso de las maestras VFB y MFBS, que habían pasado la depuración del magisterio (siendo ambas rehabilitadas).

### Edad

Respecto a la edad de las mujeres encausadas<sup>1341</sup>, son las que están en la edad adulta (de 21 a 49 años) las más afectadas por este tipo de represión<sup>1342</sup>. Dentro de este rango, predominan las comprendidas entre los 21 y los 29 años (seis de veinte), seguidas del grupo de edad que se extiende de los 30 a los 39 (cinco mujeres). A partir de los 40, se observa un marcado descenso respecto a los dos grupos anteriores, descenso que se agudiza en las expedientadas de entre 50 y 59 años (sólo dos). El número de mujeres de 60 años o más es el mismo que el de la categoría anterior, al igual que el de mujeres de hasta 20 años.

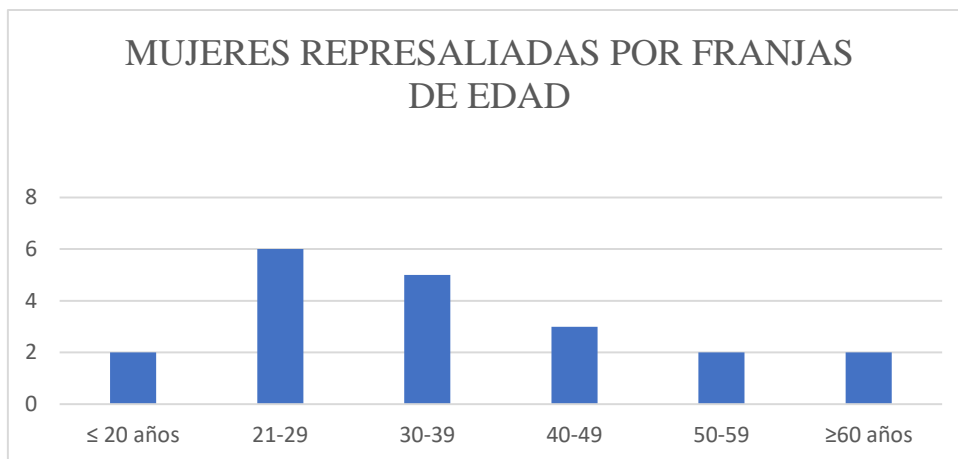
<sup>1338</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit.*, p. 293; ALVARO, Manuel: «Por ministerio de la ley ...*op.cit.*, p. 99.

<sup>1339</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* p. 223.

<sup>1340</sup> 30%. Ídem. En este porcentaje la historiadora incluye también las exiliadas y las mujeres de las que no se dispone de datos al respecto. En el partido de Sueca en libertad encontramos a un 25% de las encausadas, cifra que aumenta al 29%<sup>1340</sup> si incluimos la mujer en paradero desconocido (no consta ninguna exiliada).

<sup>1341</sup> La edad de las represaliadas es la obtenida en sus expedientes de responsabilidades políticas (AMS). Puesto que los expedientes corresponden a distintos años, el análisis se realizará sobre la base de la edad presupuesta en 1939-40, tal como lo hace en su tesis doctoral Melanie Ibáñez, para poder establecer comparaciones. Hay sin embargo cuatro casos en los que este dato no consta en los mismos (GBB, FBC, MDV y CMF) de manera que las conclusiones se basan en el análisis de la información al respecto de 20 de las mujeres represaliadas.

<sup>1342</sup> Estefanía Langarita, Nacho Moreno e Irene Murillo, estudian las víctimas de la represión económica en Aragón, y aunque dedican en su artículo un apartado al perfil de la desafecta, no estudian su edad de manera específica, sino incluida junto a la de los hombres (franja de edad predominante: de 31-45 años), LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit.*, pp. 75; 78-83.



Años	≤20	21-29	30-39	40-49	50-59	≥60
Nº	2	6	5	3	2	2

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia. Sin datos: 4 mujeres.

Si comparamos con otros estudios al respecto, en el caso de Lérida<sup>1343</sup> se aprecia que el mayor número de expedientadas se sitúa entre las mujeres de edad media (entre 26 y 50 años), algo similar a nuestro partido. Sin embargo, dentro de este grupo en la provincia catalana predominan las encausadas de entre 40 y 49 años, mientras que en nuestro ámbito espacial el rango mayoritario incluye a mujeres de menor edad (de 21 a 29 años). Respecto a los extremos superior e inferior, en Lérida hay más expedientes de mujeres mayores de 60 años que de menores de 25. Se observa por tanto que la edad preponderante de la mayoría de represaliadas es superior en dicha provincia a la del partido de Sueca<sup>1344</sup>, donde la mayor parte de las afectadas son, aunque también adultas, más jóvenes.

En relación a las edades predominantes en las represaliadas políticas de la Vall d'Albaida, llama la atención la juventud de las mismas en esta comarca, puesto que, con la excepción de dos, todas las que pasaron por un consejo de guerra o por un ERP oscilan entre los 20 y los 26 años<sup>1345</sup>.

En cuanto a los datos obtenidos para la provincia de Valencia<sup>1346</sup>, observamos como similitudes con los nuestros el elevado peso de las categorías comprendidas entre 21 y 49 años de edad, así como la escasa presencia de mujeres en las franjas de edad superior e

<sup>1343</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, pp. 334, 335.

<sup>1344</sup> Salvando las distancias, puesto que el partido judicial es un espacio intermedio.

<sup>1345</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit*, p. 165.

<sup>1346</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit*, pp. 227-228.

inferior. Sin embargo, en el partido de Sueca, las encausadas entre 21-29 años son las más numerosas, mientras que a nivel provincial lo son las que oscilan entre 30-39. Otra divergencia la apreciamos en la categoría de 40-49 años que, aunque en ambos estudios desciende respecto a su franja anterior, en la provincia de Valencia tiene un peso mayor que en el partido de Sueca. Lo mismo puede aplicarse en la de 50-59 años. Se constata por tanto la juventud del grupo de edad más afectado por la represión económica en nuestra demarcación territorial, lo que podría ser indicativo de una mayor politización hacia la izquierda de este sector de la población femenina.

En el rango de edad superior se sitúan CBD y RCR, ambas de Albalat. La primera<sup>1347</sup> tenía con 86 años de edad cuando empezaron las actuaciones en su contra (1943). A pesar de contar con dos procesos sumarísimos a sus espaldas<sup>1348</sup>, su expediente no se inicia a consecuencia de ello, si no por relación remitida por el TRRP de Valencia. Los cargos que aparecen en el auto del juez, y que reproducen los informes de las autoridades, son los de ser “entusiasta de la causa marxista”, la aprobación de desmanes, y el ser “uno de los elementos femeninos que más eficaz apoyo prestaron a la causa roja”. Un frágil estado de salud<sup>1349</sup>, acreditado por certificado médico, impide su comparecencia ante el juez instructor de Sueca, acudiendo su hijo en su lugar. Finalmente será emplazada a comparecer ante el juzgado de Albalat, municipio en el que reside.

Por su parte, RCR, de 71 años en 1940, alcanzaba ya los 75 cuando fue incoado su expediente<sup>1350</sup>, iniciado por remisión de sentencia de la jurisdicción de guerra. Acusada de “exaltación de la causa roja” y de instigadora de una detención que terminó en asesinato, había sido condenada a 20 años de reclusión menor<sup>1351</sup>.

Las dos mujeres de la muestra pertenecientes a la franja de edad más joven son JNP<sup>1352</sup> (de Sollana) y COE<sup>1353</sup> (de Cullera), ambas de diecinueve años cuando fueron condenadas por un consejo de guerra en 1939. Recibieron una pena de veinte y treinta años de reclusión respectivamente, por su vinculación con el anarquismo y su actuación como

---

1347 ERP de CBR, AMS, ERP 171/05, AMS.

1348 Ambos en el AGHD en Madrid (Expte.4929/1940/Valencia/16874/5; Expte.712/1941/Valencia/19494/7).

1349 El certificado médico indica que padece de hipertensión, insuficiencia cardíaca y debilidad orgánica por su avanzada edad.

1350 ERP de RCR, ERP 187/05, AHM de Sueca.

1351 Así consta en la reproducción de la sentencia de su consejo de guerra contenida en su expediente.

<sup>1352</sup> ERP 385/09, AHM Sueca.

<sup>1353</sup> ERP 754/15, AHM Sueca.

milicianas armadas. Ambas se hallaban en libertad condicional<sup>1354</sup> cuando la jurisdicción de responsabilidades políticas inició las actuaciones contra ellas.

### Grado de instrucción

Respecto al grado de instrucción de las veinticuatro represaliadas por responsabilidades políticas en el partido de Sueca, cinco presentan un nivel medio o elevado<sup>1355</sup>; la mitad de ellas saben al menos firmar<sup>1356</sup>; dos declaran no saber hacerlo<sup>1357</sup>; una no firma aduciendo imposibilidad física<sup>1358</sup>, y en los cuatro casos restantes<sup>1359</sup> no disponemos de datos. Observamos por lo tanto que un porcentaje elevado, en torno al 70%, de estas mujeres tiene instrucción, aunque sea una mínima alfabetización que posibilitaba firmar. Se aprecian así mismo, fuertes contrastes en su nivel de formación.

### Situación familiar

En cuanto a su situación familiar<sup>1360</sup>, se aprecia un mayor peso de las mujeres casadas y viudas frente a una escasa presencia de solteras, destacándose así mismo el caso casi insólito de una mujer divorciada. Más de la mitad tienen hijos<sup>1361</sup>, siendo todas ellas casadas o viudas.

Este perfil familiar es similar al trazado en Lérida en cuanto al predominio de casadas y viudas (aunque el número de estas últimas es notablemente inferior en dicha provincia)<sup>1362</sup>. Si comparamos los datos con de la provincia de Valencia<sup>1363</sup>, junto a la coincidencia del mayor peso de las mujeres casadas, se observan algunas diferencias. A

<sup>1354</sup> JNP estaba en prisión atenuada en su domicilio desde el 23 mayo 1941 y Condicional 22 mayo 43. En el ERP de COE ERP (ERP 754/15, AHM Sueca), consta que estaba en su domicilio de Cullera durante la instrucción del proceso, y en su consejo de guerra (Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD) consta que, en 1947, en la petición de indulto de la condenada al Capitán General de la 3ª Región solicitando el indulto, se halla en situación de libertad condicional.

<sup>1355</sup> 20'83%. Son MACG, maestra, estudiante de derecho y acusada de escribir artículos a favor de la república en un semanario local, "Mosaico", ERP 019/01; MFBS, ERP 014/01; MDV, ERP 029/01 y VFB, ERP 035/01, todas ellas maestras; y ECP, ERP 667/14, acusada en el consejo de guerra de haber actuado como mecanógrafa del comité rojo de Cullera, escribe su declaración de bienes. AHM Sueca.

<sup>1356</sup> DBP, RBB, MALL, ICHP, MAEO, AGS (ésta con dificultad), JNP, COE, MVP, AVP, CVF, CBD. En este último caso, la represaliada niega saber firmar ante el juez, pero firma, con dificultad, en la declaración de bienes y en el pliego descargos, que no son redactados por ella, ERP 171/05, AHM Sueca. Pura Sánchez identifica casos similares en las mujeres sometidas a la jurisdicción militar en Andalucía, aunque con variaciones (en estos se firma ante el juez, pero en los interrogatorios ante la guardia civil las mujeres estampaban su huella dactilar, algo que la autora atribuye a la violencia de los interrogatorios y a la presunción por las autoridades de la incultura de las mujeres de izquierdas). SÁNCHEZ, Pura: *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona: Crítica, 2009, p. 53-54

<sup>1357</sup> 8'33%, RCR, ERP 187/05, y CEE, ERP 486/10. AMS.

<sup>1358</sup> TPS, ERP 768/15, AMS.

<sup>1359</sup> 16'6%.

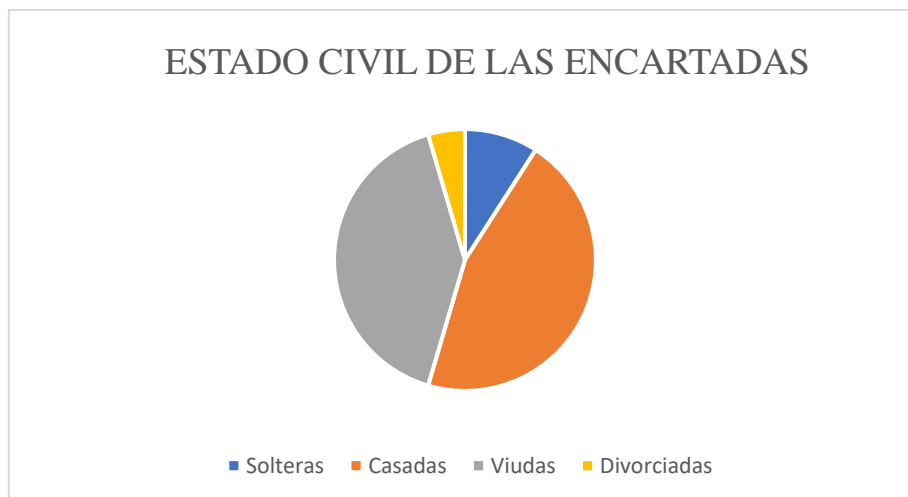
<sup>1360</sup> Casadas 45,45%; viudas 40'9%; solteras: 9,09%.

<sup>1361</sup> 54'16%.

<sup>1362</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, p. 335.

<sup>1363</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit* p. 229.

nivel provincial, detrás de este grupo se sitúa el de solteras y, a una significativa distancia, el de viudas. En cambio, en el partido judicial de Sueca, el número de viudas (nueve) casi iguala el de casadas (diez), siendo muy inferior el de aquellas que no se habían unido en matrimonio (sólo dos solteras).



SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS	DIVORCIADAS
2 (9,09%) <sup>1364</sup>	10 (45,45%) <sup>1365</sup>	9 (40,90%) <sup>1366</sup>	1 (4'54%) <sup>1367</sup>

Fuente ERP, AMS. Elaboración propia. Sin datos: 2 (9,09%)<sup>1368</sup>.

Se observa por otra parte cierta correlación entre estado civil y edad, siendo la edad media de las viudas superior a la de las casadas, y la de éstas a la de las solteras.

#### RELACIÓN ENTRE ESTADO CIVIL Y EDAD

E. CIVIL	SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS	DIVORCIADA	Sin datos
Nº y %	2 (9,09%) <sup>1369</sup>	10 (45,45%)	9 (40,90%)	1 (4'54%)	2
Edad media	22'5 años	33'6	38'3	30	

Fuente ERP, AMS. Elaboración propia.

<sup>1364</sup> Porcentajes calculados sobre las 22 mujeres de las que disponemos datos al respecto.

<sup>1365</sup> Ídem

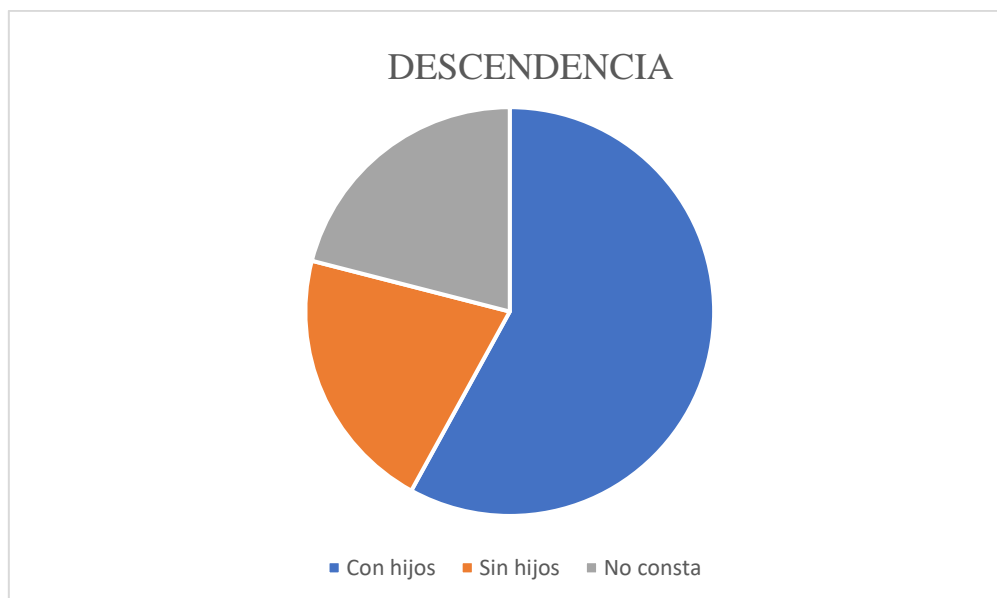
<sup>1366</sup> Ídem

<sup>1367</sup> Ídem

<sup>1368</sup> Ídem

<sup>1369</sup> Porcentajes calculados sobre las 22 mujeres de las que disponemos datos al respecto.

Al igual que se constata en las investigaciones sobre Alicante y Valencia<sup>1370</sup>, los datos sobre los hijos de las encausadas son incompletos, puesto que en la declaración jurada de bienes sólo se pregunta por los menores o mayores imposibilitados.



CON HIJOS <sup>1371</sup>	SIN HIJOS <sup>1372</sup>	NO CONSTAN
14 (58,3%)	5 (20,8%)	5 (20,8%)

Fuente: ERP, AMS. Elaboración propia.

Hay declaraciones en las que las encartadas indican que tienen otras personas a su cargo: MFBS<sup>1373</sup> mantiene de su sueldo, además de a su hija menor, a su madre de 65 años y a una hermana que las cuida. También VFB<sup>1374</sup> se encargaba de la manutención de su madre, de 66 años. Así mismo, AVP<sup>1375</sup> está a cargo de un sobrino, al que cuida como hijo por no tener descendencia propia.

Otras procesadas hacen constar que son ellas mismas las que están a cargo de otra persona por su edad e imposibilidad de mantenerse a sí mismas. Es el caso de RCR<sup>1376</sup>, de Albalat,

<sup>1370</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades ...op. cit.*, p. 12; IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 232.

<sup>1371</sup> Son MALL, MFBS, RBB, ICHP, CEE, VFB, COE, MAEO (consta 1 hijo de cada una); AGS, TPS, CVF, RCR, CVF (constan 2 hijos de cada una); CBD (no consta el nº de hijos). ERP respectivos, AMS.

<sup>1372</sup> Son MACG, ECP, JNP, MVP, AVP (aunque criaba como hijo propio al hijo de un hermano).

<sup>1373</sup> ERP 014/01, AMS.

<sup>1374</sup> ERP 035/01, AMS.

<sup>1375</sup> ERP 607/12, AMS.

<sup>1376</sup> ERP 187/05, AMS.

que explica que vive del sustento que le ofrecen gratuitamente dos hijos, y el de CEE<sup>1377</sup>, que en su declaración de bienes afirma que está acogida en casa de su hija, quien la mantiene cuando no trabaja. No se ha advertido ningún caso de cambio en el estado civil en los veinticuatro ERP analizados.

A la represión de los familiares de las encartadas se hace referencia explícita en varios de los expedientes, o puede colegirse a partir de los mismos. AGS se refiere a la represión de su consorte en su declaración de bienes, al indicar que tiene dos hijos atendidos por familiares por estar su marido también detenido<sup>1378</sup>. Su hermano, así mismo, fue represaliado como responsable político<sup>1379</sup>. VFB lo menciona en su declaración de bienes, al declarar las deudas que su marido y ella contrajeron mientras estaban expedientados (se deduce que su marido también era maestro nacional<sup>1380</sup>). También puede inferirse represión laboral en el caso del cónyuge de MFBS, puesto que en su pliego de descargos se refiere a la pertenencia del mismo a un Cuerpo Oficial del Estado<sup>1381</sup>, mientras que en su declaración de bienes indica que éste no gana ningún salario. Así mismo, en la sentencia del consejo de guerra de COE se menciona a su esposo, E.S, como “destacado extremista”, lo que convierte en casi segura su represión<sup>1382</sup>. Similar es el caso de MAEO, aunque en éste, la represión contra el hijo mencionado la sentencia<sup>1383</sup> está probada por la existencia de un procedimiento sumarísimo contra el mismo en el AGHD<sup>1384</sup>. También está contrastada la existencia de un consejo de guerra contra el hijo<sup>1385</sup> de RCR, al que se alude en el expediente como inductor junto a su madre de una detención con resultado de asesinato; MALL era hija de acogida de LBB, y ambas fueron represaliadas; también víctimas de la represión fueron el marido, la hija y el yerno de CBD, tal como consta en su consejo de guerra<sup>1386</sup>, y el hermano de GBB también fue represaliado<sup>1387</sup>.

La abundancia de viudas entre las encausadas y la feroz represión de posguerra, permiten suponer que parte de los maridos fallecidos pudieron morir en el frente o fueron también

---

<sup>1377</sup> ERP 486/10, AMS.

<sup>1378</sup> ERP 498/11, AMS.

<sup>1379</sup> ERP FGS JPI-00011/501, AMS.

<sup>1380</sup> ERP 035/01, AMS.

<sup>1381</sup> ERP 014/01, AMS. Lo hace al justificar el logro de una plaza de maestra en Valencia, lo que consiguió por sus derechos de consorte al pertenecer su marido a un cuerpo oficial del estado

<sup>1382</sup> ERP 754/15, AMS. En el AHD aparece un proceso sumarísimo cuyo nombre, ESC, coincide con el de su marido (Sumario 3340 1939 Valencia 17257/3).

<sup>1383</sup> Se le menciona como autor de saqueos de los que se beneficiaba su madre ERP COE 754/15. AMS.

<sup>1384</sup> En el listado de procedimientos sumarísimos del AGHD de Madrid aparece EME (Sumario 5292 año 1939 Valencia 18625/4).

<sup>1385</sup> JTC, Sumario 231, Año 1944 Valencia 20462/4. AGHD.

<sup>1386</sup> Consejo guerra de CBD, Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD.

<sup>1387</sup> JPI-00005/168, Expediente procesal y ERP contra TBB.

víctimas de la represión.

### **Militancia**<sup>1388</sup>

La adjudicación de militancia es un campo en el que se evidencia el escaso conocimiento de las autoridades franquistas respecto a las organizaciones de izquierda<sup>1389</sup>, por lo que las adscripciones podían no responder a las filiaciones reales de las personas encartadas<sup>1390</sup>.

La recurrencia al uso en los expedientes de expresiones inconcretas<sup>1391</sup> como “adicta a la causa marxista” (o sus variantes “afecta” / “entusiasta” / “simpatizante” ... a “la causa roja” / “las izquierdas”), “tendencias izquierdistas”, “significación izquierdista” serían una muestra del mencionado desconocimiento y del desinterés hacia las ideologías de izquierda por parte de autoridades y jueces. La localidad en la que más se abusa de ellas es en Albalat, lo que podría relacionarse con el motivo de apertura de la mayoría de sus expedientes: denuncia particular, dimanante, presumiblemente, de rencillas personales<sup>1392</sup>. Como se afirma en los estudios sobre la represión económica en Aragón, “el empleo de un léxico tan falto de concreción no sería inocente: encajaba con la idea de la culpa colectiva de los rojos y reflejaba también el desinterés (...) hacia la política y hacia quienes habían participado de ella”<sup>1393</sup>.

Como afirma Melanie Ibáñez, en el franquismo se produjo la “resignificación”<sup>1394</sup> en sentido negativo del concepto “izquierdista”, dotándolo de connotaciones aversivas, especialmente en cuanto a la moral femenina se refiere: “ser acusada de *izquierdista* en

<sup>1388</sup> Anarquistas: CNT, FAI, Juventudes Libertarias; Socialistas: UGT, FETE, PSOE, Juventudes Socialistas, Juventudes femeninas del partido socialista; Comunistas: PC; Republicanas: IR.

<sup>1389</sup> Conxita Mir señala para el caso de la provincia de Lérida la dificultad de establecer la militancia política, los numerosos casos sin adjudicar, la abundancia de expresiones como “simpatizante de izquierdas” (de nuevo la imprecisión), y las adscripciones difíciles de clasificar. Las organizaciones mayoritarias son ERC y las socialistas (PS y UGT), seguidas de anarquistas, POUM y PSUC. Sólo seis de las 140 a las que se incoó expediente ocuparon cargos políticos. MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica...op.cit.*, p. 336. También en el caso de Aragón se observa la imprecisión en la adjudicación de militancia, predominando la calificación de “izquierdista”, seguida de “anarquista” y “frentepopulista”; testimonial es, por otra parte, la acusación de “marxista” y “socialista”. LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit.*, pp. 78-79.

<sup>1390</sup> ALVARO, Manuel: «Por ministerio de la ley ...» *op.cit.*, p. 213.

<sup>1391</sup> Expresiones de este tipo aparecen en los expedientes de MALL, DBP, FBC, MFBS, CMF, GBB, RCR, JTM, MDV, VFB, MEO.

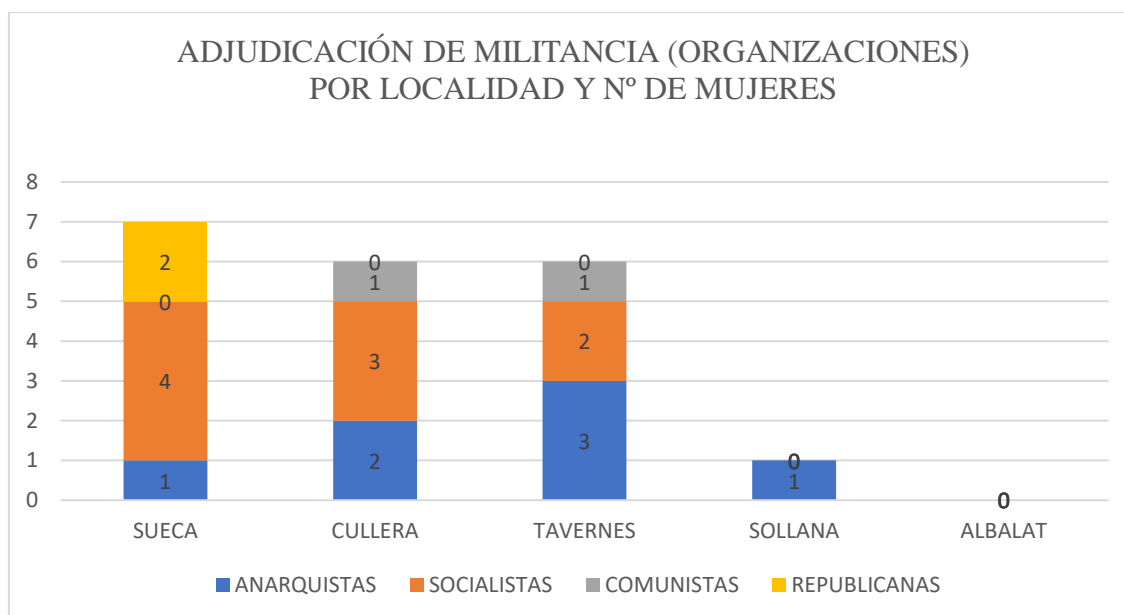
<sup>1392</sup> Excepto en el caso de RCR, la incoación de los expedientes de las mujeres de Albalat es resultado de denuncias particulares presumiblemente relacionadas con rencillas vecinales.

<sup>1393</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit.*, p. 86.

<sup>1394</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 243.



las sentencias o informes va más allá de una militancia, filiación o simpatía política. Contiene todo un imaginario construido en clave negativa de cómo es y qué hace esa persona, añadiéndose en el caso de las mujeres connotaciones morales, aunque no siempre se expliciten”<sup>1395</sup>.



Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

En los expedientes también encontramos adjudicaciones de militancia a organizaciones políticas y/ sindicales concretas dentro de la izquierda (ver Anexo I, tabla 4). Entre las mismas sobresale el anarquismo (CNT, FAI, Juventudes Libertarias), circunscrito principalmente a Tavernes de Valldigna y Cullera (tres y dos mujeres respectivamente), pero también presente en Sueca y Sollana (una adjudicación en cada localidad). Le sigue el socialismo (Partido Socialista, organizaciones juveniles, femeninas o sindicales como UGT o FETE), siendo Sueca la localidad con más mujeres adscritas a esta corriente (cuatro casos), seguida de Cullera y de Tavernes. Destaca, por otra parte, la escasez de adscripciones al Partido Comunista, así como a Izquierda Republicana (dos a cada uno de los partidos).

Los datos sobre filiación de las mujeres del partido judicial de Sueca se corresponden con los resultados de las investigaciones de Antonio Calzado y Ricard Camil Torres Fabra sobre la violencia política en la Ribera Baja<sup>1396</sup>. Los autores señalan el predominio del

<sup>1395</sup> *Ibíd.*, p. 244.

<sup>1396</sup> CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...*, *op. cit.*, p. 132.

anarquismo y del socialismo entre las clases trabajadoras de una comarca con abundante mano de obra jornalera depauperada. Constatan una mayor represión política de postguerra en filiaciones cenetistas y socialistas-uguetistas, frente al escaso número de víctimas comunistas, lo que sería indicativo tanto del protagonismo de la CNT y del PSOE-UGT, como de la debilidad del comunismo en la región<sup>1397</sup>. El escaso peso de adjudicaciones a Izquierda Republicana podría estar relacionado con el origen humilde y la adscripción popular de la mayoría de las mujeres afectadas<sup>1398</sup>.

Encontramos algunas diferencias, en cuanto a filiación política se refiere, entre las represaliadas del partido de Sueca y las de la provincia de Valencia. Mientras que en la investigación de ámbito provincial predomina el Partido Comunista entre las organizaciones de izquierdas, en el partido judicial de Sueca el peso del comunismo es testimonial. Llama la atención, así mismo, la ausencia en los expedientes de este partido de alusiones a organizaciones de mujeres como AMA o Mujeres Libres, apareciendo únicamente las Juventudes Femeninas del Partido Socialista. Mayor representación tienen las asociaciones específicamente juveniles (libertarias, socialistas), lo que podría ser indicio de una mayor politización entre las mujeres más jóvenes (entre 19-25 años). La pertenencia a SRI se da en tres casos.

Respecto a los cargos de responsabilidad, siete de las represaliadas los desempeñaron<sup>1399</sup>: CEE actuó como delegada sindical en Tavernes; MDV fue acusada, en un ejemplo de adjudicaciones contradictorias, de ser dirigente de la FETE y de la CNT en Sueca; MACG aparece como delegada de pioneros y miliciana de Cultura de Sueca durante la guerra; ECP fue secretaria de las Juventudes Femeninas y representante de las mismas en el Comité de Cullera; entre las acusaciones contra TPS se incluyen el haber ocupado el cargo de secretaria en la sección de mujeres del partido socialista y/o de la UGT de Cullera, localidad en la que fundó la delegación de SRI y suscribió el acta de constitución del Frente Popular Antifascista, actuando como consejera del Comité; AVP fue concejal del ayuntamiento de Tavernes, e ICHP actuó como delegada de la CNT para incautaciones de muebles y enseres domésticos en la misma localidad. Observamos, por lo tanto, que un tercio de las mujeres represaliadas por responsabilidades políticas desempeñaron cargos de responsabilidad en organizaciones sindicales (normalmente en sus secciones

---

<sup>1397</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>1398</sup> De hecho, se adjudica esta militancia a dos maestras, MFBS, ERP 014/01, y VFB, ERP 035/01, ambas naturales de Valencia y presentes en la Ribera Baja sólo durante tiempo limitado y por motivos laborales.

<sup>1399</sup> Las referencias a los cargos aparecen mencionadas en sus respectivos ERP (AMS).

femeninas), llegando algunas de ellas a estar presentes (como concejal, representante de organización o consejera) en las corporaciones de gobierno local (AVP, ECP, TPS).

## Trabajo

Se ha comprobado, en las investigaciones sobre la represión económica en la provincia de Valencia, las dificultades a las que tuvieron que enfrentarse estas mujeres para ganarse la vida (precariedad laboral, salarios misérrimos, total desprotección...), en un contexto social, ideológico y legal hostil al empleo femenino. La situación era especialmente ardua en los casos en los que sus ingresos constituían la base del sustento familiar<sup>1400</sup>. Los trabajos realizados por las responsables políticas en el ámbito provincial se agrupan en cuatro categorías: en primer lugar, todo el conjunto de trabajos que eran designados con la expresión “sus labores” o “labores propias de su sexo”, en una muestra palmaria del nulo reconocimiento que estos trabajos recibían. Se trataba de un amplio repertorio de actividades sin remunerar relacionadas con el rol de esposa y madre, que se convertían en remuneradas cuando se realizaban en casa ajena. En segundo término, encontramos actividades también consideradas de mujeres, pero que no implicaban la realización del trabajo doméstico: proletarias en fábricas, porteras, modistas, vendedoras, camareras. En tercer lugar, empleos que requerían cualificación, como enfermeras, contadoras, mecanógrafas, maestras...Por último, mujeres acusadas de haber ejercido la prostitución<sup>1401</sup>.

En el ámbito concreto del partido judicial de Sueca, más de la mitad de las represaliadas<sup>1402</sup> del fondo aparecen adscritas a la expresión “sus labores” o a variantes de la misma, término que, según Pura Sánchez, incluye “un conjunto de trabajos, no sólo del trabajo de llevar la casa y cuidar de los hijos, que se daba por supuesto, sino otras labores complementarias, todas ellas, eso sí, relacionadas con el mundo doméstico que servían de suplemento económico a la maltrecha economía familiar”<sup>1403</sup>. Ejemplos claros de ello son los casos de CEE y JNP en cuyas declaraciones de bienes se indica “labores” como profesión, pero incluyen un salario eventual de cinco pesetas. Otro ejemplo es el de JTM, de la que el jefe local de FET indica en su informe que “vive en Valencia

<sup>1400</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p. 234.

<sup>1401</sup> *Ibidem*, p. 236. La autora se plantea hasta qué punto era verdad, o se trataba de un instrumento degradación de las encartadas.

<sup>1402</sup> Trece de las veinticuatro mujeres. Se trata de MALL, DBP, CBD, RBB, RCR, CEE, JNP, COE, TPS, JTM, AVP, CVF, AGS.

<sup>1403</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, pp. 65-66.

sustentándose con el producto de los ingresos que obtiene trabajando en las labores propias de su sexo”<sup>1404</sup>.

En otro grupo se ubicarían actividades económicas consideradas femeninas, pero que no suponen la realización de labores domésticas. En el partido de Sueca encontramos los oficios de sastresa (ECP), encajadora de naranjas (IHP), modista (JTM<sup>1405</sup>), peluquera (MVP<sup>1406</sup>), sombrerera (MAEO). Los empleos son predominantemente del sector terciario y similares a los que aparecen en la provincia de Valencia, siendo la diferencia más remarcable respecto a ésta la ausencia de porteras en nuestro ámbito espacial.

En el siguiente grupo, trabajos que requieren cierta formación, encontramos tres maestras, dos de las cuales sufrieron depuración laboral con resultado de rehabilitación<sup>1407</sup>. En cuanto a la prostitución, no encontramos ninguna represaliada de la que se indique que la ejerce.

De tres de las cuatro encartadas restantes no hay información al respecto, y de la cuarta se indica que su profesión es “exestudiante”<sup>1408</sup>. Se trata de MACG que, tras la obtención de su título de maestra<sup>1409</sup>, inició los estudios de derecho en la UV<sup>1410</sup>, aunque se vieron interrumpidos por la guerra. Que la procesada, en pleno proceso represivo, quiera hacer constar su condición de antigua estudiante en el apartado de profesión sería indicativo de la pervivencia en ella de los principios republicanos respecto a la mujer (por cuanto el estudio llevaría a una profesión, a la independencia económica y a una mayor igualdad con el hombre) y podría interpretarse como un gesto de autoafirmación y de resistencia.

## Conclusión

El perfil de las mujeres encausadas por responsabilidades políticas en el partido de Sueca es el de una persona adulta, comprendida entre los 21 y los 39 años, predominando las que se encuentran en la veintena, lo que podría indicar una mayor implicación política

<sup>1404</sup> ERP JTM 594/12, AMS.

<sup>1405</sup> Así consta en la sentencia de su consejo de guerra, aunque el resto de documentación del expediente en la que se menciona la profesión, se indica “labores”.

<sup>1406</sup> En el informe del alcalde de su localidad natal, Villena, se indica que montó una peluquería. ERP 796/16

<sup>1407</sup> Las maestras son VFB, MFBS, MDV. Las dos primeras fueron depuradas, tal como ellas mismas lo indican en su pliego de descargos, al ambas así lo indican en sus respectivos pliegos de descargo que presentan ante el juez y en los que se alude a su rehabilitación en el cuerpo de maestros como prueba de su afección al régimen. ERP 035/01; ERP 014/01, ERP 029/01 respectivamente. AMS.

<sup>1408</sup> Así consta en su declaración de bienes. ERP 019/01, AMS.

<sup>1409</sup> La información me la proporcionó la profesora Josepa Cortés, familiar de MACG, que encontró en el semanario cultural “El anunciador comercial”, una felicitación a la nueva maestra por finalizar su carrera de magisterio (Núm 512, 1 de junio de 1933, pág. 4).

<sup>1410</sup> Así consta en su consejo de guerra. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD.

entre las adultas más jóvenes; su nivel instrucción es escaso. El estado civil predominante es el de casada, siendo en su mayoría madres. Gran parte de las mismas pertenecen a familias con otros miembros represaliados. Predomina la fórmula “sus labores”, para referirse a su trabajo, aunque también hay casos en los que se indica un oficio concreto (sector terciario), o se hace referencia a un salario, aunque sin indicar profesión.

Por localidades, fue en Albalat donde hay un mayor porcentaje de mujeres afectadas por la jurisdicción de responsabilidades políticas, seguida de Tavernes, Sueca, Cullera y Sollana. Albalat es la localidad donde menos adjudicaciones de militancia concreta se producen, siendo las acusaciones sobre la ideología política inconcretas en todos los casos, y no siendo ocupado ningún cargo sindical o político por ninguna de sus encausadas. Esto podría ser un indicador del peso de las rencillas personales en las denuncias que tienen lugar contra mujeres en esta localidad<sup>1411</sup>.

Observamos en líneas generales entre las mujeres represaliadas de nuestro estudio una escasa movilidad geográfica, tanto con anterioridad o durante la guerra como en la posguerra, en la que se aprecia un ligero descenso de la misma, atribuible al arraigo familiar o a la confianza en que no iban a ser represaliadas por no tener delitos de sangre.

En cuanto al paradero cuando se incoa el expediente, diecisiete de las veinticuatro represaliadas estaba o había estado en prisión y se encontrada en libertad condicional o prisión atenuada en el domicilio. Y otras dos, habían pasado un proceso de depuración previa en el magisterio. Se observa en ello el carácter poliédrico<sup>1412</sup> de la represión franquista. Su grado de politización parece ser elevado, puesto que a gran parte se le adjudica una afiliación o militancia en una organización política y/o sindical, predominando anarquismo y socialismo. Algo más de la mitad de las que pertenecen a organizaciones ocuparon cargos en las mismas o en alguna corporación, con predominio de posiciones medias.

---

<sup>1411</sup> TAVERNES: 85, 7% a 6 de las 7 procesadas se les adjudica militancia concreta, son ICHP (CNT), CEE (CNT), JTM (CNT), CVF (UGT), AGS (UGT), AVP (P. Comunista); Cargos: a 3 de 7, 42%, son: CEE, AVP (concejal), ICHP.

<sup>1412</sup> VERDUGO, Vicenta e IBÁÑEZ, Melanie “Doblemente culpables: Presas y responsables políticas”. En GONZÁLEZ MADRID, Damián Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia...*, *op.cit.*, p. 593.

## CAPÍTULO 7. MOTIVOS DE REPRESIÓN DE LAS ENCAUSADAS EN EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. PERIODIZACIÓN.

### 1. MOTIVOS DE REPRESIÓN

Para el análisis de las causas de apertura de expediente, estudiaremos, por una parte, las mujeres a las que se les abre por sentencia condenatoria de consejo de guerra, y por otra, a aquellas cuyas incoaciones no dimanen de la justicia militar.

#### **Encausadas por condena de la justicia militar**

Procedemos a analizar las sentencias de los consejos de guerra de las mujeres del partido judicial de Sueca. El marco referencial para ello son las aportaciones de las más relevantes historiadoras e historiadores sobre el tema<sup>1413</sup>, aunque, en concreto, partimos de las conclusiones de las investigaciones sobre la provincia de Valencia<sup>1414</sup>, a fin de establecer, posteriormente, comparaciones con nuestro partido.

La historiografía ha señalado la falta de criterio definido y compartido para la tipificación de los hechos considerados delictivos, al ser identificados con distintas variantes de rebelión (auxilio, excitación, adhesión) acciones similares<sup>1415</sup>. En los estudios sobre la jurisdicción de responsabilidades políticas en Valencia a nivel provincial, se distinguen dos niveles de delitos<sup>1416</sup>: el primero incluiría los considerados como transgresiones sociales (militancia, cargos políticos, ocupación del espacio público “masculino”) y morales (“irregularidades” en su vida privada) del modelo femenino nacional católico normativo para el régimen; el segundo nivel se refiere a mujeres castigadas por actos cometidos por sus familiares varones, bien por desconocerse su paradero (represión subsidiaria o por delegación), bien por considerarlas inductoras o responsables morales

---

<sup>1413</sup> Conxita Mir considera que las causas de apertura de ERP a mujeres se caracterizan por su vaguedad y variedad y señala la escasa relevancia política de la gran mayoría de las expedientadas. MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, p. 344-345. Estefanía Langarita, Nacho Moreno e Irene Murillo clasifican en cinco las causas de apertura de expedientes a mujeres en Aragón: transgresiones políticas (apoyo a organizaciones políticas o sindicales de izquierda); morales y de género (se destaca el predominio en los informes de juicios de valor en los sobre el comportamiento privado de las mujeres, mientras que en los de hombres se centran en su actuación pública...); sociales (trabajo remunerado, anticlericalismo); consideración de corresponsables de los actos de los hombres de su familia, y actuaciones durante la guerra. LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit.*, pp. 79-83.

<sup>1414</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.*

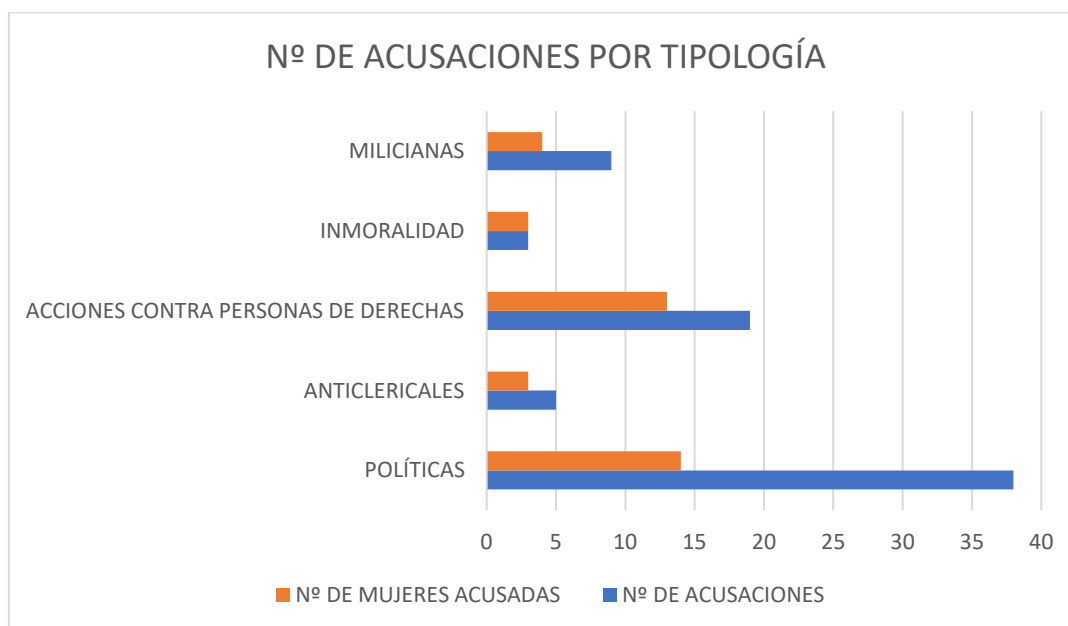
<sup>1415</sup> *Ibidem*, p. 274.

<sup>1416</sup> *Ibidem*, pp. 277-278. La historiadora se basa en Pura Sánchez.

de los delitos de aquellos (responsabilidad moral).

TIPO DE ACUSACIONES EN SENTENCIAS DE CONSEJOS DE GUERRA  
PARTIDO JUDICIAL DE SUECA (VER Anexo I, tablas 5 y 6<sup>1417</sup>)

ACUSACIONES	Nº DE VECES	Nº DE MUJERES ACUSADAS
Políticas	38	14
Anticlericalismo	5	3
Acciones contra personas de derechas	19	13
Inmoralidad	3	3
Miliciana	9	4



Fuente: ERP, AMS. Elaboración propia.

Podemos observar que la mayoría de las acusaciones contra las mujeres encausadas se refieren a transgresiones sociopolíticas y morales, a través de las que así mismo

<sup>1417</sup> Se sigue para la clasificación de los delitos el criterio utilizado por Melanie Ibáñez en su análisis de la provincia de Valencia, a fin de establecer una comparación entre la Ribera Baja y misma. De todos modos, queremos hacer constar, como afirma la autora, la confusión de los límites entre los delitos y la presencia de la transgresión del modelo de género en todos ellos. *Ibíd.*, pp. 278 y ss.

subvertían los valores del modelo femenino nacionalcatólico: la participación en política suponía el abandono del espacio privado, destino natural de las mujeres para el nuevo estado; el anticlericalismo infringía la “innata” devoción religiosa de la naturaleza femenina<sup>1418</sup> y podía interpretarse como un ataque a lo doméstico, por ser el templo la casa de Dios<sup>1419</sup>; los actos inmorales transgredían el puritanismo moral al que debían atenerse; las acciones contra personas de derechas conllevaban en muchos de los casos un desafío del orden social, algo inaceptable para un sexo identificado con la obediencia y la sumisión<sup>1420</sup>. Y todo ello se condensaba en la figura de la miliciana.

Dentro de las infracciones señaladas, son las acusaciones vinculadas a la intervención en política las que aparecen en más ocasiones (treinta y ocho, dirigidas contra catorce encausadas). En concreto, la mayor parte de ellas aluden a la pertenencia a partidos u organizaciones de izquierda, seguida de la exaltación de sus ideales, en especial si se hace en público (la palabra “públicamente” aparece explícitamente en tres de las seis acusaciones vertidas al respecto<sup>1421</sup>). Hacer propaganda de la causa roja es la tercera de las transgresiones políticas desde el punto de vista cuantitativo. Entre las acusaciones de esta índole se incluyen expresiones como “activa propagandista de la causa roja”<sup>1422</sup> o “Gran propagandista”<sup>1423</sup>, pero los calificativos más duros son utilizados en el caso de MACG<sup>1424</sup>, acusada de hacer propaganda “criminal y atea” entre los niños en la escuela Pablo Iglesias. La especial severidad mostrada en este caso estaría relacionada con la importancia que se otorgaba al magisterio como foco de propagación de los ideales franquistas al alumnado para la consolidación del régimen<sup>1425</sup>; también con la responsabilidad que éste atribuía a la enseñanza republicana en la propagación de las ideas de izquierdas contra las que se habían levantado<sup>1426</sup>. Ello explicaría el “doble carácter punitivo y preventivo” (más en el segundo sentido que en el primero) de la represión de maestras y maestros<sup>1427</sup>.

---

<sup>1418</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op. cit.*, pp. 95, 104; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 133.

<sup>1419</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 133.

<sup>1420</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.*, p. 104.

<sup>1421</sup> ERP de COE, ERP 754/15; TPS, ERP 768/15, y AGS, ERP 498/11. AMS.

<sup>1422</sup> ECP, ERP 667/14. AMS.

<sup>1423</sup> TPS, ERP 768/15; MVP, ERP 796/16, AMS.

<sup>1424</sup> ERP 019/01, AMS.

<sup>1425</sup> FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros valencianos...op.cit.*

<sup>1426</sup> *Ibíd.*, p. 107.

<sup>1427</sup> *Ibíd.*, pp. 23,102.



A la acusación de propaganda le siguen la ocupación de cargos políticos o sindicales, la participación en mítines y las muestras de oposición al régimen, ya sea escribiendo en la prensa<sup>1428</sup> o confeccionando ropa para milicianos, acciones todas ellas desarrolladas en el espacio público.

Se va trazando de este modo el perfil de la “antimujer” republicana<sup>1429</sup> (mujer activa, que expresa lo que piensa públicamente, que ocupa puestos de responsabilidad y que lucha contra aquello que rechaza) “redibujándose” con ello el modelo de la mujer ideal, impuesto a base del castigo de las que lo habían transgredido<sup>1430</sup>. Como se observa, no sólo se penaliza el haber optado por una opción política de izquierdas, sino la subversión del papel tradicional de mujer que ello había conllevado. Algo que no ocurrió en el caso de los hombres, puesto que, como indica Pura Sánchez, para el régimen estos “hicieron lo que hacen los hombres: coger un fusil y luchar. Solo que (...) al servicio de la causa equivocada”<sup>1431</sup>. A ello responde la consideración del doble castigo (por roja y por mujer) impuesto a las represaliadas como rasgo específico de la represión femenina<sup>1432</sup>.

El segundo grupo de transgresiones en número de acusaciones vertidas (diecinueve) y de mujeres acusadas (trece) se refiere a acciones, muchas de ellas violentas, contra personas de derechas. De las imputaciones podemos distinguir entre los actos de instigación y los de intervención directa de las encausadas, siendo estos últimos los que predominan. En siete casos se acusa a las mujeres de instigar, incitar o excitar a milicianos contra gentes de derechas<sup>1433</sup>, mientras diez acusaciones aluden a participaciones directas<sup>1434</sup> (“tomó parte”, “denunció”) contra sus propiedades (saqueos, requisas, incautaciones, destrucción...) o contra las mismas personas (denuncias, detenciones). La mención de un desenlace final de asesinato muestra que son consideradas corresponsables del mismo.

Llama la atención el caso de TPS, entre cuyas acusaciones se incluye el haber sido vista cerca del domicilio de un asesinato<sup>1435</sup>. Y a pesar de que se añade el comentario “sin que

<sup>1428</sup> MACG, ERP 019/01, AMS.

<sup>1429</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo...op.cit.* p. 96.

<sup>1430</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria...op. cit.*, págs.76, 77.

<sup>1431</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 102.

<sup>1432</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Angeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión...op. cit.*, p. 234

<sup>1433</sup> MALL, COE. JTM, RCR, MEO, AGS, DBP.

<sup>1434</sup> Acusaciones contra RBB, JTM (2 acusaciones), CVF (2 acusaciones), JNP, ICHP, CEE, AGS.

<sup>1435</sup> TPS, ERP 768/15, AMS.

conste que participara ni en su detención ni en su asesinato”, la mera mención del hecho puede indicar presunción o suposición de culpabilidad, y podría influir en la condena.

Este tipo de actos conllevaba en muchas ocasiones insubordinación social, por cuanto se incautan pertenencias de personas bien posicionadas y con propiedades. También en este caso, la transgresión de estas mujeres será doble: social y de género, al distanciarse de los teóricos rasgos de obediencia y pasividad adjudicadas a su sexo. En palabras de Lucía Prieto “no sólo a diferencia de los hombres fueron juzgadas por intentar subvertir el orden social, sino porque atreverse a transformar la sumisión en rebeldía implicaba asumir el mismo rol que sus compañeros”<sup>1436</sup>.

Frente al elevado número de acusaciones de transgresiones políticas y sociales, llama la atención la escasa presencia entre los hechos constitutivos de delito de actos anticlericales e inmorales, lo que podría derivarse del arraigo del catolicismo en estas mujeres. Sólo cinco imputaciones<sup>1437</sup>, adjudicadas a tres de ellas, se refieren a acciones en contra edificios (asaltos, incendios) y objetos religiosos. Las acusaciones trazan la imagen de una mujer roja violenta, además de embrutecida (caso de RBB que además de intervenir en el asalto de una iglesia, “en público *cojió*<sup>1438</sup> uno de los cálices de la [ilegible] y se orinó en medio de la plaza”<sup>1439</sup>) y grotesca (en el expediente de ICHP, a la acusación de intervenir en la destrucción de la iglesia e imágenes de culto de Tavernes, se añade: “y poniéndose un manto de la purísima bailó una rumba con dicho manto”<sup>1440</sup>).

Esta representación está en la línea del perfil trazado por Vallejo Nájera en sus “investigaciones” con reclusas condenadas a muerte de la cárcel de Málaga<sup>1441</sup>, contribuyendo la imagen proyectada a justificar la dureza y la desproporción de la represión infringida a estas mujeres<sup>1442</sup>. Los actos de anticlericalismo también han sido interpretados en clave de subversión social contra de las personas religiosas consideradas “enemigos de clase”<sup>1443</sup>. Cabe señalar la ausencia de actos de profanación de cadáveres o

<sup>1436</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op.cit.* p. 104.

<sup>1437</sup> RBB, ERP 629/13; COE, ERP 754/15; ICHP, ERP 464/10, AMS.

<sup>1438</sup> Con j en la sentencia del consejo de guerra.

<sup>1439</sup> RBB, ERP 629/13, AMS.

<sup>1440</sup> ICHP, ERP 464/10, AMS.

<sup>1441</sup> VINYES, Ricard: «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer...op. cit.*, pp. 227-252.

<sup>1442</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 96; EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit.* p. 104.

<sup>1443</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza: ...op.cit.* p. 103.

de ataques a representantes de la religión.

Es difícil calibrar el peso de las acusaciones de anticlericalismo en las sentencias, pareciendo depender del criterio de los diferentes tribunales. No parece que influyera decisivamente en el ánimo de los militares miembros del CGP nº 3 de Sueca. Ejemplo de ello son los casos de JTM e ICHP, ambos sentenciados por dicho tribunal<sup>1444</sup> en fechas cercanas (junio y julio de 1939 respectivamente).

Con imputaciones similares (ambas comparten la afiliación a la CNT con anterioridad a la guerra, la participación en incautaciones, y la propaganda en mítines)<sup>1445</sup>, ICHP- señalada como protagonista de bailar con un manto de la Virgen- fue condenada por auxilio a doce años y un día. Por su parte, JTM, sin ningún acto anticlerical entre sus imputaciones, lo fue a treinta años por transgresiones políticas y sociales tipificadas como adhesión a la rebelión. Ninguna de éstas incluía el ser miliciana. La clave de la disparidad entre ambas sentencias podría estribar en que JTM fue acusada de denunciar a personas de derechas, algunas de las cuales fueron asesinadas<sup>1446</sup>, lo que implicaría insubordinación social con resultado de muerte, de la que es considerada indirectamente corresponsable.

En cambio, el peso de un acto anticlerical parece decisivo para el CGP Nº5, como se aprecia en la sentencia de RBB<sup>1447</sup>, que será comentada en páginas posteriores.

En cuanto a la inmoralidad, destaca el reducido número de acusaciones al respecto (tres), de las que sólo una de ellas es explícita (caso de JNP, “conceptuada públicamente como inmoral”<sup>1448</sup>), siendo implícita en los otros dos. Así, entre los cargos contra MACG se incluye la defensa del “amor libre” en los artículos de prensa que publicó<sup>1449</sup>, y entre las imputaciones atribuidas a COE se menciona su matrimonio con un miliciano ante el

---

<sup>1444</sup> Miembros en el consejo de guerra contra JTM, 15 Junio 1939: OB, CF, GM, GL Y PS., ERP 594/12; Miembros en consejo de guerra contra ICHP, 15 Julio 1939: OB, Q, AGM, GP, PS, ERP 464/10. Al menos dos de sus miembros se repiten (OB, PS).

<sup>1445</sup> ICHP: afiliada a la CNT con anterioridad a la guerra, delegada de la CNT en incautaciones, propaganda en mítines, destrucción de la Iglesia e imágenes de culto, y bailó una rumba con el manto de la Virgen. ERP 464/10, AHMS; JTM: afiliada a la CNT con anterioridad, se opuso actuando como encargada de un taller de confección de ropas para milicianos; intervino en mítines exaltando la causa roja, en robos, requisas, saqueos, y excitó a los milicianos contra gentes de derechas a fin de que fueran detenidos, como sucedió, y denunció a varias personas, algunas de las cuales fueron asesinadas. ERP 594/12, AHM Sueca.

<sup>1446</sup> ERP 594/12, AMS.

<sup>1447</sup> Como veremos más adelante, el peso de un acto de profanación de un objeto sagrado, un cáliz, parece ser decisivo en la sentencia.

<sup>1448</sup> ERP 385/09, AMS.

<sup>1449</sup> MACG, Consejo de Guerra (Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD) y ERP 019/01, AMS.

Comité, matrimonio civil sin validez para el régimen<sup>1450</sup>.

Los delitos morales también lo eran políticos, puesto que desde el franquismo se hacía una identificación entre mujeres de izquierdas e inmoralidad<sup>1451</sup>. El discurso de la transgresión moral de la Iglesia fue asumido por la legislación, y las infracciones morales juzgadas y castigadas en tribunales militares<sup>1452</sup>. Para la Iglesia católica la mujer de buena moral se caracterizaba por la honestidad, la sencillez, la modestia y el silencio. Su vida debía regirse por la religión católica, y discurrir dentro de su casa, siendo su función natural la de esposa y madre (maternidad que en el franquismo adquirió dimensión política<sup>1453</sup>). Estas mujeres vestían con recato y modestia, no se maquillaban, no expresaban sus opiniones ante los hombres, y mucho menos contradecían a su padre o marido; no iban al cine, ni leían libros que no eran convenientes. Frente a estas se situaban las que constituían un retrato en negativo de las anteriores, mujeres que, por no seguir la moral católica, eran conceptuadas de amorales<sup>1454</sup>, de tener una moral sospechosa; mujeres de conducta irreligiosa, malas madres, y de las que se presuponía que convivían con hombres al margen del vínculo eclesiástico<sup>1455</sup>, el único considerado legítimo. Una mala conceptualización moral de la mujer se convirtió en agravante de delito y en indicador de culpabilidad.<sup>1456</sup> En palabras de Pura Sánchez: “la calificación de “individua de dudosa moral pública y privada” se usó para emitir un juicio de segura culpabilidad que tuvo consecuencias penales”<sup>1457</sup>.

La imbricación entre religión y política se observa así mismo en la identificación, para las mujeres de izquierdas, entre delito y pecado, en especial en casos de adulterio, abusos sexuales o prostitución<sup>1458</sup>. Las presas políticas eran equiparadas a la degeneración y por

<sup>1450</sup> ERP 754/15, AMS.

<sup>1451</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 132. La autora afirma que “ser de dudosa moral o de dudosa conducta pública y privada es algo inevitablemente ligado al hecho de ser *roja*”; VINYES, Ricard: *Irredentas...op. cit.*, p. 224; EGIDO, Ángeles: “Mujeres y Rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.): “Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra”, monográfico de *Studia ...op. cit.*, pp. 29, 31, la autora se refiere a la identificación de las “rojas” con transgresión política y moral (depravación); HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...op. cit.*, p. 247.

<sup>1452</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas..., op.cit...*, pp. 104,127,129.

<sup>1453</sup> VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...op. cit.*, p. 153. La historiadora sostiene que el franquismo convirtió la maternidad en el deber político de las mujeres (debían tener hijos y educarles en los principios del régimen).

<sup>1454</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 129.

<sup>1455</sup> *Ibidem*, pp. 115, 130.

<sup>1456</sup> *Ibidem*, pp. 105, 115.

<sup>1457</sup> *Ibidem*, p. 122.

<sup>1458</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra...op. cit.*, p. 104. La prostitución se consideraba una muestra de

ello consideradas responsables no sólo de delinquir, sino de pecar, fundamento del que deriva la concepción de las cárceles como espacios de redención y regeneración moral<sup>1459</sup>. Por último, cuatro mujeres son señaladas como milicianas<sup>1460</sup> (ver Anexo I, tabla 7), encarnación de todas las transgresiones anteriores y, como sostienen Ana Aguado y Vicenta Verdugo, estereotipo con el que se tiende a identificar a todas las mujeres republicanas: “en el discurso de la represión todas las republicanas representaban el modelo transgresor de la «nueva mujer»: todas eran milicianas, todas eran rojas, todas eran idénticas y, en fin, todas eran culpables”<sup>1461</sup>. De ellas se denuncian los servicios prestados a los respectivos comités populares, su vestimenta, el ir armadas, la incorporación al frente, la intervención en asaltos o la integración en columnas de milicianos (columna de hierro).

Sin embargo, la tipificación de los hechos y los castigos en cada uno de los casos dista de ser homogénea, abarcando desde los treinta años de cárcel por adhesión a la rebelión (RBB, COE), hasta los veinte años (JNP) o los doce años y un día (MACG) por auxilio a la rebelión. Las variaciones podrían estar relacionadas con factores como la arbitrariedad<sup>1462</sup> y las diferencias de criterio entre los tribunales a la hora de calibrar la gravedad de los hechos y de tipificarlos.

Si comparamos los casos de MACG y RBB, se advierte una mayor severidad en el tribunal que juzga a la segunda respecto al que sentencia a la primera. En el primer caso, el CGP nº4<sup>1463</sup> tipifica como auxilio a la rebelión los cargos de afiliación a organizaciones de izquierda; escribir en la prensa contra el movimiento y a favor del amor libre; ser miliciana de cultura; marchar a los frentes y animar a resistir a los soldados; ocupar el cargo de delegada de pioneros, y hacer propaganda “criminal y atea” entre los niños de la

---

la depravación moral de las mujeres de izquierda. p. 115; VINYES, Ricard: *Irredentas...*, p. 142; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: “Entre el rescate y la redención: la condición de las presas en el primer franquismo”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, p. 77: la prostitución se identifica con la falta de moral de la mujer caída, y se considera un pecado, además de un delito.

<sup>1459</sup> VERDUGO, Vicenta «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...*, *op.cit* p. 171; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica...op. cit.*, p. 71

<sup>1460</sup> RBB, MACG, COE, JNP.

<sup>1461</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica...op. cit.*, p.70.

<sup>1462</sup> La arbitrariedad de sentencias es un aspecto señalado por la historiografía: Melanie Ibáñez afirma que ésta impera en la tipificación de los hechos considerados delictivos por los consejos de guerra, IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista...*, *op.cit.*, p. 274; Ángeles Egido se refiere también a la arbitrariedad con la que actúan las comisiones de examen de penas en la revisión de las condenas. EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit.*, pp. 154-155.

<sup>1463</sup> CGP nº 4; GG, RS, MG, AI, EE, reunido en Sueca en junio de 1939. ERP 019/01, AMS.

escuela Pablo Iglesias<sup>1464</sup>. En total seis transgresiones políticas, una moral (y política) y una religiosa, por las que es condenada a doce años y un día de reclusión menor.

Mientras que RBB fue condenada por el CGP nº5<sup>1465</sup>, más estricto, a treinta años de reclusión mayor por los siguientes hechos considerados delito de adhesión: pertenencia CNT-FAI con anterioridad al movimiento; haber actuado como miliciana a las órdenes del Comité; exaltar la causa roja; tomar parte en el asalto de la Iglesia y profanar objetos sagrados (haberse orinado en un cáliz). En total tres acusaciones de transgresiones políticas (de menor gravedad que las de MACG), dos de anticlericalismo y una de acciones contra personas de derechas. Ésta segunda encausada recibió dieciocho años más de condena que la primera, a pesar de que ambas son catalogadas como milicianas, y de que la primera estuvo en el frente. Se vislumbra por lo tanto un tribunal número cinco más riguroso y para el cual actos los anticlericales deben ser ejemplarmente castigados.

Por otra parte, hay ocasiones en las que se puede analizar la actuación en distintas causas de un mismo consejo de guerra, pudiéndose dilucidar algún criterio detrás de su actuación. Ejemplo de ello son las sentencias de JNP y de COE. Aunque ambas aparecen representadas como cenetistas, milicianas armadas, que intervinieron o instigaron a actos contra personas de derechas, y como ejemplos de inmoralidad, detrás de la diferente tipificación y sanción de los hechos (veinte años de reclusión temporal para JNP por auxilio a la rebelión; treinta años de reclusión mayor para COE por adhesión) podría encontrarse como principal criterio la intervención de la segunda en un asalto contra fuerzas del orden con resultado de muerte. A ello puede añadirse la participación en actos anticlericales y su identificación ideológica con los “rebeldes”<sup>1466</sup>.

Si comparamos los hechos constitutivos de delito en el partido de Sueca con los identificados en las investigaciones sobre la provincia de Valencia, observamos similitudes, al igual que diferencias. Entre las similitudes se encuentra la preeminencia<sup>1467</sup> de factores referentes a la afinidad ideológica y a las muestras de apoyo público a partidos y organizaciones de izquierda.

En el ámbito del anticlericalismo encontramos una de las principales diferencias con lo observado en el partido de Sueca: a nivel provincial se destaca el peso de actos violentos

---

<sup>1464</sup> ERP 019/01, AMS.

<sup>1465</sup> Consejo de Guerra Permanente nº 5, reunido en Sueca en septiembre de 1939. ERP 629/13, AMS.

<sup>1466</sup> A COE se le atribuye haber tomado parte en un asalto a un cuartel de carabineros, en el que murieron algunos de ellos, incluido un sargento. Además, se le acusa de participación en el incendio de una Iglesia, y de “compenetración en la revolución marxista” ERP 754/15AMS.

<sup>1467</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina... op.cit.*, pp. 278 y ss.

tanto hacia edificios y objetos sagrados, como hacia personas<sup>1468</sup>. Sin embargo, en nuestro partido las muestras de anticlericalismo de las mujeres encartadas, además de inferiores en número, nunca se dirigen contra religiosos o religiosas. En este caso el tipo de violencia que se les atribuye estaría más en la línea de la observada en el caso de Marbella: iconoclastia e instigación, pero no participación directa en asesinatos<sup>1469</sup>.

En cuanto a la violencia contra personas de derechas y sus propiedades, se observan comportamientos similares respecto a los bienes materiales (participación activa de las mujeres en saqueos, incautaciones, destrucciones...), pero diferentes hacia las personas. Mientras en la provincia de Valencia se denuncian casos de profanaciones de cadáveres y de intervención directa en asesinatos<sup>1470</sup>, en el partido de Sueca no se vierte ninguna acusación comparable sobre las procesadas. Su actuación directa contra derechistas se limita a denunciar o participar en sus detenciones, aunque en las sentencias se hace constar si dichas personas acabaron siendo asesinadas, probable muestra de que son consideradas indirectamente responsables o corresponsables de ello. También aparecen casos de instigación de milicianos contra personas consideradas “de orden” con resultado de asesinato<sup>1471</sup>, pero no existe en los expedientes analizados ninguna acusación de intervención directa en los mismos.

A diferencia de en Málaga<sup>1472</sup> y en la provincia de Valencia, no aparecen en los expedientes conservados en el AMS acusaciones específicas relativas a actos de rebeldía hacia patronos o empleadores, como denunciarlos o forzarlos a trabajar en tareas consideradas ajenas a su rango<sup>1473</sup>. Las actitudes de cuestionamiento del orden social estarían implícitas en las acciones contra personas de derechas y contra el clero. Uno de los casos en los que más claramente se observa el enfrentamiento con dicho orden es el de CVF, en el que se indica que “intervino en destrucción y requisas de muebles de la

---

<sup>1468</sup> *Ibíd.*, pp. 282-283.

<sup>1469</sup> Lucía Prieto examina la relación entre hechos, tipificación y castigo en su trabajo sobre 13 sumarios de mujeres sometidas a la justicia militar en Marbella durante la guerra. La autora destaca el protagonismo femenino en la violencia anticlerical dirigida a los objetos y edificios, pero no en agresiones físicas a personas religiosas. PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op.cit.* p, 97.

<sup>1470</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.* p. 284.

<sup>1471</sup> ERP MALL, 152/04, AMS.

<sup>1472</sup> Acusaciones de anticlericalismo vertidas contra mujeres escondían el revanchismo de sus antiguos empleadores por actitudes reivindicativas e insumisas adoptadas por ellas durante la guerra. PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op.cit.* p. 104.

<sup>1473</sup> Melanie Ibáñez se refiere en su tesis a acusaciones de hacer trabajar a los señores en tareas ajenas a su rango.

casa de los *señores*<sup>1474</sup> Joaquín e Isabel, tomó parte en su detención, siendo luego asesinados”<sup>1475</sup>. También el testimonio oral de FC da cuenta de la participación de mujeres en robos cometidos en casas de señores o señoras en las que habían servido como criadas<sup>1476</sup>.

Las acusaciones relativas a infracciones de la moral católica son escasas y de menor envergadura que las halladas en otros estudios<sup>1477</sup>. Es remarcable que todas ellas se dirigen contra las milicianas (ver Anexo I, tabla 7): JNP fue “conceptuada públicamente como inmoral”<sup>1478</sup>; MACG “escribió artículos de prensa (...) a favor del amor libre”<sup>1479</sup> y COE “contrajo matrimonio ante el Comité” con un “destacado extremista”<sup>1480</sup>. Ello corrobora la idea de la miliciana como sinónimo de inmoralidad. En la cosmovisión franquista se produjo una equiparación entre mujeres de izquierdas, las “rojas”, y trasgresión política, moral y del modelo femenino normativo<sup>1481</sup> (su “anti-modelo”)<sup>1482</sup>, y el epítome de todas ellas era la miliciana<sup>1483</sup>.

A diferencia del caso de la provincia de Valencia, en el partido de Sueca no consta ninguna acusación directa de ejercer la prostitución, como mucho se podría encontrar una insinuación velada al respecto en el caso de JNP<sup>1484</sup>. Tampoco de acusaciones explícitas de amancebamiento o vida marital (aunque se infiere en el caso de COE al acusarla de

<sup>1474</sup> La cursiva es nuestra. El término “señores” denota cierta posición social.

<sup>1475</sup> CVF, ERP 602/12, AMS.

<sup>1476</sup> Entrevista a F.C., 5 y 12 de julio de 2020.

<sup>1477</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión...op.cit.*; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas..., op.cit.*

<sup>1478</sup> JTM, ERP 385/09. AMS.

<sup>1479</sup> ERP 019/01, AMS.

<sup>1480</sup> ERP 754/15, AMS.

<sup>1481</sup> Ángeles Egido se refiere a la connotación negativa del término “roja”, tanto a nivel político como moral. La miliciana es su estereotipo, EGIDO, Ángeles: “Mujeres y Rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.): “Cárceles de mujeres...”, *op. cit.*, p. 29; EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer..., op. cit.*, p. 24; EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit.*, p.119; Pura Sánchez, indica que la palabra “roja” designaba a la transgresora de la feminidad en todos los ámbitos (religión, moralidad, maternidad...). SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, pp. 98, 139; Claudia Cabrero apunta que este concepto no incluía sólo a mujeres de izquierdas, sino a todas las que tenían relación familiar o afectiva con defensores del bando republicano. CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 162; L. Prieto señala la vulneración de la naturaleza sumisa femenina que realizaban las procesadas con su comportamiento infractor. PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 104.

<sup>1482</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares..., op. cit.*, p. 76-77; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie y ESTEVE MARTÍ, Javier: “El antimodelo de mujer: las rojas”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres...op.cit.*, p. 45.

<sup>1483</sup> EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer..., op. cit.*, p. 16.

<sup>1484</sup> Por su consideración pública e inmoral, según su expediente.



contraer matrimonio ante el Comité).

Además de ser castigadas por hechos considerados transgresiones sociales y morales del modelo femenino, las mujeres lo fueron por su parentesco con hombres de izquierdas<sup>1485</sup>, bien como inductoras, colaboradoras o responsables actos cometidos por sus familiares varones (“responsabilidad consorte”<sup>1486</sup> o moral), bien en sustitución de aquellos en caso de imposibilidad de localización (“represión por delegación” o “subsidiaria”<sup>1487</sup>). En el partido de Sueca sólo en dos casos se refieren las sentencias a familiares varones de las procesadas, y en ambos se las presenta como copartícipes de sus acciones (“corresponsabilidad”)<sup>1488</sup>. De COE se especifica que participó en política y en actos anticlericales “junto con E.S., destacado extremista con quien contrajo matrimonio ante el Comité”<sup>1489</sup>. De RCR que “por resentimiento influyó con su hijo en la detención de una persona de derechas, posteriormente asesinada”. Parece en este caso que madre hijo actuaron conjuntamente como instigadores. En cuanto a mujeres detenidas en lugar de hombres en paradero desconocido con los que mantenían relación o parentesco, está el caso de CBB<sup>1490</sup>, juzgada militarmente, pero cuyo expediente de responsabilidades políticas no hemos localizado.

En investigaciones sobre la represión militar en Andalucía, se han analizado<sup>1491</sup> los hechos constitutivos de delito, su tipificación y los castigos recaídos sobre las mujeres procesadas, comparándolos con los de los hombres. Respecto a los hechos delictivos, las mujeres son castigadas principalmente por salirse social y moralmente de los parámetros del rol que el régimen les adjudicaba<sup>1492</sup>, siendo el fin último de su represión reconducirlas violentamente hacia el mismo. La transgresión social se refiere a la ocupación del espacio público/masculino por la mujer, con un comportamiento alejado del “preceptivo” de su sexo (silencio, invisibilidad). Se incluyen en éste acciones como asistir a mítines o a

---

<sup>1485</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit*, p. 162

<sup>1486</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista...op.cit*, p. 291, EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit*, pp. 38, 118 (delito “consorte”).

<sup>1487</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p. 291; EGIDO, Ángeles: “Mujeres y Rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.): “Cárceles de mujeres...”, *op. cit*, p. 28 (“responsabilidad subsidiaria”).

<sup>1488</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián, y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas...op.cit*.

<sup>1489</sup> ERP 754/15, AMS.

<sup>1490</sup> El caso será analizado en el último capítulo sobre fuentes orales, por haber tenido acceso a la entrevista que le realizó el escritor Víctor Labrado, en la que ella misma narra sus vivencias.

<sup>1491</sup> Pura Sánchez analiza la documentación del Tribunal Militar Territorial nº2, con sede en Sevilla, cuyo ámbito de actuación incluía Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén. SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, pp. 47, 102-103.

<sup>1492</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p. 98.

fusilamientos; vestirse de miliciano; hacer propaganda política; insultar y amenazar a personas de orden; participar en saqueos... lo que no se da en el caso de los varones<sup>1493</sup>. En cuanto a la vulneración de la moral (algo identificado por el régimen con la mujer roja, de moral “dudosa”), ésta vendrá definida por acciones anticlericales y por una llevar vida privada al margen de los cánones imperantes de decencia. De ambas transgresiones, la realmente grave era la social, suponiendo la moral un agravante de la anterior<sup>1494</sup>.

Si comparamos las causas de condena de la justicia militar de las mujeres de Andalucía<sup>1495</sup> con los resultados de nuestro ámbito espacial, observamos que en ambos los motivos principales se refieren a transgresiones sociopolíticas que desafían el modelo nacionalcatólico de mujer (participación activa en el espacio público haciéndose visibles y rompiendo su silencio). Para territorio andaluz, tras las transgresiones sociales -las de mayor gravedad para el régimen- se sitúan en relevancia las morales (que incluyen las anticlericales), de las que se señala, por una parte, la identificación por parte del régimen de las mujeres de izquierda con una moral “dudosa”<sup>1496</sup>, y por otra, la consideración de agravante que tenían este tipo de acusaciones. Excepto el peso de los delitos anticlericales, todo ello puede hacerse extensivo al partido de Sueca.

Otro territorio con el que podemos establecer comparación es el de la provincia de Madrid, en el que se ha investigado la actuación de la Comisión de Examen de Penas de respecto a mujeres sentenciadas a muerte por la justicia militar, cuya pena había sido conmutada por la de 30 años de reclusión mayor<sup>1497</sup>.

Los delitos que se les imputan a estas mujeres son clasificados en cuatro tipos: político-sociales, de género, anticlericales y de espionaje<sup>1498</sup>. Los primeros abarcan denuncias, profanaciones de cadáveres, y actuaciones de agitación y propaganda, y constituyen el grueso de las atribuciones delictivas. El predominio en este grupo de denuncias y actuaciones contra “personas de derechas”, acciones que suponen subversión socioeconómica, demostraría la importancia del enfrentamiento de clases en la guerra civil y en la represión, siendo primordial en ésta última vengarse de quienes osaron desafiar la jerarquización social imperante<sup>1499</sup>.

---

<sup>1493</sup> *Ibíd.*, pp. 102-103.

<sup>1494</sup> *Ibíd.*, p. 135.

<sup>1495</sup> *Ídem.*

<sup>1496</sup> *Ibíd.*, p. 132.

<sup>1497</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*

<sup>1498</sup> *Ibíd.*, pp. 111 y ss.

<sup>1499</sup> *Ibíd.*, pp. 113-115. La autora sostiene la importancia del factor “guerra de clase” clase en la represión, y afirma que en ésta se pretendió castigar la “venganza de clase” y “resarcirse de los agravios sufridos”

El segundo grupo, delitos de género<sup>1500</sup>, incluye por un parte el “delito consorte”, que deriva de la relación familiar con un vencido<sup>1501</sup>, y por otra las imputaciones de “miliciana” (por relacionarse con milicianos, o por vestir como ellos). Y evidencia el objetivo final de la represión: “doblegar cualquier conato de alteración del orden social establecido, “someter” cualquier atisbo de individualidad en el colectivo femenino”<sup>1502</sup>.

El tercer grupo<sup>1503</sup> lo constituyen delitos anticlericales, de los se señala su escasa representación entre estas mujeres, circunscribiéndose principalmente a las milicianas. Dentro de estos predomina, casi siempre con carácter grupal, la profanación y el robo de objetos sagrado, actos cuyas descripciones apuntalan la imagen de salvajismo y degeneración que de ellas se pretendía transmitir.

Del cuarto grupo, acusaciones de espionaje<sup>1504</sup> se destaca la desproporción entre hechos y condena, así como la presencia de mujeres extranjeras. Se señala también la presencia como agravantes de las transgresiones morales (“vida marital”, “amante”).

Los hechos por los que son condenadas estas mujeres son interpretados por el nuevo estado como una rebelión contra el orden tradicional en sus aspectos social (acciones contra derechistas), religioso (actos anticlericales) y moral (como la vida marital): todo lo cual suponía, así mismo, un ataque frontal al rol de mujer que el régimen les había adjudicado. “Se las castiga, en definitiva, de su doble condición; de republicanas, y de mujeres *rojas*”<sup>1505</sup>.

Comparando con nuestro ámbito espacial los datos aportados para Madrid, cabe subrayar algunas diferencias. En dicha provincia, como principal causa de condena, por encima de la militancia política, se sitúan las acciones que conllevan insubordinación de clase, desafío de la jerarquía social, hechos que no constituyen el principal motivo de condena en el partido de Sueca. El peso, así mismo, de los delitos clasificados como “de género”, y dentro de estos, como “delito consorte”, no tiene equivalencia en nuestro estudio. Sí se coincide, por otra parte, en el escaso peso de los actos anticlericales.

¿Qué acciones son las que reciben los castigos más duros?, ¿cuáles son las transgresiones

---

durante la guerra civil.

<sup>1500</sup> *Ibíd.*, pp.118 y ss.

<sup>1501</sup> EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, *op. cit.*, p. 22 utiliza la expresión “responsabilidad subsidiaria” para referirse al castigo de mujeres que son detenidas en sustitución un padre, hijo, marido o hermano no localizado por los represores.

<sup>1502</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, p.118.

<sup>1503</sup> *Ibíd.*, pp.123 y ss.

<sup>1504</sup> *Ibíd.*, pp.129 y ss.

<sup>1505</sup> *Ibíd.*, pp.125, 128.

por las que las mujeres son castigadas con mayor dureza en el partido de Sueca?

Si analizamos los hechos constitutivos de delito de las cuatro mujeres acusadas de adhesión (Ver Anexo I, Tabla 5), las acusaciones que más se repiten son: en primer lugar, las acciones contra personas de derechas<sup>1506</sup>, atribuidas a todas ellas bien como instigadoras (para su ataque o su detención por parte de milicianos), bien como participantes en las mismas (robos, requisas, saqueos, registros); en segundo término, la afiliación anarquista con anterioridad a la guerra<sup>1507</sup> y la exaltación de la causa roja<sup>1508</sup> (ambas acusaciones aparecen en tres ocasiones); en tercer lugar, la intervención en mítines (dos imputaciones)<sup>1509</sup>, la actuación como miliciana (atribuida a dos mujeres, una de las cuales es acusada de marchar al frente y participar en asaltos vestida y armada como tal)<sup>1510</sup>, y la intervención activa en actos anticlericales violentos contra edificios u objetos religiosos (dos casos, destacando el castigo ejemplarizante a RBB)<sup>1511</sup>.

Se aprecia, por tanto, la importancia, subrayada por la historiografía<sup>1512</sup>, del componente de clase en la represión franquista, del castigo de aquellas mujeres que habían osado a revolverse contra las personas “de orden” desafiando así la jerarquía social tradicional. Pero no sólo habían desafiado la jerarquía: con ello también habían retado el modelo tradicional de mujer caracterizado por la sumisión. En palabras de Lucía Prieto, las mujeres “no sólo, a diferencia de los hombres fueron juzgadas por subvertir el orden social, sino porque atreverse a transformar la sumisión en rebeldía implicaba asumir el mismo rol que sus compañeros”<sup>1513</sup>.

Tras las acciones contra personas de derechas, las imputaciones más reiteradas a las

---

<sup>1506</sup> MALL ERP 152/04 (excitación contra presos con resultado de muerte); COE, ERP 754/15 (excitación para su detención, registros); JTM, ERP 594/12 (robos, requisas, saqueos, excitación a su detención, denuncias con resultado de muerte); RBB, ERP 629/13 (registros). AMS.

<sup>1507</sup> RBB, ERP 629/13 (CNT FAI); COE, ERP 754/15 (CNT, Juventudes Libertarias); JTM, ERP 594/12. AMS.

<sup>1508</sup> RBB, ERP 629/caja 13; COE, ERP 754/caja 15, públicamente; JTM, ERP 594/caja 12.

<sup>1509</sup> COE ERP 754/caja 15; JTM ERP 594/caja 12.

<sup>1510</sup> RBB, ERP 629/caja 13 (a órdenes del comité); COE, ERP 754/caja 15 (con arma, marchó a los frentes, asalto carabineros con muertes)

<sup>1511</sup> RBB, ERP 629/13 (por coger un cáliz y orinar en la plaza), COE, ERP 754/caja 15 (incendio Iglesia).

<sup>1512</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, op.cit, pp. 113-115; PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 103. Lucía Prieto interpreta los actos anticlericales como muestras de insubordinación social, por cuanto la Iglesia y las personas religiosas simbolizaban enemigos de clase; Por su parte, E. Barranquero y M. Eiroa consideran que en el fondo de la represión de las mujeres malagueñas se encuentra su desafío, con su comportamiento en la república y la guerra, al orden socioeconómico establecido (oligarquías latifundistas y eclesiásticas). BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia...op.cit.*, pp. 136-137.

<sup>1513</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 104.

consideradas milicianas son las que hacen todas referencia a las transgresiones políticas. En estas no se castiga sólo la opción ideológica de estas mujeres, si no el hecho de que con ello se rebelaban contra su “destino”. Se habían atrevido a salir del hogar, espacio al que religión y naturaleza la habían confinado, y a adentrarse el espacio público, privativo de los hombres, vistiendo y portando armas como ellos, exponiendo en público sus ideas... A esta doble transgresión le corresponderá doble castigo: por roja y por mujer, lo que constituye uno de los rasgos de la especificidad de la represión femenina de posguerra<sup>1514</sup>. En palabras de Vicenta Verdugo: “fueron castigadas doblemente, por rojas y por mujeres, por haber desafiado el modelo de género tradicional, defendido e impuesto por el bando franquista.”<sup>1515</sup> Menor es la presencia tanto de los actos anticlericales, como de los considerados impropios de la moral católica (un caso de matrimonio civil<sup>1516</sup>).

Sin embargo, actuaciones de índole política similares a las atribuidas a mujeres acusadas de adhesión a la rebelión aparecen en otras sentencias de la justicia militar tipificadas y castigadas de manera diferente. Ejemplo de ello es la figura de otra mujer “armada de pistola”, a la que se le acusa de ser integrante de la columna de hierro, además de conceptualarla como “inmoral” y de sumarle el agravante de perversidad<sup>1517</sup>. Los hechos fueron tipificados como delito de auxilio a la rebelión y castigados con la pena de 20 años de cárcel.

También las acciones directas (denuncias, participación en detenciones) o indirectas (instigando a los milicianos) contra personas de derechas con desenlace de asesinato, los actos violentos de anticlericalismo y la profanación de objetos sagrados<sup>1518</sup>, son considerados delito de auxilio a la rebelión (penas de 12 a 20 años), además del de adhesión.

Se constata así la arbitrariedad de los tribunales militares franquistas, puesto que hechos similares constituyen diferentes delitos en función del consejo de guerra permanente que

---

<sup>1514</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer...op. cit.*, p. 234; EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit.*, pp. 15, 24,128,144; MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia... op.cit.*, p. 540; CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 173.

<sup>1515</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo, represión..., op. cit.*, p. 151.

<sup>1516</sup> COE, ERP 754/caja 15.

<sup>1517</sup> ERP 385/09, AHM Sueca.

<sup>1518</sup> ERP 464/10, AHM Sueca (baile con el manto de la Virgen).

los juzga<sup>1519</sup>. Como afirma Melanie Ibáñez “la atribución de una forma u otra del delito de rebelión parece responder más a factores particulares que a la existencia y puesta en práctica de criterios bien definidos. Al elaborar un listado de acusaciones según el delito achacado (...) figuran indistintamente en unos y otros apartados”<sup>1520</sup>.

En conclusión, en el caso del partido Judicial de Sueca, las dieciséis mujeres encartadas por sentencia condenatoria de Consejo de Guerra fueron castigadas mayoritariamente por su participación en política y por su insubordinación social. Los actos de anticlericalismo tienen menor peso cuantitativo y cualitativo que en otras regiones (sin dejar por ello de ser llamativos y proporcionar una imagen brutalizada y grotesca de sus protagonistas), y se canalizan siempre hacia objetos (cáliz, manto de la Virgen...), nunca contra personas religiosas. Tampoco en las transgresiones morales se incluyen acusaciones directas (aunque sí veladas insinuaciones) de mayor gravedad como la prostitución.

La imagen proyectada coincide con el prototipo de las “rojas”<sup>1521</sup>: mujeres que desafían el rol que la naturaleza les había destinado para comportarse como hombres, en el espacio de los hombres y, en los casos considerados más graves (milicianas), vistiendo, armándose y luchando como ellos. Mujeres que, con sus actitudes hacia personas “de derechas” están desafiando el orden social y quebrantando su propia naturaleza sumisa; que con sus actos anticlericales y su inmoralidad vulneran el axioma que equipara mujer y religiosidad en la mentalidad del régimen. Mujeres enfermas de marxismo<sup>1522</sup>. Detrás de esta caracterización y de su castigo ejemplar y desproporcionado se encontraría el propósito del régimen de definir, por contraste, los rasgos de la mujer preceptiva<sup>1523</sup> y de

---

<sup>1519</sup> MARCO, Jorge: “Debemos condenar y condenamos” ... Justicia militar y represión en España (1936-48). En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión...*, op.cit, p, 205.

<sup>1520</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...* op.cit, p. 274.

<sup>1521</sup> Sobre el concepto y el prototipo de la roja véase: DI FEBBO, Giuliana: Resistencia y movimiento de mujeres..., op.cit pp. 16-21; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, op.cit, pp. 70, 79, 80; EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, op. cit., pp.15, 25; CABRERO, Claudia: *Mujeres...* op.cit, p. 262, 263; BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia...* op. cit., pp. 131-132; HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, op.cit, p.247; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Un paso adelante, dos pasos atrás. Ciudadanas antifranquistas ante consejos de guerra”. En AGUADO, Ana y SANFELIU, Luz (eds.): *Caminos de democracia...* op.cit, p. 108; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...* op.cit, pp. 132, 200.

<sup>1522</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, op. cit., p. 137. Las autoras analizan la imagen de las rojas consagrada en las investigaciones de Vallejo Nájera; VINYES, Ricard: «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer...* op.cit., pp. 248-249; NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939», *Baetica...*, op.cit, pp.370-371.

<sup>1523</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar,

disuadir de cualquier intención de comportarse según el modelo femenino denostado<sup>1524</sup>. Dicha imagen ayudaba, así mismo, a justificar la represión<sup>1525</sup>. Las palabras de Pura Sánchez son altamente clarificadoras de la estrategia del régimen al afirmar que el objetivo de la represión era “redibujar el retrato de las consideradas *buenas mujeres* y castigar a las transgresoras (...) grabando en la memoria (...) lo peligroso que era, para ellas y para sus hijos e hijas, intentar siquiera subvertir el retrato (...) de cómo debían ser y comportarse las mujeres”<sup>1526</sup>.

Procedemos a continuación a realizar un análisis comparativo de los hechos constitutivos de delito de mujeres y hombres del partido judicial de Sueca encausados por responsabilidades como consecuencia de condena de consejo de guerra.

El mayor rigor en el castigo de las transgresoras respecto a sus homónimos masculinos, evidenciado en una especial desproporción entre delitos y penas, es uno de los aspectos más señalados en la historiografía sobre represión de la mujer, y uno de los elementos que permiten caracterizarla como diferenciada. Como afirma Pura Sánchez: “dado que los hechos constitutivos de delito no eran del mismo carácter y gravedad<sup>1527</sup>, las mujeres sufrieron en más ocasiones que los hombres penas absolutamente desproporcionadas al ser condenadas por razones verdaderamente fútiles”<sup>1528</sup>. Estas diferencias llevan a sostener la existencia de una represión específica y de carácter propio sobre la mujer.

---

purificar y reeducar», *Studia...op. cit.*, p. 71: “El objetivo global era reconstruir el orden tradicional, y por ello a la represión física y psíquica se añadía la enseñanza de tareas domésticas y de los valores tradicionales de la feminidad”; SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares...*, *op. cit.*, p. 76, afirma que el objetivo era recuperar el modelo tradicional de mujer que la II República había desdibujado. PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.*, p. 96: la finalidad, castigar ejemplarmente a la “antimujer” republicana y establecer por contraste el ideal de feminidad confinada en el hogar.

<sup>1524</sup> Encarnación Barranquero y Matilde Eiroa se refieren al propósito disuasorio de los castigos desproporcionados. BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia...*, *op. cit.*, p. 137.

<sup>1525</sup> Así mismo, Ángeles Egido considera que el perfil trazado de estas mujeres pretendía justificar la política de “higiene social” pretendida con su represión. Los hechos de los que son acusadas estas mujeres, conformaron una imagen de depravación (en concordancia con la proyectada por Vallejo Nájera) que ayudó al régimen a justificar la con su represión. Añade la autora que dicha imagen, por su repulsividad, llega a ser inverosímil. EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit.*, pp. 104, 107, 125.

<sup>1526</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares...*, *op. cit.*, pp. 76-77.

<sup>1527</sup> Se tipifican con igual categoría de rebelión hechos de mucha menor gravedad en el caso de éstas: las transgresiones sociales de las mujeres son equiparadas con delitos de sangre de los hombres.

<sup>1528</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 102,

Los estudios sobre la represión militar en Marbella<sup>1529</sup> insisten en la desproporción entre los cargos y las penas que recayeron sobre ellas, resultado de la idéntica tipificación (rebelión militar y sus variantes) otorgada a hechos protagonizados por mujeres y por hombres, siendo los de estos de mayor gravedad (asesinatos, represión en la retaguardia). Y conclusiones similares se han obtenido en las investigaciones sobre represión en Valencia, Málaga o Asturias<sup>1530</sup>.

La comparación de los hechos constitutivos de delito de adhesión a la rebelión, en el caso de las mujeres y los hombres a los que se aplicó la LRP por sentencia de consejo de guerra, permite corroborar la tesis de la desproporción y de la represión diferenciada en nuestro ámbito de estudio.

La única mujer encartada por responsabilidad política castigada con la pena capital, posteriormente conmutada por 30 años de reclusión mayor<sup>1531</sup>, fue MALL. En su sentencia se recoge que “excitó de manera directa [a los marxistas de Sueca] en contra de varios presos que no eran afectos a la causa roja los cuales como resultado de tales excitaciones resultaron asesinados”<sup>1532</sup>. Si analizamos las sentencias de otros procesados del partido condenados a muerte<sup>1533</sup>, los hechos constitutivos de delito que más se repiten son los siguientes: de carácter político, el haber actuado como miliciano armado a las órdenes del comité revolucionario de la respectiva población, la pertenencia a sindicatos o partidos o sindicatos de izquierda, con especial presencia de anarquistas, el desempeño de cargos políticos, muchos de relevancia (alcalde o concejal, miembro del comité revolucionario...), durante la guerra, haber sido voluntario en el ejército rojo, la propaganda y exaltación pública de la causa roja. Respecto a acciones contra personas de derechas, destaca el haber intervenido directamente en asesinatos, haber trasladado a

---

<sup>1529</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.*, pp. 95-96.

<sup>1530</sup> Melanie Ibáñez sostiene, aludiendo a Pura Sánchez, que bajo el mismo rótulo de “rebelión” subyacen acusaciones diferenciadas para hombres y para mujeres. IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 275. Encarnación Barranquero y Matilde Eiroa se refieren también la desproporción de los castigos. BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia... op. cit.*, p. 137; Claudia Cabrero habla de un especial ensañamiento contra las mujeres que habían decidido llevar las riendas de sus propias vidas. CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 185.

<sup>1531</sup> Se comunica la conmutación del jefe del estado el 22 de abril de 1939. Expediente MALL. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD.

<sup>1532</sup> MALL, Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD. La sentencia no recoge las declaraciones de MALL respecto al motivo de sus actos: consideraba que dichos presos eran los asesinos de su padre (de acogida), que no habían sido procesados por ello y pedía que se hiciera justicia (declaración MALL, 10 abril 1939).

<sup>1533</sup> Se ha analizado una muestra de 351 sentencias de hombres encausados por responsabilidades políticas cuyo expediente se conserva en el AMS.



personas al lugar de ejecución (como chófer o acompañante), haber practicado detenciones (gran parte de ellas con resultado fatal), saqueos, incautaciones, los asaltos a centros (casinos...) de derechas. En cuanto a actos anticlericales, sobresale la participación en incendios y destrucción de iglesias y de objetos sagrados...e incluso el asesinato de religiosas y sacerdotes. Si limitamos el análisis sólo a las penas de muerte que resultaron conmutadas, también hallamos en las sentencias acusaciones de miliciano al servicio de comités revolucionarios, voluntarios en las filas rojas o en diferentes columnas, intervención en asesinatos (caso de un capellán y de su hermana), inducción a ellos, amenazas y coacciones, práctica a directa, amén de requisas o saqueos, de detenciones, burlas de un cadáver, asaltos domiciliarios... Se observa por tanto una acusada desproporción entre crímenes imputados y castigos sentenciados entre hombres y mujeres.

Tres de las responsables políticas encausadas por sentencia condenatoria de la justicia militar recibieron una pena de 30 años de reclusión mayor, también por un delito de adhesión<sup>1534</sup>. Sus acciones contra personas de derechas en ningún caso se dirigen contra la persona física, sino contra objetos materiales (registros, robos, requisas, saqueos...), no practican detenciones directas, sino que inducen a ellas y denuncian (con desenlace fatal en ocasiones). Sin embargo, en el caso de sus homónimos masculinos las actuaciones contra derechistas suelen revestir mayor gravedad, e incluyen acciones contra sus personas (no se les imputa intervención directa en asesinatos, pero sí estar presentes, la pasividad ante ellos y la omisión de ayuda<sup>1535</sup>). Además de daños materiales, se les acusa de detenciones (gran parte con resultado de asesinato a manos de otras personas), asaltos domiciliarios, conducción a prisión, extorsión<sup>1536</sup>, malos tratos e insultos a los partidarios de Franco.

Los hechos delictivos de carácter político de estas tres mujeres sentenciadas a 30 años de reclusión presentan también importantes diferencias respecto a los de los hombres. En el caso de ellos predominan el actuar como miliciano armado a órdenes del comité revolucionario; la pertenencia a organizaciones de izquierda (sobre todo anarquista); el desempeño de un cargo público; la propaganda (en ámbitos diversos: escuela, prisión, en mítines...en público); haber sido voluntarios en el ejército rojo o en columnas de

---

<sup>1534</sup> COE, JTM, RBB.

<sup>1535</sup> Caso del alcalde de Cullera SPB al que se le acusa de pasividad ante asesinatos, incendios, requisas, incautaciones...; ERP JPI-00015/760, AHM Sueca.

<sup>1536</sup> Obligar a cambiar plata por billetes rojos, o a entregar dinero.

milicianos; los intentos de huida del país<sup>1537</sup> o la retención de armas o municiones. Si lo comparamos con las mujeres sentenciadas a la misma pena, encontramos acusaciones similares a las de los hombres (aunque con mayor carga transgresora por el hecho de ser mujer) y otras exclusivas de ellas. Entre las similares están la filiación anarquista (con anterioridad), la exaltación de la causa roja (“pública”, “en mítines” en el caso de COE); y las imputaciones de “miliciana”. Estas últimas se dan en dos casos, RBB y COE, ambas de Cullera. De la primera se indica que lo fue a las órdenes del comité revolucionario de la localidad; de la segunda, que prestó servicios con arma “vestida” de miliciana, marchó al frente y participó en un asalto a un cuartel de carabineros en el que hubo víctimas mortales. En ambas acusaciones (propaganda y miliciana) la carga de transgresión de la mujer es mayor, puesto que a la política (ideología de izquierdas) se une la del rol de género que implicaba la participación en un tema privativo del hombre (política), en un espacio propio del mismo (el público), con atuendo masculino (“vestida”<sup>1538</sup> de miliciana, como si implicara disfrazarse, ponerse ropas que no le corresponden) y con armas.

Exclusivas de sentencias de mujeres condenadas a 30 años en los documentos consultados son imputaciones como la de ser encargada de un taller de confección de ropa para milicianos (contra JTM, en este caso la actividad sería femenina, pero no su sentido político ni su espacio); actos de anticlericalismo con tintes escatológicos<sup>1539</sup> o menciones al carácter civil de su matrimonio<sup>1540</sup>.

El anticlericalismo y las acusaciones/insinuaciones de carácter moral son dos de los ámbitos donde más diferencias encontramos entre acusaciones entre hombres y mujeres. Las acciones contra la Iglesia de los hombres acusados de adhesión incluyen, además de incendio y destrucción de iglesias y de objetos sagrados, asaltos a escuelas parroquiales y conventos, y asesinato de religiosas y sacerdotes. En general son actos de mayor gravedad que los imputados a las mujeres, a las que, en los documentos conservados, no se les acusa de agresiones físicas (caso similar al estudiado por Lucía Prieto<sup>1541</sup> en Málaga), si no de actos violentos contra edificios y/u objetos, y de profanaciones.

---

<sup>1537</sup> MGV (Sueca) marchó a Alicante para huir, ERP JPI-00002/046; AGA (Sueca) realizó gestiones para la obtención de un pasaporte, ERP JPI-00005/210, AHM Sueca.

<sup>1538</sup> En ninguna de las sentencias de hombres consultadas se indica “vestido” de miliciano.

<sup>1539</sup> RBB, ERP 629/13, AMS.

<sup>1540</sup> COE, ERP 754/15. AMS.

<sup>1541</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p. 102. La autora se refiere a una distribución de roles en el ejercicio de la violencia, y a una “casi total desvinculación de las mujeres con el ejercicio de la represión física”.

Respecto a estas últimas, llama la atención la imagen una imagen grotesca y animalizada de las rojas que proyectan (orinar, bailar una rumba con el manto de la Virgen), algo que no ocurre en el caso de los hombres<sup>1542</sup>.

Otro punto divergente entre los géneros en las sentencias son las acusaciones de carácter moral: en las fuentes consultadas no aparece ninguna referencia a la vida privada de los hombres: de ninguno se indica si su matrimonio fue o no civil, algo que sí aparece explicitado en la sentencia de una de las mujeres acusadas de rebelión (caso de COE, el no haberse casado por la Iglesia implicaba vivir amancebada a los ojos del catolicismo y, por lo tanto, inmoralidad).

En definitiva, en el partido de Sueca los hombres condenados por adhesión a la rebelión lo son por hechos como intervención directa en asesinatos (acusación más repetida) incorporación voluntaria al ejército republicano y a columnas de milicianos, agresiones físicas a personas de derechas, oponerse al GMN, trasladar a personas a sus lugares de ejecución, ocupar cargos políticos de relevancia en comités y comisiones con responsabilidad sobre los acontecimientos...

Sin embargo, las mujeres condenadas por el mismo delito lo son por actos como la incitación o la denuncia contra personas de derechas con resultado de su muerte (nunca intervención directa), estar al frente de un taller de ropa para milicianos, participar en mítines, celebración de matrimonio civil. Ninguna de ellas cometió un delito de sangre, aunque MALL es acusada de instigar a su comisión y JTM de denunciar a personas que fueron asesinadas. En ambos casos se las considera de alguna manera responsables de estas muertes, pero de la forma en la que pueden serlo las mujeres según los estereotipos sociales de la época (instigadora, nunca protagonista)<sup>1543</sup>.

Cabe añadir que algunos de los hechos de los que son acusados los milicianos son de especial crueldad (como el entierro de dos guardias civiles vivos del que se acusa a FFO<sup>1544</sup>, o el maltrato brutal a una muchacha atribuido a GGS<sup>1545</sup>).

---

<sup>1542</sup> Sólo se hace referencia a casos de hombres que vistieron de sotana e hicieron burlas, pero no se proporcionan detalles al respecto.

<sup>1543</sup> Distintas autoras inciden en las diferencias, cargadas de prejuicios y estereotipos, sobre el tipo de violencia atribuida a las mujeres y a los hombres por la justicia militar, caracterizándose la de ellas por la instigación (intervención indirecta); la subordinación, subsidiariedad y dependencia respecto a los hombres, y la participación grupal. EGIDO, Ángeles: *El perdón...op.cit.*, p. 128); SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 102. PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p.104.

<sup>1544</sup> ERP de FFO JPI-00004/134, AMS.

<sup>1545</sup> ERP de GGS JPI-00002/045, AMS.

Otro aspecto que llama la atención es la presencia de frases de cierto descargo en las sentencias de hombres condenados por auxilio a la rebelión, tales como “de buenos antecedentes y conducta”<sup>1546</sup>; “con anterioridad derechista y católico”<sup>1547</sup>, “amparó a individuos de derechas”<sup>1548</sup>, “protegió a personas de derechas y a un sacerdote”<sup>1549</sup>, “antes y después, buena conducta y orden”<sup>1550</sup>. Ningún comentario similar aparece en las sentencias de mujeres consultadas.

Podemos concluir, por tanto, que las mujeres reciben un castigo cualitativamente superior al de los hombres, puesto que se tipifican de igual manera (adhesión, auxilio) hechos de mucha menor gravedad en el caso de las represaliadas, aunque eran hechos que tenían una gran carga simbólica de transgresión del orden de clase y de género.

Se observa en ello una especial inquina y contundencia en el castigo de mujeres que se han atrevido a cruzar los límites del comportamiento femenino aprobado por el régimen.

### **Encausadas por relación remitida por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o la Audiencia Provincial.**

Procedemos a continuación a analizar las razones del encausamiento de las ocho mujeres a las que se les incoó expediente por orden de la superioridad<sup>1551</sup> (TRRP, Audiencia Provincial), sin mediar sentencia de consejo de guerra alguna. Aplicaremos para la clasificación de los cargos empleada en el caso anterior. Estos han sido extraídos de los informes de las autoridades locales y de los autos del juez instructor<sup>1552</sup>.

Las imputaciones vertidas contra estas represaliadas (ver Anexo I, tabla 8) son en su mayoría (veintidós acusaciones de un total de veintisiete) de cariz político y abarcan un espectro amplio, al incluirse desde la afinidad ideológica hasta la ocupación de un cargo municipal. La acusación más reiterada es la de ideología izquierdista (ocho casos)<sup>1553</sup>, pero cargos como pertenencia a partidos y sindicatos (cuatro), ascensos o promociones

<sup>1546</sup> ERP de JRF, JPI-00003/102; ERP de ESCH, JPI-00003/105. Ambos en AMS.

<sup>1547</sup> ERP de JRO, JPI-00004/156, AMS.

<sup>1548</sup> ERP de JJS, JPI-00002/065, AMS.

<sup>1549</sup> ERP de JGS, JPI-00002/052, AMS.

<sup>1550</sup> ERP de ALL JPI-00002/074, AMS.

<sup>1551</sup> Son GBB, CMF, FBC, CBD, de Albalat; MFBS, MDV, VFB, en su momento vecinas de Sueca; en Sueca, y AVP de Tavernes.

<sup>1552</sup> En el caso de MDV sólo nos hemos basado en los informes de autoridades locales, puesto que en expediente no aparece el auto del juez. ERP 029/01. AMS.

<sup>1553</sup> Desde “simpatizante” (GBB, ERP 167/05), hasta totalmente afecta (VFB, ERP 035/01), pasando por “adicta” (FBC, ERP 170/05) o “entusiasta” (CBD, ERP 171/05). Acusaciones de este tipo son dirigidas a todas las represaliadas. AMS.

laborales por significación política (tres), ejercicio de la propaganda(tres), expresión pública de sus ideas (dos casos) o el desempeño del cargo de concejal<sup>1554</sup> son indicativos de una participación activa de la mujer en el espacio público de la política, y de un frontal rechazo de la misma por los sectores más conservadores de la sociedad.

Cabe matizar que, en Albalat, dicha participación no consta en la documentación de los expedientes, puesto que en los casos de GBB, FBB y CMF tanto los informes como el auto del juez instructor explicitan la ausencia de intervención directa, activa o personal por su parte. Se les acusa sólo de afinidad con la ideología de izquierdas (en mayor o menor grado, según el caso). En cuanto a CBD, se le inculpa de haber aprobado desmanes y apoyado a los rojos actuando como “chivato o alcahuete” de los mismos, en una muestra del peso de los estereotipos de la época (incontinencia verbal en este caso) sobre la mujer<sup>1555</sup>.

A mucha distancia encontramos muestras de anticlericalismo (tres acusaciones), atribuidas todas ellas a maestras. La acusación referida a hacer alarde de incredulidad en materia religiosa<sup>1556</sup> incluye no sólo la crítica a la heterodoxia ideológica sino a su expresión pública por parte de la mujer (la trasgresión ha sido doble: de pensamiento y de comportamiento, puesto que religiosidad y discreción, en especial en público, eran atributos definitorios de la feminidad normativa). Las dos imputaciones restantes aluden a acciones contra compañeros católicos (vejar, amedrentar<sup>1557</sup>), implicando con ello acciones contra personas de derechas (presumiendo que lo fueran). De manera explícita, sólo encontramos una mención al respecto por parte de Falange (“tenía amedrentadas a las maestras de tendencias derechistas bajo su dirección”<sup>1558</sup>).

Procede señalar que las dos maestras inculpadas de intimidar a compañeros son consideradas peligrosas para el ejercicio de su profesión (“conceptuada como elemento peligroso para la enseñanza” /”es sumamente peligrosa para la enseñanza que Dios y la patria requieren”<sup>1559</sup>; se le conceptúa roja peligrosa para la enseñanza”<sup>1560</sup>), algo que no

---

<sup>1554</sup> AVP fue concejal de Tavernes de Valldigna. ERP 607/12. AMS.

<sup>1555</sup> Estos estereotipos estaban socialmente generalizados. Claudia Cabrero señala la pervivencia de estereotipos de la mujer incluso en los sectores de la oposición de izquierdas, al evidenciar su reticencia a otorgarles cargos de responsabilidad por desconfianza, por su supuesta falta de prudencia. CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 375, 389.

<sup>1556</sup> MDV Informes del cura párroco, ERP 029/01 AMS.

<sup>1557</sup> MFBS (ERP 035/01) se le acusa de hacer objeto de “sumas vejaciones” a compañeros de clase católicos (informe de FET), y a MDV de tener amedrentarlos a sus subordinados (informe del cura de Sueca).

<sup>1558</sup> MDV, ERP 029/01 AMS.

<sup>1559</sup> Ambas referidas a MFB, en los informes del alcalde y de FET respectivamente. ERP 035/01. AMS.

<sup>1560</sup> MDV, ERP 029/01 AMS. Informe del alcalde.

ocurre en el caso de la maestra no acusada de anticlericalismo.

De lo señalado se podrían colegir algunas conclusiones. En primer lugar, la importancia que el régimen concedía al cuerpo docente en el adoctrinamiento del alumnado: en ello radicaba esencialmente el peligro que constituían las docentes indicadas. En segundo término, el agravante que conllevaba el anticlericalismo en las maestras, tanto por su profesión (correa transmisora de los principios del régimen) como por su sexo (referente para sus alumnas del ideal femenino del régimen, caracterizado, entre otros rasgos, por su religiosidad)<sup>1561</sup>. La represión de las maestras tenía el doble carácter (de castigo y de prevención) de la depuración del cuerpo al que pertenecían, por cuanto, además de sancionar, se pretendía coartar el ejercicio profesional<sup>1562</sup> con el objetivo último de inculcar unos valores que permitieran la perpetuación del régimen<sup>1563</sup>. La variable de ejemplarización pesó especialmente en la represión de las maestras, puesto que, desde el punto de vista cualitativo, se castigó con mayor énfasis a las mujeres que habían transgredido el modelo nacionalcatólico de mujer<sup>1564</sup>.

Respecto a las acusaciones derivadas del parentesco con hombres de izquierda, sólo en un caso se alude al matrimonio de una maestra con un líder socialista<sup>1565</sup>, dejando entrever en este caso que se presuponía que, o bien compartía previamente sus ideas, o bien las adoptó como consecuencia de esta relación. Esta última presunción estaría acorde con la mentalidad de la supeditación de la mujer al marido, por la cual se tendía a suponer que las encausadas por responsabilidades políticas compartían la ideología de sus cónyuges<sup>1566</sup>.

Otro aspecto a resaltar es el fuerte contraste en el tono y la gravedad de las acusaciones dirigidas contra las distintas encartadas. En tres casos, todos de Albalat, las imputaciones se refieren únicamente al pensamiento político (simpatizantes o adictas a la causa roja), sin referir ninguna intervención en los hechos acaecidos en la retaguardia republicana<sup>1567</sup>. Sin embargo, las acusaciones vertidas contra las tres maestras de Sueca son de mayor alcance, al incluir muestras de apoyo público y propaganda, traslados a Valencia como premio a méritos políticos, irreligiosidad y acciones contra derechistas, así como la ya

---

<sup>1561</sup> FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros...op.cit*, p. 220.

<sup>1562</sup> *Ibíd.*, p. 23

<sup>1563</sup> *Ibíd.*, pp. 90, 97, 114.

<sup>1564</sup> *Ibíd.*, p. 215

<sup>1565</sup> El informe de FET acusa a MFBS se casarse con un líder socialista que pertenecía a la FETE desde antes del 18 de julio del 36.

<sup>1566</sup> MIR, Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 336.

<sup>1567</sup> GBB, ERP 167/05; FBC, ERP 170/05, y CMF, ERP 225/06, AMS.

comentada amenaza para el ejercicio del magisterio<sup>1568</sup>. En este sentido, llaman especialmente la atención los informes del cura de la parroquia de San Pedro en Sueca<sup>1569</sup>, los más virulentos de los elaborados por los párrocos.

A las ocho mujeres se les incoó expediente por relación remitida por la Superioridad<sup>1570</sup> (TRRP), y la documentación conservada en el AMS respecto al funcionamiento interno del juzgado de instrucción, muestra que el origen se encuentra en denuncias particulares, probablemente relacionadas con rencillas o venganzas personales. El carácter infundado de las mismas es especialmente notorio en los casos de cuatro mujeres de Albalat, cuyas sentencias no aprecian ninguna responsabilidad política<sup>1571</sup>. Algunas de las imputadas se refieren y señalan la falta de fundamento de estas denuncias en sus declaraciones: VFB indica en su pliego de descargos que su nombre, tal como consta en la denuncia, no es correcto, y lo considera prueba del desconocimiento de su persona por el denunciante. Así mismo, añade el haber pasado ya una minuciosa depuración laboral por los hechos que en el expediente se le atribuyen, hechos “nacidos de la misma fuente”<sup>1572</sup>. También corrige su nombre de pila MFBS en su respuesta a los cargos, lo que “atestigua lo mucho que me conocían los que de mí han informado”<sup>1573</sup>.

Para C. Mir, la delación “ens torna a confirmar la ja al· ludida funció de la repressió franquista (...) d’ intentar implicar el màxim posible de població en les tasques de control social, així com la utilització de denúncies per a resoldre un altre tipus de conflictes”<sup>1574</sup>.

Si comparamos las razones de procesamiento de hombres y mujeres por causa diferente a condena de la justicia militar observamos que, en términos generales, las de estos son más variadas y parte de ellas revisten mayor gravedad.

Imputaciones que aparecen en expedientes de ambos son la ideología de izquierdas (sin concreción de militancia), el desempeño de cargos políticos (mayor cantidad y relevancia

<sup>1568</sup> MFBS, ERP 014/01, y MDV, ERP 029/01. AMS.

<sup>1569</sup> No sólo en comparación con los de sacerdotes otras parroquias, sino comparándolos con otros realizados para encartadas de Sueca que no lo eran (MALL o MACG, la segunda de las cuales en su consejo de guerra fue acusada de partidaria del amor libre por sus artículos publicados en prensa, Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD).

<sup>1570</sup> En todos los casos la superioridad aparece como Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, incluso en incoaciones posteriores a la ley de 19 de febrero de 1942, que elimina dicho tribunal. Ello puede deberse al tiempo transcurrido entre órdenes de proceder e inicio de la instrucción.

<sup>1571</sup> FBC: el auto de la Audiencia Provincial indica que “no aparecen cargos determinantes de responsabilidad política”, ERP ERP 170/05; CMF: en el auto de la misma audiencia, “inexistencia de materia de responsabilidad política” ERP 225/06; GBB, en ídem “no aparecen cargos determinantes de responsabilidad política”, ERP 167/05. AMS.

<sup>1572</sup> VFB, ERP 035/01, AMS.

<sup>1573</sup> MFBS, ERP 014/01, AMS.

<sup>1574</sup> MIR, Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 344.

política en el caso de los hombres<sup>1575</sup>), la pertenencia a partidos políticos y/ sindicatos (en el caso femenino, los sindicatos son FETE y CNT, y los partidos IR, Partido Comunista y Partido Socialista; en el caso masculino, aparece un número más amplio de organizaciones políticas y sindicales, destacando con mucha diferencia sobre todas ellas Izquierda Republicana<sup>1576</sup>). Otros dos cargos compartidos por hombres y mujeres son el ejercicio de propaganda y las expresiones de alegría ante desmanes<sup>1577</sup>. Encontramos, por otra parte, hechos que sólo son atribuidos a las mujeres y que muestran, bien por reproducirlos o por condenar su transgresión, el peso de los estereotipos de género en la mentalidad de informantes y de jueces: se trata de la acusación a CBD de ser “chivato” o “alcahuete de los rojos”, que reproduciría un prejuicio sobre la falta de fiabilidad de la mujer; o las expresiones públicas de apoyo a las izquierdas (cantante himnos rojos, alardeando de victoria electoral, hacer gala de contribuir a dicha victoria...) atribuidas a MFBS y VFB, en las que se transgrediría, junto a la ideología, el espacio (privado) y la actitud (silencio, sumisión) preceptivos de la mujer nacionalcatólica.

Otras imputaciones sólo constan en los expedientes de represaliados, como hechos de armas (miliciano, voluntario en el ejército rojo, reparto de armas); apoyo económico al bando republicano; pertenencia a la masonería; huida al extranjero o insultos al ejército y a Franco<sup>1578</sup>. Cabe añadir, por último, que, a diferencia de en el caso de las mujeres, en ningún expediente de los encartados se esgrime como argumento para su condena su matrimonio con una persona de izquierdas, algo que sí ocurre en el caso de las responsables políticas (MFBS).

También las acciones contra personas de derechas y las de anticlericalismo son más variadas y graves en el caso de los encartados por esta modalidad. En el primer caso, al amedrantamiento a compañeros de derechas atribuido a MDV se contraponen, por

---

<sup>1575</sup> Sólo a AVP, ERP 607/12, se le imputa haber ocupado un cargo político: el de concejal de ayuntamiento. En el caso de los hombres, las acusaciones de este tipo se repiten en 32 ocasiones (incluyen concejalías, pero también alcaldías y puestos en comités y comisiones).

<sup>1576</sup> Otras organizaciones que aparecen son Partido Socialista, el partido radical socialista, Unión Republicana de Cullera, UGT, CNT. También se dan casos de atribución de doble militancia, alguno de ellos indicativo del poco conocimiento de las izquierdas por parte de los acusadores de derechas (como Ser miembro de IR y del P. Comunista, incluso fundador del mismo. Casos de PFA, ERP JPI-00001/034, y FMV, JPI-00002/076. AMS.

<sup>1577</sup> De CBD, represaliada de Albalat, se condena que aprobara desmanes (ERP 171/05); del procesado ELLM (ERP JPI-00002/075), de Sueca, que “mostró contento ante desmanes de las hordas” [sin h en el original].

<sup>1578</sup> Respecto a estos insultos, cabe señalar por su excepcionalidad en los documentos consultados, los cargos imputados a SLB, comerciante de Cullera residente en Francia desde antes de la guerra, al que otros comerciantes acusan de insultar a Franco aludiendo a su condición, preferencias y prácticas sexuales. ERP JPI-00013/624. AMS.



realización o instigación, asaltos, registros y robos e incluso de asesinatos. En el segundo caso (actos contra la iglesia) la situación es parecida, pues frente a los cargos de humillaciones a católicos y de expresiones de ateísmo vertidos contra dos inculpadas (MFBS y MDV), encontramos acusaciones de realización de propaganda antireligiosa entre el alumnado, de profanaciones de símbolos e imágenes religiosas (derribo de una cruz, mutilaciones), de robos e incluso de adquisición y uso particular de materiales obtenidos del derribo de una iglesia<sup>1579</sup>.

Observamos en el partido judicial de Sueca, al igual que se constata en la provincia de Lérida<sup>1580</sup>, que la mayoría de las incoaciones de expedientes de mujeres tiene su origen en sentencias condenatorias de la jurisdicción militar (66'66% del total), seguido de la iniciativa de las instancias superiores, probablemente como consecuencia de denuncias de particulares o trasladadas por las autoridades locales (33'33%).

Respecto a los motivos de incoación, en Lérida predominan la propaganda, ataques a derechistas (insultos, denuncias...), actos de anticlericales, ataques a propiedades de personas de orden...<sup>1581</sup>, acusaciones predominantemente de carácter político, muy similares a las vertidas contra mujeres de la Ribera Baja.

## 2. PERIORIZACIÓN.

El inicio de las actuaciones efectivas de los organismos de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia se sitúa a partir del 8 de julio de 1939<sup>1582</sup>: el TRRP, a mediados de este mes (primeras órdenes de proceder), y el Juzgado instructor nº1 hacia principios de septiembre (jura del secretario ante el juez)<sup>1583</sup>.

Se ha considerado que es la ralentización (tanto en la incoación, como en la instrucción y la resolución de los expedientes) lo que caracteriza las actuaciones de los juzgados de la

---

<sup>1579</sup> IFF fue acusado de adquirir una viga de madera de la iglesia y utilizarla en la reforma de su casa. ERP JPI-00002/041. AMS.

<sup>1580</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 344.

<sup>1581</sup> *Ibíd.*, p. 345. En orden de importancia numérica, las causas principales de denuncias a mujeres fueron: rebelión, simpatizante de izquierda, militancia política, colaboración con las autoridades, participación en actos, cargo). Estos motivos vendrían complementados por los informes de las autoridades, que presentan un abanico diferente de causas.

<sup>1582</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista...op.cit*, pp. 142-43. Primera noticia al respecto en el periódico Levante el 8 de julio de 1939.

<sup>1583</sup> La autora basa su afirmación en la importancia del secretario en el proceso de instrucción.

provincia de Valencia competentes en responsabilidades políticas, ralentización derivada del temprano colapso de los juzgados<sup>1584</sup>.

Entre los factores que lo explicarían se destacan el inmenso trabajo a realizar por la inexistencia de la actuación previa de la Comisión de Incautación de Bienes en territorio valenciano por su tardía ocupación<sup>1585</sup>, así como los ceses y nuevos nombramientos de jueces y/ secretarios<sup>1586</sup>. Otros aspectos que influyen en la acumulación de expedientes incoados, pero sin acabar de instruir y de resolver, emanan de la misma ley, como el requerimiento de diligencias en plazos incumplibles, en especial si se consideran las dificultades de localización de las personas encartadas<sup>1587</sup> o la imprevisión de resolución ante casos de insolvencia. La falta de medios materiales y humanos ante la avalancha de causas fruto del afán represivo tanto de la ley (amplitud de causas de responsabilidad política) como de su aplicación (encausamiento en casos de absolución en consejo de guerra) contribuyó también al desbordamiento de los juzgados instructores<sup>1588</sup>.

La apertura de un segundo juzgado provincial instructor el 15 de diciembre del 39 confirma el desequilibrio acumulado entre expedientes a instruir y medios materiales y humanos para hacerlo<sup>1589</sup>.

En cuanto a los expedientes incoados por juzgado, el número uno inició casi mil más que el número dos, lo que se atribuye tanto al mayor tiempo que el primero estuvo funcionando, como a su mayor eficiencia, sin descartar la posibilidad de que el Tribunal Regional le enviara más órdenes de incoación que al segundo<sup>1590</sup>. En nuestro ámbito espacial también la diferencia es notable: de los siete expedientes incoados con anterioridad a la reforma, cinco lo fueron por el primero de los juzgados instructores, y sólo dos por el segundo.

---

<sup>1584</sup> Para Melanie Ibáñez el tiempo transcurrido entre la orden de incoación y el inicio de la instrucción es indicativo de la saturación de los juzgados instructores. La autora sitúa el origen del desfase entre ambos en la provincia de Valencia en el mismo inicio de las actuaciones de los juzgados instructores, desfase que se agranda con el tiempo. IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista...op.cit*, p. 208. Las cifras que presentadas por Melanie Ibáñez demuestran el colapso de los juzgados: de los 6410 expedientes incoados por esta jurisdicción entre septiembre de 1939 y marzo de 1932, sólo fueron concluidos un 12%.

<sup>1585</sup> *Ibíd.*, p.144.

<sup>1586</sup> *Ibíd.*, p. 145. El titular del juzgado instructor nº 1 fue cesado por orden del 31 de agosto de 1939, pero las actuaciones de su sucesor no se iniciaron hasta bien entrado el mes de septiembre. Un segundo cese afectó al secretario.

<sup>1587</sup> *Ibíd.*, p. 152.

<sup>1588</sup> *Ibíd.*, p.160.

<sup>1589</sup> Su titular FPB fue nombrado el 19 de diciembre de 1939, y su secretario, EG a principios de enero. Sin embargo, hasta el 27 de marzo no se publica en el BOPV la primera lista de presuntos responsables políticos. *Ibíd.*, p. 145.

<sup>1590</sup> *Ibíd.*, p. 150.

Tras la reforma del 19 de febrero de 1942, el personal de los Juzgados Instructores provinciales de responsabilidades políticas y del Juzgado Civil Especial fue cesado por orden de 30 de junio de 1942, pasando todas las actuaciones pendientes<sup>1591</sup> a los tribunales ordinarios (Audiencia Provincial y Juzgados de Primera instancia), algunos con jurisdicción prorrogada sobre otros en determinados momentos<sup>1592</sup>. El final de las actuaciones de los juzgados instructores provinciales se sitúa entre mayo y principios de junio de 1942, y el inicio de las mismas por la justicia ordinaria al menos dos meses después<sup>1593</sup>. Se observa así mismo que, aunque los expedientes pasaron a ser diligenciados por veintitrés juzgados, en lugar de por los dos anteriores a la reforma, estos se encargaban tan solo de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, mientras que los ordinarios, de por sí saturados, vieron agravarse su situación con una nueva carga<sup>1594</sup>. Las fechas de finalización de las actuaciones en expedientes de represaliadas de los juzgados de instrucción provinciales se sitúan en nuestro partido en torno a finales de mayo;<sup>1595</sup> y las de inicio de diligencias por los de primera instancia en octubre de 1942<sup>1596</sup>.

En cuanto a la evolución de las cifras de ERP incoados tras la reforma, se aprecia un descenso del número de los expedientes iniciados por los juzgados de primera instancia en relación a los de los juzgados instructores provinciales. Ello le lleva a sostener el efecto negativo de la reforma en el rendimiento de esta jurisdicción a corto plazo<sup>1597</sup>. A partir de 1943 el número de incoaciones aumentó, rozándose entre dicho año y el siguiente la cifra de los años 1940 y 1941. Particularmente efectivo fue el trabajo de los tribunales en el primer semestre de 1943 y (en menor medida) en el de 1944, lo que se atribuye a un posible reparto de funciones a lo largo del año (primero incoación, para después centrarse en

---

<sup>1591</sup> *Ibidem*, pp. 162-164. La autora incluye sentencias de los consejos de guerra remitidas, pero no atendidas, al extinto TRRP, órdenes de incoación no cursadas, expedientes en distintos momentos de tramitación, y los pendientes de resolución o de ejecución. Los pendientes de fallo parecen no haber sido diligenciados, y pasaron varios años hasta que fueron sobreesidos por la Comisión Liquidadora.

<sup>1592</sup> *Ibidem*, pp. 165-166. La autora apunta como posibles causas la deficiencia en la dotación medios en algunos juzgados o la menor acumulación de expedientes en los partidos afectados.

<sup>1593</sup> *Ibidem*, p. 169.

<sup>1594</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>1595</sup> Del 27 de mayo de 1942 son las providencias del juez instructor provincial de RP nº 1 suspendiendo la tramitación de los expedientes y remitiéndolos a la jurisdicción ordinaria en el ERP de MACG, ERP 019/01; en los ERP de VFB, ERP 035/01; MVP, ERP 796/16; MDV, ERP 029/01 y MFBS, ERP 014/01, la interrupción de la instrucción y remisión se produjo el 3 de junio de 1942. AMS.

<sup>1596</sup> 19 de octubre de 1942 en el ERP de MVP. En el de VFB la reanudación se ordena el 5 de diciembre, al igual que en el de MDV. El de MACG será reanudado el 11 de enero de 1943.

<sup>1597</sup> La autora comprara las 338 incoaciones de los juzgados instructores provinciales enero a marzo de 1942, con los 329 de los juzgados de primera instancia en los últimos 5 meses del año. También apunta a que un descenso del ritmo de trabajo semejante tuvo lugar en otras provincias, lo le lleva a afirmar que, salvo excepciones (Madrid, Córdoba) la reforma conllevó un “declive coyuntural en el corto plazo”. IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, pp. 171 y 173.

instrucción y resolución)<sup>1598</sup>. Respecto al último año de vigencia de la jurisdicción, se explica el comparativamente elevado número de incoaciones<sup>1599</sup> por las órdenes pendientes de cursar y por el mantenimiento del celo represivo a pocos meses de la derogación de esta legislación<sup>1600</sup>.

Si comparamos las tendencias generales observadas en la provincia de Valencia con las del partido de Sueca, se aprecian puntos comunes, como el efecto negativo de la reforma a corto plazo, atribuible a la saturación del juzgado ordinario (ni uno solo de los ERP de mujeres son incoados en el partido de Sueca en el resto del año 1942); la reactivación de las incoaciones en 1943, y la concentración de su mayor parte en el primer semestre. No se da, sin embargo, un incremento de incoaciones en 1945.

El total de expedientes incoados en la provincia de Valencia tras la reforma es superior a la del periodo previo a la misma<sup>1601</sup>, evolución que se considera “sintomática del atasco de la primera etapa y de que en ningún momento se perdió del deseo de castigar”<sup>1602</sup>. En el partido de Sueca, no ocurre lo mismo en lo que se refiere a los expedientes de las responsables políticas, puesto que el número de incoaciones es idéntico (12 anteriores, y 12 tras la reforma).

Los datos referentes a la temporalización de los expedientes<sup>1603</sup> de nuestro ámbito espacial han sido obtenidos de tres fuentes: información proporcionada por Melanie Ibáñez respecto a incoaciones de mujeres de la provincia de Valencia publicadas en el DOGV; datos publicados en el BOE, y datos ofrecidos por los expedientes consultados.

En su análisis de las incoaciones a mujeres por años y semestres<sup>1604</sup>, la autora observa que, en términos generales, éstas responden a las tendencias señaladas sobre la

---

<sup>1598</sup> En 1943 se incoan 2440 expedientes en el primer semestre y 910 en el segundo. Al año siguiente, 1660 en la primera parte del año y 744 en la segunda. *Ibíd.*, p. 176.

<sup>1599</sup> 300 incoaciones de abril de 1945, cantidad mensual que hacía tiempo no se daba. Se compara con los años de menor número de incoaciones; 1939 (las de 1945 las doblan) y 1942 (un tercio menos en sólo cuatro meses).

<sup>1600</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 177.

<sup>1601</sup> Antes de la reforma 6410; tras la reforma: 6570. *Ibíd.*, p. 177.

<sup>1602</sup> *Ibíd.*, p. 178.

<sup>1603</sup> Los obstáculos que Melanie Ibáñez plantea para la temporalización de las causas si no se conserva el expediente (dispersión y falta de información publicada en el BOPV) son similares en el partido judicial de Sueca, pero en este caso empleando como fuente el BOE. Llama la atención la elevada cantidad de incoaciones que no llegan a ser anunciadas en éste, así como la parquedad de los datos de las que sí llegan a serlo (se limitan principalmente a la localidad).

<sup>1604</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 148. La autora toma como indicador del inicio la fecha de la primera providencia del instructor o la de la remisión del anuncio de incoación al BOPV. Las cifras, así mismo, se basan en el número de mujeres encartadas, no en el de expedientes (pues los hay colectivos).

temporalización global (ERP de hombres y mujeres) de la provincia de Valencia<sup>1605</sup>: al igual que en el marco general, las incoaciones de mujeres posteriores a la reforma superan a las realizadas con anterioridad a la misma<sup>1606</sup>. Coinciden asimismo los momentos de mayor o menor ritmo de trabajo judicial al respecto. En el caso de nuestro partido, en relación a expedientes de responsables políticas abiertos a mujeres observamos la existencia de dos momentos álgidos: segundo semestre de 1941 y primero de 1943. en la línea de lo observado en las tendencias generales de la provincia y en otros partidos judiciales<sup>1607</sup>.

Respecto a la finalización de las causas abiertas, se aprecia que en el intervalo 1945-46 se condensa un gran volumen de resoluciones de expedientes en la provincia<sup>1608</sup>, lo que indicaría que pasaron a la justicia ordinaria un gran número de causas en instrucción o instruidas sin resolver. En el contenido de la sentencia, conocido sólo en la mitad de los casos, predominan los sobreseimientos, buena parte de los cuales fueron facilitados por

---

<sup>1605</sup> *Ibidem*, pp. 148-150. Sobre las incoaciones de las audiencias provinciales por semestres, desde septiembre de 1939 hasta marzo de 1942, el porcentaje más elevado tiene lugar en el segundo semestre de 1941, semestre en el que se incrementó el ritmo de trabajo por la actuación simultánea de dos juzgados y la estabilización de sus plantillas. Aun así, no pudo acabarse con su sobresaturación.

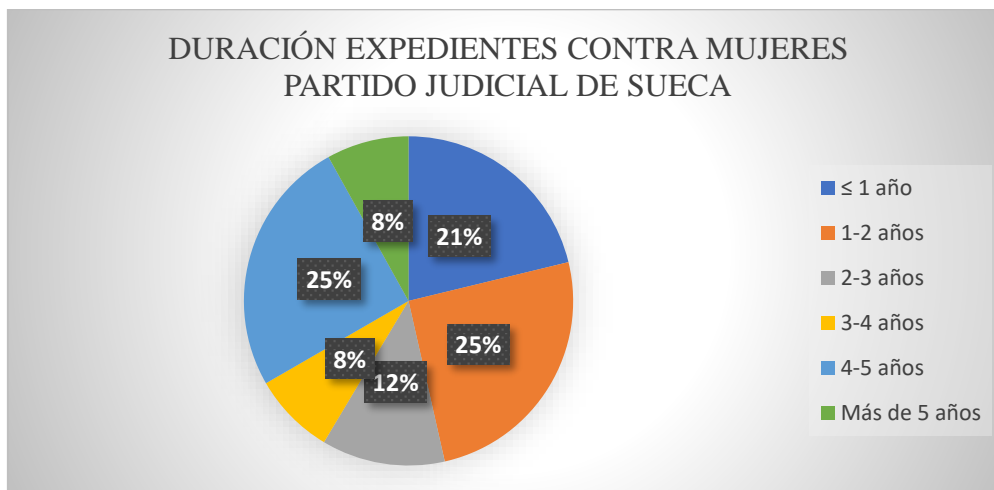
<sup>1606</sup> 259 frente a 192.

<sup>1607</sup> Antonio Calzado analiza por años la evolución tanto del número de expedientes como de sentencias. En las incoaciones del partido judicial de Ontinyent aprecia una tendencia parecida a la de la provincia de Lérida: escaso número en el segundo semestre de 1939 (atribuido por el historiador a coincidir con el momento de los consejos de guerra, cuya sentencia condenatoria sería la principal causa de apertura de ERP); incremento en 1941, y descenso en 1942, año de reforma de la ley; en 1943 se produce un nuevo aumento de las incoaciones, que en el año 45 volverán a menguar hasta su desaparición en abril de 1945. CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit*, pp. 138-139.

<sup>1608</sup> El establecimiento del final de las causas entraña mayor dificultad para Melanie Ibáñez, puesto que no existe para ello una modalidad específica de anuncio en los boletines oficiales, ni todos los datos publicados sobre relacionados con la finalización de las causas, significan la conclusión definitiva de la misma (por ejemplo, las sentencias de condena pueden ir seguidas de recursos, peticiones de fragmentación del pago... que alarguen el proceso). A ello se suma el desfase entre la resolución judicial y su publicación. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p. 211.

la reforma de 1942<sup>1609</sup>. Tendencias más o menos similares se encuentran en otros territorios (Onteniente<sup>1610</sup>, Madrid<sup>1611</sup>, Castellón<sup>1612</sup>, Lérida)<sup>1613</sup>.

#### DURACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CONTRA MUJERES<sup>1614</sup>



<sup>1609</sup> *Ibíd.*, p. 212.

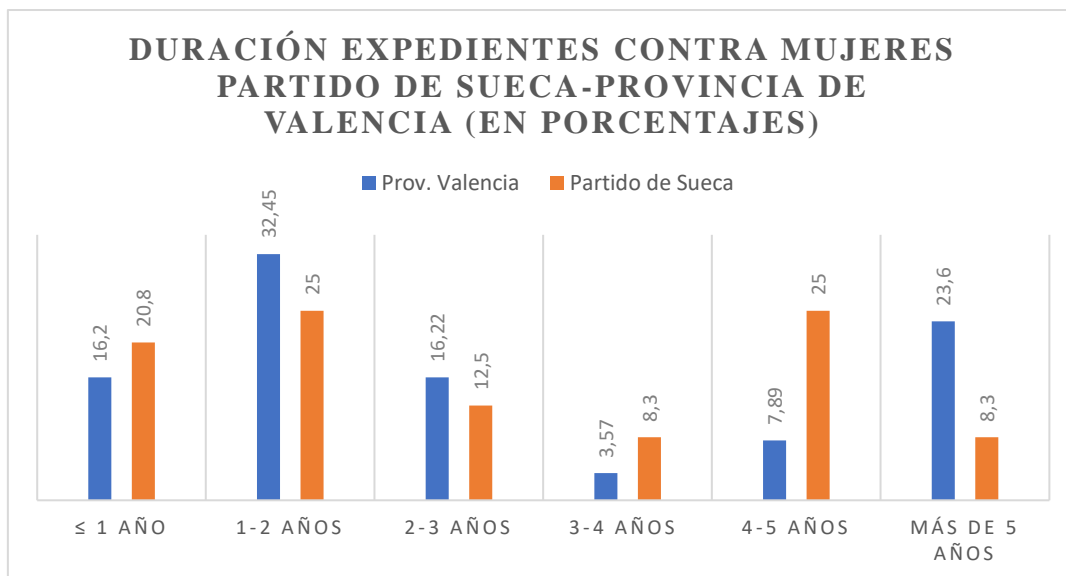
<sup>1610</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit.*, pp. 138-139. La mayor parte de las incoaciones que se realizan en el partido judicial de Ontinyent en 1941, seguido de los años 1943-44, en lo que se recupera la actividad tras el descenso que tiene lugar en 1942. En cuanto las sentencias, se observa también el predominio de los sobreseimientos a partir de la reforma de 1942. Especial mención a la duración de las causas contra mujeres insolventes incoadas con anterioridad a la reforma.

<sup>1611</sup> En la provincia de Madrid hasta 1942 predominan las incoaciones y los castigos ejemplarizantes. A partir de la reforma de dicho año se finalizan los trámites pendientes de la fase anterior y prevalecen los sobreseimientos (77% de las resoluciones, de las que el 93,8% se acordaron tras la reforma. Ello respondería según el autor a que los expedientes resultados en la segunda parte revestían menor gravedad que los de la primera. Para Manuel Álvaro, la reforma era el reconocimiento, de facto, de la desmesura de los objetivos represivos de la ley. ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 207.

<sup>1612</sup> En la provincia de Castellón se incoaron expedientes contra 6240 personas (1,99% de la población), 383 contra mujeres, y los restantes contra hombres (6,22% y 93,78% respectivamente). Hasta 1942 se ejecutó un número elevado de ordenes de proceder; a partir de dicho año la tendencia es a la baja. El autor señala lo limitado de las fuentes y considera que el número real de ERP podría rondar los 9.500-10.000. PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio...op.cit.*, pp. 98-99, 101.

<sup>1613</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, pp. 136, 340: “complet i complex aparell repressiu, la funció bàsica del qual va ser la desmobilització per la por”. En la provincia de Lérida, el momento con mayor número de incoaciones se sitúa en el segundo semestre de 1939. En 1940, se producirá una ralentización en el ritmo de inicios de instrucción, seguida de una recuperación en los primeros meses de 1941. Después de 1942, se produce un nuevo incremento que no alcanzará los niveles del año 1939. En cuanto a las sentencias, la mayor parte de ellas son dictadas entre 1939 y 1942. A partir de la reforma predominarán los sobreseimientos. En cuanto a la evolución de las incoaciones de expedientes de mujeres, la mayor concentración se sitúa en la inmediata posguerra (1939-41); el año de la reforma ningún expediente femenino es incoado; En el año 43 vuelve a aumentar el ritmo de inicio de tramitación de expedientes, incremento se desploma en 1944-45.

<sup>1614</sup> De incoación a resolución. En nuestro caso, tomamos como fecha de incoación la que consta en los expedientes como de inicio de las actuaciones; y como indicador de final de las causas la fecha de la sentencia resolutoria, por cuanto el dato aparece en todos los expedientes, excepto en el caso de la apertura de piezas separadas para ejecución de la sentencia, en las que se toma la resolución final respecto a las mismas.



	≤ 1 año	1-2	2-3	3-4	4-5	5-6	6-7	≥ 7
<b>PROVIN- CIA de VALENCIA (228 casos)</b>	37 16'2 2%	74 32'45 %	37 16'22 %	8 3'57 %	18 7'89 %	29 12'71 %	24 10'52 %	1 0,43 %
<b>PARTIDO SUECA (24 casos)</b>	5 20,8 3%	6 25%	3 12'5%	2 8,3%	6 25%	0	0	2 8,3%

Fte: Melanie Ibáñez (datos provincia de Valencia) y elaboración propia (ERP, AMS).

Partimos de la base de que ninguno de los expedientes abiertos contra mujeres el partido judicial de Sueca se ciñe a los límites temporales fijados por la ley. La mayor parte de ellos tarda en ser instruido y cerrarse entre uno y dos años<sup>1615</sup> o entre cuatro y cinco años<sup>1616</sup>. Buena parte de los mismos tiene una duración inferior o igual a un año<sup>1617</sup>, y hay dos que superaran los siete años<sup>1618</sup>.

Los expedientes que menos duran son todos ellos incoados después de la reforma, bien en el primer semestre de 1943 (semestre y año de mayor número de incoaciones y de ritmo de trabajo de la provincia y del partido), bien en el segundo de 1944, cerca del final

<sup>1615</sup> 6 de 24, un 25%.

<sup>1616</sup> otro 25%.

<sup>1617</sup> 5 de 24, un 20,8%.

<sup>1618</sup> Como fecha de inicio hemos tomado la de incoación recogida en los expedientes, y como fecha final la de la sentencia resolutoria, excepto en los dos casos de apertura de piezas separadas para efectividad de la sanción, en los que tomamos como fecha la resolución final respecto a la misma. Los años son los que se incluyen en los expedientes de ejecución de sentencia (MALL y AGS).

de la jurisdicción<sup>1619</sup>. Los dos casos que más se dilatan en el tiempo vieron iniciadas sus actuaciones en junio de 1940, antes de la reforma, factor determinante en su eternización (en la LRP no estaba previsto cómo finalizar los expedientes en casos de insolvencia, lo que se abordó en la ley del 19 de febrero de 1942). En ambos expedientes, la imposibilidad de pago por las represaliadas de las sanciones impuestas, derivó en la apertura de piezas separadas para su ejecución. La persistencia de la imposibilidad de abono de las multas mantuvo los expedientes abiertos hasta el indulto o sobreseimiento de los mismos más de catorce y dieciocho años después<sup>1620</sup>.

La relación entre duración de las causas y fecha de incoación cumple lo señalado para la provincia de Valencia<sup>1621</sup>: las causas de menor duración fueron iniciadas hacia el final de la jurisdicción o tras la reforma de 1942; y las más largas fueron incoadas con anterioridad a la misma, en especial en los albores de la aplicación de la ley de Responsabilidades Políticas en la provincia<sup>1622</sup>. Suscribimos las afirmaciones de Melanie Ibáñez respecto a la desproporcionada dilatación en el tiempo de parte de los expedientes de mujeres, así como de sus efectos en las mismas: la acentuación de los efectos punitivos no contables<sup>1623</sup> de la ley: “el alargamiento de las causas debió intensificar la intimidación y angustia de verse inmerso en otro castigo más, que en este caso planeaba sobre su capacidad económica”<sup>1624</sup>.

Analizando los expedientes de las encausadas en el partido, obtenemos las siguientes conclusiones respecto a los principales motivos de su ralentización: en primer lugar, la imposibilidad de ejecución de la sanción (AGS, MALL); en segundo término, el

---

<sup>1619</sup> Son los incoados contra GBB, ERP 167/05 (2 meses y 14 días); FBC, ERP 170/05 (8 meses menos 1 día); CMF, ERP 225/06 (8 meses menos 1 día); TPS, ERP 768/15 (7 meses, 23 días), incoados los tres primeros el 10 de marzo de 1943, y el de TPS el 2 de junio del mismo año; El de JTM, ERP 594/12, (8 meses, 4 días) fue incoado el 27 de octubre de 1944. AHM Sueca.

<sup>1620</sup> Son los de MALL, ERP 152/04 y AGS, ERP 498/11, iniciados el 3 de junio de 1940. La resolución del TRRP (multa) fue relativamente rápida en ambos casos, (5 meses y 6 días, y 7 meses y 21 días respectivamente) pues aún no había culminado el colapso. Pero la apertura de piezas separadas para la ejecución de la sentencia, junto con la imposibilidad de hacerlas efectivas por las responsables políticas, eternizó los procesos. En el caso de MALL, su expediente fue sobreseído por el juzgado especial de ejecutorias nº2 adscrito a la CLRP el 10 de junio de 1954, por insolvencia (14 años y 7 días desde la incoación); En el de AGS el final el proceso llegó en forma de indulto del jefe del estado fechado el 24 de septiembre de 1958 (18 años, 3 meses y 21 días después), y comunicado por la CLRP el 9 de enero de 1959. AMS.

<sup>1621</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, pp. 213-214. La historiadora previene de que sólo cuenta con datos referidos a menos de la mitad de las expedientadas, Puntualiza así mismo que toma como referencia de inicio del expediente la fecha de publicación en el BOPV, y del final anuncios de sobreseimientos, notificaciones, edictos de pagado y absoluciones.

<sup>1622</sup> *Ibidem*, pp. 215-216.

<sup>1623</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, pp. 355, 359, 360.

<sup>1624</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 215.



incumplimiento o demora en el cumplimiento de los exhortos dirigidos por el juez de instrucción a otros jueces (DBP<sup>1625</sup>, CVF<sup>1626</sup>); un tercer factor se refiere a las dificultades de localización de las encartadas, como MFBS, MDV y MAEO. La primera tardó un mes en ser localizada para lectura de cargos y citación (fue necesario contactar con la sección administrativa de primera enseñanza de Valencia para lograrlo, por ignorar el alcalde de Sueca su paradero. Finalmente fue localizada en Oliva y compareció en Gandía, tras los preceptivos exhortos al juez de partido de Gandía y al juez municipal de Oliva, donde ejercía la encartada como maestra)<sup>1627</sup>; MDV no pudo ser encontrada, a pesar de cinco meses de diligencias para su citación<sup>1628</sup>; Respecto a MAEO, se tardó cuatro meses en dar con su paradero (en la cárcel)<sup>1629</sup>.

Otro de los motivos de ralentización es la tardanza en la elaboración de los informes por las autoridades locales, que sistemáticamente incumplían el plazo legal de cinco días, y en ocasiones se dilatan más de un año en el tiempo<sup>1630</sup>. Ello puede estar relacionado con su sobresaturación ante el elevado volumen de diligencias que las distintas jurisdicciones represivas les requerían.

Otra causa es la dilación de las sentencias: entre el fin de la instrucción (o de la última diligencia de la misma) y la resolución de la instancia superior podían transcurrir años<sup>1631</sup>. Ello está relacionado con dos causas: la congestión de los tribunales y, antes de la reforma,

---

<sup>1625</sup> El juzgado municipal de Sueca tarda 9 meses y 22 días en cumplir un exhorto de lectura de prevenciones a la encausada procedente del juez de instrucción provincial de RP. Dicho juez reiteró la petición, y puso en conocimiento del TRRP a los 4 meses la falta de cumplimiento del exhorto. Finalmente, más de 9 meses después, se une al expediente dicho exhorto una vez cumplido por el juzgado municipal de Sueca.

<sup>1626</sup> ERP CVF 602/12 AHMS. Por tardanza en el cumplimiento del exhorto del instructor al juez decano de Valencia para orden la citación de la inculpada. El exhorto está fechado el 19 mayo 44, pero la comparecencia y lectura de prevenciones tuvo lugar el 29-9-44 (más de 4 meses después).

<sup>1627</sup> ERP MFBS 014/01, AMS.

<sup>1628</sup> ERP MDV 029/01 se realizaron diligencias infructuosas para localizarla durante más de 5 meses (del 28 de diciembre de 1942 al 19 de junio de 1943). El juez en su auto eleva el expediente comunicando que el paradero es desconocido.

<sup>1629</sup> ERP MAEO, 483/10 AMS, Del 16 de junio al 20 de octubre de 1940.

<sup>1630</sup> En el ERP de MFBS, 014/01 (de Sueca) el informe del alcalde tarda casi 3 meses en ser emitido al juez (el oficio del juez requiriendo informes a las autoridades locales es del 7 de junio de 1941, y la respuesta del alcalde el 3 de septiembre), y los de FET y del cura, en torno a 1 mes; en el de DBP, ERP 008/01 (de Sueca), el del párroco se demoró unos 5 meses (oficio del juez 20 enero de 1941, respuesta el cura el 22 de junio del mismo años). En el caso de RBB, ERP 629/13 (de Cullera), siendo el oficio del juez del 26 de julio del 40, los informes de alcaldía, falange y guardia civil tardan más de 20 días en firmarse, pero el del cura, reiterado en diciembre, fue finalmente prescindido el 29 de marzo de 1941 (8 meses y 3 días después del oficio); En el expediente de MVP, 796/16 (de Cullera), tanto falange como el cura tardaron en torno a 1 año y medio en contestar.

<sup>1631</sup> Encontramos 8 expedientes en los que el intervalo de tiempo entre fin o interrupción de la instrucción y la sentencia final supera el año VFB (1 año, 9 meses y 4 días), MFBS (1 año, 11 meses y 19 días), CBD (2 años y 4 meses), DBP (3 años, 4 meses y 8 días), MAEO (3 años, 6 meses y 12 días), ICHP (3 años, 6 meses y 22 días), ECP (4 años, 3 meses y 7 días), RBB (4 años y 11 meses). AMS.

la incertidumbre del TRRP respecto a la resolución en caso de insolvencia, una vez que fue evidente que las multas impuestas en estas condiciones eran prácticamente imposibles de ejecutar.

Así mismo, en ocasiones hay interrupciones de la instrucción aparentemente injustificadas, y que podrían relacionarse con la saturación y la posible postergación de esta jurisdicción por parte de los juzgados de instrucción de partido<sup>1632</sup>.

A todo ello hay que añadir el traspaso de esta jurisdicción a la justicia ordinaria: en los expedientes de las mujeres afectadas por ello (anteriormente mencionados), en el partido judicial de Sueca el tiempo que media entre el cese de la instrucción de los jueces provinciales de responsabilidades políticas y el reinicio de las diligencias por el juzgado del partido oscila entre los cuatro y los siete meses<sup>1633</sup>.

La lentitud en la contestación a las solicitudes de los instructores por parte de otras instancias del sistema judicial y/o penitenciario es otro de los factores de ralentización que cabe esgrimir. Como el caso de MACG, en el que la petición (no atendida) del juez a la Comisión Central de Examen de Penas de remisión de la resolución de reducción de pena a la encausada conllevó una interrupción en la instrucción de tres meses<sup>1634</sup>; o el de MVP, en el cual la pregunta sobre su naturaleza y vecindad dirigida a la dirección de la prisión en la que se encontraba cumpliendo condena tardó casi un año en ser contestada<sup>1635</sup>.

También hay que considerar los problemas en las comunicaciones, como en el expediente de AGS, en el que, tras recibir una petición de informe del 26 de septiembre de 1940 del juez del partido de Sueca, reiterando su oficio del 3 de junio anterior, el delegado de falange contesta refiriéndose a su contestación del 11 de junio (firmada siete días después de la petición inicial, y que no llegó a su destino). Otro ejemplo es el de COE, que tardó

---

<sup>1632</sup> Por ejemplo, en los casos de FBC, ERP 170/05, hay una interrupción de más de dos meses entre la incoación del expediente, el 10 de marzo de 1943, y el auto del juez, del 24 de marzo. Hay que tener en cuenta que los informes fueron firmados a los 7 días, y que el auto propone sobreseimiento por no considerar a la encartada responsable política, por lo que el tiempo transcurrido no parece tener justificación. Otro ejemplo es el de VFB, ERP 035/01, entre el 7 de junio y el 11 de noviembre de 1941 (más de 5 meses). También el de JNP, ERP 385/09 (entre el 6 de junio y el 7 de abril de 1945, 10 meses). Y el de COE, ERP 754/15, interrumpido desde el 10 de junio hasta el 23 de diciembre de 1944 (más de 5 meses). Otro ejemplo es el de AVP, ERP 607/12, cuyas diligencias se interrumpen entre el 23 de diciembre de 1943 y el 14 de julio de 1944 sin aparente justificación.

<sup>1633</sup> Casos de MACG (27 mayo 42 a 11 enero del 43, 7 meses y 15 días), VFB, MFBS, MDV (en los tres casos, del 3 de junio al 5 de diciembre de 1942, 6 meses y 2 días) y MVP (del 3 de junio de 1942 al 19 de octubre de 1942, 4 meses y 16 días).

<sup>1634</sup> La solicitud data del 2 de febrero de 1943, y se prescinde de la misma el 8 de mayo del año en curso.

<sup>1635</sup> La petición de información la realiza el juzgado instructor el 30 de mayo de 1940, la reitera el 12 de abril de 1941, y recibe respuesta el 14 de abril de ese mismo año.

1 mes y 21 días en comparecer por extravío de la carta-orden enviada por el juez instructor al juzgado municipal de Cullera para su citación<sup>1636</sup>.

Por último, el retraso en la publicación de los anuncios de incoación en el BOPV y, especialmente, en el BOE. En este último boletín, encontramos cuatro casos en los que el tiempo que transcurre entre la orden del instructor de remisión de la incoación a los boletines oficiales para su publicación, y la fecha de la misma se sitúa entre los tres y cuatro meses; otros tantos superan los dos meses, y en ocho expedientes no consta la publicación en el boletín estatal<sup>1637</sup>.

Tras la reforma de 1942 la labor de los juzgados de primera instancia recibió una doble carga suplementaria: por una parte, la ya indicada competencia sobre la jurisdicción de responsabilidades políticas; por otra, los trámites burocráticos derivados de la fiscalización de su trabajo por tribunales superiores, que ejercieron presiones sobre ellos para que lo agilizaran<sup>1638</sup> (cartas, requerimientos sobre el estado de los expedientes...). El partido de Sueca constituye un ejemplo palpable de dicha fiscalización: entre los documentos que se conservan relativos al funcionamiento del juzgado de primera instancia se encuentran múltiples requerimientos estadísticos<sup>1639</sup> que proceden de diversas instancias superiores (Audiencia Provincial, Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, Comisión Liquidadora, Audiencia Territorial de Valencia). Dichos requerimientos se extienden desde 1943 hasta mayo de 1953, y tanto por las recriminaciones y/o amenazas contenidas, como por la exigencia y reiteración de sus demandas, se evidencia una intención intimidatoria dirigida a forzar la aceleración de las diligencias pendientes.

En una carta de la Audiencia Provincial dirigida al juez de instrucción de Sueca, del 30 de marzo de 1943, se le llama la atención por la “inexplicable lentitud” en la tramitación de los expedientes, se le pide que extreme el celo en las diligencias y que remita los tres primeros días de cada mes dos listados, el primero sobre expedientes en tramitación en el mes anterior, y otro con los expedientes que lleven más de seis meses en

<sup>1636</sup> ERP COE (ERP 754/15), ERP AGS (ERP 498/11), AMS.

<sup>1637</sup> Más de 2 meses: ERP de AVP, VFB, ECP, RBB; Más de 3 meses: DBP, COE; Unos 4 meses: CBD, TPS; No consta publicación en el BOE en CVF, JTM, CMF, CEE, RCR, FBC, GBB, JNP.

<sup>1638</sup> Para Melanie Ibáñez sería indicativo de la persistencia de problemas que eternizaban los procesos de instrucción, a pesar de las medidas en sentido contrario introducidas por la reforma. La reforma incrementó en número de incoaciones, pero, en absoluto superó el colapso de la jurisdicción (hasta el archivo del expediente quedaba la tramitación, resolución y cumplimiento de la sentencia, acumulándose los expedientes en la fase de instrucción), IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, pp. 183-184.

<sup>1639</sup> Expedientes de Responsabilidades Políticas colectivos, caja 56. AMS.

tramitación<sup>1640</sup>. El 30 de mayo de 1944 se requirió el estado de los expedientes del juzgado en 1943<sup>1641</sup>. El 11 de junio de 1946 la Audiencia de Valencia solicita una nueva remisión del estado de las causas, lo que es atendido el día 13 del mes en curso<sup>1642</sup>. El 21 de junio de 1947, el fiscal de la Audiencia territorial exige mediante telegrama al juez de instrucción de Sueca un listado de procedimientos tramitados en el año 1946, listado que se remite el día 23 del mismo mes<sup>1643</sup>.

El Tribunal Nacional requirió por su parte, en orden telegráfica del 26 de abril de 1945, la remisión de todos los expedientes en tramitación y pendientes de incoación, lo que el juzgado cumple el 30 de abril de 1945, tras recibir una carta del 28 de dicho mes de la Fiscalía de la Audiencia de Valencia apremiándole a que lo hiciera<sup>1644</sup>.

También la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas inspecciona la actividad del juzgado de Sueca: por una Circular del 9 de noviembre de 1946 solicita una relación de expedientes pendientes de fallo y otra de aquellos pendientes de ejecución de la resolución definitiva (auto de sobreseimiento o sentencia), petición atendida el 29 de noviembre<sup>1645</sup>. Otra Circular de la Inspección de la CLRP al juez de 1ª instancia de Sueca del 18 de diciembre de 1946 se expresa en los siguientes términos: “habiéndose declarado por la Superioridad preferente el rápido despacho de los expedientes de RP pendientes tanto en las Audiencias Provinciales como en los Juzgados de Instrucción, y para facilitar la misión de control del número de expedientes en trámite de la Inspección, se ruega que en los cinco primeros días de cada mes se remita a la Inspección el estado de los expedientes: los terminados y los que se encuentran pendientes, especificando los motivos que impiden su terminación.” A lo que el juez de Sueca responde el 7 enero 1947 que no se ha terminado ningún expediente con posterioridad al último estado proporcionado, y que los pendientes lo están por falta de inserción en el BOE de los edictos. Una nueva misiva con idéntico requerimiento se repite el 11 de febrero de 1947, siendo la respuesta que siguen pendientes los mismos expedientes y por igual motivo. El 25 de febrero de

---

<sup>1640</sup> Ello se tradujo en el envío de un listado con fecha de 2 de julio de 1943, que incluía aquellos con más de seis meses de tramitación (un total de siete). Expedientes de RP colectivos, caja 56. AMS.

<sup>1641</sup> Expedientes despachados: 231; pendientes de despacho: 152; Sobreseídos: 208. Expedientes de RP colectivos, caja 56. AMS.

<sup>1642</sup> Expedientes despachados 28, pendientes de despacho: 167, Incoados 7; Expedientes Sobreseídos: 28.

<sup>1643</sup> n° Expedientes ingresados: 230; n° Expedientes despachados 109. Expedientes de RP colectivos, caja 56. AMS.

<sup>1644</sup> Expedientes de RP colectivos, caja 56. AMS.

<sup>1645</sup> ninguno pendiente de fallo, y 132 pendientes de ejecución de la resolución definitiva (por la no inserción de sus respectivos edictos en el BOE). Expedientes de RP colectivos, caja 56. AMS.

1947 otra circular reitera la obligación de enviar los cinco primeros días de cada mes relaciones estadísticas sobre inculpados, petición que será atendida mensualmente por el juzgado dentro del plazo establecido<sup>1646</sup>.

Por último, en un oficio de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dirigido al juez de instrucción de Sueca el 16 de mayo de 1953, se solicitan los datos estadísticos que se tienen reclamados respecto a expedientes o piezas separadas dimanantes de expedientes, apremiándose a su cumplimiento: en caso contrario se daría cuenta al Ministro de Justicia. El Juzgado contesta el 18 de mayo del mismo año indicando que no hay ninguno.

Para Melanie Ibáñez estas demandas acentuaban la sobrecarga de trabajo de unos juzgados sobresaturados, y contribuían a ralentizar su funcionamiento, a pesar de sus objetivos en sentido contrario. Así mismo, se vislumbra en estas misivas de apremio una posible postergación por parte de los juzgados, de por sí desbordados por causas ordinarias, de los expedientes de responsabilidades políticas<sup>1647</sup>. De los informes remitidos por los juzgados instructores se desprenden las principales causas de dilación de los procesos en la provincia de Valencia, siendo estas los retraso en las publicaciones de anuncios en el BOPV o el BOE, y en la contestación de las autoridades. De la correspondencia e informes remitidos a la superioridad por el juzgado de primera instancia de Sueca se infieren también algunas de las principales causas de ralentización de los procesos, destacando sobre todas la no inserción de los correspondientes edictos en los boletines oficiales.

## Conclusiones

La mayoría de las incoaciones de expedientes de mujeres tiene su origen en sentencias condenatorias de la jurisdicción militar, seguido de la iniciativa del TRRP o la Audiencia Provincial, probablemente como consecuencia de denuncias de particulares o trasladadas por las autoridades locales.

---

<sup>1646</sup> Dichas relaciones fueron comunicadas el 2 de abril (132; conclusos y archivados marzo: 90: pendientes a 1 abril 47: 42), el 1 de mayo de 1947 (existentes 1 abril 1947: 42; conclusos y archivados abril: 38: pendientes a 1 mayo 47: 42), el 2 de junio de 1947 (existentes 1 mayo 1947: 4; conclusos y archivados mayo: 0: pendientes a 1 junio 47: 4, por no haberse insertado aún los edictos remitidos), 1 julio 1947 (existentes 1 junio 1947: 4; conclusos y archivados junio: 4: pendientes a 30 junio 47: 0). Relaciones remitidas a la CLRP. Expedientes de RP colectivos, caja 56. AMS.

<sup>1647</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p. 179.

Respecto a las encausadas por condena de la justicia militar, la mayoría de las acusaciones se refieren a transgresiones sociopolíticas y morales, predominando las vinculadas a la intervención en política y las acciones contra personas de derechas. Con su comportamiento, estas mujeres no sólo subvertían el orden establecido en sus aspectos político, social y moral, sino también el ideal de género nacionalcatólico. El castigo ejemplar de las mismas contribuye a la imposición de su antítesis<sup>1648</sup>, el “ángel del hogar”. Se observa por lo tanto un doble castigo (por roja y por mujer) sobre las represaliadas, rasgo específico de la represión femenina<sup>1649</sup>.

En los tribunales militares se aprecia una mayor contundencia en la sanción de las acciones contra personas de derechas, lo que confirmaría en el partido de Sueca el peso que tuvo en la represión franquista el castigo de la subversión de clase durante la guerra<sup>1650</sup>.

De la comparación entre los hechos constitutivos de delito de mujeres y de hombres, sus tipificaciones y castigos, se corrobora un mayor rigor y desproporción en el caso de las primeras, puesto que se tipifica de igual manera (adhesión, auxilio...) hechos de mucha menor gravedad en el caso de las represaliadas, lo que sería indicativo de una represión más dura desde el punto de vista cualitativo<sup>1651</sup>.

Por lo que se refiere a las encausadas por relación remitida por el TRRP o la Audiencia Provincial, la mayoría de las imputaciones vertidas contra las mismas son de sesgo político, seguidas a mucha distancia por acusaciones de anticlericalismo (probable muestra del arraigo del catolicismo en la zona). Se señala el matrimonio de una de las encartadas con un líder socialista, no constando ninguna referencia similar (mención a su matrimonio o relación familiar con una mujer de izquierdas) entre los encartados. La mayoría de las incoaciones son consecuencia de delaciones, lo que evidencia el peso de las rencillas personales en la represión.

Comparando las razones procesamiento de hombres y mujeres no derivadas de la condena de la justicia militar observamos que, en términos generales, las de estos son más variadas

---

<sup>1648</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria...op.cit.*, págs.76, 77.

<sup>1649</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Angeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer..., op. cit.*, p. 234.

<sup>1650</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco..., op.cit.*, p. 113-115.

<sup>1651</sup> FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros...op.cit.*, p. 215.

e incluyen hechos que revisten mayor gravedad. Las imputaciones atribuidas exclusivamente a mujeres muestran, así mismo, la impronta de los prejuicios y estereotipos sobre la mujer de los represores.

En cuanto a la temporalización de las causas, se cumplen muchas de las pautas observadas por Melanie Ibáñez a nivel provincial. Una de ellas es la evolución de las cifras de expedientes incoados: momento álgido en 1941, seguido por el colapso y la reforma en 1942, que tuvo efectos negativos en las incoaciones a corto plazo, para pasar a una reactivación y nuevo momento álgido de las mismas en el primer semestre de 1943. Otra similitud es el incumplimiento de los plazos y la eternización de los procesos, con el consiguiente alargamiento de los efectos no contables de la represión<sup>1652</sup>. Entre las causas que lo explican en nuestro partido se encuentran: la imposibilidad de ejecución de la sanción, la dilación en el cumplimiento de exhortos judiciales; el traspaso de la jurisdicción a la justicia ordinaria; el mal funcionamiento de transportes y comunicaciones, con el consiguiente extravío de documentos; o los trámites burocráticos derivados de la fiscalización del trabajo de los juzgados instructores por parte de tribunales superiores.

---

<sup>1652</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, pp. 355, 359, 360.

## CAPÍTULO 8. DECLARACIONES DE LAS PROCESADAS E INFORMES DE LAS AUTORIDADES LOCALES

### 1. DECLARACIONES DE LAS ACUSADAS EN SU DEFENSA

¿Qué dicen ellas?

“Com en qualsevol altra legislació autoritativa, la característica bàsica de la justícia franquista és la indefició de l’acusat”<sup>1653</sup>. Con estas palabras inicia Conxita Mir su análisis sobre las exiguas posibilidades de defensa de las personas procesadas por responsabilidades políticas en la provincia de Lérida. La historiadora distingue tres mecanismos para ello: sus declaraciones y la presentación del pliego de descargos, el aporte de testimonios favorables y la posibilidad, en el caso de tener recursos económicos para ello, de contratar a un abogado defensor.

En el caso de las veinticuatro mujeres encartadas del partido judicial de Sueca, sólo cinco<sup>1654</sup> hicieron declaraciones en su defensa (ver Anexo I, tabla 9). De ellas, tres<sup>1655</sup> presentaron pliego de descargo (MFBS, VFB y CBD), limitándose las dos restantes (MACG y AVP) a declarar en su comparecencia ante el juez. Respecto a la presentación de testimonios favorables, consiguieron aportarlos las mismas tres mujeres que presentaron el pliego de descargo. En ninguno de los casos se hizo uso de la posibilidad de contar con un abogado defensor. Tampoco se presenta ningún recurso de alzada contra la sentencia, hecho relacionado, como se ha señalado en la historiografía<sup>1656</sup>, con la pobreza de las encausadas y los mecanismos disuasorios del régimen para hacerlo<sup>1657</sup>.

Como en el caso de la provincia de Valencia, son las mujeres cuyo expediente no fue incoado por sentencia condenatoria de la justicia militar las que más aprovecharon las escasas ocasiones que el proceso les permitía para defenderse<sup>1658</sup>. La única encartada condenada por consejo de guerra que intervino en el proceso fue MACG, y se limita a

---

<sup>1653</sup> *Ibidem*, p. 202.

<sup>1654</sup> un 20’83%.

<sup>1655</sup> un 12,5% (del total de las 24 encausadas)

<sup>1656</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 210. La presentación de recurso de alzada fue poco utilizado, pues el régimen introdujo como elemento disuasorio una multa en el caso de improcedencia del mismo; I. Murillo interpreta la multa como un castigo del atrevimiento de protestar y cuestionar al tribunal por parte del sancionado. MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar ...*, *op.cit*, p. 208.

<sup>1657</sup> Art. 156, Ley de Responsabilidades Políticas (LRP), multa del 10% de la sanción económica si el recurso era considerado “temerario”.

<sup>1658</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, pp. 463-464.



comunicar en su comparecencia la concesión de la conmutación de su pena de doce años y un día impuesta por la jurisdicción militar, por la de ocho años<sup>1659</sup>. La ausencia de réplica a los cargos resulta sorprendente en una mujer que en la guerra acudió a los frentes como miliciana de cultura, con una elevada formación (magisterio y estudiante de derecho) y que había publicado artículos a favor del régimen republicano en la revista “Mosaico”. Puede que la dureza de la represión hubiera conseguido ya su objetivo de desmovilización política de las personas represaliadas. Esta actitud contrasta con la mostrada por algunas de las mujeres analizadas en la provincia de Valencia, ya condenadas por la jurisdicción militar, que negaron las acusaciones por las que se las había condenado y por la que se las volvía a juzgar, lo que se ha interpretado como una forma cuestionamiento y un intento de deslegitimación de la justicia franquista<sup>1660</sup>. Sin embargo, su ausencia de réplica<sup>1661</sup> a los cargos, también podría ser interpretada como una muestra de aceptación de los mismos, y, por lo tanto, de reafirmación en sus ideales y en su actuación durante la república y la guerra, tal como hace al reivindicar su condición de “exestudiante”.

Los argumentos empleados por las otras cuatro encausadas para defenderse de los cargos incluyen actitudes que van desde la negación de los mismos hasta intentos de justificar unos hechos que reconocen, en aras de una sanción menor<sup>1662</sup>. En su comparecencia ante el juez, AVP<sup>1663</sup> niega la antigüedad de su pertenencia al PC (entró en 1938), pero no la militancia. Tampoco desmiente haber sido concejal del ayuntamiento de Tavernes, aunque argumenta que no ocupó dicho cargo por propia voluntad sino “más que nada por falta de hombres, ya que se iban al frente”. Se observa en su intento de justificación la asunción del modelo de mujer nacionalcatólico del régimen, al sostener que haber ocupado un cargo en la esfera política, es decir, haber transgredido el modelo femenino, se debió a circunstancias que lo hicieron necesario. Este tipo de justificación, en las que la acusada asume el ideal femenino del régimen para defenderse, ha sido interpretada como una estrategia para minimizar el alcance de la represión (“armas del débil”<sup>1664</sup>).

---

<sup>1659</sup> MACG ERP 019/01. AMS.

<sup>1660</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p. 463.

<sup>1661</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p. 257. La autora se refiere al silencio como estrategia de resistencia.

<sup>1662</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p 464.

<sup>1663</sup> AVP, declaración en su comparecencia, ERP 607/12. AHM Sueca.

<sup>1664</sup> MURILLO, Irene: MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar..., op.cit* pp. 225-226.

CBD<sup>1665</sup> niega los cargos en su comparecencia, y en el pliego de descargos esgrime su educación cristiana y su pertenencia desde joven a una asociación católica para refutar la acusación de colaboración con las ideas marxistas.

Las dos réplicas restantes son con diferencia las mejor argumentadas, hecho relacionado con la formación cultural de las encartadas, ambas maestras. MFBS<sup>1666</sup> se presenta como ferviente católica y adicta al régimen (jura por Dios; alude al “espíritu cristiano que informa la justicia del Caudillo”; emplea la expresión “¡Arriba España!”), tanto que sólo se explica las acusaciones vertidas contra ella por una confusión. Los argumentos que utiliza para rebatir los cargos son variados: error en su nombre como prueba del desconocimiento de su persona por parte de los denunciantes; alusión a su depuración y rehabilitación en el magisterio como garantía de inocencia (ejemplo de doble represión); desvinculación de su pertenencia a FETE de su ideario político, y justificación de su afiliación por motivos laborales (perteneció, como todos los maestros); muestra de la inconsistencia del cargo de haber hecho propaganda durante la guerra en Sueca, puesto que no estuvo allí durante la contienda; traslado a Valencia como maestra (puntualiza que no como directora) como consecuencia de la aplicación de la legislación vigente, y no por su significación izquierdista.

Junto a su pliego de descargos, esta maestra aporta dos pruebas documentales: la primera es un certificado de la sección administrativa de primera enseñanza en el que se indica que trabajó en un centro de Valencia durante la guerra, sin constar que fuera directora; la segunda es del subdelegado del Frente de Juventudes de Campo Arcis (Requena), dando fe de su religiosidad y su conducta social intachable (aunque respecto a la política, la defensa es menos taxativa, al limitarse a afirmar que no conoce que haya actuado en contra del Movimiento).

La contestación a los cargos por parte de VFB presenta rasgos bastante similares a la anterior. Un error en el nombre y apellido que aparece en su expediente será utilizado como prueba de desconocimiento de su persona por parte de los denunciantes<sup>1667</sup>. Para rebatir el primer cargo (izquierdista, pertenencia a FETE) la maestra niega, en primer lugar, que la afiliación a FETE sea indicativa de su izquierdismo, puesto que la pertenencia a alguna organización sindical era requisito para el ejercicio de su profesión.

---

1665 CBD, ERP 171/05. AMS.

1666 MFBS, ERP 014/01. AMS.

1667 VFB, ERP 035/01. AMS.

Y, en segundo término, refuta cualquier intervención en política “por mi educación a la antigua usanza española, en que las mujeres no interveníamos para nada en la marcha de los asuntos públicos, por considerarlos funciones privativas de los hombres.”<sup>1668</sup>. Con esta afirmación, bien por estrategia para minimizar el alcance de la represión, bien por ser su verdadera opinión, VFB declara comulgar con la concepción de los roles sexuales del bando vencedor. También en el caso de Aragón se ha constatado la utilización en los pliegos de descargo como estrategia para minimizar la posible sanción la despolitización de acciones políticas o sindicales pasadas y la defensa de los valores del régimen. En el caso de las mujeres destaca el presentarse como ejemplos del modelo femenino destinado al cuidado del hogar y a la maternidad<sup>1669</sup>. Independientemente del grado de veracidad de los escritos y declaraciones, estas han sido interpretadas como muestras de lucha contra el poder represor<sup>1670</sup>.

Como MFBS, VFB es también acusada de ser premiada con una plaza en Valencia por su significación política, y de hacer propaganda roja en la escuela y en tertulias, cargos negados y rebatidos. Lo llamativo de esta declaración es la amenaza de emprender acciones legales contra los denunciantes y el reproche velado a su forma subrepticia de actuar: “nadie sería capaz de acusarme abiertamente de este hecho [hacer propaganda] porque podría queréllame contra él”<sup>1671</sup>.

Se observa aquí que la acusada se vuelve contra los denunciantes, no contra el régimen, pero sí deja en el aire la cuestión de haber sido procesada por segunda vez a causa de acusaciones aceptadas sin pruebas por un sistema que canaliza odios y venganzas personales. De nuevo, como en la respuesta al primer cargo, al rebatir el tercero vuelve a mostrar identificación con los principios del régimen: acusarla de propagandista es un “infundio gravísimo para mi honor y mi reputación”<sup>1672</sup>. Para defenderse de dicho infundio y dar prueba “de su entusiasmo pedagógico, siempre basado en las máximas de Cristo”<sup>1673</sup> aporta cuatro testimonios de descargo, llamando poderosamente la atención el tono neutro de los mismos, que lejos de dar fe de dicho entusiasmo se limitan a alegar

---

1668 VFB, ERP 035/01. AMS.

<sup>1669</sup> MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...*, *op.cit.*, p. 226.

<sup>1670</sup> *Ibidem*, p. 226.

1671 VFB, contestación al pliego de cargos, ERP 035/01. AMS.

1672 VFB, ERP ERP 035/01. AMS.

1673 VFB, ERP ERP 035/01. AMS.

desconocimiento de los cargos por los que VFB es acusada<sup>1674</sup>. Esta actitud no era inusual, llegando a darse casos en los que los testigos presentados por el acusado o acusada, por miedo a verse identificados con él o ella, llegaban a testificar incluso en su contra, aunque “lo más común era una tercera vía que consistía en la realización de una declaración neutra en la que se declaraba que se desconocían los hechos realizados por el inculpado”<sup>1675</sup>.

A diferencia del estudio de la provincia de Valencia, en Sueca no se observa ningún caso de reafirmación explícita en sus ideales (aunque la actitud de MACG podría interpretarse como una reafirmación tácita), o de defensa de la legitimidad de los hechos por los que son acusadas; por el contrario, sí que se dan en nuestro partido, como en Valencia, declaraciones que incluyen “registros de subordinación”<sup>1676</sup>, es decir, la adopción por las represaliadas de palabras y expresiones propias del régimen. Esta actitud no ha sido interpretada de manera unánime por la historiografía. Por una parte, ha sido considerada como una estrategia calculada en pro de la anuencia de los jueces y de la disminución de la sanción a través de una aparente muestra de sumisión<sup>1677</sup>. Por otra, se sostiene que esta actitud supondría una renuncia a los principios, derivada de la dureza de la situación en la que se encontraban las personas represaliadas<sup>1678</sup> y del miedo<sup>1679</sup>.

Así mismo, en algunos casos, los pliegos de descargo de las encartadas presentan situaciones diametralmente opuestas a las descritas en los informes<sup>1680</sup>.

Respecto a los avales, VFB presenta como tales dieciocho declaraciones escritas por personas adictas al régimen (en muchos de los casos con corroboración de FET), en su

---

<sup>1674</sup> Pruebas testificales aportadas por VFB, ERP 035/01. AMS.

<sup>1675</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota ...op.cit*, p. 196.

<sup>1676</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, p. 466.

<sup>1677</sup> *Ibidem*, pp. 469, 470; Irene Murillo interpreta en la misma línea la utilización de lo que califica “estrategia de mimesis” o “política del espejo” en referencia a las fórmulas reverenciales y protocolarias franquistas: se trataría de un instrumento para expresar de manera soterrada críticas y/o demandas adaptado a un régimen que castigaba las muestras directas de oposición. MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar..., op.cit.*, pp. 206, 207.

<sup>1678</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit*, p. 138. La adopción de expresiones franquistas para obtener el favor de sus autoridades en la Vall d’ Albaida es considerado como muestras de sumisión entendibles derivadas del miedo a la represión. Y es la renuncia a utilizar este tipo de expresiones lo que interpreta como gestos implícitos de rebeldía.

<sup>1679</sup> MIR Conxita: «Violencia política, coacción legal y oposición interior», *Ayer...op.cit*, pp. 138-139.

<sup>1680</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota..., op.cit*, p. 199-200. Peña Rambla se refiere a 14 mujeres que niegan los hechos de los que fueron acusadas, ofreciendo visiones diametralmente opuesta a las presentadas en denuncias e informes. Sin embargo, sus testimonios apenas fueron tenidos en cuenta en las sentencias.

mayor parte maestros rehabilitados, aunque también hay ejercientes de profesiones liberales (médico, abogada, abogado, presidente de la asociación de prensa valenciana), un cura, y varios quintacolumnistas de la retaguardia valenciana. Las afirmaciones más repetidas son las que hacen referencia a sus arraigados principios cristianos y a su excelsa moralidad; a su nula participación en política; a sus expresiones a favor de la victoria del bando Nacional, y a dar fe de la confianza que la acusada merece para ejercer como maestra del régimen (“puede sembrar en la escuela cristiana enseñanzas que hagan fructificar la semilla que lanzó el glorioso José Antonio”<sup>1681</sup>; “digna de regentar una escuela en la Nueva España”<sup>1682</sup>; maestra católica y digna a la que se puede confiar la educación de los niños)<sup>1683</sup>.

Los descargos presentados por las mujeres incluyen, como hemos visto, la aceptación de cargos políticos por estar los hombres en el frente; la negación de las acusaciones alegando la incompatibilidad de los hechos con sus principios cristianos o con su educación femenina (política como esfera vetada a las mujeres y privativa de los hombres); el desconocimiento de los denunciadores y la inconsistencia de sus denuncias; la afiliación sindical por obligación, para trabajar, como hicieron el resto de compañeros; la explicación de un traslado a una plaza mejor por motivos diferentes a la significación política (por aplicación de la legislación vigente); la superación de procesos previos de depuración laboral; la negativa de la administración republicana a concederle un traslado como prueba de su falta de adhesión al bando republicano, y la falta de pruebas.

Procedemos a continuación a comparar las estrategias de defensa analizadas con los instrumentos y argumentos empleados en los expedientes de cuarenta y cuatro procesados por responsabilidades políticas del partido judicial de Sueca.

En el análisis de las declaraciones y los pliegos de descargo de los acusados de la provincia de Lérida<sup>1684</sup>, han sido identificados distintos argumentos esgrimidos para su defensa: haber realizado determinados actos por imposición y contra sus principios; arrepentimiento; justificación de la ocupación de un cargo (por necesidad económica, o para defender a derechistas y ejercer de contrapeso de los revolucionarios...).

---

1681 Testimonio 18 VFB, ERP 035/01. AMS.

1682 Testimonio 17; VFB, ERP 035/01. AMS.

1683 Testimonio 12 VFB, ERP 035/01. AMS.

1684 MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 203.

Entre los encausados del partido judicial de Monóver predomina la tendencia a la aceptación de los cargos, aunque aparecen algunos casos de negación o justificación (incorporación a filas involuntaria; sindicación forzada para trabajar o evitar la persecución<sup>1685</sup>).

En el caso de los responsables políticos del partido de Sueca, son los encartados por relación remitida por una autoridad judicial superior (Tribunal Regional, Audiencia Provincial) los que más aprovechan las rendijas que el sistema dejaba para defenderse (comparecencia ante el juez instructor, pliegos de descargo, escritos de defensa, avales<sup>1686</sup>, recursos de alzada e incluso el apartado de observaciones en la declaración de bienes). Los encartados por sentencia de consejo de guerra se defienden en un grado mucho menor, algo en lo que intervienen factores como su situación socioeconómica y cultural (que influye en la posibilidad de redactar pliegos de descargos, contratar abogados, conseguir avales de personas de “solvencia”) y, en un gran número de casos, el hecho de ya haber sido ejecutados.

Respecto a la mencionada situación social, se observa entre los represaliados del partido judicial de Sueca dos grupos claramente diferenciados. Por una parte, habría un sector en una situación socioeconómica muy precaria, marcada por los salarios misérrimos y el paro estacional (que duraba la mayor parte de año). Estaría integrado principalmente por jornaleros, trabajadores del campo sin tierra, y de él se nutriría principalmente los grupos de milicianos que protagonizaron la revolución en la retaguardia. Cuando sus expedientes de responsabilidades políticas fueron incoados, muchos ya habían sido ejecutados.

Por otra parte, encontramos un sector que partía de una situación socioeconómica y cultural acomodada, integrado por profesionales liberales (médicos, abogados...), empleados de banca, de comercio o de oficinas de correos, profesores y maestros, muchos de ellos propietarios de fincas rústicas (de mayor o menor extensión). Excepto algunos casos (como los que habían ocupado cargos de responsabilidad locales durante la guerra, caso de MML<sup>1687</sup>, primer alcalde de Sueca y procesado en consejo de guerra), la mayoría fueron encausados por una relación remitida al juzgado por la autoridad judicial superior al juzgado instructor.

---

1685 SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas...op.cit*, p. 37.

1686 Pruebas documentales (declaración por escrito del avalista que el encausado aporta al sumario) o testimoniales (declaración del testigo de descargo ante el juez).

1687 ERP JPI-00004/154. AMS.

Entre los encausados del partido encontramos explicaciones (ver Anexo I, tabla 9) similares a las mencionadas por las encausadas, al igual que diferencias. La explicación más repetida es la aceptación de un nombramiento o cargo por motivos diferentes a la voluntad del acusado (aunque el motivo aducido suele ser diferente al alegado por las encausadas)<sup>1688</sup>. Otra explicación muy recurrente para justificar, en especial afiliaciones a sindicatos y/o partidos, y que también hemos encontrado en las mujeres, es haberlo hecho por obligación (para el desempeño del trabajo o como salvaguarda de sus intereses), así como la alegación de que fue un gesto generalizado<sup>1689</sup>. Un tercer argumento común es la apelación a la educación y a las creencias religiosas para negar una acusación: AAF niega haber derribado una cruz de piedra por ser respetuoso con las creencias y no ser violento<sup>1690</sup>, y MMO haber insultado ‘al ejército por su educación’<sup>1691</sup>; SCP refuta la participación en la junta directiva de un partido por estar alejado de sus ideas<sup>1692</sup>; GMM rebate la destrucción objetos religiosos por ser persona seria, intachable y de buenos sentimientos<sup>1693</sup>...).<sup>1694</sup> Sin embargo, a diferencia de las encausadas, los procesados se refieren también a la incompatibilidad con sus principios pedagógicos o directamente a su aversión al comunismo<sup>1695</sup>: el catedrático de instituto SRO refuta el

---

<sup>1688</sup> Vimos que AVP, ERP 607/12, aceptó el cargo de concejal recurriendo a la explicación de la falta de hombres por estar en el frente. Entre los encausados, aunque también aparece el mismo argumento, se emplean excusas como el miedo a negarse a una orden de la autoridad; por falta de otros candidatos al estar muchos hombres en el frente (PFA, ERP JPI-00001/034); para evitar injusticias y favorecer a personas de derechas, incluso a ruegos de las mismas (MMO, ERP JPI-00004/154), o para ganarse la vida (IFF, ERP JPI-00002/041).

<sup>1689</sup> JGC entró en la CNT para salvarse, la CNT fue refugio de otros derechistas de la población; ABG se afilió a IR para salvaguarda de sus intereses y los de su familia (afirma que era una necesidad imprescindible), ERP JPI-00014/704; JPB fue obligado a afiliarse a UGT o CNT como posición de defensa, para que no saquearan su comercio, como hizo la casi totalidad de comerciantes de Cullera. ERP JPI-00015/767; VBV Afiliación a la UGT por obligación del Comité Rojo de Cullera “como así lo hicieron con todos los del pueblo”. ERP JPI-00005/176. AMS.

<sup>1690</sup> AAF, ERP JPI-00001/007. AMS.

<sup>1691</sup> MMO, ERP JPI-00004/154. AMS.

<sup>1692</sup> SCP, ERP JPI-00001/022. AMS.

<sup>1693</sup> GMM, ERP JPI-00002/081. AMS.

<sup>1694</sup> Los ERP de AAF (ERP JPI-00001/007), MMO (ERP JPI-00004/154. AHM Sueca), SCP (ERP JPI-00001/022), GMM (ERP JPI-00002/081) se encuentran en el AHMS. Hay muchos otros ejemplos de este argumento para tratar de desvirtuar los cargos: ABG apela a su tradición familiar cristiana y a la educación proporcionada a sus hijos: en colegios religiosos. ERP JPI-00013/621; La madre de SLB esgrime los arraigados sentimientos españoles y religiosos de su hijo, y su tendencia derechista. ERP JPI-00013/624; JPB reconoce haber sido miembro del Partido Socialista, pero se dio de baja tras la revolución de octubre de 1934 “por ser mi temperamento contrario a toda violencia y mis sentimientos de acatamiento de la ley” y niega ser masón afirmando su condición de Católico Apostólico y Romano y la celebración de actos familiares de acuerdo a los sacramentos. ERP JPI-00015/767; AGN niega haber hecho propaganda roja, por ser católico y persona de orden que protestó contra las ideas marxistas. ERP JPI-00005/216;

<sup>1695</sup> Otros encausados no recurren a su educación o formación, sino directamente a la aversión que sienten hacia las ideas de izquierda: *ABG habla de repugnancia hacia asesinatos y robos realizados por los marxistas; JCC expresa repugnancia al comunismo, por lo que no podía pertenecer a la Asociación de Amigos de la URSS como se le acusaba.*

cargo de haber atacado a filósofos cristianos y defender el materialismo por un criterio pedagógico fundamental, pues su labor como docente es expositiva, nunca crítica; así mismo no podía ser marxista porque “el marxismo significó siempre para mí un sistema que suprime la enseñanza, la cátedra y la profesión de profesor de filosofía”<sup>1696</sup>; Otros argumentos compartidos por encartadas y encartados son la superación de una depuración laboral previa<sup>1697</sup>, la pertenencia a organizaciones católicas<sup>1698</sup>, o las alusiones a delaciones que se tratan de deslegitimar, bien apelando al desconocimiento de los informantes (como hemos visto en los caos de las maestras de Sueca), bien a las rencillas como motor de actuación de los mismos<sup>1699</sup>.

Comparando argumentos, hay justificaciones que sólo hemos encontrado en declaraciones de procesados: el miedo a una represalia<sup>1700</sup> o la intención de favorecer a derechistas e incluso a ruegos de estos<sup>1701</sup>, como motivos de la aceptación de un cargo político; las apelaciones a la ignorancia y a la ineptitud<sup>1702</sup>; a haber sufrido la persecución de comunistas como prueba de su derechismo<sup>1703</sup>; a haber ayudado a personas de derechas<sup>1704</sup> o apoyado económicamente la causa nacional<sup>1705</sup>; a la realización de incautaciones con el beneplácito de los propietarios, para evitar males mayores (que fueran expropiados por grupos extremistas)<sup>1706</sup>; o a la naturaleza administrativa (no

---

<sup>1696</sup> SRO. ERP JPI-00016/771. AMS.

<sup>1697</sup> FGH superó la depuración en correos. ERP JPI-00002/043. AMS.

<sup>1698</sup> ABG Pertenencia y pago de cuotas de varias asociaciones católicas. ERP JPI-00013/621. AMS.

<sup>1699</sup> AGN afirma que la denuncia contra su persona es falsa “atribuyéndola según indicios (...) a rencillas personales de una familiar a la que quizás haya prestado calor algún amigo de ésta”. ERP JPI-00005/216. AMS.

<sup>1700</sup> CVP. ERP JPI-00003/114. AMS.

<sup>1701</sup> MMO aceptó ser nombrado alcalde de Sueca “a dedo” para evitar elecciones anarquizantes, porque era peligroso negarse y porque derechistas se lo pidieron. Así mismo aceptó ser juez de primera instancia por su seguridad, para no descarrarse ante los rojos, y por ruegos de personas de derechas que veían en él a un protector. ERP JPI-00004/154; AAF (ERP JPI-00001/007), MIC (afirma que personas de derechas le rogaron que aceptara un cargo para poder evitarles males mayores. ERP JPI-00002/064).

<sup>1702</sup> ALP no puede ser propagandista por absoluta falta de instrucción (“ni soy capaz de hacerlo por mis condiciones físicas e intelectuales”. ERP JPI-00006/220; EPJ niega haber sido buen colaborador y propagandista del Partido Socialista, entre otros argumentos, por ser analfabeto. ERP JPI-00006/234; SCF afirma que fue simple socio de IR, ignorante y de buena fe, y que “por la fatalidad del azar, o imposición o designación de sus compañeros fue vocal de la junta municipal de partido, sin alcanzar ni comprender la trascendencia del cargo”. ERP JPI-00001/024; AMS.

<sup>1703</sup> VCC reconoce que pertenecía a IR, pero marca distancias con los marxistas al indicar que sufrió sus amenazas de muerte. ERP JPI-00001/021; JCC: su partido y sus miembros estaban mal vistos por los partidos integrantes del FP de Cullera. ERP JPI-00014/655; JGC perteneció al partido autonomista acaudillado por Lerroux, y fue perseguido por no entrar su partido en el FP. ERP JPI-00014/704; VBV fue detenido por los elementos del comité rojo por recriminarles que hicieran trabajar a curas y a ancianos. ERP JPI-00005/176; a AGN los rojos le incautaron propiedades, ERP JPI-00005/216. AMS.

<sup>1704</sup> MFM, ERP JPI-00001/033; MMO, ERP JPI-00004/154, AMS.

<sup>1705</sup> IVB, ERP JPI-00016/803. AMS.

<sup>1706</sup> FLLG (ERP JPI-00002/069) y SSS (ERP JPI-00003/109) afirman que los propietarios estuvieron de acuerdo para evitar que sus bienes fueran expropiados por anarquistas. AMS.



política) de los cargos desempeñados<sup>1707</sup>. Exclusivos de ellas son las apelaciones al del modelo nacionalcatólico la mujer para refutar acusaciones de participación política (incompatibilidad con la propia educación femenina<sup>1708</sup>, aceptación de un cargo por circunstancias excepcionales, al estar los hombres en el frente)<sup>1709</sup>.

Se observa en ello, por una parte, la utilización de la interiorización (sea estratégica o auténtica) de la imagen franquista de mujer<sup>1710</sup> para defenderse de las acusaciones de haber transgredido dicho modelo. Sin embargo, en ninguno de los expedientes las acusadas que lo hacen se defienden alegando a su ignorancia o ineptitud, lo que podría relacionarse con una toma de conciencia sobre su valor y sus capacidades<sup>1711</sup>.

Destacan por último argumentos que suponen un ataque más o menos directo al sistema judicial del régimen y a su falta de garantías. En estos se critican aspectos como la falta de pruebas; la indefensión de la persona acusada; su desconocimiento de los trámites por falta de información; errores en sentencias; la parcialidad de los jueces (en referencia a penas impuestas en “momentos en los que mayor efervescencia alcanzaba el elemento pasional y con mayor precipitación y confusionismo se examinaban los hechos”<sup>1712</sup>); el procedimiento sumarísimo de urgencia en el que, en su caso, se había sido previamente condenado (“simplicidad, celeridad”, vulneración de derechos); quebrantamiento de forma en el procedimiento judicial (no se ha permitido presentar pruebas documentales o testificales de descargo), o injusticia notoria en el fallo por falta de base para la sanción impuesta (considerada desproporcionada).

Veamos algunos ejemplos: ALP se refiere a las acusaciones inconcretas vertidas contra él sin prueba alguna: “quedando toda prueba de reducida a una frase de términos tan generales que no por esa misma razón no puede ser constitutiva de acusación concreta, ni puede servir para graduar el efecto que la falta haya podido causar”<sup>1713</sup>.

---

<sup>1707</sup> MIC, ERP JPI-00002/064. AMS.

<sup>1708</sup> VFB, ERP 035/01. AMS.

<sup>1709</sup> AVP, ERP 607/12. AMS.

<sup>1710</sup> MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...*, *op.cit.*, pp. 225-226.

<sup>1711</sup> MFBS y VFB eran maestras, MACG además de maestra empezó los estudios universitarios de derecho, y AVP fue concejal en un ayuntamiento.

<sup>1712</sup> ERP MMO, JPI-00004/154. AMS.

<sup>1713</sup> ERP JPI-00006/220. AMS.

El abogado de MMO<sup>1714</sup> (ya fallecido), en representación de su mujer, niega en el pliego de descargos que los hechos probados contra el finado en su consejo de guerra lo estén realmente; señala errores en la sentencia; critica la parcialidad de los jueces (“momentos en los que mayor efervescencia alcanzaba el elemento pasional y con mayor precipitación y confusión se examinaban los hechos”), la “simplicidad, celeridad” del sumarísimo de urgencia, la incomunicación del encartado, y su falta de información respecto al trámite. Así mismo, en el recurso de alzada contra la sentencia condenatoria por responsabilidades políticas denuncia “quebrantamiento de forma” en el procedimiento (no se ha permitido presentar pruebas documentales o testificales de descargo) e “injusticia notoria en el fallo”, por falta de base para la sanción impuesta (desproporcionada). MMO había muerto en la cárcel, y la sanción económica recae sobre su viuda en un claro ejemplo de cómo esta represión afectaba a todo el núcleo familiar.

Cabe señalar así mismo la contraposición que hacen algunos de los acusados entre política y vida laboriosa y familiar, pues son varios los que argumentan su desinterés en la política (aspecto teóricamente de incumbencia del hombre) por su dedicación al trabajo y a la familia<sup>1715</sup>.

Por último, en muchos de los pliegos de descargo se recogen expresiones que denotan el deseo del acusado de mostrar su adhesión al régimen, de congraciarse con él; VET muestra un tono obsequioso y adulador al referirse a “la humana moderación en las sanciones de índole económica que fue norte de la ley de 9 de febrero de 1939, se acentuó con la promulgación de la de 3 de febrero de 1940” y refuta “con toda la virilidad” haberse destacado; AAF alaba la “Sacrosanta causa católica” y se dirige al “digno tribunal”; CVP a la “Santa Cruzada Liberadora”; ABG expresa “profundo y eterno agradecimiento a nuestro Caudillo que supo salvarnos del caos y destrucción que significaban las hordas marxistas”<sup>1716</sup>.

---

<sup>1714</sup> ERP JPI-00004/154. AMS.

<sup>1715</sup> JGC niega su interés por la política y sólo se dedica al trabajo profesional. ERP JPI-00014/704; JPB padre de familia, lleva una vida de laboriosidad y trabajo. ERP JPI-00015/767; AGN había estado dedicado toda la vida al trabajo y al cuidado de la familia, sin concomitancia política con persona o partido alguno, ERP JPI-00005/216. AMS.

<sup>1716</sup> ERP JPI-00013/621 AMS.

Respecto a la contratación de abogados, y a la presentación de recursos de alzada<sup>1717</sup>, encontramos muy pocos casos, casi todos pertenecientes a expedientes de procesados que habían disfrutado de una holgada posición socioeconómica.

Encartados que contaron con abogados fueron: MMO<sup>1718</sup>, alcalde de Sueca entre febrero y noviembre de 1936, ya fallecido. Su viuda ELLL contrató a un abogado para enfrentarse al proceso abierto contra el finado y presentó recurso de alzada, que rebajó la sanción del TRRP de 50 mil a 10 mil pts. Debido a la penuria de su situación económica, pidió pago aplazado de la sanción, que le fue concedido, aunque no se pudo ejecutar el montante total. Tras fallecer, el estado requiere el pago a las hijas e hijos, una de las cuales es monja de clausura, y al no poder hacerlo se procede al embargo de sus bienes. Solicitarán indulto que será concedido en 1960. Otros encartados que con abogado fueron: BCF, que<sup>1719</sup> también había ocupado la alcaldía durante la guerra.; FCS<sup>1720</sup>, hornero de Cullera que disponía de propiedades; IVB<sup>1721</sup>, comerciante de Cullera residente en Francia contrató un procurador.

No hemos hallado ninguno caso similar entre las represaliadas, aunque sí en mujeres de represaliados, como el ya mencionado papel de ELLL<sup>1722</sup>. Así mismo, casi todos los procesados que se defienden presentan avales, y su efecto en las sentencias es significativamente mayor que en el caso de las encartadas, que como se ha visto fue nulo.

Existen varios ejemplos de influencia positiva de avales en la sentencia final de encausados por responsabilidades políticas. Uno de los más señalados es el de ABG<sup>1723</sup>, que presentó siete, destacando el hecho de que cinco de ellos están firmados por mujeres que desempeñan cargos importantes en organizaciones católicas, bien seculares (presidenta de la conferencia de S. Vicente de Paúl, tesorera de la Milicia y Corte de nuestra Señora del Castillo de Cullera; delegada local de la Sección Femenina...), bien religiosas (superiora del colegio asilo La Concepción, superiora del Colegio Sagrado Corazón de Santa Ana...). Estaríamos ante una evidencia del peso en los jueces de las opiniones de las mujeres del régimen (religiosas, falangistas, católicas), hecho que difiere

---

<sup>1717</sup> Recursos de alzada presentaron la viuda de MMO (ERP JPI-00004/153), ELLL (ERP JPI-00002/075); JPC, labrador de Sueca, ERP JPI-00003/098; PHD, comerciante de Albalat, ERP JPI-00006/217. AMS.

<sup>1718</sup> ERP JPI-00004/154.

<sup>1719</sup> ERP JPI-00004/153.

<sup>1720</sup> ERP JPI-00014/658.

<sup>1721</sup> ERP JPI-00016/803.

<sup>1722</sup> ELLL, viuda de MMO, presentó recurso de alzada.

<sup>1723</sup> ERP JPI-00013/621 AMS.

del identificado por Pura Sánchez en la actuación del tribunal militar segundo, puesto que afirma que el testimonio de la mujer no era considerado de calidad, por lo que ni las mujeres citan a otras como testigos a su favor, a no ser que sean propietarias<sup>1724</sup>. Otro caso destacado es el de IVB<sup>1725</sup>, que consiguió la única sentencia de absolución. En otros procedimientos, aunque no se consiguió desvirtuar los cargos, sí se logró una reducción en la sanción<sup>1726</sup>.

Si comparamos el uso que encartadas y encartados hicieron de los resquicios que el sistema les dejaba para defenderse, podemos observar, en términos generales, que los hombres lo hicieron con mayor facilidad, que encontraron menores trabas para ello, lo que confiere un mayor mérito a los esfuerzos de las encartadas. Las mujeres que se defendieron tuvieron que enfrentarse con mayores dificultades, tanto por la precariedad de su posición económica, como por su exigua red de apoyos sociales (excepto en el caso de VFB, escasos avales y testimonios de descargo, y de peso limitado) y/o su escasa formación cultural. Las excepciones en este último aspecto (dos maestras) marcaron la diferencia, pues, como hemos visto, fueron las mujeres que mejor uso hicieron de sus posibilidades de defensa. Sin embargo, el resultado en las sentencias de su defensa fue el mismo: ninguno.

## 2. DECLARACIONES DE BIENES

Del total de las mujeres de las que se conserva el expediente de responsabilidades políticas en el AMS, sólo en cinco casos no aparece la declaración jurada de bienes. Contamos pues con diecinueve de estas declaraciones, de las que analizaremos dos aspectos: lo que dicen las encausadas, y el nivel socioeconómico de las mismas.

Las declaraciones de bienes (ver Anexo II, Imagen 4) eran una de las pocas oportunidades con las que contaban las procesadas para expresarse y defenderse<sup>1727</sup>, y muchas aprovecharon este resquicio para hacerlo. En general, su objetivo será minimizar la posible la sanción.

---

<sup>1724</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p. 188.

<sup>1725</sup> ERP JPI-00016/803, AMS.

<sup>1726</sup> ERP JPI-00016/803, AMS.

<sup>1727</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota...op.cit*, pp.204- 205. El autor también afirma que las declaraciones de bienes son más o menos detalladas en función del patrimonio, la disposición a colaborar y el grado de instrucción.

En las declaraciones de bienes de Aragón<sup>1728</sup> se ha observado que las personas encausadas trataban de describir la dureza de sus condiciones de vida con el fin de influir en la sentencia, pues como se indicaba en el art. 13 de la LRP, la situación económica y las cargas familiares serían tenidas en cuenta en el fallo del Tribunal. Así mismo, el análisis de dichas declaraciones en la provincia de Valencia ha identificado el aprovechamiento del apartado de “observaciones” por parte de las encartadas para expresarse y tratar de disminuir la sanción, incluso con la utilización en algunos casos de “registros de subordinación”<sup>1729</sup>.

Al igual que se observa en Aragón y Valencia, también en el partido de Sueca las encausadas utilizan esta declaración para exponer la crudeza de la situación económica y familiar en la que se encuentran. Es el caso de la maestra MFBS, que en las observaciones indica que de su sueldo viven, además de su marido y su hija de cinco años, su madre enferma y una hermana; o la de VFB, que además de a su hijo de cinco años, en el apartado de “hijos mayores imposibilitados” indica que tiene a su cargo su madre, impedida para trabajar por edad y salud. En otros casos son las encausadas las que están a cargo de sus hijos o hijas: en la declaración de RCR consta que “vive del sustento que le ofrecen gratuitamente dos hijos”<sup>1730</sup>, y CEE, expone que “por ser viuda y pobre” vive acogida en casa de una hija que la mantiene cuando no gana jornal.

Por su parte CVF no sólo hace constar su condición de viuda, sino el reconocimiento de sus hijas por el Estado como “huérfanas de guerra”, beneficiarias como tales de una pensión. Dicho ingreso no consta entre los bienes declarados como propios por la encartada, y puede que su mención como pensión por orfandad responda al intento de minimizar la sanción, pues el pago de una multa privaría a las huérfanas de disfrutar de su subsidio.

Las deudas contraídas por las encausadas no sólo proporcionan ocasión para mostrar las penurias económicas a las que se enfrentaban, sino también para incluir críticas veladas al régimen. Son los casos de AGS y de VFB al explicar por qué las contrajeron. Para la primera de ellas, las deudas fueron consecuencia directa de la represión militar (cárcel)

---

<sup>1728</sup> MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...*, *op.cit.*, pp. 208-209.

<sup>1729</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* pp. 466, 469, 470. La autora también señala el bajo grado de colaboración de la mayoría de las procesadas; la tendencia al cumplimiento de los plazos de entrega de las declaraciones por parte de las mismas (ocho días desde la lectura de cargos), y casos de contradicción con informes de las autoridades locales respecto a los bienes. 1730 RCR ERP 187/05. AMS.

ejercida sobre ella y su marido, por los gastos que familiares suyos tuvieron que afrontar al hacerse cargo de la manutención del matrimonio encarcelado y de sus hijos<sup>1731</sup>. En la misma línea, VFB las presenta como resultado de la represión laboral (reducción de salario a la mitad) sufrida por ella y por su cónyuge<sup>1732</sup>.

En otros casos se introduce información no requerida que parece buscar congraciarse con los represores: al rellenar el campo de hijos menores a su cargo, CVF se refiere a un hijo de veinticinco años que se encuentra en Ceuta cumpliendo el Servicio Militar, en una muestra de cumplimiento de las obligaciones y normas del nuevo estado.

También existen ejemplos de adopción de fórmulas protocolarias del régimen, especialmente en aquellas declaraciones que no se hacen rellenando el modelo oficial. El ejemplo más claro de ello es el de ECP que, en su declaración manuscrita desde la cárcel, jura por Dios y tras la firma añade: “¡Arriba España! y “¡Viva Franco!”<sup>1733</sup>.

Cabe señalar que, aparte de ésta, hay otras cuatro declaraciones juradas hechas desde la cárcel, ninguna de las cuales está escrita por la declarante (en tres casos la firma difiere de la letra del cuerpo de la declaración<sup>1734</sup>; y en el cuarto está escrita a máquina<sup>1735</sup>). En las cuatro, la penada “jura por Dios”, pero como se ha indicado, ellas solo la firman, por lo que es probable que dicha fórmula fuera incluida por decisión de la persona que escribió las declaraciones en su nombre. La interpretación de estas muestras de adhesión varía en la historiografía, siendo consideradas desde estrategias para conseguir determinadas demandas desde abajo<sup>1736</sup> o para disminuir el peso de la sanción<sup>1737</sup>, hasta muestras de humillante claudicación<sup>1738</sup>.

Destaca, por otra parte, la profesión indicada por MACG en su declaración de bienes: “exestudiante”<sup>1739</sup>, en lo que parece una muestra de orgullo, de afirmación personal y de resistencia: la encartada quiere hacer constar que ha sido estudiante, en lo que podría

---

1731 AGS ERP 498/11. AMS.

1732 VFB ERP 035/01. AMS.

1733 ECP ERP 667/14. AMS.

1734 MALL, ERP 152/04; RBB, ERP 629/13; MVP, ERP 796/16. AMS.

1735 AGS, ERP 498/11, AMS.

1736 MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...*, *op.cit.*, pp. 225-226.

1737 IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, pp. 469, 470.

1738 MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, p 203; CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit.*, p. 138.

1739 En su consejo de guerra se indica que era estudiante de primer curso de derecho, teniendo además ya el título de maestra. ERP 019/01. AMS.

leerse como una reivindicación del derecho de las mujeres a acceder a los estudios superiores ante a un régimen reticente tanto al trabajo remunerado como a la formación intelectual de las mismas.

Respecto al mayor o menor grado de colaboración que muestran las procesadas con el régimen en sus declaraciones, en general todas ellas, excepto la de CBD, son muy escuetas respecto a los bienes declarados, pero ello no puede atribuirse a falta de colaboración, puesto que los informes de las autoridades coinciden en la parquedad. Es más, en varias declaraciones se incluye información referente a los bienes propios o del cónyuge que no aparecía en dichos informes<sup>1740</sup>. Sólo se da un caso de omisión, pero el montante no comunicado es poco relevante (cuenta de ahorro de MACG en la sucursal de Sueca del Banco Español de Crédito, de 8'16 pts, bloqueadas por ley bloqueo de 13 de octubre de 1939. El banco lo comunica por escrito al Juez de Instrucción Provincial en julio 1941<sup>1741</sup>). La información más detallada se incluye en "Observaciones" y suele hacer referencia o a las deudas o a las circunstancias familiares, lo que respondería al intento de mostrar una situación de penuria para atenuar la posible sanción.

De las diecinueve declaraciones presentadas, siete no lo hacen dentro del plazo preceptivo de ocho días a partir de las prevenciones, pero tampoco puede atribuirse a la reticencia a colaborar, puesto que de las siete declarantes que lo incumplen, cinco están en la cárcel, pudiendo deberse el retraso a causas relacionadas con la dirección de la prisión.

"A través de las declaraciones de bienes podemos conocer el nivel económico del inculcado en los años de posguerra"<sup>1742</sup>. En la provincia de Castellón, se ha identificado un predominio entre los encausados por Responsabilidades Políticas de pequeños propietarios que trabajaban sus propias tierras, aunque también se encuentran muchos inculcados pobres, especialmente en los municipios de mayor tamaño<sup>1743</sup>. En el partido alicantino de Monóver<sup>1744</sup> abundan los encausados en una situación de pobreza extrema. En Aragón, la exigüidad del patrimonio de la mayoría de los encausados confirmaría la ineficacia recaudatoria de la ley, pero no la represiva, por el miedo al embargo

---

1740 Son las declaraciones de bienes de DBP (jornal de su marido), MFBS (sueldo de maestra), MEO (solar de su marido), CEE (jornal de 5 pts.), VFB (sueldo propio y de su cónyuge como maestros), AGS (finca rústica), JNP (jornal).

1741 MACG, ERP 019/01, AMS.

1742 PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota...op.cit*, p. 205.

1743 *Ibidem*, p. 205.

1744 SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades...op.cit*, p. 37.

generado<sup>1745</sup>. En la provincia de Lérida<sup>1746</sup> se ha constatado que sólo en algo más de la mitad de los expedientes (710 de un total de 1371) las personas expedientadas tienen bienes, y en sólo 621 se presenta valoración de los mismos. Analizado dichas valoraciones, se constata que el 90% son inferiores a 50.000 pts., y casi el 65%<sup>1747</sup> lo son a 20.000, lo que sería indicativo, para su principal investigadora, de que el objetivo prioritario de esta represión no era el económico<sup>1748</sup>.

Para clasificar el patrimonio de las encausadas del partido de Sueca, tomamos en cuenta, junto a las declaraciones de bienes de las mismas, las valoraciones realizadas por las autoridades locales en sus informes. Con ello el número de encausadas a considerar aumenta a veintidós, al sumar a las diecinueve que presentan su declaración, tres encausadas que no lo hacen, pero en cuyos expedientes se incluyen los informes de las autoridades locales<sup>1749</sup> (los dos casos que quedan no presentan ninguno de los documentos mencionados<sup>1750</sup>).

Analizando el valor de los bienes de las encausadas (y de sus cónyuges) observamos que más de la mitad<sup>1751</sup> carecen de ellos en absoluto, y que el total de mujeres con un patrimonio inferior a 1.000 pts. supera el 80%<sup>1752</sup>. Si ponemos como límite las 25.000 pts. (valor de referencia para el sobreseimiento en la ley del 19 de febrero de 1942), no lo superan casi la totalidad<sup>1753</sup> de las mismas. Tan sólo una de las mujeres declara bienes por valor superior a las 25.000 pts., pero indicando que son gananciales de la sociedad conyugal, y que de ellos sólo tiene el usufructo, pues la propiedad ha pasado a los hijos tras la muerte de su marido<sup>1754</sup>.

---

1745 LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas...op.cit*, p. 76. El 38% no superaban las 100 pts, y sólo el 5’2 % de los casos superaban las 25.000 pts.

1746 MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p 164,165.

<sup>1747</sup> 164’89%.

1748 MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p.165.

<sup>1749</sup> A GBB (ERP 167/05= las autoridades locales de Albalat le adjudican un patrimonio por valor de 14.000-15.000 pts., y a FBC (ERP 170/05), otro de entre 14.000 y 20.000 pts.; A JTM (ERP 594/12) las autoridades de Tavernes no le adjudican ningún bien. AMS.

<sup>1750</sup> MAEO (ERP 483/10) y AGS (ERP 498/11), ambas de Tavernes. AMS.

<sup>1751</sup> 54,5%.

<sup>1752</sup> 81,8%.

<sup>1753</sup> 95,5%.

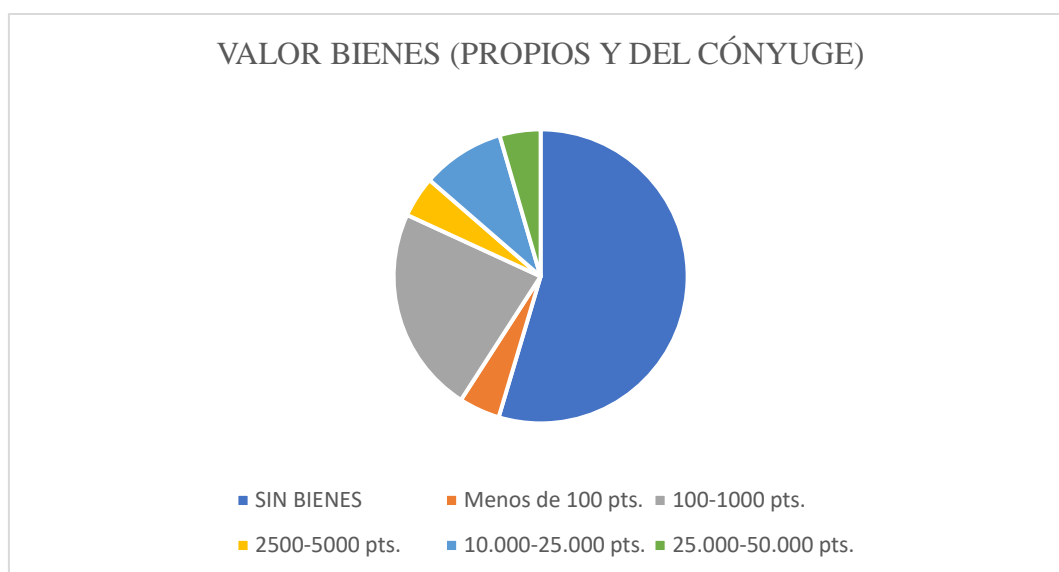
<sup>1754</sup> CBD disfrutaba del usufructo de las tierras que su marido dejó en herencia a sus hijos (valor de 35.000 pts., según su declaración, y de 45.000 según las autoridades de Albalat. ERP 171/05. AMS.



## VALOR DE LOS BIENES DE LAS ENCAUSADAS

SIN BIENES	< 100 (ptas.)	100-1000	1000-2500	2500-5000	5.000-10.000	10.000-25.000	25.000-50.000	> 50.000
54'5%	4'5%	22,7%		4,5%		9,1%	4'5%	
12	1	5	0	1	0	2	1	0

Total: 22. Fuente: ERP del AMS. Elaboración propia.



Respecto al tipo de bienes declarados, sólo en cinco casos se incluyen salarios: el de las maestras VFB (incluye el de su cónyuge también maestro) y MFBS; el jornal ganado eventualmente por JNP y CEE (aunque ambas indican en profesión “sus labores”), y el del cónyuge de DBP.

Salvando las distancias, los resultados presentan cierta similitud con los obtenidos en Aragón<sup>1755</sup>, aunque la pobreza de estas mujeres es superior. Y si comparamos con la provincia de Lérida, también la de las mujeres del partido de Sueca es mayor<sup>1756</sup>. Se observa por tanto una situación de penuria generalizada entre las encausadas, lo que para autoras como C. Mir mostraría que el objetivo prioritario de la represión por responsabilidades políticas sería la intimidación<sup>1757</sup>.

<sup>1755</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas...op.cit*, p. 77: en Aragón, el 38% no superaban las 100 pts.; en el caso de las del partido judicial de Sueca son el 59%, y sólo el 4,5 % de los casos superan las 25.000 pts., frente a un 5% en Aragón.

<sup>1756</sup> En Lérida el 90% de los bienes valorados son inferiores a 50.000 pts., y un 64'89% inferiores a 20.000, en nuestro caso ningún bien supera las 50.000 pts., y en el 95.5% no llega a las 20.000.

<sup>1757</sup> MIR, Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 348.

Aparte de los salarios, entre las represaliadas del partido de Sueca encontramos otro tipo de bienes. En cuatro casos, estos están constituidos por fincas de distinto valor, bien urbanas (solar del cónyuge de MAEO, de 500 pts.), bien rústicas (una propiedad que AGS valora por 1000 pts.; y, tres fincas de CBD valoradas en 26.500 pts.). Un tercer tipo de bien lo constituye el dinero en efectivo (el patrimonio de MACG se reduce a 8'16 pts. ingresadas en una cuenta bancaria). También hay casos en los que desconocemos en qué consisten los bienes, sólo disponiendo de su valoración<sup>1758</sup>.

Si realizamos el análisis por municipios, se constata la pobreza de las mujeres de Cullera, pues todas ellas carecen de bienes. Les siguen las de Tavernes<sup>1759</sup> y Sollana<sup>1760</sup>. En Sueca encontramos las encartadas con mayores ingresos, las maestras, pero también hay encausadas sin bienes, y dos con bienes ínfimos (MACG cuenta con 8'16 pts., y DBP, sólo declara el jornal intermitente de 10 pts. de su marido). En Albalat consta el patrimonio de mayor valor: fincas rústicas por valor superior a las 25. 000 pts. aunque, como ya hemos visto, la encartada que los declara, CBD sólo cuenta con el usufructo de la mismas.

Por lo referente a las deudas, de las diecinueve mujeres que hacen declaración de bienes, quince no reconocen ninguna. En los cuatro casos restantes el monto debido oscila entre las 1.200 y las 10.000 pts. AGS, de Tavernes, calificada como “pobre de solemnidad”<sup>1761</sup> por la guardia civil, declara deber 1.200 pts. a sus familiares, por la manutención de ella y de su marido (ambos en prisión) y de sus hijos. MALL, de Sueca, incluye una relación detallada de sus acreedores, a los que adeudaba 1.870 pts. La antigua maestra de Sueca MFBS reconoce 3.000 pts. de deuda, al igual que su colega VFB, que detalla tanto las cantidades debidas a sus acreedores, 4.600 pts., como la forma de pago para la devolución de las mismas. VFB explica así mismo el origen de la deuda contraída: la depuración laboral en el magisterio sufrida tanto por ella como por su cónyuge. Por último, el monto más elevado corresponde a COE, cuyo débito alcanza las 10.000 pts.

---

<sup>1758</sup> En el expediente de FBC, no existe declaración de bienes, siendo las autoridades las que fijan el valor de los mismos, pero sin indicar en qué consisten.

<sup>1759</sup> ICHP: sin bienes; JTM: sin bienes; AVP: sin bienes; CCE y CVF sueldo eventual de 5 pts.; MAEO y AGS sin datos.

<sup>1760</sup> JNP: sin bienes, sueldo eventual de 5 pts.

<sup>1761</sup> AGS, ERP 498/11, AMS.

La causa del endeudamiento en dos de los casos<sup>1762</sup> es la penuria económica derivada de la represión, militar en un caso, laboral en otro, sufrida con anterioridad por las encausadas. Esta situación podría hacerse extensiva a MFBS, que también sufrió una depuración laboral previa.

De las cinco procesadas endeudadas, dos percibían sueldo de maestras, lo que podría haber facilitado que consiguieran dinero prestado (por sus relaciones sociales más amplias y por contar con un salario para devolver el importe adeudado). La tercera, AGS cuenta con una pequeña finca rústica valorada por 1.000 pts., lo que podría indicar una situación familiar de menor miseria que la mayoría de las encausadas. Las otras dos, MALL y COE carecen de bienes. Llama la atención el escaso número de encausadas con deudas. Ello podría estar relacionado con la extracción social y situación de pobreza de las que no las habían contraído, lo que limitaría tanto las personas a las que pedir ayuda (su círculo familiar y social estaría en una situación similar), como las posibilidades de recibir un préstamo por la imposibilidad de devolverlo<sup>1763</sup>.

### 3. INFORMES

Procedemos a continuación a analizar los informes de las autoridades en las distintas localidades del partido de Sueca, para después extraer conclusiones generales y comparar estos informes con los estudiados por distintos autores/as.

#### **Análisis por localidades**

Los alcaldes de Albalat que firman los informes del ayuntamiento son José Esparza (1941-43) y Rogelio Mulet (1944), que ocupan alternativamente la alcaldía y Jefatura local de FET. Ambos muestran una actitud colaborativa, enviando todos los informes demandados por el juez con relativa prontitud (tardan entre cuatro y siete días). En estos no se concreta la fuente para la obtención de la información, limitándose a referirse a “los antecedentes consultados al efecto y de los informes adquiridos sobre el particular”. La información presentada sobre las encartadas es general y poco precisa, en especial en la adscripción ideológica (“simpatizante de la causa roja”, “adicta a la causa marxista”). De

---

<sup>1762</sup> AGS y VFB, ERP 035/01.AMS.

<sup>1763</sup> Por ello resulta llamativa la deuda de 10.000 pts. de COE.

sus antecedentes se destacan los aspectos políticos, en concreto su pensamiento (con el agravante de la “anterioridad” en todos los casos) y su apoyo al bando perdedor.

El alcalde se refiere a las encartadas por su nombre y apellidos, como “inculpada”, “inculpada” y como “uno de los elementos”. Aunque no se observa un especial desdén hacia las encartadas con el vocabulario empleado para referirse a ellas, podemos comentar que el empleo del masculino mostraría menosprecio hacia su condición de mujer, mientras que el término *elemento* conllevaría cierta despersonalización. La imagen de la “roja” que se desprende de su análisis es el de una mujer que da soporte ideológico al bando vencido (“simpatizante”, “adicta” a la “causa roja”, “causa marxista”, “marxistas”), pero sin intervención directa en los hechos (“sin que conste que interviniera”, “sin intervención personal”). Ello concordaría con el estereotipo de la mujer como personaje secundario en una historia donde el hombre desempeña el papel principal<sup>1764</sup>. Respecto a la valoración de bienes, la presentada por los alcaldes suele estar entre las cifras otorgadas por FET (valoraciones más altas) y la Guardia Civil. Otro aspecto a señalar es la fórmula protocolaria con la que se cierra la carta: “Dios guarde a VD. Muchos años”, compartida con la Guardia Civil y en su caso el párroco, y diferente de la de FET (“Por Dios, España y su Revolución Sindicalista”).

El informe del jefe local de FET es similar al de la alcaldía, pero se aprecia un tono y un vocabulario más incisivos contra las encartadas. Como en el caso anterior, la actitud es colaborativa, los informes se elaboran con prontitud, las fuentes de la información no se concretan, los aspectos resaltados de las encartadas son las transgresiones políticas (“afecta”, “simpatizante”, “adicta” a las izquierdas, también con anterioridad) y de género (al ir ambas ligadas) y en los antecedentes predominan la inconcreción y los estereotipos. Sin embargo, se evidencia una mayor inquina hacia las mujeres encausadas: se emplean para describirlas términos más despectivos que alcaldía, como “chivato”, “alcahuete” (en género masculino), y las expresiones hacen ver mayor gravedad en los hechos “elemento muy activo”, “muy conforme con los desmanes”, “continúa con las mismas ideas”.

Junto con el estereotipo de mujer como personaje auxiliar, aunque en este caso con mayor implicación que en los informes de la alcaldía (“muy activo”, “sin (...) intervención *directa*”, lo que presupone indirecta), aparece el estereotipo sobre la indiscreción de las

---

1764 SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 102; PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* p.102.

mujeres (chivato, alcahuete), estereotipo que también pervivía en las izquierdas<sup>1765</sup>. Sus valoraciones de bienes, las más altas, parecen insistir en el afán de inculpar. La fórmula protocolaria de cierre de FET difiere de la del resto de autoridades: Por Dios, España y su Revolución Sindicalista

Los jefes locales que firman los informes son Rogelio Mulet (los cuatro primeros) y José Esparza (sólo el último), es decir, que ambos ocupan e intercambian la alcaldía y la jefatura de FET entre 1943 y 1944.

Los informes de la Guardia Civil parecen copiar, excepto en la valoración de los bienes, los de FET, pues reproducen expresiones de los primeros, pero son más escuetos y presentan un tono menos acusador. Introducen expresiones protocolarias que muestran un elevado grado de colaboración con la elaboración de los informes (“En cumplimiento a cuanto se interesa en su superior escrito...tengo el honor de participar a la respetable autoridad de Vd.”). No falta ninguno, y se tarda de cuatro a siete días en cumplir lo requerido.

Como en los informes de las anteriores autoridades de Albalat, no se hace ninguna referencia a la obtención de la información y se adolece de falta de concreción. Se refieren a las acusadas como “la encartada” en cuatro de los informes (término técnico) y como “el inculpado expedientado” en el último (desinterés, desdén hacia su condición de mujer). También se incluyen términos despectivos como “chivato” y “alcahuete”, en género masculino, y el estereotipo de la subsidiariedad de la mujer.

Los aspectos que se resaltan de las mujeres procesadas son la transgresión política y de género (por cuanto la primera conlleva la segunda), en concreto la ideología política (la adicción y simpatía a la causa marxista, sin intervención). Sólo se habla de intervención de la mujer en uno de ellos (CBD “uno de los chivatos o alcahuetes de los rojos”). Anterioridad y persistencia agravan la situación (“continuó con las mismas ideas”, CBD). La fórmula de despedida es la misma que la de la alcaldía.

Los informes de la GC parecen copiar los de FET, excepto en la valoración de los bienes: reproducen expresiones de los primeros, pero son más escuetos y menos acusadores. Respecto a los informes de la alcaldía y de FET, son muy similares tanto en contenido como en expresiones (siendo difícil dilucidar quién copia a quién, aunque el de FET tiene

---

1765 CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit*, pp. 388-389.

un tono más acusador, se ensaña más en la descripción de la actuación de la encartada, en caso de haberla (“chivato o alcahuete”, “elemento muy activo”). Sólo en el caso de RCR se sabe que el del alcalde es anterior, pues el de FET es de un día posterior. Destaca especialmente el hecho de que en los informes de dicha inculpada, las tres autoridades locales emplean el género masculino para referirse a ella, mientras que en todos los anteriores se utilizaba el femenino. Ello sustentaría la idea de que se copiaba. Sólo se observan contrastes en la valoración de los bienes.

La actitud del párroco de Albalat dista mucho de ser colaborativa: de los cinco informes solicitados sólo es enviado uno, con reiteración de petición del juez instructor incluida, que tarda once días. En este informe expone: “No puedo librar relación valorada de los de bienes (...) por desconocerlos completamente, como también al mismo interesado, con quien no ha habido ninguna relación”<sup>1766</sup>. Alega pues desconocimiento para no informar sobre lo requerido por el juez, al tiempo que deja constancia de no haber hecho ninguna indagación o gestión al respecto. Esta actitud podría interpretarse como negativa a realizar unas funciones no consideradas pastorales, comportamiento no generalizado entre los párrocos, pero del que se encuentra algún ejemplo regiones como Lérida<sup>1767</sup>.

En los informes de Cullera destaca la tardanza en cumplir el requerimiento del juez. Todos los informes son económicos, puesto que las cinco encartadas lo son por condena de la justicia militar.

Los informes de la alcaldía de Cullera tardan en ser remitidos al juez casi catorce días de media. Se caracterizan por una mayor precisión en la referencia a las fuentes consultadas para obtener la información (se consulta de registro fiscal de edificios, del amillaramiento de la riqueza rústica, de la matrícula industrial y del avance catastral), así como por una mayor corrección al referirse a las procesadas (por su nombre y apellidos, sin hacer uso de términos despectivos y humillantes). Se cierra la misiva con la fórmula “Dios guarde a VD muchos años”, excepto en un caso en el que se emplea la despedida falangista “Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista”<sup>1768</sup>.

---

<sup>1766</sup> Informe del párroco de Albalat sobre RCR, ERP 187/05.

<sup>1767</sup> MIR Conxita: *Vivir es sobrevivir...op.cit*, pp. 192-193. Aunque predomina la colaboración gustosa, existen casos de reticencias por parte de párrocos que, o no contestan, o lo hacen escuetamente alegando desconocimiento o no ser asunto de su competencia.

<sup>1768</sup> Las firmas de los alcaldes son casi ilegibles, pero se distinguen tres firmas diferentes. La despedida propia de FET corresponde al alcalde en junio de 1944.

Los expedientes de Cullera sólo conservan cuatro de los cinco informes de Falange requeridos por el juez de instrucción. De ellos llama la atención el enorme retraso en responder a la petición judicial (de año y medio en uno de los casos, con tres reiteraciones del juzgado). Esto es difícilmente atribuible a la falta de colaboración con el régimen, por lo que podría relacionarse con el aluvión de peticiones de informes que llovieron a las autoridades desde los distintos ámbitos represivos (militar, responsabilidades políticas, laboral...) y con los problemas en transportes y comunicaciones.

El jefe o el secretario local de FET aluden a las procesadas por su nombre y apellidos, o con el término “encartado” o “inculcado”, en nueva muestra de desdén hacia su condición de mujer. No se hace mención de las fuentes que sustentan su información, que en todos los casos es la ausencia de bienes. La fórmula de despedida es la propia del partido único.

Los informes de la guardia civil de Cullera se distinguen por emplear los términos más despectivos y despersonalizadores<sup>1769</sup> para mencionar a las represaliadas: “sujeta” (en un caso) e “individua” en dos de ellos<sup>1770</sup>. Cabe añadir que estas palabras son utilizadas por el mismo guardia civil, autor de cuatro de los cinco informes solicitados. La utilización términos más neutros (nombre y apellidos, vecino), responden a una segunda autoría. Respecto a las fuentes por las que han conocido la carencia de bienes de las encartadas, se suele utilizar o bien el genérico “según se desprende de las de las gestiones practicadas”, o bien se hace referencia a la consulta del registro de amillaramiento. Como en el caso de Albalat, la Guardia Civil hace uso de la fórmula protocolaria más obsequiosa “En cumplimiento a su respetable escrito (...) tengo el honor de participar a Vd.”, pero incumple, como todas las autoridades los plazos en la remisión de los informes al juez.

Tampoco en el caso del cura de Cullera se aprecia un especial afán por colaborar en la instrucción de los procesos por responsabilidades políticas: de los cinco informes demandados, sólo tres son diligenciados, y todos de manera muy escueta, a mano, y sin frases protocolarias, a excepción de la despedida (“Dios guarde a VD. Muchos años”). Respecto al cumplimiento de los plazos, varían de un mínimo de cuatro o cinco días hasta un año y medio. Las fuentes para la obtención de la situación económica de las encartadas

---

<sup>1769</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p. 211; SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía... op. cit*, p.16.

<sup>1770</sup> ERP de RBB (ERP 629/13), ECP (ERP 667/14) y MVP (ERP 796/16). AMS.

no son concretadas (“según informes”). La forma de referirse a las mismas es neutra y técnica (nombre y apellido, o “inculpada”).

Respecto a las copias entre los informantes, el contenido de los informes es idéntico (aunque con distintas palabras): la ausencia de bienes propiedad de las encausadas. De las autoridades locales, la más pronta en contestar y la que ofrece más detalles sobre las fuentes consultadas suele ser el alcalde.

Los informes de la alcaldía de Sueca muestran una actitud colaborativa, evidenciada tanto en las fórmulas obsequiosas (“tengo el honor de comunicar a V.S”) como en la pronta respuesta al juez instructor en 1940. Sin embargo, a medida que avanza el año 1941, los plazos empiezan a alargarse, llegando a unos retrasos de dos y tres meses. Este hecho podría estar relacionado con el aumento de las incoaciones y de requerimientos a las autoridades locales.

De los informes enviados, tres de ellos, referidos a inculpadas por sentencia condenatoria de consejo de guerra<sup>1771</sup>, se limitan a informar sobre sus bienes, mientras que, para las expedientadas por denuncia los informes incluyen también los antecedentes político sociales. Las fuentes de información de la alcaldía no se concretan (“según antecedentes obrantes en esta Alcaldía y averiguaciones practicadas por agentes de mi Autoridad”).

De las encartadas como consecuencia de denuncias<sup>1772</sup> se destacan sus transgresiones políticas y sociales: su izquierdismo, su pertenencia a partidos y sindicatos de izquierda y, a diferencia del caso de las mujeres de Albalat, su *participación activa (propaganda)* en los mismos (premiadas con plazas de maestras en la capital provincial). Se incluyen así mismo, juicios de valor que muestran la importancia que el régimen otorgaba a los principios políticos de las maestras y maestros, puesto que debían contribuir a la creación de una mentalidad que garantizara el arraigo social del régimen<sup>1773</sup>. Por ello, la ideología constituyó un criterio esencial en la depuración del magisterio. Ejemplos de estos juicios de valor recogidos en los informes son: “se le conceptúa roja peligrosa para la enseñanza” (MDV), “elemento peligroso para la enseñanza” (MFBS). Se observa en estos casos un mayor detalle (partido, sindicato, propaganda...) que en los informes de Albalat.

---

<sup>1771</sup> MALL, ERP 152/04; DBP, ERP 008/01; MACG, ERP 019/01.AMS.

<sup>1772</sup> GBB, FBC, CBD, MFBS, MDV, VFB, CMF, AVP.

<sup>1773</sup> FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros valencianos...*, pp. 90, 97.



Los términos más frecuentes para aludir a las procesadas suelen ser “el encartado” o “el inculpado”, en masculino, aunque en uno de los informes se emplea el femenino, corrigiéndose la plantilla original<sup>1774</sup> (transformando la o final en una a). También se emplean los ya indicados “elemento peligroso” o “roja peligrosa”, señalando la amenaza que suponen las mujeres de izquierda. Los informes adolecen de escasez de detalles y de precisión en aspectos como las escuelas a las que fueron trasladadas las maestras, o sus supuestos méritos políticos para lograr el traslado. Respecto a los bienes, en todos los casos las encartadas carecen de ellos.

La fórmula de despedida presenta variantes de una fórmula similar (“Dios, que salvó a España, guarde a V.S. muchos años”, “Dios salve a España y guarde a V.S” o “Dios guarde a Vd. Muchos años”). El alcalde que realiza los informes es el mismo en todos los casos.

En los informes de FET de Sueca se aprecia una actitud colaborativa, empleándose fórmulas obsequiosas (“tengo el honor de”), y enviándose todos los informes, aunque el tiempo para remisión de los mismos varía desde los dos días hasta más de un mes. Las fuentes en las que se basan para obtener la información transmitida no se concretan, limitándose a frases genéricas como “hechas las averiguaciones necesarias” (en una ocasión “echas”<sup>1775</sup>) o “según informes de esta Delegación de Información”.

Como en el caso de la alcaldía, los informes que incluyen información político-social se centran en transgresiones de tipo político, aunque con algunas diferencias: por una parte, los términos empleados para describir sus antecedentes aluden a un comportamiento extremado, de mayor gravedad que en los informes de la alcaldía (“dirigente de la CNT”, “ideas extremistas”, “sumas vejaciones”, “de las totalmente afectas”, “teniendo amedrentadas a todas las maestras”); por otra se subraya la vertiente pública de su actuación (“hacía gran ostentación del éxito obtenido”, “hacía pública gala”, “cantaba públicamente (...) himnos rojos”). Se proyecta así la imagen estereotipada de la roja peligrosa: una mujer transgresora, de izquierdas, con intervención activa en la retaguardia republicana, muy peligrosa y que ocupa el espacio público, reducto masculino. Sería por lo tanto “sumamente peligrosa para la enseñanza”<sup>1776</sup> tanto por sus ideas como por su comportamiento.

---

<sup>1774</sup> DBP ERP 008/01.

<sup>1775</sup> MDV ERP 029/01.AMS.

<sup>1776</sup> VFB ERP 035/01. AMS.

Los informes de Falange incluyen también más detalles que los de otras autoridades, como el nombre de la escuela a la que fue trasladada una de las maestras por sus supuestos méritos políticos<sup>1777</sup>. Cabe precisar que los tres informes que sólo incluyen información sobre los bienes de las encartadas<sup>1778</sup>, no presentan este tipo de acusaciones y valoraciones, limitándose a utilizar términos técnicos y neutros para referirse a las mismas (“procesada”, “vecina”, “citada”, “mencionada”, “encartada”, todos en femenino). Ninguna de las informadas tiene bienes que valorar.

Llama la atención que en ningún caso se emplea como fórmula protocolaria de despedida la habitual de Falange, sino “Dios guarde a V.D. muchos años”. Respecto a quienes firman los informes, el de 1940 (MALL) está firmado por el alcalde; el de enero de 1941 (DBP) por el jefe accidental Gonzalo Velús, y los restantes por el Delegado de Información e Investigación, Antonio Gallego.

La guardia civil de Sueca muestra también una buena disposición a colaborar con la autoridad judicial (todos los informes son remitidos e incluyen fórmulas protocolarias obsequiosas), aunque los plazos, excepto en los informes de 1940, nunca se cumplen, oscilando entre seis y doce días (atribuible al aumento de las incoaciones y de las peticiones a las autoridades).

Las fuentes consultadas para obtener los informes tampoco son concretadas (“según datos obtenidos en este puesto”). Respecto a la información proporcionada, la guardia civil se centra también en los aspectos políticos y sociales de los antecedentes, en concreto, en las ideas de izquierda, la propaganda y labores directivas en organizaciones sindicales (FTFT), aunque la concisión es mayor que en los informes de las autoridades anteriores. Predomina la generalización y la inconcreción (“ideas izquierdistas”), aunque se incluye algún detalle (“directora del grupo escolar García López de Valencia<sup>1779</sup>; dirigente de FTFT”<sup>1780</sup>).

El tono y el léxico empleados son menos inculpatorios que los de Falange y la alcaldía: para referirse a las encartadas por denuncias particulares se emplean términos como la “vecina”, “izquierdista propagandista”, “maestra izquierdista”, pero no se menciona su peligrosidad, ni se emplea el término despectivo de “roja”. En el caso de las procesadas

---

<sup>1777</sup> MDV ERP 029/01. AMS.

<sup>1778</sup> MALL, DBP, MACG.

<sup>1779</sup> MDV, ERP 029/01.

<sup>1780</sup> Ídem.

por sentencia condenatoria de la jurisdicción militar, no se incluye información político-social, tan sólo económica, y la referencia a las mismas se realiza con su nombre y apellidos, o con el término “vecina”. Esto contrasta con los informes de la guardia civil de otras poblaciones como Albalat, y Cullera, donde los términos más despectivos (individua, sujeta) eran empleados por la benemérita.

La expresión de despedida utilizada es “Dios Guarde a V.S. muchos años”. El informe de 1940 está firmado por el comandante del puesto José Ruiz, y los cuatro restantes por el brigada Francisco García Baeza.

Los informes del párroco de Sueca referentes a las maestras encartadas por denuncia son los más acusatorios de todos los remitidos por los curas del partido judicial de Sueca. El contraste con los informes de las encausadas por sentencia de consejo de guerra es muy pronunciado, puesto que a éstas sólo se refiere con la palabra “inculpado” (en género masculino), sin aportar antecedentes político-sociales.

A pesar de la evidente disposición a colaborar, destaca la dilación en la elaboración del informe, habitualmente en torno a un mes, aunque en uno de los casos llegó a los cuatro meses y medio<sup>1781</sup>.

En el caso de las maestras nacionales, junto con los actos de transgresión política, que muestran a una mujer con intervención política activa y tareas directivas (“perteneció al partido revolucionario de Izquierda Republicana”, “gran propagandista de la causa roja”, “miembro directivo de la CNT”)<sup>1782</sup>, el párroco incide, a diferencia de los informes de las otras autoridades, en muestras de irreligiosidad o en acciones contra católicos (“haciendo alarde de su incredulidad”, “amedrentando a los maestros de ideología católica”), y añade el agravante de hacer propaganda en la escuela en uno de los informes<sup>1783</sup>.

Las fuentes de información no se concretan, aunque suele indicarse que se han hecho indagaciones (“previo informe”, “hechas las averiguaciones”).

El tono inquisitorial puede deberse a la condición de maestras de las encartadas, colectivo considerado responsable en última instancia de la revolución<sup>1784</sup>. La fórmula de despedida es “Dios guarde a VD. Muchos años”. Todos los informes están firmados por Joaquín

---

<sup>1781</sup> DBP, ERP 008/01.

<sup>1782</sup> Las citas hacen referencia respectivamente a MDV (ERP 029/01), VFB (ERP 035/01), MFBS (ERP 014/01). AMS.

<sup>1783</sup> VFB, ERP /01.

<sup>1784</sup> FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros...op.cit*, p. 106.

Alfonso, cura de la parroquia de San Pedro de Sueca. Cabe destacar su desconocimiento de las organizaciones de izquierda, al calificar a Izquierda Republicana de partido revolucionario<sup>1785</sup>.

Respecto a contradicciones o copias entre informes, la guardia civil es la primera que contesta en tres de los casos (los de las maestras), en dos Falange (DBP y MACG), y sólo en uno el alcalde (MALL). Es difícil establecer si ha habido copia entre informes, pues en varios casos el primer informe es el más escueto (Guardia Civil), y todos suelen incluir detalles que no tienen los otros. Se observan algunas contradicciones entre ellos relativos a la adjudicación de militancia, como el caso de VFB, a la que el alcalde adscribe al socialismo y Falange convierte en directiva de la CNT.

La alcaldía de Tavernes envía solo cinco de los siete informes solicitados por el juez. El tiempo que tarda en contestar varía entre cuatro días y un mes. Sólo en uno de ellos se utilizan fórmulas protocolarias obsequiosas (“tengo el honor de remitir”). En ninguno de los casos se cita la fuente de la información obtenida sobre las encartadas. Para referirse a ellas se emplea bien “inculpado”<sup>1786</sup> (en masculino), bien “individua”<sup>1787</sup>, siendo el único municipio en el que la alcaldía emplea un término tan desdeñoso y despersonalizador.

La única encartada en cuyo informe se incluye información político-social es AVP, de la que se denuncia transgresión política con ocupación de cargo (“Gran entusiasta de la causa roja”, concejal del Partido Comunista”), pero añadiendo el descargo de que no hay noticias de que interviniera en actos delictivos.

La fórmula de despedida empleada en más ocasiones es “Dios guarde a VS muchos años”, aunque también se introduce la variante que incluye “Dios que salvó España...”<sup>1788</sup>. Cuatro informes están firmados por un alcalde apellidado Boigues, y en el que resta, la firma es ilegible. Los informes de Falange están rubricados por el delegado local de Investigación e Información. Ningún informe queda por remitir, siendo el tiempo que se tarda en enviarlo entre cuatro y diez días, aunque en un caso<sup>1789</sup> se tarda casi un mes. No se emplean frases obsequiosas.

---

<sup>1785</sup> VFB, ERP /01 y MFBS, ERP 014/01. AMS.

<sup>1786</sup> JTM, ERP 594/12; CVF, ERP 602/12; CEE, ERP 486/10. AMS.

<sup>1787</sup> AGS, ERP 498/11y AVP, ERP 607/12. AMS.

<sup>1788</sup> AGS ERP 498/11. AMS.

<sup>1789</sup> AVP (32 días).

Los términos incluidos para referirse a las procesadas son “encartado”, “encartada”, “inculpada” (términos técnicos y neutros, excepto el empleado en masculino) e “individua”, utilizado también por el alcalde para referirse a la misma represaliada<sup>1790</sup>. La información proporcionada sobre ésta es idéntica a la que ofrece el alcalde, lo que podría deberse a que el delegado de información copia el informe de éste (de fecha anterior), o a la utilización de la misma fuente, que ninguno detalla. En general los informes falangistas presentan una información poco precisa, no concretándose las fuentes consultadas<sup>1791</sup>. La frase protocolaria de despedida es la propia del falangismo<sup>1792</sup>.

Los informes de la guardia civil de Tavernes destacan por el empleo de fórmulas obsequiosas con la autoridad (“lo que tengo el honor de participar”) y por aportar detalles de las fuentes consultadas para la obtención de información (dependencias oficiales, registro...).

Para referirse a las procesadas se utilizan desde término técnicos, casi siempre en masculino (“encartado”), hasta el peyorativo “individua”. Llama poderosamente la atención el uso del término “señora”<sup>1793</sup> por el cabo de la guardia civil en el informe de AVP, así como la expresión “pobre de solemnidad” para referirse a tres de las encausadas, lo que da cuenta de la miseria en la que vivían<sup>1794</sup>.

La guardia civil aporta información política social no sólo de AVP, como las otras autoridades, sino también de CEE. A ésta se le imputan cargos que suponen transgresiones políticas y de género (militancia en la CNT, encargada de requisas, relación con el Comité). Respecto a AVP, las transgresiones son del mismo carácter que en el caso anterior, aunque aquí la militancia es comunista y ocupó el cargo de consejera del Ayuntamiento. La despedida incluye la fórmula “Dios guarde a V.S. muchos años”.

De los siete informes solicitados, el párroco sólo se contesta a tres. En ninguno se emplean fórmulas protocolarias obsequiosas ni de despedida, limitándose el cura a hacer constar la ausencia de bienes de las encartadas. Para referirse a ellas emplea términos técnicos como “informada” e “informado”. No se concretan las fuentes de obtención de información (“según referencia”).

---

<sup>1790</sup> AVP, ERP 607/12. AMS.

<sup>1791</sup> AGS, la fuente es el registro fiscal del ayuntamiento, ERP 498/11.AMS.

<sup>1792</sup> “Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista”.

<sup>1793</sup> AVP, ERP 607/12. AMS.

<sup>1794</sup> ERP AGS (ERP 498/11), MAEO (ERP 483/10), ICHP (ERP 464/10). AMS.

Por último, de Sollana sólo disponemos del expediente de una procesada, de la que sólo se remite información de sus bienes, careciendo en absoluto de ellos. El párroco no contesta.

Podemos apreciar que en los municipios del partido judicial de Sueca los informes de las diferentes autoridades presentan los siguientes rasgos (ver Anexo I, tabla 10):

Los alcaldes presentan una actitud colaborativa<sup>1795</sup>, aunque encontramos matices entre Albalat (se responde en un plazo medio de 6 días) y Sueca (que aunque utiliza frases obsequiosas, tarda 47 días de media en contestar) o Tavernes (faltan dos de los cinco informes solicitados). Predomina la utilización de nombre y apellidos para dirigirse a las procesadas, seguido del uso de términos técnicos como inculpada, encartado e inculpado. Menor es la presencia de términos despectivos como individua (tres ocasiones<sup>1796</sup>), entusiasta de la causa roja (dos), roja peligrosa o elemento peligroso.

Las críticas hacia las procesadas se centran en sus transgresiones políticas, presentando la imagen de una mujer de ideología de izquierdas (con variaciones, desde “simpatizante” a “adicta”) que apoya y aprueba la causa y sus “desmanes”, realiza propaganda marxista, está afiliada a partidos y/o sindicatos -llegando a ocupar algún cargo y a ser premiada por sus méritos políticos- y que constituyen un peligro para la enseñanza<sup>1797</sup> (caso de las maestras). La precisión y el detalle en los datos aportados o en la referencia a las fuentes consultadas varía según los ayuntamientos informantes (mayor en Cullera<sup>1798</sup> o Sueca, menor en Albalat). La frase protocolaria de despedida suele ser común: “Dios guarde...”.

En los informes de Falange se observa una actitud colaborativa, aunque menos que la alcaldía<sup>1799</sup>. Se aprecia la mayor animadversión hacia las encartadas, tanto en el lenguaje como en la imagen de ellas proyectada. Respecto al lenguaje, y aunque, como en la alcaldía, predomina el uso del nombre y apellido y de expresiones técnicas para referirse a las procesadas, en el caso de FET el número de términos peyorativos es mayor. En cuanto a la imagen de las encartadas, se proyecta una imagen más extremada de la roja

---

<sup>1795</sup> Contestan en un plazo medio de 17 días, y sólo faltan dos de los 24 informes solicitudes (ambos de Tavernes: ICHP y MAEO).

<sup>1796</sup> AVP y AGS (en 2 ocasiones).

<sup>1797</sup> Informes del alcalde de Sueca sobre MFBS y MDV.

<sup>1798</sup> La mayor precisión respecto a las fuentes de la información aportada la encontramos en la alcaldía de Cullera, que consulta el registro fiscal de edificios, del amillaramiento de la riqueza rústica, de la matrícula industrial y del avance catastral.

<sup>1799</sup> Se tarda una media de 43 días en contestar (en Cullera hay un informe que se retrasó año y medio, el de MVP) y falta uno de los informes (TPS, también de Cullera).

que la de la alcaldía. Se añaden aspectos referentes a: estereotipos como la indiscreción de la mujer (chivato, alcahuete); el aspecto público de su actuación política; su violencia sobre compañeros católicos, el matrimonio con un socialista, o el trabajar. El grado de detalle proporcionado es similar al del alcalde.

Los hechos relatados son principalmente transgresiones políticas, predominando la inconcreción en la referencia a las fuentes. La despedida es, en casi todos los casos, la propia del partido<sup>1800</sup>.

La guardia civil es la institución local que antes responde<sup>1801</sup> a los requerimientos de la justicia, y la única de la que no falta ningún informe en los expedientes. Respecto a su contenido, como las anteriores autoridades, describe transgresiones políticas, pero con un mayor grado de generalización e inconcreción. En el léxico predomina así mismo la utilización de términos neutros como “encartada”, pero hay una abundante presencia, mayor que en la alcaldía e incluso que en falange, de términos despectivos: se emplea “individua”<sup>1802</sup> en cuatro ocasiones, y aparece la palabra “sujeta”<sup>1803</sup>. Por otra parte, destaca el uso del término “dicha señora” para referirse a una de las procesadas<sup>1804</sup>. La benemérita suele utilizar como frase protocolaria de despedida la misma que la alcaldía.

Por último, y en cuanto a los informes de los párrocos, llama la atención el desinterés por colaborar en las labores que la ley de Responsabilidades Políticas les atribuía: faltan doce de los veinticuatro informes solicitados, se tarda una media de 64 días en contestar, y cuando se informa suele hacerse de forma sucinta y poco formal (manuscrita, en el margen superior del dorso de la petición del juez...).

La información proporcionada, cuya fuente nunca se concreta, es en términos generales nula o muy escueta, y referida a la ausencia de bienes. Sin embargo, una excepción constituye un fuerte contraste con la tónica dominante: la del párroco de Sueca<sup>1805</sup>. Éste presenta una información muy crítica contra dos encartadas<sup>1806</sup>, ambas maestras,

---

<sup>1800</sup> “Por Dios, por España y la Revolución Nacional Sindicalista”, aunque en menor medida también se hace uso de “Dios guarde a V...” (en seis de veintiún informes).

<sup>1801</sup> Tarda catorce días de media.

<sup>1802</sup> Individua es utilizado en los informes de la Guardia Civil de Tavernes sobre de CEE y AGS, y de la de Cullera sobre ECP y MVP.

<sup>1803</sup> Informe de la Guardia civil de Cullera sobre RBB.

<sup>1804</sup> AVP ERP.607/caja 12. AMS.

<sup>1805</sup> Párroco de la iglesia de San Pedro.

<sup>1806</sup> Se trata de MDV y VFB. De la tercera maestra, MFBS la información no es tan crítica, aunque señala su pertenencia al “partido revolucionario Izquierda Republicana” (evidenciando desconocimiento sobre las organizaciones de izquierda).

incluyendo en tono inquisitorial, junto con los actos de transgresión política (como la propaganda), sus muestras de irreligiosidad o sus acciones contra personas católicas (falta de creencias, amedrantamiento a otros maestros).

Mayoritariamente se emplean términos técnicos para referirse a las encartadas, y casi siempre en género masculino. Y, caso de Sueca aparte, es la institución que menos términos peyorativos utiliza.

Respecto a la cuestión de posibles copias entre informantes, podemos apuntar la conclusión de que los informes considerados de referencia son los de la alcaldía y FET.

En Albalat, el del jefe local de Falange suele ser similar al del alcalde, pero menos minucioso, y con un tono y un vocabulario más incisivos contra las encartadas. Es difícil precisar quién lo elabora primero, pues la fecha de emisión es la misma. Los informes de la Guardia Civil parecen copiar, excepto en la valoración de los bienes, los de FET, pues reproducen expresiones de los primeros, pero son más escuetos y presentan un tono menos acusador.

En Cullera la autoridad más pronta en contestar y que más detalle aporta sobre las fuentes consultadas suele ser el alcalde, siendo el contenido de los diferentes informes idéntico, aunque con diferentes palabras. En Tavernes los primeros informes en elaborarse son los de Alcaldía y FET, que suelen contestar el mismo día. La información es similar, aunque más detallada en primer caso (hay que señalar que faltan dos de sus informes). Los de la Guardia Civil son posteriores, pero alguno de ellos incluye datos que no aportados por las otras autoridades.

En Sueca los informes más minuciosos son los de FET, siendo menores el detallismo y la precisión en los informes de la alcaldía. La guardia civil adolece de concreción en sus informaciones. Los informes de alcaldía y los de FET suelen ser los primeros en elaborarse, y los que más información político-social proporcionan.

En cuanto a su influencia en los autos y sentencias de los jueces, es difícil precisar, puesto que en la mayoría de los casos sólo contienen información económica referida a la carencia de bienes. Pese a ello, podemos apuntar que cuando incluyen información



política social, se aprecia que, o bien que el juez instructor realiza una síntesis de todos ellos<sup>1807</sup>, o bien que se basa en el informe del alcalde o de FET<sup>1808</sup>.

En general, los informes, especialmente los político-sociales, están plagados de prejuicios sobre la mujer, y proyectan la imagen de una mujer (la roja) transgresora en lo político, pero también de su propia naturaleza femenina. Esta imagen, cargada de estereotipos (rol secundario respecto al hombre<sup>1809</sup>; sexo poco fiable por su indiscreción; roja peligrosa<sup>1810</sup>) de la “no-mujer<sup>1811</sup>” pretendía redefinir, por contraste, el perfil de la mujer ideal, y legitimar la represión de la transgresora<sup>1812</sup>.

A diferencia de otras regiones como Andalucía, en los informes predominan términos técnicos como inculpada o encartada<sup>1813</sup>, aunque su utilización en masculino indica cierto desdén hacia la condición de mujer, condición que no merecerá ser puntualizada. En menor medida, también se emplean “individua” y “sujeta”<sup>1814</sup>.

Destaca sobremanera el uso de “señora” para referirse a una de las represaliadas<sup>1815</sup>, aún más cuando se emplea desde la institución que más veces emplea los despectivos “individua” y “sujeta” (guardia civil). Podría estar relacionado con el menor cargo en el escalafón de quién firma el informe<sup>1816</sup>.

Los términos más empleados por las autoridades para referirse a los hombres procesados en sus informes son los de “inculpada”, “interesado”, “encartado”, “vecino” e

<sup>1807</sup> Casos de CMF, GBB, FBC, MVP, AVP.

<sup>1808</sup> Alcalde en el expediente de CBD y MFBS, FET en el de VFB.

<sup>1809</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía...*, *op. cit.*, p. 18; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.*, p. 102. Se refiere a la función subordinada respecto al hombre en la rebelión que se adjudicada a la mujer en los expedientes militares, en concordancia con su papel secundario en la sociedad.

<sup>1810</sup> PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza...op.cit.* p.105 (imagen perversa de la mujer roja).

<sup>1811</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía...*, *op. cit.*, p. 18.

<sup>1812</sup> Ídem; SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p.45; SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares...*, *op. cit.*, pp. 76-77; PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op.cit.* p. 95.

<sup>1813</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.* p. 72-73 En el caso estudiado por Pura Sánchez en Andalucía, los términos técnicos para referirse a las encausadas son más tardíos, apareciendo en los expedientes de los años 50.

<sup>1814</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>1815</sup> AVP ERP 607/12, AMS.

<sup>1816</sup> El informe de la Guardia Civil de AVP lo firma un cabo, que también firma el informe de VFF (aunque en este informe no emplea dicho término). El resto de informes de la guardia civil de Tavernes los firma el comandante del puesto. ERP 607/12. AMS.

“individuo”. Cabe señalar que es la guardia civil la que hace uso de este último vocablo con más frecuencia, seguida de Falange<sup>1817</sup>, aunque también es utilizado por el párroco de Sueca<sup>1818</sup> y el alcalde de Cullera<sup>1819</sup>. Así mismo, encontramos expresiones que denotan respeto como “don”<sup>1820</sup>.

Una de las principales diferencias que observamos entre los informes sobre encartados y los que se refieren a las encartadas es la información de descargo. En algunos informes de los primeros se incluyen datos que pretenden defender o aminorar la sanción sobre el informado. En ocasiones se trata de un defensa muy tenue<sup>1821</sup>, pero en otros es firme y explícita<sup>1822</sup>. En su mayoría se refieren a la ayuda prestada a personas de derechas durante la guerra, y suelen venir de la mano del párroco o del alcalde.

El caso más destacado es el del informe del cura de la parroquia de San Pedro, en Sueca, sobre MFM, acusado de pertenecer a IR. En éste se esgrimen argumentos de defensa tales como el haber acompañado a las mujeres de su familia a votar durante la República para asegurar su voto a la derecha; el conservadurismo y el catolicismo de su familia; la ayuda a derechistas perseguidos, incluyendo a monjas; las imágenes religiosas presentes, incluso en guerra, en la casa donde vivía...La intención de defensa es tal que el documento, de manera excepcional en el caso de los párrocos, está escrito a máquina<sup>1823</sup> (deferencia que no ocurre en el informe de ninguna de las mujeres investigadas).

En el extremo contrario, cabe resaltar el informe del alcalde de Sueca sobre ECC por la mordacidad de sus comentarios, que muestran una elevada dosis de inquina hacia el sector

---

<sup>1817</sup> Destaca la expresión despectiva empleada por FET en el informe sobre JGC “reuniones con sujetos de su calaña”. JGC ERP JPI-00014/704. AMS.

<sup>1818</sup> Informe de EEA, ERP JPI-00001/032. AMS.

<sup>1819</sup> Informe sobre JPB, ERP JPI-00015/767. AMS.

<sup>1820</sup> Se trata de los informes sobre SRO, catedrático de filosofía en un instituto de Valencia. De sus informes destaca la contradicción entre la guardia y civil y el alcalde (emplean “don”) y falange, que se refiere al inculpado como “este individuo” ERP JPI-00016/771. AMS.

<sup>1821</sup> Alcalde sobre SCP: “sin carácter destacado dentro del partido”. ERP JPI-00001/022. AMS.

<sup>1822</sup> Caso de VCC: testificó a favor de personas de derechas, adicto a la causa nacional. ERP JPI-00001/021; En el expediente de JCR el cura subraya su arrepentimiento y como después detestó las ideas que había promulgado (ERP JPI-00001/027); Informes sobre VLLR (ERP JPI-00002/070): el de falange puntualiza que favoreció a muchas personas de derechas, y el del alcalde resalta su buena conducta entre los convecinos; En el caso de JEMC (ERP JPI-00002/077) llama la atención el intento de FET de justificar sus acciones (“colaboró con elementos marxistas más por imposición que por idealismo”), respecto al del alcalde, destaca su buena conducta y la inexistencia de hechos delictivos. En el expediente de CVP, es la guardia civil quien interviene en su descargo, al afirmar que protegió a elementos de derechas y no intervino personalmente en hechos delictivos. ERPJPI-00003/114. AMS.

<sup>1823</sup> MFM ERP JPI-00001/033. AMS.

pudiviente de la sociedad que ideológicamente apoyó a las izquierdas<sup>1824</sup>. Entre los informes de las mujeres, sí encontramos críticas virulentas, pero no declaraciones en su defensa por parte de las autoridades.

### **Comparación con estudios de otras regiones**

En la comarca de la Vall d' Albaida<sup>1825</sup> se ha señalado la subjetividad y arbitrariedad de los informes, así como la inclusión en los mismos de hechos anteriores a octubre de 1934. Los informes de los párrocos se caracterizan por su escasa precisión y la referencia a los rumores como fuente de información, algo que deriva de su escaso arraigo local. En cuanto a su actitud a la hora de informar, se encuentran tanto ejemplos de intentos de atenuar la represión como de agravarla. Los informes de la *benemérita* denotan, por su imprecisión, la misma falta de arraigo señalada para los curas. En cambio, alcaldía y falange elaboran documentos más detallados y precisos, mostrando un mayor conocimiento del vecindario, aunque discrepan en las valoraciones económicas. Las abundantes contradicciones entre las autoridades locales se atribuyen a la influencia de las relaciones con la persona informada, así como a las acciones que ésta protagonizó durante la guerra.

Si comparamos los informes de las autoridades locales del partido judicial de Sueca con los de la comarca de la Vall d' Albaida observamos similitudes tales como un mayor detalle y precisión en los informes de alcaldía y falange respecto a los de la guardia civil y los párrocos. Así mismo, también podemos observar la influencia de las experiencias vividas en la guerra a la hora de valorar positiva o negativamente la conducta de encartados o encartadas<sup>1826</sup>.

En la investigación sobre el partido judicial de Monóver<sup>1827</sup> (Alicante) se distingue entre informes políticos e informes sobre la situación económica y familiar de las personas encausadas. Respecto a los primeros, se define los de la alcaldía como técnicos y escuetos; se señala la insistencia de la Guardia Civil en los aspectos de orden público y antecedentes políticos, así como el uso de expresiones como “elemento peligrosísimo”; los curas

---

<sup>1824</sup> El alcalde afirma en su informe que el abogado ECC “es el típico señorito parásito que vive de sus rentas sin ejercer profesión alguna, ni cumplir misión social de ningún género y que dedica todo su tiempo a enredar y criticarlo todo desde la mesa del café” ERP JPI-00001/020.

<sup>1825</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit*, p. 136.

<sup>1826</sup> Aunque esto no ocurre en el caso de ninguna mujer informada de nuestro partido, sí aparece en los ERP de hombres con informes favorables de los párrocos, como el de MFM, comentado anteriormente.

<sup>1827</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas...op.cit*, pp. 35-37.

resaltarían los aspectos religiosos y morales; en los de falange se observa el peso positivo de las acciones de ayuda a derechistas en la guerra por parte de las personas informadas. Respecto a las información económica y familiar, se indican las contradicciones entre las valoraciones de las diferentes autoridades, la pobreza de la mayoría de los encartados, así como la inclusión de los bienes de familiares en los informes.

Comparando nuestro partido judicial con el de Monóver, encontramos varios aspectos similares. Algunos de ellos son la inclusión de los aspectos religiosos y morales en los informes políticos de los curas, las discrepancias en las valoraciones de bienes respecto a las otras autoridades, o la pobreza de la mayoría de los encartados. También se dan casos de inclusión de bienes de familiares en los informes.

En el caso de Aragón<sup>1828</sup> la alcaldía y la guardia civil son las autoridades que más información aportan sobre las personas procesadas. La alcaldía es la institución que más rigurosidad muestra en sus informes, siendo poco frecuente que recurran a rumores o suposiciones. Los informes de falange, con frecuencia se basaban en rumores y suposiciones, o estaban calcados de los del alcalde. La Guardia Civil, al contrario que en otras regiones investigadas, muestra arraigo en los municipios de los que informan, y contaba con documentación propia para elaborar los informes. Los términos que emplean denotan tanto desconocimiento de las izquierdas como intención de denostar al informado o informada. Tanto sus informes como los de la alcaldía son los referentes esenciales para los jueces en sus sentencias. Los informes de los curas suelen ser así mismo detallados, aunque se observan casos de ausencia de la localidad durante la guerra, por lo cual se acude a los feligreses o a las demás autoridades para recabar datos. Ante la tarea de informar, los párrocos adoptan actitudes diversas, que van desde la colaboración minuciosa de los que vivieron experiencias negativas durante la república y la guerra hasta los que consideraban que esta labor no formaba parte de su cometido parroquial. Y habitualmente incluían valoraciones sobre la conducta religiosa y moral. Respecto a su influencia en las sentencias, funcionaban como agravante o atenuante. En general, se subraya la implicación de las autoridades en la represión, y la subjetividad de los informes, influidos por las experiencias vividas en la república y en la guerra, y por la

---

<sup>1828</sup> MORENO, Nacho: «Por el bien de la Patria y de la Justicia». Denuncias e informes de las autoridades aragonesas. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit.*, pp. 119-142.

relación con la persona informada. Se destaca también el lenguaje descalificador empleado por las autoridades y las contradicciones entre ellas.

Se observan importantes discrepancias entre los informes de Aragón y los del partido de Sueca, especialmente en los de la Guardia Civil: frente a la minuciosidad observada en los informes de esta autoridad en aquella región, en nuestro partido la información es más escueta e inconcreta, lo que podría apuntar al desconocimiento de la población. Por otra parte, podemos señalar como elemento común la intención de denigración de la benemérita, puesto que en sus informes hallamos las expresiones de mayor desdén, como “sujeta” e “individua”. Otros aspectos comunes entre los informes de ambas regiones son: la reticencia a colaborar en la elaboración de informes por parte de algunos párrocos; el contenido y el lenguaje general de los informes, o la imprecisión en la adjudicación de militancia.

En los estudios sobre responsabilidades políticas de la provincia de Lérida<sup>1829</sup>, se ha señalado la variedad de actitudes del informador ante la informada o informado: desde la ratificación de las acusaciones vertidas hasta su matización e incluso refutación. También se observan contradicciones entre las distintas autoridades locales en sus valoraciones de conducta, algo que no hemos apreciado en el partido de Sueca.

Respecto a los informes de los ayuntamientos, se señala la variación de su grado de virulencia en función de las particularidades de la política local. También la existencia de informes no oficiales de los alcaldes paralelos a los emitidos oficialmente, algo frecuente en los casos de denuncias colectivas para aportar una valoración diferenciada hacia alguna o alguno de los encartados<sup>1830</sup>. En el caso del partido de Sueca, también encontramos la existencia, junto con sus informes oficiales como alcalde, de avales favorables a personas encartadas, pero nunca contradiciendo el informe oficial. Los avales se dirigen fundamentalmente a hombres pertenecientes a la burguesía suecana situada en la órbita de Izquierda Republicana, pero que no aprobaron las medidas de los comités locales durante la contienda. No hemos encontrado ningún caso similar avalando a alguna de las mujeres procesadas.

---

<sup>1829</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, pp. 184-192.

<sup>1830</sup> *Ibidem*, p. 185.

En los informes de falange de la provincia de Lérida también se aprecia la influencia de las circunstancias locales en las valoraciones<sup>1831</sup>. Se señala así mismo el caso de corrupción de un jefe falangista convencido por un acusado para que infravalorara sus bienes. De los de la guardia civil<sup>1832</sup> se indica la escasa exhaustividad de muchos de ellos (también observado en el partido de Sueca), basados en la rumorología local o en los informes ( opiados) de otras autoridades, especialmente de los de la alcaldía.

La reticencia a colaborar de los párrocos de los municipios del partido<sup>1833</sup> difiere de la colaboración gustosa predominante observada de los curas de la provincia de Lérida<sup>1834</sup>, aunque también en esta existen ejemplos de escasa implicación e interés en la tarea encomendada<sup>1835</sup>: falta de detalles, generalidades, apelaciones al desconocimiento por ausencia o por tratarse de cuestiones ajenas a su incumbencia<sup>1836</sup>, o directamente la no remisión del informe. Esta última actitud puede atribuirse a motivos humanitarios y/o al desconocimiento real de la persona informada, por no haber estado el sacerdote en la localidad en la guerra o ser nuevo en la parroquia. Cabe señalar que, en Lérida, como en el partido objeto de nuestro estudio, encontramos informes tanto desfavorables como favorables, en función de las experiencias personales de los curas (se informa positivamente de personas que les habían protegido o ayudado a escapar en la guerra).

Así mismo, en ambas zonas se utiliza la fórmula de despedida “Dios guarde” frente a formas políticas (como las de los falangistas; “Arriba España”), lo que se ha interpretado como un intento de guardar distancias y mantener cierta independencia frente a las autoridades del régimen<sup>1837</sup>.

En cuanto al uso del lenguaje, también aparecen similitudes como la reproducción de estereotipos peyorativos para justificar la represión<sup>1838</sup>, las descalificaciones o el tono

---

<sup>1831</sup> *Ibíd.*, p. 187.

<sup>1832</sup> *Ibíd.*, p. 189.

<sup>1833</sup> A excepción del cura de Sueca, que colabora gustoso y comparte con la mayoría del clero informante de la provincia de Lérida la cólera ante las mujeres transgresoras.

<sup>1834</sup> Conxita Mir recalca la innegable predisposición a informar de los sacerdotes rurales, y describe su actitud como de “colaboración voluntaria y activa”. Aunque reconoce la existencia de reticencias en parte de ellos y de informes exculpatorios, afirma que la mayoría hicieron detallados informes en sentido contrario (la reticencia no es la actitud predominante), MIR, Conxita: *Vivir...op.cit.* pp. 195-198.

<sup>1835</sup> *Ibíd.*, p.190.

<sup>1836</sup> *Ídem.*

<sup>1837</sup> MIR, Conxita: *Vivir... , op,cit*, p. 227.

<sup>1838</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...*, *op,cit*, p.214.

despectivo, aunque en el partido de Sueca también se hace uso de términos técnicos para referirse a las procesadas.

En las investigaciones sobre la aplicación de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en la provincia de Castellón se ha subrayado la importancia del estudio de los informes, por cuanto posibilitan inferir el mayor o menor peso de cada una de las autoridades locales en cada localidad, así como su grado de colaboración con el régimen. De los elaborados por la Guardia Civil<sup>1839</sup> se destacan elementos como su plena cooperación con el régimen, su autonomía respecto a las otras autoridades locales en su redacción; su recurso a ficheros propios; la aportación de datos económicos más detallados, y la presencia de descalificaciones hacia lo acusados.

En los de Falange<sup>1840</sup> se aprecia una mayor virulencia en la calificación de las personas encartadas. Como instrumento del régimen para la recogida de información y la vigilancia de la población, disponía de datos sobre los vecinos y vecinas, aunque su obtención por otras vías podía topar con la reticencia a informarles. En ocasiones copian informes de la alcaldía y de la guardia civil. Se prioriza la trayectoria política e ideológica.

De la alcaldía<sup>1841</sup> se resalta lo prolijo de los datos proporcionados, obtenidos del mismo ayuntamiento (archivos, empleados...) y del vecindario, sin descartarse el rumor. Solían ser la base de muchos informes de la Guardia Civil y de FET. También se señala la dureza de sus descalificaciones y el peso de las mismas en la sentencia.

En cuanto a los párrocos<sup>1842</sup>, se identifica como mayoritaria su plena aquiescencia a colaborar, aunque hubo actitudes divergentes al respecto (omisión de los informes, protestas abiertas o veladas en los mismos, desinterés en su elaboración, o apelaciones al desconocimiento). Estos informes se centraban principalmente en los aspectos ideológicos y políticos de la persona encausada, y en sus bienes, aunque en algunos casos incluyen su opinión sobre su moral y religiosidad (considerada como un indicador del grado de aceptación del régimen, y de gran importancia en la resolución judicial). Las opiniones de vecinos, los rumores, el resto de autoridades locales y documentación de la misma iglesia constituyen las principales fuentes para la obtención de información.

---

<sup>1839</sup> *Ibíd.*, pp. 138-149.

<sup>1840</sup> *Ibíd.*, pp. 159, 163, 167.

<sup>1841</sup> *Ibíd.*, pp. 149-159

<sup>1842</sup> *Ibíd.*, pp. 170 y ss. También resalta el autor la diferente orientación del informe y de sus calificaciones en función del comportamiento de la persona encausada hacia el informante o hacia la Iglesia en la guerra (pago de favores a los que les ayudaron en el conflicto).

Entre los informes de la Guardia Civil de dicha provincia y los del partido de Sueca cabe señalar algunas diferencias, como el grado de autonomía, el recurso a fuentes propias o detallismo, más acusados en Castellón. En ambos casos las descalificaciones son frecuentes. En cuanto a la alcaldía, los informes de la del partido de Sueca no siempre son tan prolijos en datos como los de Castellón, donde solían ser la base de muchos informes de la Guardia Civil y de FET. En relación a la dureza de las descalificaciones, en el partido de Sueca es frecuente el empleo de términos técnicos, aunque también éstas están presentes (“individua”). Por otra parte, como en Castellón, se observa una mayor virulencia en la calificación de las personas encartadas por parte de FET y de las JONS. Respecto a las informaciones de los párrocos, en nuestro partido judicial no predomina la plena colaboración en la tarea informadora, sin embargo, sí observamos algunas de las actitudes identificadas en la provincia de Castellón sobre el clero<sup>1843</sup>, como la omisión de los informes o las apelaciones al desconocimiento para justificar la no aportación de datos. Así mismo, los informes de los curas de ambas regiones incluyen su opinión sobre su moral y religiosidad, y el sentido de la información podía variar en función del comportamiento de la persona encausada en la guerra (pago de favores a los que les ayudaron en el conflicto).

Por último, coincidimos con algunas de las valoraciones realizadas sobre estos documentos en diferentes investigaciones historiográficas sobre la cuestión. Para la provincia de Madrid<sup>1844</sup> se ha apuntado al carácter irrelevante, repetitivo e incompleto de la información presentada en los informes, a pesar de lo cual, y al margen de su grado de fiabilidad, tenían valor probatorio. La exigencia de tantos informes respondería al interés “por aparentar la existencia de garantías jurídicas”.

En la misma línea, para la provincia de Valencia se ha subrayado su escasa aportación (independientemente de su riqueza como fuente historiográfica) a las causas, la repetición de frases hechas protocolarias, o la frecuente copia entre autoridades propias de los informes<sup>1845</sup>. También, se ha señalado su valor probatorio a pesar de su manifiesta subjetividad y de la escasa fiabilidad de sus fuentes de información (algo palmario en el caso de alusiones a rumores)<sup>1846</sup>.

---

<sup>1843</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota... op.cit*, pp.171-176.

<sup>1844</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit*, p. 138. Se refiere a los informes como manifiestos retóricos de adhesión al régimen.

<sup>1845</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit*, pp. 363-364.

<sup>1846</sup> *Ibidem*, p. 363.



De los informes de las autoridades del partido judicial de Sueca podemos obtener las siguientes conclusiones: respecto al grado de colaboración de las autoridades locales con la administración de justicia, colaboración medida por el tiempo que se tarda en firmar los informes y por el número de estos no fueron enviados<sup>1847</sup>, observamos que la Guardia Civil es la autoridad local que cumple con más celo<sup>1848</sup> su función de informar, seguida de la alcaldía y de falange. En el extremo contrario, son los párrocos los que se muestran menos colaborativos<sup>1849</sup>.

En cuanto a las referencias a las fuentes de información, y aunque ninguna de las autoridades destaca por la concreción, es entre los alcaldes donde encontramos las alusiones más detalladas (registro fiscal de edificios, del amillaramiento de la riqueza rústica, de la matrícula industrial y del avance catastral<sup>1850</sup>). De nuevo, son los párrocos quienes menos precisan las fuentes de sus informes.

Los informes de la alcaldía y FET son los que más detalles proporcionan sobre la información político-social de las encartadas, y los que proyectan una imagen más crítica de las mismas. Ambas autoridades señalan la participación activa y pública (cargos, propaganda) en política de estas mujeres, subrayando que algunas fueron premiadas por ello, y que algunas constituían un especial peligro por su posición de maestras. Falange traza un boceto más extremado de estas (“sumamente peligrosa”<sup>1851</sup>), y añade información relativa a su anticlericalismo (amedrantamiento de compañeros católicos). Así mismo, reproduce prejuicios sobre la mujer como la indiscreción (chivato, alcahute<sup>1852</sup>) o la asimilación de la ideología del marido (casada con un socialista<sup>1853</sup>). La generalización y la inconcreción predominan en los informes de la Guardia Civil. Ésta presenta una imagen similar a la de las autoridades anteriores, pero algo menos negativa y más imprecisa.

La mayoría de los párrocos que informan no aportan ninguna información político-social, sin embargo, en los casos de tres maestras de Sueca, el cura incluye una dura crítica hacia

---

<sup>1847</sup> O al menos no consta en los expedientes.

<sup>1848</sup> Contesta con mayor prontitud (una media de 14 días, frente a los 17 de FET y los 43 de la alcaldía) y no deja ningún informe sin cumplimentar (de la alcaldía faltan 2, los de ICHP y MAEO).

<sup>1849</sup> Tarda una media de 64 días, y faltan 12 de los 24 informes solicitados a los párrocos sobre las encartadas.

<sup>1850</sup> En concreto el alcalde de Cullera se refiere al registro fiscal de edificios, del amillaramiento de la riqueza rústica, de la matrícula industrial y del avance catastral.

<sup>1851</sup> Informe FET de Sueca sobre MFBS, ERP 014/01.AMS.

<sup>1852</sup> Informe de FET Albalat sobre CBD, ERP 171/05. AMS.

<sup>1853</sup> Informe de FET Sueca sobre MFBS, ERP 014/01. AMS.

las mismas, incidiendo en sus muestras de irreligiosidad o en las acciones contra católicos (amedrantamiento a otros maestros<sup>1854</sup>).

Se aprecia una correlación entre la actitud de las autoridades locales al referirse y describir a estas mujeres, y la valoración que realizan de sus bienes, puesto que las más críticas y duras en sus informes (falange, alcaldía), son también las que cifran sus bienes en cantidades más altas<sup>1855</sup>.

Otra conclusión a la que se ha llegado tras analizar los informes, es que predomina entre las autoridades informantes, para dirigirse a las encartadas, el uso de términos neutros y/o técnicos<sup>1856</sup> (nombre y apellidos, encartada/o, inculpada/o...) sobre el de expresiones peyorativas.

Respecto a estas, la guardia civil y Falange hacen un mayor uso de ellas que la alcaldía y los párrocos, destacándose términos como “individua”<sup>1857</sup>, “sujeta”<sup>1858</sup>, Por lo inusual del uso del término para referirse a estas mujeres, cabe destacar el empleo de “señora”<sup>1859</sup>. Este término solía utilizarse<sup>1860</sup> para referirse a personas de orden, normalmente denunciadas, mientras que con “individua” o “sujeta” se designaba a las mujeres de izquierdas denunciadas. Otro criterio que sirve para distinguir a las “señoras” de las “individuas” y “sujetas” es el trabajo<sup>1861</sup>. Estas últimas hacían las labores del hogar en sus propias casas y en casas ajenas a cambio de un salario, algo que nunca haría las señoras que en sus propios hogares solían contar en el apoyo del servicio doméstico (hacer trabajar a una “señora” en trabajos impropios de su sexo y/o de su condición social será ejemplarmente castigado).

La explicación del uso de “señora” para referirse a una informada podría estar relacionada a la condición de “cabo” del guardia civil que firma el informe; ser utilizada con sentido

---

<sup>1854</sup> Informe del párroco de Sueca sobre MDV, ERP 029/01. AMS.

<sup>1855</sup> Sólo en los informes de Albalat (CBD, CMF, GBB, FBC) encontramos cifras sobre valoraciones de bienes, y en todos los casos, para una misma encartada, las cifras más elevadas son proporcionadas por FET, seguida o igualada por la alcaldía. Las de la guardia civil son sensiblemente menores.

<sup>1856</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, pp. 72-73.

<sup>1857</sup> La palabra “individua” aparece en cuatro ocasiones en informes de la Guardia Civil (ECP, ERP 667/caja 14; MVP de Cullera796/caja 16, y CEE, 486/caja 10 y AGS, 498/caja 11, de Tavernes), tres ocasiones en informes de la alcaldía de Tavernes (AVP, ERP 607/12 y dos veces en el de AGS, ERP 498/11), y es mencionada una vez en los informes de FET de la misma localidad.

<sup>1858</sup> “Sujeta” es empleada en un informe de la guardia civil de Cullera (RBB, ERP 629/13. AMS).

<sup>1859</sup> Señora es utilizado por un cabo de la guardia civil en el informe de AVP, ERP 607/12. Llama la atención que el alcalde se refiera a la misma mujer con “individua”.

<sup>1860</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, pp. 67, 69, 70.

<sup>1861</sup> *Ibidem*, p. 69.

irónico o como fórmula de cortesía vacía de contenido, como ocurre en los informes de los años 50 de Andalucía<sup>1862</sup>.

Para Pura Sánchez, el uso de vocablos insultantes y ofensivos<sup>1863</sup> como los vistos en los informes para referirse a las represaliadas y a su comportamiento (individuas, sujetas, chivato, alcahuete, roja peligrosa, apoyar desmanes, amedrentar...) incluían una intención de negación de la individualidad<sup>1864</sup> de estas mujeres y de tergiversación de la realidad<sup>1865</sup>.

La autora se refiere en su libro al uso del lenguaje verbal como herramienta represiva y como muestra de poder de los vencedores, que habían creado una nueva realidad y procedían a renombrarla<sup>1866</sup>. Los términos empleados servirían para disfrazar y pervertir la realidad, para desacreditar los principios de las opciones políticas de izquierdas y justificar su implacable represión. Se hizo utilizando palabras ya existentes, pero proporcionándoles nuevos sentidos y connotaciones<sup>1867</sup>. Así, las personas que defendieron la legalidad republicana son tildadas de “rebeldes” o de “hordas marxistas”; la guerra civil es denominada “santa cruzado o guerra de liberación”. En cuanto a las mujeres, el lenguaje utilizado para las republicanas (“individua”, “sujeta”, “deslenguada”, “amancebada” ... frente a términos como “señora” y “de orden” referidos a mujeres de derechas) contribuía a sustituir su realidad por un estereotipo negativo<sup>1868</sup>.

La fórmula protocolaria de despedida “Dios guarde a V muchos años”<sup>1869</sup> es la más empleada<sup>1870</sup> por la Guardia Civil, por la alcaldía y por los párrocos en el partido de Sueca. En cambio, desde Falange es más utilizada “por Dios, España y su Revolución nacional sindicalista” (aunque, en menor medida, también hace uso de la fórmula anterior). Cabe destacar que son los párrocos la institución que menos guarda las formas por escrito, puesto que en varios informes no encontramos ninguna frase de despedida. La autoridad

---

<sup>1862</sup> *Ibíd.*, pp. 72-73.

<sup>1863</sup> Lucía Prieto se refiere también al lenguaje descalificador utilizado para referirse a las procesadas en causas militares de Marbella (en su caso en las sentencias); PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: ...op.cit.* pp. 100, 104.

<sup>1864</sup> SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía...*, *op. cit.*, p. 16.

<sup>1865</sup> *Ibíd.*, pp. 19-20; 49, 199.

<sup>1866</sup> *Ibíd.*, p.19.

<sup>1867</sup> *Ibíd.*, p. 197.

<sup>1868</sup> *Ibíd.*, pp. 199-200, 209-210.

<sup>1869</sup> También aparecen las variantes de “V.S.” (vuestra señoría) y “S.S.” (su señoría).

<sup>1870</sup> La Guardia Civil la emplea en todos los informes que realiza, la alcaldía en dieciocho de los veintidós que realiza, y los párrocos en ocho (de doce).

que parece haber sido más copiada es Falange<sup>1871</sup>, seguida de la alcaldía<sup>1872</sup>. Sólo en tres casos<sup>1873</sup> se aprecia en la sentencia la influencia del informe de una autoridad concreta, siendo ésta la alcaldía o Falange.

## Conclusiones

Sobre las declaraciones de las acusadas en su defensa se observa que muy pocas encartadas hacen uso de los resquicios que la jurisdicción de responsabilidades políticas les dejaba para defenderse, y que ninguna contrata un abogado ni presenta recurso de alzada. Se puede concluir, por tanto, las enormes dificultades y limitaciones sociales, culturales y económicas que encontraron estas mujeres para su defensa.

En las respuestas de aquellas que tratan de exculparse destaca la negación o matización de los hechos, utilizando argumentos variados. Entre ellos, la desvinculación entre sindicación y militancia política, el haber superado procesos depurativos previos, la atribución de la denuncia a rencillas personales o la incompatibilidad con sus valores (coincidentes con los del régimen). Bajo dichos argumentos se vislumbra un intento de minimizar el posible castigo utilizando las propias herramientas del régimen<sup>1874</sup>, mimetizándose con él, así como ciertas críticas veladas al sistema judicial franquista. De los testimonios de descargo destaca la tibieza de la defensa de algunos declarantes respecto a las encausadas que les proponen como testigos. Esto puede atribuirse al miedo a ser relacionado con alguien que finalmente fuera condenado por el régimen<sup>1875</sup>.

Entre los encausados sí encontramos casos de contratación de abogados y de presentación de recursos de alzada, o de viudas que lo hacen en su nombre (algo que no ocurre en el caso contrario). También presentan muchos más avales los hombres procesados que las mujeres. Se observa por lo tanto una menor dificultad y una mayor margen de maniobra por parte de estos para la propia defensa, lo que podría atribuirse a la situación

---

<sup>1871</sup> en Albalat, por la Guardia Civil (CBD, CMF, GBB, FBC), y en Sueca por el párroco (MDV).

<sup>1872</sup> en Tavernes, por FET (AVP). En Albalat, informe del jefe local de FET similar al de la alcaldía, pero se aprecia un tono y un vocabulario más incisivos contra las encartadas. Difícil precisar quién lo elabora primero, pues tienen la misma fecha (CBD, CMF, GBB, CMF)

<sup>1873</sup> Los casos son, en el caso de la influencia del alcalde, los de CBD y MFBS, y en el de la influencia del informe de falange, el de VFB.

<sup>1874</sup> MURILLO, Irene: MURILLO, Irene: "A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación". En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...*, *op.cit* pp. 225-226.

<sup>1875</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota ...op.cit*, p. 196.

socioeconómica (contactos, recursos, ayuda económica), cultural (formación) y de género (margen de actuación y ámbitos vedados o no, según los roles) de la que partían.

Las encartadas aprovechan la declaración de bienes para hacer constar su pobreza, en un posible intento de minimizar la sanción. Declaraciones e informes muestran un cuadro en el que predominan familias que viven en la penuria, y en las que las procesadas, o bien se encuentran al frente y mantienen a dependientes con escalos o nulos ingresos, o bien están ellas mismas a cargo de familiares, por carecer de recursos para vivir.

Respecto a los informes, la alcaldía suele ser la institución más rigurosa en la obtención de información. Sus informes, junto con los de FET son los que más detalles proporcionan de las encartadas, y los que proyectan una imagen más crítica de las mismas, en especial la segunda institución. La generalización y la inconcreción predominan en los informes de la Guardia Civil, que presenta una imagen similar a la de las autoridades anteriores, pero algo menos negativa y más imprecisa. En general, todos ellos están plagados de prejuicios y estereotipos sobre la mujer, y proyectan la imagen de la roja transgresora, tanto de lo político, social y religioso, como de su propia naturaleza femenina. Destaca la falta de colaboración de los párrocos del partido de Sueca con la jurisdicción de responsabilidades políticas (institución que más informes deja por realizar; información muy escueta, casi telegráfica; ninguna mención a las fuentes).

En cuanto al lenguaje empleado, predominan para referirse a las procesadas términos técnicos como inculpada/o, encartada/o, aunque también se emplean vocablos despersonalizadores<sup>1876</sup> y humillantes como “individua” y “sujeta”, siendo la guardia civil y Falange quienes hacen un mayor uso de estos. Los términos más empleados por las autoridades para referirse a los hombres procesados son similares.

Una de las principales diferencias que observamos entre los informes de mujeres y de hombres es la información de descargo, mucho más presente en los de los procesados. Suelen ser el párroco o el alcalde quienes la incluyen, dejando constancia principalmente de la ayuda proporcionada por el encausado a derechistas y católicos durante la guerra.

---

<sup>1876</sup>SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p. 211; SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía..., op. cit*, p.16.

## CAPÍTULO 9. SENTENCIAS Y TRIBUNALES SENTENCIADORES EN LOS EXPEDIENTES DE LA JURISDICCIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

Para el análisis de las sentencias seguimos el esquema desarrollado en el estudio de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en la provincia de Valencia desde una perspectiva de género<sup>1877</sup>, que distingue entre los expedientes finalizados antes de la reforma del 19 de febrero de 1942, y los resueltos a posteriori.

### **Expedientes instruidos y resueltos antes de la reforma**

En el partido judicial de Sueca, siete de los veinticuatro expedientes analizados<sup>1878</sup>, un montante ligeramente superior al de la provincia de Valencia<sup>1879</sup>, fueron incoados e instruidos en su totalidad con anterioridad a la reforma de 1942<sup>1880</sup>. Aparece en todos ellos el informe preceptivo<sup>1881</sup> en el que los jueces instructores provinciales de responsabilidades políticas atribuían causa de responsabilidad a las procesadas<sup>1882</sup>. En el total de los casos instruidos, tanto por el juzgado de instrucción nº 1 (cinco casos<sup>1883</sup>) como por el nº 2 (dos expedientes<sup>1884</sup>) se incluye a las represaliadas en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939<sup>1885</sup>. En la investigación sobre la provincia de Valencia<sup>1886</sup>, en la mayoría de expedientes el resumen metódico se realiza sobre un modelo impreso que adjudicaba por defecto a las encartadas el apartado a) del art. 4º de

<sup>1877</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. pp. 373 y ss.

<sup>1878</sup> 29'16%.

<sup>1879</sup> En la provincia de Valencia se trata de, aproximadamente, un quinto de los expedientes. IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista...*, p. 373.

<sup>1880</sup> Son los ERP de MALL, AGS, ECP, RBB, DBP, ICHP, MEO (AMS).

<sup>1881</sup> La ley 9 febrero 39, art. 29, apartado d) se refiere a la obligación del juez instructor de elaborar un "resumen metódico de todas las pruebas practicadas, resumen que terminará exponiendo, con claridad y precisión, su parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado"

<sup>1882</sup> Un quinto de los expedientes consultados por Melanie Ibáñez (18 de 99) fueron acabados de instruir con anterioridad a febrero de 1942. De ellos se analiza en primer lugar el informe que los jueces instructores nº1 y nº2 de RP debían elevar al TRRP junto con el expediente una vez finalizada la instrucción. De dicho informe se destaca la inclusión, en su caso, de la sentencia condenatoria del consejo de guerra por la que se incoa el expediente (doble castigo por idénticos hechos), y el modelo impreso utilizado para el mismo. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. p. 373.

<sup>1883</sup> Los de MALL, AGS, ECP, RBB, DBP, por el juez FJVA.

<sup>1884</sup> Los de MAEO e ICHP, ambas de Tavernes, por el juez FPB.

<sup>1885</sup> "Haber, sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, y por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional".

<sup>1886</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit.

la LRP, hecho que es interpretado como indicador de repetición de casuísticas<sup>1887</sup>. En nuestro ámbito espacial, aunque todas las expedientadas resultan incursas en el mismo apartado, sólo se emplea dicho modelo en los informes de RBB, ECP, DBP, todos ellos fechados en 1941 o 1942<sup>1888</sup>; mientras que los informes de MALL y AGS (elaborados en el mismo juzgado, pero en fechas más tempranas<sup>1889</sup>) y en los de ICHP y MAEO (ambos de diciembre de 1941<sup>1890</sup>, pero instruidos en el juzgado nº 2) son redactados a máquina. La redacción a máquina de la adscripción en los informes más tempranos suscribiría la tesis de repetición de casuísticas de Melanie Ibáñez (la reiteración del apartado a) llevó a la creación de un modelo que lo adjudicaba por defecto). También podría ser indicativo, en el caso de los informes del juzgado nº2, de falta de impresos, bien por la cantidad de expedientes acabados de instruir, bien por priorizarse el uso del modelo disponible en el primero de los juzgados sobre el segundo.

El informe dimanante de los juzgados instructores provinciales era elevado, junto con el resto del expediente, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, responsable de la sentencia resolutoria. Respecto a dicha resolución, de los siete expedientes incoados con anterioridad a la reforma, sólo dos recogen sentencia de dicho tribunal: el de MALL<sup>1891</sup>, de Sueca, y el de AGS<sup>1892</sup>, de Tavernes. Ambas represaliadas fueron sancionadas con una multa, en el primer caso de 750 pts., en el segundo de 250 pts., por hechos calificados por el tribunal de graves<sup>1893</sup>. Ello supone que de los veinticuatro expedientes de mujeres del partido judicial de Sueca conservados, sólo dos fueron sentenciados antes de la reforma, siendo resueltos los veintidós restantes tras la misma.

De las sentencias del tribunal regional procede señalar los siguientes aspectos. En primer lugar, la inclusión de la sentencia del consejo de guerra<sup>1894</sup>, en caso de haberla, y de los hechos que la motivaron, en una nueva muestra de la violación del precepto legal de no

---

<sup>1887</sup> *Ibidem*, p. 374. El modelo impreso utilizado no incluía ningún un espacio en blanco a rellenar por el juez para la incursión del inculpado o la inculpada en el apartado correspondiente del art. 4º de LRP, si no que en la letra impresa del modelo se indicaba ya para la adscripción el apartado a) de dicho artículo.

<sup>1888</sup> RBB (29/03/41), ECP (23/03/41), DBP (29/01/42).

<sup>1889</sup> MALL (16/07/40) y AGS (11/10/40).

<sup>1890</sup> ICHP (06/12/41) y MAEO (16/12/41).

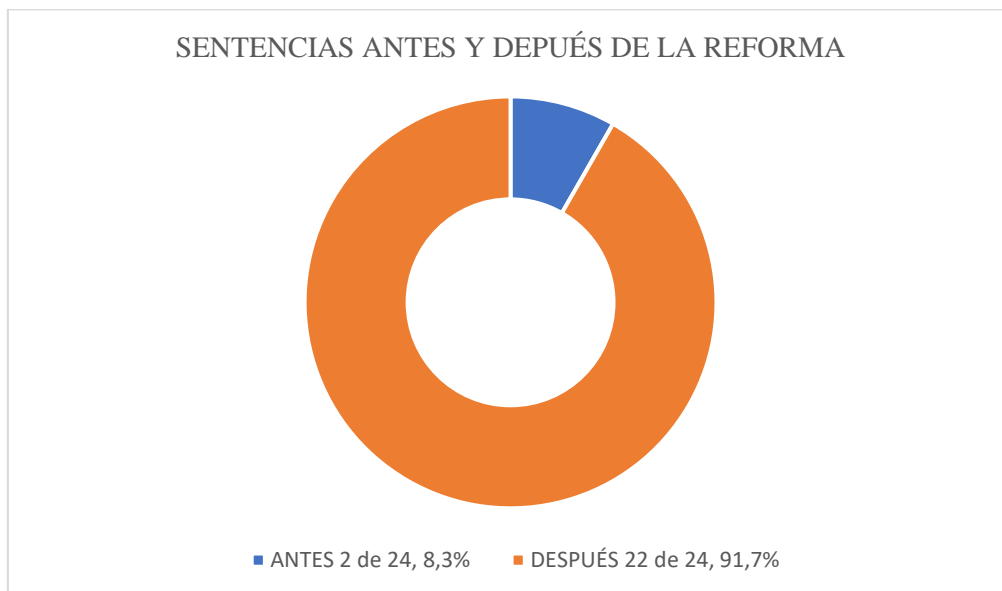
<sup>1891</sup> MALL ERP 152/ caja 04. AMS.

<sup>1892</sup> AGS, ERP 498/caja 11.AMS.

<sup>1893</sup> Art. 13 de la LRP: “Los Tribunales en sus fallos calificarán los hechos que estimen probados como graves, menos graves, o leves”.

<sup>1894</sup> Como se ha visto anteriormente, uno de los aspectos que Melanie Ibáñez destaca de los informes de los jueces instructores en la inclusión de la sentencia de consejo de guerra, si la hubiere. En la resolución del tribunal regional, vuelve a ser incluida.

juzgar a una persona dos veces por el mismo delito<sup>1895</sup>. A ello se une la asunción sin crítica alguna de los hechos probados<sup>1896</sup>.



Fuente: ERP AMS, Elaboración propia,

En segundo término, el intento de aparentar una represión sujeta a derecho<sup>1897</sup> a través de las continuas referencias al cumplimiento de las disposiciones y los trámites fijados por la ley<sup>1898</sup>. Ejemplo de ello son el segundo “resultando” de las sentencias anteriores a la reforma<sup>1899</sup>, que incluyen expresiones como: “seguido el procedimiento por todos sus

<sup>1895</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 99; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia...*, *op.cit.*, pp. 291, 293-295; LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar ...op.cit.*, pp. 59, 60.

<sup>1896</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit.*, p. 59; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia...*, *op.cit.*, p. 295; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista...*, *op. cit.* p. 261 (se niega así la presunción de inocencia).

<sup>1897</sup> ARÓSTEGUI, Julio: "Coerción, violencia, exclusión. la dictadura de franco como sistema represivo", en ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco...op.cit.* Se refiere a la obsesión por dotar de una imagen de legitimidad, de "estado de derecho" a su política represiva a través de la articulación de una "legalidad" a la que la represión de ajustaría. p. 30, 35; M. Álvaro se refiere a la preocupación de la justicia franquista en aparentar que se ajustaba a derecho y proporcionaba garantías políticas, envolviendo en disposiciones legales su política represiva, p. 172. Esto explica la excesiva burocratización (por ejemplo, en aspectos como la profusión en la solicitud de informes). ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 138.

<sup>1898</sup> Ello se aprecia también en el informe elevado por los jueces instructores provinciales en expresiones como "En virtud del art. 53b de la Ley de Responsabilidades Políticas en relación con los apartados d) y e) del propio Cuerpo Legal".

<sup>1899</sup> las de MALL y AGS, únicas sentenciadas antes de la reforma de 1942.



trámites legales y evacuado el de instrucción a que se contrae el art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Se acordó poner de manifiesto los autos en secretaría por término de tres días, a fines de lo dispuesto en el apartado d) del mismo artículo”; o el tercer “considerando”: “de conformidad a los dispuesto en el art. 13 los hechos que se estiman probados merecen al Tribunal la calificación de graves...”.

El resto de los expedientes incoados e instruidos antes de la reforma de 1942 (cinco de siete<sup>1900</sup>) fueron resueltos años después, bien por una sala de instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, bien por la Comisión Liquidadora<sup>1901</sup>. El número se eleva<sup>1902</sup> si incluimos el caso singular de MALL que, tras haber sido resuelto con una multa de 750 pts. por el tribunal regional en 1940, fue archivado provisionalmente por la carencia de bienes de la procesada “hasta que conste al tribunal que ha mejorado su fortuna”<sup>1903</sup>, para ser finalmente sobreseído por la Comisión Liquidadora catorce años después<sup>1904</sup>. Es este un ejemplo palmario de la eficacia punitiva y represiva de la ley, independientemente de su intención recaudadora, pues en este caso la desproporcionada dilación en el tiempo de la administración de justicia alargaba indefinidamente los bautizados como efectos “no contables” de la represión (miedo, angustia, incertidumbre)<sup>1905</sup>.

Respecto a la explicación de datos similares observados a nivel provincial<sup>1906</sup>, se ha concluido que el Tribunal Regional deja sin sentenciar los expedientes de encausadas cuya situación pecuniaria imposibilitaba la efectividad de la sanción económica<sup>1907</sup>, y cuya escasa relevancia social desactivaba cualquier finalidad ejemplarizante<sup>1908</sup>. Esta

---

<sup>1900</sup> 71,42%.

<sup>1901</sup> DBP el 6-6- 1945 por la Sala 2ª de Instancia del Tribunal Nacional; ICHP, RBB y MAEO, el 28-6.1945; ECP el 30-6-1945. Las cuatro últimas por la Comisión Liquidadora.

<sup>1902</sup> 85,7%.

<sup>1903</sup> Dicho sobreseimiento del TRRP tuvo lugar el 24 de diciembre de 1940, transcurrido más de un mes desde la sentencia (del 9 de noviembre de 1940) MALL, ERP 152/04. AMS.

<sup>1904</sup> En aplicación del art- 8 de la ley de 19 de febrero de 1942. Dicho sobreseimiento se produjo en 1954

<sup>1905</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...*, p. 348; ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 254.

<sup>1906</sup> Melanie Ibáñez señala que, en 16 de los 18 expedientes cuya instrucción finalizó antes de la reforma, sólo en dos aparece sentencia del Tribunal Regional (multa), siendo el resto resueltos con sobreseimiento provisional por la Comisión Liquidadora, tras permanecer varios años en suspenso. La explicación que se proporciona es que el TRRP resolvió aquellos casos en los que se podía satisfacer una multa, mientras que fueron aparcados los de encartadas de manifiesta insolvencia, en contexto de desbordamiento de esta jurisdicción y ante la falta de regulación de estos casos por la LRP. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* pp. 382-383.

<sup>1907</sup> Las sanciones, según el art. 8 de la LRP de 9 de febrero de 1939 podían ser de tres tipos: restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas. Las económicas eran de imposición obligatoria en caso de sentencia condenatoria (art. 10) hasta la reforma.

<sup>1908</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.* p. 383.

interpretación es aplicable al caso del partido judicial de Sueca, puesto que los cinco casos sin sentenciar por el tribunal regional pertenecían a procesadas insolventes<sup>1909</sup>.

En cuanto a los expedientes resueltos con multa por dicho tribunal, la procesada AGS, que disponía de una finca rústica valorada en torno a las 1000 pts., fue condenada a pagar una multa de 250 pts. El impago de la misma llevó al tribunal regional a ordenar al juzgado civil especial la apertura de una pieza separada<sup>1910</sup> para hacer efectiva la sanción, procediéndose al embargo de sus bienes.

Sin embargo, MALL, completamente insolvente, se enfrentó a una sanción de 750 pts., aunque, como se ha indicado, el mismo tribunal sancionador archivó el expediente ante la imposibilidad del pago de la multa por la expedientada. En este caso, la sanción económica podría explicarse, por una parte, atendiendo a la temprana fecha de incoación e instrucción del expediente<sup>1911</sup>, cuando aún no se había producido el colapso del sistema ni se acumulaban sanciones imposibles de ejecutar; por otra, a la gravedad de la pena impuesta por la justicia militar (pena capital).

### **Expedientes sentenciados tras la reforma**

El colapso de jurisdicción de responsabilidades política ha sido atribuido a factores<sup>1912</sup> como la avalancha de encausamientos derivados de la ambigüedad e inconcreción de las causas de procesamiento por la ambición represiva de la ley; la insuficiencia de medios para llevar a cabo tan titánica tarea; la deficiencia de transportes y comunicaciones, con las consiguientes dificultades de localización de las personas encartadas, y, en consecuencia, el incumplimiento generalizado de los plazos. Para desatascar esta infraestructura represiva se aprobó la Ley de 19 de febrero de 1942 sobre reforma de la de responsabilidades políticas<sup>1913</sup>. Esta disolvió los juzgados y tribunales especiales y

---

<sup>1909</sup> DBP no tiene bienes, y como ingresos sólo un jornal de 10 pts. del marido. Tampoco MAEO los poseía, aunque su marido disponía de un solar adquirido por 500 pts.; ICHP, RBB y ECP carecían en absoluto de ellos.

<sup>1910</sup> En el art. 59 de la LRP un juez civil especial dispondría la práctica de embargos en caso de impago. La pieza separada de AGS se abre el 15 de mayo de 1941. El 16 de noviembre de 1946 el juez de instrucción del partido de Gandía VIG emitió la orden de cancelación de embargo por no superar la suma de 25.000 pts. los bienes de la inculpada (en cumplimiento del art. 8 de la ley de 19 de febrero de 1942).

<sup>1911</sup> Empezaron las actuaciones el 3 de junio de 1940, y se dio por finalizada la instrucción el 16 de julio del mismo año. ES el primer expediente abierto a una mujer, y unos d ellos primeros si incluimos los de los hombres.

<sup>1912</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. pp. 132-141; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, op.cit, pp. 299-300.

<sup>1913</sup> BOE 7 de marzo 1942.

derivó esta jurisdicción a la justicia ordinaria (art.5), pasando las funciones de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas a las Audiencias provinciales, y las de los juzgados instructores provinciales a los de primera instancia e instrucción. También rebajó los supuestos de responsabilidad (art. 2), introdujo el sobreseimiento por insolvencia cuando los bienes no excedían las 25.000 pts. (art. 8), y permitió prescindir de los informes de autoridades locales no remitidos en el plazo reglamentario de cinco días (art. 7).

De los veinticuatro expedientes abiertos a mujeres del partido judicial de Sueca, veintidós fueron resueltos tras la reforma de 19 de febrero de 1942<sup>1914</sup>. Entre ellos podemos distinguir tres grupos: el primero, los incoados y acabados de instruir antes de dicha fecha, pero no sentenciados, cinco expedientes comentados en el apartado anterior. El segundo, aquellos expedientes, cinco más<sup>1915</sup>, incoados con anterioridad a la reforma, pero afectados por ésta sin haberse concluido, de manera que se produjo su traspaso de los jueces de instrucción provinciales de RP al juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Sueca. En tercer lugar, aquellos casos cuyas actuaciones se iniciaron y completaron tras la implantación de la ley de 19 de febrero de 1942, los doce expedientes restantes<sup>1916</sup>, la mitad del total. De los expedientes de los grupos dos y tres se tratará en este apartado. Observamos que, en nuestro partido, al igual que a nivel provincial, la mayoría de los expedientes fueron instruidos o acabados de instruir tras la reforma<sup>1917</sup>.

El auto<sup>1918</sup> del juez de partido aparece en once de los de los diecisiete procedimientos que constituyen los grupos dos y tres de los arriba comentados<sup>1919</sup>, es decir, los que el juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Sueca instruyó, bien por traspaso desde los juzgados provinciales de RP tras la reforma (el segundo grupo), bien en su totalidad (el

---

<sup>1914</sup> No se incluye el de MALL, sentenciado antes de la reforma por el TRRP, aunque hasta 1954 no será definitivamente archivado.

<sup>1915</sup> Son los de MACG, MVP, MDV, VFB, MFBS.

<sup>1916</sup> Son los de COE, FBC, JNP, CBD, GBB, CMF, TPS, CVF, AVP, CEE, RCR, JTM.

<sup>1917</sup> En el caso estudiado por Melanie Ibáñez 81 de 99 expedientes fueron acabados de instruir o instruidos en su totalidad tras la reforma.

<sup>1918</sup> Al final de la instrucción el instructor hacía un auto con una propuesta de resolución y elevaba el expediente a la superioridad.

<sup>1919</sup> Grupos dos y tres, a los que nos hemos referido con anterioridad. Son los de GBB (Incoación: 10-3-43, ERP 167/caja 05); CMF, (Incoación: 10-3-43, ERP 225/caja 06); FBC, (Incoación: 10-3-43, ERP 170/ caja 05); TPS (Incoación: 2 jun 43, ERP 768/caja 15), MACG (incoación: 28 abril 41, ERP 019/caja 01), MFBS (Incoación: 7 junio 41, ERP 014/caja 01), VFB (Incoación: 7 junio 41, ERP 00001/035), CBD (Incoación: 10-3-43, auto 3-10-43, ERP 171/caja 05), AVP (Incoación: 23 dic 43, auto: 8-11-44, ERP 607/caja 12). El juez instructor en todos los casos, excepto en el de VFB, es RCS. En el expediente de VFB constará como juez de instrucción "accidental" MMF, abogado.

tercero). Los expedientes cuyos autos quedaron por hacer<sup>1920</sup> son los que presentan fechas de incoación más tardías (entre el 29 de diciembre de 1943 y el 27 de octubre de 1944), puesto que los otros habían sido iniciados con anterioridad (entre el 28 de abril de 1941 y 23 de diciembre de 1943).

Una de las conclusiones que se obtienen del análisis de los autos es la nula influencia en estos de los pliegos de descargo y de las pruebas documentales presentadas por las inculpadas en su defensa. Se advierte así en los casos de MFBS y de VFB, ambas maestras nacionales rehabilitadas, que no habían pasado por la justicia militar<sup>1921</sup>. La primera fue acusada de socialista y de pertenencia a FETE, de hacer propaganda del marxismo, y de haber logrado el ascenso a directora por su significación política. Ni su bien argumentada autodefensa<sup>1922</sup>, rubricada por declaraciones de adhesión al régimen, ni los dos testimonios aportados a su favor, lograron convencer al juez de la ausencia de fundamento de los cargos, como muestra su sobreseimiento por insolvencia (art. 8). La misma fundamentación sostendrá el sobreseimiento de VFB, cuyos cargos son muy similares a los anteriores (izquierdista, pertenencia a FETE, traslado a Valencia por categoría política, propagandista de la causa roja en escuela y tertulias). En este caso dos aspectos llaman la atención: en primer lugar, la abundancia de documentos de descargo aportados, dieciocho, algunos de personas relevantes<sup>1923</sup>; en segundo término, la aparente contradicción del juez en el auto: en el segundo resultando afirma que de las pruebas aportadas por la procesada “resulta que no era izquierdista, ni propagó la causa roja, y que su traslado a Valencia obedeció a permuta”<sup>1924</sup>, pero a pesar de ello propone el sobreseimiento por insolvencia. Contrasta éste con el caso del encartado BIA<sup>1925</sup>, que sí consiguió desvirtuar los cargos a los ojos del juez con sus argumentos y con tres pruebas documentales (una del alcalde de la Comisión Gestora). Este contraste constituye un ejemplo de arbitrariedad.

---

<sup>1920</sup>COE (incoación: 10-6-44, ERP 754/caja 15), RCR (incoación: 11 mayo 44, ERP 187/caja 05), CEE (incoación: 29 dic 43, ERP 486/caja 10), CVF (incoación: 29 dic 43, ERP 602/caja 12), JTM (incoación: 27 oct 44, 594/caja 12), JNP (incoación: 29 dic 43, ERP385/caja 09).

<sup>1921</sup> Sus expedientes se abrieron por orden de la superioridad.

<sup>1922</sup> Véase el apartado en el que se ha analizado la defensa de las encausadas. Entre los argumentos se incluía haber superado la depuración laboral y haber sido rehabilitada como maestra nacional.

<sup>1923</sup> De maestras y maestros rehabilitados, de una abogada y un abogado, de un médico, de un sacerdote, de quintacolumnistas, del presidente de la Asociación de la prensa Valenciana...muchos de ellos militantes de FET.

<sup>1924</sup> VFB, ERP /01, auto del juez.

<sup>1925</sup> ERP BIA JPI-00002/060, AHM Sueca.

Los cargos que aparecen en los autos recogen, en caso de condena<sup>1926</sup> por la justicia militar, la sentencia de la misma, muestra de la ya comentada violación del precepto legal de no castigar dos veces por el mismo delito.

Otro aspecto a destacar en los autos del juzgado de 1ª Instancia e Instrucción es la fuerza probatoria de los informes de las autoridades<sup>1927</sup>, cuyas valoraciones, tanto de los de bienes como del comportamiento político-social, son aceptadas e incluidas sin cuestionar. La información político social sólo aparece en caso de encartadas y encartados que no han pasado por un consejo de guerra, y constituye la base de los cargos imputados por el juez. Tan sólo en un auto se da más valor a la declaración de bienes de la procesada que a las valoraciones de las autoridades. Es el caso de CBD<sup>1928</sup>, inculpada de 86 años que hace constar en su declaración jurada que sólo posee el usufructo de unas tierras heredadas por sus hijos de su difunto marido, y valoradas en 35.000 pts.; sin embargo, los informes le adjudicaban la posesión de los mismos (valorados entre 27.000 y 45.000 pts.)<sup>1929</sup>. En el auto, el juez parece haber aceptado de la versión de la encausada, puesto que declaró que procedía sobreseimiento por insolvencia. Sin embargo, éste le fue devuelto al instructor por el fiscal y la Audiencia Provincial para valoración pericial de los bienes y acreditación documental de los derechos de la inculpada sobre los mismos. La elevada edad de la expedientada podría haber influido en la decisión del instructor, o ser ésta otro ejemplo de arbitrariedad judicial. Lo que queda claro es, al igual que en los casos de las maestras nacionales, que el pliego de descargos y los testimonios favorables aportados a la causa no tuvieron ninguna influencia, pues ni siquiera son mencionados.

Como en el caso de los autos de los jueces de 1ª Instancia analizados para el ámbito espacial de la provincia de Valencia<sup>1930</sup>, la mayoría de los sobreseimientos (seis de

---

<sup>1926</sup> La LRP en su apartado a) del art. 4 indica que son causa de responsabilidad política las sentencias condenatorias de la justicia militar. Sin embargo, y aunque no hemos identificado ningún caso entre las mujeres represaliadas, si se dan casos de apertura de expediente con sentencia absolutoria de consejo de guerra. Es el caso de ERP AIA, JPI-00002/062 AMS.

<sup>1927</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 138. “Los informes de las autoridades tenían valor de prueba, independientemente de su rigor”.

<sup>1928</sup> ERP 171/caja 05, AMS.

<sup>1929</sup> FET proporciona la valoración de bienes más elevada, 45.000 pts.; el alcalde los valora por 30.000 y la guardia civil por 27.000 pts. CBD ERP 171/caja 05, AMS.

<sup>1930</sup> La investigadora señala la atribución predominante del sobreseimiento a la insolvencia de la encausada (art. 8, lo que implicaba su consideración como responsables políticas) incluso en casos en los que podía haberse utilizado el art. 2 (exención de condenadas a penas inferiores a 6 años y 1 día, o a inferiores de 12 años de escasa significación política), que las hubiera declarado exentas de dicha responsabilidad. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.*, p. 385.

nueve)<sup>1931</sup> se basan en el art. 8 de la Ley de 19 de febrero de 1942<sup>1932</sup>: insolvencia. Sólo tres son sobreseídos en aplicación del apartado e) del art. 2 de dicha ley, al considerar el juez en el primer resultando de los respectivos autos, que las encartadas fueron “de tendencias izquierdistas, sin que se le conozcan otras actividades”, considerándolas como simples simpatizantes y exentas de responsabilidad<sup>1933</sup>.

En cuanto a los seis sobreseimientos por insolvencia<sup>1934</sup>, en dos de ellos, a tenor de la sentencia dictada por la justicia militar o por las alegaciones y pruebas documentales presentadas, la resolución podía haber sido de sobreseimiento por el art. 2, o de absolución. El primer caso es el MACG, cuya pena inicial de doce años y un día había sido conmutada por la de ocho años. Tras solicitar el juez sin éxito el certificado acreditativo de ello a la Comisión Central de Examen de Penas, en lugar de reclamarlo, decide renunciar al mismo “por no estimarlo imprescindible”<sup>1935</sup>. Su inclusión hubiera supuesto la constatación de que la pena impuesta era menor a doce años, y motivo por ello de sobreseimiento, según el apartado a) del artículo arriba mencionado<sup>1936</sup>. En el de VFB, en vista de lo expuesto en el segundo resultando<sup>1937</sup>, y basándose en las pruebas documentales presentadas en descargo, podía haberse propuesto la absolución (algo que sí ocurre en otros casos similares, todos de encartados<sup>1938</sup>). Es un ejemplo de

---

<sup>1931</sup> Los de TPS, MACG, MFBS, VFB, CBD y AVP.

<sup>1932</sup> Ley 19 febrero 1942, Art.8º. “Cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del, presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que, sumados a los del cónyuge y familiares que con él vivan, no excedan de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente”.

<sup>1933</sup> Son los casos de GBB, CMF y FBC, todas ellas de Albalat y así consta en sus respectivos autos. Según la Ley 19 febrero de 1942, art. 2, aptdo. e): “quedan exceptuados los meros electores de candidaturas de los partidos expresados en el artículo segundo, los simples asistentes a reuniones o manifestaciones de dichos partidos y los sólo simpatizantes que no se hubiesen distinguido pública y eficazmente en la propaganda de sus principios”.

<sup>1934</sup> Son los casos de TPS, MACG, MFBS, VFB, CBD.

<sup>1935</sup> Providencia juez Colom, 8 mayo 1943, MACG ERP 019/01, AMS.

<sup>1936</sup> Del apartado a) quedarán exceptuados aquellos casos no juzgados todavía a los efectos de la responsabilidad política en que el Tribunal Militar haya impuesto pena inferior a seis, años y un día, debiendo tenerse en cuenta «i resultado de la revisión, en su caso. también exentos de responsabilidad los casos en que la pena impuesta no exceda de doce años cuando el Tribunal así lo entendiera dada la escasa significación y peligrosidad política del delincuente.

<sup>1937</sup> El juez afirma que VFB “ha presentado prueba documental y testifical, de lo que resulta que no era izquierdista ni propagó la causa roja y que su traslado a Valencia obedeció a permuta”. VFB, ERP 00001/035. AMS.

<sup>1938</sup> La influencia en las sentencias de las pruebas testimoniales y documentales presentadas por acusadas y acusados a los jueces instructores es otro ejemplo de arbitrariedad. Sin embargo, cabe señalar que, si bien en el caso de los hombres, algunos consiguen desvirtuarlos y que ello se recoja en la sentencia, ninguna de las mujeres lo logra. Ejemplos de dichos encartados son, en Cullera: ABG (ERP JPI-00013/621); JPB (JPI-00015/767); SRO (JPI-00016/771); ACA (JPI-00013/649); GCG (JPI-00013/648); VMM (JPI-00015/732); IVB (JPI-00016/803). En ocasiones, los testimonios presentados podían convencer al juez instructor de

arbitrariedad, también señalada por Melanie Ibáñez en sus investigaciones<sup>1939</sup>: la autora destaca la falta de homogeneidad de criterio en la aplicación de la ley en los autos de los jueces. Observa diferentes interpretaciones para casos similares, como considerar o no la condena de 6 años y un día como inferior a la misma a la hora de aplicar la exención contemplada en el art. 2, apartado a) de la ley de reforma de 1942 (exención a penas inferiores), o en la aplicación de la exención por insolvencia contemplada en el art. 8, lo que se tradujo en casos que “podrían considerarse una mala praxis o una aplicación *sui generis* de la ley”; otro ejemplo de ello sería la exención de responsabilidad política en aplicación del art. 2 a mujeres absueltas por la justicia militar y, por tanto, sin delito alguno, mientras que en otros casos se considera que los hechos no constituyen responsabilidad política, procediéndose a su archivo.

En el partido de Sueca, también el caso de AVP podía haber sido sobreseído por el art. 2, en este caso en su apartado b)<sup>1940</sup>, en lugar de por el tan manido art. 8.

Se observa en todo ello una tendencia a la penalización y estigmatización de las inculpadas, pues, el sobreseimiento por el art. 8, aunque exime de sanción económica, no exonera de responsabilidad política<sup>1941</sup>, mientras que el art. 2 establece excepciones a la misma<sup>1942</sup>. A aspectos como la finalidad sancionadora y al desbordamiento de la administración de justicia se ha atribuido la aplicación arbitraria de la ley que se evidencia en autos de este tipo trabajados en el ámbito de la provincia de Valencia<sup>1943</sup>.

Llama la atención el expediente de MVP, en el que el juez, en lugar de proponer resolución, declara a la inculpada incurso en el apartado a) de la LRP, en un modelo

---

ausencia de RP. Pero no a la autoridad superior (caso de MFM, ERP JPI-00001/033, el Juez instructor de Sueca no reconoce RP, mientras la AP a la que eleva el expediente decreta SB por insolvencia). Ninguna de las tres mujeres que presentan testimonios o documentos de descargo consigue desvirtuar los cargos (MFBS, VFB, CBD).

<sup>1939</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit, pp. 385-388.

<sup>1940</sup> Ley 19 de febrero 1942, art. 2, aptdo. b): excluidos aquellos casos en que, por la poca categoría de los cargos, su efímera posesión, conducta del inculpado en su desempeño o, escasa peligrosidad Tribunal que deben ser sobreseídos provisionalmente. AVP estaba acusada de “antigua afiliada al partido comunista, fue durante el GMN concejal del ayuntamiento de Tabernes de Valldigna” AVP, ERP 607/12, AMS.

<sup>1941</sup> A este respecto Conxita Mir señala que sobreseimiento no supone absolución, simplemente puede indicar que no existen bienes sobre los que hacer efectiva una sanción. MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p.219.

<sup>1942</sup> De hecho, el art. 8 incluye que, aunque no exista sanción económica, sí podían imponerse otras sanciones: “el Gobernador civil podrá, acordar la inhabilitación del inculpado para cargos municipales o provinciales por un tiempo que no exceda de cinco años. Y el jefe provincial de FET y de las JONS lo comunicará a quien proceda a los efectos de la depuración dentro del Partido, si hubiese lugar, o de la inhabilitación para cargos directivos o de confianza y 'demás sanciones que dentro de la disciplina y de las normas del Partido procedan, en su caso”.

<sup>1943</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. p. 391.

impreso dirigido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el 6 de diciembre de 1942. En este caso está actuando como lo hacían los jueces provinciales instructores antes de la reforma<sup>1944</sup>. También es reseñable un único ejemplo de alusión directa en el auto al estado civil de una inculpada<sup>1945</sup>: el de MVP, en el que se indica su condición de divorciada, sinónimo de transgresión (de género, moral, social) y de estigmatización.

Una vez elevado el auto a la instancia superior, la Audiencia Provincial a partir de la reforma de 19 de febrero de 1942, ésta debía dictar sentencia, aprobando o no la propuesta del juez del partido en su auto. En nuestro caso, la Audiencia de Valencia resolvió nueve de los once expedientes elevados<sup>1946</sup>. De sus sentencias, el primer aspecto que llama la atención es la completa ausencia de sanciones (que no de efectos represivos): ocho de los nueve casos son sobreseídos, y el que no lo es, es devuelto al juez instructor<sup>1947</sup>. Éste hecho se observa también a nivel general en la provincia<sup>1948</sup>, así como en otras regiones de España<sup>1949</sup>. La explicación radica en la misma situación que está en la base de la reforma de 1942: el colapso del sistema<sup>1950</sup>, la ya consumada represión de los principales responsables políticos, y la escasa relevancia de los pendientes de sanción convirtió en prioritaria la búsqueda de una salida rápida a los expedientes encallados<sup>1951</sup>.

Como en el caso de la provincia de Valencia, la Audiencia Provincial suele aceptar las propuestas del instructor<sup>1952</sup>: de los nueve autos elevados por el juez de partido, siete

---

<sup>1944</sup> No es el único caso en el que este juez actúa de esta manera. Lo que llama la atención es que en ningún caso de los consultados el fiscal corrige su actuación, excepto en uno: es del de FCL, de Albalat, en el que el fiscal ordena la devolución del expediente al instructor para que adecue el informe a las modificaciones introducidas por la reforma de 19 de febrero de 1942. ERP JPI-00005/186, AMS.

<sup>1945</sup> De los 17 autos del juez de primera instancia e instrucción del partido de Sueca, sólo se cita explícitamente el estado civil de la encartada en el caso indicado. En el resto no aparece citado. Sólo en dos casos, los de las maestras MFBS y VFB se menciona al marido, cuando el juez alude a la declaración de bienes (propios y del cónyuge), realizada por las mismas.

<sup>1946</sup> Los de MFBS y VFB fueron resueltos por la Comisión Liquidadora.

<sup>1947</sup> El ya comentado de CBD.

<sup>1948</sup> Melanie Ibáñez señala, al abordar los fallos dictados por las instancias superiores tras la reforma, la inexistencia de condenas a partir de 1942: Audiencia Provincial, Salas de Instancia adscritas al TN y, tras la liquidación de la jurisdicción en abril de 1945, la Comisión Liquidadora. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.*, p. 396.

<sup>1949</sup> M. Álvaro: En la provincia de Madrid, el 93'7% de sobreseimientos y el 93% de absoluciones se fallan tras la reforma. ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op. cit.*, p. 204.

<sup>1950</sup> M. Álvaro Dueñas se refiere a una encuesta interna ordenada por Carrero Blanco a tribunales y juzgados que dio como resultado que, de 229.559 expedientes incoados o pendientes de incoación, sólo un 15% estaban fallados. Para el autor las razones incluyen la amplitud de las causas de responsabilidad, la falta de recursos y medios, y de fallos de procedimiento (plazos incumplibles e incumplidos).

<sup>1951</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op. cit.*, pp. 165-166.

<sup>1952</sup> Para la provincia de Valencia, de la Audiencia provincial Melanie Ibáñez destaca la tendencia a aprobar los autos remitidos por el tribunal de 1ª Instancia, no siendo habitual que cuestionara sus criterios o su



fueron aprobados. De los dos restantes, en uno de ellos sólo se modificó la justificación del sobreseimiento (caso de AVP, que pasó de sustentarse en el art. 8 a estar basado en el apartado e) del art. 2, quedando así exenta de responsabilidad); el otro fue devuelto al instructor (CBD) a petición del fiscal, que exigía nuevas diligencias para probar la insolvencia alegada por la encartada<sup>1953</sup>.

A pesar de ello, la relación entre la Audiencia Provincial de Valencia y el juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sueca presentaba cierta tirantez. Prueba de ello es la carta dirigida por la primera al instructor reprochando la inexplicable lentitud en la tramitación de expedientes de Responsabilidades Políticas, y pidiéndole que extremara el celo en dicho procedimiento<sup>1954</sup>. Otros ejemplos los encontramos en otros casos de devoluciones de expedientes que afectan a encartados<sup>1955</sup>.

Cabe señalar que la Audiencia Provincial no resolvió ninguno de los expedientes que quedaron instruidos antes de la reforma, pero no fallados por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyas funciones pasó a desempeñar<sup>1956</sup>. Serán resueltos por la Comisión Liquidadora. Y al igual que en los autos de los tribunales instructores de 1ª instancia, destaca la falta de rigor y de homogeneidad de criterio en fallos referidos a casos similares<sup>1957</sup>.

Existen expedientes cuya instrucción aparece interrumpida al ser requeridos por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con motivo de la supresión de dicha jurisdicción<sup>1958</sup>, fuera cual fuera el estado de su tramitación (iniciada, avanzada o casi

---

práctica judicial, aunque en algunos casos se cambiaba el artículo en el que se apoyaba un sobreseimiento. La historiadora indica los modelos e impresos empleados por la Audiencia Provincial para sus sentencias de sobreseimiento eran tres (por art. 2º, por art. 8 y por ausencia de indicios de responsabilidad); IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.*, p. 397,401.

<sup>1953</sup> CBD alegada tener sólo el usufructo de unas tierras cuya nuda propiedad pertenecía a sus hijos. También Melanie Ibáñez señala la existencia de dos casos de devoluciones de expedientes, ambos con propuesta de sobreseimiento por insolvencia, por considerar la Audiencia que ésta no quedaba probada. *Ibidem*, p. 396.

<sup>1954</sup> La carta está fechada en Valencia el 30 de marzo de 1943 y en ella la Audiencia Provincial pide al juez de primera instancia que remita los tres primeros días de cada mes dos estados, el primero numérico sobre expedientes en tramitación en el mes anterior, y otro con los expedientes que lleven más de 6 meses en tramitación. ERP Colectivos, caja 56, AMS.

<sup>1955</sup> Entre las mujeres sólo se ha identificado la devolución arriba indicada, pero hay más casos entre los hombres. Entre ellos destaca el del presbítero ATP (ERP JPI-00006/260), de Albalat, por las palabras del fiscal para justificar la devolución del expediente al instructor “para que se instruya mejor y más completamente” En el caso de FCS (ERP JPI-00014/658), de Sueca, del expediente fue devuelto dos veces pidiendo el fiscal al juez la realización de nuevas diligencias. AHM Sueca.

<sup>1956</sup> Quedaron sin fallo los de ECP, RBB, DBP, ICHP, MAEO.

<sup>1957</sup> como la utilización en unos casos de mujeres absueltas por consejo de guerra del modelo de impreso de falta de indicio de responsabilidad, pero en otros del de sobreseimiento basado en el art. 2º. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.*, p. 399-400.

<sup>1958</sup> Decreto de 13 de abril de 1945 por el que se suprime la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

finalizada). Estas causas fueron resueltas por las Salas de Instancia adscritas al Tribunal Nacional y, tras la derogación de la jurisdicción en abril de 1945, por la Comisión Liquidadora<sup>1959</sup>.

De las salas de instancia adscritas al Tribunal Nacional sólo existe, entre los expedientes conservados de las mujeres del partido de Sueca, una sentencia<sup>1960</sup>. La represaliada en cuestión es DBP, sentenciada por la sala 2ª adscrita al Tribunal Nacional el 6 de junio de 1945. Se trata de un expediente que fue incoado e instruido en su totalidad antes de la reforma de 1942 (el resumen metódico del juzgado provincial es del 20 de enero de 1941), sobre el que se dicta “sobreseimiento y archivo sin declaración de responsabilidad política”<sup>1961</sup>. Aunque el tribunal no explicita en qué artículo de la LRP o de su reforma se basa para ello, por el primer resultando se colige que es el apartado a) del art. 2º de la Ley de 19 de febrero de 1942, que exime de responsabilidad a los condenados por la justicia militar a menos de 6 años y un día, o hasta 12 años en caso de no presentar peligrosidad.

Si comparamos nuestro ámbito espacial con el más amplio de la provincia de Valencia, se evidencia un mayor el número de causas resueltas por dichas salas (veintisiete) a nivel provincial, así como una tendencia a sobreeser por insolvencia (veintidós casos del total indicado)<sup>1962</sup>.

Por decreto de 13 de abril de 1945<sup>1963</sup> fue derogada la legislación de responsabilidades políticas, y aquellos expedientes pendientes de resolución pasaron a manos de una Comisión Liquidadora creada para tal fin<sup>1964</sup>. En el partido judicial de Sueca, la Comisión Liquidadora resolvió un 58'3% del total de los expedientes abiertos a mujeres conservados en el AMS<sup>1965</sup>, cifra notablemente superior a la observada en la provincia

<sup>1959</sup> Melanie Ibáñez indica que hubo un solapamiento en el tiempo de las actuaciones de Audiencias Provinciales (febrero 1943-marzo 1945) y de las salas de instancia por una parte (mayo y junio del 45), y tras ello entre la de las Salas de Instancia y la Comisión Liquidadora (junio y julio 1945). IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. pp. 395-396.

<sup>1960</sup> Respecto a los hombres, destaca el caso de SLB (ERP JPI-00013/624) como ejemplo de arbitrariedad: acusado de insultar a Franco haciendo referencia a relaciones sexuales con hombres del ejército, y sin declarar ni presentar testimonio alguno de descargo (residía en París), no recibe sanción.

<sup>1961</sup> Auto firmado por el secretario de la sala de 2ª instancia del TNRP el 13 junio 1945, Se trata de una plantilla en la que el sobreseimiento es adjudicado por defecto, y que incluye espacios en blanco para rellenar (primer resultado referente a la justificación del fallo, y otro espacio para el nombre de la inculpada). DBP. ERP 008/01, AMS.

<sup>1962</sup> Se empleaba para ello una plantilla modelo, lo que la autora interpreta como signo de burocratización. El empleo de plantillas de sobreseimiento por el art. 2º o por ausencia de responsabilidad es puntual. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. p. 402.

<sup>1963</sup> BOE 25 de abril de 1945.

<sup>1964</sup> art 2º del decreto de 13 de abril de 1945.

<sup>1965</sup> 14 de un total de 24: casos de VFB, MFBS, ICHP, MAEO, RBB, ECP, COE, RCR, CEE, CVF, JTM, JNP, CBD y MALL. Se ha incluido el caso de MALL, que, aunque resuelto por el TRRP, la ejecución de

de Valencia<sup>1966</sup> (no llega al 40%). Las sentencias de dicha comisión referentes a nuestro ámbito espacial, fueron dictadas aproximadamente a lo largo de un mes<sup>1967</sup>, a excepción del caso particular de MALL, sobreseído casi una década después<sup>1968</sup>.

A diferencia del ámbito provincial valenciano, en el que la Comisión Liquidadora sólo hizo uso del modelo impreso para sobreseimiento provisional<sup>1969</sup>, en el partido de Sueca, aunque en todos los casos la resolución fue el sobreseimiento, se emplean dos modelos diferentes<sup>1970</sup>.

El más generalizado<sup>1971</sup> es el mencionado para el sobreseimiento provisional, emitido por la sala de instancia nº2 de la Comisión Liquidadora. Se trata de una plantilla impresa que sólo permite incluir el nombre de la persona afectada y la fecha, y que comunica el sobreseimiento provisional sin explicitación del motivo. De los expedientes sobreseídos por esta fórmula, cuatro habían sido instruidos antes de la reforma de 1942, pero sin llegar a ser resueltos por el Tribunal Regional. Los otros siete fueron incoados a posteriori, completándose la instrucción del juez del partido sólo en el de fecha de incoación más temprana<sup>1972</sup>. ¿Por qué fueron resueltos por la CLRP y no por la instancia superior correspondiente, TRRP o AP según el caso? En los cuatro casos instruidos antes de la reforma, el motivo reside en el apuntado por Melanie Ibáñez y ya comentado al respecto de las sentencias del TRRP: la LRP en su versión original imponía sanción económica obligatoria en todos los casos, pero no preveía la resolución de los de completa insolvencia, quedando muchos de estos sin resolver por el Tribunal Regional<sup>1973</sup>. Respecto a los expedientes incoados tras la reforma, pero no finalizados, en ello influyen, por una parte, la persistencia de factores que ralentizaban la instrucción (como la

---

su sanción quedó archivada por la imposibilidad de la inculpada de hacer frente a la multa impuesta por dicho tribunal. Finalmente, la CL decidió sobreseer su caso en 1954.

<sup>1966</sup> 39 de 99, IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit, p 404.

<sup>1967</sup> Entre el 7 de junio de 1945 hasta el 9 de julio de 1945.

<sup>1968</sup> El 10 de junio de 1954.

<sup>1969</sup> Este tipo de plantilla para sostener el sobreseimiento no se alegaba a ningún precepto legal.

<sup>1970</sup> la plantilla es interpretada como epítome de la burocratización y de la falta de individualización. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit, p. 404.

<sup>1971</sup> se usa en once de los catorce ERP.

<sup>1972</sup> Los instruidos con anterioridad a la reforma son los de: ICHP, MEO, RBB, ECP, en los cuatro casos falta la sentencia del TRRP; De los instruidos con posterioridad, COE, RCR, CEE, CVF, JTM, JNP, CBD. sólo se completó la instrucción del de CBD (incoado el 10-3-43, la fecha más temprana de los siete expedientes).

<sup>1973</sup> Se trataría de casos a los que se añadiría el factor de la escasa relevancia social y política de las encartadas y de sus infracciones, y por lo tanto el escaso valor ejemplarizante de las sanciones. Y ello en un contexto de desbordamiento de los juzgados y de acumulación de sanciones sin efectividad. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit, p 383.

saturación, en este caso, de los juzgados ordinarios de primera instancia) y por otra, el requerimiento de los mismos por parte de las instancias nacionales una vez decidida la liquidación de la jurisdicción<sup>1974</sup>.

El sobreseimiento provisional sería una muestra de la “primacía del afán represivo” de la dictadura, que cierra el proceso judicial dejando implícita la responsabilidad política de las encausadas (no son absueltas, ni declaradas exentas) y la posibilidad de una posterior reapertura del caso<sup>1975</sup>.

El segundo modelo de sentencia resolutoria está emitido por la sala 1ª de instancia adscrita a la Comisión Liquidadora de RP. También impreso, incluye por defecto el artículo que justifica el sobreseimiento (art. 8 de la Ley 1942), sin hacer ninguna alusión a la provisionalidad del mismo. Fue utilizado en los expedientes de las maestras MFBS y VFB, ambos en instrucción antes de la reforma y transferidos a la justicia ordinaria tras la misma. ¿Por qué estas inculpadas fueron sobreseídas con un modelo diferente, basado en la insolvencia y que no incluía la provisionalidad?, ¿existe algún rasgo que las singularice, algún criterio que explique la diferenciación? Si analizamos las causas de apertura de sus expedientes, ambos fueron incoados como consecuencia de una denuncia, mientras que, en los casos con sobreseimiento provisional, las procesadas habían sido condenadas por la justicia militar. Podría existir una relación en la provisionalidad del sobreseimiento y la gravedad de los hechos considerados delictivos a los ojos del régimen, buscando una mayor intimidación sobre las procesadas que habían pasado por un consejo de guerra.

Al margen de estos 13 expedientes resueltos por la CLRP, tenemos el caso de MALL<sup>1976</sup> ya comentado, que, tras ser fallado (sanción económica) por el TRRP y archivado en 1940 por la falta de bienes de la procesada, en 1954 el juzgado especial de ejecutorias nº2 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas sobreseyó la pieza separada iniciada para hacer efectiva la sanción. Este hecho sería una muestra de la intencionalidad represiva e intimidatoria de la ley, al margen de la de recaudatoria: la miseria de la procesada hacía imposible el cobro de la sanción, y a pesar de que la reforma

---

<sup>1974</sup> Ya se han comentado anteriormente los reproches por tardanza en la instrucción de los expedientes por parte de la AP al juez de primera instancia de Sueca, en relación a las relaciones entre ambas instancias. Por otra parte, algunos de los expedientes que quedaron sin acabar de instruir tienen una tardía fecha de incoación, como el de COE (ERP 754/caja 15) o el de JTM (594/caja 12), incoados el 10 de junio y el 27 de octubre de 1944 respectivamente.

<sup>1975</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit, pp. 404 y 405.

<sup>1976</sup> Se iniciaron actuaciones para hacer efectiva la sanción económica.

de 1942 lo posibilitaba, pasó más de una década antes del sobreseimiento. El objetivo sería demoler, en este caso, a una mujer condenada a muerte, conmutada, por instigar a jornaleros armados contra elementos de derechas que resultaron asesinados. Una insubordinación social intolerable y merecedora de un castigo ejemplar<sup>1977</sup>.

En cuanto al contenido global de las sentencias de las instancias superiores, tanto previas (TRRP), como posteriores a la reforma (Audiencia Provincial, Sala 2ª de Instancia del TN y Comisión Liquidadora), al igual que en las zonas de la provincia de Lérida<sup>1978</sup>, la de Madrid<sup>1979</sup>, o de la comarca de La Vall d' Albaida<sup>1980</sup>, predominan las resoluciones de sobreseimiento (provisionales o no), que en el caso de las mujeres del partido judicial de Sueca superan el 90%<sup>1981</sup> (veintidós de veinticuatro sentencias). De éstas, once son sobreseimientos provisionales de la Comisión Liquidadora. De los restantes, seis lo son por el art. 8 de la Ley de 19 de febrero de 1942<sup>1982</sup>, dos por el art. 2 de la misma ley, y tres por falta de indicios (con la apostilla de “por ahora”). En los tres casos son mujeres de Albalat cuyas causas fueron incoadas por denuncias particulares<sup>1983</sup> que, a tenor de la sentencia, sólo buscaban solucionar rencillas y saldar cuentas con las encartadas.

---

<sup>1977</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...op.cit*, pp. 115, 118. La autora se refiere a la importancia del componente de castigo de la insubordinación de clase en la represión de posguerra.

<sup>1978</sup> En el caso de la provincia de Lérida también se observa una significativa diferencia entre las resoluciones anteriores y posteriores a la reforma de 1942, siendo las primeras las que más sentencias condenatorias presentan, mientras que entre las segundas predominan los sobreseimientos. Atendiendo al cómputo global, son éstos los más numerosos, puesto que las condenas constituyen un tercio de los expedientes analizados. MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 219.

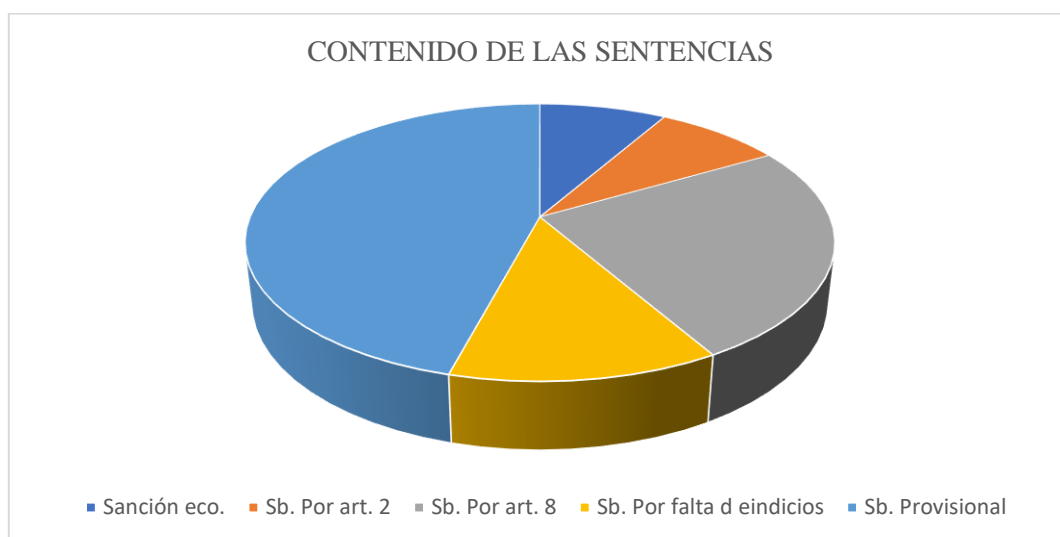
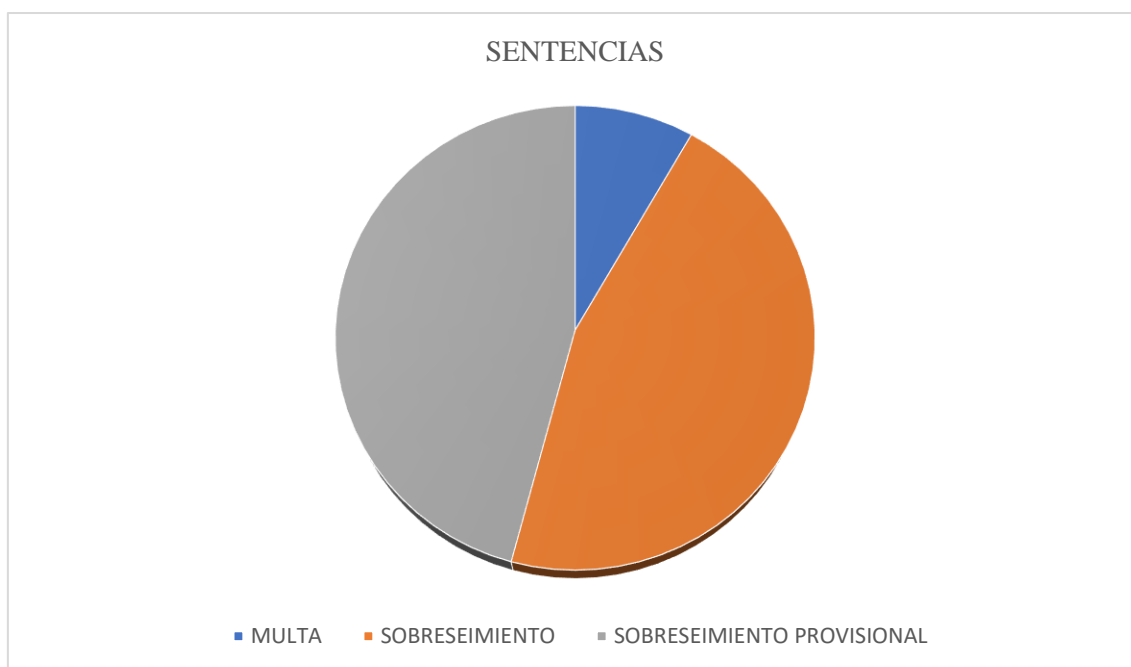
<sup>1979</sup> M. Álvaro indica para la provincia de Madrid que el 77% de las resoluciones fueron sobreseimientos, y que el 93,8% de los mismos se dictan tras la reforma de 1942. ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit*.

<sup>1980</sup> Antonio Calzado observa un predominio de los sobreseimientos en la Vall d' Albaida. CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...*, *op.cit*, p. 139-140.

<sup>1981</sup> 91,66%.

<sup>1982</sup> cuatro de la Audiencia Provincial y dos de la Comisión Liquidadora.

<sup>1983</sup> Así consta en una relación de junio de 1942 de órdenes de proceder recibidas por el juzgado instructor nº1 del Tribunal Regional, aún sin incoar. ERP Colectivos, caja 56. AMS.



SANCIÓN ECO	SOBRESEI-MIENTOS			SOBRESEI-MIENTO PROVISIONAL sin mención causas	ABSO-LUCIÓN
	Art. 2	Art. 8	No indicios		
2 (8,33%)	2 (8,33%)	6 (25%)	3 (12,5%)	11 (45,83%)	0

Total: 24. Nota: SB y SB Prov.= 91,66%. Fuente; ERP AMS. Elaboración propia.

Tan sólo dos sentencias imponen sanción económica, ambas dictadas por el TRRP antes de la reforma, sin inclusión de penas accesorias y de fallida ejecución. Ninguna fue hecha efectiva. En el caso de MALL, como ya se ha comentado, se archivó provisionalmente el expediente hasta mejora de su situación económica, algo que nunca ocurrió. Finalmente, el Juzgado Especial de Ejecutorias nº2 adscrito a la Comisión Liquidadora sobreseyó el caso por insolvencia en 1954. En el expediente de AGS se abrió pieza separada<sup>1984</sup> para hacer efectiva la multa de 250 pts., lo que conllevó el embargo de una finca rústica de la expedientada, por no poder satisfacer ésta la sanción. El embargo será mandado cancelar en noviembre de 1946<sup>1985</sup> (orden no cumplida hasta 1947) por no alcanzar sus bienes el valor de 25.000 pts. Sin embargo, el pago de la sanción seguía quedando pendiente, como muestra el indulto por el jefe del estado el 24 de septiembre de 1958 de la sanción económica pendiente de pago, noticia que, debido al alargamiento de los trámites burocráticos, se tardará en torno a medio año en comunicar a la procesada<sup>1986</sup>. Otro ejemplo de eternización de los procesos judiciales, mecanismo de alargamiento de la incertidumbre y, por tanto, de la represión.

No existe ninguna sanción accesoria de limitación de residencia o de inhabilitación, aspecto éste último que indica la limitada relevancia política de las encartadas.

La escasez de sanciones económicas, ninguna satisfecha, anteriores a la reforma de 1942, y la generalización de los sobreseimientos tras la misma, en gran medida por insolvencia, corroboran la pobreza, incluso miseria, de las mujeres encausadas ya mostrada en los informes de las autoridades y en sus declaraciones de bienes. Para Conxita Mir, esto indicaría que, por encima de la recaudación económica, “la principal funció d’ aquesta legislació era intimidatòria”<sup>1987</sup>. A este respecto la autora afirma que para valorar con precisión el alcance de las multas de bajo importe hay que tener presente tanto la imposibilidad de disponer de los bienes durante el proceso, como la precariedad

---

<sup>1984</sup> Se inició el 15 de mayo de 1941 por el juzgado civil especial, juez RDF.

<sup>1985</sup> Providencia de cancelación de embargo del juez de instrucción del partido de Gandía, con jurisdicción prolongada en el de Sueca, con fecha de 16 de noviembre de 1946. AGS, JPI-00011/500, AMS.

<sup>1986</sup> El indulto data del 24 de septiembre de 1958, y, tras ser comunicado por el Ministerio de Justicia a la Comisión Liquidadora; por ésta al juez de instrucción del partido de Sueca, y por este último al comarcal de Tavernes, se le comunica a la procesada el 20 de marzo de 1959. AGS, JPI-00011/500, AHM Sueca.

<sup>1987</sup> De los 3.348 expedientes analizados en la Provincia de Lérida, 140 pertenecían a mujeres, y de estos aparece sentencia sólo en 31. El hecho de que dos de los tres casos castigados con pérdida total de bienes fueran sobreseídos por insolvencia, y que 14 de las 23 mujeres castigadas con multa carecieran de recursos para pagarlas, sería probatorio de que, por encima de la recaudación, la prioridad de la represión económica era la inoculación del miedo. MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, p.348.

económica de los sancionados<sup>1988</sup>. Gran número de especialistas en el tema subrayan la plena consecución del objetivo de demolición de los vencidos de la ley, más allá del objetivo recaudatorio: el análisis de las sentencias de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en la comarca de la Vall d' Albaida, permite comprender los objetivos de la ley y valorar el grado de consecución de los mismos. Como en el caso de Lérida, se distingue entre la intención recaudatoria y la de postrar a los vencidos por el terror. El predominio de los sobreseimientos (87'5% de los casos) mostraría el fracaso del primer objetivo, mientras el segundo, considerado el principal, fue plenamente alcanzado<sup>1989</sup>; Para el caso de Aragón se ha señalado que la escasa cuantía de la mayoría de las multas no aminoró su efecto punitivo, puesto que la precariedad económica de las personas afectadas convertía su pago en una empresa titánica (amén de la inmovilización de bienes y cuentas bancarias que implicaba el expediente). Se comparte la tesis de una intención punitiva que iba más allá de la recaudatoria y que fue ampliamente rebasada, independientemente de que las multas fueran o no satisfechas<sup>1990</sup>.

En la provincia de Madrid las multas oscilaban entre las 1000 pts. y el millón, alcanzando la cifra a recaudar los 690 millones de pesetas. Las sanciones impuestas a los máximos responsables de la república fueron desmedidas, pues reflejaban el daño que el régimen consideraba que habían causado a España, y la presunción de la existencia de fortuna en el extranjero. Ninguna de ellas fue completamente liquidada, saldándose más las de cifras inferiores, más proporcionales a los recursos de los sancionados, aunque en absoluto fáciles de pagar por la situación precaria en la que éstos se encontraban. A pesar del escaso montante recaudado (0,6%), se sostiene el éxito de la ley, tanto en su vertiente represiva (angustia e indefensión que generó en represaliados y represaliadas), como en la legitimadora del golpe de estado<sup>1991</sup>.

En el partido judicial Monóver<sup>1992</sup> también predominan los sobreseimientos en virtud de los art. 2 y 8 de la Ley de febrero de 1942. Respecto a las sanciones económicas, se subraya lo gravoso de las mismas, independientemente de que sus cuantías no fueran muy altas, dada la precaria situación económica de las personas condenadas.

---

<sup>1988</sup> *Ibíd.*, p.222.

<sup>1989</sup> CALZADO, Antonio: *Entre la nit i el marasme...op.cit*, p. 141.

<sup>1990</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas...op.cit*, pp.68- 69.

<sup>1991</sup> ALVARO, Manuel: «Por ministerio de la ley ...», p. 232-241, 256.

<sup>1992</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas...op.cit*, pp. 38-40.



Si comparamos las sentencias dictadas contra las represaliadas por responsabilidad política en el Partido Judicial de Sueca con las de mujeres de regiones como Lérida<sup>1993</sup>, llama la atención tanto la escasez de las sanciones económicas en dicho partido, como la diferencia del montante impuesto: en nuestro ámbito de estudio, las dos multas son inferiores a 1000 pts. (250 y 750 pts., ninguna satisfecha), mientras que en Lérida el rango de las mismas es mucho más amplio, oscilando las cantidades entre las 200 y las 500.000 pts.<sup>1994</sup> (con predominio de los intervalos entre 151 y 5000 pts.). Así mismo, sobre las mujeres del partido de Sueca no recae ninguna sanción de pérdida completa de bienes ni accesorias de inhabilitación o destierro, algo que sí ocurre en la provincia catalana<sup>1995</sup>. De ambas diferencias, salvando las distancias y teniendo en cuenta los diferentes ámbitos espaciales de la comparación, se pueden colegir dos de los rasgos característicos de las encartadas de la Ribera Baja: la pobreza generalizada de las mismas y la escasa relevancia que, tanto las organizaciones de izquierda en la guerra (por la limitada ocupación de cargos por mujeres y la escasa trascendencia de los mismos) como el nuevo régimen daban a su participación política (total ausencia de inhabilitaciones entre las sentencias). En cuanto a la efectividad de las multas, la falta de recursos explica que, en Lérida, muy pocas fueran satisfechas, y en su totalidad sólo lo fueron las de mayor cuantía<sup>1996</sup>, lo que para Conxita Mir “corrobora de nou que la principal funció d’ aquesta legislació era intimidatòria”<sup>1997</sup>.

Si analizamos las sanciones en el partido judicial de Sueca por municipios, excepto en Sueca y en Tavernes, localidades de las dos represaliadas sancionadas con multa, en el resto de poblaciones sólo encontramos sobreseimientos. aunque dictados por distintas instancias superiores<sup>1998</sup> y de distinto tipo. En Albalat predominan los sobreseimientos

---

<sup>1993</sup> En Lerida, sólo 31 de los 140 expedientes abiertos a mujeres contienen sentencia. 23 fueron sancionadas con multa. MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit.*, p.346.

<sup>1994</sup> Para los estudiosos de esta provincia, con las multas elevada se pretendía castigar de forma explícita a los sectores pudientes de la sociedad que habían respaldado la república. Se habla incluso de algunas sanciones con “caràcter expropiatori” por cuanto la cuantía de la misma coincidía con la valoración del patrimonio del encausado. *Ibidem*, p.222.

<sup>1995</sup> *Ibidem*, pp.346-347. Tres sentencias de pérdida completa de bienes, incluyendo una de ellas inhabilitación (perpetua) y confinamiento (a territorio colonial en África). De las 23 sentencias con multa, una incluye accesoria de inhabilitación, dos de destierro o confinamiento y tres incluyen tanto inhabilitación como limitación de la libertad de residencia.

<sup>1996</sup> De 23 multas sólo fueron satisfechas en su totalidad las dos de mayor cuantía, 50.000 y 500.000 pts., impuestas a las hermanas Macià de Lérida. *Ibidem*, pp. 347-348.

<sup>1997</sup> *Ibidem*, p.348.

<sup>1998</sup> En Sueca por la Audiencia Provincial (2 de 6 casos), por lm sala de instancia del Tribunal Nacional (1 caso), y las otras tres por la Comisión Liquidadora (3 de 6, el 50%). En Cullera también hay dos sentencias de la Audiencia Provincial (sobreseimiento por Art. 8º), siendo la mayoría de la Comisión Liquidadora (3 de 5, el 60&). En Tavernes el porcentaje de expedientes de sobreseimiento resueltos por la CL se incrementa

por falta de indicios<sup>1999</sup>; en Cullera, los de carácter provisional<sup>2000</sup>; en Sueca sobreseimientos por el art. 8 de la ley de 19 de febrero de 1942<sup>2001</sup>, siendo el resto una sanción económica (hubiera sido sobreseído por el mismo artículo si se hubiera sentenciado tras la reforma) y un sobreseimiento por el art. 2 de dicha ley. En Tavernes, excepto la multa, todo son sobreseimientos provisionales, al igual que en Sollana. Si aceptamos la hipótesis de la existencia de una relación entre la “provisionalidad” del sobreseimiento y la causa de apertura de expediente, estos datos indicarían las poblaciones en las que los hechos realizados por estas mujeres son considerados de mayor gravedad por el régimen: Tavernes y Cullera. Si tenemos en cuenta la cronología de las incoaciones, los municipios donde se iniciaron las actuaciones con anterioridad a la reforma son Sueca, Cullera y Tavernes<sup>2002</sup>, lo que también podría ser indicativo de que son los municipios donde se produjeron los actos considerados de mayor gravedad.

### **Comparación con las sentencias de los hombres**

En cuanto a las sentencias que recayeron sobre los represaliados por responsabilidades políticas del partido<sup>2003</sup>, la gran mayoría (304 de 337)<sup>2004</sup>, son sobreseimientos, bien por el art. 8 de la ley del 19 de febrero de 1939 (141)<sup>2005</sup>, bien provisionales sin ninguna especificación (130)<sup>2006</sup>. Otros motivos menos recurrentes para sobreseer expedientes son el art. 2 de la ley del 19 de febrero de 1942 (veinte expedientes), y la falta de indicios o la escasa entidad de los cargos para declarar al procesado incurso en responsabilidad

---

al 83,33% (5 de 6) siendo el restante sobreseído por la AP por el art. 2º de la ley de 19 de febrero de 1942. En Albalat (2 casos) y Sollana (1 caso) todos los sobreseimientos emanan de la Comisión Liquidadora.

<sup>1999</sup> Tres de cinco, siendo los otros dos sobreseimientos provisionales.

<sup>2000</sup> También tres sobre cinco, los dos restantes lo son por insolvencia.

<sup>2001</sup> Cuatro de las seis sentencias.

<sup>2002</sup> Los expedientes incoados antes de la reforma son, respectivamente, en Sueca el 100% de los expedientes, en Cullera el 60% y en Tavernes el 42,8%.

<sup>2003</sup> Se han analizado 337 sentencias de ERP. AMS.

<sup>2004</sup> 90,20%.

<sup>2005</sup> De los cuales 101 son de la Audiencia Provincial de Valencia, veintitrés del TNRP y diecisiete de la Comisión Liquidadora.

<sup>2006</sup> Dictados todos por la Comisión Liquidadora.

(nueve casos)<sup>2007</sup>. En los cuatro sobreseimientos restantes no se indica el motivo de los mismos, pero tampoco se hace referencia a la provisionalidad<sup>2008</sup>.

Sanciones económicas se imponen a treinta y dos represaliados<sup>2009</sup> (de manera exclusiva a veinticuatro<sup>2010</sup>, y junto con penas accesorias a ocho más): en dos casos se impone la pérdida total de los bienes<sup>2011</sup> y en el resto multas que oscilan entre 25 y 75.000 pts.



SANCIÓN	Hasta 500 pts.	De 501 a 1000 pts.	Entre 1001 y 10000 pts.	Entre 10.001 y 50.000	MÁS DE 50.000	Pérdida total
Nº y %	15/46,8%	3/ 9,3%	7/21,8%	3/9,3%	2/ 6,2%	2/ 6,2%
32						

Fuente: ERP del AMS. Elaboración propia.

<sup>2007</sup> Seis de la AP de Valencia; dos del TNRP y uno de la CLRP). Por ejemplo, la AP en la sentencia de ACA (ERP JPI-00013/649) indica que no aprecia cargos de RP y que no aparecen cargos determinantes en los casos de JSG (ERP JPI-00006/251) y HOB (ERP JPI-00006/232); El TNRP sostiene que falta elemento concreto de prueba activa necesaria a estimación de la sala en el caso de JMFG (ERP JPI-00005/203), y que los hechos por los que se ha incoado expediente a SLB (ERP JPI-00013/624) no están incluidos en ningún apartado de la LRP (insultos referentes a las tendencias y prácticas sexuales de Franco). La CL sobresee el expediente de VMM (ERP JPI-00015/732) por no resultar acreditada su responsabilidad.

<sup>2008</sup> 3 son del Tribunal Nacional y 1 de la Comisión Liquidadora.

<sup>2009</sup> un 10'53%.

<sup>2010</sup> Son SCC (ERP JPI-00001/018), MMO (ERP JPI-00004/154), BCF (ERP JPI-00004/153), JPC (ERP JPI-00003/098), VMB (ERP JPI-00004/155), JRO (ERP JPI-00004/156), JVP (ERP JPI-00003/120) de Sueca; PCS (ERP JPI-00013/647), JBM (ERP JPI-00013/626), TRF (ERP JPI-00016/778), EBT (ERP JPI-00013/622), MER (ERP JPI-00014/677), FGC (ERP JPI-00014/697), JGS (ERP JPI-00014/700), ASG (ERP JPI-00016/784), JPB (ERP JPI-00015/767), BRG (ERP JPI-00016/776), JCI (sin catalogar), FCP (ERP JPI-00013/639), SPB (ERP JPI-00015/760) de Cullera; PHD (ERP JPI-00006/217), AGN (ERP JPI-00005/216), VBV (ERP JPI-00005/176), ALP (ERP JPI-00006/220) de Albalat. AHM de Sueca.

<sup>2011</sup> PCS (JPI-00013/647) y FCP (JPI-00013/639) ambos de Cullera.

Como puede observarse, la mayor parte de las multas son de pequeña cuantía: casi la mitad son iguales o menores a 500 pts., y el porcentaje sobrepasa el 50% si incluimos las cantidades iguales o menores a 1.000 pts. Entre esta cantidad y 10.000 pts., encontramos sólo siete multas; entre esta última cifra y 50.000, tres, y de más de 50.000, sólo dos casos, al igual que de pérdida total de los bienes. Para la provincia de Lérida se ha considerado que las sanciones con un montante más elevado estarían destinadas a castigar a sectores pudientes de la sociedad que apoyaron a la república (burguesía catalana...) <sup>2012</sup>. Y en Aragón, que la importancia de sanciones a estos grupos residía tanto en su dimensión recaudatoria como en el escarmiento de quienes habían traicionado a su clase por apoyar a las izquierdas <sup>2013</sup>. Esta tesis puede hacerse extensiva al partido judicial de Sueca, dado el perfil socioeconómico de los cuatro sancionados con montantes más elevados (empleado de banca, industrial dedicado a la construcción, y dos abogados, uno de los cuales ejerció como alcalde y juez de primera instancia en el partido) <sup>2014</sup>. En cuanto a la ejecución de las sanciones, sólo trece pagan la multa <sup>2015</sup> (siete de ellos tras la apertura de una pieza separada en el juzgado especial de ejecutorias <sup>2016</sup>), siendo las sanciones que más se abonan las de menor cuantía (diez son inferiores o iguales a 1000 pts, y sólo una supera las 50.000 pts). Hay que añadir, así mismo, que ocho de los multados recibieron además penas accesorias, en su mayoría inhabilitación para cargos públicos durante ocho años, aunque en un caso se alcanzan los trece años y se incluye además el destierro <sup>2017</sup>. Sólo encontramos una sentencia de absolución <sup>2018</sup>.

<sup>2012</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p.222.

<sup>2013</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas...op.cit*, p. 88.

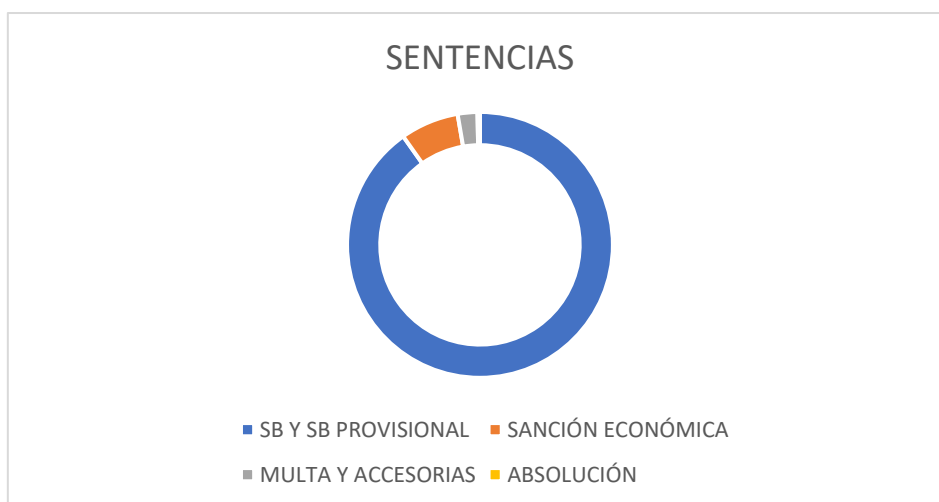
<sup>2014</sup> JBM (ERP JPI-00013/626); SCC (ERP JPI-00001/018), ECC (ERP JPI-00001/020), SCF (JPI-00001/024). AMS.

<sup>2015</sup> el 43.3%.

<sup>2016</sup> Pagan BCF, JPI-00004/153, (pieza separada); JRO, ERP JPI-00004/156 (pieza separada); FGC, JPI-00014/697 (pieza separada); JVP, ERP JPI-00003/120, (pieza separada); SPB, JPI-00015/760 (pieza separada); JCI (sin catalogar), AGN, ERP JPI-00005/216; JPB, ERP JPI-00015/767; VBV, ERP JPI-00005/176; ECC, ERP JPI-00001/020; FMV, JPI-00002/076 (pieza separada); AAF, EPR JPI-00001/007 (pieza separada); CVP, ERP JPI-00003/114. AHM Sueca.

<sup>2017</sup> Caso de ECC; el resto de represaliados que recibieron también penas accesorias son IFF (ERP JPI-00002/041), SPM (ERP JPI-00003/095), SSS (ERP JPI-00003/109), FMV (ERP JPI-00002/076), AAF (EPR JPI-00001/007), CVP (ERP JPI-00003/114) y JCA (ERP JPI-00001/026). AMH Sueca.

<sup>2018</sup> La de IVB de Cullera. Comerciante residente en Francia desde 40 años antes, presentó a través de su procurador un escrito de defensa rebatiendo los cargos, y con pruebas documentales que incluían ayuda económica al bando franquista. El TRRP declaró su absolución el 4 de octubre de 1931. ERP JPI-00016/803



SENTEN- CIAS	SOBRESEI- MIENTOS Y SB. PROV.	SANCIÓN ECONÓMICA	MULTA Y PENAS ACCESORIAS	ABSOLU- CIÓN	TOTAL
HOMBRES Nº Y %	304/ 90,20%	24/ 7,12%	8/ 2'37%	1/ 0'29%	337
MUJERES	22 / 91,6%	2 / 8,33%	0	0	24

Fuente: ERP del AMS. Elaboración propia.

También en otros territorios las sanciones menores fueron las que más se saldaron, como en Aragón<sup>2019</sup> (las multas inferiores a 500 pts fueron las que más saldadas, muy por encima de las ocho sanciones elevadas que llegaban a 11.700.000 pts, de las cuales sólo 200.000 se ejecutaron) o en Madrid<sup>2020</sup>. En esta región las mayores penas (desproporcionadas multas millonarias impuestas a los líderes republicanos, por atribuirles la máxima responsabilidad y por presuponerles fortunas en el extranjero) fueron las menos ejecutadas, las multas inferiores fueron más abonadas por guardar mayor proporción con los ingresos de las personas afectadas (lo que no significa que fueran más llevaderas de pagar, pues en relación con los bienes seguían siendo muy elevadas); En cambio, en Lérida la mayoría de multas de elevado montante, que llegan a las 100.000 y a las 500. 000 pts., sí fueron abonadas<sup>2021</sup>. Insistimos en la idea tan subrayada en la historiografía de que la escasa cuantía de una sanción no limitaba su

<sup>2019</sup> LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: "Las víctimas de la represión económica en Aragón". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar...op.cit*, pp. 68-70.

<sup>2020</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit*.

<sup>2021</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit*, p. 222.

efecto punitivo, tanto por su poder de amedrantamiento, como por la situación de necesidad en la que se encontraban las personas afectadas<sup>2022</sup>.

Si comparamos los datos sobre las sentencias de hombres y mujeres observamos que, en cuanto a las sanciones económicas, el porcentaje de represaliados que reciben esta sanción<sup>2023</sup> es ligeramente superior al de represaliadas<sup>2024</sup>, pero la situación económica difiere desde el punto de vista cualitativo. Mientras un sector de los afectados son personas con recursos económicos, formación cultural, y posición social y política (los multados con las cantidades más elevadas), entre ellas no encontramos ningún caso comparable, con lo que podríamos afirmar, en cuanto a las represaliadas del partido de Sueca, que el objetivo recaudatorio es secundario, prácticamente inexistente, por lo que en la intención de los vencedores prevalecerían los objetivos represivos no contables (castigo por el miedo, la humillación, la incertidumbre de estar meses, años e incluso más de una década bajo la amenaza de un proceso judicial) a los que nos hemos referido en páginas anteriores. Y aunque los sobreseimientos por el art. 2 o por falta de indicios son comparativamente superiores entre las mujeres, un mayor porcentaje de ellas (50%) ve su expediente sobreseído de manera provisional, lo que alarga sine die la incertidumbre.

Melanie Ibáñez apunta la hipótesis de un mayor número de sobreseimientos en casos de mujeres, algo que correspondería a factores como la percepción, por parte de los represores, de que eran menos peligrosas que los hombres por la menor consideración de su participación política en la república y la guerra. “Por ello, su condena, aunque fueran insolventes, no cumplía en la misma medida una finalidad legitimadora y ejemplarizante”<sup>2025</sup>. Ninguna mujer fue absuelta.

Otro aspecto de relevancia respecto a los procesos y sentencias de responsabilidades políticas es que sus efectos no se dirigían sólo a la persona represaliada, sino que afectaban, en sus dimensiones contable y no contable, a todo el ámbito familiar<sup>2026</sup>. A este respecto, en las mujeres encontramos una situación que se da en mucha menor

---

<sup>2022</sup> *Ibidem*, p. 292.

<sup>2023</sup> 9,49%, incluyendo a aquellos con penas accesorias.

<sup>2024</sup> 8,33%.

<sup>2025</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, *op. cit.*, p. 213.

<sup>2026</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit.*, p. 291. En las declaraciones de bienes encontramos varios ejemplos de presos (por condena en este caso de la justicia militar) que en las deudas hacen referencia a las contraídas por sus mujeres fuera de la cárcel para su manutención y la de sus hijos, indicador de las dificultades de supervivencia del núcleo familiar de los represaliados. Ej. JPB (ERP JPI-00015/767), AGA (JPI-00005/210).

medida entre los hombres: en múltiples ocasiones, se vislumbra en la documentación que el proceso y las sanciones dirigidas a un represaliado recaían exclusivamente sobre sus mujeres y sus hijos. Es el caso de aquellos que ya habían sido ejecutados por condena a muerte de la justicia militar, que fallecieron antes o durante el proceso, o que estaban en el extranjero o en paradero desconocido, puesto que las que reciben las notificaciones, comparecen, realizan las declaraciones de bienes, es decir, sufren el proceso, y en su caso, la sanción económica, son mayoritariamente sus viudas (en algunos casos sus madres y en menor medida sus hermanas, padres o hermanos).

Se trata de mujeres sin bienes, que mayoritariamente indican como profesión “labores”. Viudas (incluso las madres de los represaliados suelen pertenecer a este estado civil) con hijos, y en algún caso nietos, a su cargo y que no saben firmar. En concreto, en el partido judicial de Sueca, se han identificado 53 situaciones de este tipo<sup>2027</sup>. En ninguna de ellas se abona sanción por carecer en absoluto de medios<sup>2028</sup>.

Por último, si comparamos los datos referentes al partido con los de la provincia de Valencia<sup>2029</sup>, destaca sobre todo la abismal diferencia en los sobreseimientos, muy

---

<sup>2027</sup> ERP de JAT (ERP JPI-00004/125), CAR (JPI-00001/003), JAR (JPI-00001/001), JBT (JPI-00001/010, en este caso recae en su hermana), TALL (JPI-00001/005), BBM, RBP (JPI-00013/620, su madre, que era viuda), JCP (JPI-00001/028), VLLR (JPI-00002/070), MMO (JPI-00004/154, fallecido en la cárcel), LRM (JPI-00004/147), DSA (JPI-00016/789), EVP (JPI-00003/122, caso particular, por cuanto la declaración de bienes la realiza la suegra del fallecido, a cargo de los tres hijos del mismo por haber fallecido también la esposa del represaliado, hija de esta mujer, que era por tanto la abuela materna de los menores. Cabe añadir que era viuda, y que uno de los niños sufría de tuberculosis), todos ellos de Sueca; De Cullera encontramos los ejemplos de JAP (JPI-00013/611, uno de los pocos en los que la viuda, JCP, al hacer la declaración de bienes indica profesión diferente de “labores”, en este caso es “bobinadora” y gana 45 pts. a la semana), JBB (JPI-00013/615), VBC (JPI-00013/616), VBR (JPI-00013/617), RBP (la hace su madre, que es viuda), SBS (JPI-00013/631), PCS (JPI-00013/639, en este caso se impuso la sanción de pérdida total de bienes por el TRRP el 24 de enero de 1942, indulto en 1960), SCM (JPI-00013/645), MER (JPI-00014/677, fallece, y se impone la sanción de 400 pts. sobre su viuda, se abre pieza separada para ejecución, y en 1960 se recibe el indulto), MFM (JPI-00014/682), JBFA (JPI-00014/688), FFM (JPI-00014/692), JIO (su madre, de estado civil viuda), SLB (ERP JPI-00013/624, en el extranjero, declara su madre, también viuda), JSC (JPI-00016/783), NSC (JPI-00016/785), MSC (JPI-00016/787), JUS (JPI-00016/795, su viuda indica como profesión sirvienta, y como sueldo, lo que le quieren dar), JBVB (JPI-00016/798, su hermana), BVB (JPI-00016/799), JVF (JPI-00016/800), PAP (JPI-00013/608), PAA (JPI-00015/764), JFM (JPI-00014/683), VMF (JPI-00015/741), ERV (JPI-00006/239), FTA (JPI-00016/793), JMC (JPI-00015/734), IMB (JPI-00015/740), FRC (JPI-00016/773), NRM (JPI-00016/774). En Albalat también hay ejemplos: LAP (JPI-00005/166), BBL (JPI-00005/179), EFH (JPI-00005/199), REB (JPI-00005/196), JIP (JPI-00006/219), ERS (JPI-00006/241), JMPB (JPI-00006/236, en paradero desconocido, declara su mujer), JMTC (JPI-00006/261, también en paradero desconocido y declaración de bienes por su mujer).

También hemos encontrado ocasiones en las que la declaración de bienes la realiza el hermano (expte. de JBFM) o el padre del finado o desaparecido (AGS, JPI-00014/696, en paradero desconocido).

<sup>2028</sup> En su mayoría, la sentencia es sobreseimiento por insolvencia por el TNRP o por la CLRP.

<sup>2029</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...*, op. cit. p. 188. Datos generales provincia (hombres y mujeres). Total incoados: 12. 980. Absoluciones: 79, 0'6%. Sobreseimientos: 4389, 34% expedientes incoados; Efectividad multas: 834 de los encartados del total saldaron la multa en su totalidad, apenas un 6'4% del total de los 12. 980 a los que se incoo un expediente en la provincia de Valencia (hombres y mujeres).

superiores en el partido de Sueca, lo que podría ser indicativo de la penuria económica de las clases trabajadoras del mismo y del espíritu de revancha de quienes reprimían<sup>2030</sup>.

#### TIPOS DE SOBRESSEIMIENTO PARTIDO JUDICIAL DE SUECA

	Art. 2	Art. 8	Sin indicios/ desestima- ción	Sin mención de causa	SOBRESSEIMIEN- TO PROVISIONAL (sin mención de causa)
MUJERES (22)	2/ 9,09%	6 27,27%	3 13,63%	0	11 50%
HOMBRES (304)	20 6,57%	141 46,38%	9 2,96%	3 0,98%	130 42,76%

Fuente: ERP del AMS. Elaboración propia

#### El lenguaje judicial

Procedemos a continuación a analizar los términos con los que los distintos participantes en el proceso judicial se refieren a las encausadas, desde los jueces y secretarios judiciales, hasta los alguaciles que entregan las órdenes de citación.

En las investigaciones sobre la represión militar en Andalucía el lenguaje ha sido considerado como un instrumento represivo más del régimen, empleado para denigrar el universo izquierdista y sustituirlo por nuevas realidades y valores<sup>2031</sup>. Para ello se renombraron realidades con términos dotados de un nuevo significado que las distorsionaban<sup>2032</sup>.

El lenguaje de los tribunales militares colaboró con el régimen en la creación, difusión y consolidación de la imagen de rojas y rojos que éste pretendía grabar en el ideario social<sup>2033</sup>. Se construyó así el estereotipo de la roja, sinónimo de la mala mujer y personificación de valores antagónicos a los de la mujer nacionalcatólica, y se trató de

<sup>2030</sup> Abundan especialmente los expedientes resueltos con sobreseimiento por el art. 8 (insolvencia) o explicitando la provisionalidad es indicativo del espíritu de revancha de la ley, por cuanto dicho artículo no exoneraba de responsabilidad política y el término “provisional” dejaba abierta la posibilidad de reapertura y futura sanción.

<sup>2031</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.*, pp. 19;197.

<sup>2032</sup> *Ibidem*, pp. 197, 199; 214.

<sup>2033</sup> IBÁÑEZ, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina...op.cit.*, p. 275. Aunque la autora se refiere a los tribunales militares, es extensible a la jurisdicción de Responsabilidades políticas.



que este estereotipo sustituyera y definiera la identidad de las vencidas<sup>2034</sup>. Comparado el lenguaje represivo empleado contra mujeres y hombres, en dicha región se advierten dos diferencias fundamentales: la ausencia de valoraciones morales y un tono menos virulento en las alusiones a los procesados<sup>2035</sup>.

En los expedientes del partido judicial de Sueca encontramos diferentes documentos firmados por los distintos actores que intervienen en el proceso judicial desde la parte represora: sentencias, autos e informes de jueces; providencias firmadas por éstos y por los secretarios judiciales; diligencias de los secretarios, e informes de las autoridades locales. Todos los documentos contribuirían a la difusión e inoculación en el imaginario colectivo del estereotipo de la “roja”, cumpliendo cada uno una función. En palabras de Pura Sánchez: “Dicho estereotipo queda configurado paso a paso en los documentos que contienen las causas analizadas (...). Cada uno de estos documentos cumple una función: las denuncias y testificaciones de cargo muestran la interiorización del discurso represivo; los informes de conducta de la Guardia Civil, la alcaldía y la jefatura de Falange definen la transgresión; las sentencias sancionan el modelo y castigan a la transgresora”<sup>2036</sup>.

El lenguaje empleado por los titulares de los juzgados o por los miembros de los tribunales para referirse a las represaliadas en la documentación del partido de Sueca (providencias, autos...), es fundamentalmente un lenguaje técnico, especialmente en las sentencias. Los términos con diferencia más utilizados son: inculpada/inculpado (el más frecuente), interesada/ interesado y encartada/ encartado. Cuando la mujer represaliada está en la cárcel, el juez puede aludir a ella con el vocablo “reclusa”<sup>2037</sup>. No hemos encontrado ningún documento firmado por un juez, secretario judicial o alguacil en el que se aluda a la procesada como “individua” o “sujeta” (sí en los informes de las autoridades locales),

---

<sup>2034</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, pp. 212-214. A partir de los años 50 se aprecia el empleo de términos más técnicos (como encartada).

<sup>2035</sup> *Ibíd.*, pp. 212, 213.

<sup>2036</sup> *Ibíd.*, p. 210.

<sup>2037</sup> Es el caso de MAEO, ERP 483/caja 10.

sinónimos de desprecio y la despersonalización de las vencidas<sup>2038</sup>, y los términos más empleados por la justicia militar en Andalucía para referirse a ellas<sup>2039</sup>.

Sin embargo, aunque no con los vocablos arriba mencionados, sí se utilizan expresiones que denotan desdén hacia las enjuiciadas. En el caso de MVP<sup>2040</sup>, el juez de instrucción de responsabilidades políticas del partido alude a ella como “rematada”<sup>2041</sup> en una providencia del 19 de octubre de 1942. Otro ejemplo es el de MACG, a la que el juez menciona como “la Carrasco”<sup>2042</sup>, forma similar a la utilizada por los tribunales militares en Andalucía para referirse a las inculpadas de izquierda<sup>2043</sup>.

En el otro extremo, encontramos en documentos firmados por ciertos secretarios judiciales y alguaciles, en incluso por un juez, algunas expresiones propias de un trato deferente, como “doña” y “señora”. Doña<sup>2044</sup> es utilizada por secretarios judiciales en los siguientes expedientes: el de DBP, por el secretario del juzgado municipal de Sueca en dos ocasiones<sup>2045</sup>; el de VFB, por el secretario del juez de Primera Instancia e Instrucción del juzgado nº1 de Valencia<sup>2046</sup>; el de CVF también dos veces, por el mismo secretario<sup>2047</sup>,

---

<sup>2038</sup>SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, pp. 209, 210. La autora identifica “individua” y sujeta” (en contraposición a “señora y “señorita”) como los sustantivos más utilizados por los vencedores para referirse a las mujeres de izquierda. Ambos incluyen connotaciones de indeterminación y desprecio. Los adjetivos y verbos empleados completarían su imagen de transgresora social (deslenguada, bajos instintos), política (extremista...) y moral (amancebada, de dudosa moralidad, guarra...).

<sup>2039</sup> Hay que hacer la salvedad de que Pura Sánchez analiza el lenguaje de los tribunales militares, algo que se ha tratado en el capítulo correspondiente. En éste analizamos el lenguaje de los expedientes de responsabilidades políticas.

<sup>2040</sup> MVP, ERP 796/16, AMS. Se añade la circunstancia de que la encartada está divorciada.

<sup>2041</sup> Según la el diccionario de la RAE de la lengua “rematado, da”, en su segunda acepción, significa “condenado por fallo ejecutorio a alguna pena”.

<sup>2042</sup> En una providencia del 13 de enero de 1943. MACG, ERP 019/01, AMS.

<sup>2043</sup> Pero con cierta variación: en dicha región, un artículo antecede al nombre, mientras que en este caso antecede a su apellido “la Carrasco”. La anteposición del artículo al nombre es también una de las formas de referirse a las inculpadas de izquierdas en el caso de la justicia militar en Andalucía, SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit*, p. 70.

<sup>2044</sup> “Tratamiento de respeto que se antepone a los nombres de pila. Antiguamente estaba reservado a determinadas personas de elevado rango social.” RAE.

<sup>2045</sup> DBP ERP 008/01, AMS; Aparece el término en dos ocasiones: al referirse a la notificación de las prevenciones a DBP por el secretario del juez municipal de Sueca el 23 octubre de 1941; Y de nuevo al referirse el mismo secretario a la inculpada DBP el 25 de octubre de 1941, al hacer constar la entrega del impreso de las prevenciones.

<sup>2046</sup> VFB ERP /01, AMS. “Doña”: el secretario se refiere así a la inculpada al dejar constancia de su comparecencia ante el juez de 1ª instancia e instrucción del juzgado nº1 de Valencia, de VFB el 15 julio 1943.

<sup>2047</sup> CVF ERP 602/12, AMS el secretario se refiere así a la inculpada CVF en dos ocasiones 1) en su referencia al requerimiento de la declaración de bienes a CVF, 29 septiembre 1944 2) al dejar constancia de su comparecencia ante el juez de 1ª instancia e instrucción del juzgado nº1 de Valencia, el 30 septiembre de 1944.

y el de MFBS por el secretario del juez de Gandía<sup>2048</sup>. “Señora”<sup>2049</sup> es empleada en los expedientes de las siguientes represaliadas: TPS, por el alguacil del juzgado municipal de Cullera<sup>2050</sup>; JNP, por su homónimo del juzgado de Sollana<sup>2051</sup>, y AGS, por el juez del Partido judicial de Sueca<sup>2052</sup>.

Respecto a las posibles causas de este tratamiento, en el ámbito de Andalucía se ha señalado la existencia de un componente de clase<sup>2053</sup>: al analizar el modo en que guardias y jueces se refieren a las inculpadas, denunciadas o testigos, se observa que a las procesadas de izquierdas se aludía como “individuas” y “sujetas”, o poniendo el artículo delante del nombre. En cambio, las de clase social alta (pocas veces inculpadas, las más como denunciadas o testigos) eran “señoras” o “señoritas”, y en profesión solía figurar “propietaria”.

En nuestro ámbito espacial no siempre se cumple este principio: DBP era una mujer casada de 52 años (en 1941), condenada a prisión por la jurisdicción militar y carente de bienes. Referirse a ella como doña podría estar relacionado con la edad de la encartada y del secretario, y con la educación recibida por éste. Tampoco se muestra CVF en su expediente como persona de elevada posición social. Viuda de 37 años (en 1944) con dos hijas menores, fue encarcelada por sentencia de la justicia militar. Tras salir de prisión se trasladó de Tavernes a Valencia. Carece de bienes, aunque cuenta con la pensión de 3 pesetas diarias de sus hijas por orfandad de guerra. En este caso, el tratamiento de “doña” podría deberse a su situación de viuda y/o a la educación del secretario judicial del juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Valencia. Este mismo secretario emplea idéntico tratamiento al nombrar a VFB, aunque en esta ocasión, podría relacionarse con

---

<sup>2048</sup> MFBS ERP 014/0, AMS. El secretario se refiere así a la inculpada al dejar constancia de su comparecencia ante el juez de Gandía por exhorto del del partido de Sueca de MFBS el 23 junio 1943.

<sup>2049</sup> Según la RAE de la Lengua: entre sus acepciones encontramos “término de respeto con el que dirigirse a una persona superior en edad, dignidad o cargo.

<sup>2050</sup> En el comprobante de entrega de citación de comparecencia ante el juez de TPS, el alguacil del juzgado municipal de Cullera se refiere a ella como D<sup>a</sup> (Doña). Lo firma Martín Castelló, el 29 de noviembre de 1943.

<sup>2051</sup> JNP ERP 385/09 AMS. En la entrega de citación del alguacil del juzgado municipal de Sollana a JNP, al no encontrarse ésta en su domicilio, se lo entrega a su madre, a la que se refiere como “su señora madre Trinidad Primo” (manuscrito). Firma el alguacil (Alandete?) el 31 de mayo de 1944.

<sup>2052</sup> AGS ERP 498/11, AMS. En la pieza separada para la efectividad de la sanción por el juzgado Civil especial, aparece un mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigido por el juez de 1ª Instancia e Instrucción de Sueca y su partido, RCS, al registrador de la propiedad del distrito hipotecario, el 25 de octubre de 1943. En dicho mandamiento el juez utiliza “señora” antes del nombre de la procesada.

<sup>2053</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 70.

su profesión de maestra. Profesión que también ejerce MFBS, y que podría de igual manera explicar el tratamiento que recibe por el secretario judicial de Gandía.

Tampoco la explicación del tratamiento de “señora” que reciben TPS y AGS radica en su extracción social. AGS declara como único bien una finca rústica valorada por 1000 pts., y tanto ella como su marido estaban en prisión por sentencia de consejo de guerra. Por ello, la referencia del juez podría relacionarse con la edad (45 años en 1940). TPS carecía en absoluto de bienes, de manera que la referencia de “señora” del alguacil podría responder a su estado civil de viuda y madre de dos hijos. Por último, en el expediente de JNP el tratamiento no se refiere a ella sino a su madre, a la que el alguacil entrega la citación para comparecencia de su hija, por lo que en este caso podría estar vinculado a la edad.

De manera que, más que al origen social, el tratamiento deferente estaría relacionado con la edad, el estado civil o la profesión de las encartadas...pero también con la propia persona que otorga dicho tratamiento, puesto que son los cargos de menor relevancia en el juzgado (secretarios judiciales, alguaciles), rara vez los jueces, los que emplean este tipo de expresiones.

### **Conclusión**

La inmensa mayoría de los expedientes de responsabilidades políticas del partido de Sueca fueron resueltos tras la reforma de 1942. La escasez de expedientes resueltos con anterioridad a la reforma puede atribuirse, además de al colapso del sistema, a la total imposibilidad de ejecución de una sentencia por insolvencia de las encausadas, en un marco legal que aún no había previsto cómo dar salida a estos casos. Otro factor habría sido la escasa proyección, a efectos de ejemplaridad, de unas sentencias sobre mujeres de escasa relevancia social.

Del análisis de los autos del juez instructor se desprende la nula influencia que tuvieron en estos los pliegos de descargo y las pruebas documentales aportadas por las encartadas para su defensa. También se observa la reproducción, en su caso, de las sentencias condenatorias del consejo de guerra (lo que supone la asunción de los cargos sin discusión y la violación del precepto de no juzgar dos veces por el mismo delito)<sup>2054</sup>. Así mismo, se

---

<sup>2054</sup> ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo» ...*op.cit.*, p. 99; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política...*, *op.cit.*, pp. 291, 293-295.

aprecia la fuerza probatoria de los informes de las autoridades locales, plasmados en los autos sin cuestionar.

La mayoría de propuestas de los autos son sobreseimientos por el artículo 8 (que exime de sanción, pero no de responsabilidad política) de la ley de reforma de 1942, incluso en casos en los que el sobreseimiento podría haber sido aplicando el art. 2, que sí exonera de responsabilidad. Esto sería indicativo de una tendencia a la penalización y estigmatización de las inculpadas. En las sentencias de la instancia superior (Audiencia Provincial) predominan también los sobreseimientos. La sobresaturación del sistema, la insolencia de las encartadas y su escasa relevancia social y, por lo tanto, el limitado efecto ejemplificador de las sentencias, explican la generalización de sobreseimientos.

La relación entre las distintas instancias de la jurisdicción ordinaria no era fluida, como muestran los reproches dirigidos por la Audiencia Provincial al juzgado de Sueca debido a la lentitud en la tramitación de los expedientes, o la devolución de algunos de estos para enmendar algún aspecto de la instrucción. En cuanto a la Comisión Liquidadora, a la que pasaron los expedientes pendientes de resolver a partir de abril de 1945, su sentencia más extendida en las mujeres en la de “sobreseimiento provisional”, lo que deja a las procesadas en una incertidumbre definitiva al posibilitar una posterior reapertura del caso.

Comparando con las sentencias de los hombres encausados, observamos que los porcentaje de sobreseimientos y sanciones económicas son muy similares, pero hay importantes diferencias cualitativas; en el caso de las mujeres son mayores los sobreseimientos provisionales, lo que impide cerrar y descansar al introducir la posibilidad de revisión futura; en cuanto a las multas, hay una importante diferencia entre el perfil de las mujeres multadas (mujeres pobres, que no pudieron satisfacer la sanción) y los hombres, entre los cuales había algunos que partían de situaciones socioeconómicas, y culturales acomodadas. Podría concluirse que en el caso de ellas prevaleció la intención represiva de la ley en su vertiente no contable<sup>2055</sup>, sobre la recaudatoria. No hay ninguna absolució entre las mujeres. Se encuentran así mismo, expedientes en los que se observa que los efectos de esta jurisdicción recaen exclusivamente en la mujer e hijos de un represaliado (bien ejecutado, bien en paradero desconocido), algo que no ocurre en caso contrario.

---

<sup>2055</sup> MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica i franquisme...op.cit*, p. 348.

## CAPÍTULO 10. ESPACIOS DE REPRESIÓN: CÁRCELES Y CAMPOS DE CONCENTRACIÓN.

La maquinaria penitenciaria franquista ha sido definida como una “industria de transformación existencial”<sup>2056</sup> de presas y presos, cuyo objetivo era el embrutecimiento y la pérdida de su dignidad humana<sup>2057</sup>, y de sus principios morales y políticos, para llevarlos a sumisión al régimen. A ello respondían diferentes estrategias que compartían la capacidad de causar humillación y sufrimiento<sup>2058</sup>: privación de las más elementales condiciones materiales para la supervivencia (lo que se traducía en hambre, enfermedades, absoluta ausencia de higiene, hacinamiento...); despojo de cualquier posesión para erosionar su identidad individual<sup>2059</sup>; violencia (incluida la sexual en el caso de las represaliadas); quiebra de los vínculos de sustento afectivo, moral y material a través de los traslados (“instrumento de aniquilación de defensas”<sup>2060</sup>).

En el caso específico de las presas, el sistema carcelario mostraba con ensañamiento la política del régimen de subyugación de la mujer, cebándose especialmente con las que durante la guerra habían retado el papel sumiso y secundario que el régimen trataba de imponerles<sup>2061</sup>.

En la provincia de Valencia la represión carcelaria desde una perspectiva de género ha sido introducida por Ana Aguado y Vicenta Verdugo<sup>2062</sup>. A partir del análisis de los expedientes penitenciarios de mujeres encarceladas entre marzo de 1939 y enero de 1940 en la prisión provincial de mujeres de Valencia y en el convento de Santa Clara, se ha

<sup>2056</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas...op.cit.*, pp. 20,47,110.

<sup>2057</sup> *Ibíd.*, p. 110.

<sup>2058</sup> *Ibíd.*, p. 110.

<sup>2059</sup> *Ibíd.*, pp. 115-116

<sup>2060</sup> *Ibíd.*, p. 113. El autor sostiene que la necesidad de mantener la incertidumbre entre presas y presos es un indicador de la incapacidad del sistema penitenciario para controlarlos y doblegarlos utilizando únicamente la imposición ideológica.

<sup>2061</sup> DI FEBBO, Giuliana: *Resistencia...op.cit.*, p. 28.

<sup>2062</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas cárceles franquistas de mujeres en Valencia...», *op. cit.*, pp. 55-85; AGUADO, Ana: La cárcel como espacio de supervivencia y de resistencia antifranquista, en NASH, Mary (ed.): *Represión...op.cit.*; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, *op. cit.*, pp. 233-252; VERDUGO, Vicenta «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...op.cit.* pp. 151-176; VERDUGO, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...*, *op. cit.*, pp. 159-194.

trazado el perfil de las mismas. Se trata de mujeres con una elevada implicación política en organizaciones de izquierda, condenadas a penas de entre 12 a 20 años (e incluso muerte) por auxilio o adhesión a la rebelión, y algunas con la presencia de sus hijos en las cárceles, elemento específico de la represión carcelaria femenina. La cárcel es considerada por las autoras como la manifestación “más desnuda y brutal”<sup>2063</sup> de la represión franquista, pero al mismo tiempo como una “escuela de resistencia” en las que las reclusas luchaban por no renunciar a sus principios con “pequeñas batallas y gestos de rebeldía que adquirirían un contenido político de resistencia”<sup>2064</sup>.

Los objetivos de este entramado punitivo serían la “redención” de las presas (como pecadoras que debían arrepentirse y purgar el delito de haberse rebelado<sup>2065</sup>) y su reeducación desde la transgresión (doble: política y del rol de mujer) hacia el perfil de mujeres imbuidas de nacionalcatolicismo (“ángel del hogar”). En este proceso, el papel jugado por la religión y por las monjas era crucial. El sistema penitenciario ejemplifica algunos de los rasgos definitorios de la represión femenina, de su especificidad, como la presencia de niños en las cárceles o los intentos de despojar a las presas políticas de su condición de tales.

El conocimiento de la realidad carcelaria franquista en Valencia ha tenido, así mismo, una fuente de información crucial en el testimonio de Remedios Montero “Celia”. La guerrillera aporta luz sobre aspectos como: la estrategia del régimen de identificar con la prostitución a las presas políticas, a fin de deslegitimarlas moralmente y negarles el reconocimiento de dicha condición<sup>2066</sup>; su explotación como mano de obra barata<sup>2067</sup>; las redes de solidaridad que establecían y sus estrategias de resistencia<sup>2068</sup> o el desequilibrio entre el apoyo prestado por organizaciones de izquierda a sus militantes en prisión en función de su género (“asimetría de género”<sup>2069</sup>).

---

<sup>2063</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, p. 57.

<sup>2064</sup> VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...* *op.cit.*, p. 155.

<sup>2065</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, pp. 70-71.

<sup>2066</sup> *Ibíd.*, pp. 82-83.

<sup>2067</sup> *Ibíd.*, p. 85.

<sup>2068</sup> *Ibíd.*, p. 83.

<sup>2069</sup> AGUADO, Ana: “La cárcel como espacio de supervivencia y de resistencia antifranquista”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria...*, *op.cit.*, p. 48

La prisión de Ventas de Madrid ha sido otra de las prisiones que han recibido la atención de la historiografía<sup>2070</sup>. Definida como “almacén de reclusas”<sup>2071</sup>, de ésta se han estudiado aspectos como las atroces condiciones de internamiento (hacinamiento, hambre, enfermedades, elevada mortalidad “sorda”<sup>2072</sup>...); los traslados constantes (“gigantesco corazón receptor y bombeador de reclusas hacia todo el estado”<sup>2073</sup>); las sacas para las ejecuciones<sup>2074</sup> (Trece rosas), y el perfil de las presas (diferencia entre “anteriores”, condenadas por delitos de guerra, no todas politizadas y “posteriores”, con un alto grado de ideologización y que culminaron su formación política en la cárcel<sup>2075</sup>).

Así mismo, en Ventas se han destacado rasgos que convierten a la represión penitenciaria femenina en específica respecto a la masculina: la presencia de mujeres encarceladas por acciones realizadas por hombres con los mantenían vínculos familiares o por dichos vínculos, o el internamiento de madres junto con sus hijos. Esta última experiencia era considerada por las reclusas como la más penosa de las posibles por las condiciones inhumanas en la que se encontraban los niños y niñas<sup>2076</sup>.

Esta situación es un ejemplo del especial ensañamiento con el que el régimen reprimió a las mujeres de izquierda: las “rojas” fueron identificadas con la degeneración femenina por haber transgredido (política y moralmente<sup>2077</sup>) el modelo normativo de mujer (“ángel del hogar”), y su represión era crucial al considerar la familia, y la madre en la misma, como base tanto de la destrucción como de la regeneración de la moral. Es, así mismo,

---

<sup>2070</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid: Marcial Pons, 2003.

<sup>2071</sup> Así era recordado en los testimonios de antiguas internas, en referencia a la magnitud del hacinamiento en la primera etapa de la represión franquista. *Ibidem*, p. 302; HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles ...op.cit*, p. 233

<sup>2072</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit*, p. 236. El autor se refiere así a la mortalidad producida lejos de las tapias de fusilamiento, pero también causada por el régimen.

<sup>2073</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas...*, *op.cit*, p. 303.

<sup>2074</sup> DI FEBBO, Giuliana: *Resistencia...*, *op.cit*, p. 58. La autora destaca el valor de las condenadas según los testimonios.

<sup>2075</sup> R. Vinyes distingue entre presos y presas anteriores (detenidos por hechos ocurridos en la guerra, grupo heterogéneo con distintos grados de politización) y posteriores (participación en la resistencia al régimen franquista en la posguerra: mayor politización; sufrieron una tortura diferenciada para obtener información; con mayores recursos para soportar el encarcelamiento). VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, *op.cit*, pp. 20-24.

<sup>2076</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas...*, *op.cit*, p. 305. El autor afirma que en todos los testimonios recogidos era unánime el considerar la presencia de los hijos como la vivencia más dura para las internas, pues el hambre y las enfermedades las llevaban en muchas ocasiones a la muerte.

<sup>2077</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit*, p. 247.



una contradicción con el discurso exaltador de la maternidad del régimen<sup>2078</sup>, y la prueba de que éste excluía a estas mujeres<sup>2079</sup>.

Al sufrimiento de las madres por las inhumanas condiciones de vida en la que se encontraban sus hijos e hijas en prisión se sumaba el peligro de la separación forzada y la posible desaparición. Estos niños y niñas habitaban en lo que Ricard Vinyes definió como la “zona de riesgo de pérdida familiar”<sup>2080</sup>. La Orden del 30 de marzo de 1940 del Ministerio de Justicia estableció como límite de la permanencia de niños y niñas con sus madres en la cárcel los tres años de edad, y en caso de carecer de parientes que se hicieran cargo de ellos, eran internados en la red tutelar del franquismo, facilitando la legislación la pérdida del contacto definitivo<sup>2081</sup>. El peligro de desaparición era máximo en el parto de una reclusa. La separación de madres e hijos e hijas se justificaba con las teorías de eugenesia social de Vallejo Nájera, según la cual rojos y rojas constituían una influencia nociva para sus hijos (y para la sociedad), y la degeneración de los mismos sólo podía evitarse mediante su segregación y reeducación en la ideología del régimen (enemiga de la de sus padres)<sup>2082</sup>.

Dos rasgos más singularizarían las prisiones femeninas en general, y la Ventas en particular: en primer lugar, la recuperación de religiosas en tareas administrativas y de disciplina -frente a la militarización de las cárceles masculinas, muestra de sintonía y reparto de papeles de la Iglesia y el ejército dentro del régimen<sup>2083</sup>- y su preponderancia sobre unas funcionarias seleccionadas según el criterio de venganza<sup>2084</sup>. El segundo rasgo sería el predominio del trabajo informal, privado e intramuros de las presas -tolerado por las monjas por considerar que el ocio inducía al pecado- frente al oficial (Obra de

<sup>2078</sup> DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit.*, p. 34.

<sup>2079</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas...*, *op.cit.*, p. 306

<sup>2080</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, *op.cit.*, p. 78.

<sup>2081</sup> Como indica Ricard Vinyes, las madres desconocían el destino al que sus hijos eran trasladados; la ley de noviembre de 1940 sobre huérfanos de guerra posibilitaba la pérdida de tutela sobre niños y niñas ingresados en centros asistenciales a través del patronato de la Merced; y la del 4 de diciembre de 1941 permitía el cambio de nombre de niños y niñas cuyos padres no fueran localizados, lo que facilitó esta práctica y la entrega en adopción de hijos e hijas de reclusas de manera irregular, imposibilitando a las madres su localización. VINYES, *Ibidem*, pp. 80, 83 y 84.

<sup>2082</sup> *Ibidem*, pp. 80-81

<sup>2083</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit.*, p. 244

<sup>2084</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, p. 250. Importancia concedida a las víctimas o familiares de víctimas de la represión republicana durante la guerra (ley de cupos de 25 de agosto de 1939). La primacía concedida a las religiosas provocará tensiones entre ellas. DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit.*, pp. 40, 43

Redención de Penas por el Trabajo) y extramuros de los reclusos, en una traslación a la prisión de los roles sociales adjudicados<sup>2085</sup> a la mujer y al hombre. La importancia del trabajo de presas y presos para el régimen derivaba de la consideración aflictiva (castigo) y retributiva de la pena (compensación del daño causado a la sociedad), y éste estaba imbuido del concepto de redención (regeneración a través de la reeducación religiosa y política)<sup>2086</sup>.

Estos eran los preceptos del programa de Redención de Penas por el Trabajo inspirado en el jesuita Pérez del Pulgar, en el que también se evidencia la influencia de la variante de género: las presas fueron incluidas tardíamente (se tardó en crear los talleres de costura), no recibieron el subsidio familiar, y el tipo de trabajo que realizaban estaba condicionado por su sexo (costura..., y siempre dentro de la prisión)<sup>2087</sup>. La mayor parte de las internas participó en este programa, considerado como instrumento de propaganda y de explotación laboral<sup>2088</sup>.

El engranaje represivo fue contestado por las presas políticas<sup>2089</sup> tanto de manera visible -organización de una enfermería de niños, de la oficina de Penadas<sup>2090</sup>...- como clandestina -mantenimiento de la militancia, formación de comunas o familias<sup>2091</sup>-. La resistencia se canalizó a través de la formación; de episodios de resistencia (huelga de hambre en 1946); de su determinación por diferenciarse de las presas comunes con las que convivían<sup>2092</sup>, o de actividades lúdicas a las que impregnaban de sentido político. Así mismo, supieron aprovecharse de los resquicios abiertos por el propio sistema para ayudar

---

<sup>2085</sup> Los hombres podían trabajar extramuros, y cobraban un subsidio familiar, algo que no ocurría en el caso de las presas. Ello ejemplifica los modelos de masculinidad y feminidad en imposición. HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas...*, *op.cit.*, pp. 315 (el autor habla de un “híbrido” entre trabajo público y privado, y de una correlación con el tipo de trabajo realizado por tantas mujeres para mantener a sus familias); HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles ...*, *op.cit.*, p.258.

<sup>2086</sup> *Ibíd.*, pp. 256-257.

<sup>2087</sup> *Ibíd.*, p.258.

<sup>2088</sup> DI FEBBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit.*, pp. 44 y 45; HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit.*, p. 259.

<sup>2089</sup> DI FEBBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit.*, pp. 47-58. La autora analiza distintas formas de resistencia desarrolladas por las presas de Ventas: la solidaridad, el mantenimiento de la dignidad y la lucha contra el embrutecimiento (higiene, no pelearse por el espacio), luchas por no caer en la desesperación, no ir a misa, hablar en la lengua regional, organización de actividades culturales y recreativas; huelga de hambre.

<sup>2090</sup> Organizadas por la enfermera María Lacrampe y por la antigua dirigente de SRI, Matilde Landa respectivamente. HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas...*, *op.cit.*, pp. 310-311.

<sup>2091</sup> Forma de organización de las presas en pequeños grupos, basados en la afinidad ideológica y/o en la amistad, que gestionaban el abastecimiento y la resistencia sobre la base de la solidaridad. *Ibíd.*, p. 311.

<sup>2092</sup> Otro elemento específico de las cárceles de mujeres.

a sus compañeras, mediante la ocupación de puestos clave en la prisión por el programa de redención de penas. De esta manera se edificó una cultura y una identidad colectivas de lucha (“prisión militante”<sup>2093</sup>), que convirtió a Ventas en la cárcel “de la resistencia y la solidaridad, de la supervivencia como colectivo y de la afirmación de la vida y de la dignidad más allá de toda esperanza”<sup>2094</sup>. Se configuró así una cultura principalmente femenina, ajena a las directrices de las jerarquías masculinizadas de los partidos, caracterizada por el protagonismo de la narración oral (relatos y canciones) para recordar, denunciar y transmitir episodios de represión y de lucha política<sup>2095</sup>.

Similares rasgos a los descritos en la cárcel de Ventas se encuentran en la prisión de Les Corts, en Barcelona<sup>2096</sup>: hacinamiento; enfermedades (sarna, tuberculosis); predominio de mujeres de clase trabajadora; presencia de presas comunes -con predominio de prostitutas, consideradas por el régimen producto del marxismo, no consecuencia de la represión y la miseria de postguerra<sup>2097</sup>- junto con las políticas; trabajo de costura y en la huerta de la cárcel, en la que eran explotadas las reclusas (apropiación de parte de la venta por las religiosas, sueldos ínfimos...). También en Les Corts hay evidencias de resistencia a través de constitución de “familias” de presas; de la dotación de sentido político a actividades deportivas y lúdicas (baloncesto o teatro); de la organización de cursos y discusiones clandestinas sobre política e historia... y ello a pesar de la falta de apoyo proporcionada por las organizaciones políticas a las que pertenecían, al contrario que en el caso de los presos.

Aspecto fundamental en la resistencia contra el embrutecimiento pretendido por el sistema penitenciario<sup>2098</sup> era la lucha por el mantenimiento de su dignidad y de sus principios éticos y políticos. Esto se materializaba en pequeños gestos como el cuidado de la vestimenta -cuellos, dobladillos, complementos-, con la que se enfrentaban al intento de humillarlas con el atuendo y trataban de diferenciarse como presas políticas; de la

---

<sup>2093</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit.*, p.260.

<sup>2094</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas...*, *op.cit.*, p.316

<sup>2095</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit.*, pp. 267-268

<sup>2096</sup> *Ibíd.*, pp. 223-271. El autor analiza e identifica elementos similares en ambas prisiones; VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, *op.cit.*, pp. 133 y ss. Las condiciones de vida en el interior de las cárceles de mujeres (capítulo 5. “Retablo de un interior”) se basan en el estudio del libro de actas y en el de entradas y salidas de la cárcel de Les Corts.

<sup>2097</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, *op.cit.*, p. 142.

<sup>2098</sup> *Ibíd.*, p.153.

higiene (“decisión militante destinada a salvar la dignidad y la vida”<sup>2099</sup>) o del lenguaje. La lucha también se evidenciaba en actitudes retadoras -protestas y actos de desobediencia-, y en el mantenimiento de la solidaridad (“espacio de civilización”, “economía identitaria”<sup>2100</sup>) frente a los intentos del personal de enfrentarlas (fomentando delaciones...) y someterlas (con el chantaje...) a través de la distribución de recursos esenciales: alimentos, productos higiénicos, atención sanitaria<sup>2101</sup>. Todo ello muestra la importancia de analizar las relaciones de poder en los centros penitenciarios y de cómo las presas se enfrentaron a dicho poder a través de actitudes y gestos con los que se negaban a sucumbir y reafirmaban sus principios y su identidad<sup>2102</sup>.

La prisión provincial de mujeres de Málaga fue la primera que atrajo la atención de la historiografía de la represión carcelaria<sup>2103</sup>. El pésimo estado del edificio<sup>2104</sup> empeoraba unas condiciones de internamiento miserables (hacinamiento, malos tratos, hambre, incertidumbre y preocupación por sus familias...) que llevaron a muchas reclusas a la enfermedad, la locura o la muerte<sup>2105</sup>. Otro aspecto apuntado es la imposición de los rituales católicos -misa, bautismo de hijos- y el uso propagandístico<sup>2106</sup> que se hacía de su aceptación por parte las presas como signo de rendición, en el contexto de la transmisión del mensaje de que “sólo con la sumisión (...) era posible sobrevivir”<sup>2107</sup>.

---

<sup>2099</sup> *Ibíd.*, p. 145.

<sup>2100</sup> *Ibíd.*, p. 156. El autor habla de la creación de “un espacio de civilización dentro de la cárcel en el que habitar según sus principios éticos” y de una “economía identitaria” como un “sistema de administración de bienes y recursos morales que les hacía sentirse humanos”.

<sup>2101</sup> Ejemplo de la solidaridad sería el reparto del contenido de los paquetes recibidos del exterior entre las presas de cada “familia”.

<sup>2102</sup> VINYES, Ricard: “Doblegar y transformar. La industria penitenciaria y sus encarceladas políticas”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*, págs. 35; VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas... op.cit.*, p.154.

<sup>2103</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer... op.cit.*; BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia ... op.cit.*, págs. 119-137.

<sup>2104</sup> Motivo por el que había sido desechado como cárcel durante la II República, aunque la avalancha de detenciones tras la caída de Málaga motivó su reaprovechamiento para las presas. BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia... op. cit.*, p.124.

<sup>2105</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo... op.cit.*, p. 58.

<sup>2106</sup> Las autoras puntualizan que el rechazo de las presas no era tanto contra la religiosidad en sí (no se negaban a vivirla a su manera), sino contra los ritos eclesiásticos impuestos por las autoridades del régimen, y el uso propagandístico que se hacía de los mismas (como muestra del arrepentimiento de las reclusas) *Ibíd.*, p. 71.

<sup>2107</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica..., op. cit.*, p.125.

Los traslados a otras prisiones<sup>2108</sup> perseguirían también dicha rendición, por el sufrimiento físico y la devastación psicológica que acarreaban<sup>2109</sup>. La imagen que el régimen proyectaba de estas mujeres (“rojas”), refiriéndose a ellas con términos como “maleantes”, “delincuentes” -en una negación de su condición de presas políticas<sup>2110</sup>-, o presentándolas como “pecadoras” y “caídas”, ayudaba tanto a justificar la represión como a otorgarle un sentido redentor<sup>2111</sup>.

También se señalan la situación de extrema vulnerabilidad en la que quedaban las familias, en especial los hijos e hijas, de estas mujeres -mayoritariamente casadas<sup>2112</sup>-tras su internamiento, muestra de que la preocupación del régimen por la maternidad iba condicionada por la ideología y la procedencia social de la madre en cuestión<sup>2113</sup>.

Como causa última de la maquinaria represiva de las mujeres malagueñas se identifica su politización y su participación activa y pública, durante la república y la guerra, en la subversión contra el orden socioeconómico impuesto por las clases dominantes<sup>2114</sup>. Las presas políticas se organizaron sobre la base de la solidaridad -células de reclusas, reparto de paquetes, alfabetización de compañeras- para luchar contra un sistema que promovía el enfrentamiento individual por los escasos recursos esenciales disponibles<sup>2115</sup>.

---

<sup>2108</sup> Las presas ingresadas en Málaga durante la guerra fueron trasladadas a Amorebieta y Pamplona, BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer...op.cit.*, p. 57.

<sup>2109</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica*, p. 126.

<sup>2110</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer ...op.cit.*, p. 46.

<sup>2111</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>2112</sup> *Ibíd.*, p. 61. La mayoría de mujeres pertenecían a dicha franja de edad, pero como afirman las autoras “la voluntad de exterminio no entendía de adolescencia o senectud”, encontrándose en la cárcel menores de edad de 13 años y ancianas de 85 y 89.

<sup>2113</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, *op. cit.*, p.132. Habitualmente los maridos de estas mujeres también habían sido represaliados. La idea de la contradicción entre el discurso pro maternal y pronatalista del régimen y la situación de estas mujeres y sus familias también aparece en BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer...op.cit.*, pp. 51, 59 y 60.

<sup>2114</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, *op. cit.*, pp. 128, 130 y 137; BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer...op.cit.*, p. 64: se refieren al carácter clasista de la represión.

<sup>2115</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer...op.cit.*, p. 71.

Un elemento singular de la prisión provincial de mujeres de Málaga fue el experimento llevado a cabo por Vallejo Nájera<sup>2116</sup> con cincuenta de sus reclusas<sup>2117</sup>. Partiendo de supuestos como el marxismo como enfermedad o la especial peligrosidad de las mujeres malagueñas, se aplicó una metodología sin valor científico y carente de toda objetividad<sup>2118</sup>, con la que se afirmó “demostrar” las siguientes tesis: la inferioridad de las mujeres en general, y de las rojas en particular respecto al hombre; sus rasgos singulares: inusuales ferocidad, sadismo, degeneración, debilidad mental, desenfreno sexual, criminalidad; las causas ambientales, físicas y psíquicas de ello: falta de cultura, escasa inteligencia, bajo nivel socioeconómico, antecedentes o ambientes familiares de psicopatía y alcoholismo. También se concluía la necesidad de tratamiento médico para la mujer marxista, pretendiendo demostrar científicamente que estas mujeres estaban enfermas (marxismo como enfermedad)<sup>2119</sup>, y que eran escasas sus posibilidades de recuperación y de reintegración social<sup>2120</sup>.

Para Vallejo Nájera, rojas y rojos constituían una amenaza para la supervivencia de la raza española, identificada con la Hispanidad<sup>2121</sup>, y ante ello defendía una “eugenesia positiva”: reproducción de los puros frente al aislamiento y la destrucción de los elementos peligrosos<sup>2122</sup>. Ello justificaría las políticas de segregación<sup>2123</sup>, en especial la

---

<sup>2116</sup> Antonio Vallejo-Nájera era el jefe de los Servicios Psiquiátricos del Ejército y director de Gabinete de Investigaciones Psicológicas de la Inspección de Campos de Concentración. Junto a él actuó el Dr. Eduardo M. Martínez, teniente Médico, director de la Clínica Psiquiátrica de Málaga y jefe de los Servicios Sanitarios de la Prisión Provincial. Los resultados fueron publicados en la Revista Española de Medicina y Cirugía, Año II, nº 9, mayo 1939 con el título “Psiquismo del fanatismo marxista. Investigaciones psicológicas en marxistas femeninos delincuentes”. NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939», *Baetica... op.cit.*, p. 366.

<sup>2117</sup> 33 condenadas a muerte, 10 a cadena perpetua, y 7 apenas de entre 10 y 20 años. *Ibidem*, p. 367. El programa de investigación se llevó a cabo, además de con estas 50 mujeres, con 297 brigadistas del campo de San Pedro de Cerdeña. VINYES, Ricard: «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer... op.cit.*, p. 242.

<sup>2118</sup> Las respuestas de las reclusas estaban determinadas por el miedo. NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939» En *Baetica...*, *op. cit.*, p. 365.

<sup>2119</sup> *Ibidem*, p. 370.

<sup>2120</sup> BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica...*, *op.cit.*, p. 131-132; NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939» En *Baetica...*, *op. cit.* pp. 366-367.

<sup>2121</sup> VINYES, Ricard: «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer...op.cit.*, pp. 233-234. El autor se refiere al concepto singular de la raza para Vallejo Nájera, pues no la identifica un grupo biológico, sino con una sociedad, la española, identificada con determinados valores (religiosidad, patriotismo, disciplina militar, nobleza, caballeridad).

<sup>2122</sup> *Ibidem*, p. 237.

<sup>2123</sup> *Ibidem*, p. 240.

separación de niños y niñas respecto a sus madres<sup>2124</sup> para evitar una degeneración a la que tendían por haber nacido en un ambiente republicano.

La importancia para el régimen de esta “investigación” radicaba en que “demostraba científicamente” la infrahumanidad, la maldad y la peligrosidad del enemigo, proporcionando razón y justificación a la brutal represión, ejercida de ese modo con tranquilidad de conciencia<sup>2125</sup>. Ha sido calificada como muestra de la inhumanidad y de la degeneración de la medicina en los regímenes fascistas<sup>2126</sup>.

En Asturias también se ha estudiado el universo penitenciario femenino<sup>2127</sup>, en especial la Cárcel Modelo de Oviedo y el Convento de las Adoratrices, habilitado como tal por falta de espacio en la primera. Los aspectos señalados coinciden con los vistos en otras regiones: las condiciones infrahumanas de internamiento<sup>2128</sup>; los traslados para separarlas de sus familiares y desarticular las redes de apoyo entre presas; la violencia ejercida contra estas<sup>2129</sup>; la presencia de niños y la tragedia que experimentaban sus madres<sup>2130</sup>; la tortura psicológica que suponía la constante incertidumbre en la que vivían<sup>2131</sup>; sus formas de resistencia (pequeños gestos convertidos en cruciales<sup>2132</sup>, la solidaridad...), o la presencia de condenadas a muerte que fueron ejecutadas<sup>2133</sup>.

---

<sup>2124</sup> Tanto la Orden del 30 de marzo de 1940 del Ministerio de Justicia (límite de la permanencia de niños y niñas con sus madres en la cárcel en los tres años de edad), como la política que regía la prisión de madres lactantes de Madrid (sólo una hora de contacto al día entre madres e hijos/as).

<sup>2125</sup> VINYES, Ricard: «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer...op.cit.*, pp.230; 240-241; 250.

<sup>2126</sup> NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939» En *Baetica... op. cit.*, p.365.

<sup>2127</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952), vida cotidiana, represión y resistencia*. Oviedo: KRK, 2006. Las prisiones son tratadas entre las páginas 167 y 230.

<sup>2128</sup> *Ibíd.*, p. 173.

<sup>2129</sup> *Ibíd.*, p. 185.

<sup>2130</sup> *Ibíd.*, pp. 206-207.

<sup>2131</sup> *Ibíd.*, p. 188.

<sup>2132</sup> *Ibíd.*, p. 190. Mantener la higiene, compartir alimentos, no pelearse, organizar actividades culturales y lúdicas...

<sup>2133</sup> *Ibíd.*, pp. 223-225.

Otras prisiones que han sido analizadas son, entre otras, las de Palma de Mallorca<sup>2134</sup>, la prisión central de mujeres de Segovia (con especial atención a la Huelga de 1949)<sup>2135</sup>, o la cárcel de predicadores de Zaragoza<sup>2136</sup>.

Centrándonos en el panorama penitenciario de la Comunidad Valenciana<sup>2137</sup>, junto a las similitudes con el de otras regiones (encarcelamientos inmediatos, implicación en las primeras detenciones de los sectores franquistas locales, colaboración de la iglesia), se observa un volumen de prisioneros y prisioneras superior al de otros territorios el país. Ello se debe al desplazamiento de cantidades ingentes tanto de militares como de civiles hacia los puertos de la zona (Gandía, Alicante...) para tratar de escapar antes de la llegada de las tropas de Franco<sup>2138</sup>. En consecuencia, se dará una mayor concentración de población reclusa en los centros del sur de la comunidad.

La avalancha de detenciones desbordó la estructura penitenciaria preexistente, lo que dio lugar a una ampliación del espacio represivo basada en la improvisación, la arbitrariedad, y el caos -considerado parte de la estrategia calculada de represión<sup>2139</sup>. Dentro de la tipología carcelaria se pueden distinguir los siguientes tipos de centros<sup>2140</sup>: en primer lugar, centros de detención inmediata, en muchos casos de duración efímera, utilizados

---

<sup>2134</sup> GINARD, David: “Entre el castigo y la redención. Mujeres encarceladas en las Baleares durante la guerra y el primer franquismo”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles... op.cit.*, pp. 298-299. Se presta una especial atención a la figura de la comunista Matilde Landa, cuyo prestigio y ascendiente sobre las presas quiso ser instrumentalizado por las religiosas de la prisión a través de su bautismo. Las presiones recibidas en este sentido concluyeron en suicidio. GINARD, David, “Mujeres, represión y antifranquismo en las Islas Baleares”, en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, pp. 215, 232.

<sup>2135</sup> VEGA, Santiago y GARCÍA, Juan Carlos: “Rebeldía sin arrepentimiento. La prisión central de mujeres de Segovia”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alorcón: Sanz y Torres, 2017, pp. 344, 347. La huelga de hambre fue la respuesta de las presas al castigo que recibió una de ellas por haber denunciado sus condiciones de internamiento ante la abogada chilena M. Klinfel, inmersa en el análisis de sistemas penitenciarios de diferentes países. La comunicación de la denuncia había sido planeada por las presas comunistas de la cárcel. La huelga fue seguida por casi todas las presas políticas, e incluso por algunas comunes. Durante todo el proceso se evidenció el esfuerzo de las autoridades penitenciarias por negar el carácter de protesta política colectiva que suponía este hecho.

<sup>2136</sup> ARAGÜÉS, Rosa María: “Sobrevivir en el infierno: los niños de la cárcel de predicadores 1939-1955”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alorcón: Sanz y Torres, 2017, págs.185-222.

<sup>2137</sup> TORRES, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió ... op. cit.*, pp. 67-119; TORRES FABRA, Ricard Camil: «La repressió franquista al País Valencià. Aproximació a una realitat multiforme», en PAGÈS, Pelai (dir.): *Franquisme... op. cit.*, pp. 103-125.

<sup>2138</sup> TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià...*, op.cit., p. 69; SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violència...* op. cit, p. 62.

<sup>2139</sup> TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià...*, op.cit., p. 82.

<sup>2140</sup> *Ibidem*, pp. 71-77; SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violència política contra les dones...*, op.cit.



por quintacolumnistas locales; en segundo término, campos de concentración<sup>2141</sup>; en tercer lugar, los depósitos municipales, las prisiones de cabecera de partido y las provinciales y, por último, las colonias penitenciarias y los batallones disciplinarios.

La insuficiencia de las estructuras carcelarias para dar cabida a toda la población encarcelada llevó a la utilización como tales de espacios que inicialmente no fueron creados para dicho fin<sup>2142</sup>: seminarios (Orihuela...) monasterios, conventos y otros edificios religiosos (como el Convento de Santa Clara en Valencia, la casa de ejercicios espirituales de los jesuitas, en Alicante, para mujeres; el Convento de la Mercé, en Burriana, etc.), cines (España. Ideal y Moderno en Alicante, para mujeres, y Cervantes para hombres), castillos (como el de Santa Bárbara en Alicante), plazas de toros (Utiel, Valencia, Alicante), campos de fútbol (Alicante), escuelas (Ibi, Monóver, Pedreguer), las torres de Quart en Valencia, etc.

Generalmente, tras la detención, mujeres y hombres pasaban a las cárceles de partido o a los centros improvisados o habilitados como prisiones. En estos esperaban la celebración del juicio militar correspondiente, y si la sentencia era condenatoria, su cumplimiento se realizaba en las prisiones centrales, que en la provincia de Valencia eran<sup>2143</sup>: las masculinas, la Cárcel Modelo, San Miguel de los Reyes, Monasterio del Puig y Portaceli, y las femeninas, la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia<sup>2144</sup> y la Prisión Nueva Convento de Santa Clara<sup>2145</sup>. Por último, las colonias penitenciarias y los batallones

<sup>2141</sup> SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violencia política... op.cit.*, p. 64

<sup>2142</sup> Se trata de espacios que fueron "habilitados" como prisiones, aunque Torres Fabra y Simó Rosaleny bajo este término engloban a edificios de cualquier tipo utilizados para la reclusión, fueran previamente prisiones (provinciales, de partido...) o no. TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió op.cit.*, p. 73. SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violencia ... op.cit.*, pp. 64-66.

<sup>2143</sup> VERDUGO, Vicenta: "Las cárceles femeninas en la inmediata posguerra". En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista... op. cit.*, pp. 57, 59.

<sup>2144</sup> Fue construida en 1925 sobre un solar que había estado ocupado por un hospital. Estaba preparado para albergar 100 reclusas. Sin embargo, entre abril y noviembre de 1939 fueron encarceladas unas 1500 mujeres, lo que hizo necesario habilitar otro edificio como prisión. La directora fue Natividad Brunete, y la jefa de servicio su hermana Luisa, ejemplos ambas recordadas por su trato a las presas prepotente y cruel. *Ibidem*, pp. 59-60; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia... op. cit.», pp. 55-85.

<sup>2145</sup> El convento Santa Clara fue construido en 1911 para la orden de las Capuchinas. Durante la guerra fue cárcel masculina, y en la posguerra, ante la saturación de la prisión provincial de mujeres, fue habilitada como prisión femenina (de junio de 1939 hasta 1942). Estaba bajo la dirección de los subdirectores de la prisión provincial y lo regentaban las monjas de la orden mencionada. Hasta 1941 pasaron por sus instalaciones 1200 presas. VERDUGO, Vicenta «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...*, *op.cit.*, pp. 151-176; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas cárceles franquistas de mujeres en Valencia... op. cit.», pp. 55-85; VERDUGO, Vicenta: "Las cárceles femeninas en la inmediata posguerra". En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista...*, *op.cit.*, pp. 59-61.

disciplinarios<sup>2146</sup> también estaban integrados por reclusos. Algunos ejemplos son: el nº 19 de Castellón, encargado de la construcción del pantano de Benajéver y Pat-Protección Canteras SICOT en Quart.

### **Las prisiones de Sueca y su partido**

Las detenidas y los detenidos de los pueblos de la Ribera Baja, tras pasar por sus respectivos depósitos municipales, eran trasladadas y trasladados habitualmente a las cárceles del partido. En este caso, al pertenecer en la época las localidades de la comarca a los partidos judiciales de Sueca (Cullera, Almussafes, Albalat, Sueca, Sollana) y de Alzira (Fortaleny, Riola, Polinyá, Corbera, Llaurí, Favareta) las cárceles de partido se ubicaban en dichas poblaciones.

En Sueca, la prisión de partido estaba en un antiguo convento franciscano del siglo XVII<sup>2147</sup>, situado junto a la Iglesia de Santa María de Sales<sup>2148</sup>. El convento fue desamortizado en 1836 (desamortización de Mendizábal), abandonándolo los frailes el 24 de agosto de dicho año<sup>2149</sup>. Entre 1836 y 1839 fue utilizado como castillo por milicianos en la primera guerra carlista; en 1846 albergó el hospital de Sueca y, posteriormente la prisión del distrito y otras dependencias del municipio<sup>2150</sup>.

El edificio consta de tres alturas, ocupando la cárcel la planta baja y parte de la primera (ver Anexo II, Imágenes 5 y 6). Un proyecto de reforma del Ayuntamiento Constitucional de Sueca del año 1886<sup>2151</sup>, dirigido a la mejora de las dependencias de la cárcel, nos proporciona información tanto de su distribución hasta la fecha, como de las transformaciones introducidas en dicha reforma.

En la planta baja se ubicaba el juzgado, los calabozos de los presos, una capilla, una cocina, un comedor y la habitación del alcaide y su familia, proyectándose trasladar esta habitación desde su localización inicial -en el tramo posterior del edificio, opuesto a la

---

<sup>2146</sup> TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...*, *op.cit.*, p. 77; SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violència política...*, *op.cit.*, pp. 66-67.

<sup>2147</sup> MERINO PALACIOS, J.L.: “Introducció”, en *El convent dels franciscans*, Falla Verge de Sales, 2019, pp. 36-37. La primera piedra del convento fue bendecida el 11 de agosto de 1614.

<sup>2148</sup> Inicialmente se trató de una ermita que empezó a construirse en la segunda mitad del s. XIV (1363), y que, gravemente afectada por dos terremotos (1396 y 1748), fue demolida y reconstruida en la segunda mitad del siglo XVIII. *Ibidem.*, pp. 34-39.

<sup>2149</sup> *Ibidem.*, p. 42.

<sup>2150</sup> *Ibidem.*, pp. 42-45.

<sup>2151</sup> Expedientes de Obra Pública, caja 37, expediente 6, AMS.

entrada- hasta un lado del zaguán de ingreso en la cárcel, para facilitar la custodia de los internos. Se dispone, así mismo, la creación de las siguientes dependencias en la antigua habitación del alcaide: una sala de espera o locutorio, un local “para presos distinguidos y que por sus condiciones especiales no merezcan ser confundidos con los de delitos comunes”<sup>2152</sup>, y una enfermería para aquellos internos que no requieran, por la escasa gravedad de sus dolencias, ser trasladados al hospital (situado también en el convento).

En el primer piso o piso principal se localizaba la cárcel de mujeres, proponiendo tan solo el proyecto de reforma la construcción de dos escaleras que facilitasen la comunicación entre los pisos, y con ello la vigilancia del alcaide sobre las reclusas. Cabe señalar que, en el caso de estas, no se plantea la habilitación de un espacio específico para separar a “presas distinguidas” de las comunes, como sí se hace en el caso de sus homónimos masculinos. La convivencia de distintos tipos de internas en el mismo espacio será también uno de los rasgos específicos de las cárceles de mujeres del franquismo, en este caso como estrategia de negación a las presas políticas de su condición de tales, y de desacreditación.

Una orden del director de las prisiones de Sueca y su partido<sup>2153</sup> -prisión central de partido y provisionales de La Peaña y del Molino- nos proporciona información sobre aspectos de su funcionamiento como la recepción de los “paquetes” o la comunicación de presos y presas con sus visitantes. Respecto a los paquetes, se regula el horario de recepción de comidas del exterior -una vez al día, de diez de la mañana hasta dos de la tarde en la central y el Molino, y hasta las tres en La Peaña-; los productos prohibidos -fruta en mal estado, bebidas alcohólicas y helados-, y la entrega de ropa y de tabaco, una vez a la semana.

En cuanto a las comunicaciones, además de establecerse su horario -Partido y Molino, jueves y domingos, y Peaña martes, jueves y domingos, de cuatro a seis de la tarde-, y el número de visitantes por recluso/a (dos), se prohíben muestras de afecto como besos y abrazos entre estos y sus familiares. El objetivo de esta última prohibición es evitar un ablandamiento de los vigilantes del que podrían aprovecharse los presos: “los sentimentalismos (...) no pueden admitirse por los perjuicios que pueden derivarse”<sup>2154</sup>

---

<sup>2152</sup> AHM de Sueca, Expedientes de Obra Pública, caja 37, expediente 6.

<sup>2153</sup> Orden del 16 de julio de 1939. AHM Sueca, Caja 1 Prisiones. Orden dictada de acuerdo con el comandante de la plaza de Sueca.

<sup>2154</sup> Con b en el original.

aprovechándose el recluso de estos momentos de emoción que sufre el funcionario al presenciar la ternura con que se besan a los chiquillos o seres queridos”<sup>2155</sup>. Esto podría ser indicativo del impacto emocional de la represión en las personas encarceladas y sus familias, impacto cuya expresión preocupaba a la administración de las prisiones por su posible influencia en el rigor represivo de los vigilantes de las cárceles. Por último, en la documentación se hace referencia a las sanciones que conllevaba el incumplimiento de estas órdenes, sanciones que serían determinadas por la autoridad militar.

Si nos centramos en la cuantificación de internos e internas en la prisión del partido (ver Anexo I, tabla 11), la documentación -muy fragmentada e incompleta- sobre recuentos (“avances para el recuento” y partes de diana y de retreta)<sup>2156</sup> nos proporcionan cifras para los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 1939, y algunos días de enero de 1940<sup>2157</sup>. A lo largo de los mismos observamos la siguiente evolución en el volumen de hombres encarcelados -ver Anexo 1, tabla 11-: entre finales de junio y principios de julio el número de reclusos oscila entre 68 y 74, aumentando notablemente a lo largo del mes de julio<sup>2158</sup>. A partir de esta fecha la cantidad desciende<sup>2159</sup>, para volver a incrementarse en diciembre<sup>2160</sup>.

Las cifras de mujeres reclusas presentan importantes diferencias con las mencionadas, como su número, significativamente menor -oscilan entre un mínimo de cinco y un máximo de 16-, y su evolución. La mayor presencia de presas en esta prisión se sitúa en la segunda semana de noviembre, momento que coincide con un descenso del número de presos. Así mismo, a finales de diciembre, cuando estos llegan a su máximo, alcanzando y sobrepasando la cantidad de 100, las mujeres presentan sus cifras más bajas. Como

---

<sup>2155</sup> Fragmento de la orden del director de prisiones citada anteriormente (16 de julio de 1939. AHM Sueca, Caja 1 Prisiones. Orden dictada de acuerdo con el comandante de la plaza de Sueca.

<sup>2156</sup> Los documentos de “Avances para el recuento”, con información sobre las tres prisiones, se conservan en las cajas 1 y 2 de Prisiones del AHM de Sueca; los partes de diana y retreta de la prisión de partido se encuentran en la caja 2.

<sup>2157</sup> La cronología que cubren es la siguiente: del año 1939, del 23 al 19 de junio, julio (días 1, 3-12, 14-21, 23-24, 26-27), noviembre (días 8-17, 28-30), diciembre (días 1-3, 7-9, 13-31); de 1940 sólo hay información sobre el 2 y 3 de enero.

<sup>2158</sup> Del 7 al 21 de julio de 1939 su número ronda los 90, llegando a 97 el día 21 de dicho mes.

<sup>2159</sup> El número de presos oscila entre 74 y 77.

<sup>2160</sup> Del 7 al 22 de diciembre encontramos cifras cercanas a los 90 y a los 100 internos, que llegan a ser 103 el día 22.

veremos en páginas posteriores, esta evolución está relacionada con su distribución en las diferentes cárceles del partido<sup>2161</sup>.

Los oficiales al frente de esta prisión fueron Antonio Beltrán Matoses, José Montolio Colomer, Román Coscolla y Salvador Roda Carbó<sup>2162</sup>.

Tras la entrada de las tropas de Franco en Valencia, en Sueca se estableció un campo de concentración<sup>2163</sup> conocido como La Peaña (ver Anexo II, Imagen 7). Los campos de concentración franquistas<sup>2164</sup> surgieron durante la guerra como solución al problema planteado por el desbordamiento de presos del bando republicano<sup>2165</sup>. En ellos se pretendía: la clasificación de los soldados (con utilización de los adictos por necesitarse combatientes); el aprovechamiento económico de los mismos (batallones de trabajo); su reeducación política y religiosa, y su represión (violencia, condiciones de vida vejatorias: sacas, fusilamientos, hambre, enfermedades, higiene inexistente...). Se caracterizaban por su carácter preventivo (no eran de cumplimiento de pena), provisional, excluyente (de los vencidos) e ilegal<sup>2166</sup>.

Los primeros nacieron al margen de cualquier marco normativo<sup>2167</sup>, pues no fue hasta finales de 1936 cuando el sistema empezó a organizarse y, a partir de principios de 1937, a centralizarse<sup>2168</sup>: la Orden General de Clasificación del 11 de marzo de 1937, clasificaba a los prisioneros en cuatro grupos<sup>2169</sup>: A, adictos; B, prisioneros sin responsabilidad social o política; C, jefes, oficiales del ejército republicano, dirigentes de organizaciones

---

<sup>2161</sup> En junio y julio estaban distribuidas entre la Peaña y la prisión del Partido<sup>2161</sup>. Sin embargo, en noviembre y diciembre estaban todas reclusas en esta última. En la prisión de Molino, al menos según la documentación disponible consultada, no hubo mujeres.

<sup>2162</sup> Se suceden entre el 17 de octubre de 1939 hasta el 2 de enero de 1940. AHM Sueca, Libro de servicio de señores empelados 1935-1939, Caja 1 Prisioneros.

<sup>2163</sup> Con este nombre es conocido en las fichas de clasificación custodiadas en el AHM Sueca. Cajas de “La Peaña”. Las primeras referencias al funcionamiento de La Peaña como campo de concentración son de abril de 1939.

<sup>2164</sup> RODRIGO, Javier: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona: Crítica, 2005, p. XVII. El autor los define como “lugares de internamiento preventivo, anómico e ilegal establecido durante la guerra civil española (1936-39) por los militares sublevados (...) para recluir a sus prisioneros de guerra en aras de clasificarlos, determinar sus supuestas responsabilidades criminales político-sociales, reeducarlos y reutilizarlos en una red de trabajos forzosos”.

<sup>2165</sup> RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003.p. 19.

<sup>2166</sup> *Ibíd.*, p. 20.

<sup>2167</sup> *Ibíd.*, pp. 20 y 270 (nota 10). El autor cita el campo de Mogote, en Tetuán (protectorado de Marruecos).

<sup>2168</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>2169</sup> SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violencia política contra las dones...*, *op.cit.*, pp.63-64 (nota 101).

políticas y/o sindicales; D, delincuentes comunes. Tras la guerra, la clasificación se limitó a tres categorías: afectos, indiferentes y desafectos.

Por el Decreto 281 de mayo de 1937 se introdujo el trabajo de los presos<sup>2170</sup>, evidencia del problema que suponía su mantenimiento para el estado. El trabajo fue presentado por la propaganda como la concesión de un derecho, y justificado con el argumento de la regeneración<sup>2171</sup>. Los presos que engrosaron los batallones de trabajadores eran los clasificados como A “dudosos”, (Ad: no quedaba demostrada ni su lealtad al régimen ni su desafección)<sup>2172</sup> y como B (desafectos sin responsabilidad)<sup>2173</sup>.

En julio de 1937<sup>2174</sup> se estableció la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros y se creó una Comisión bajo presidencia del coronel Luis Martín Pinillos, gobernador militar de Cáceres hasta el momento. Los integrantes de dicha comisión, además de su presidente, el coronel Martín Pinillos, fueron Leocadio Martínez López (Capitán de Estado Mayor retirado), José Muñoz Quirós (capitán de infantería retirado), José del Castillo Bravo (comandante de ingeniero), Ángel Rincón Cerradas (comandante médico), Manuel Pérez Toujín (comandante de intendencia), Rufino Ochotorena Sánchez (Teniente auditor retirado), D. José Fernández Lerena (Farmacéutico 1º), Natividad Cabiscol Magri (capellán 1º).

La intención del coronel fue la de centralizar todo lo referente a los prisioneros de guerra, pero se topó con la resistencia de los cuerpos del ejército, reticentes a entregar el control sobre los campos que habían ido creando, y partidarios de mantenerlos bajo su custodia, al margen de la Inspección<sup>2175</sup>. En total hubo 104 campos de concentración, y al menos 367.000 prisioneros en los mismos<sup>2176</sup>.

---

<sup>2170</sup> BOE 224 DEL 28 de mayo de 1937. RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa... op.cit.*, pp. 22, 271 (nota 23).

<sup>2171</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>2172</sup> Por reforma en julio de 1937 de la Orden General de Clasificación de marzo.

<sup>2173</sup> RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa... op.cit.*, p.25.

<sup>2174</sup> Orden de la Secretaría de Guerra del 5 de julio BOE, nº 258, p. 3219.

<sup>2175</sup> HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos... op.cit.* p. 71-73; RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa... op.cit.*, p. 24.

<sup>2176</sup> RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa... op.cit.*, p.34. El autor incluye los campos bajo la autoridad de la ICCP y los de los Cuerpos del Ejército (excepto los de evacuación).

En 1938<sup>2177</sup> se estableció una tipología de campos según su función y la competencia bajo la que estaban: campos de vanguardia, en el frente, y en los cuales los prisioneros no pasarían más de 24 horas ingresados; campos lazareto, en los que se concentrarían los prisioneros procedentes de los de vanguardia hasta llevarlos a un lugar más estable; de clasificación, para investigar y hacer selección de presos; campos integrados por prisioneros Ad y B, para formar batallones de trabajadores; campos para inválidos, y un proyecto para menores. La Inspección de Campos de Concentración sólo controlaba una parte de ellos: algunos del tercer tipo (de clasificación), y del cuarto al sexto.

Para Javier Rodrigo, fue en los años 1938 y 1939 cuando se dio una mayor deriva totalitaria en los campos<sup>2178</sup>, como indican hechos como la presencia de la GESTAPO en el campo de brigadistas internacionales de San Pedro de Cardeña (Burgos); las “investigaciones” de Vallejo Nájera con los mismos; el agravamiento de las condiciones de internamiento, o la intensificación de la imposición ideológica.

Tras el final de la guerra, el inmenso volumen de la población presidiaria requirió el mantenimiento, aunque reestructurado (cierres y aperturas) del fenómeno concentracionario<sup>2179</sup> asistiéndose incluso a un “renacer”<sup>2180</sup> del mismo por el regreso desde Francia de personas exiliadas y refugiadas, en un contexto de la II Guerra Mundial.

En Valencia el gobierno militar hizo un llamamiento a todos los soldados del ejército republicano a presentarse en el campo de concentración más cercano a su localidad, o a la plaza de toros de la capital. En estos, se les facilitarían alimentos y medios para regresar a sus lugares de origen<sup>2181</sup>. En Alicante, el 3 de abril de 1939 se publicó un bando que emplazaba a quienes habían luchado en el ejército republicano (oficiales, soldados y milicianos) a presentarse en el castillo de Santa Bárbara. Días después se crearon campos de concentración en Albaterra<sup>2182</sup>, Alicante, Monóvar, Alcoy y Callosa de Ensarriá, y

---

<sup>2177</sup> HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos de concentración...op.cit.*, pp 84-85; RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQÜÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión..., op.cit.*, pp. 26.

<sup>2178</sup> RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQÜÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión..., op.cit.*, p.26.

<sup>2179</sup> RODRIGO, Javier: *Cautivos. Campos de concentración..., op.cit.*, p.193. El autor afirma que, al finalizar la guerra, había tantos campos de concentración que “más que una cárcel, España entera parecía un enorme campo de concentración”.

<sup>2180</sup> RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQÜÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión..., op.cit.*, p.26.

<sup>2181</sup> GABARDA, *Els afusellaments...op.cit.*, p. 52. El autor cita Avance de 31 de marzo y de 5 de abril de 1939. El mismo llamamiento se realizó en la provincia de Alicante.

<sup>2182</sup> Albaterra: campo de concentración más famoso de Alicante. Sus internos (entre 16.000 y 30.000, según diferentes testimonios) procedían del campo los Almendros, una vez fue desalojado. Se trataba de una zona

excepto el de Albaterra (que ha sido considerado como preludio de los campos de exterminio nacionalsocialistas<sup>2183</sup>), eran concebidos como lugar para concentrar a prisioneros, más que como un campo de concentración en el sentido nazi<sup>2184</sup>.

En el territorio de la Comunidad Valenciana hubo campos de concentración<sup>2185</sup>, que podían ser edificios o espacios al aire libre, en Vinaroz, Castellón, Moncofar, Soneja (fábrica de papel), El Argar, Vall d' Uixó, Alfara (fábrica de ladrillos El Pelicano), Chilches, Almenara, Benaguacil, Catarroja (papelera), Portaceli<sup>2186</sup>, Sueca, Carcagente, Manuel, Alcoy, Villena, campo de los Almendros<sup>2187</sup>, Reformatorio de adultos de Alicante, Elche (fábrica de ladrillos), Denia (campo de concentración "España"), y el ya mencionado de Albaterra. En cuanto a la presencia de mujeres, existen referencias en la historiografía tanto de dualidad (presencia de hombres como de mujeres a la vez, y no

---

árida en verano y pantanosa en invierno, formada por barracones y rodeada de alumbre de espino. La concentración de prisioneros fue tal que hubo que ampliarlo, aunque su número disminuyó rápidamente tanto por las sacas, como por la liberación tras un exhaustivo proceso de quienes fueron considerados irrelevantes o no estaban en edad de luchar. *Ibíd.*, pp. 60-61; En principio el campo estaba planteado como lugar provisional de retención para la identificación y clasificación de los internos (libertad, vuelta al lugar de procedencia o traslado a otro centro penitenciario); MARTÍNEZ LEAL, Juan y ORS MONTENEGRO, Miguel: «En el Reformatorio de Adultos de Alicante», *Canelobre...*, *op.cit.*, p. 39.

<sup>2183</sup>Torres Fabra sostiene que fue un campo de exterminio que constituyó un ejemplo para los nazis. TORRES FABRA, Ricard Camil: «La repressió franquista al País Valencià. Aproximació a una realitat multiforme», en PAGÈS, Pelai (dir.): *Franquisme ...*, *op.cit.*, pp. 122, 124; Por su parte, Miguel Ors y Juan Martínez Leal, aunque dudan de que la asimilación de Albaterra a los campos nazis sea adecuada, reconocen que quienes pasaron por Albaterra lo recuerdan como una de las vivencias más duras de su vida, y consideran que puede haber sido un "anticipo del horror" de los campos de la II Guerra Mundial Describe este campo como un campamento de hacinamiento, hambre, enfermedades, suciedad, maltrato... MARTÍNEZ LEAL, Juan y ORS MONTENEGRO, Miguel: «En el Reformatorio de Adultos de Alicante», *Canelobre...*, *op.cit.*, pp. 38-39, 45.

<sup>2184</sup> MARTÍNEZ LEAL, Juan y ORS MONTENEGRO, Miguel: «En el Reformatorio de Adultos de Alicante», *Canelobre...*, *op.cit.*, p.33

<sup>2185</sup> TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...*, *op.cit.*, p. 68. En cuanto al número concreto de campos de concentración que hubo en el franquismo, GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...* *op.cit.*, p. 57. indica que se conoce la existencia de 13 campos de concentración en el País Valenciano a través de la prensa de la época, pero que otras fuentes como los registros civiles (libros de defunciones) indican que hubo más. Carlos Hernández de Miguel ofrece un listado de 41 (10 en Alicante, 12 en Castellón, 19 en Valencia), HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos...*, *op.cit.*, pp. 29-32.

<sup>2186</sup> Portaceli: edificio en el que el gobierno republicano proyectó construir un sanatorio antituberculoso, hecho interrumpido por la guerra. Tras la victoria de Franco, se convirtió en campo de concentración en el que los presos esperaban a su clasificación en condiciones deleznable. Destacó la labor del Dr. Peset, recluso en este establecimiento. TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...* *op.cit.*, pp. 92-95; GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...* *op.cit.*, p. 57.

<sup>2187</sup> Almendros: se explanada de almendros rodeada por hilo de alambre con espinas. A éste fueron desplazados gran parte de quienes se concentraron en el puerto de Alicante para tartar de escapar, sin conseguirlo. Se instalaron entre 25.000 y 30.000 personas en condiciones infrahumanas. GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...* *op.cit.*, p. 58; El campo fue desalojado en pocos días, por la imposibilidad de su estancia en él dada su falta de acondicionamiento (bancales sin ninguna instalación). Desde aquí la mayoría de reclusos fueron trasladados a Albaterra. MARTÍNEZ LEAL, Juan y ORS MONTENEGRO, Miguel: «En el Reformatorio de Adultos de Alicante», *Canelobre...*, *op.cit.*, p. 35.



siempre en espacios separados)<sup>2188</sup>, como de presencia femenina en casos excepcionales<sup>2189</sup>.

El campo de concentración de Sueca, conocido popularmente y en la administración de prisiones como La Peaña, fue establecido en la inmediata posguerra por la 83 División del CE de Galicia, junto con los de Manises, Montserrat y Ribarroja-Benaguacil. Contó con 3.549 prisioneros<sup>2190</sup>, y su apertura y su cierre corresponden ambos al año 1939<sup>2191</sup>.

Estaba ubicado en uno de los dos secaderos contiguos (ver Anexo II, Imagen 7) de grano<sup>2192</sup>, hoy desaparecidos<sup>2193</sup>, que estuvieron ubicados en la partida de Borig (Sueca), lindando por el Norte con el camino viejo de Valencia<sup>2194</sup>, y que constan en el Registro de la Propiedad de Sueca desde 1886<sup>2195</sup> hasta 1986<sup>2196</sup>. Sobre los secaderos se construyeron sendos graneros, y contaban con tierras de regadío y de cereales.

Las primeras referencias al funcionamiento de La Peaña como campo de concentración son de abril de 1939<sup>2197</sup>, y se encuentran en las fichas de clasificación de soldados del ejército republicano que, o bien se presentaron voluntariamente respondiendo al llamamiento del coronel Aymat<sup>2198</sup>, o fueron enviados desde otros campos el país (como

---

<sup>2188</sup> SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violencia política contra les dones...*, *op.cit.*, p. 64. Los autores se refieren al “carácter dual” de los campos, con presencia tanto de hombres como de mujeres a la vez, y no siempre en espacios separados.

<sup>2189</sup> Carlos Hernández de Miguel ha identificado presencia de mujeres sólo en los campos de Los Almendros (Alicante), Cabra (Córdoba), convento de Santa Clara (Soria), Camposantos (Pontevedra), Campos de Sport en El Sardinero en Santander y San Marcos en León. HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos de concentración...*, *op.cit.*, pp. 83-84.

<sup>2190</sup> RODRIGO, Javier: *Cautivos. Campos de concentración...*, *op.cit.*, p. 200. El autor afirma que se vaciaron en su mayoría a finales de abril de 1939.

<sup>2191</sup> RODRIGO, Javier: *Los campos ... op.cit.*, p. 217.

<sup>2192</sup> El primer secadero (finca registral 10.102) medía 13 áreas y 98 centiárea (1398 m<sup>2</sup>). Registro de la propiedad de Sueca, inscripción 1ª, folio 180, tomo 545, libro 151; El segundo (finca registral 10.092) 16 áreas y 23 centiáreas (1623 m<sup>2</sup>). Registro de la propiedad de Sueca, inscripción 1ª, folio 133, tomo 545, libro 151.

<sup>2193</sup> En el AMS, URB-19760/232, hay un expediente con una solicitud de 1976 de derribo del edificio de La Peaña.

<sup>2194</sup> Registro de la propiedad de Sueca, inscripción 1ª, folio 180, tomo 545, libro 151; El segundo (finca registral 10.092); Registro de la propiedad de Sueca, inscripción 1ª, folio 133, tomo 545, libro 151.

<sup>2195</sup> Registro de la Propiedad de Sueca: Finca registral nº 10.102, primera referencia el 23 de diciembre de 1886, inscripción 1ª, folio 180, tomo 545, libro 151 de Sueca); Finca registral 10.092, primera referencia el 23 de diciembre de 1886, inscripción 1ª, folio 133, tomo 545, libro 151 de Sueca).

<sup>2196</sup> Registro de la Propiedad de Sueca: Finca registral nº 10.102, última referencia el 7 de octubre de 1986, inscripción 8ª, folio 74, tomo 2456, libro 753 de Sueca); Finca registral 10.092, última referencia el 7 de octubre de 1986, inscripción 11ª, folio 19, tomo 2454, libro 751 de Sueca).

<sup>2197</sup> En la ficha de Francisco Aguilar Cortés, del 8 de abril de 1939, se indica que se ha presentado en Sueca, en el “campo de concentración Peaña”. AMH Sueca, cajas Peaña, letra A.

<sup>2198</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments...op.cit.*, p. 52. El autor cita Avance de 31 de marzo y de 5 de abril de 1939. El mismo llamamiento se realizó en la provincia de Alicante.

el de Villagodio<sup>2199</sup>). El jefe de campo en los momentos iniciales fue Pedro Carreño García<sup>2200</sup>, sustituido posteriormente por Salvador Roda y Antonio Gállego<sup>2201</sup>.

En las fichas clasificatorias (ver Anexo II, Imagen 8) se recoge la siguiente información: datos personales (nombre y apellidos, edad, estado civil, naturaleza, vecindad, profesión, filiación); si había sido hecho prisionero (lugar y circunstancias) o lugar en el que se había presentado; localidades de residencia desde el 6 de octubre de 1934, en lo que se observa, al igual que en la Ley de Responsabilidades Políticas, el carácter retroactivo de la política represiva franquista, que fija el origen de la “subversión” roja en la revolución de octubre de 1934; el servicio prestado en el ejército republicano: si la incorporación fue o no voluntaria, inicio y final de dicho servicio, puesto, unidades en las que fue prestado, si destacó en su “desafección a la Causa Nacional” y, por último, su papel durante el “Alzamiento Nacional” (localización, hechos criminales).

También se inquirían sus bienes y los de sus familiares (por la posibilidad de aplicación, en su caso, de la ley de Responsabilidades Políticas) y la identidad de posibles avalistas.

La parte final de la ficha, tras la firma o huella dactilar del interesado y las manifestaciones respecto al mismo de otros prisioneros o paisanos, incluía la resolución “provisional” que podían tomar las autoridades clasificadoras: “retenible” o “evaluable”, en función de la cual se decretaba la evacuación a una prisión (o a otro campo de concentración) o a una población. Cabe señalar que la resolución aparece sin rellenar en la mayor parte de las fichas consultadas<sup>2202</sup>. En algunas de ellas aparece manuscrito en la parte alta, algún comentario de las autoridades sobre la persona en cuestión, como

---

<sup>2199</sup> Gervasio Beltrán Matoses, labrador de Sueca de 31 años, estaba en el campo de concentración de Villagodio, y fue enviado a Sueca tras ser considerado “evacuable” por la comisión Clasificadora de Medina de Rioseco el 6 de junio de 1939. Su ficha, procedente de dicho campo, se encuentra en las cajas de la Peaña. Cajas Peaña, letra B.

<sup>2200</sup> Así consta en una orden de traslado de un preso yugoslavo del 14 de abril de 1939, en la que Pedro Carreño García firma como jefe del Campo de Concentración de Sueca, 83 división, 2º Regimiento. Caja 10, prisiones.

<sup>2201</sup> Se suceden en el cargo entre el 17 de octubre hasta el 10 de diciembre de 1939. “Libro de servicio de señores empleados” 1935-39. Caja 1, Prisiones AMS.

<sup>2202</sup> De momento se han consultado 445 fichas, de las cuales sólo en seis casos hay resolución: Gervasio Beltrán Matoses, evacuado desde el Campo de concentración de Villagodio por decisión de la Comisión Clasificadora de Media del Rioseco; Francisco Boix Artés: evacuación al campo de concentración de Aguilar de la Frontera, 11 julio 39 (tiene 2 fichas iguales); José Brines Alabau: evacuación a la prisión o campo de Higuera de Calatrava (tachado), 15 julio 39 (dos fichas iguales); Filiberto Boix Artés: evacuación al campo de Sueca, 28 julio 1939 (tiene otra ficha igual pero sin resolución); José Bernardo Clar: clasificado en Córdoba, 18 abril 39 (tiene dos fichas iguales); Salvador Biendicho Tornero: evacuación al campo de Sueca, 10 abril 1939.

“buenos chicos”<sup>2203</sup>, “voluntario”<sup>2204</sup>, “buenos”<sup>2205</sup>, “izquierdistas”<sup>2206</sup>, “sin clasificar”<sup>2207</sup> o “malos antecedentes”<sup>2208</sup>.

La ficha más antigua está fechada el 7 de abril de 1939<sup>2209</sup>, pero en otras más tardías se hace referencia a presos presentados a finales de marzo<sup>2210</sup>. Las últimas fichas consultadas son de finales de julio<sup>2211</sup>. Sin embargo, la documentación encontrada sobre recuentos (avances para el recuento y partes de diana y retreta) muestran que estuvo en funcionamiento como prisión hasta el 10 de diciembre de 1939. Destaca la presencia en el campo de un soldado del ejército republicano yugoslavo<sup>2212</sup> que podría haber sido un brigadista internacional. No aparece ninguna ficha de reclusas, aunque una orden de traslado indica que desde mayo de 1939 hubo mujeres en este campo<sup>2213</sup>.

En cuanto al funcionamiento, al margen de compartir con la prisión de partido la normativa sobre visitas y entrega de paquetes, el Director de las prisiones de Sueca y el Comandante Militar establecieron una regulación específica<sup>2214</sup> para las prisiones provisionales (Peaña y Molino): dependencia de la dirección de la prisión Central de Partido; obligación de cumplir con urgencia las órdenes relativas a ingresos, libertad o conducciones de presos; reparto de funciones entre falangistas y la guardia militar: régimen interior en manos de Falange, y custodia de reclusos y edificios a cargo de la guardia militar (que además, auxiliaría a los oficiales falangistas en servicios como comunicaciones, cacheos, llegada del rancho...) y recuentos entre ambos.

<sup>2203</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Antonio Alcañiz Ribes, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2204</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Emilio Alapont Bisbal, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2205</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Enrique Aparicio Gil, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2206</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Juan Alberola Nieva, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2207</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Pascual Astrualls Alapont, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2208</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Salvador Alarte Carlos, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2209</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Pedro Aguilar Martínez (firma como Juan Aguilar), Hay dos fichas datadas a principios de marzo, pero podrían tratarse de un error (F. Asunción Canet, 8 de marzo de 1939 y José Bolufer Aznar, 9 de marzo de 1939).

<sup>2210</sup> Ficha de D. Baixauli López, fechada el 8 abril, presentado 29 de marzo de 1939; J. Alapont Sancho, ficha fechada el 28 abril, presentado el 28 marzo 1939. AHM de Sueca Cajas Peaña, letra A y B.

<sup>2211</sup> AHM Sueca, ficha clasificatoria de Senero Burgaré Aguilue (tiene dos fichas, una del 23 y otra del 24 de julio); Más tardía es la fecha que aparece en la resolución de la ficha de 28 julio: evacuación de Filiberto Boix Artés (28 de julio).

<sup>2212</sup> El jefe del campo de concentración de Sueca, Pedro Carreño García, comunica el traslado a la prisión de partido de el súbdito yugoslavo Frank Natec, “como medida de seguridad”. Sueca, 14 abril 1939. Caja 9, prisiones. AMS.

<sup>2213</sup> Orden del comandante militar al jefe de la cárcel de Sueca de traslado de las mujeres detenidas en ese local a La Peaña (caja 10 prisiones). Sueca, 6 de mayo 1939, caja 10 Prisiones. AMS.

<sup>2214</sup> AHM Sueca, “Reglas para el cumplimiento de Preceptos Reglamentarios en vigor”, 2 de agosto de 1939. Firmadas por el director de las prisiones de Sueca y su partido y por el comandante militar de la plaza. Están dirigidas al oficial de la Guardia Militar de la prisión la “Peaña”.

También se regula el personal autorizado a entrar en las prisiones -médico forense, notarios, sacerdotes, guardia civil, alguacil del juzgado militar, comisiones de Falange, y otras personas con el correspondiente permiso del director-; los paseos de los reclusos; la custodia de llaves (oficial de falange durante el día, guardia militar tras el toque de oración), y el trato de los presos. En este sentido, una orden, en un posible intento de justificar la violencia que se iba a ejercer o de proyectar una imagen de magnanimidad, prohíbe específicamente los malos tratos, permitiéndose el uso de la fuerza “estrictamente necesaria” sólo en casos de rebeldía, y reservándose las armas para los casos de defensa propia o de compañero y de peligro de evasión.

Para la cuantificación de prisioneras y prisioneros disponemos de los avances para el recuento, y los partes de diana y retreta de los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 1939<sup>2215</sup>. Las cifras totales (reclusos y reclusas) de la Peaña muestran que el mayor volumen de población penitenciaria en la misma se concentra en los meses de junio y julio (ver Anexo I, tabla 11). El máximo lo encontramos a principios de julio<sup>2216</sup>. A partir de estas fechas, la población se estabilizará<sup>2217</sup> para descender abruptamente y estancarse en el último tercio del mes<sup>2218</sup>. El descenso se acentúa a lo largo de noviembre y a principios de diciembre, siendo la última cifra aportada el día 10 de este mes<sup>2219</sup>.

Centrándonos en concreto en la presencia de presas, estas aparecen en la documentación de recuentos del mes de junio de 1939, encontrándose el mayor volumen de las mismas a finales de este mes y principios del siguiente<sup>2220</sup>. A partir del 7 de julio, su presencia se reduce<sup>2221</sup>.

La evolución de la presencia de mujeres en la Peaña, al igual que en la Central de Partido (en el Molino no se han encontrado datos que la señalen) está relacionada con la distribución de las mismas en sendas prisiones. Si consideramos el cómputo de global de mujeres detenidas en las prisiones del partido de Sueca, las cifras más elevadas aparecen

---

<sup>2215</sup> Del 23 al 30 de junio, del 1 al 28 de julio, del 8 al 16 y del 28 al 30 de noviembre, y del 1 al 10 de diciembre.

<sup>2216</sup> Del 4 al 6, días en los que se supera la cifra de 450 reclusos y reclusas (452 los días 4 y 5 de julio, 457 el día 6).

<sup>2217</sup> En torno a 430 presos y presas.

<sup>2218</sup> En tono a las 340 personas.

<sup>2219</sup> 71 reclusos.

<sup>2220</sup> Entre el 23 de junio y el 7 de julio las cifras oscilan entre 32 y 29 reclusas.

<sup>2221</sup> Manteniéndose -a excepción de las 32 internas del día 20- en torno a las 19-20 hasta final de mes (excepto el día 20 de julio, en el que asciende a 39).

entre el 23 de junio y el 7 de julio de 1939<sup>2222</sup>. Esta etapa coincide con la de mayor presencia de reclusas en La Peaña, pero con una de las fases de menos presencia de éstas en la Central de Partido, lo que se explica por su desigual distribución.

Siguiendo con la cifra total de mujeres en estas prisiones, a partir de la segunda semana de julio su número desciende a 30, permaneciendo este valor constante hasta final de mes. Esta fase coincide con una disminución de presas en La Peaña, pero con un aumento de las mismas en la central del partido. Por lo tanto, vemos como las mujeres van disminuyendo en la primera y aumentando en la segunda, dentro de una tendencia general de descenso.

En noviembre y diciembre, los datos globales de mujeres recluidas coinciden con los de la Central del Partido, puesto que en La Peaña ya no consta su reclusión<sup>2223</sup>. Siguiendo la tendencia de descenso<sup>2224</sup>, el último dato sobre prisioneras registrado en las Prisiones de Sueca y su partido<sup>2225</sup> es del 24 de diciembre de 1939.

Si contabilizamos el total de mujeres respecto al de hombres en porcentajes<sup>2226</sup>, su presencia oscila entre el 7% y el 2%<sup>2227</sup>.

Comparando la evolución de la presencia de presos en las cárceles del partido con la de las presas observamos una significativa diferencia: el período de mayor presencia de población penitenciaria femenina es anterior al de la masculina. El de las mujeres se extiende entre finales de junio y la primera semana de julio, mientras que el de los hombres comienza después de ésta. Ello podría estar relacionado con el elevado número de ejecuciones de hombres del partido de Sueca que se produjeron en mayo y junio de 1939<sup>2228</sup>, ejecuciones de los considerados como principales culpables de los hechos ocurridos en la zona durante la guerra. También podría ser un indicador de la relevancia otorgada a la represión de la mujer en el nuevo estado y de su premura en detener a las

---

<sup>2222</sup> Entre 38 y 39.

<sup>2223</sup> El 28 de julio es el último día en el que aparecen mujeres en la documentación de recuentos de La Peaña.

<sup>2224</sup> Se irá pasando progresivamente de dieciséis hasta cinco presas.

<sup>2225</sup> No se incluye el depósito municipal, sólo Central del Partido, Peaña y Molino.

<sup>2226</sup> Fuente: avances para el recuento.

<sup>2227</sup> 7,66%, días 1 de julio de 1939 y 20 de julio de 1939 (39 mujeres de 509 reclusos y reclusas); 2,51%, día 2 de diciembre de 1939 (7 de 278 reclusos y reclusas. Por prisiones, en la central del partido el porcentaje más elevado es el de 17,2%, y el menor el de 4'76%. Y en la Peaña, los de 7,40% y 4'10% respectivamente.

<sup>2228</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments al País Valencià...*, *op.cit.*, pp. 317-320. El autor aporta un listado de personas ejecutadas y la fecha de su ejecución, y en mayo y junio de 1939 lo fueron 26 hombres (uno de Albalat, en Alzira y 25 de Sueca en esta misma localidad).

consideradas peligrosas, para poder consolidarse; de que era más fácil localizar a las mujeres que a los hombres, indicador así mismo que no habían huido por no tener conciencia de haber delinquido, o de todas estas circunstancias a la vez.

El descenso generalizado de presas y presos a partir de noviembre, está relacionado con los traslados a las prisiones de Valencia o puestas en libertad<sup>2229</sup>, y de nuevo con las ejecuciones<sup>2230</sup>.

Los recuentos no recogen todas las fechas de presencia femenina en La Peaña. Según estos, ésta tuvo lugar entre el 23 de junio y el 28 de julio de 1939, pero otros documentos señalan que hubo mujeres en este campo tanto anterior como posteriormente. La referencia más antigua es del 6 de mayo de 1939, cuando aún estaba funcionando como campo de clasificación<sup>2231</sup>. Se trata de una orden del comandante militar de Sueca al jefe de la cárcel en la que le insta al traslado de presas desde el local en el que se encuentran (sin especificar prisión) a “La Peaña”<sup>2232</sup>. No se indica la identidad de las mismas, ni sus nombres aparecen en las fichas clasificatorias.

Otras órdenes muestran su presencia después el 28 de julio: el 11 de agosto, el director de las prisiones de Sueca y su partido ordena al oficial de la Peaña la admisión de CVF, ACL, ECL, CCL<sup>2233</sup>; del 16 de agosto es otra orden similar para la admisión de EBC<sup>2234</sup>; el 21 de septiembre el director de prisiones ordena la entrega a la fuerza portadora de varias detenidas de dicha prisión<sup>2235</sup>. La última fecha en la que se hace referencia a la presencia de mujeres en La Peaña es el 6 de noviembre de 1939, en otra orden de entrega de varias reclusas<sup>2236</sup>.

---

<sup>2229</sup> En gran parte de los expedientes penitenciarios de las Prisiones de Sueca y su partido (6 de 11), y en los de la Jurisdicción Militar cuyas titulares estuvieron ingresadas en las mismas (14 de 28), la fecha de salida de las presas (bien por libertad atenuada, bien por traslado a la provincial de mujeres o a Santa Clara) pertenece a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1939 o enero de 1940. AMS Cajas 3, 5 y 9 de Prisiones. Así mismo, en esta última caja se conservan varias órdenes (siete, que afectan a 28 reclusas) de septiembre, octubre y noviembre del director de las prisiones de Sueca y su partido a los oficiales de la Peaña, para que entreguen reclusas a la fuerza portadora de dicha orden. En algunos casos se especifica que es para traslado a Valencia, aunque en otros no se indica el destino).

<sup>2230</sup> GABARDA, Vicent: *Els afusellaments al País Valencià...*, *op.cit.*, pp. 317-320. 48 ejecuciones de vecinos y una vecina de la Ribera Baja. La mujer fue Rosa Font Beltrán, cuyo consejo de guerra se ha trabajado en esta tesis.

<sup>2231</sup> La última ficha clasificatoria es del 22 de junio. AHM Sueca, ficha clasificatoria de Francisco Arenes (u Orenes?) Bellver, Cajas Peaña, letra A.

<sup>2232</sup> Caja 10, Prisiones. AMS.

<sup>2233</sup> Caja 9, Prisiones. AMS.

<sup>2234</sup> Caja 9, Prisiones. AMS.

<sup>2235</sup> DBP, ICHP, ACL, CCL, ECL, MAEO, CEE. Caja 9, Prisiones. AMS.

<sup>2236</sup> LBB, RBB, RCR, EFF, EFF, JMG, MMG, EML, RMLL, MMO, JNP, JOC, COE, CSS, TTR y CVF. Caja 9 Prisiones, AMS.

Las fuentes consultadas<sup>2237</sup> proporcionan la identidad de treinta y tres de las mujeres que pasaron por esta prisión: todas ellas son presas políticas, vecinas de Sueca (nueve<sup>2238</sup>), Cullera (once)<sup>2239</sup>, Albalat (tres)<sup>2240</sup>, y Tabernes (ocho)<sup>2241</sup>. Casi todas ellas han sido estudiadas en los capítulos referentes a la represión económica (responsabilidades políticas) y/o militar<sup>2242</sup>.

Cabe destacar, por su juventud, la presencia de AGCH, de 16 años, soltera, natural y vecina de Tabernes de Valldigna, detenida por haber sido tesorera del Juventudes Libertarias y por la requisita de una máquina de coser<sup>2243</sup>. El juzgado de Sueca se inhibió de su causa a favor del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia<sup>2244</sup> por haber realizado los hechos cuando era menor de 16 años. Su presencia en La Peaña está acreditada por la existencia de una orden del juzgado militar de Sueca, del 3 de julio de 1939, de entrega de la reclusa al alguacil para comparecer a prestar declaración, señalándose en un lateral de la orden su reingreso en al Peaña el mismo día<sup>2245</sup>.

También por la edad cabe resaltar el internamiento de RCR, de 71 años, viuda, natural y vecina de Albalat, condenada en consejo de guerra a 20 años de prisión por auxilio a la rebelión<sup>2246</sup>, y cuyo expediente de responsabilidades políticas ha sido analizado en el capítulo correspondiente<sup>2247</sup>. Dos órdenes, ambas de entrega a los portadores de las mismas, señalan su presencia en la Peaña el 22 de julio y el 6 de noviembre de 1939<sup>2248</sup>.

---

<sup>2237</sup> el documento más antiguo en el que aparece un listado de internas de esta prisión es una “Relación nominal de reclusos que toman rancho” en La Peaña del 14 de julio de 1939, AHM Sueca, caja “Registros carcelarios”.

<sup>2238</sup> BBP, MBP, LBB, EFF, TGS, EML, RMLL, MMO, CSS.

<sup>2239</sup> EBC, RBB, ACL, CCL, ECL, ECP, DGP, JMG, MMG, COE, TPS.

<sup>2240</sup> RCR, JOC, TTR.

<sup>2241</sup> ICHP, MAEO, CEE, AGS, ATG, JTM, CVF, AGCH. Recordamos que Tavernes, aunque no pertenece a la Ribera Baja, pertenecía y lo sigue haciendo al partido judicial de Sueca.

<sup>2242</sup> En los capítulos correspondientes se ha analizado los expedientes de responsabilidades políticas y/o los consejos de guerra de estas mujeres conservados en el AHM de Sueca y en el AGH de Defensa de Madrid, respectivamente. Las que no han sido analizadas en dichos capítulos son las tres de las cuales no se dispone de dicha documentación (AGCH, EFF, RMLL).

<sup>2243</sup> Ficha de acusación nº 504, de AGCH, AMS.

<sup>2244</sup> Según la ficha de acusación, por providencia del 28 de julio de 1939.

<sup>2245</sup> Orden del juzgado militar de Sueca al jefe de las cárceles del partido, 3 de julio 1939. AMS, caja 2 prisiones.

<sup>2246</sup> SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violencia...*, *op.cit.*, p. 185.

<sup>2247</sup> Su consejo de guerra (17008/1939/18913/3) custodiado en el AGHD no ha podido consultarse, ni en sala, por su mal estado de conservación.

<sup>2248</sup> La primera es una orden del 22 de julio del juez militar de entrega de la reclusa al alguacil para comparecer ante el juzgado. En un lateral se indica el ingreso en “La Peaña” de la misma (AMS, Sueca, caja 10 prisiones). La segunda orden, del 6 de noviembre, es del director de prisiones del partido, y manda al oficial de Régimen de la Peaña su entrega, junto con otras internas, a los portadores de la misma. No se especifica el destino (AMS, caja 9 prisiones).

Todas ellas fueron procesadas por la justicia militar y la mayor parte de las mismas (veintidós) estaban internas en La Peaña con el procedimiento judicial ya iniciado. Al menos doce de éstas recibieron la sentencia en esta prisión, alargándose su estancia en la misma hasta más de dos meses en algunos casos<sup>2249</sup>. En otros sólo está acreditado su internamiento después de la sentencia, no permitiendo afirmar las fuentes si estaban aquí ingresadas al recibir la misma<sup>2250</sup>.

En cuanto a la posible percepción de la peligrosidad de estas presas por parte de las autoridades franquistas, entre las acusaciones recibidas por las mismas (ver Anexo I, tabla 12) encontramos que son mujeres con un elevado grado de participación política y/o sindical: más de la mitad<sup>2251</sup> pertenecían a organizaciones de izquierdas<sup>2252</sup>, desempeñando nueve de ellas cargos en estas<sup>2253</sup>; un tercio fueron acusadas de hacer propaganda política y/o de participar activamente en manifestaciones y mítines<sup>2254</sup>; varias habían prestado servicios al comité revolucionario de sus respectivas localidades (“consejera”, “de la máxima confianza del comité”)<sup>2255</sup>, y siete contaban entre sus cargos el de haber sido miliciana<sup>2256</sup>.

Tras las acusaciones políticas, y a bastante distancia de las mismas, las que tienen mayor peso entre estas mujeres son las de acciones contra personas de derechas (sobre todo la

<sup>2249</sup> Está comprobada la presencia en la Peaña con anterioridad a la sentencia de: MBP, LBB, RCR, EFF, MMG, JMG, EML, MMO, JOC, TTR. También de otras doce reclusas que además, recibieron la sentencia en la Peaña: EBC; RBB (tras la sentencia estuvo al menos dos meses y dos semanas); ICHF (al menos dos meses después), ACL (al menos un mes y una semana después), CCL (al menos un mes y una semana después), ECL (al menos un mes y una semana después), ECP (al menos dos meses más), CEE (al menos dos meses más), JNP (dos meses más), COE (dos meses más), ATG (tras la sentencia, al menos diez días después); CVF (un mes y diez días más).

<sup>2250</sup> Con posterioridad a la sentencia: DBP (presente dos meses y dos semanas después), MAEO (presente dos meses y dos semanas después), AGS (presente tres meses después), TGS (tres semanas después), TPS (dos meses y dos semanas después), CSS (un mes), JTM (al menos dos meses y tres semanas después).

<sup>2251</sup> De una de ellas, no disponemos de las acusaciones.

<sup>2252</sup> 17 de 32 (de un de ellas, RML, no disponemos de las acusaciones). Son: EBC (UGT); RBB (CNT-FAI); ICHF (CNT); ECP (PSOE, SRI); CEE (CNT); EFF (CNT); AGS (UGT); EML (PSOE); JNP (CNT); JOC (UGT); COE (CNT, JL); TPS (PSOE, UGT); CSS (PSOE); JTM (CNT); CVF (UGT).

<sup>2253</sup> ECP (secretaría juventudes feministas PSOE); CEE (delegada sindical); EFF (presidenta sección femenina CNT); AGCH (secretaría Juventudes Libertarias); EML (organizó JSU y Mujeres Antifascistas); JOC (presidenta sección femenina UGT); TPS (secretaría sección mujeres UGT); TTR (vicepresidenta UGT).

<sup>2254</sup> Participación en manifestaciones/mitines: MBP, COE, TPS, CSS (levaba la bandera); Propaganda ICHF (en mítines), ACL, CCL y ECL; ECP; EML.

<sup>2255</sup> EFF, JNP, TPS (consejera), TTR (de máxima confianza del comité).

<sup>2256</sup> MBP, EBC, RBB, EFFE, JNP (Columna de hierro), COE (a los frentes, ataque cuartel carabineros), CSS.



participación en requisas, incautaciones, saqueos, y la instigación) y, muy por detrás, aparecen los actos de anticlericalismo y la inmoralidad<sup>2257</sup> (ligada a las milicianas).

Si analizamos las condenas que recibieron, la mayoría de ellas fueron condenadas por auxilio a la rebelión, siendo la pena mayoritaria la de 12 años y 1 día<sup>2258</sup>. Le siguen en cuantía las que lo fueron por excitación a la rebelión<sup>2259</sup> y los sobreseimientos<sup>2260</sup>. Tras estos, se encuentran los tres casos de adhesión a la rebelión, penados con 30 años<sup>2261</sup>, y, por último, una mujer condenada por inducción, y una absolucón<sup>2262</sup>. De cuatro reclusas no se han encontrado datos al respecto<sup>2263</sup>.

En cuanto a la organización del espacio en la Peaña, los partes de diana y retreta informan de la existencia de dos plantas, y la existencia de un departamento de mujeres está indicada en la orden de reingreso desde el hospital de TTR<sup>2264</sup>, en la que se pide a los oficiales que la readmitan en dicho departamento.

Por lo que respecta a las condiciones de internamiento, tanto la presencia de infecciosos<sup>2265</sup> entre los reclusos, como el traslado de TTR al hospital municipal de Sueca por estar enferma de tifus<sup>2266</sup> revelan la dureza de las mismas (hambre, falta de higiene, de atención sanitaria...). Hay constancia de que, por lo menos en el caso de las mujeres, las enfermas estaban recluidas junto con las sanas: el 26 de agosto de 1939 el jefe de las prisiones de Sueca remite al juez militar un certificado médico que indica que una reclusa padece tifus y requiere aislamiento, y solicita su traslado al hospital de la caridad de Sueca<sup>2267</sup> por no ser dicho aislamiento posible en La Peaña.

<sup>2257</sup> MBP (al frente detrás de su novio), JNP (conceptuada públicamente como inmoral), COE (matrimonio ante el comité).

<sup>2258</sup> Auxilio a la rebelión: doce reclusas, 36,3%. Son EBC (12 años y 1 día); ICHF (12 años y 1 día), RCR (20 años), ECP (12 años y 1 día), MAEO (12 años y 1 día), CEE (12 años y 1 día), AGS (12 años), EML (12 años y 1 día), MMO (3 años), JNP (20 años), TPS (20 años), CVF (12 años y 1 día).

<sup>2259</sup> Excitación a la Rebelión: seis presas, 18,1%. Son DBP (6 años y 1 días); MBP (6 meses y 1 día); ACL, CCL y ECL (las tres hermanas 6 meses y 1 día); EFF (6 años y 1 día).

<sup>2260</sup> Sobreseimiento provisional: 6 mujeres, 18,1%. Son: MMG y JMG; JOC, CSS, ATG, TTR.

<sup>2261</sup> Adhesión: tres presas, 9,1%. Son: RBB (30 años), COE (30 años), JTM (30 años).

<sup>2262</sup> Inducción a la rebelión: una mujer, 3%, LBB (6 años y 1 día); Absolucón: 1, 3%, TGS.

<sup>2263</sup> Sin datos: cuatro presas, 12, 1%, EFF, AGCH, DGP, RMLL.

<sup>2264</sup> Prisiones, caja 9. AMS. Orden del director de las prisiones de Sueca y su partido a los oficiales de la prisión de la Peaña de admisión de TTR, procedente del hospital municipal de Sueca, en el departamento de mujeres. La orden es del 13/15? (ilegible) de septiembre de 1939.

<sup>2265</sup> Aparecen contabilizados en los partes de diana y de retreta.

<sup>2266</sup> Orden del juzgado militar de Sueca al Comandante Militar de dicha plaza del 26 de agosto de 1939, para que se vigile a la detenida en La Peaña TTR, que va a ser trasladada al hospital de la Caridad de Sueca por estar enferma de tifus. Caja 9, prisiones.

<sup>2267</sup> El jefe de las prisiones de Sueca comunica al juez militar el envío adjunto de un certificado del médico de la prisión "la Peaña" en el que se manifiesta que padece tifus, siendo conveniente su ingreso en el hospital

Parte de la documentación conservada muestra la preocupación de la dirección de prisiones del Partido por el incumplimiento en la Peaña de algunas de sus normas de funcionamiento. El primer ejemplo de infracción se refiere a la entrada de visitantes de reclusos sin la preceptiva orden de la autoridad competente, prohibiéndose tajantemente que volviera a repetirse y exigiéndose al oficial de régimen de la Peaña explicaciones para dar cuenta a la superioridad<sup>2268</sup>. Otro caso se refiere a la existencia de navajas clandestinas en el campo para el afeitado de los presos, contraviniendo las normas al respecto, ante lo que la jefatura de prisiones establece la requisita de las mismas<sup>2269</sup>.

La mayor parte de campos de campos de concentración fue clausurada en noviembre de 1939, quedando en funcionamiento los destinados a prisioneros que estaban siendo procesados por las Auditorías de Guerra<sup>2270</sup>. La fecha más tardía en la que aparecen presos en la Peaña es la de 10 de diciembre de 1939<sup>2271</sup>.

Por lo que respecta a los expedientes penitenciarios (ver Anexo II, Imagen 9), en el AMS se conservan cuatro tipos. En dos de estos, su cabecera indica la prisión a la que responden: “Depósito municipal” o “Prisiones de Sueca y su partido”. En los otros dos no se menciona la cárcel de reclusión, indicándose solamente la autoridad de la que dependían las reclusas: “Comandancia militar” o “Jurisdicción militar”.

Del depósito municipal sólo se custodian veinticinco expedientes referentes a mujeres, aunque tanto el libro de fichas de dicho depósito<sup>2272</sup>, como diferentes órdenes de ingreso y/o libertad de presas comunes<sup>2273</sup> indican que el número de detenidas en éste fue muy superior. En estos documentos se recoge información sobre los datos personales de las

---

municipal de sueca, dado que permanece en promiscuidad con las demás mujeres y no puede tratarse en ninguno de los establecimientos penitenciarios. Así mismo, en el certificado del médico del 26 de agosto que acompaña la carta del director de prisiones de Sueca consta que la interna padece tifus y que requiere aislamiento, lo que no puede tener lugar en la Peaña. Expte. TTR Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.

<sup>2268</sup> Carta de la dirección de prisiones de Sueca y su partido al oficial de la Peaña, Sueca, 4 junio 1939, caja 9 Prisiones. AMS.

<sup>2269</sup> Carta de la dirección de prisiones de Sueca y su partido al oficial de Falange de la Peaña, Sueca, 22 de julio de 1939. El uso de navajas en el afeitado estaba prohibido, permitiéndose sólo la maquinilla de doble cara. Caja 10 prisiones. AMS.

<sup>2270</sup> RODRIGO, Javier: *Cautivos. Campos de concentración...*, *op.cit.*, pp.207, 208, 212.

<sup>2271</sup> Parte de retreta de La Peaña, 10 de diciembre de 1939. Prisiones, caja 1. AMS.

<sup>2272</sup> Libro de fichas del depósito municipal de Sueca, AMS. No hemos localizado el expediente de siete mujeres de las 21 que aparecen en las fichas del depósito municipal.

<sup>2273</sup> Cajas 1, 7, 8, 9 y 10 de Prisiones. AMS. Según estas órdenes, 57 mujeres cuyo expediente no hemos localizado, estuvieron en el depósito municipal de Sueca.

reclusas (naturaleza, vecindad, filiación, edad, profesión, instrucción, religión, estado civil, hijos, domicilio, si tiene antecedentes y si ingresa por vez primera). Tras ello se indica la causa procesal de la interesada (número, año, juzgado, delito, fechas), y por último se consignan las vicisitudes (fechas de ingreso, de recepción de diferentes órdenes, y de salida o traslado).

Existen casos en los que consta que, aunque el expediente es del depósito municipal, sus titulares estuvieron en la Peaña: en el de TTR se indica que ingresó el 15 de junio de 1939 y que salió en libertad en 23 de diciembre. Sin embargo, la documentación que acompaña a su expediente muestra que en agosto estaba en la Peaña<sup>2274</sup>, sin que este dato conste en la hoja de su expediente. Similares son los casos de JOC y JNP<sup>2275</sup>.

Los 25 expedientes corresponden a mujeres vecinas de Sueca (seis), Albalat (ocho), Cullera (cuatro), Tavernes (dos), Sollana (dos), Nules (una) y a dos sin domicilio fijo<sup>2276</sup>. De ellas, ocho son presas comunes (a las que hay que añadir otras cincuenta y siete de las que no se conservan los expedientes en el AMS)<sup>2277</sup>, quince políticas, y de las dos restantes no hay datos que permitan concluirlo<sup>2278</sup>.

Respecto al tiempo de reclusión en el depósito, y contabilizando también los datos de las presas cuyos expedientes no se han encontrado, pero cuyas órdenes de ingreso y libertad o traslado se conservan<sup>2279</sup>, puede observarse lo siguiente: los ingresos más breves, de hasta una semana, son los más numerosos<sup>2280</sup>, y corresponden a presas comunes (sólo una es política), y que los más largos, que superan los cuatro meses<sup>2281</sup>, son escasos<sup>2282</sup> y corresponden a políticas.

<sup>2274</sup> Traslado al hospital por estar enferma de tifus, tal como se ha visto en páginas anteriores.

<sup>2275</sup> Su presencia en la Peaña se ha conocido por otro tipo de documentación como órdenes de ingreso o de entrega a portadores del juzgado militar o del director de prisiones en las que consta su nombre, como hemos visto en el apartado referente a esta prisión.

<sup>2276</sup> Expediente MCP, JPI-00017/937 AMS (“vida ambulante”: Expediente JDM, Caja 3, Prisiones, AMS (“ambulante”).

<sup>2277</sup> Por las órdenes de detención y/o libertad de las cajas 1, 7, 8, 9 y 10, en las que consta el delito que la motiva, sabemos que, al menos, hubo detenidas 57 presas comunes más, de las que no se conserva el expediente.

<sup>2278</sup> Expediente. VAV, caja 3, Prisiones, AMS; y LPF (Referencia expediente JPI-00017/873, AMS).

<sup>2279</sup> De 40 presas de las 57 cuyo expediente no se conserva, se conoce el tiempo de reclusión por conservarse las órdenes de ingreso y de libertad o traslado, con sus fechas correspondientes (ver tabla de delitos comunes).

<sup>2280</sup> 35 de 65 internamientos.

<sup>2281</sup> Expediente JNP. Referencia: JPI-00009/385, AMS (supera los 5 meses, del 15 de junio al 24 de noviembre de 1939), y expediente JOC. Referencia: JPI-00017/916, AMS (supera los 6 meses, del 15 de junio de 1939 al 23 de diciembre de 1939).

<sup>2282</sup> Dos casos.

En cuanto a su destino tras la excarcelación<sup>2283</sup>, observamos que la mayor parte de las comunes<sup>2284</sup> salieron del depósito en libertad por orden judicial, mientras que en el caso de las políticas, las puestas en libertad son una minoría, pasando la mayor parte de ellas a situación de prisión atenuada<sup>2285</sup>.

El destino principal de los traslados es la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia y el convento de Santa Clara, aunque también hay tres casos de traslados a la cárcel de Gandía<sup>2286</sup>, y dos fuera de la provincia<sup>2287</sup>.

Otra modalidad de expedientes penitenciarios es la encabezada por “Prisiones de Sueca y su Partido”. En estos, un total de once, no se especifica la prisión o prisiones en la que sus titulares estuvieron ingresadas, existiendo casos de mujeres que sabemos que estuvieron en la Peaña<sup>2288</sup>, pero en cuyos expedientes que no consta esta información. Los datos consignados en estos expedientes son muy similares a los recogidos en los del depósito municipal.

Además de los dos modelos señalados (depósito municipal; prisiones de Sueca y su partido), existen treinta y dos expedientes en cuya portada no se menciona la prisión a la que se refieren. En sus encabezamientos figura tan solo su pertenencia a la comandancia (ocho) o a la jurisdicción militar<sup>2289</sup> (veinticuatro), aunque la documentación que acompaña a muchos de ellos muestra que sus titulares estaban en las prisiones del partido (algunos son de mujeres que estuvieron en la Peaña<sup>2290</sup>, aunque tampoco en estos casos consta el paso por esta prisión).

---

<sup>2283</sup> Además de las titulares de los 25 expedientes del depósito municipal, se incluyen 41 mujeres que estuvieron en el mismo y cuya orden de salida o traslado desde el depósito municipal se conserva.

<sup>2284</sup> 36 de un total de 49.

<sup>2285</sup> DE 15 mujeres, tres fueron puestas en libertad, y ocho pasaron a prisión atenuada.

<sup>2286</sup> Expte. CBB, Caja 3, Prisiones, AMS; Expte. CBV, Referencia: JPI-00017/891, AMS; Expte. TOS, JPI-00017/868, AMS.

<sup>2287</sup> A la prisión provincial de mujeres de Alicante (Orden de traslado de APM, 24 enero 1945, caja 7 prisiones, AMS) y a Cañada de Juncosa, en Cuenca (Orden de entrega a la guardia civil de ASR para ser presentada ante la alcaldía de esta población, 19 febrero 1945. Caja 9 prisiones, AMS).

<sup>2288</sup> Son MBP, LBB, EFF, EFF, EML, MMO y CSS. Su presencia en la Peaña se ha conocido por otro tipo de documentación como órdenes de ingreso o de entrega a portadores del juzgado militar o del director de prisiones en las que consta su nombre, como hemos visto en el apartado referente a esta prisión.

<sup>2289</sup> La dependencia de la jurisdicción militar también se indica en expedientes del depósito municipal y de las prisiones de Sueca y su partido.

<sup>2290</sup> Son DBP, Expte. Referencia JPI-00001/008; EBC, ref. JPI-00017/888; RBB, referencia JPI-00013/629; ICHF, referencia JPI-00010/464; RCR, referencia JPI-00017/892; ACL, ref. JPI-00014/659; CCL, ref. JPI-00014/661; ECL, ref. JPI-00014/662; ECP, ref. JPI-00014/667; MAEO, ref. JPI-00010/483; CEE, ref. JPI-00010/488; AGS, ref. JPI-00011/498; TGS, ref. JPI-00017/852; JMG, ref. JPI-00015/729; MMG (Expte Caja ERP Cullera i4), RMLL, ref. JPI-00017/862; COE (ref. JPI-00015/754), TPS, ref. JPI-00015/768; ATG, ref. JPI-00012/585; JTM, ref. JPI-00012/594; CVF, ref. JPI-00012/602. Todos en el AMS.

Las titulares de los expedientes de las prisiones de Sueca y su partido, de la comandancia militar y de la jurisdicción militar proceden de Sueca, Cullera, Tavernes, Albalat y Fortaleny<sup>2291</sup>. Mayoritariamente son presas políticas<sup>2292</sup>, y su tiempo de reclusión es superior al observado en el depósito municipal<sup>2293</sup>.

Respecto a su destino tras la salida de la cárcel<sup>2294</sup>, más de la mitad fueron trasladadas a otra prisión, mayoritariamente a la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia<sup>2295</sup>. Las que salieron en libertad son doce (un 27,9%), entre ellas todas las que estaban bajo la autoridad del comandante militar. Sin embargo, los casos de liberación de mujeres con expedientes de las prisiones del Partido o de la jurisdicción militar son mucho menores<sup>2296</sup>. También hubo casos en los que se dejó la cárcel para pasar a la situación de prisión atenuada en el domicilio<sup>2297</sup>. Se podría concluir, por lo tanto, que las mujeres encarceladas bajo autoridad de la comandancia militar eran consideradas menos peligrosas que las que dependían de la jurisdicción militar.

---

<sup>2291</sup>De Sueca son vecinas catorce; de Cullera, trece; de Tavernes, ocho; de Fortaleny, una; de Albalat, una, y de cinco no consta su vecindad en el expediente.

<sup>2292</sup> 37 de un total de 42 reclusas. Hay 42 reclusas y 43 expedientes, puesto que de DBP hay dos, uno de la jurisdicción militar (Caja 3, Prisiones, AMS) y otro de la comandancia militar (ref. JPI-00001/008, AMS).

<sup>2293</sup> 17, todas ellas políticas, superan los 4 meses: DBP (ref. expte. JPI-00001/008 y Caja 3 Prisiones) y TPS (ref. JPI-00015/768); los cinco meses: MAEO (ref. JPI-00010/483), AGS (ref. JPI-00011/498), ATG (ref. JPI-00016/811); en torno a seis meses MALL (Expte. Caja 1 ERP Sueca), RBB (ref. JPI-00013/629), ECP (ref. JPI-00014/667), RFB (ref. JPI-00014/689), JMG (ref. JPI-00015/729), MMG (Caja ERP Cullera i4), COE (ref. JPI-00015/754); RCR (ref. JPI-00017/892) unos siete meses, y EBC (ref. JPI-00017/888), ocho meses.

<sup>2294</sup>En 39 de los 43 casos se sale de la prisión del partido o de una de las que dependen de ella. Como hemos comentado, once de los expedientes son de las “Prisiones de Sueca y su partido”, y el resto de la jurisdicción y de la comandancia militar. De estos dos tipos de expedientes conocemos la prisión de reclusión de sus titulares por la documentación que los acompaña. Los casos en los que la documentación no lo clarifica son los de EBC (ref. JPI-00017/888) y MACG (ref. JPI-00001/019), ambos de la jurisdicción militar, y los de VCS (Caja 9, Prisiones, AMS), RMLL (ref. JPI-00017/862), ambos de la comandancia militar. Todos en el AMS.

<sup>2295</sup> 23 mujeres, un 53,4%. A la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: MALL, DBP, Expte. Referencia JPI-00001/008; MACG, RBB, referencia JPI-00013/629; ECP, ref. JPI-00014/667; MAEO, ref. JPI-00010/483; RFB, AGS, ref. JPI-00011/498; COE, ref. JPI-00015/754; TPS, ref. JPI-00015/768; JTM, ref. JPI-00012/594; MVP, ACL, ref. JPI-00014/659; CCL, ref. JPI-00014/661; ECL, ref. JPI-00014/662; ICHF, CVF, ref. JPI-00012/602; CEE, ref. JPI-00010/488; al convento Santa Clara: LBB, EBC, ref. JPI-00017/888; RCR, referencia JPI-00017/892; a Alzira: ATGA (ref. 227/181). Todos en el AMS.

<sup>2296</sup> Tres mujeres de las once con expedientes de las prisiones de Sueca y su partido, y dos de las 25 dependientes de la jurisdicción militar.

<sup>2297</sup> Ocho casos, un 18,6%. MBP, expte. Caja ERP Sueca letra S; EFFE, ref. JPI-00008/321; EFFE, ref. JPI-00017/847; EML, expte. caja 9 Prisiones; MMO, ref. JPI-00017/865; CSS, Caja ERP Sueca letra R, con expediente de las prisiones de Sueca y su partido; JMG, ref. JPI-00015/729, y MMG, expte. Caja Cullera i4, con expediente de la jurisdicción militar.

Es importante señalar que en ocho de los veinticinco expedientes de mujeres del depósito municipal<sup>2298</sup> y en todos los expedientes de las prisiones de Sueca y su partido aparece manuscrito el término “Jurisdicción militar”.

Respecto a dieciocho presas políticas de la Ribera Baja vecinas de localidades que pertenecían al partido judicial de Alzira, por las fuentes penitenciarias encontradas y consultadas sobre las mismas<sup>2299</sup> sabemos que la gran mayoría estuvo en la prisión de Alzira un largo tiempo de reclusión, entre cinco meses y casi un año<sup>2300</sup>, y que todas<sup>2301</sup> fueron trasladadas directamente a la prisión convento Santa Clara de Valencia. Llama la atención que en todas las hojas de conducción de las Prisiones de distrito de Alcira de las reclusas, conservadas en los respectivos expedientes penitenciarios de la prisión convento Santa Clara<sup>2302</sup>, consta que observaron “buena conducta” en el traslado. Ello podría ser indicativo de la eficacia desmovilizadora de la represión previamente ejercida sobre ellas.

### **Delitos comunes y resistencias.**

Las acusadas de delitos comunes son un total de sesenta y seis mujeres que proceden principalmente de localidades del partido de Sueca (Tabernes, Sueca, Cullera), aunque las

---

<sup>2298</sup> Aparece manuscrito en la cabecera, junto a expediente del depósito municipal, “procesado Jurisdicción militar”. Exptes. de AGB, ref. JPI-00005/212; JMT, ref. JPI-00006/229; JOC, ref. JPI-00017/916; ARR, ref. JPI-00006/24; ASF, ref. JPI-00006/248; JSG, JPI-00006/252; TTR, JPI-00006/263, Y JNP, ref. JPI-00009/385.

<sup>2299</sup> Expedientes penitenciarios de la prisión de partido de Alzira conservados en el ARV: DCLL (200/2), ECHC (227/177), GCHC (227/166), PEV (227/167), AGE (227/168), EJM (227/175), RJS (227/176), CPM (227/164), ATG (227/181), JTG (227/169). Expedientes penitenciarios de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia o del Convento Santa Clara AAR (Caja 205/Expediente 7), JBM (153/ 7), CCS (187/ 3), CCG (176/4), ECHC (189/ 2), GCHC, DCLL (200/2), PEV (201/6), AGE (200/4), TGR (156/3), EJM (205/5), RJS (205/5), PMS (186/4), RPP (190/3), CPM (202/3), TPM (182/2), LPS (176/3).

<sup>2300</sup> De las dieciséis mujeres de las que disponemos del dato (pues de dos de ellas no consta en sus expedientes) dos estuvieron menos de 4 meses en la prisión de partido de Alzira, y de las catorce restantes, 5 meses (ocho de ellas) o más (cinco oscilaron entre los 8 y los 11 meses y medio).

<sup>2301</sup> De las que conocemos el dato, pues de dos mujeres no consta.

<sup>2302</sup> AAR (Caja 205/Expediente 7), JBM (153/ 7), CCS (187/ 3), CCG (176/4), ECHC (189/ 2), GCHC, DCLL (200/2), PEV (201/6), AGE (200/4), TGR (156/3), EJM (205/5), RJS (205/5), PMS (186/4), RPP (190/3), CPM (202/3), TPM (182/2), FUCL.

hay de otros territorios<sup>2303</sup>. El estado civil predominante entre ellas es el de casada<sup>2304</sup>, y la profesión, labores<sup>2305</sup>. Apenas se hace referencia a su edad, estando su rango entre los 17 y los 53 años<sup>2306</sup>.

Casi todas pasaron por el depósito municipal de Sueca, siendo sólo dos las recluidas en la prisión de partido<sup>2307</sup>. De ninguna se ha encontrado expediente penitenciario alguno.

Los delitos comunes (ver Anexo I, tabla 13) más repetidos entre estas mujeres desde 1941 hasta 1947 en el partido de Sueca<sup>2308</sup> son, con mucha diferencia, los de robo y hurto<sup>2309</sup>, con diecinueve y doce mujeres acusadas respectivamente. A continuación, se sitúa el de aborto (cinco casos), seguido por los delitos de corrupción de menores y orden público, que comparten el número de cuatro mujeres imputadas. Con dos acusaciones siguen contrabando, derrocamiento, estafa, infracción de la ley de tasas, prostitución clandestina, tenencia ilícita de armas cortas de fuego y viajar sin salvoconducto. Y finalmente, en una

---

<sup>2303</sup> IAM era de Baracaldo (Vizcaya), VMF de Tobarra (Albacete), MPC de La Jimena (Albacete) e ILC de Algeciras. De 22 de las 66 mujeres no hay datos sobre su procedencia. De ninguna de ellas se ha encontrado expediente penitenciario, pero consta su estancia en el depósito municipal por las órdenes de ingreso o salida de prisión de cada una de ellas: Entrega del comandante de la Guardia Civil de Sueca al encargado del Depósito Municipal, el 18 de septiembre de 1944 (IAM, Caja 9. Prisiones, AMS); Entrega del comandante de la Guardia Civil de Sueca al encargado del Depósito Municipal, el 19 de septiembre de 1944 (VMF, Caja 9. Prisiones, AMS); Mandamientos de ingreso en el Depósito Municipal (05-12-1944) y de puesta en libertad (08-12-1944) del juez de instrucción de Sueca (MPC, Caja 8. Prisiones, AMS); Mandamiento de puesta en libertad del juez de 1ª instancia de Sueca, del 22 de noviembre de 1947 (ILC, Caja 8. Prisiones, AMS).

<sup>2304</sup> En la documentación consultada, mayoritariamente mandamientos de ingreso, puesta en libertad o de entrega a la fuerza portadora del juez de instrucción y primera instancia de Sueca, sólo se indica el estado civil de 28 de las 66 mujeres (solteras: ocho; casadas: dieciséis; viudas: cuatro).

<sup>2305</sup> Sólo se indica la profesión de 24 de las 66 mujeres: labores: 23; camarera: una.

<sup>2306</sup> Sólo se menciona la edad de seis mujeres: IAM: 41 años (Entrega del comandante de la Guardia Civil de Sueca al encargado del Depósito Municipal, el 18 de septiembre de 1944, Caja 9. Prisiones, AMS); MGE: 42 años (Mandamientos de ingreso en el Depósito Municipal (18-02-1945) y de puesta en libertad (18-02-1945) del juez de instrucción de Sueca. Caja 7. Prisiones, AMS); CGD: 53 años (Mandamiento de ingreso en el Depósito Municipal el 18 de febrero de 1945 del juez de instrucción de Sueca. Caja 7. Prisiones, AMS); VMF: 17 años (Entrega del comandante de la Guardia Civil de Sueca al encargado del Depósito Municipal, el 19 de septiembre de 1944. Caja 9. Prisiones, AMS); MPC: 17 años. Mandamientos de ingreso en el Depósito Municipal (05-12-1944) y de puesta en libertad (08-12-1944) del juez de instrucción de Sueca. Caja 8. Prisiones, AMS); FSA: 29 años (Mandamientos de ingreso en el Depósito Municipal (14, 15 y 18 de agosto de 1944)) y de puesta en libertad (27-09-1944) del juez de instrucción de Sueca. Caja 7. Prisiones, AMS).

<sup>2307</sup> 55 de las 66 mujeres estuvieron recluidas en el depósito municipal (una también en la prisión de partido); otra en la prisión de partido, y de las nueve restantes, no se han encontrado datos al respecto.

<sup>2308</sup> Las fuentes consultadas para conocer los delitos comunes son 79 órdenes de retención y custodia, de traslado o de puesta en libertad del juez de instrucción de Sueca y su partido conservadas en el AHM Sueca; peticiones de ingreso en prisión del juez municipal de Cullera (2) y del juez municipal de Sueca (1); peticiones de admisión en prisión del Comandante de la Guardia Civil de Sueca (11); comunicaciones de la dirección de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia (1) de ingreso en prisión de reclusas. AHM de Sueca. Prisiones, cajas 1, 7, 8, 9 y 10. AMS.

<sup>2309</sup> La diferencia entre ambos estribaba en el mayor perjuicio causado, el uso de la violencia y de la intimidación en el caso del robo. BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo...op.cit.*, pp. 49-50.

ocasión, aparecen los de abandono de familia, desobediencia a la autoridad, escándalo público, falsedad de documento público, lesiones, malos trato, subsistencias, suicidio y vagancia y mendicidad.

Por tipologías los más abundantes son los de carácter económico, que sobrepasan la mitad del total<sup>2310</sup>. En esta categoría, predominan ampliamente los de robo y hurto, seguidos a mucha distancia de los de contrabando, estafa, infracción de la ley de tasas, subsistencias y falsedad documental<sup>2311</sup>. Se trata de delitos vinculados a las dificultades de supervivencia de estas mujeres y de sus familias en un contexto de pobreza y represión.

La lucha por la supervivencia de las vencidas ha sido considerada por parte de la historiografía como acto de resistencia<sup>2312</sup>. Las mujeres del bando vencido, en el caso de represión de los varones de sus familias, pasaron a convertirse en la principal fuente de sustento de las mismas. Sin embargo, la propia realidad en la que vivían (miseria, marginación) imposibilitaba la adquisición de productos esenciales, lo que provocó el desarrollo de estrategias de supervivencia consideradas delictivas. Estas acciones eran interpretadas y castigadas por el régimen como muestras de subversión<sup>2313</sup>, acentuando así la miseria de las mismas<sup>2314</sup>.

En Andalucía, a partir de 1941 se observa un descenso de las acusaciones de rebelión y un incremento de las de las injurias y los delitos económicos (robo...), vinculados en muchas ocasiones al apoyo a la guerrilla<sup>2315</sup>. Paralelamente se aprecian cambios en la valoración moral de las procesadas en los informes de conducta: hasta 1942, la transgresión moral iba ligada a la social y al anticlericalismo, mientras que, a partir de esta fecha, también se aplicará a las mujeres que realicen delitos económicos derivados de su marginación, agravada por la represión, en un contexto de miseria<sup>2316</sup>.

En el caso concreto de las mujeres de Málaga también se señala el incremento de delitos de carácter económico (robos, estraperlo, falsificación documental para adquirir más

---

<sup>2310</sup> 58,2%, 39 de un total de 67 (Robo: 19 Robo 19; Hurto 12; Contrabando de tabaco 2; Estafa 2; Infracción Ley de Tasas 2; Subsistencias 1; Falsedad documental 1). Se incluye aquí, siguiendo la clasificación de Encarna Barranquero en el análisis de la prisión provincial de Málaga, los delitos y faltas contra la propiedad y contra el orden socioeconómico. *Ibidem*, pp. 49, 53.

<sup>2311</sup> Podría tratarse de una manipulación de la cartilla de racionamiento.

<sup>2312</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...*, *op.cit.* p. 233.

<sup>2313</sup> *Ídem*.

<sup>2314</sup> *Ibidem*, p. 234.

<sup>2315</sup> *Ibidem*, pp. 57-58.

<sup>2316</sup> *Ibidem*, pp. 150-151.



productos racionados, ocultación de alimentos...) a partir de 1941<sup>2317</sup>, achacándose a la política económica franquista<sup>2318</sup> y al rol central de la mujer en el sostenimiento de su familia<sup>2319</sup> (a partir de 1943 las infractoras de la ley de tasas son principalmente mujeres<sup>2320</sup>). Este incremento llevó aparejado el aumento de los ingresos en la cárcel de Málaga de mujeres, que solían ser presas reincidentes por cuanto las prácticas mencionadas eran esenciales para poder sobrevivir<sup>2321</sup>. Se indica asimismo que los delitos de las mujeres parecen complementar los de los hombres, excepto en casos de delitos específicos como abortos, infanticidio o prostitución<sup>2322</sup>, lo que no es óbice para la dureza de la represión femenina, dureza que el régimen tratará de encubrir<sup>2323</sup>.

Las estrategias relacionadas con la adquisición de productos necesarios para la supervivencia familiar, de la cual se había convertido en garante la mujer por la ausencia de los hombres represaliados, son interpretadas como formas de resistencia contra un régimen que imposibilita a las mujeres vencidas el cumplimiento de la función de proveedoras<sup>2324</sup>. La política autárquica franquista es así mismo considerada como otro de los mecanismos represivos sobre la población, por cuanto la miseria, el hambre y el miedo facilitaron el control sociopolítico por parte de un estado que intervenía en las necesidades primarias<sup>2325</sup>. En este sentido, la autarquía habría contribuido, junto con la legislación y la obra de la Iglesia y de Falange, a construir una “ideología represiva que envolvería a la mujer como una malla”<sup>2326</sup> para utilizarla como instrumento de afianzamiento social del régimen<sup>2327</sup>.

---

<sup>2317</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo...op.cit.*, pp. 35 y 51. Dentro de los delitos económicos se distingue entre los considerados contra la propiedad (estafa, hurto, robo, atraco, allanamiento de morada) y aquellos que infringían el orden socioeconómico (contrabando, infracción de la ley de tasas, malversación de fondos, defraudación De todos modos, el porcentaje de delitos de carácter económico era muy bajo (6,7% y 6'15% respectivamente) en relación a los delitos contra la seguridad del estado, que constituyen el grueso de la tipología delictiva (54,8%) de las mujeres de la cárcel de Málaga entre 1937 y 1945. p. 47.

<sup>2318</sup> *Ibíd.*, p. 36.

<sup>2319</sup> *Ibíd.*, p. 41.

<sup>2320</sup> *Ibíd.*, p. 53.

<sup>2321</sup> *Ibíd.*, p. 41.

<sup>2322</sup> *Ibíd.*, p. 20.

<sup>2323</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>2324</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 46.

<sup>2325</sup> *Ibíd.*, p. 49; PRIETO BORREGO, Lucía y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Resistencia y estrategias de mujeres en el primer franquismo”. En PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.): *Historia(s)...op.cit.*, p. 346. Las autoras consideran la autarquía un instrumento de dominación social, y las estrategias de supervivencia desarrolladas por las mujeres (pequeño estraperlo, búsqueda de sucedáneos, trabajo remunerado...) formas de resistir, por cuanto aceptar la caridad del régimen significaba sumisión al mismo.

<sup>2326</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 48.

<sup>2327</sup> *Ibíd.*, pp. 59, 66.

Por ello, infracciones de la normativa como el estraperlo a pequeña escala adquieren sentido de actos de subversión, y en este las mujeres tuvieron un papel fundamental<sup>2328</sup>. Así mismo, supusieron su incursión en un mundo masculino, ligado a la nocturnidad y a la clandestinidad<sup>2329</sup>. La enorme cantidad de delitos relacionados con el consumo y con el comercio de los que se acusa a mujeres muestra los obstáculos que se encontraron para lograr la supervivencia suya y de sus familias<sup>2330</sup>.

Relacionados con los problemas de subsistencia encontramos delitos que muestran descontento con el régimen<sup>2331</sup>. La tradicional primacía en la historiografía de una concepción de resistencia que la identifica con lucha armada se ha traducido en una subestimación del papel de la mujer en la oposición contra el franquismo<sup>2332</sup>.

La ampliación de dicho concepto<sup>2333</sup> lleva al reconocimiento como lucha de formas enfrentamiento no militarizadas utilizadas esencialmente por mujeres<sup>2334</sup>. Entre otras modalidades<sup>2335</sup>, serían formas de rebeldía cotidiana acciones como la participación en el estraperlo a pequeña escala o expresiones de protesta contra un régimen que, por una parte, ha convertido a las vencidas en las responsables de la supervivencia familiar, pero que, por otra, les impide con su política desempeñar dicha función<sup>2336</sup>. Estas acciones se cimentaban en una conciencia femenina<sup>2337</sup> compartida respecto a las obligaciones (y derechos) que su papel de madres y esposas implicaban, y suponían una movilización en

---

<sup>2328</sup> *Ibíd.*, pp. 46, 52.

<sup>2329</sup> PRIETO BORREGO, Lucía y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Resistencia y estrategias de mujeres en el primer franquismo”. En PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.): *Historia(s) ... op.cit.*, p. 358.

<sup>2330</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp.53-54. Estudio de los expedientes abiertos por el Gobierno Civil de Asturias en materia de orden público.

<sup>2331</sup> 14,9%, 10 de 67 (Orden público 4; Derrotismo 2; Tenencia ilícita de armas cortas de fuego 2; Desobediencia a la autoridad 1; Lesiones 1).

<sup>2332</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p.336; Cabrero señala como la preeminencia de esta visión de la resistencia en la historiografía ha llevado a infravalorar el papel de la mujer en fenómenos como el movimiento guerrillero (enlace). A este respecto cita a la historiadora Rita Thalmann y a su definición de este hecho como “infravaloración del riesgo”; MOLINERO, Carme: «Mujer, represión y antifranquismo», *Historia del Presente*, 4, 2004, p. 9. La autora considera que la escasa presencia de las mujeres en el antifranquismo en un enfoque historiográfico que tradicionalmente ha primado el estudio de los dirigentes, relegando el de la resistencia desde abajo, en la que estaban presentes las mujeres.

<sup>2333</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 428-29 se refiere a conceptos como “resistencia civil”, “rebeldías cotidianas”, “resistencia-movimiento” o “resistencia pasiva” empleados en la historiografía (Jacques Semelín, James Scott o François Marcot).

<sup>2334</sup> *Ibíd.*, p. 278.

<sup>2335</sup> *Ibíd.*, pp. 425-448. La autora incluye también las redes de solidaridad establecidas a las puertas de las prisiones por las mujeres de preso.

<sup>2336</sup> *Ibíd.*, p. 430.

<sup>2337</sup> *Ibíd.*, pp. 432-433, 473. Fue resultado de la identificación y los vínculos establecidos entre ellas ante una situación y unos problemas compartidos,

defensa del cumplimiento de dicho rol<sup>2338</sup>. La conciencia se convierte en política<sup>2339</sup> cuando el estado impide el cumplimiento de sus deberes, lo que se traducirá en redes de solidaridad y en acciones de protesta “específicamente femeninas”<sup>2340</sup> fuera del ámbito privado al que se les quería relegar (calles, plazas, mercados, mujeres de preso en la puerta de las prisiones...).

Ejemplos de este tipo de resistencia son actos cotidianos, individuales o colectivos, muchos de los cuales son tipificados como delitos comunes o menores<sup>2341</sup>: críticas y comentarios contra el régimen, protestas en colas, agresiones a la autoridad, insultos<sup>2342</sup>, desórdenes públicos...La represión de estas acciones por parte del régimen (multas, castigos) indica que las consideraba signos de oposición<sup>2343</sup>.

También en Aragón<sup>2344</sup> se han identificado estas formas de resistencia, no consideradas tradicionalmente como tal por la conceptualización de este fenómeno como lucha armada<sup>2345</sup>. Se trata de estrategias desde abajo<sup>2346</sup>, tanto individuales (las más habituales en la posguerra: chistes, canciones, rumores, maldiciones, denuncias de autoridades, amenazas enmascaradas...) como colectivas (menos frecuentes; protestas por las condiciones de vida, de las que se responsabilizaba al régimen). Las mujeres fueron protagonistas en este tipo de acciones<sup>2347</sup> que, aunque poco visibles, son testimonio de oposición al poder y ayudan a socavarlo<sup>2348</sup>.

---

<sup>2338</sup> *Ibidem*, p. 431; CABRERO, Claudia: “Espacios femeninos de lucha. Rebeldías cotidianas y otras formas de resistencia de las mujeres durante el primer franquismo”, *Historia del presente*, 4, 2004, págs. 32.

<sup>2339</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.* p. 432. La autora cita al respecto a M<sup>a</sup> Dolores Ramos; CABRERO, Claudia: “Espacios femeninos de lucha. Rebeldías cotidianas y otras formas de resistencia de las mujeres durante el primer franquismo”, *Historia ... op.cit.* pp. 33.

<sup>2340</sup> *Ibidem*, pp. 474, 483. La autora sitúa su especificidad en elementos como la palabra, el insulto, la denuncia o la versatilidad, que sustituirían a las armas. Aunque no tenían objetivos feministas, en ocasiones repercutió en su conciencia de género y que a la larga influirán el modelo de feminidad.

<sup>2341</sup> Claudia Cabrero se basa en fuentes como la jurisdicción ordinaria (delitos menores), informes de las autoridades franquistas y de organizaciones de izquierdas como el PCE.

<sup>2342</sup> MIR Conxita: “Resistència política i contestació no formal a la Catalunya rural de postguerra”, *Revista ...op.cit.* p. 92.

<sup>2343</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, p. 470.

<sup>2344</sup> YUSTA, Mercedes: “Rebeldía individual, compromiso familiar, acción colectiva: las mujeres en la resistencia al franquismo durante los años cuarenta”, en *Ayer...op.cit.* pp. 63-93.

<sup>2345</sup> *Ibidem*, p. 70.

<sup>2346</sup> YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal. ...op.cit.* p.11. La autora hace uso de la herramienta de la historia comparada y se refiere a la inclusión por la historiografía europea de la resistencia antifascista, de formas de lucha cotidianas diferentes a la lucha armada (“resistencia civil” en la francesa e italiana, “resistenz” en la alemana).

<sup>2347</sup> *Ibidem*, p.24. La autora considera que el hecho de que el régimen las subestimara les permitía manifestarse y expresar lo que los hombres no se atrevían.

<sup>2348</sup> *Ibidem*, p.12.

Aunque muchas de las resistencias cotidianas derivan de su rol en el ámbito familiar, el hecho de que respondan a un régimen que aspiraba a un control totalitario de la vida privada les confiere un sentido político<sup>2349</sup>. Así mismo, la “conciencia femenina” se transforma en política por identificar en el régimen la causa de sus penurias<sup>2350</sup>. La represión de este tipo de actos, desproporcionada en muchas ocasiones, es un indicativo de que el régimen los percibía como oposición política<sup>2351</sup>.

También en el análisis del caso de Valencia se sostiene la existencia de formas específicas de lucha de la mujer<sup>2352</sup>, como protestas cotidianas o la creación de redes solidarias, en espacios diferenciados (mercados y plazas, las mujeres de presos en exterior de las cárceles...).

Tras los delitos económicos, los considerados contra la moral (ver Anexo I, tabla 13) son los más numerosos<sup>2353</sup>. Entre ellos destacan el aborto y la corrupción de menores, seguidos de la prostitución clandestina, el abandono de familia, el escándalo público, malos tratos, suicidio y vagancia y mendicidad. Estos delitos también están presentes en las presas de Málaga (infanticidio, contra la salud pública, envío de anónimos, abandono de familia, abusos deshonestos, adulterio, aborto, corrupción de menores, malos tratos, escándalo y blasfemia)<sup>2354</sup>.

La penalización de estos actos, sobre todo los que frenan el aumento de la población, estaba relacionada con la preocupación del régimen por la natalidad (en este sentido, es llamativa la calificación del aborto como “crimen de estado”<sup>2355</sup>). La corrupción de menores<sup>2356</sup> se refería al trabajo de menores de 16 años en espectáculos, en el comercio (venta de bebidas, tabaco...) o a la prostitución. Esta última estaba vinculada a la miseria

---

<sup>2349</sup> *Ibíd.*, p.20.

<sup>2350</sup> YUSTA, Mercedes: “Rebeldía individual, compromiso familiar, acción colectiva: las mujeres en la resistencia al franquismo durante los años cuarenta”, en *Ayer...*, *op.cit.*, pp.78.80; y YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal...*, *op.cit.*, p. 22. La autora, como Claudia Cabrero, cita también a Temma Kaplan.

<sup>2351</sup> YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal...*, *op.cit.*, p.23.

<sup>2352</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, *op. cit.*, p. 251.

<sup>2353</sup> 23, 8%, 16 de un total de 67 (Aborto 5; Corrupción de menores 4; Prostitución clandestina 2; Abandono de familia 1; Escándalo público 1; Malos tratos 1; Suicidio; Vagancia y mendicidad: 1.

<sup>2354</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo...* *op.cit.*, pp 47, 50-52. Constituyen un 3,87%,

<sup>2355</sup> *Ibíd.*, pp. 50, 51. Las autoras se refieren y citan la Ley para la protección de la Natalidad del 24 de enero de 1941.

<sup>2356</sup> *Ibíd.*, pp. 51-52.

y a la necesidad de sobrevivir y de aportar dinero a la familia, aunque el régimen la achacaba a desviaciones morales derivadas del liberalismo y del marxismo<sup>2357</sup>. Las “quincenarias”<sup>2358</sup> convivían en las cárceles con las presas políticas<sup>2359</sup>, aunque se habilitaron centros de reclusión específicos para prostitutas, cuya “regeneración” fue encomendada al Patronato de Protección de la Mujer.

En la posguerra se produjo un incremento notable de la prostitución como consecuencia de las enormes dificultades que encontraron muchas mujeres vencidas para la supervivencia, dificultades empeoradas por la represión<sup>2360</sup>. Para el franquismo, la raíz de este fenómeno estaba en la degradación moral derivada del liberalismo y del marxismo<sup>2361</sup>.

La prostitución era considerada como el culmen de la degradación moral, y no sólo por el franquismo: las mujeres que por la miseria se vieron abocadas a ejercerla recibieron también el rechazo de las personas de izquierdas, en una muestra de mentalidad compartida entre vencedores y vencidos<sup>2362</sup>. De hecho, ellas mismas sentían que habían caído en la máxima deshonra y temían que se enteraran sus maridos encarcelados<sup>2363</sup>.

Sin embargo, el régimen abordó la prostitución desde una doble moral: aunque por una parte la denostaba, por la otra aceptaba su papel en la canalización de la sexualidad de los hombres, manteniendo así la virginidad de las mujeres antes del matrimonio<sup>2364</sup>. De hecho, en 1941 se prohibió solo su práctica clandestina, siendo legal en burdeles hasta 1956, y tras esta fecha, aunque ilegal, fue tolerada<sup>2365</sup>. Sobre la prostitución clandestina,

---

<sup>2357</sup> *Ibíd.*, p. 52.

<sup>2358</sup> Se les imponía una multa que podía conmutarse con 15 días de cárcel.

<sup>2359</sup> BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo... op.cit.*, p. 52.

<sup>2360</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas... op.cit.*, pp. 21, 24, 25; NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, 273, 276.

<sup>2361</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas... op.cit.* p.28.

<sup>2362</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, p. 274.

<sup>2363</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Tríptico de mujeres. De la mujer comprometida a la marginal”. *Historia del presente*, nº 4, 2004, p. 55.

<sup>2364</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit.*, pp. NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo... op.cit.*, pp. 273, 280.

<sup>2365</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Tríptico de mujeres. De la mujer comprometida a la marginal”. *Historia... op.cit.*, p.50.

a la que estaban abocadas las mujeres más vulnerables (menores<sup>2366</sup>, enfermas...) “se edificó un repugnante tinglado represivo bajo la tutela de diversas órdenes religiosas”<sup>2367</sup>.

Las detenidas<sup>2368</sup> por ejercer la prostitución clandestina eran ingresadas (Decreto de 6 de noviembre de 1941), tras permanecer algún tiempo en cárceles de mujeres, en prisiones especiales o reformatorios para su supuesta regeneración. Su segregación se justificaba por el peligro moral que suponían para otras reclusas<sup>2369</sup>, y su reclusión por el derecho (de las prostitutas y de la sociedad) a la curación del cuerpo (enfermedades venéreas, piojos...) y del alma, y por el deber de caridad de las órdenes religiosas<sup>2370</sup>.

En estos establecimientos la regeneración se conseguía fundamentalmente a través de la reeducación moral (adoctrinamiento religioso a manos de la Iglesia, y, en menor medida, político<sup>2371</sup>) y de la formación profesional<sup>2372</sup>. Tras el decreto se encontraba un contexto de eclosión de la prostitución en la calle por la miseria, y un intento de atajar el aumento descontrolado de las enfermedades venéreas<sup>2373</sup>.

También se creó el Patronato de Protección de la Mujer al que se concedió la potestad del internamiento, vigilancia y reeducación de menores en peligro de caer en la prostitución, así como la de fomentar la investigación y denunciar la trata de las mismas<sup>2374</sup>. Sin embargo, tras el aparente celo protector y preventivo se encontraban casos de represión política, y se daba vía libre a la arbitrariedad de las autoridades<sup>2375</sup>.

---

<sup>2366</sup> En 1943 la mayoría de edad femenina se fijó en los 21 años. Hasta dicho momento eran los 23.

<sup>2367</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas... op.cit*, p. 14, Prólogo de Rafael Torres.

<sup>2368</sup> *Ibidem*, p. 26. Eran detenidas gubernativas, no penadas.

<sup>2369</sup> *Ibidem*, p.28.

<sup>2370</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, p. 276. La autora cita el BOE del 20 de noviembre de 1941 en el que se publicó el Decreto de 6 de noviembre de 1941 sobre creación de Prisiones especiales para regeneración y reforma de mujeres extraviadas.

<sup>2371</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas... op.cit*, pp. 31, 33.

<sup>2372</sup> *Ibidem*, p. 43.

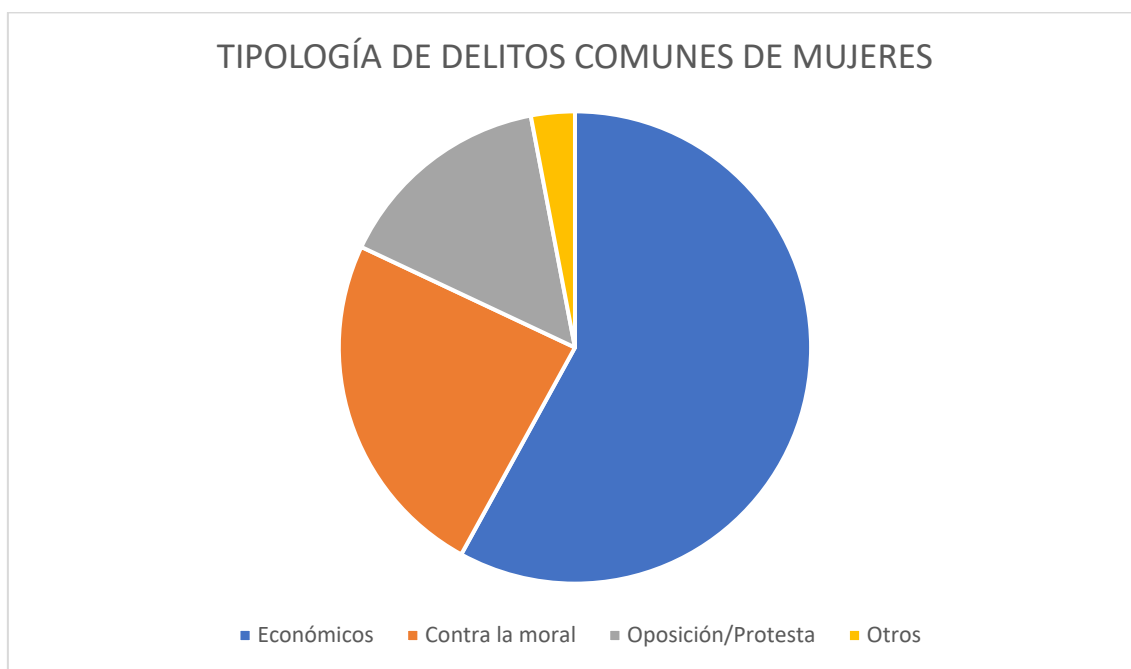
<sup>2373</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, p. 285.

<sup>2374</sup> Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección de la Mujer. BOE 20 noviembre 1941.

<sup>2375</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, p.277; NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas... op.cit*, p. 45.

Respecto a la corrupción de menores, y aunque la mayoría de edad pasó en 1943 de los 23 a los 21 años<sup>2376</sup>, en este delito se mantuvo el límite de 23 años, y con él, la edad para el internamiento en establecimientos del Patronato<sup>2377</sup>.

Uno de los instrumentos del régimen para la denigración de las mujeres de izquierdas fue identificarlas con prostitutas: las presas políticas fueron obligadas a convivir<sup>2378</sup> con éstas en las cárceles (lo que suponía no solo problemas de relación<sup>2379</sup>, sino la negación del carácter político de su reclusión), y fueron constantemente acusadas de ejercer la prostitución<sup>2380</sup>.



Fuentes: órdenes judiciales de ingreso o salida de prisión, AMS. Elaboración propia.

Si atendemos a la evolución temporal de los delitos comunes en el partido de Sueca (1941-47)<sup>2381</sup> (ver Anexo I, tabla 14) observamos un gran volumen de los de tipo económico entre 1941 y 1946, situándose su máximo entre los años 1943 y 1944. Las infracciones

<sup>2376</sup> Ley del 13 de diciembre de 1943. NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas...op.cit*, p. 207, nota 43.

<sup>2377</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>2378</sup> *Ibidem*, p. 22. Las prostitutas clandestinas no sólo ingresaron en las prisiones especiales para ellas, sino en cárceles de mujeres convencionales.

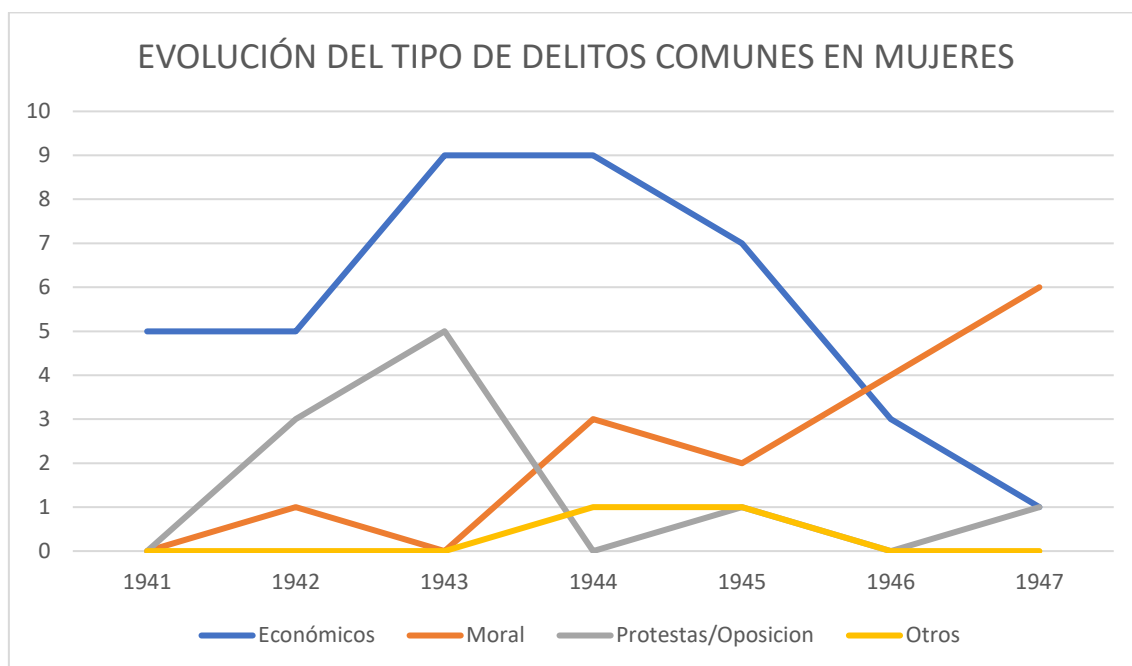
<sup>2379</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer... op.cit*, pp. 284, 285. Las presas políticas rechazaban a las prostitutas, consideraban que habían llegado al nivel más bajo al que una mujer podía llegar. Además, su ideología, sus experiencias, su cultura, sus orígenes... estaban en las antípodas.

<sup>2380</sup> *Ibidem*, pp. 284, 287.

<sup>2381</sup> Las fuentes consultadas nos dan información desde 1941, y nos hemos centrado en los años del ámbito cronológico de la tesis (1939-45), o cercanos a ellos (se incluyen también delitos cometidos en 1946 y 1947).

del orden público se incrementan exponencialmente hasta 1943, descendiendo a partir de dicho momento. En cuanto a los delitos contra la moral, hasta 1945 asistimos a un ascenso con oscilaciones, que se acentuará a partir de 1946.

Los datos podrían ser indicadores de que la eclosión de infracciones económicas y de muestras de descontento de los primeros años de la década de los 40 será contestada con una fuerte represión que consigue su descenso desde 1944. Este descenso se ve acompañado paralelamente de un incremento de delitos contra la moral (aborto, corrupción de menores, prostitución...), signo de desesperación.



Fuentes: órdenes judiciales de ingreso o salida de prisión, AMS. Elaboración propia.

Comparando los delitos comunes de los que son acusadas las mujeres con una muestra de los imputados a los hombres, observamos similitudes y diferencias. Entre las primeras destaca el peso predominante de los delitos de robo y hurto. Entre las diferencias, hay delitos atribuidos a hombres<sup>2382</sup> que no constan en la lista de los atribuidos a mujeres: abusos deshonestos, allanamiento de morada, amenazas, atentado, asesinato, cohecho, desertión, delitos monetarios, embriaguez, encubrimiento, estupro, infracción ley de pesca, juegos prohibidos, “merodear por la feria en un plan sospechoso”, propaganda ilegal, rapto, tentativa de asesinato, usurpación de funciones, violación.

<sup>2382</sup> Prisiones, cajas 7, 8 y 9, AMS.



Entre ellos se observan delitos sexuales (abusos deshonestos, estupro, violación); con alto grado de violencia (atentado, asesinato, tentativa de asesinato, raptó, allanamiento de morada); relacionados con vicios/adicciones (embriaguez, juegos prohibidos); con el ejército (deserción), o que conllevan el desempeño de un cargo público (cohecho).

Así mismo, y en sentido contrario, hay una serie de delitos de los que son acusados las mujeres, algunos de manera específica, de los que no hemos encontrado ninguna imputación a hombres: abandono de familia, aborto, corrupción de menores, escándalo público, prostitución clandestina, subsistencias, infracción de ley de tasas y viajar sin salvoconducto. Por debajo de todos ellos se aprecian las inmensas dificultades que encontraron, convertidas en cabezas de familia, las mujeres para conseguir su supervivencia y la de los suyos. En estos es evidente el predominio de los delitos contra la moral, siendo los dos últimos de carácter económico<sup>2383</sup>, relacionados con el comercio ilegal.

Respecto a éste, en la Ribera Baja<sup>2384</sup> el producto más utilizado como moneda de intercambio y más vendido en el mercado negro era el arroz<sup>2385</sup>, aunque en la documentación consultada también hay referencias al contrabando de tabaco<sup>2386</sup>. Se trataba de una práctica generalizada entre toda la población<sup>2387</sup>, aunque las autoridades se centraban en la represión del pequeño estraperlo, mientras que las operaciones a gran escala contaban con su connivencia y participación<sup>2388</sup>.

## Visitas

Las fuentes utilizadas para analizar las visitas recibidas por presos y presas de las cárceles del partido de Sueca son el libro de registros de comunicación ordinaria y los permisos concedidos por la comandancia militar<sup>2389</sup>. Cabe señalar que la información proporcionada por las mismas es incompleta y fragmentada (sólo se refieren a fechas

---

<sup>2383</sup> Viajar sin salvoconducto podría estar causado por los desplazamientos para conseguir aprovisionamiento en el mercado negro.

<sup>2384</sup> CALZADO, Antonio y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...op.cit.*

<sup>2385</sup> *Ibidem*, p. 116

<sup>2386</sup> Prisiones, cajas 8 y 9. AMS.

<sup>2387</sup> En este sentido, entre los hombres no se ha localizado ningún delito específico de subsistencia o de infracción de la ley de tasas, pero sí de contrabando, delitos monetarios y de falsedad documental (que podría referirse a la alteración de la cartilla de racionamiento).

<sup>2388</sup> CALZADO, Antonio y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...op.cit.*, pp. 112, 123-124.

<sup>2389</sup> Prisiones, Cajas 2 y 8. AMS.

concretas de algunos meses de 1939<sup>2390</sup>), por lo que las conclusiones obtenidas son parciales.

Podemos observar que los reclusos reciben un número muy superior de visitas a las que tienen las reclusas -aunque el número de ellos era también muy superior al de estas<sup>2391</sup>-, y que quienes les visitan son mayoritariamente mujeres (ver Anexo I, tabla 15). De las 959 visitas recibidas por los internos<sup>2392</sup>, según los permisos de la comandancia militar, 767 son de mujeres, y sólo 192 de hombres<sup>2393</sup>. Si consultamos el libro de registros de comunicación ordinaria, el desequilibrio aún es mayor: de las 357 visitas recibidas por los presos, 332 se reciben de mujeres y sólo 25 de hombres<sup>2394</sup>. Juntando los datos proporcionados por ambas fuentes los presos habrían recibido un total de 1341 visitas, de las cuales un 83,8% son de mujeres, y un 16,1% de hombres.



Fuente: permisos de visitas y libro de registro de comunicación, AMS. Elaboración propia.

<sup>2390</sup> Los permisos de la comandancia militar de Sueca son de los días 16 de junio; 13 de julio; 12, 15, 17, 19, 21, 24, 26, 27, 29, 31 de octubre y 1, 2 y 7 de noviembre de 1939. Prisiones, Cajas 2 y 8. AMS. En el libro de registros de comunicación ordinaria las fechas son: a las mujeres, 3, 10 y 17 de diciembre; a los hombres: 29 y 30 de noviembre, y 3, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 19 de diciembre. Además de estas fechas, hay varias hojas del registro en las que no consta fecha alguna. Prisiones, AMS.

<sup>2391</sup> Según la tabla de recuentos analizada en páginas anteriores, la población reclusa femenina constituye en torno al 7'5% de la masculina; en julio, oscila alrededor del 5'5%; en noviembre descende al 3,8%, acabándose el mes con un punto porcentual menos (2'8%). En diciembre se sitúa sobre el 2,5%.

<sup>2392</sup> Para los días siguientes: junio (día 16), julio (día 3), octubre (12, 15, 17, 19, 21, 24, 26, 27, 29, 31), noviembre (1, 2 y 7) de 1939 Fuente: AHM de Sueca, permisos Comandancia Militar (cajas 2 y 8 de prisiones).

<sup>2393</sup> 79,9%. y 20, 02% respectivamente.

<sup>2394</sup> 93,4% y 6,5% respectivamente. Para los días: noviembre (días 29 y 30), diciembre (3, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 19) de 1939.

En cuanto a las visitas recibidas por las reclusas, según los permisos de la comandancia militar, de un total de 173 visitas recibidas, 136 son de mujeres y 37 de hombres<sup>2395</sup>, y según el libro de registros de comunicación ordinaria, de 25 visitantes, cuatro fueron hombres y 21 mujeres. Combinando ambas fuentes, observamos que los porcentajes entre las visitas recibidas por reclusas y reclusos son similares, aunque el peso de las visitas de varones que les visitan a ellas (20,7%) es proporcionalmente mayor al que les visitan a ellos (16,1%), y el peso de las visitas de mujeres menor<sup>2396</sup>.



Fuente: permisos de visitas y libro de registro de comunicación, AMS. Elaboración propia.

Son, por tanto, y con mucha diferencia, las mujeres las que más visitas realizan a las prisiones, lo que puede relacionarse con la mayor represión cuantitativa de los hombres (ejecuciones, encarcelamiento), con su papel de cuidadoras de la familia, y con el de principales proveedoras y responsables del sustento tanto material como moral de las mismas.

Para analizar el parentesco de quienes visitan, nos basamos en el libro de registro de comunicación ordinaria<sup>2397</sup> (ver Anexo I, tabla 16). En el caso de las reclusas, de un total de 15 visitas recibidas<sup>2398</sup>, la mayor parte son de sus hermanas (20%), seguidas de sus

<sup>2395</sup> 78,6% y 21,4% respectivamente.

<sup>2396</sup> 79,3% de visitas de mujeres a reclusas frente a 83,8% de visitas a reclusos.

<sup>2397</sup> En este se detalla el parentesco de la persona que realiza la visita con la reclusa o el recluso visitado, algo que no ocurre en los permisos de visita de la comandancia militar, en los que sólo se indica el nombre y primer apellido de la persona visitante, y si va acompañada se añade “y otro” u “otra”.

<sup>2398</sup> Fechas de visitas: 3, 10 y 17 de diciembre de 1939.

madres, padres, hijas o sobrinas (13,3%). Ninguna visita consta de hermanos, hijos o maridos.

Si comparamos con las realizadas a reclusos, de un total de 292<sup>2399</sup> más de un tercio son de sus esposas<sup>2400</sup>, las denominadas por la historiografía “mujeres de preso”. A las esposas les siguen en número las visitas de hermanas, madres e hijas. Menores son las de los padres, hijos y hermanos<sup>2401</sup>.

De estas cifras cabe destacar, en primer lugar, el inmenso contraste entre las visitas de las mujeres a sus maridos presos y las de los maridos a sus mujeres encarceladas, puesto que de estas últimas no consta ningún caso. También llama la atención la ausencia de visitas de hermanos o hijos a las mujeres encarceladas, puesto que sí que las hacen, aunque en un porcentaje muy bajo, a hermanos o padres en reclusión.

El término “mujer de preso” fue acuñado por la historiadora Giuliana Di Febo para referirse a labor realizada por las esposas de los vencidos encarcelados, labor a la que la historiadora confiere una dimensión política:

“Las cárceles llenas de antifranquistas eran una realidad que motivaba y requería en la mujer una actividad de tipo solidario-asistencial. Para la mujer del detenido empezó una nueva forma de vivir, de actuar, de pensar: ser mujer de preso, además de ser símbolo y testimonio de la represión, se convertía en estos años en una función política”<sup>2402</sup>.

De estas se ha destacado la magnitud y repercusión de acciones como la denuncia a embajadas extranjeras de la situación de los presidiarios o la relevancia de su papel como garantes de la supervivencia de su marido encarcelado y del resto de su familia<sup>2403</sup>. En

---

<sup>2399</sup> Fechas de visitas: 1939, noviembre (días 29 y 30), diciembre (3, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 19). Hay varias hojas de registros en los que no se indica fecha alguna.

<sup>2400</sup> 39,7%, 116 visitas de esposas.

<sup>2401</sup> Hermanas 15,7%; madres 11,3%; hijas 5,8%); Menores son las de los padres (3%), hijos (1,7%) y hermanos<sup>2401</sup> (1,36%).

<sup>2402</sup> DI FEBO, Giuliana: Resistencia y movimiento..., *op.cit.*, p.87. También Fernanda Romeu señala el “estatus político” de las mujeres de preso, ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio ...op.cit.*, p. 29.

<sup>2403</sup> Claudia Cabrero destaca la lucha de estas mujeres (caminatas de horas, estraperlo...) por la supervivencia de sus hijos e hijas y de sus maridos encarcelados, señalando también el apoyo moral que proporcionaban a estos. Sin embargo, su papel crucial no siempre fue reconocido por sus cónyuges. CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 436, 438, 445; Por su parte, Fernanda Romeu subraya la importancia capital de la ayuda proporcionada por estas mujeres a los presos (en la lucha contra el hambre, en la organización y canalización de la solidaridad...). ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio roto...op.cit.*, p. 29.

sus reuniones a las puertas de las cárceles o de los cementerios se situaría el origen de la participación femenina en la lucha clandestina<sup>2404</sup>.

Se señala, así mismo, la presión<sup>2405</sup> ejercida sobre ellas tanto por el franquismo (utilización del bienestar de la familia para coaccionar al preso y viceversa), como por sus propios maridos -exigencia de fidelidad<sup>2406</sup>-, así como la tortura que para ellas suponía la incertidumbre sobre el destino de sus cónyuges<sup>2407</sup>.

El papel de estas mujeres partía de su rol tradicional de esposa y madre<sup>2408</sup>, pero los contactos entre ellas y el objetivo común de aliviar las condiciones de sus familiares presos las llevó a organizarse y a desarrollar una conciencia política<sup>2409</sup>.

## Trabajo

El trabajo de la población penitenciaria fue planteado por el problema que planteaba al régimen su mantenimiento<sup>2410</sup>, dado su ingente volumen. Tras una primera organización de este trabajo, presentado como derecho<sup>2411</sup>, se estableció el Patronato de Redención de Penas por el trabajo<sup>2412</sup> para su gestión. El plan, que posibilitaba que los presos “no comunes” (eufemismo para evitar utilización del término “políticos” y para equipararlos con delincuentes<sup>2413</sup>) pudieran acortar la pena por medio de un trabajo retribuido, permitió al estado, no sólo solventar el problema de su mantenimiento, sino la obtención de beneficios económicos<sup>2414</sup>. Así mismo, el programa se convirtió en un poderoso

<sup>2404</sup> ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio roto...op.cit*, p.29.

<sup>2405</sup> DI FEBBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit*, p. 91.

<sup>2406</sup> Ídem; CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit*, p. 438.

<sup>2407</sup> CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, 437.

<sup>2408</sup> *Ibíd*em, p. 448.

<sup>2409</sup> *Ibíd*em, p. 439. La autora señala también la existencia e una conciencia de clase entre ellas, y en algunos casos, de género.

<sup>2410</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Forzados y forzosos. El trabajo de los prisioneros al servicio de la victoria franquista”, en ARÓSTEGUI, Julio: *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, p. 269.

<sup>2411</sup> Decreto nº 281 concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes. BOE, Burgos, 1 de junio de 1937, núm. 224.

<sup>2412</sup> Orden creando el Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo. BOE 11 octubre 1939, núm. 103. Apoyada en los planteamientos del jesuita Pérez del Pulgar.

<sup>2413</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Forzados y forzosos. El trabajo de los prisioneros al servicio de la victoria franquista”, en ARÓSTEGUI, Julio: *Franco...op.cit*, p. 254.

<sup>2414</sup> El trabajo de los presos era a favor del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, así como “para aquellas obras que a propuesta de la expresada Junta el Ministerio de Justicia declare la utilidad pública o social” (art. 5.1º. Orden creando el Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo. BOE 11 octubre 1939, núm. 103). Ello permitió el aprovechamiento de esta mano de obra por las empresas de adeptos al estado. Este ingresó con el alquiler de la mano de obra a dichas empresas pingües beneficios (los patronos pagaban el salario íntegro de cada preso a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, y,

instrumento de adoctrinamiento y control de la persona reclusa y de sus familias<sup>2415</sup> y en toda una campaña propagandística que el régimen utilizó para proyectar una imagen de magnanimidad y benevolencia<sup>2416</sup>.

El sistema gozaba con el beneplácito de la Iglesia, que contribuía a la justificación del mismo añadiendo el concepto de redención<sup>2417</sup>. Pero para el régimen ésta no significaba perdón, sino que era concebida como reparación moral: los presos, a través el trabajo, devolvían en reconstrucción lo que habían contribuido a destruir durante la guerra<sup>2418</sup>. En el Patronato, así mismo, se otorgaba un gran poder a la Iglesia: se fomentaba la tarea de “propaganda y asistencia religiosa”<sup>2419</sup> de los capellanes, en quienes recaía en última instancia la decisión de incorporación al programa mediante un examen de catecismo<sup>2420</sup>.

La orden de creación del Patronato de Redención de Penas por el trabajo se refería en su art. 9 específicamente al trabajo de las mujeres reclusas. A este respecto se indica que percibirán los jornales de manera análoga a los presos, pero que su trabajo se desarrollará en “talleres de labores y trabajos adecuados a su sexo” que se establecerán en las prisiones. Se observa con esto la prioridad del régimen por reeducar a las mujeres en los valores tradicionales de ama de casa, madre y esposa, puesto que se pretendía la restauración de la sociedad patriarcal tradicional<sup>2421</sup>. Por ello su trabajo solo se centraba en la realización de tareas típicas del cuidado familiar<sup>2422</sup>. En cuanto al subsidio familiar derivado de dicho trabajo, sólo lo percibirían los hijos menores de 15 años huérfanos de padre.

---

tras el abono en su caso del subsidio a las familias de los presos, la cantidad restante era a beneficio del estado (art.6), resultándole gratis la manutención de los presos. *Ibíd.*, pp. 269, 276.

<sup>2415</sup> *Ibíd.*, p. 294. La autora se refiere a la existencia de una caridad acompañada de una “aculturación coactiva”. Las medidas de control del preso y sus familias en la Orden de creación del Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo, BOE 11 octubre 1939, núm. 103, son amplias: el Patronato era quien otorgaba o no la petición de trabajo de los presos o las presas (art. 5. 1º); quien ordenaba la entrega de haberes a sus familias a través de las Juntas Locales (art.5.4º); quien proponía la condonación de días de condena según los días trabajados (art.5.6º); era el encargado de fomentar la propaganda y asistencia religiosa de los reclusos ayudando y favoreciendo la labor de los Capellanes (art.5º10).

<sup>2416</sup> *Ibíd.*, pp. 271, 272.

<sup>2417</sup> *Ibíd.*, p. 270.

<sup>2418</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, *op.cit.*, p. 186.

<sup>2419</sup> Orden creando el Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo. BOE 11 octubre 1939, núm. 103, Art. 10. Entre las funciones del Patronato está la de “Fomentar la propaganda y asistencia religiosa d ellos reclusos, ayudando y favoreciendo en su labor a los Capellanes”.

<sup>2420</sup> NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Forzados y forzosos. El trabajo de los prisioneros al servicio de la victoria franquista”, en ARÓSTEGUI, Julio: *Franco...op.cit.*, p. 274.

<sup>2421</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia ...*, *op.cit.*, p. 71.

<sup>2422</sup> VERDUGO, Vicenta «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...*, *op.cit.*, p.172.

El trabajo realizado por las presas para el estado tenía lugar en talleres intramuros (confección, botones, papel peluquería...), no pudiendo desempeñarlo en el exterior como en el caso de los presos. Con ello eran reeducadas en el modelo de género que confinaba a las mujeres al hogar, identificado en este caso con la prisión<sup>2423</sup>.

A pesar de que el trabajo masculino fuera más llamativo, la dureza de las condiciones y el grado de explotación que las internas sufrían en los talleres eran similares a las sufridas por los hombres<sup>2424</sup>. Remedios Montero “Celia” se refiere en su testimonio a dicha explotación: “Claro está que las ganancias que conseguían con nuestro trabajo eran fabulosas. Ya podían, con esa miseria que nos pagaban”<sup>2425</sup>. La escasez de talleres para el trabajo a cuenta del estado que había en las penitenciarías femeninas<sup>2426</sup>, junto con el menor apoyo recibido por las mujeres desde el exterior<sup>2427</sup> explican la eclosión del trabajo de las presas a cuenta propia, que comercializaban en el exterior a través de familiares, contarán o no con el beneplácito de funcionarias y religiosas (que intervinieron en su distribución y venta cuando vieran los beneficios que podían obtener)<sup>2428</sup>.

La necesidad de sobrevivir con menor apoyo exterior (Ana Aguado se refiere a la “asimetría de género”<sup>2429</sup>), explica que el debate planteado a las presas políticas de si debían trabajar o no a cuenta del estado a cambio de dinero aunque no pudieran redimir pena (caso de las comunistas), se decantó hacia el sí en la mayoría de ocasiones<sup>2430</sup>. En este trabajo encontraron, así mismo, posibilidades para el sabotaje y la resistencia<sup>2431</sup>.

---

<sup>2423</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit.*, pp. 225-228. El autor afirma que el encierro penitenciario femenino tenía unas singularidades de antiguo arraigo que el franquismo, tras las reformas intentadas por la II República, recuperó y potenció. Entre estas singularidades se encontraban la presencia de órdenes religiosas, de prostitutas, de los niños y el confinamiento dentro de los muros.

<sup>2424</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas...*, *op.cit.*, p. 184.

<sup>2425</sup> Entrevista a Remedios Montero, en Valencia 30-10-2033, en AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, p. 85

<sup>2426</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas...*, *op.cit.*, p. 191. El trabajo de las mujeres no fue potenciado con igual intensidad que el de los hombres por la Dirección General de Prisiones.

<sup>2427</sup> *Ibidem*, p. 190. El autor afirma que las redes de apoyo a las mujeres fueron más débiles que las de los hombres, tanto a nivel familiar (la mayoría de las prisioneras tenía a sus familiares varones represaliados) como de las organizaciones políticas (apoyaron más a los presos que a las presas).

<sup>2428</sup> *Ibidem*, p. 194.

<sup>2429</sup> AGUADO, Ana: “La cárcel como espacio de supervivencia y de resistencia antifranquista”, en NASH, Mary (ed.): *Represión...*, *op.cit.*, p. 48. La autora se refiere con este término tanto a las formas de represión carcelaria como al menor apoyo proporcionado por las organizaciones políticas y sindicales en clandestinidad a las presas que pertenecían a las mismas, en relación con el prestado a los hombres.

<sup>2430</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas...*, *op.cit.*, p. 190.

<sup>2431</sup> *Ibidem*, pp. 184, 195. Por ejemplo, ralentizar el ritmo de trabajo, o recortar tallas para elaborar uniformes para las guerrillas.

Centrándonos en las prisiones de Sueca y su partido, la documentación conservada sobre el trabajo de presas y presos<sup>2432</sup>, además de proporcionarnos información sobre quienes participaron en el plan de Redención de Penas por el trabajo, nos muestra las quejas del Patronato Central por el incumplimiento de sus instrucciones por parte de las prisiones. Al mismo tiempo, se evidencia de nuevo el ingente volumen de burocratización que conllevaba la represión, y el frecuente extravío de documentos remitidos entre las diferentes instancias penitenciarias.

Entre la documentación encontramos una carta<sup>2433</sup> fechada el 13 de septiembre de 1939, en la que el director de la prisión celular de Valencia, Leopoldo Calleja, transcribe al jefe de prisiones de Sueca una Orden Circular del Director General de Prisiones<sup>2434</sup>. En ésta se insta a “la exacta ejecución” de una serie de normas cuyo cumplimiento se considera imprescindible para el funcionamiento de lo legislado sobre redención de penas por el trabajo. La primera instrucción era la realización de una ficha de trabajo a todos los reclusos con condena, empezando por los que estaban trabajando dentro o fuera de la prisión en cuestión (provincial, de partido o habilitada). Si la ficha se le hubiera hecho en otra prisión, había que notificarlo, pero si su fecha era anterior a la sentencia firme, había que repetirla.

La segunda norma era la obligación de realizar la ficha de trabajo a todo preso o presa que hubiera recibido condena antes de empezar a trabajar. Se emplazaba así mismo a que se comunicara a los presos que el Patronato de Redención de penas no concedería la redención ni el subsidio familiar si no constaba la ficha en el fichero central, pudiendo ser obligado el recluso a trabajos forzados sin salario ni redención si la ausencia de la ficha era responsabilidad suya.

Se requiere a las prisiones que, en caso de traslado de un penado o penada, se comunique al Patronato en un plazo máximo de 48 horas, cumplimentando y enviando el modelo “Modificaciones”, adjuntado con la circular. En la ficha se debía incluir la profesión u oficio de la persona en cuestión, su condena, las prisiones de procedencia y destino, y el motivo del traslado, y debía dirigirse al Fichero Fisiotécnico.

---

<sup>2432</sup> AHM de Sueca, caja 10 Prisiones. Carpera de redención de penas por el trabajo.

<sup>2433</sup> AHM Sueca, caja 10 Prisiones.

<sup>2434</sup> Leopoldo Calleja indica en esta carta que dicha circular está fechada el 9 de agosto de 1939, aunque en misivas posteriores se indica que es del 10 de agosto.



Al final de la orden circular transcrita se expresa claramente el objetivo de estas instrucciones: “Encarezco a V. la necesidad de activar el envío de las fichas que está muy retrasado, siendo imposible organizar el trabajo en grande, mientras no se conoce el personal de que se dispone”<sup>2435</sup>.

En una nueva misiva dirigida por la dirección de la prisión celular de Valencia al jefe de las prisiones de Sueca el 5 de octubre de 1939<sup>2436</sup>, se transcribe una circular de la Dirección General de Prisiones del 29 de septiembre de dicho año. En esta se reiteran, ante el incumplimiento de una anterior Orden Circular del 10 de agosto<sup>2437</sup>, las instrucciones que deben cumplir las prisiones provinciales, de partido y habilitadas para organizar los servicios de Redención de penas por el trabajo.

Las instrucciones instaban a hacer una ficha fisiotécnica<sup>2438</sup> a reclusos y reclusas con sentencia firme que no la tuvieran hecha, o a los que se les hizo cuando aún no tenían dicha sentencia. En la ficha se mezclaban datos personales, profesionales y valoraciones morales: profesión, los estudios, el “valor profesional (que incluía la categoría, el jornal último y la antigüedad), la “Confianza profesional” y la “Moralidad” (ambas clasificables en “buena”, “mala” o “dudosa”). Tras su realización, la ficha debía ser enviada desde la prisión al Patronato Central de Redención de Penas por el trabajo.

Así mismo, se requería la comunicación a dicho Patronato de cualquier modificación en la situación de condenados y condenadas en firme (traslados, conmutación de penas, muerte...). Dicha comunicación había de realizarse, en un plazo máximo de 48 horas, en una nota llamada “Modificaciones”, de igual tamaño al de la ficha (para su inclusión junto a la misma en el fichero). La carta está firmada por Leopoldo Calleja, director de la Prisión Celular de Valencia.

En respuesta a esta carta, el 10 de octubre de 1939 el jefe de la prisión de Sueca envió a dicho director un telegrama solicitando copia de la Orden Circular del 10 de agosto de la Dirección General de Prisiones, siendo la contestación<sup>2439</sup> de Leopoldo Calleja que dicha

---

<sup>2435</sup> Circular del 10 de agosto de la Dirección General de Prisiones, transcrita en la carta del 13 de septiembre de 1939 del director de la prisión celular de Valencia al jefe de prisiones de Sueca. Prisiones, caja 10, AMS.

<sup>2436</sup> Prisiones, caja 10, AMS.

<sup>2437</sup> Dicha circular anterior del 10 de agosto de 1939 no se conserva entre la documentación consultada sobre prisiones.

<sup>2438</sup> Las fichas estaban destinadas a constituir un fichero fisiotécnico, inventario en el que constaban los datos y capacidades laborales de la población penitenciaria. Servía para distribuirla en los distintos trabajos. VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, *op.cit.*, p. 189.

<sup>2439</sup> La contestación de Leopoldo Calleja está firmada el 12 de octubre de 1939.

circular le había sido remitida el 13 de septiembre, acompañada de la hoja de reglamentaria para las “Modificaciones”.

Todo este intercambio de misivas en las que se transcriben circulares de la Dirección General de Prisiones, se reiteran órdenes anteriores por su incumplimiento, y se solicita por quienes debían cumplirlas comunicaciones anteriormente enviadas muestran una vez más, como se observa en otras instancias represivas (militar, responsabilidades políticas...) la extrema burocratización del entramado represivo franquista. Y esto, unido a la escasez de medios y a las deficiencias en las comunicaciones, explica el panorama caótico arriba perfilado.

En cuanto a las presas y presos de las cárceles de Sueca y su partido que tomaron parte en este programa, en el AMS se conserva un listado<sup>2440</sup> de 157 reclusas y reclusos trasladados a Valencia, de los que, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, se cumplimenta y envía la ficha de “Modificaciones” al Patronato Central de Redención de Penas. Las fechas de remisión se refieren a los días 26 de octubre y 16, 23, 26 y 27 de noviembre de 1939<sup>2441</sup>. En el listado hay un total de 17 mujeres<sup>2442</sup>, presas políticas todas ellas.

## Conclusiones

Respecto a la represión penitenciaria en la Ribera Baja, en primer lugar podemos señalar la existencia de un campo de concentración para la clasificación de prisioneros en Sueca en el que consta la presencia de mujeres entre mayo y noviembre de 1939. Las fuentes proporcionan la identidad de 33 de ellas, vecinas del partido de Sueca y cuya edad oscila entre los 16 y los 71 años. Se trata de mujeres con un elevado grado de participación política y/o sindical, todas procesadas por la justicia militar, la mayoría condenadas por auxilio a la rebelión, siendo la pena mayoritaria la de 12 años y 1 día. También encontramos tres casos de adhesión a la rebelión, penados con 30 años. En cuanto a la

---

<sup>2440</sup> “Relación nominal y numérica de los reclusos trasladados a Valencia y de los cuales se ha remitido la Ficha Fisiotécnica “Modificaciones” al Patronato Central de Redención de Penas”. Prisiones, caja 10, AMS.

<sup>2441</sup> El 26 de octubre se envían 111 fichas; el 16 de noviembre, 24; el 23 de noviembre, nueve; el 26 de noviembre, siete; y el 27 de noviembre las seis restantes.

<sup>2442</sup> Constituyen un 10,8% del total de 157 integrantes de la lista. Son: n°7 MVP; n°8 MACG; n°11 JTM; n°14 TPS; n°26 DBP; n°28 CEE;; n°35 ICHP; n°36, 37 y 38 Antonia, Clotilde y Emilia CL; n°41 CVF; n° 44 MAEO; n°68 AGS; n°112 ECP; n°116 RBB; n°127 COE; n°145 JNP.

organización del espacio, los partes de diana y retreta informan de la existencia de dos plantas, y la existencia de un departamento de mujeres.

Si contabilizamos el total de mujeres respecto al de hombres en las prisiones de Sueca y su partido, su presencia oscila en torno al 7 y el 2%. Las cifras más elevadas aparecen entre junio julio de 1939, siendo el período de mayor presencia de población penitenciaria femenina anterior al de la masculina.

Por las cárceles del partido pasaron tanto presas comunes como políticas, Los ingresos más breves corresponden a las comunes (con mayor presencia en el depósito municipal); los más largos a presas políticas (más abundantes en la prisión de partido, aunque ambos tipos de presas conviven en ambas prisiones).

Centrándonos en los delitos comunes, los más abundantes son los de carácter económico, y están vinculados a las dificultades de supervivencia de estas mujeres y de sus familias en un contexto de pobreza y represión. Entre ellas se encuentran estrategias, como el estraperlo, interpretadas como formas de resistencia contra un régimen que imposibilita a las vencidas el cumplimiento de la función de proveedoras. La enorme cantidad de delitos relacionados con el consumo y con el comercio de los que se acusa a mujeres muestra los obstáculos que se encontraron para lograr la supervivencia suya y de sus familias. Junto con transgresiones económicas encontramos delitos que muestran descontento con el régimen, especialmente ligados a formas de protesta femenina (críticas y comentarios contra el régimen, protestas en colas, agresiones a la autoridad, desórdenes públicos, insultos<sup>2443</sup> ...). La represión de estas acciones indica que se las consideraba signos de oposición. Tras los delitos económicos, los considerados contra la moral son los más numerosos. Entre ellos destacan el aborto y la corrupción de menores, seguidos de la prostitución clandestina, vinculada a la miseria y a la necesidad de sobrevivir y de aportar dinero a la familia.

Comparando los delitos comunes de los que son acusadas las mujeres con una muestra de los imputados a los hombres observamos similitudes y diferencias. Entre las primeras destaca el peso predominante de los delitos de robo y hurto. Entre las diferencias, hay delitos atribuidos a hombres que no constan en la lista de los atribuidos a mujeres: delitos sexuales (abusos deshonestos, estupro, violación); con alto grado de violencia o

---

<sup>2443</sup> MIR Conxita: “Resistència política i contestació no formal a la Catalunya rural de postguerra”, *Revista... op.cit*, pág, 92.

relacionados con vicios/adicciones. En sentido contrario, hay una serie de delitos, de los que son acusados las mujeres de los que no hemos encontrado ninguna imputación a hombres: abandono de familia, aborto, corrupción de menores, escándalo público, prostitución clandestina, subsistencias, infracción de ley de tasas y viajar sin salvoconducto. En estos es evidente el predominio de los delitos contra la moral, y en todos ellos se advierten las inmensas dificultades que encontraron las mujeres para conseguir su supervivencia y la de sus familias.

En cuanto a las visitas a las cárceles del partido, se observa que quienes visitan son mayoritariamente mujeres, siendo más de un tercio de las realizadas a reclusos visitas de sus esposas, (“mujeres de preso”<sup>2444</sup>).

La documentación conservada sobre el trabajo de presas y presos, además de proporcionarnos información sobre quienes participaron en el plan de Redención de Penas por el trabajo, nos muestra las quejas del Patronato Central por el incumplimiento de sus instrucciones por parte de las prisiones, y evidencia de nuevo el ingente volumen de burocratización que conllevaba la represión.

Las fuentes revelan la dureza de las condiciones de vida en prisión (hambre, falta de higiene, de atención sanitaria...), así como el impacto emocional de la represión en las personas encarceladas y sus familias, impacto cuya expresión preocupaba a la administración de las prisiones (traducida en la prohibición de muestras de afecto) por su posible influencia en el rigor represivo de los vigilantes de las cárceles.

---

<sup>2444</sup> DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres...*, *op.cit.*, p.87.

## CAPÍTULO 11. MEMORIA E HISTORIA ORAL

En el presente capítulo se aborda la represión a partir de la historia oral, tomando como base los testimonios de dos de las mujeres represaliadas cuya documentación escrita al respecto -expedientes penitenciarios, expedientes de responsabilidades políticas, consejos de guerra -ya ha sido analizada en páginas anteriores.

Desde la historiografía se han abordado tres cuestiones centrales de la historia oral<sup>2445</sup>: la memoria, la entrevista y las fuentes. De la memoria se ha señalado su “naturaleza material/corporal” (por cuanto se haya ubicada en el cuerpo y tiene efectos sobre el mismo<sup>2446</sup>), así como el peso de la subjetividad y de las emociones en su conformación. También se han subrayado tres de sus rasgos característicos: en primer lugar, su creatividad, puesto que al recordar no sólo se evoca la construcción que en su momento se hizo de la experiencia pasada, sino que además se reconstruye desde los valores, prejuicios, necesidades, circunstancias... del presente desde el que se recuerda<sup>2447</sup>.

En segundo término, su carácter central en la creación de la identidad<sup>2448</sup>, para lo que hay que considerar la interdependencia entre memoria individual y colectiva: los recuerdos personales son la única forma de acceso a la memoria colectiva, y ésta, así mismo, influye en el sentido que se da a las vivencias personales.

La memoria colectiva incluiría “no solo el conjunto de tradiciones y acontecimientos del pasado (...) sino, especialmente, el contexto de significaciones sociales y culturales operativo, tanto en el momento en el que se fabrican los recuerdos individuales, como en el momento de rememoración de los mismos”<sup>2449</sup>. Por ello es importante identificar en todo testimonio cuatro aspectos: lo representativo de la memoria individual, lo que pertenece a la memoria colectiva; las interpretaciones dadas en el pasado, y las redefiniciones del presente<sup>2450</sup>.

Y la tercera característica de la memoria es que su comprensión se realiza a través del lenguaje, siendo la narración lo que otorga coherencia y significado a los recuerdos<sup>2451</sup>. Entender, pues, como la persona que narra ha construido su narración ayuda al

---

<sup>2445</sup> LLONA, Miren: *Entreverse. Teoría y práctica de las fuentes orales*. Bilbao: UPV, 2012.

<sup>2446</sup> *Ibíd.*, pp. 16,19.

<sup>2447</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>2448</sup> *Ibíd.*, p. 22.

<sup>2449</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>2450</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>2451</sup> *Ibíd.*, p. 26.

historiador/a a comprender mejor el relato<sup>2452</sup>. Y en este entendimiento juega un papel fundamental el conocimiento del contexto histórico<sup>2453</sup>.

En cuanto al enfoque de la entrevista, para producir la fuente oral (fruto del dialogo establecido en la misma), se ha planteado alejarse de una perspectiva eminentemente interrogativa por parte del entrevistador/a, puesto que ésta chocaría y rompería la narración de la persona entrevistada.

Frente a ello, se propone abordar la entrevista<sup>2454</sup> como una narración conversacional<sup>2455</sup> en la que entrevistador/a (a partir de un guion, y con flexibilidad, ritmo lento, empatía y respeto), estimula y conduce al entrevistado/a, facilitando que reflexione sobre su vida y de cuenta de lo más significativo de la misma (método de “historia de vida”<sup>2456</sup>).

Respecto al tratamiento de las fuentes orales, el texto fruto de la entrevista debe ser interpretado desde un “enfoque hermenéutico”<sup>2457</sup>, anteponiendo a la reconstrucción de los hechos, la interpretación del sentido que la persona entrevistada le da a los mismos (“giro interpretativo”)<sup>2458</sup>. Los testimonios orales son “productos culturales complejos que necesitan ser interpretados”<sup>2459</sup>, constituyendo por ello la historia oral una fuente crucial para la historia cultural<sup>2460</sup>. En dicha interpretación es necesario realizar una desconstrucción que identifique hasta qué punto el sujeto reproduce o se enfrenta al discurso hegemónico de su época, su margen de acción y aportación individual en el marco cultural. Y es que la vocación explicativa y generalizadora de la historia debe partir

---

<sup>2452</sup> *Ibidem*, pp. 27-28. La autora cita los tres modelos narrativos que distingue Alessandro Portelli: institucional (en tercera persona, temas políticos), comunal (en primera persona del plural, acciones colectivas) y personal (en primera persona del singular, temas personales). En este último la persona narradora adoptaría un rol de héroe/heroína, mientras que los dos primeros podrían denotar falta de confianza en la propia historia o de orgullo de clase. También se citan las aportaciones sobre las diferencias en las narraciones de hombres y de mujeres de autores como Chanfrault-Duchet, (sobredimensión del yo colectivo por parte de las mujeres, Lyam Abrams (estilo indirecto y narración no lineal femeninas, frente al directo y lineal de las narraciones masculinas), Kristin Langellier y Eric Paterson (narración femenina como forma de sociabilidad frente a la masculina como vía de autoenaltamiento).

<sup>2453</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>2454</sup> Otros autores que han realizado entrevistas y proponen un enfoque metodológico para abordarlas son A. Calzado y R.C Torres Fabra. Estos consideran que, como toda fuente historiográfica, el relato oral ha de abordarse desde el método científico, ha de ser analizado críticamente y contrastado. En su tratamiento hay que tener en cuenta el peso de aspectos (que, aunque no exclusivos de estas fuentes, si presentan en estas una especial relevancia) como la subjetividad, los fallos de memoria o la selección de contenidos. Para la entrevista se aconseja el diseño de un cuestionario abierto que será reconducido en función de la misma, y la escucha sin interrupciones de quien relata. CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características...*, *op. cit.*, pp.21-23,26- 27.

<sup>2455</sup> LLONA, Miren: *Entreverse...*, *op.cit.*, p. 31.

<sup>2456</sup> *Ibidem*, pp. 16, 32-33.

<sup>2457</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>2458</sup> *Ibidem*, p. 41. La autora cita a Luisa Passerini y a María Inés Mudrovic al respecto.

<sup>2459</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>2460</sup> *Ibidem*, p. 42.

del análisis de lo local y de la diversidad social, evitando la imposición, como general, de aquello que se considera normativo o representativo, sin serlo<sup>2461</sup>.

La historia oral ha permitido dar voz a grupos sociales cuyas visiones y vivencias no aparecían recogidas por la historiografía tradicional (mujeres, minorías étnicas...), obteniendo con ello nuevas versiones de la historia<sup>2462</sup>. También la propiciado la introducción de nuevos temas de investigación de difícil acceso para otro tipo de fuentes (cotidianidad, sexualidad, identidades)<sup>2463</sup>.

Otra cuestión estudiada por la historiografía es la estrecha vinculación entre memoria e identidad (rememorar incluye un posicionamiento político, y contribuye construir y salvaguardar la identidad<sup>2464</sup>), y el peso que en los recuerdos individuales y en la autorepresentación tienen la cosmovisión y la memoria colectivas, tanto del pasado como del momento desde el que se rememora<sup>2465</sup>.

La historia oral realiza una elaboración de sus propias fuentes a través de la entrevista, y el texto resultante refleja la impronta del entrevistador/a, de la persona que aporta el testimonio y del contexto en el que dicha entrevista se desarrolla. Referente de ello es Giuliana di Febo<sup>2466</sup>, cuyas entrevistas se enmarcan en la Transición a la democracia, en un contexto de eclosión del feminismo y de introducción entre los temas de investigación en Italia sobre la participación de las mujeres en la resistencia partisana a partir de los testimonios de las mismas.

En España, y ante el absoluto desconocimiento de la historiografía sobre el tema, Di Febo se interesó por la resistencia antifranquista desde una perspectiva de género. Y en este ámbito, las fuentes orales constituyeron el instrumento prácticamente exclusivo de acceso a la información<sup>2467</sup>, y permitieron la visibilización de grupos y realidades silenciados hasta el momento.

La influencia del contexto de las entrevistas en la rememoración de las personas entrevistadas se sitúa en la existencia de críticas (por la eclosión del feminismo), hacia sus propias organizaciones por el papel secundario al que las relegaron, y en el recuerdo

---

<sup>2461</sup> *Ibíd.*, pp. 43-45.

<sup>2462</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>2463</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>2464</sup> DI FEBO, Giuliana: "Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación", *Arenal...*, *op.cit.*, pp. 247, 253.

<sup>2465</sup> *Ibíd.*, p. 240.

<sup>2466</sup> *Ibíd.*, pp. 241-243.

<sup>2467</sup> *Ibíd.*, p. 243.

compartido de unidad entre presas de distintas ideologías de izquierda ante la represión (por el reto de la unidad entre diferentes partidos en la Transición)<sup>2468</sup>.

Estas mujeres concebían la memoria colectiva como un “patrimonio común”, un “legado ético” que debía ser transmitido a las siguientes generaciones, contestando de esa manera tanto a la represión franquista como al silencio de la historiografía. Y esta necesidad de romper el silencio se convirtió en un objetivo compartido entre entrevistadas y entrevistadora<sup>2469</sup>.

Algunas de ellas le entregaron documentos escritos en los que habían reflejado sus experiencias (cartas, canciones...), lo que la autora interpreta como un intento de apoyar sus relatos orales en una “evidencia documental”<sup>2470</sup>.

En los testimonios que las represaliadas dan de su resistencia muestran una autopercepción común de excepcionalidad y de ejemplaridad, así como la identificación con una serie de principios éticos compartidos con el grupo de pertenencia (como el no delatar bajo tortura). Se produce la imbricación, por lo tanto, del recuerdo individual y el colectivo (valores compartidos). También se observa en sus testimonios una perspectiva de género al señalar su condición femenina como parte de su identidad política. Así se hace al presentar acciones atribuidas tradicionalmente a las mujeres, como la preocupación y el cuidado del aspecto (maquillaje, compostura...), como estrategias de resistencia<sup>2471</sup>; o al señalar la desproporción existente entre la figura de la mujer de preso y la de marido de presas (presión social, mucho mayor en el caso de la primera en aspectos como la fidelidad; practica inexistencia de la segunda figura...)<sup>2472</sup>.

A este respecto, se ha planteado la importancia de introducir el análisis de la existencia de “dinámicas asimétricas”<sup>2473</sup> de género en la represión (como las anteriormente señaladas, o el dilema que se planteaba a las mujeres entre militancia y maternidad) y en la resistencia, y se introduce para explicarlas factores como la asimilación y reproducción en las organizaciones clandestinas de izquierda de la concepción franquista de hombres y mujeres o, en el caso de mujeres de presos, la demanda de estos de mantener su posición tradicional en el ámbito privado<sup>2474</sup>.

---

<sup>2468</sup> *Ibidem*, p. 244.

<sup>2469</sup> *Ibidem*, p. 246.

<sup>2470</sup> *Ibidem*, p. 246. La autora cita a Norman Fraser al respecto (nota 19).

<sup>2471</sup> *Ibidem*, p. 249.

<sup>2472</sup> *Ibidem*, p. 248. La autora se refiere al testimonio de Soledad Díaz (nota 24).

<sup>2473</sup> *Ibidem*, p. 248.

<sup>2474</sup> *Ibidem*, p. 249.



El predominio del pronombre “nosotras” en las entrevistas trasluce la existencia de una identidad común, basada en la lucha y los sufrimientos compartidos<sup>2475</sup>. También denota la presencia de una profunda solidaridad integrante de dicha identidad<sup>2476</sup>.

El valor de las fuentes orales estriba, no sólo en que permite rellenar espacios que las fuentes escritas no pueden completar, si no en su contribución a la reconstrucción de la memoria<sup>2477</sup>. Para la interpretación historiográfica el poder comparar documentos escritos con testimonios orales de un mismo acontecimiento supone un recurso de gran riqueza<sup>2478</sup>. Así mismo, la comparación entre ambos tipos de fuentes ayuda a calibrar el peso de la subjetividad en la memoria<sup>2479</sup>.

Desde la historiografía también se ha planteado<sup>2480</sup> abordar la interpretación de los textos memorialísticos<sup>2481</sup> de las mujeres represaliadas y resistentes en la España franquista, a partir de nociones como “sujeto colonial” y “outlaw genres”. Aun reconociendo los límites de la aplicación del primer concepto a dichos textos, se sostiene que las autoras de los mismos serían “europeas colonizadas por sus compatriotas” (hombres, autoridades políticas y eclesiásticas) a través de siglos de represión<sup>2482</sup>. Respecto al segundo término (“outlaw genres”)<sup>2483</sup>, éste se refiere a narraciones que constituyen gestos de lucha y de protesta equiparables con manifestaciones políticas<sup>2484</sup>, y con las que sus autoras se situaron doblemente fuera de la ley: con su modo de vida (enfrentamiento al patriarcado) y con sus textos memorialísticos (ruptura del silencio impuesto)<sup>2485</sup>.

En muchos de los testimonios recogidos y analizados, se ha identificado una fuerte conciencia colectiva y una necesidad compartida (e impregnada de solidaridad) de romper el silencio impuesto tanto por el franquismo como por la transición, de sacar a la luz la lucha común de estas mujeres y la brutal represión y las injusticias de las que fueron objeto (“voces urgentes de testimonio colectivo”)<sup>2486</sup>. Se ha observado, así mismo, un

---

<sup>2475</sup> *Ibidem*, p. 250.

<sup>2476</sup> *Ibidem*, p. 251.

<sup>2477</sup> *Ibidem*, p. 253.

<sup>2478</sup> *Ibidem*, p. 253.

<sup>2479</sup> *Ibidem*, pp. 253-54.

<sup>2480</sup> MANGINI, Shirley: *Recuerdos...*, *op.cit.*

<sup>2481</sup> *Ibidem*, pp. 66 (nota 19), 67. La autora incluye bajo esta etiqueta tanto testimonios orales como textos escritos (novelas, diarios, memorias, autobiografías,) En muchas ocasiones convergen, puesto que parte de los textos “escritos” son entrevistas transcritas.

<sup>2482</sup> *Ibidem*, pp. 65, 66. La violencia explícita contra estas mujeres comenzó tras la guerra civil.

<sup>2483</sup> *Ibidem*, pp. 66-67. La autora cita a Caren Kaplan; el feminismo ha hecho uso de este tipo de narraciones en su lucha contra el patriarcado, el capitalismo y el colonialismo.

<sup>2484</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>2485</sup> *Ídem*.

<sup>2486</sup> *Ibidem*, pp. 67-68.

sesgo social en los testimonios, siendo la mayoría de los mismos de mujeres humildes con escasa formación cultural<sup>2487</sup>.

El peso del sujeto colectivo es mayor en las rememoraciones femeninas que en las masculinas, por cuanto estas mujeres se autopercebían en menor medida que los hombres protagonistas individuales de sus narraciones<sup>2488</sup>. El número de éstas es, así mismo, también inferior al de las firmadas por hombres, lo que se explica por factores como la menor formación cultural recibida por ellas, la consideración de carecer de talento, la demonización de las mujeres de izquierda por el franquismo, o el miedo<sup>2489</sup>.

Consciente de los límites de los testimonios memorialísticos (fallos de memoria, motivaciones, selecciones, justificaciones, engrandecimiento, autocompasión...), la cuestión de la veracidad es secundaria para gran parte de la historiografía que emplea esta metodología, siendo lo prioritario analizar qué contaron y cómo, para comprender cómo fueron y vivieron (prioridades, percepciones, sentimientos, preocupaciones...) sus experiencias de lucha y represión<sup>2490</sup>.

Una de las reflexiones fundamentales planteadas por la historia oral es “¿de quién es la historia, de quienes la han vivido o de quienes la han escrito?”<sup>2491</sup>. Es importante mantener en la investigación un diálogo entre el presente (historiográfico) y el pasado (testimonios memorialísticos que recogen experiencias que forman parte de la historia). Este diálogo está influido por el contexto histórico en el que se sitúa<sup>2492</sup>.

Ejemplo paradigmático de esta metodología es la investigación de Ronald Fraser sobre la guerra civil a partir de entrevistas a 300 personas, que tuvieron lugar a finales del franquismo. Las fuentes orales permiten que personas alejadas de los centros de poder expresen su testimonio de cómo vivieron la guerra<sup>2493</sup>, información a la que no es posible acceder por fuentes historiográficas tradicionales. Sin embargo, para el autor ello no sustituye la investigación archivística tradicional, sino que la “complementa y llena sus intersticios”<sup>2494</sup>.

---

<sup>2487</sup> *Ibíd.*, p. 67.

<sup>2488</sup> *Ibíd.*, p. 69.

<sup>2489</sup> *Ibíd.*, pp. 69, 118-119.

<sup>2490</sup> *Ibíd.*, p. 69.

<sup>2491</sup> FRASER, Ronald: *Recuérdalo...*, *op.cit.*, prefacio a la edición de 2019, pág. X.

<sup>2492</sup> *Ibíd.*, prefacio a la edición de 2019, pp. X-XI.

<sup>2493</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, p. XVIII; Prefacio p. 20. Fraser se refiere a estas personas como “corrientes”, y a esta forma de hacer historia como “historia vista desde la base”.

<sup>2494</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, pág. XVIII; prefacio, pp. 18-19.

En cuanto a la cuestión de la veracidad de los testimonios recogidos en las entrevistas, no se considera que la subjetividad o que las distorsiones derivadas del paso del tiempo resten validez a los testimonios orales y memorialísticos, puesto que su intención va más allá de una reconstrucción histórica de hechos objetivos<sup>2495</sup>. La prioridad es conocer precisamente la experiencia subjetiva de dichas personas<sup>2496</sup>, cómo vivieron la guerra: motivaciones, objetivos, aspiraciones, miedos, sentimientos, percepciones, explicaciones a sus éxitos y fracasos...lo que también forma parte de realidad histórica<sup>2497</sup>. Conocer todo ello permite acceder al “clima ideológico de la época”<sup>2498</sup>, al “ambiente”, al “sentir”, factor explicativo crucial para entender las actuaciones en la guerra<sup>2499</sup>.

El sentido último de ello es no olvidar cómo abordaron, respondieron y gestionaron las situaciones que tuvieron que afrontar quienes vivieron la contienda<sup>2500</sup>, pues la comprensión del pasado es imprescindible para la del presente<sup>2501</sup>.

También se plantea la cuestión del silencio impuesto en la Transición, lo que es atribuido a la intencionalidad política de allanar el proceso mediante el olvido de cuestiones consideradas susceptibles de generar enfrentamientos<sup>2502</sup>. Sin embargo, esta postura es criticada, equiparándose a una forma de represión<sup>2503</sup>, y sosteniéndose la necesidad de conocer y entender el pasado para poder superarlo<sup>2504</sup>.

La obra de Fraser trata del recuerdo<sup>2505</sup>, siendo su propósito primigenio enfrentarse, a través de testimonios orales de hombres y mujeres que vivieron la guerra<sup>2506</sup>, a un silencio derivado de intereses políticos.

La utilización de las fuentes orales ha sido ampliamente defendida, respondiéndose a las críticas vertidas contra las mismas desde posturas historiográficas tradicionales, y valorándose sus aportaciones. En primer lugar, este tipo de fuentes permite hacer una “historia desde abajo”<sup>2507</sup>, dando voz y cabida en esta disciplina a grupos sociales que no

---

<sup>2495</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, p. XVIII; prefacio, p.19: “la suma de microexperiencias no da como resultado una macrototalidad objetiva”.

<sup>2496</sup> *Ibíd.*, prefacio, p. 17.

<sup>2497</sup> *Ibíd.*, prefacio, p. 21.

<sup>2498</sup> *Ibíd.*, prefacio a la edición de 2019, p. XI; prefacio, p. 18.

<sup>2499</sup> *Ibíd.*, prefacio, p. 18.

<sup>2500</sup> *Ibíd.*, prefacio a la edición de 2019, p. XI.

<sup>2501</sup> *Ibíd.*, prefacio a la edición de 2019, p. XI.

<sup>2502</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, p. XIII

<sup>2503</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, p. XIV. El autor afirma que “el pasado no puede ser olvidado, sólo reprimido”.

<sup>2504</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, p. XIV.

<sup>2505</sup> *Ibíd.*, prefacio a la edición de 2019, p. XI y prólogo a la edición de 1997, p. XIV.

<sup>2506</sup> *Ibíd.*, prólogo a la edición de 1997, pág. XIV.

<sup>2507</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas...*, *op.cit.*, p. 23. Para A. Calzado y R.C:

han podido expresarse en las fuentes escritas documentales, en especial en las emanadas desde los focos del poder.

También se han rebatido las críticas realizadas a la credibilidad de estas fuentes por el peso de la subjetividad en las mismas, argumentando que es precisamente la visión personal de las experiencias vividas el objeto prioritario de interés de su utilización. Se cuestiona así mismo la supuesta objetividad de otras fuentes escritas sobre la represión como los expedientes judiciales<sup>2508</sup>.

Para la historia contemporánea supone un privilegio poder contar con los testimonios de personas que vivieron y se enfrentaron a la represión franquista<sup>2509</sup>. También con el doble sentido de dichos testimonios<sup>2510</sup>: de autoafirmación interior (orgullo y reivindicación de la pertenencia a la resistencia antifranquista), y de custodia y transmisión de una valiosa memoria hacia el exterior (generaciones posteriores que no han vivido los hechos).

Desde la historiografía también se han resaltado las enormes dificultades a las que se enfrentaron las mujeres entrevistadas para conservar y transmitir el legado de su memoria: en el franquismo, el silencio al que fueron condenadas (basado en el descrédito o en el miedo) mientras se imponía una memoria colectiva antitética a la individual. Y la dureza que para ellas supuso el olvido impulsado por la conveniencia política en la transición<sup>2511</sup>.

Fernández Holgado es un ejemplo de diálogo entre fuentes orales<sup>2512</sup> y documentación penitenciaria conservada (como expedientes procesales), y sostiene la complementariedad entre memoria e historia (“memoria e historia han de ir de la mano”, “testimonios y documentos escritos se necesitan mutuamente”<sup>2513</sup>): las aportaciones de las represaliadas completan la parca información obtenida de los escasos documentos escritos conservados, mientras que estos pueden confirmar o concretar datos específicos (nombres, fechas...) mencionados en los testimonios memorialísticos<sup>2514</sup>.

---

Torres Fabra la historia oral posibilita la inclusión en la historia de colectivos excluidos por la historiografía tradicional por no haber producido o no aparecer en documentos escritos. También permite conocer cómo experimentaron y percibieron los hechos históricos quienes los vivieron. CALZADO, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características y desarrollo de la violència...*, *op. cit.*,

pp.20,21, 25; CALZADO, Antonio y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens...**op.cit.*, p. 17.

<sup>2508</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas...*, *op.cit.*, pp.23-24.

<sup>2509</sup> *Ibíd.*, pp.24-25.

<sup>2510</sup> *Ídem.* Otro aspecto destacado de los testimonios de las mujeres a las que entrevistó es la gran calidad de los mismos, tanto por sus experiencias y bagaje, como por la riqueza de sus aportaciones y sugerencias.

<sup>2511</sup> *Ibíd.*, pp. 25-27.

<sup>2512</sup> Entre estas incluye también memorias escritas. Todas ellas constituyen los llamados por Shirley Mangini “textos memorialísticos”. *Ibíd.*, pp. 29, 32.

<sup>2513</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “Cárcel de Ventas: los mecanismos de la represión femenina. Entre la historia y la memoria”. En NASH, Mary (ed.): *Represión...*, *op.cit.*, p. 57.

<sup>2514</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas...*, *op.cit.*, pp. 32-37.

Las fuentes orales han sido valoradas como “un auténtico patrimonio documental para el estudio de los aspectos cualitativos de la represión”<sup>2515</sup> que urge recuperar y conservar, y es un privilegio para la historia contemporánea el poder hacer uso de dichos testimonios<sup>2516</sup>.

Estos permiten acceder, desde el punto de vista de las vivencias personales, a ámbitos escasamente visibilizados o de difícil acceso a partir de fuentes tradicionales, como la represión ejercida en el franquismo sobre las mujeres y su papel en la resistencia<sup>2517</sup>; facilitan la inclusión en la explicación histórica de memorias excluidas por la memoria oficial; permiten atender a una “pluralidad de memorias” que responden a experiencias y vivencias de grupos sociales e identitarios que habían estado silenciados<sup>2518</sup>. Y con ello posibilitan la elaboración de una historia más profunda y completa de la represión y la resistencia en el franquismo<sup>2519</sup>.

En los relatos memorialísticos se produce la confluencia entre los acontecimientos históricos y la percepción y vivencia de los mismos<sup>2520</sup>. Son relatos subjetivos, con omisiones, selecciones, contradicciones y resignificaciones...derivadas la necesidad de dotar de significado a la experiencia<sup>2521</sup>. Permiten, por lo tanto, analizar cómo estas mujeres percibieron y dieron sentido a los hechos que vivieron desde significaciones culturales elaboradas en un contexto histórico determinado, lo que influyó en la conformación de su identidad<sup>2522</sup>.

---

<sup>2515</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, p. 88.

<sup>2516</sup> AGUADO, Ana: “La cárcel como espacio de supervivencia y de resistencia antifranquista”, en NASH, Mary (ed.): *Represión...* *op.cit.*, p. 42. La historiadora hace inicialmente alusión al debate sobre historia (como conocimiento crítico y explicativo del pasado) y memoria (la personal, como fuente para la historia, teniendo en cuenta tanto sus posibilidades como sus limitaciones; y la memoria colectiva, instrumento de dignificación o justificación del pasado).

<sup>2517</sup> Ídem; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, p. 82.

<sup>2518</sup> AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer...*, *op. cit.*, p. 236. “Las fuentes orales contribuyen al desarrollo de una memoria sin exclusiones”.

<sup>2519</sup> *Ibíd.*, p. 236.

<sup>2520</sup> AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió ...op.cit.*, p. 139.

<sup>2521</sup> *Ibíd.*, p. 140.

<sup>2522</sup> AGUADO, Ana: “La cárcel como espacio de supervivencia y de resistencia antifranquista”, en NASH, Mary (ed.): *Represión...*, *op.cit.*, p. 42; AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles...*, *op.cit.*, p. 82; AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió ...op.cit.*, p. 142.

La importancia del rescate de la Memoria reside en que ésta es crucial para establecer la identidad, puesto que lo que se es en el presente es consecuencia de todo un proceso de lucha<sup>2523</sup>. El silencio impuesto tanto por el franquismo como por la transición ha propiciado un “país de des-memoria”<sup>2524</sup>, en el que se ha extendido una visión de la realidad histórica falseada<sup>2525</sup>. Frente a este silencio, la historiografía propone recuperar y dar a conocer el papel de las mujeres en la lucha antifranquista a partir de sus propios relatos, mayoritariamente orales<sup>2526</sup>.

La información proporcionada a través de canales institucionales es información sesgada cuyo objetivo sería el mantenimiento del sistema establecido, siendo la historia oral de gran utilidad para completar los vacíos y contrastar otro tipo de fuentes<sup>2527</sup>.

La utilización de las fuentes orales es fundamental para conocer la lucha de las mujeres en el franquismo, ante la escasa información que los documentos escritos, tanto de las instituciones del régimen como de los partidos políticos en clandestinidad<sup>2528</sup>, aportan sobre el tema. Y también porque los testimonios orales han sido un instrumento habitual de expresión de las mujeres en su cotidianidad (peso de la cultura oral entre ellas)<sup>2529</sup>.

Con sus entrevistas se introduce en el relato histórico la versión de mujeres anónimas y sencillas que, por primera vez, rompían el silencio sobre sus vivencias de lucha y represión, lo cual constituye al mismo tiempo un derecho y una liberación<sup>2530</sup>. La recuperación de estos relatos tiene un carácter urgente, pues desaparecerán con la muerte de las mujeres que los portan<sup>2531</sup>.

Uno de los aspectos más criticados por la historiografía de la represión franquista es el consensuado silencio sobre ésta adoptado por todos los partidos políticos en la Transición,

---

<sup>2523</sup> ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio roto...op.cit*, p. 11.

<sup>2524</sup> Ídem.

<sup>2525</sup> Ídem, p. 13.

<sup>2526</sup> Ídem, p. 14. Junto a las fuentes orales también se incluyen testimonios escritos como cartas.

<sup>2527</sup> Ídem, pp. 99, 102. A pesar de que también son permeables a las presiones emanadas desde el poder. También se refiere Fernanda Romeu a los testimonios orales como instrumento de reflexión.

<sup>2528</sup> Ídem, pp. 15, 99.

<sup>2529</sup> Ídem, p. 14.

<sup>2530</sup> Ídem, p.100: la autora se refiere, para muchas de las entrevistadas, a la “posibilidad de romper todo tipo de cadenas”, hablando en público por primera vez.

<sup>2531</sup> Ídem, p.17. Respecto a la cuestión de la subjetividad, la historiadora pretendía conocer y transmitir las vivencias de los hechos de estas mujeres, no establecer verdades absolutas. Y responde a las críticas recibidas por haber adoptado un enfoque excesivamente subjetivo: en los casos de denuncia de violencia y represión, la descripción “objetiva” es equiparable al indulto p. 12. La autora cita a Hanna Arendt y su obra *Los orígenes del totalitarismo* al respecto.

porque significó la ocultación de la brutalidad de dicha represión<sup>2532</sup>, y por el peligro de olvido que conlleva<sup>2533</sup>.

También se señala la discriminación adicional por motivo de género de la que han sido objeto las mujeres represaliadas, tanto en el contexto del franquismo (e incluso por parte de sus propios compañeros de militancia)<sup>2534</sup>, como por las publicaciones posteriores sobre la violencia franquista, centradas predominantemente en los represaliados<sup>2535</sup>.

Los testimonios de estas mujeres, el conocer su lucha ejemplar por la libertad, y las torturas y humillaciones que sufrieron por ella es una parte esencial de nuestra historia que debe ser recuperada y difundida, puesto que de no hacerse todo su esfuerzo y su sufrimiento pasarán inadvertidos para la sociedad<sup>2536</sup>.

Destaca la valiosísima aportación a la recuperación de esta memoria que supuso la obra de Tomasa Cuevas Gutiérrez, que grabó y reprodujo por escrito los testimonios de mujeres represaliadas con las que había coincidido en las cárceles españolas<sup>2537</sup>.

### Las entrevistas

Disponemos de cuatro entrevistas como fuentes orales para esta tesis. Dos de ellas las hemos realizado a dos personas que vivieron la guerra en su infancia o adolescencia y que, aunque no pertenecen a familias represaliadas, aportan información de gran interés sobre la guerra y la postguerra. Las abordaremos al final del capítulo.

Las otras dos entrevistas han sido proporcionadas por su autor intelectual y entrevistador, Víctor G. Labrado, y recogen el testimonio de dos mujeres de la Ribera Baja que fueron represaliadas en la posguerra por el régimen franquista. La primera de ellas, C.B. fue entrevistada por este autor entre enero y febrero del 2000<sup>2538</sup>, mientras que M. A. lo fue en mayo del 2001<sup>2539</sup>.

---

<sup>2532</sup> MONTES SALGUERO, Jorge: “Ser presa y ser mujer: la intolerancia del sistema carcelario franquista”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, ..., op. cit.*, p. 43.

<sup>2533</sup> *Ibidem*, p. 44. El autor cita a Tomás y Valiente sobre la cercanía del silencio al olvido y la ignorancia.

<sup>2534</sup> MONTES SALGUERO, Jorge: “Introducción”, en CUEVAS GUTIÉRREZ, Tomasa: “Mujeres en las cárceles”. Barcelona: RBA, 2002, p. 9. El autor se refiere a la triple discriminación sufrida por Tomasa Cuevas: por mujer, por comunista, y por carecer de formación cultural.

<sup>2535</sup> MONTES SALGUERO, Jorge: “Ser presa y ser mujer: la intolerancia del sistema carcelario franquista”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer..., op.cit.*, p. 44.

<sup>2536</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>2537</sup> Estos testimonios fueron transcritos y editados por la misma Tomasa Cuevas en 1982 y editados con el nombre de Mujeres en las cárceles franquistas. El compromiso del autor con la recuperación de esta Memoria se tradujo en la entrevista a Tomasa Cuevas y en la reedición de su obra en 2004 (*Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*, editado por el Instituto de Estudios Alto Aragoneses y la UNED).

<sup>2538</sup> En las grabaciones de Víctor G. Labrado constan las fechas del 7 de enero y 8 de febrero de 2000.

<sup>2539</sup> 19 de mayo de 2001.

Se trata de dos mujeres jóvenes durante la guerra y la postguerra<sup>2540</sup>, pertenecientes al mundo rural, y de extracción social humilde. Ambas saben leer y escribir, y cuentan con una formación cultural limitada, aunque en distinto grado<sup>2541</sup>. Su estado civil difiere en el momento de iniciarse la represión, pues una estaba casada y la otra era soltera, aunque contraerá matrimonio en los años siguientes. Las dos tuvieron hijos. En cuanto a la profesión, ejercieron trabajos remunerados en el sector terciario<sup>2542</sup>. Su grado de politización es escaso o nulo<sup>2543</sup>.

Las dos mujeres dan testimonio de muchos aspectos de la represión analizados a lo largo de la tesis a partir de documentos escritos, añadiendo el elemento esencial de cómo la vivieron, sintieron, experimentaron, percibieron... De cada una de ellas se estudiará su recuerdo de la guerra; de su detención y procesamiento; de la reacción social ante su situación (solidaridad vecinal o delaciones y rechazo); de su estancia en prisión, de su “libertad” tras la salida, de su lucha por la supervivencia. También se reflexionará sobre su grado de politización, su conciencia o no de culpabilidad, su concepción del rol de mujer, los efectos no contables de la represión, su resistencia y sus silencios.

C.B. relata haber mostrado una vocación temprana por la atención sanitaria<sup>2544</sup>, vocación que desarrolló estudiando y formándose para ser enfermera<sup>2545</sup> a pesar del peso de una mentalidad familiar y social que la encauzaba al matrimonio. Su madre, aunque compartía dicha mentalidad, la apoyó en su formación<sup>2546</sup>.

Durante la guerra trabajó como enfermera en los hospitales de Sueca y Cullera, atendiendo a prisioneros heridos del bando franquista. De esta época señala aspectos como que las monjas que trabajaban en el hospital de Sueca no fueron agredidas por los milicianos<sup>2547</sup>, lo que podría ser indicativo de hasta qué punto le había impactado el alcance la violencia anticlerical en la retaguardia republicana<sup>2548</sup>. Relata también la llegada de los primeros soldados (evacuación masiva procedente del frente de Teruel),

---

<sup>2540</sup> En 1939 ambas se encuentran a principios de la veintena (en torno a los 23 años de edad).

<sup>2541</sup> Aunque en diferente grado: ambas saben leer y escribir, pero una de ellas realizó unos cursillos de formación y aprobó un examen para ejercer como enfermera durante la guerra.

<sup>2542</sup> Una fue enfermera, y la otra estuvo al frente de una carnicería junto a su marido.

<sup>2543</sup> muy escaso en CBB; nulo en MALL.

<sup>2544</sup> Cuenta la anécdota de haber curado a uno de los trabajadores que participaron en la construcción del alcantarillado de Sueca. Entrevista de Víctor Labrado, p. 31 de la transcripción.

<sup>2545</sup> La oportunidad se la ofreció un vecino suyo, que ocupaba algún cargo en el ayuntamiento condecorador de su vocación, a ofrecerle que asistiera a unas clases en su localidad para formarse como enfermera. Entrevista de Víctor Labrado, p.31 de la transcripción.

<sup>2546</sup> afirma que su madre le compró una máquina de coser para hacerse el ajuar, pero que también le compraba libros para estudiar. Entrevista de Víctor Labrado, p. 31, 32 de la transcripción.

<sup>2547</sup> Afirma que no las tocaron. Entrevista de Víctor Labrado, p.34 de la transcripción.

<sup>2548</sup> Como indica el mismo entrevistador, Víctor G. Labrado, en Cullera fueron asesinadas varias monjas.



emocionándose<sup>2549</sup> al recordar su estado deplorable (suciedad, heridas...)<sup>2550</sup>, y la dureza de su trabajo como enfermera, evidenciando, con orgullo, una clara conciencia de su valía profesional<sup>2551</sup>.

A este respecto cuenta que, por indicación de su director, y por destacar en su desempeño laboral<sup>2552</sup>, realizó en Valencia unos cursillos para obtener la titulación oficial de enfermera, consiguiéndolo con un excelente resultado en las pruebas (de 400 candidatas obtuvo el número 15): “don José Alós diu “tu aprofites pa d’ açó, i han fet ara, han posat que van a fer uns cursillos en Valencia en la facultat de Medicina, i podries presentar-te”. I em vaig presentar, primer mos feren un examen de cultura general, se presentaren unes 400 però no mes hi havia plaça pa 40. Jo vaig traure el número 15”<sup>2553</sup>.

El título fue enviado desde Barcelona al ayuntamiento de su localidad, y en él constaba la graduación de teniente<sup>2554</sup>. Otra muestra de la conciencia de su valía profesional es el señalar que era jefa de sala, con dos auxiliares a su cargo<sup>2555</sup>. Se vislumbra con ello una valoración positiva del desempeño profesional de la mujer y, por tanto, una concepción de ésta alejada del rol exclusivo de madre y esposa, a pesar de la concepción de la enfermería como trabajo femenino por el rol cuidador y auxiliar que reproducía.

De la etapa de la contienda, señala también su afiliación a Juventudes Socialistas Unificadas, subrayando que lo hizo, al igual que el resto de enfermeras, por obligación a indicación de su director, y que éste fue su primer contacto con una organización sindical<sup>2556</sup>. Así mismo, niega explícitamente haber sido comunista<sup>2557</sup>. Se observa una tendencia a justificar su sindicación, lo que indica el peso que continúa teniendo para C.B., en el momento de la entrevista, la identificación franquista entre izquierdismo (en especial, comunismo) y delincuencia, y los castigos impuestos sobre la militancia izquierdista.

La entrevistada recuerda a varios de los prisioneros nacionales ingresados a lo largo del conflicto: uno de ellos era un soldado procedente del norte, al que ayudó mientras estuvo

---

<sup>2549</sup> Empieza a llorar. Entrevista de Víctor Labrado, p. 35 de la transcripción.

<sup>2550</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 35 de la transcripción.

<sup>2551</sup> Entrevista de Víctor Labrado, pp. 2, 3, 26, 26, 27, 52 de la transcripción.

<sup>2552</sup> Entrevista de Víctor Labrado, pp. 2, 3, 26, 26, 27, 52 de la transcripción.

<sup>2553</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 2 de la transcripción.

<sup>2554</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 2 de la transcripción.

<sup>2555</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 27 de la transcripción.

<sup>2556</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 2, 26, de la transcripción.

<sup>2557</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 26 de la transcripción.

convaleciente, recogién-dole y cuidán-dole en su casa<sup>2558</sup>. A esta ayuda correspondió éste declarando a su favor en uno de sus procesos judiciales, describiéndola como una enfermera humanitaria que no hacía distinción entre los enfermos en función de su ideología<sup>2559</sup>. Otro de los prisioneros hospitalizados recordados era un soldado de Galicia que murió en el hospital, y cuya madre, tras saber que C.B. le había cuidado, se trasladó para conocerla y coger tierra de la tumba de su hijo<sup>2560</sup>. Este es otro de los hechos que provoca el llanto de la entrevistada y que muestra su capacidad para entender, por encima de bandos y de ideologías, el dolor de una madre por la muerte de un hijo. La mención de otro de los pacientes le lleva a rememorar su primera detención tras la guerra, y su primera condena por Auxilio a la Rebelión.

Cabe señalar que los hechos relativos a diferentes juicios y detenciones aparecen narrados con cierta inconcreción y desorden cronológico<sup>2561</sup>, por lo que para su reconstrucción ha sido necesario contrastar estos recuerdos con los datos aportados por la documentación de su primera causa judicial militar<sup>2562</sup> y por el expediente penitenciario de la prisión provincial de mujeres de Valencia<sup>2563</sup>.

La entrevistada hace referencia a una primera detención cuando la guerra aún no había acabado, detención relacionada con el golpe comunista que se produjo al final de la guerra dentro del bando republicano<sup>2564</sup>, algo que queda recogido en su expediente procesal<sup>2565</sup>. Esta detención provocó su ingreso en la Prisión de Mujeres de Valencia<sup>2566</sup>, que en ese momento estaba poblado con reclusas de derechas. De este ingreso llama la atención su recuerdo sobre dichas reclusas: cantaban himnos del bando nacional, eran falangistas y requetés<sup>2567</sup>, lo que sería indicativo de una menor violencia represiva en las prisiones de mujeres republicanas que en las franquistas.

---

<sup>2558</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 26 de la transcripción. C.B. se refiere a una ley del gobierno republicano que permitía que prisioneros hospitalizados del bando franquista fueran acogidos en casas de personas que quisieran hacerse cargo de ellos.

<sup>2559</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p.27 transcripción. Declaración no encontrada en su consejo de guerra, Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD (al menos en la parte legible).

<sup>2560</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 38 de la transcripción.

<sup>2561</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 2, 10, 11 de la transcripción.

<sup>2562</sup> AGHD, Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2.

<sup>2563</sup> Expediente penitenciario de C.B, Fase II,111,4. ARV.

<sup>2564</sup> Entrevista de Víctor Labrado, pp. 10-11.

<sup>2565</sup> Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD. Según éste, la acusada participó en una conspiración para asesinar a los prisioneros hospitalizados aprovechando la intentona de golpe comunista. Les acusaron de ser comunistas.

<sup>2566</sup> Esta detención se produjo del 11 al 15 de marzo de 1939, aún bajo gobierno republicano. Expediente penitenciario de C.B, Fase II,111,4, ARV.

<sup>2567</sup> Entrevista de Víctor Labrado, pp. 10-11 de la transcripción.

Uno de los prisioneros que murieron en los hospitales donde C.B trabajaba en la guerra fue el teniente R, que falleció desangrado por no haber recibido la adecuada atención después de que se le pusiera una inyección<sup>2568</sup>. Aunque ella no estuvo de guardia la noche de los hechos, al ser jefa de la sala en la que ocurrieron, fue detenida para que diera explicaciones al respecto. No se especifica la fecha de la detención ni la causa a la que pertenece, pero el hecho que la motiva nos indica que se refiere a la primera causa militar. La cronología de los procedimientos judiciales y de las detenciones de C.B. no puede establecerse a partir de la entrevista, por lo que se ha reconstruido a partir de fuentes documentales: expedientes de los dos juicios sumarísimos que se le instruyeron<sup>2569</sup>, y el de la prisión de mujeres de Valencia<sup>2570</sup>. En su primer consejo de guerra<sup>2571</sup>, ya en la posguerra, se indica que fue detenida el 15 de noviembre de 1940 en el depósito municipal de Sueca. Respecto a las causas de la detención, en la entrevista oral la procesada lo atribuye a la muerte del teniente R. (aunque no queda claro si esta muerte provocó esta detención de posguerra o la que tuvo lugar anteriormente, al final de la guerra). Sin embargo, en el expediente se observa que la causa de la detención fue una carta enviada por un grupo de soldados del bando franquista hospitalizados en Sueca y/o Cullera en la contienda, en la que acusaban a la dirección de los hospitales de malos tratos, y a las enfermeras de secundarlos<sup>2572</sup>.

La orden de instrucción de juicio sumarísimo es del 21 de noviembre de 1940<sup>2573</sup>, y el ingreso en la prisión de Gandía (Escuelas Pías, según su testimonio oral) se produce el 13 de diciembre de 1940. El 5 de febrero de 1941 sale en libertad provisional.

La propuesta de la fiscalía de pena de 14 años de reclusión menor por Auxilio a la Rebelión<sup>2574</sup> es decretada por el Capitán General, previo dictamen favorable del

---

<sup>2568</sup> Entrevista de Víctor Labrado, p. 53 de la transcripción.

<sup>2569</sup> Fue juzgada en dos ocasiones: Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD; Expediente 165/1946/Valencia/21341/1, AGHD.

<sup>2570</sup> Expediente penitenciario de C.B, Fase II,111,4, ARV.

<sup>2571</sup> Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD.

<sup>2572</sup> Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD. 9 noviembre 1940, carta de Juan Rosas Montero a la Guardia Civil de Sueca, en la que le remite copia de una denuncia interpuesta por él y otros prisioneros nacionales en Valencia ante el sargento de FET (Denuncia original que se copia: 1º junio 1939, Zaragoza, por varios soldados nacionales hospitalizados en Sueca y Cullera, contra el director, por malos tratos a los heridos, y contra las enfermeras, entre ellas CB, por secundarlo. Afirma que fue detenida por haber celebrado una reunión en la que se quería aprovechar la revuelta comunista para dar muerte a los prisioneros hospitalizados).

<sup>2573</sup> Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD. 17 septiembre 1942, por orden del Capitán General, el juez militar de Gandía remite el procedimiento a la superioridad para ser continuado en Valencia (Juzgado militar nº6).

<sup>2574</sup> Conclusiones provisionales fiscalía, Valencia, 3 marzo 1944 delito de Auxilio a la Rebelión, propone 14 años de reclusión menor. Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD.

Auditor<sup>2575</sup>, apoyándose en la muestra de conformidad de la procesada en la lectura de cargos<sup>2576</sup>. En la liquidación de condena<sup>2577</sup> se indica que le quedaban por cumplir 10 años, 5 meses y 19 días. No consta que volviera a entrar en prisión por esta causa, por lo que la debió de cumplir en prisión atenuada en el domicilio<sup>2578</sup>.

De su primer juicio la procesada recuerda a los militares y su atuendo (“en el primer juí que me feren que eren tot militars, en uns fajins rojos que aplegaven hasta els peus”)<sup>2579</sup>. En 1946 se le inicia un nuevo procedimiento judicial<sup>2580</sup> por haber ayudado a F.C, novio suyo que hacía vida de maqui. Por ello será nuevamente detenida e ingresada (preventivamente) en la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia, del 26 de febrero al 23 de julio de 1946, fecha en la que salió de la misma en libertad provisional<sup>2581</sup>. La sentencia de la segunda causa tardó más de ocho años en dictarse (5 de noviembre de 1954, condenada a un año de prisión menor), tras lo cual fue reingresada para el cumplimiento de pena<sup>2582</sup>.

Esto la convierte, además de en presa “anterior” (detenida y procesada por hechos que tuvieron lugar durante la guerra), en una presa “posterior”<sup>2583</sup> (la causa del procesamiento es posterior al fin de la contienda), y dentro de las presas posteriores, no pertenecería al grupo de las activamente politizadas, sino de las que ayudaron a miembros de la resistencia armada por sus vínculos familiares o afectivos<sup>2584</sup>. La resistencia armada al franquismo surgió ya a finales del conflicto como una estrategia “de protección” de aquellos que habían perdido la guerra y trataban de evitar y defenderse de la represión a la que estaban destinados<sup>2585</sup>. En la estrategia del régimen de lucha contra la guerrilla

---

<sup>2575</sup> Acuerdo del Auditor dirigido al Cap. General: 8 mayo 1944, condena a CBB a 14 años de reclusión menor, solicitada por el Fiscal y con la que se conformó la procesada en la lectura de cargos; Decreto Capitán General: 26 mayo 1944, hace firme la pena solicitada por el Ministerio Fiscal de 14 años de reclusión menor puesto que CBB mostró su conformidad en la lectura de cargos.

<sup>2576</sup> Valencia, 28 marzo 1944. Ninguna alegación, y se conforma con la petición del fiscal Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD.

<sup>2577</sup> Liquidación de condena de CBB: Valencia, 2 junio 1944, AGHD. Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHV. Reducido a prisión: 15-11-40; ejecutoria la sentencia: 26-5-44; ha estado en prisión: 3 años, 6 meses, 11 días; le resta cumplir: 10 años, 5 meses, 19 días; fecha extinción de condena: 14 noviembre 1954.

<sup>2578</sup> Auto Procesamiento Juez Militar de Valencia, 14 diciembre 1942, se le declara procesada y se decreta prisión atenuada (que venía disfrutando). Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2, AGHD.

<sup>2579</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 5 de la transcripción.

<sup>2580</sup> Causa 165/V-46.

<sup>2581</sup> Expediente penitenciario de C.B, Fase II,111,4, ARV.

<sup>2582</sup> Expediente penitenciario de C.B, Fase II,111,4, ARV. Del 7 de febrero al 6 de septiembre de 1955 (fecha de libertad definitiva).

<sup>2583</sup> VINYES, Ricard: Irredentas...op.cit, p. 20-22.

<sup>2584</sup> VINYES, Ricard: Irredentas...op.cit, p. 22.

<sup>2585</sup> FUERTES, Carlos: “Años de resistencia: la represión femenina en la inmediata posguerra”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su*

ocupó un papel esencial el castigo de aquellas personas que se consideraba que ayudaban a los guerrilleros “del monte”, los llamados “enlaces” o “guerrilleros del llano”<sup>2586</sup>. Entre estos, las mujeres, bien por convicción política, bien, por relación personal (familiar, sentimental, vecinal) con los maquis, tuvieron un protagonismo indiscutible<sup>2587</sup>. Y este sería el caso de la entrevistada, C.B, ejemplo de la exposición, la indefensión y el mérito de quienes actuaban como apoyo de la resistencia armada<sup>2588</sup>. Su novio era F.C.S (“Pepito el gafas”), comunista que dirigía un grupo de guerrilleros que actuaba en la zona de Gandía<sup>2589</sup>.

Establecido el marco cronológico de los hechos, analicemos cuál fue la vivencia y la percepción de los mismos por parte de la procesada.

C.B. rememora con especial detalle una de las veces que fue detenida. Aunque no sitúa la detención de manera concreta en el tiempo<sup>2590</sup>, ésta está relacionada con el segundo de los procesos judiciales en los que fue encausada, puesto que el motivo de su detención es su vinculación a F.C. Según cuenta la entrevistada, la policía, mientras realizaba indagaciones para detenerle, encontró una fotografía de ella e inició pesquisas para encontrarla. Finalmente, fue reconocida e identificada por un antiguo enfermo prisionero del bando franquista al que C.B. había atendido en la guerra<sup>2591</sup>, lo que llevó a su detención.

De esta delación cabe resaltar dos aspectos: en primer lugar, la visita que hizo el delator a C.B en la cárcel de Sueca para explicarle el motivo de haberla señalado: quería que las

---

*estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, p. 101; MORENO, F: “La escalada hacia *el trienio del terror*, 1947-1949”. En JULIÁ, Santos: *Víctimas de la guerra civil*. Barcelona: Planeta de Agostini, 2005, p. 369.

<sup>2586</sup> GALLEGA ORTEGA, Teófilo: “Buñol y la guerrilla antifranquista”. En *Revista de Estudios Comarcales*, nº11, 2017, p. 241. Se hace la referencia a la distinción entre guerrilleros “del monte”, los armados, y “del llano”, los puntos de apoyo y enlaces, que, según el testimonio del maqui José M. Montoro “Chaval”, “fueron el sostén y columna vertebral de la AGLA. Mil veces más expuestos que nosotros mismos a recibir los zarpazos del régimen franquista”.

<sup>2587</sup> FUERTES, Carlos: “Años de resistencia: la represión femenina en la inmediata posguerra”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres ...op.cit*, p. 104.

<sup>2588</sup> En el testimonio de “Celia” recogido por Fernanda Romeu en su libro sobre la Asociación Guerrillera del Levante se explicita el peligro derivado de apoyar a la guerrilla, hasta el punto que ella se unió a la misma para escapar de una represión mayor: “ellos tenían armas, y los que hacíamos este trabajo nos quedábamos solos esperando a ver si venía la Guardia Civil o si venía gente a delatarte, y si te cogían.... Nuestro papel era en muchos momentos más difícil que el de ellos. Me subí al monte porque yo sabía que si me quedaba iba a ser peor”. ROMEU ALFARO, Fernanda: *Más Allá de la Utopía...op.cit*, p. 164.

<sup>2589</sup> GALLEGA ORTEGA, Teófilo: “Buñol y la guerrilla antifranquista”. En *Revista...op.cit*, p. 232.

<sup>2590</sup> No hemos encontrado en la documentación consultada la fecha de detención, pero a raíz de ésta ingresó en la prisión provincial de mujeres de Valencia el 26 de febrero de 1946. Expediente penitenciario de C.B, Fase II,111,4, ARV.

<sup>2591</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 6, 28 de la transcripción.

enfermeras que le habían atendido supieran lo que era estar en la cárcel<sup>2592</sup>, lo que indica una intencionalidad de venganza, de ajuste de cuentas. La respuesta que le da la detenida da testimonio del contraste de las condiciones materiales y de trato a los reclusos en los hospitales militarizados de la república frente a las cárceles franquistas<sup>2593</sup>:

“quant ell va vindre (...) a la presó em va dir: “no os pasará nada, ni a ti ni a Trini”-otra companyera meua, la que tenia jo en la meua sala-, “però es que quiero que sepáis lo que es estar en una cárcel” . I jo li vaig dir: “tu no has estao en una cárcel, tú has estao en un hospital bien atendido y bien alimentado y bien limpio, mientras que nosotras aquí estamos entre las ratas, esto que da miedo de ver de mierda que hay, sin saber por qué estamos aquí”.

El segundo aspecto a destacar de la delación son los beneficios obtenidos de la misma por el delator, premiado por su colaboración con el régimen con una colocación<sup>2594</sup>.

De esta detención<sup>2595</sup>, derivada del reconocimiento en la fotografía de C.B, destaca sobre todo la violencia con la que se produjo<sup>2596</sup>: varios hombres armados y vestidos de uniforme se acercaron de madrugada a su casa y la llevaron al cuartel de la Guardia Civil. Llama la atención lo que parece ser un silencio sobre algún hecho ocurrido en el trayecto, puesto que al referirse a ello la detenida empieza a llorar, e indica que su hija no quiere que lo cuente: “de ma casa que em tragueren al cuartel de la guàrdia civil, no vull dir-ho, perquè la meua filla no vol ni que ho diga, cinc tios que anaven... i ma mare plorant per fora dia: “jo me’n vaig en la meua filla!, jo me’n vaig en la meua filla!”<sup>2597</sup>.

Al llegar al cuartel fue agredida físicamente en la cara por un sargento, golpe de gravedad que dificultó que sus familiares la reconocieran, y por el que posteriormente tuvo que ser trasladada desde la prisión de mujeres de Valencia hasta el hospital provincial: “en el cuartel de la guàrdia civil el sargento em pegà una garrotà ací, que encà tinc la cicatriz, que em tingueren que operar después i tot<sup>2598</sup>; “vingueren allí a la Direcció General de Seguritat, i no me conegueren, perquè a mi me posaren en un sótano, i l’ endemà, a

<sup>2592</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 29,30, 49 de la transcripción.

<sup>2593</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 49 de la transcripción.

<sup>2594</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 6, 28 de la transcripción.

<sup>2595</sup> La entrevistada no indica la fecha exacta, ni la hemos encontrado en la documentación consultada, pero debió de ser a principios de 1946, puesto que el 26 de febrero de dicho año ingresó en la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia de manera preventiva, en relación a la causa 165/V-1946.

<sup>2596</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 6, 7, 8, 9, 14, 19, 29, 30 de la transcripción.

<sup>2597</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 7. Podría ser un acto especialmente violento y doloroso de recordar, por lo que no llega a ser verbalizado.

<sup>2598</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 7 de la transcripción.

conseqüència de la garrotà, que me tiraren pendiente i tot, pues vaig eixir tota la cara tota unflà i tota morà, els ulls que no podia ni obrir-los”<sup>2599</sup>.

De la magnitud de la violència exercida en las dependencias de detención da cuenta, además de las numerosas referencias a la misma<sup>2600</sup>, la percepción que se tiene del traslado<sup>2601</sup> a la cárcel como solución a las agresiones. Familiares suyos inician gestiones para acelerar este traslado, en una clara muestra de apoyo familiar hacia la detenida<sup>2602</sup>: “ells em van dir a mi: “et portarem a la carcer de mujeres, que allí saben cert que no et pegaran, podràs estar més o menos pero allí no et pegaran, i mos interessa que es passen pronte”<sup>2603</sup>.

A lo largo de sus dos procesamientos, la encartada pasó por varias cárceles: la de Sueca, la de Gandía (Escuelas Pías) y la Provincial de Mujeres de Valencia. De Sueca recuerda la bondad del carcelero<sup>2604</sup>, la gran cantidad de personas detenidas<sup>2605</sup>, las deplorables condiciones de internamiento (suciedad, hambre)<sup>2606</sup>, y la presencia de presas comunes, detenidas por robo (liberadas a las pocas horas) o por prostitución (en concreto se refiere a una mujer que estaba sufriendo una fuerte hemorragia sin recibir atención médica alguna<sup>2607</sup>).

De las Escuelas Pías de Gandía se refiere a la presencia de reclusos y reclusas, aunque en zonas separadas (podían verse y saludarse)<sup>2608</sup>; del encargo de tareas a los presos más formados por la administración de la prisión (como el reparto de correspondencia)<sup>2609</sup> y de la llegada de paquetes de parte de familiares de los y las internas, para ayudar a su supervivencia<sup>2610</sup>.

<sup>2599</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 8 de la transcripción.

<sup>2600</sup> Son varias las referencias a la violencia contra los detenidos a lo largo de toda la entrevista (pp. 6, 7, 8, 9, 14, 19, 29). El sobrino de C.B, presente en la misma, habla de la violencia ejercida contra su padre, en una comisaría de la que se decía que a los detenidos los sacaban muertos: “es día la comissaria de Samaniego Jo vaig vore a mon pare pràcticament un mes después d’ emportar-se-lo a la matinà, nuet, en calzoncillos (?... inaudible), al cap d un mes, no sabíem on estava, i no portava ni dents en la boca ni tenia res, pareixia com si tinguera 100 anys, i allí va ser on li partiren la panxa degut a vergaes en...(...), era on entraven vius i eixien morts” (p. 19 de la transcripción).

<sup>2601</sup> Puesto que ingresó en la prisión provincial el 26 de febrero de 1946 (Expediente penitenciario Fase II, 111, 4, ARV), el traslado debió de producirse ese mismo día o el anterior.

<sup>2602</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 7, 9 de la transcripción.

<sup>2603</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 8 de la transcripción.

<sup>2604</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 29 de la transcripción.

<sup>2605</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 29 de la transcripción.

<sup>2606</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 49 de la transcripción.

<sup>2607</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 44 de la transcripción

<sup>2608</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 39 de la transcripción. De hecho, en esta prisión conoció al que sería su novio.

<sup>2609</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 38 de la transcripción.

<sup>2610</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 38, 39 de la transcripción. A ella se los llevaba habitualmente su madre en una cesta.

En la prisión provincial de mujeres de Valencia C.B afirma haber estado en tres ocasiones: una antes de que acabara la guerra<sup>2611</sup> (en el contexto de la intentona comunista), y otras dos en la posguerra<sup>2612</sup>, aunque no concreta las fechas de su reclusión. Uno de los internamientos tuvo lugar con posterioridad a la detención y a la agresión física sufrida en el cuartel de la Guardia Civil de Sueca. Cuando llegó relata haber pasado 18 días incomunicada<sup>2613</sup>. Posteriormente, y por los efectos del golpe, tuvo que ser trasladada al hospital provincial<sup>2614</sup>:

“com me posí tan malament de la cara pues el director, pues don Carlos, va dir que em portaren a l’ hospital provincial, me tragueren a l’ hospital provincial, cegueta, completament cegueta, i li vaen dir que estava pa traure’m d’ allí dins, que allí dins m’ haguera mort<sup>2615</sup>; “quan me tragueren a l’hospital provincial de Valencia cegueta, de tot el... quan vaig tindre eixa pujà de sang del colp d ací de la garrotà que em pegaren pues se me va unflar tota la cara i me pegà a la vista”<sup>2616</sup>.

Hablando de su internamiento en Valencia, vuelve a referirse al apoyo familiar, así como al recibido de personas religiosas: como la visita de dos monjas, o la intervención, por mediación de un familiar, del sacerdote don F.F. que, tras hablar con el director de la prisión, consiguió que éste asegurara que no le pegarían<sup>2617</sup> (otra indicación de la violencia cotidiana en las instituciones penitenciarias del régimen). Este sacerdote también consiguió el traslado de C.B. a la enfermería<sup>2618</sup>, y el permiso del director de la prisión para trasladarla al hospital provincial, para ser tratada de los efectos del golpe recibido en el cuartel<sup>2619</sup>. Hasta que salió en libertad provisional pasaron varios meses<sup>2620</sup>. Uno de los episodios más sorprendentes de su relato es el hecho de que F.C entregó personalmente en la puerta de la prisión un ramo de flores para ella, junto con un anónimo

---

<sup>2611</sup> Estuvo detenida del 11 de marzo al 15 de marzo de 1939, según consta en su expediente penitenciario del ARV, Expediente penitenciario Fase II, 111,4, ARV.

<sup>2612</sup> Ambas en relación a la causa 165/V-46. La primera (prisión preventiva) del 26 de febrero al 23 de julio de 1946 (incomunicada hasta el 15 de marzo de dicho año); la segunda, del 7 de febrero al 6 de septiembre de 1955, tras la sentencia de 1954. Expediente penitenciario, Fase II, 111, 4, ARV.

<sup>2613</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 9 de la transcripción. En su expediente penitenciario consta que lo estuvo hasta el 15 de marzo de 1946.

<sup>2614</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 9,10,13 de la transcripción. Según consta en su expediente penitenciario, fue trasladada el 31 de mayo de 1946. Expediente penitenciario Fase II, 111,4, ARV.

<sup>2615</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 9-10 de la transcripción.

<sup>2616</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 13 de la transcripción.

<sup>2617</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 10 de la transcripción.

<sup>2618</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 13-14 de la transcripción.

<sup>2619</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 9,10,13 de la transcripción.

<sup>2620</sup> pasaron dos o tres meses (p. 14 de la transcripción de la entrevista de Víctor G. Labrado), aunque posteriormente dice que fueron cinco (p. 15). La salida se produjo, según su expediente penitenciario del ARV (Fase II, 111, 4) el 23 de julio de 1946.



amenazante dirigido al juez instructor de la causa para que la liberara<sup>2621</sup>. Lo inaudito del hecho estriba en que este hombre se hallaba en busca y captura, y que C.B. estaba encarcelada por su relación con él. Estamos ante un ejemplo de una mujer encausada<sup>2622</sup> por su relación (es este caso noviazgo) con un hombre del bando republicano perseguido por el franquismo<sup>2623</sup> (represión consorte o por delegación<sup>2624</sup>): son varios los documentos<sup>2625</sup> de su expediente penitenciario en los que se indica que el motivo de su detención y procesamiento son hechos cometidos por su novio (en los que ella ni estuvo presente). Así mismo, en la sentencia se explicita que mantenía “relaciones amorosas” con FC, que conocía sus actividades delictivas y que le proporcionó ayuda<sup>2626</sup>.

La tercera vez que ingresó en esta cárcel lo hizo ocho años después, para cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia<sup>2627</sup>. En ese momento estaba casada y con una hija de cinco meses. Aunque no rememora con detalle las condiciones de vida en la prisión ni de ella ni de su hija (aspecto que queda silenciado), el hecho de que pidiera que el nombre de la niña no constara<sup>2628</sup> en los registros carcelarios da muestra de hasta qué punto su presencia resultaba traumática y dolorosa para la madre<sup>2629</sup>. Es significativo, así mismo, que sea tras nombrar la presencia de su hija cuando exprese la magnitud del sufrimiento de quienes perdieron la guerra, y la necesidad de que la represión que vivieron se conozca<sup>2630</sup>:

---

<sup>2621</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 12 de la transcripción. C.B. lo supo porque él lo contó a unas conocidas suyas, que después se lo dijeron.

<sup>2622</sup> Segundo procedimiento judicial, AGHD, Causa 165-V-1946.

<sup>2623</sup> Esta idea de que fue castigada por actos cometidos por su novio aparece varias veces en la entrevista, y era compartida por diferentes personas. Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 12, 16 de la transcripción.

<sup>2624</sup> EGIDO, Ángeles: *El perdón...op.cit.*, p. 118; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Dictadura franquista y represión...op.cit.*, pp. 277-278.

<sup>2625</sup> Auto de procesamiento del 3 de marzo de 1946: se indica como causa del mismo “insulto de obra a fuerza armada causando muerte”; En la Orden del juzgado instructor levantando incomunicación de la procesada, del 15 de marzo de 1946, se indica el mismo motivo de procesamiento. El hecho al que se refieren aparece detallado en la sentencia (5 de noviembre de 1954), y se trata de un tiroteo en el que resultó muerto un guardia civil. Este fue uno de los actos por los que fue condenado F.C, pero C.B ni siquiera estuvo presente en el mismo. De hecho, finalmente, en la misma sentencia a ella no se le condena por esto, sino por la ayuda que le prestaba conociendo sus actividades.

<sup>2626</sup> La sentencia se dictó el 5 de noviembre de 1954, denegándole el Capitán general el indulto el 14 de enero de 1955, por ser considerada reincidente.

<sup>2627</sup> 1 año de p. m.

<sup>2628</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 15, 24 de la transcripción. De hecho, en su expediente penitenciario de la prisión provincial de mujeres no consta que ingresara con una hija.

<sup>2629</sup> La presencia de hijos en prisión era considerada la peor de las situaciones para una madre presa. CUEVAS GUTIÉRREZ, Tomasa: *Mujeres en las cárceles...op.cit.*, pp. 127, 199; HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas...*, *op.cit.*, p.305.

<sup>2630</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 15 de la transcripción. Respecto a la necesidad de romper el silencio véase DI FEBO, Giuliana: “Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación”, *Arenal...*, *op.cit.*, p. 246; LANGARITA, *et al.*: “Las víctimas...*op.cit.*, p. 67.

- C.B: “hi ha que saber que no han sigut màrtirs a soles els de Franco, que han sigut tamé els altres”
- Sobrino: vosatros més que ells
- C.B.: mes encara, mes, era una cosa massa
- Sobrino: sempre han sigut els mateixos els que han pagat el pato
- C.B: era una cosa massa (silencio). Ací hi ha molt que contar”.

Otra cuestión a la que se refiere la entrevistada es al hambre en prisión y a los mecanismos para hacerle frente<sup>2631</sup>: la ayuda proporcionada por su madre y por su padre, que le llevaban comida (los llamados paquetes), su propio trabajo intramuros (confección de tapetes para su venta) y la venta de una propiedad de su marido:

“jo allí la presó vaig dependre a fer uns tapets que els faig ara, i vaem tindre que vendre nou quartons de terra que tenia del meu marit en Vilella, perquè no mos havíem de morir de fam allí dins de la presó, com ma mare i mon pare, no van voler eixos dines que vaen vendre la terra, que ma mare i mon pare me portaven el menjar a la presó”<sup>2632</sup>.

De sus compañeras de reclusión hace escasa mención, pero de las pocas referencias se observa que, aunque no se considera presa común, tampoco presa política: habla de ellas en tercera persona del plural, nunca en primera del plural: “es que estes xiques, polítiques, estaven sempre pendent de tots”; “dins de la presó es que sempre estaven al tanto de tot. Jo no, jo no vivia obsessionà en això. Però totes les polítiques sempre estaven al tanto de tot lo que passava”<sup>2633</sup>.

La libertad tras salir de la cárcel (condicional, provisional, prisión atenuada en el domicilio), es otro de los temas tratados, señalándose aspectos como el modo de obtenerla o el acoso sufrido por parte de las autoridades.

C.B presenta la salida de las Escuelas Pías de Gandía<sup>2634</sup> como consecuencia del valor y del empeño de su madre (quien a su vez lo atribuyó a la ayuda divina): tras enterarse ésta del juez que llevaba la instrucción de la causa<sup>2635</sup>, se personó en su casa y pidió que le recibiera. Su mujer le indicó que no podía atenderla por padecer un fuerte dolor de muelas,

<sup>2631</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 16 de la transcripción.

<sup>2632</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 16 de la transcripción.

<sup>2633</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 47, 58 de la transcripción.

<sup>2634</sup> En la entrevista no se indica la fecha, pero según la documentación procesal (AGHD, Expediente 5622/1940/Valencia/17895/2) C.B. salió en libertad provisional el 5 de febrero de 1941 porque el juez militar de Gandía consideraba que los cargos imputados no revestían carácter de delito.

<sup>2635</sup> Causa 5622-V-1940 (AGHD). La causa comenzó a ser instruida por el juez militar de Gandía, quien, por orden del Capitán General remitió, el 17 de septiembre de 1942, el expediente a Valencia para que se siguiera la instrucción desde allí (Juzgado Militar nº6).

a lo que la madre contestó que conocía una oración que le podía curar. Tras ser recibida y decirle la oración, la muela mejoró, y tras explicarle la madre la situación de su hija (incidiendo en su inocencia, su bondad y la escasa politización familiar) el juez decidió concederle la libertad provisional<sup>2636</sup>.

El episodio muestra, por una parte, la lucha de la madre por liberar a su hija, y por otra el arraigo de su fe cristiana (algo que puede haber influido, junto con la ayuda recibida, en la ausencia de comentarios anticlericales en la entrevista y en la valoración que realiza C.B. de un sacerdote<sup>2637</sup> y de varias religiosas).

La otra salida en libertad condicional<sup>2638</sup> recordada tuvo lugar desde la prisión provincial de mujeres de Valencia, en la que la entrevistada estaba recluida. En este caso lo atribuye a la nota anónima amenazante que F.C escribió para el juez instructor de su causa<sup>2639</sup>, nota entregada el mismo día que, como ya se ha comentado, llevó un ramo de flores a la cárcel para ella<sup>2640</sup>.

El control opresivo al que fue sometida la liberada por parte las autoridades (guardia civil, juez instructor...) tras dejar los establecimientos penitenciarios, desmiente que su situación fuera realmente de libertad. Veamos los ejemplos. C.B. recuerda en repetidas ocasiones<sup>2641</sup> los recurrentes desplazamientos a Valencia con su madre, cargadas ambas de comida, a la casa particular del juez instructor de su causa<sup>2642</sup>. Esto se debía a que dicho juez indicó a la procesada que, en lugar de presentarse cada 15 días en el juzgado, acudiera a su domicilio, lo que respondía a las peticiones de comida que este y su mujer les hacían a ella y a su madre:

“mosatros anàvem matinet, que agarràvem el primer tren pa aplegar allí antes que anara ell a les oficines del jutgat, haviem d’ anar a presentar-me tota la fartera que mos demanava”<sup>2643</sup>.

Otro testimonio al respecto:

- Sobrino: “i cada vegada que anava ma uela a intercedir-li a d’ ell perquè mos soltara a mon pare, li demanava dotzenes d’ ous i li demanava menjar i li demanava de tot

<sup>2636</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 39-40 de la transcripción.

<sup>2637</sup> De don F.F dirá: “este home ha fet molt de be per moltes persones de Sueca”. Entrevista de Víctor G. Labrado, p. 45 de la transcripción.

<sup>2638</sup> Según su expediente penitenciario la salida tuvo lugar el 23 de julio de 1946. ARV, Fase II, 111, 4.

<sup>2639</sup> Causa 165-V-1946. Expediente 165/1946/Valencia/21341/1, AGHD.

<sup>2640</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 12, 13, 51, 58 de la transcripción.

<sup>2641</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 5, 6, 14, 23, 24, 25, 26, 58 de la transcripción.

<sup>2642</sup> Causa 165-V-1946. Expediente 165/1946/Valencia/21341/1, AGHD.

<sup>2643</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 25 de la transcripción.

- C: uy, uf, uf, ufl!! la dona, dona eixia cada semana... “para el día que venga, tráigame usted huevos, pero si puede ser de ave de esa grande”-volent dir de oques- “porque yo con un par de huevos de esos hago tortilla”- tenia molta família”<sup>2644</sup>.

Y en otro momento de la entrevista se afirma<sup>2645</sup>:

- C: ma mare anava al jusgat nº 2 perquè R.B li dia “venga tal día” (...) i eixia la dona i deia “tráigame aquellos panquemaos que usted me trajo que son muy buenos, pero más grandes, porque si empiezo uno, con uno no tengo bastante para todos, lo necesito más grande”. I ma mare panous, anava carregá en una cistella... (...)
- S: a ma uela li feia portar unes cistellaes de menjar, ma uela que estava cegueta
- C: de tot, de tot, de tot, de tot, hasta rosquilletes d’oli li va demanar una volta a ma mare
- S: demanava menjar a cabasos, feia chantaje en les families dels presos (...)
- C: ell no volia que anàrem al despatx, perquè en el despatx li haveren vist tot lo que ma mare li carregava, anàvem a sa casa particular d’ ell (...) i allí ella mos dia, quan tornarem a anar que li portarem tot lo que ella..., hasta rosquilletes d’oli demanà a ma mare una volta”.

Se trata de una situación en la que se está produciendo un abuso de poder valiéndose del miedo y la esperanza de la acusada y de su madre, situación que podría calificarse de extorsión o de chantaje (el juez podía conceder o revocar la libertad condicional concedida), y que supondría un ejemplo del carácter poliédrico de la represión (distintas caras de un mismo fenómeno: represión militar, económica, penitenciaria...) <sup>2646</sup>.

Junto a esto, la procesada tenía que soportar el acoso cotidiano y las muestras gratuitas y arbitrarias de poder por parte de las autoridades locales, que se presentaban en su casa para entregarle citaciones o interrogarla, sin importar la hora del día o de la noche, o la presencia de sus hijos <sup>2647</sup>. Estas actitudes de acoso denotan, así mismo, una especie de

<sup>2644</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 6 de la transcripción.

<sup>2645</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 14 de la transcripción.

<sup>2646</sup> VERDUGO, Vicenta e IBÁÑEZ, Melanie “Doblemente culpables: Presas y responsables políticas”. En GONZÁLEZ MADRID, Damián Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia...op.cit*, pp. 591-602; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Experiencias compartidas...", *op.cit*, pp. 85-99.

<sup>2647</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 15, 16, 17, 25, 51 de la transcripción.

recreación, de regodeo en el poder que el régimen les había concedido sobre las personas represaliadas, así como conciencia de su impunidad. Las palabras: “¿usted no sabe que yo soy el dueño del pueblo?, y puedo venir siempre que quiera y que me de la gana”<sup>2648</sup> pronunciadas en una de las visitas a su casa por parte de una autoridad municipal -ante las protestas de ella por el hostigamiento al que era sometida- son una muestra palmaria de ello.

Analicemos a continuación cómo vivió, percibió, experimentó estas situaciones represivas C.B. centrándonos en dos aspectos: los efectos no contables de la represión<sup>2649</sup> y los actos de resistencia cotidiana<sup>2650</sup>.

Respecto al primero de los aspectos, son abundantes los ejemplos en los que la entrevistada muestra el peso del miedo y de la angustia que la represión generaba, acentuados por la desproporcionada dilación en el tiempo de la segunda causa<sup>2651</sup>, tanto en su círculo familiar y social<sup>2652</sup>, como en sí misma: miedo por las posibles consecuencias de la ayuda prestada a F.C.<sup>2653</sup> (ofreciéndole su casa como refugio, curándole las heridas, alimentándole, desplazándose a Madrid para traerle documentación, incluso pasando, en una ocasión, propaganda<sup>2654</sup>). Junto con el miedo, la angustia y la desesperación ante el acoso postcarcelario de las autoridades locales:

<sup>2648</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 51 de la transcripción.

<sup>2649</sup> Para los efectos no contables de la represión véase MIR Conxita *et al.*: *Repressió econòmica...op.cit.*, pp.355, 359, 360; ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo...*op.cit.*, pp. 202; 254; IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia...*, *op.cit.*, p. 291.

<sup>2650</sup> Sobre un concepto de resistencia que supera su identificación con lucha armada véase: AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», en EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres...*, *op.cit.*, p. 57; VERDUGO, Vicenta «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal...*, *op.cit.*, p. 155; CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo...op.cit.*, pp. 223-225, 336, 470; PRIETO BORREGO, Lucía y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Resistencia y estrategias de mujeres en el primer franquismo”. En PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.): *Historia(s)... op.cit.*, p. 358; MOLINERO, Carme: «Mujer, represión y antifranquismo», *Historia del Presente...*, *op.cit.*, p. 9; YUSTA, Mercedes: “Rebeldía individual, compromiso familiar, acción colectiva: las mujeres en la resistencia al franquismo durante los años cuarenta”, en *Ayer...*, *op.cit.*, pp. 63-93.

<sup>2651</sup> La excesiva duración de los procesos judiciales agravaba los efectos no contables de la represión. IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión...*, *op.cit.*, p. 215. La segunda causa empieza a instruirse en 1946, y la sentencia es de 1954. Esta fue seguida de otro ingreso en prisión para completar el cumplimiento de la pena.

<sup>2652</sup> Se refiere al miedo que sentían también los amigos de su novio, Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p.31 de la transcripción.

<sup>2653</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p.61 de la transcripción. De hecho, esta ayuda le acarreo una nueva detención y un nuevo consejo de guerra (Expediente 165,1946, 21341/1, AGHD).

<sup>2654</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p.22 de la transcripción.

“a mi quan m’han de deixar viure? m’han fet casar a força<sup>2655</sup> sense voler a este home, pa vore si em deixen viure, [empieza a llorar], i a mi estan martiritzant-me igual, em faran fer al crió per la boca!”<sup>2656</sup>.

Los efectos no contables son de larga duración, llegando incluso al mismo momento de la entrevista (año 2000), puesto que en un determinado momento de la misma muestra reticencia a hablar por el temor<sup>2657</sup> a que sus palabras puedan conllevar represalias o problemas a terceras personas<sup>2658</sup>. El sufrimiento experimentado también es verbalizado en este momento, lo que explica su reserva:

- C.B: “i después tinc que dir als altres puestos tamé?
- Entrevistador: lo que vostè vullga. Vostè conte lo que vol
- C.B: no, no perquè...
- Sobrino de C: tia, hui no comprometem a ningú
- C.B: ell...
- Entrevistador: no, però, es important que la dona se senta còmoda. Lo que vostè vullga contar
- C.B: yo, yo qué se, porque...ho saben tots, les filles ho sabien, el matrimoni que ha faltat tamé, pero yo qué se...
- E: no, no, señora
- (...)
- E: (...) jo tinc passat tant, que tinc por de tot”<sup>2659</sup>

Sin embargo, y a pesar de ello, son abundantes las muestras de valentía, de resistencia, que la procesada tiene en su vida cotidiana. De hecho, ella misma es consciente de su coraje, cuando afirma haber sido muy valiente en el pasado<sup>2660</sup>. Veamos algunos

---

<sup>2655</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 15 de la transcripción. Estos efectos no contables de la represión la llevaron incluso a casarse (se sintió obligada a ello), puesto que le dijeron que si no se casaba se pensaría que estaba esperando a su novio huido, que seguía teniendo contacto con él, lo que le perjudicaría en la causa que tenía abierta.

<sup>2656</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 51 de la transcripción.

<sup>2657</sup> Para V. Gabarda, que hace uso de la historia oral en su investigación sobre los fusilamientos en el País Valenciano entrevistando a familiares y vecinos de las personas represaliadas, el trabajo con fuentes orales presenta dos problemas principales: el primero es el miedo que tienen a hablar y a que sus declaraciones queden por escrito las personas que sufrieron la represión franquista; y el segundo la dificultad de contrastar y validar científicamente sus testimonios. A esto habría que añadir posibles confusiones en los recuerdos por las personas entrevistadas. GABARDA, Vicent: *Els afusellaments al País Valencià...*, *op.cit.*, p. 37; GABARDA, Vicent: “Els afusellaments al País Valencià. Història”, en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió...op.cit.*, pp. 57, 58.

<sup>2658</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 5 de la transcripción.

<sup>2659</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 5 de la transcripción.

<sup>2660</sup> le dice a su sobrino: “tu ja saps que jo he sigut molt valenta”. Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 5 de la transcripción.

ejemplos: en varias las ocasiones, en conversaciones con autoridades locales o personas con poder, C.B. cuestiona la sentencia que se le había impuesto<sup>2661</sup>; nunca dio información sobre F.C en los interrogatorios ni le delató<sup>2662</sup>; cuando en el segundo juicio le preguntaron si tenía algo que alegar, no se quedó callada y contestó que no entendía por qué la castigaban a ella por la vida que hacía él, y de la cual no sabía nada<sup>2663</sup>; replicaba y plantaba cara a las autoridades locales cuando se presentaban en su casa a acosarla con preguntas de manera arbitraria (“yo tengo una condena cumplida, tanto si es justa como si no es justa, por qué usted...?”; “yo ya lo se, todo eso yo ya lo se, no es necesario que usted me lo diga”)<sup>2664</sup>, llegando a negarse a abrirles cuando iban a altas horas de la noche<sup>2665</sup>.

Las dos muestras de rebeldía y resistencia más sobresalientes son las que tienen lugar ante un juez y ante un arzobispo. Ya se ha señalado el chantaje al que C.B. y su madre eran sometidas por el juez que les concedió la libertad condicional en la segunda causa, y que se traducían en llevarle alimentos a su domicilio particular. Ello era particularmente gravoso en un contexto de miseria y lucha por la supervivencia, de la sociedad en general<sup>2666</sup>, y de ella y su familia<sup>2667</sup> en particular. Pues bien, llega un momento es que le dice a su madre que se acabó el proveerle de comida, sin importarle las consecuencias que ello le pudiera acarrear:

“per fi un dia li dic a ma mare: “si volen tancar-me altra volta que em tanquen, que facen lo que vullguen, pero tu no tens que anar arramblá, llevar te ho de la boca per portar li al tio eixe menjar, aixina com vol que vaja a sa casa, que mos envie al jusgat” Y ma mare: “ay, calla, calla que el mataran, que et tancaran altra volta”, -“mes tancà que he estat ja no puc estar!”<sup>2668</sup>.

El otro gesto de resistencia tiene que ver con la fidelidad a sus principios e ideas de su círculo familiar y social. Una de las personas que más ayudaron a C.B. fue el sacerdote local, don F.F. Éste no sólo le ayudó mientras estuvo en la cárcel<sup>2669</sup>, sino también en su

<sup>2661</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 15, 17, 51 de la transcripción.

<sup>2662</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 18 de la transcripción.

<sup>2663</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 25 de la transcripción.

<sup>2664</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 16, 17, 52 de la transcripción.

<sup>2665</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 51 de la transcripción.

<sup>2666</sup> C.B. se refiere al estraperlo y a las estrategias de las estraperlistas para vender arroz en Valencia (trajes con acanaladuras internas en las que ponían el arroz), p. 60 de la transcripción.

<sup>2667</sup> Aprendió a confeccionar tapetes en la cárcel, y siguió haciéndolo para ganarse “una peseta”, pp. 16, 51 de la transcripción.

<sup>2668</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 26 de la transcripción.

<sup>2669</sup> Ya se ha visto que este sacerdote habló con el director de la cárcel de mujeres de Valencia para que no le pegaran, y que influyó para que la trasladaran a la enfermería.

vida postcarcelaria, proporcionándole trabajo como practicante (tras salir de la cárcel no había podido ejercer como tal porque por sus antecedentes penales no se lo permitían), y acompañándole a hablar con un arzobispo para ver si podía mejorar su situación (acoso de las autoridades).

Pues bien, a la solución propuesta por el religioso: “si vostè es fera de Acció Católica o de Falange, tot això desapareixeria, vostè seria l’ ama de Sueca pa guanyar dines”

la entrevistada respondió: “però jo m’ encontraria com una gallina forastera, perquè jo no, no tinc, jo no, no m’ha inclinat per ahí. Jo, els meus pares son d’ esquerra i jo no estic per eixes”<sup>2670</sup>.

Vemos en ello una muestra paradigmática de fidelidad a los principios personales y familiares, de cómo ante la disyuntiva de aminorar la represión que sufre afiliándose a organizaciones del régimen o de mantenerse fiel a sí misma y a los suyos, se decanta por lo segundo.

Ello es todavía más destacable por el hecho de que la entrevistada no parece haber tenido un fuerte grado de politización: afirma que se afilió a JSU por obligación (necesario para ejercer como enfermera)<sup>2671</sup>; no perteneció previamente a ello a ningún partido ni organización política y niega ser comunista<sup>2672</sup>; no se identifica con las presas políticas, ni se siente una de ellas<sup>2673</sup>; ayudó en su trabajo de enfermera a presos del bando franquista..., aunque para referirse a ellos utiliza términos como “fascistes” y “facciós”<sup>2674</sup>...

A pesar de ello, en más de una ocasión reconoce tener sus ideas<sup>2675</sup> (en alusión a las de izquierdas), ideas que son las de su familia y a las que decide mantenerse fiel.

Por otra parte, cabe añadir que en ningún momento la entrevistada expresa conciencia de culpabilidad, lo que explica sus recurrentes comentarios cuestionando la sentencia que se impusieron<sup>2676</sup>. Tampoco en su familia se le considera culpable de nada<sup>2677</sup>.

---

<sup>2670</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 46 de la transcripción.

<sup>2671</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 2, 26, 52 de la transcripción.

<sup>2672</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 26 de la transcripción.

<sup>2673</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 47, 58 de la transcripción.

<sup>2674</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 26, 27, 28 de la transcripción.

<sup>2675</sup> Además de en la entrevista con el arzobispo, la entrevistada también afirma tener sus ideas (en alusión a las de izquierda) en una conversación que tuvo con don F.F en la prisión de mujeres de Valencia. También llama la atención como, como efecto de la represión, C.B. acaba identificando tener estas ideas algo negativo, puesto que añade, que a pesar de ello tenía buenos sentimientos y había hecho mucho bien como enfermera. Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 10 de la transcripción.

<sup>2676</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 15, 17, 51 de la transcripción.

<sup>2677</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 12 de la transcripción (la madre le dice al juez: “la meua filla no te ninguna faena allí en la presó, la meua filla no ha fet ningun delit”).



No puede considerarse que C.B, a pesar del miedo, guardara silencio sobre la represión que vivió. La procesada tuvo conversaciones en las que denunciaba su situación (con familiares, con personas religiosas...) y buscaba ayuda para mitigarla. Sin embargo, el contar su experiencia en una entrevista hacia el final de su vida, en un contexto plenamente democrático, tiene para ella un sentido diferente: se percibe la necesidad de que se sepa, de que la sociedad actual conozca el padecimiento de quienes perdieron la guerra; de tomar la palabra y expresar su vivencia de la historia; de desmentir la versión oficial impuesta por el bando vencedor. Para ella, desde una conciencia de una dimensión colectiva de la represión, ha de contarse que no sólo sufrieron los partidarios del bando franquista, que no sólo hubo mártires sólo entre sus filas, y que la magnitud de la represión fue mayor entre los y las republicanas.

Cabe añadir que, en la entrevista, en la que estuvieron presentes una hija y un sobrino, se evidencia que C.B contaba con un decidido apoyo familiar en su decisión de hablar: ella misma cuenta que sus sobrinos le habían dicho que se sentían orgullosos de ella, y que le animaban a contar su historia, estando dispuestos a hacerlo ellos mismos si les hubiera dado el permiso:

- [habla C. B, refiriéndose a lo que le decían sus sobrinos]“si, perque si no ho fas tu, ho farem mosatros, que mosatros, com no mos has fet abaixar la cara. al contrari!, estem molt orgullosos de tu”, pero com jo no els donava el consentiment, “estem molt orgullosos de tu”, i allà on es presenta ho conten, “a tu t’han fet passar”, antes dien “la vida en Santa Rita”, pero ara tamé hi ha que saber que no han sigut màrtirs a soles els de Franco, que han sigut tamé els altres”.
- [habla el sobrino] vosatros més que ells.
- C: mes encara, mes, era una cosa massa (...) era una cosa massa [silencio] Ací hi ha molt que contar<sup>2678</sup>.

Uno de los temas que más llaman la atención de la entrevista son las numerosas referencias a la solidaridad familiar, vecinal y de algunas personas religiosas. Veamos algunos ejemplos, muchos de ellos ya mencionados: después de su detención en su domicilio, algunos familiares bien posicionados, a petición de la madre de la detenida,

---

<sup>2678</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 15 de la transcripción.

mediaron para que la trasladaran pronto de la Dirección General de Seguridad a la prisión provincial de mujeres, para evitar que le pegaran más:

“I van dir que ells m’ avalaven, que jo era una xica que no m’ havia posat en política i tal i qual, i vaen dir, aixina es que ells em van dir a mi: “et portarem a la carcer de mujeres, que allí saben cert que no et pegaran, podràs estar més o menos pero allí no et pegaran, i mos interessa que es passen pronte”<sup>2679</sup>

Una vez allí, los familiares volvieron junto con dos religiosas:

“I a mi me trasladaren a la provincial de mujeres, i des d’ allí, pues me posaren en una celda i vaig estar 18 dies incomunicà. A les 18 dies tornaren a vindre els dos cosins meus allí, en dos mongetes de un asilo que havia allí propet, en fi, pa dir-me que no patira, que no me passaria res, que allí ja no me podrien pegar”<sup>2680</sup>.

Y fue también una familiar el que, de su parte, envió a CB a hablar con el sacerdote don F.F. que, como se ha visto en líneas anteriores, le proporcionó trabajo y contacto con un arzobispo<sup>2681</sup>.

El apoyo fue también vecinal: la primera intervención del sacerdote don F.F en ayuda de C.B. se consiguió por mediación de un vecino farmacéutico, visita a la cárcel que se saldó con el compromiso del director de que no se le pegaría: “no pateixca que ací ara jo..., pegar li per lo menos no li pegaran”<sup>2682</sup>.

Otra muestra de la solidaridad vecinal fue la actuación de un amigo de la familia, antiguo Guardia Civil, considerado en el pueblo como informante (“xivato”, “somateriste”<sup>2683</sup>) a las autoridades. Éste, tras descubrir que CB y su familia ayudaban a F.C, les advirtió del peligro que corrían si continuaban ayudándole, pero no les delató<sup>2684</sup>. También llama la atención la amplia red de apoyo (refugio en diferentes domicilios) que encontraron F.C. y otros maquis perseguidos por el franquismo<sup>2685</sup>.

En la entrevista, las referencias al apoyo social son mayores que al rechazo, que se delimita al acoso de las autoridades locales. Aparte de ello, de la actitud del vecindario,

<sup>2679</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 7 de la transcripción.

<sup>2680</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 9-10 de la transcripción.

<sup>2681</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 46 de la transcripción.

<sup>2682</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 10 de la transcripción.

<sup>2683</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 19 de la transcripción. De él se dice que era un antiguo guardia civil encargado de la vigilancia preventiva y de redactar informes.

<sup>2684</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 2, 3, 4, 19, 20 de la transcripción.

<sup>2685</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 4, 12, 22 de la transcripción.

más que el repudio, se comenta el exceso de interés en cuestiones ajenas. Así, cuando sale en libertad provisional<sup>2686</sup> de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia, C.B. decidió no ir a Sueca directamente “perquè enseguida clar, la gent es clavava, a vore com estaves, que t’havien fet, que t’havien deixat de fer<sup>2687</sup>”.

Del análisis de la entrevista no puede deducirse que la represión consiguiera el objetivo de convertir a CB en una cadena de transmisión de los valores del régimen en su familia, y, por lo tanto, consideramos que, aunque castigada, no fue doblegada.

CB, como se ha analizado, planteó numerosas muestras de resistencia al régimen, tanto colaborando con la resistencia armada “desde el llano” (ayuda a su novio maqui) como con numerosas acciones cotidianas de valor y dignidad.

Respecto a su rol de mujer, aunque muy alejada de planteamientos feministas de contextos posteriores, se observa una ambivalencia, una convivencia de valores enfrentados.

Por una parte, encontramos un modelo de mujer muy influido por el catolicismo, con mucho peso en su familia (en varias ocasiones hace referencia a no querer herir a sus padres con su comportamiento) y que será consagrado por el régimen tras el paréntesis republicano: mujer como madre y esposa, que no cohabita ni mantiene relaciones prematrimoniales con su pareja. El arraigo familiar de estos principios le impedirá seguir a su novio a Francia para casarse allí con él<sup>2688</sup>. Otro ejemplo es la concepción subordinada de la mujer que muestra en la respuesta que da en uno de los interrogatorios que se le hacen estando en libertad provisional: a la pregunta de cómo se gana la vida responde que es mantenida por su marido, aunque también aporta dinero (muy exiguo) con su trabajo<sup>2689</sup>.

Sin embargo, por otra parte, se observan actitudes y rasgos que desafían este modelo femenino: muestra interés por tener una profesión y se forma para ello; es consciente del valor de su desempeño profesional (practicante, enfermera), verbalizándolo en diversas

---

<sup>2686</sup> Según su expediente penitenciario, esto se produjo el 23 de julio de 1946; Expediente penitenciario, ARV Fase II, 111/4, ARV.

<sup>2687</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B., p. 19 de la transcripción. La entrevistada indica, a continuación, que la policía preguntó al director de la prisión que donde se había dirigido, y que la siguieron y detuvieron a su hermano y su cuñada, en un nuevo ejemplo del acoso policial. El aval de un vecino (el “somateriste”) les salvó (solidaridad vecinal).

<sup>2688</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B., pp. 1, 20, 21 de la transcripción.

<sup>2689</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B., p. 17 de la transcripción.

ocasiones<sup>2690</sup>; se acaba erigiendo como cabeza de familia (no oficial), su principal fuente de ingresos y de toma de decisiones<sup>2691</sup>, por la enfermedad de su marido.

La siguiente entrevista de Víctor G. Labrado se realizó en mayo del 2001 a M. A.<sup>2692</sup>. La entrevistada creció en una familia de Sueca<sup>2693</sup> que, aunque humilde, se preocupó de que tuviera una formación básica. Asistió a la escuela hasta los 14 años, y a pesar de que tenía capacidad para seguir con los estudios, tuvo que dejarlos porque sus padres no los podían costear<sup>2694</sup>.

Su padre<sup>2695</sup> fue asesinado por unos vecinos cuando estaba trabajando en el campo<sup>2696</sup>, lo que marcará la vida de M.A. a partir de ese momento (de hecho, es el tema del que más habla en la entrevista). Desconoce las causas de dicho asesinato<sup>2697</sup>.

Al ser preguntada por la guerra en Sueca, responde que no recuerda lo que pasó<sup>2698</sup>. Esto es un constante en toda la entrevista cuando se tratan ciertos temas (la guerra, la cárcel): las referencias de la entrevistada a los fallos memoria son constantes<sup>2699</sup>, lo que podría ser indicativo de una reticencia a recordar ciertos temas dolorosos.

A pesar de la alusión a la falta de recuerdo, progresivamente va narrando algunos de los hechos que tuvieron lugar en la contienda (tanto personales como de dominio público). En la guerra se casó con su novio, unión de carácter civil formalizada por un juez<sup>2700</sup>, y recogió a un niño refugiado procedente de Madrid<sup>2701</sup>. Tanto su marido como un hermano fueron llamados al frente<sup>2702</sup>. Recuerda también, al final de la entrevista, los actos de

<sup>2690</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, pp. 2, 3, 4, 21, 26, 26, 27, 31, 32, 33, 52 de la transcripción.

<sup>2691</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a C.B, p. 17 (cuando se refiere a la compra de una casa), p. 51 (afirma que mantiene a sus hijos con su trabajo) de la transcripción.

<sup>2692</sup> Cabo de Palos, Murcia, mayo de 2001.

<sup>2693</sup> Fue adoptada (aunque no oficialmente, pues conservó sus apellidos) por un matrimonio de Sueca sin hijos tras la muerte de sus padres biológicos. De su padre adoptivo indica que trabajaba para comer, que tenía un campo alquilado y que era más pobre que rico. Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp.1, 2, 11 de la transcripción.

<sup>2694</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 2, 13 de la transcripción.

<sup>2695</sup> El padre de acogida, pues el biológico murió de muerte natural.

<sup>2696</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 1 de la transcripción.

<sup>2697</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 24 de la transcripción. Preguntó al principal responsable de la muerte de su padre los motivos de haberle asesinado, pero éste no le contestó.

<sup>2698</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 10, 14 de la transcripción

<sup>2699</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21,22, 23, 25 de la transcripción.

<sup>2700</sup> La entrevistada no recuerda el año, pero en el registro civil de Sueca consta que fue el 19 de enero de 1937. Registro Civil de Sueca, Libros de matrimonios, sección 2, tomo 32, p. 293.

<sup>2701</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 23 de la transcripción.

<sup>2702</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 23 de la transcripción.

anticlericalismo contra imágenes religiosas, añadiendo que después se dijo que las personas que habían participado en dichos actos sufrieron accidentes, lo que se achaca a la justicia divina<sup>2703</sup>.

M.A. considera injustos su detención<sup>2704</sup> y posterior procesamiento. Cabe señalar que en la entrevista no se indica la cronología exacta de los diferentes acontecimientos, por lo que, para reconstruirla, al igual que en la entrevista anterior, hemos acudido a las fuentes documentales. En la sentencia de su consejo de guerra<sup>2705</sup> se establece como causa de su condena (a pena de muerte, conmutada por 30 años de reclusión mayor<sup>2706</sup>), el haber inducido, al principio de la guerra, al asesinato de quienes habían matado a su padre, que en ese momento estaban en prisión.

Sin embargo, M.A no entiende por qué fue castigada, no tiene ninguna conciencia de culpabilidad. En la entrevista afirma que el pueblo se sublevó y asaltó la prisión<sup>2707</sup> de la plaza del Convento, por la noticia de que iban a poner en libertad a los reclusos responsables de la muerte de su padre; que ella no vio el asalto, pero sí como les sacaron, y mataron. Cuando acabó la guerra, tanto ella como su madre<sup>2708</sup> fueron detenidas y castigadas por ser consideradas inductoras de estos hechos.

M.A considera una injusticia la represión de la cual fue objeto: ella no se sentía culpable de nada, los culpables (quienes mataron a su padre) ya estaban muertos: “después de cuernos, penitencia” afirma (matan a su padre, y la meten a ella en prisión)<sup>2709</sup>. Esta falta de culpa explica el modo en que fue detenida: tras afirmar primero no recordarlo, acaba rememorando que la citaron, y que ella misma se personó en el lugar de la citación. Allí la detuvieron y encarcelaron, algo que no se esperaba<sup>2710</sup>.

---

<sup>2703</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 25 de la transcripción. Esta narración guarda paralelismo con la de A.C, quien afirmó en su entrevista que una mujer que participó en actos anticlericales de su localidad, posteriormente perdió el pelo (Entrevista de Pilar de Fuentes a A.C, 5 y 12 de julio de 2020).

<sup>2704</sup> La detención e ingreso en la prisión del partido de Sueca tuvo lugar el 19 de abril de 1939, según su expediente penitenciario del Archivo Municipal de Sueca, caja 3, Prisiones.

<sup>2705</sup> 5 mayo 1939, Expediente 1546/1939/Valencia/17492/2, AGHD.

<sup>2706</sup> La conmutación tuvo lugar el 22 de mayo de 1939. Expediente 1546/1939/Valencia/17492/2. AGHD.

<sup>2707</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 1 y 4 de la transcripción. Los hechos tuvieron lugar el 5 de agosto de 1938. Expediente 1546/1939/Valencia/17492/2, AGHD.

<sup>2708</sup> L.B también fue encausada en la misma causa, pero fue desglosada. Expediente 1546/1939/Valencia/20679/6, AGHD. Era madre de acogida de M.A.

<sup>2709</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 8 (“después de cuernos, penitencia”), p. 14 (“después de futuda, cuernos, penitencia”) de la transcripción.

<sup>2710</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 14 de la transcripción.

En la represión de M. A podría encontrarse un elemento de castigo de subversión de clase<sup>2711</sup>, puesto el principal organizador del asesinato de su padre era un hombre con dinero y poder local<sup>2712</sup>.

El sinsentido con el que vivió su represión y su falta de politización pudo influir en su grado de sufrimiento<sup>2713</sup>, sufrimiento al que se alude constantemente en la entrevista<sup>2714</sup>. Según su testimonio, se mantuvo completamente al margen de la política, afirmándolo en diversas ocasiones: “jo no em vaig posar en la guerra”<sup>2715</sup>; “jo no m’he donat a conèixer de res, però ella sí”<sup>2716</sup>. Así mismo, distingue en la cárcel entre presas políticas y no políticas, sin incluirse en ninguno de los dos grupos<sup>2717</sup>.

M.A estuvo recluida, en total algo más de 7 años, en la prisión de partido de Sueca y en la provincial de mujeres de Valencia<sup>2718</sup>.

De la cárcel de Sueca recuerda que su marido la visitaba<sup>2719</sup> y le llevaba semanalmente un paquete con comida. Le llevaba lo que podía, con lo ingresos que conseguía trabajando<sup>2720</sup>. Cuando, por estar enfermo no podía ir, enviaba a una vecina<sup>2721</sup>. El paquete era esencial para vivir, puesto que la comida en la cárcel era pésima<sup>2722</sup>. Se trata este de un caso poco habitual (“marido de presa”) entre la gran abundancia de “mujeres de preso”<sup>2723</sup> que acudían a las cárceles para ayudar material y moralmente a sus maridos, y se pueden establecer algunas diferencias entre las dos figuras: las mujeres de preso

---

<sup>2711</sup> Respecto al componente de clase en la represión de posguerra véase EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco...*, *op.cit.*, pp. 103, 115, 111-136; MOYA, Francisca: *Republicanas condenadas a muerte...* *op.cit.*, p. 66; BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia...*, *op. cit.*, p.128; PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza ...op.cit.* p. 99.

<sup>2712</sup> El cabecilla del asesinato fue una persona con dinero, que, según un testigo presente en los hechos, aunque sin participar en ellos, los obligó a que mataran al padre de MA, pp. 1, 12, 22 de la transcripción.

<sup>2713</sup> CUEVAS, Tomasa: *Mujeres...* *op.cit.*, pp. 103-104. Se refiere al sufrimiento de las mujeres que no se habían metido en política, y que estaban encarceladas por su parentesco con hombres del bando republicano.

<sup>2714</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 6, 7, 14, 17, 22, 25 de la transcripción.

<sup>2715</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 10 de la transcripción.

<sup>2716</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 11 de la transcripción. Se contrapone a una presa política con la que coincidió en la cárcel.

<sup>2717</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 11 de la transcripción.

<sup>2718</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 4 de la transcripción. Prisión de partido: del 10 de abril al 22 de octubre de 1939. Prisión provincial de mujeres: del 23 de abril de 1939 al 15 de abril de 1946. Expediente 1546/1939/Valencia/17492/2, AGHD.

<sup>2719</sup> Recuerda que podía hablar con él en el pasillo, separados por rejas. Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 7 de la transcripción.

<sup>2720</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 4,19 de la transcripción.

<sup>2721</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 7, 19 de la transcripción.

<sup>2722</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 4 de la transcripción.

<sup>2723</sup> DI FEBO--- Resistencia y movimiento...p. 87.

estaban sometidas a un control social mucho mayor mientras sus maridos estaban en la cárcel<sup>2724</sup>, gozaban de escasa libertad; otra diferencia es que estas se hacían cargo de sus hijos, se convertían en la figura proveedora y cuidadora de toda la familia (la de fuera y la de dentro de la prisión), algo que no ocurrió con el marido de M.A, puesto que el hijo pequeño del matrimonio fue recogido por una familia de confianza<sup>2725</sup>.

El hecho de su estancia en prisión que la entrevistada narra con más dolor es la muerte de este hijo<sup>2726</sup>. Para la procesada, la cárcel no sólo cometió con ella un acto de extrema crueldad al no dejarle verlo antes de morir, si no que fue responsable de su muerte:

“El meu xiquet me’l portaven a vore-lo a l’ entrà de la carcel i en seguida se l’enduien. I saps lo que feien? Un crimen en ell, perquè al meu fill me’l mataren. Per que al corrent de l’ aire el despullaven a vore si havia posat papers pa entrar i eixir, i el meu xiquet mullgué de pulmonia. Es dir que me’l mataren”<sup>2727</sup>.

Se acuerda también de la gran cantidad de personas encarceladas sacadas de la cárcel para ser fusiladas<sup>2728</sup>, y de dos compañeras de reclusión: C.B (la anterior entrevistada) y R.F. De la primera sabe que estuvo con ella en la prisión, pero no recuerda muchas de las anécdotas que aquella le había contado al entrevistador<sup>2729</sup>.

En cuanto a R. F<sup>2730</sup>, la entrevistada se refiere a que había sido miliciana, y a que lamentaba que el bando republicano hubiera perdido la guerra, después de todo lo que ella había luchado por su victoria. Por ello fue ejecutada, dejando tres hijos. De ella, M.A traza un perfil que constituye todo un ejemplo de resistencia cotidiana en la prisión, pues destaca su valor, su ánimo (continuaba haciendo bromas en prisión), y su amor por la verdad:

“tamé mataren a una dona de Cullera que (...) que era miliciana(...). I tenia molta amistat en mi al estar juntes, i diu: “ay ací!, però el mal es que ham perdut mosatros, el mal es

<sup>2724</sup> DI FEBO, Giuliana: “Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación”, *Arenal...*, *op.cit.*, p. 248.

<sup>2725</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 6 de la transcripción. Su padre no se encargó de su cuidado, y su abuela materna estaba también en prisión.

<sup>2726</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 6,14,25 de la transcripción.

<sup>2727</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 6 de la transcripción.

<sup>2728</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 7 de la transcripción.

<sup>2729</sup> que M.A. le pasaba papelitos por debajo de la puerta a C.B cuándo ésta estuvo incomunicada para informarla; que por la noche cosían; que a C.B la encerraron por su novio; que la sacaron al hospital... Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 5-6, 21 de la transcripción. Sí recuerda que en una visita no dejaron que sus familiares la vieran, p. 21.

<sup>2730</sup> Su expediente (5290-1939-Valencia-19255/1, AGHD) ha sido analizado y estudiado en esta tesis.

que tant que ha luchat jo pa guanyar...” (...). Rosa...no m’ enrecorde el nom, el apellido, que era casà i es deixà tres fills, tres fills (...) sempre tenia ganes de broma; i pobreta la mataren, i era més xicota que jo...(…) Valenta. Eixa havera aprofitat pa ser jutge, pa ser una persona...perquè volia les veritats!”<sup>2731</sup>.

La entrevistada también alude a las malas condiciones de vida en la prisión<sup>2732</sup> (pudo aguantarlas porque era joven y no estaba enferma<sup>2733</sup>), describe su régimen interno como “dictadura” y su personal como severo y arrogante (“eren molt doctes, molt severes”<sup>2734</sup>).

La asistencia a la escuela en la cárcel puede interpretarse, especialmente atendiendo a los motivos por lo que lo hizo, como una muestra de resistencia ante un sistema que quería despojar a las presas de todo, incluso de su dignidad, y que no consiguió doblegarla<sup>2735</sup>:

“Anàvem a escola tamé. Posaren una escola. I jo anava tamé perquè no volia perdre lo que sabia, i anava, i be”<sup>2736</sup>.

Del juicio sumarísimo señala que había muchos jueces, pero que no sabe quién le juzgo. Expresa la pena que sintió cuando le comunicaron la sentencia (muerte) y la sensación de injusticia, ya comentada<sup>2737</sup>. La pena capital le fue conmutada por la de inferior grado: 30 años de reclusión mayor<sup>2738</sup>.

Su salida de la prisión provincial de mujeres de Valencia se produjo por concesión de un indulto<sup>2739</sup> que M.A. había solicitado, acogiéndose al Decreto del 9 de octubre de 1945, y la vivió con mucha emoción. Su marido fue a recogerla a la cárcel, junto con un amigo que puso a disposición su camión para llevarla a casa<sup>2740</sup>. Al llegar a su localidad se encontró con todo el vecindario esperando para recibirla, y lo hicieron con alegría<sup>2741</sup>.

<sup>2731</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 11 de la transcripción.

<sup>2732</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 21 de la transcripción.

<sup>2733</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 17 de la transcripción.

<sup>2734</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 21 de la transcripción.

<sup>2735</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, op.cit, p. 153.

<sup>2736</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 21 de la transcripción.

<sup>2737</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 8 de la transcripción.

<sup>2738</sup> La conmutación de Franco es del 22 de mayo de 1939. Expediente 1546/1939/Valencia/17492/2, AGHD.

<sup>2739</sup> La liberación definitiva se produjo el 15 de abril de 1946. El indulto lo había solicitado el 29 de noviembre de 1945, y se le concedió el 13 de abril de 1946. Expediente 1546/1939/Valencia/17492/2, AGHD.

<sup>2740</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 20 de la transcripción. Salió en libertad definitiva el 15 de abril de 1946.

<sup>2741</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 21 de la transcripción.



Episodios como estos (prestar el camión, esperar su llegada), así como otros narrados a en la entrevista con anterioridad (familia que recogió a su hijo cuando entró en la cárcel), o con posterioridad (ayuda del vecindario para costear el tratamiento de otro hijo<sup>2742</sup>) muestran la existencia de una fuerte solidaridad vecinal ante la represión de posguerra.

Tras la salida de la cárcel se inicia una verdadera lucha por la supervivencia en un contexto de autarquía y miseria, lucha considerada por la historiografía como forma de resistencia<sup>2743</sup>. Recuerda el trabajo agotador<sup>2744</sup> de ella y de su marido en la carnicería que abrieron. Él se encargaba de la compra y venta de animales, y ella atendía al público todo el día (no cerraban a medio día) y aprendió a despiezar la carne<sup>2745</sup>. Su madre, que también había estado en la cárcel, vivía con ellos y hacía la comida, mientras una mujer iba a lavar la ropa (afirma que ella no podía atender fuera y dentro de la casa, que no había lavadoras, y que su madre era mayor<sup>2746</sup>). Sus problemas de salud provocaron el cierre del negocio, y el traslado de la familia a una caseta en el campo, dedicándose a la cría de animales<sup>2747</sup>.

De la posguerra también se hace referencia al estraperlo (mujeres que venían a Sueca a cambiar arroz<sup>2748</sup>) y a la desaparición de niños: cuenta que un día al despertarse no vio a su hijo en la cuna, y pensó que se lo habían quitado, pues “entonces robaven molts xiquets”<sup>2749</sup>(podría ser referencia a la desaparición de hijos de las presas en las prisiones<sup>2750</sup>). Resultó que lo había cogido su abuela al oírlo llorar, pues, por el agotamiento, sus padres no le oyeron.

A lo largo de la entrevista son palpables los efectos no contables de la represión, pues las referencias al sufrimiento provocado por los hechos vividos son constantes<sup>2751</sup>. Uno de los temores más arraigados de su estancia en prisión se refería a los hijos<sup>2752</sup>: temía no

---

<sup>2742</sup> Le prestaron dinero para que pudiera costear el tratamiento de su hijo de las paperas, y lo fue devolviendo poco a poco, Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 16 de la transcripción.

<sup>2743</sup> SÁNCHEZ, Pura: *Individuas...op.cit.*, p. 233; CABRERO, Claudia: *Mujeres...*, op.cit, p. 46.

<sup>2744</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 5, 17 de la transcripción.

<sup>2745</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 4,5,18 de la transcripción.

<sup>2746</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 18 de la transcripción.

<sup>2747</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 17 de la transcripción.

<sup>2748</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 20 de la transcripción.

<sup>2749</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 21 de la transcripción.

<sup>2750</sup> VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas...*, op.cit, p. 78 (la cárcel como “zona de riesgo de pérdida familiar”).

<sup>2751</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 6, 7, 14, 17, 22, 25 de la transcripción.

<sup>2752</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 6 de la transcripción. Acudió al médico para que le dijera si había algún problema al respecto, y este le dijo que no. Tuvo un hijo y una hija después de salir de prisión.

poder tenerlos, o que se vieran perjudicados por el estado de salud que le dejó su paso por la cárcel. Esta preocupación era ampliamente compartida por las reclusas.

Respecto a su rol como mujer, por un parte se observa el arraigo de concepciones tradicionales<sup>2753</sup>: mujer y madre educadora y cuidadora de su hijo y de su madre enferma<sup>2754</sup>; segundo matrimonio como opción para la supervivencia<sup>2755</sup>; comentarios sobre la existencia de “cosas de hombres”<sup>2756</sup>, incluida la amenaza al asesino de su padre (“si fora jo fill, no viuries”<sup>2757</sup>).

Pero por otra, se encuentran aspectos que desafían a la concepción de mujer del franquismo: mostró un carácter valiente y decidido al hablar con el juez tras el asesinato de su padre<sup>2758</sup>; se casó durante la guerra por lo civil, aunque luego en la misma cárcel, por la Iglesia (muestra de la imposición del catolicismo sobre las reclusas como parte del proceso penitenciario de transformación<sup>2759</sup>); valora muy positivamente haber podido ir a la escuela y es consciente de su valía y su aptitud para los estudios (sus maestros querían que siguiera estudiando, pero la economía familiar no lo permitió)<sup>2760</sup>, y enseñó a su propio hijo a leer y a escribir cuando estuvieron en el campo y no podía asistir al colegio<sup>2761</sup>.

Otro aspecto trasgresor es que, aunque no pudo estudiar, quiso tener una profesión (modista), y tras salir de la cárcel, trabajó junto con su marido en el negocio familiar, siendo consciente de que su papel era esencial para que éste funcionara (“Com havia ell de posar carnisseria ell a soles?”<sup>2762</sup>). También piensa que las mujeres pueden realizar trabajos conceptuados como masculinos (pensaba que R.F habría sido una buena jueza<sup>2763</sup>).

---

<sup>2753</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp.19, 23 de la transcripción.

<sup>2754</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 19 de la transcripción.

<sup>2755</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 23 de la transcripción. Tras enviudar, lo recuerda como un matrimonio feliz.

<sup>2756</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 1, 25 de la transcripción.

<sup>2757</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 22 de la transcripción.

<sup>2758</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 3 de la transcripción.

<sup>2759</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, pp. 7,8 de la transcripción. Respecto al papel de la religión en las cárceles de mujeres véase AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica... op.cit.*, pp. 70-71.

<sup>2760</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 13 de la transcripción.

<sup>2761</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 16 de la transcripción. Cita incluso las palabras laudatorias que le dedicó el maestro: “no hay madres que hagan lo que usted ha hecho”.

<sup>2762</sup> Es lo que M.A le contesta al entrevistador cuando éste le pregunta si pusieron la carnicería tras la salida de ella de la prisión. Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 18 de la transcripción.

<sup>2763</sup> Entrevista de Víctor G. Labrado a M.A, p. 11 de la transcripción.

Por último, incluimos los testimonios<sup>2764</sup> de dos personas que vivieron la guerra y la postguerra en su infancia o adolescencia, y que, aunque no pertenecen a familias represaliadas, aportan información relevante sobre la represión del momento.

Se trata de F.C., nacido el 3 de octubre de 1923 en una familia de derechas que cuidaba, en aparcería, las tierras de un propietario absentista; y de A.C., nacida el 2 de febrero de 1926, hija de una mujer conservadora muy católica, y de un “republicano fino”<sup>2765</sup>, es decir, de un simpatizante de las ideas de la república, pero alejado de posturas revolucionarias.

Respecto a la primera de las entrevistas, F.C. se refiere a aspectos de la guerra en la retaguardia republicana como la revolución roja (incautaciones de fincas<sup>2766</sup> por milicianos, ejecuciones); la existencia de talleres de confección de uniformes para soldados en los que trabajaban mujeres; la represión en forma de castigos públicos contra mujeres de derechas, haciéndolas trabajar (recoger basura, limpiar las calles); la destrucción e incendio de la iglesia local y de imágenes religiosas, en la que participaron hombres y mujeres (de una de las cuales se indica que, posteriormente, quedó calva); la división en el bando republicano (persecución de republicanos por revolucionarios anarquistas o marxistas), o la forma de referirse en este bando a sus partidarios: los “leales”. De las “rojas” se señala su indumentaria (muchas vestían pantalones y camisa roja) lo que sería indicativo del impacto de la transgresión del rol de mujer que ello suponía.

Respecto a la postguerra, se da testimonio de la pobreza y de la práctica del estraperlo (intercambio de aceite por arroz de la Ribera Baja); la escasez de mano de obra joven y adulta para trabajar el campo; las cartillas de racionamiento... De la represión se comenta el inmediato protagonismo de la Falange (desfiles con fusil, camisa azul y boina roja), y al ingreso en este partido antiguos partidarios de la izquierda, tanto de hombres como de mujeres (Sección Femenina), para pasar como derechistas y evitar represalias. Se describe así mismo, un primer momento de represión incontrolada protagonizada por derechistas locales, llevados por sus deseos de venganza. Esta primera represión conllevó detenciones e ingresos en la cárcel, así como ejecuciones, entre ellas la del alcalde republicano, ejecutado a pesar de que había salvado la imagen de la Virgen de los ataques

---

<sup>2764</sup> Entrevistas a A.C. y a F.C., realizadas el 5 y el 12 de julio de 2020.

<sup>2765</sup> son sus propias palabras.

<sup>2766</sup> Incluido “l’Hort de Solaní”, en la carretera de Corbera a Alzira, como hospital y residencia de mandos militares.

anticlericales. Llama la atención la referencia, realizada también por la siguiente entrevistada, a la falta de responsabilidad de Franco en esta primera etapa represiva, así como la idea de que éste habría evitado ejecuciones injustas como la del alcalde mencionado. Podría tratarse de una idea inculcada en el imaginario colectivo por la propaganda del régimen.

Respecto a las “rojas”, se indica que también fueron encarceladas, que algunas de ellas habían cometido delitos tan graves como los de los hombres (asesinatos...), y que a muchas las mataron cuando terminó la guerra. También confirma la práctica represiva de rapar el pelo a las mujeres de izquierda, como el caso de criadas que, durante la contienda, habían requisado objetos de casas en las que habían servido, por lo que fueron castigadas (ejemplo del castigo de la subversión de clase).

En cuanto al segundo testimonio, A.C. rememora la adopción de las ideas republicanas por parte de su padre (“republicano fino”) como consecuencia de la influencia del médico local, que organizaba reuniones para hablar de política en un casino llamado “el Republicà”.

De la guerra refiere aspectos como: las amenazas de los milicianos, muchos de los cuales venían de fuera, y el miedo que infundían (“estábamos horrorizados”); el sufrimiento de la población; los intentos de hombres llamados a filas de esconderse para evitar acudir al frente; la división del pueblo; la llegada al mismo y la acogida por las familias de niños y niñas evacuados desde Madrid, así como las condiciones en las que llegaban (piojos, hambre...). De las “rojas” recuerda su adscripción predominante (socialistas, comunistas); su participación en manifestaciones con pancartas y banderas, y entonando lemas y consignas, como “(...) rogeta, estàs mes boniqueta”; y la vestimenta de las milicianas (“con pantalones”). Se observa el impacto de la transgresión del rol femenino de estas mujeres, así como la influencia de la imagen peyorativa construida y proyectada por el régimen de las mismas. También rememora la represión de católicos, tanto con actos que conllevaban una humillación pública (como el de dos mujeres obligadas a llevar el carro de la basura y tocar la trompeta para avisar de su paso) como con asesinatos. Se describe asimismo el anticlericalismo de la revolución (destrucción y quema de la iglesia y de imágenes religiosas), y el acto (descrito como “heroicidad”) que hizo el alcalde Antonio Císcar, quien, arriesgando su vida, salvó la imagen de la Virgen, sacándola del pueblo y escondiéndola. Sin embargo, a pesar de ello fue asesinado en la postguerra, algo que, como en la entrevista anterior, se considera una injusticia que no habría pasado si Franco o los jefes militares lo hubiesen sabido.

## **Conclusión**

Tras analizar las entrevistas, podemos concluir el gran valor de las fuentes orales para conocer los aspectos no contables de la represión y los actos y actitudes de resistencia cotidiana; para saber cómo sobrevivieron a la maquinaria represiva quienes la padecieron, pero cuyo testimonio no está recogido en fuentes oficiales (consejos de guerra, expedientes penitenciarios, expedientes de responsabilidades políticas...).

Las dos mujeres de la Ribera Baja que fueron represaliadas en la posguerra, y cuya entrevista realizó Víctor G. Labrado, dan testimonio, desde la perspectiva esencial de cómo vivieron, sintieron y se enfrentaron a la represión, tanto de aspectos de ésta analizados a partir de documentos escritos, como de otros que no aparecen reflejados en los mismos. Algunos de estos aspectos son: el peso de los ajustes de cuentas y venganzas personales en las denuncias; la cotidianidad de la violencia en las detenciones; la dureza de las condiciones de internamiento en prisión (hambre, suciedad, violencia, convivencia con presas comunes, con condenadas a muerte, necesidad de trabajar y de ayuda exterior para sobrevivir); la falta de libertad y el abuso de poder de las autoridades tras la salida de la cárcel; el apoyo prestado a la resistencia armada; los gestos cotidianos de rebeldía; la solidaridad vecinal, los efectos no contables de la represión o la lucha por la supervivencia en un contexto de autarquía y miseria.

Consideramos también que los fallos de memoria en la reconstrucción de los hechos, la inexactitud de algunos datos (fechas, nombres) o la subjetividad no deslegitiman en absoluto estas fuentes, por cuanto consideramos que su principal valor es, precisamente, incluir la voz, la percepción, la vivencia, la versión de los hechos que proporcionan las personas excluidas de las construcciones oficiales de la historia. Contrastar las entrevistas con las fuentes documentales permite, por otra parte, la reconstrucción cronológica de los hechos, como se muestra en este capítulo.

## CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente tesis se ha analizado la represión contra las mujeres desde una perspectiva de género y desde la consideración de la misma como fenómeno poliédrico, al abordarse, desde los distintos capítulos, las distintas caras -militar, económica, penitenciaria, no contable- del proceso. También se han analizado algunos gestos y actitudes de resistencia. Consideramos que la represión contra las mujeres es un elemento esencial en la cimentación y vertebración del régimen franquista. Reconociendo éste la centralidad de la influencia femenina en la célula social, la familia, el franquismo trató de imponer un modelo femenino que inoculara desde la base valores esenciales para su consolidación y perpetuación (como la sumisión y obediencia a la autoridad). Y entre los instrumentos para imponer este modelo, la política represiva, con la redefinición de las mujeres a través del castigo implacable de las transgresoras del ideal femenino del nacionalcatolicismo, tuvo un papel político y social fundamental.

Procedemos a continuación a exponer las principales conclusiones de esta investigación. El perfil de las mujeres represaliadas en la Ribera Baja y el partido judicial de Sueca es el de una mujer de edad madura, entre veinte y cuarenta años, casada, con bajo nivel de instrucción y con un nivel de politización bastante elevado, si atendemos a su afiliación a sindicatos y partidos, y a los cargos que ocuparon en los mismos.

En cuanto a la represión de las mismas, se observa una mayor dureza respecto a la ejercida sobre los hombres, desde el punto de vista cualitativo. De la comparación entre los hechos constitutivos de delito de mujeres y de hombres procesados en la Ribera Baja, sus calificaciones y castigos, se corrobora un mayor rigor y desproporción en el caso de las primeras, puesto que se tipifica de igual manera (adhesión, auxilio...) hechos de mucha menor envergadura en el caso de las represaliadas. Sin embargo, eran hechos con gran carga simbólica de transgresión política, de clase y de género. Estas evidencias permiten concluir que, aunque inferior desde una perspectiva cuantitativa, el castigo recibido por aquellas que se habían atrevido a sobrepasar los límites del comportamiento femenino aprobado por el régimen, fue cualitativamente mayor.

Relacionado con lo anterior se constata también una clara especificidad en los motivos de su represión, pues tras las acusaciones vertidas contra ellas, sean políticas, sociales, religiosas o morales, se añade un plus de culpabilidad: el haber transgredido, con cada una de ellas el modelo de mujer nacionalcatólico que para el régimen era vital imponer, en aras de su propia consolidación y perpetuación.

Así, en las imputaciones políticas que se vierten contra las mujeres de la Ribera Baja -las más abundantes- se evidencia una doble represión. Y es que la pertenencia a partidos y organizaciones de izquierda y la participación en política era considerada una transgresión: la de abandonar del espacio privado y el cuidado de la familia para dedicarse cuestiones masculinas en el espacio público. Ésta se agravaba si los actos conllevaban una exposición pública del pensamiento político. Estamos pues ante uno de los rasgos específicos de la represión de las mujeres en el franquismo: la doble represión, por roja y por mujer, por haber apoyado al bando perdedor, y por transgredir, al hacerlo, el rol tradicional de feminidad.

Por detrás de las acusaciones políticas, el siguiente grupo en volumen de hechos imputados a mujeres son las acciones contra personas de derechas. Se trata mayoritariamente de actos contra bienes materiales o de incitación a los hombres a detener, asesinar o a cometer “desmanes”. Especial gravedad revisten aquellos “delitos” que explícitamente desafían el orden social tradicional, como humillar públicamente o a hacer trabajar a “señoras”, desafío intolerable castigado con la aplicación del código de justicia militar.

Respecto a este tipo de acciones, cabe comentar varios aspectos: en primer lugar, el peso de la lucha de clases tanto en la guerra civil como en la represión de postguerra: hacer trabajar a mujeres de posición acomodada es una transgresión de gran carga simbólica, representativa de la condición de mujeres de clases subalternas de las transgresoras. Y este desafío al ordenamiento social tradicional será considerado por los represores como intolerable, y ejemplarmente castigado con la aplicación del código de justicia militar. En segundo término, se aprecia que el tipo de violencia atribuida a las mujeres difiere de la masculina: la de ellas está dirigida más contra objetos que contra personas, es más verbal que física, y más indirecta, a través de la instigación, que directa. Bajo la imagen de una mujer no ejecutora de violencia física directa contra las personas de derechas, pero sí instigadora, subyace la doble intención de, por una parte, mostrar la peligrosidad femenina, y por otra, su incapacidad para realizar acciones significantes por sí misma (lo que no supuso una menor dureza en las sentencias). También se observa un reparto de roles en relación con los papeles sociales atribuidos en la época: papel subalterno de la mujer, de apoyo y potenciación de la rebelión practicada por los hombres en correlación con su papel social e histórico de dependencia. En cambio, al hombre se le reservó un papel protagonista. Por último, estas acusaciones implican de nuevo un “plus” de

transgresión para las mujeres: no sólo han subvertido el orden social de los vencedores, si no que han transgredido su propia y preceptiva naturaleza sumisa, siendo la sumisión un valor esencial que el régimen quería inculcar en la población, y en ello la mujer, como madre, tenía un papel crucial.

Tras las imputaciones políticas y sociales se sitúan, a bastante distancia, las de anticlericalismo, lo que podría ser indicativo del arraigo del catolicismo en las encausadas de la zona. De la violencia anticlerical podemos destacar varios aspectos específicos: en primer lugar, la adición de gravedad que conllevaba la realización de este tipo de actos para la mujer por su supuesta naturaleza religiosa, algo que se agrava en el caso de la destrucción física de iglesias por el atentado a la domesticidad que implica el ser la casa de Dios; en segundo término, como en las acciones contra personas de derechas, el tipo de violencia atribuida a las mujeres es diferenciada respecto a la cometida por los hombres, en ningún caso actos de violencia física contra las personas religiosas. Eso sí, de nuevo las mujeres aparecen como instigadoras de la misma, apreciándose de nuevo un reparto de papeles que muestra la concepción sobre la mujer en la sociedad del momento (actuación subsidiaria respecto a los hombres, aunque fueran hombres de izquierda, y de apoyo a los mismos).

Otra cuestión a concluir respecto al análisis de las acusaciones es la caracterización de determinados actos como delitos morales, otro de los rasgos diferenciales de la represión de las mujeres. Se trataba de comportamientos que atañían a la vida privada, que desde el punto de la Iglesia católica eran pecados, pero que el régimen, convirtió en delitos sancionables por la justicia militar (identificación entre delito y pecado). Se produce, por lo tanto, una asimilación por jueces y testigos del modelo católico de moralidad, cuyo incumplimiento conlleva consecuencias penales. En las denuncias, informes y demás documentación de los expedientes judiciales, se observa una vinculación constante entre cargos políticos y juicios morales que tratan de deslegitimar a las procesadas, e indican que también lo estaban siendo por haber vulnerado la moral de lo que el franquismo consideraba “correcto” para las mujeres.

Por último, dentro de los hechos considerados delictivos encontramos la figura de la miliciana, que para el régimen franquista encarnaba todos los males posibles en una mujer. Ésta constituía la imagen en negativo del modelo de mujer nacional-católico y su condena implacable iba precisamente dirigida a consolidar el ideal femenino franquista. Demasiado transgresora incluso para la izquierda (desde la que también fue criticada),



fue atacada empleando distintos argumentos, destacando entre todos ellos la inmoralidad y la prostitución. No es extraño, pues, que las acusaciones referentes a la moral de las mujeres en la Ribera Baja estén dirigidas a milicianas.

De los hechos que motivaron la condena de las mujeres, además de las transgresiones políticas, sociales, religiosas, morales y de género vistas, hubo otro motivo de procesamiento, el vínculo familiar, que no derivaba del comportamiento propio, sino de su consanguinidad o de sus relaciones afectivas con hombres del bando perdedor, lo que constituye otro de los elementos que definen la represión femenina como diferenciada. En estos casos, la mujer era detenida por ser considerada responsable de los delitos cometidos por su familiar, por inducción o por omisión, lo que equivalía, por una parte, a perpetuar la imagen de la incapacidad de la mujer de actuar o pensar por sí misma, pero por otra, a reconocer el alcance de la influencia femenina en el seno familiar (esta última presunción explicaría la obsesión del régimen por controlar e imponer sus valores a la mujer por cuanto iba a actuar como correa de transmisión de los mismos en el seno familiar, constituyéndose en elemento clave de su consolidación). En el caso de no encontrar al familiar, una mujer de su familia podía ser detenida en su lugar bien como rehén, bien como instrumento de presión para obtener información.

Como se ha señalado, estas mujeres no sólo son procesadas por transgredir la opción política, el orden social o el comportamiento religioso y moral, sino porque, a la vez, subvertían el modelo femenino nacionalcatólico: participar en política suponía adentrarse en el espacio público masculino y abandonar la esfera privativa de la mujer; actuar contra personas de derechas atentaba contra el orden de clase y de género, contra la natural sumisión femenina, al igual que el anticlericalismo lo hacía contra su innata religiosidad. Y estas transgresiones la inhabilitaban como correa de transmisión de los valores del régimen y la convertían, desde la base familiar, en un elemento de desestabilización social y política.

Según la documentación analizada, para desprestigiarlas y redibujar en negativo el modelo de mujer ideal, se proyecta como punible la imagen de una mujer que, en la Ribera Baja, tiene los siguientes rasgos predominantes: son mujeres ideológicamente de izquierdas, con vinculación con algún tipo de organización política o sindical, y que incluso ocuparon cargos en el seno de las mismas. Pero, además, exhibieron públicamente sus ideas políticas, hicieron propaganda, y alguna se atrevió a hablar en mítines. E insultaron en voz alta a los generales del ejército nacional y al mismo Franco. Se castiga,

por lo tanto, la participación de las mujeres en una cuestión reservada a los hombres: la política, pero también una determinada forma de comportarse en el ámbito público (hablar en público, insultar en voz alta). Otro de sus rasgos característicos era que habían adoptado comportamientos anticlericales y violentos y esa violencia, no sólo se había dirigido contra la religión canónica, sino contra personas de la clase social hegemónica.

Pero, además, la justicia no sólo juzga actos de la vida pública de civiles, sino que entra en aspectos de las relaciones afectivas: las que se atrevieron a incumplir las directrices del catolicismo, pecando, serán consideradas delincuentes. Y las que instigaron o no supieron frenar a los hombres de sus familias, pagarán también por ello. Se condena, en resumen, la transgresión política, socioeconómica, religiosa y moral realizada por la mujer, pero, al mismo tiempo, y como rasgo específico de su represión, se condena la de la naturaleza femenina (cuya máxima representación es la miliciana) respecto al modelo de mujer exaltada por el nacionalcatolicismo. Se traza, pues, en la documentación judicial la imagen de la anti-mujer y, por tanto, por contraste, el de la mujer ideal, dechado de virtudes como la sumisión, la obediencia, la resignación, la piedad religiosa, el silencio, y cuya vida se consagra y restringe al cuidado del marido y los hijos en el ámbito privado-familiar.

Uno de los principales objetivos del aparato represivo sería el de lograr la consolidación del régimen franquista desde el seno familiar, a través de las mujeres, convertidas en transmisoras de los principios fundamentales y de las actitudes sociales que el régimen necesitaba para perdurar (sumisión, obediencia, respeto a la jerarquía, representada en la familia por el marido y padre). Con ello se vierte sobre ellas la responsabilidad de, en el ámbito privado, inculcar valores y actitudes y de crear costumbres (de ahí el peligro de las rojas, por su poder multiplicador de actitudes disidentes en sus hijos e hijas), pero dicha responsabilidad está vacía de poder, pues carecían de capacidad legal para imponer nada. En conclusión, a través de acusaciones y castigos se va trazando el perfil de la “antimujer” roja y redibujando e imponiendo el modelo ideal. Se observa por lo tanto un doble castigo (por roja y por mujer) sobre las represaliadas, rasgo específico de la represión femenina.

Otra de las conclusiones de la investigación es la activa implicación en la represión de parte de la sociedad: no sólo se practicaba la delación reiteradamente, sino que se llegaba a reclamar a las autoridades si estas no eran diligentes en la tramitación de las denuncias, y las expectativas de castigo de las personas denunciadas no se veían cubiertas. Se

evidencia por tanto una retroalimentación en el ejercicio de la represión, entre el fomento de las delaciones desde el poder -que buscaba la participación social en el mecanismo represivo como forma de apuntalar el régimen- y la exigencia de celo en la aplicación del castigo por quienes denuncian.

El análisis de la identidad y los motivos de quienes delatan o declaran en contra de las represaliadas deja constancia del peso los ajustes de cuentas en el proceso represivo. Mayoritariamente su implicación responde a haber sufrido en mayor o menor grado la revolución roja de la retaguardia republicana, pudiendo rastrearse relaciones familiares entre declarantes y víctimas de dicha revolución recogidas en la Causa General. Algunos de los testigos dejan constancia en sus declaraciones de los motivos personales que les mueven, aunque también pueden influir factores como el intento de maquillar un pasado ambiguo respecto a sus posiciones políticas o el deseo de promoción social.

Se identifica así mismo la constitución de redes de testigos que se entrelazan, integradas por familias que sufrieron en su seno la represión en la retaguardia republicana, y que se apoyaron mutuamente y al régimen en la represión de quienes consideraban responsables de la suerte de sus allegados/as.

Otro aspecto a destacar es el déficit probatorio que acompaña denuncias y declaraciones, el peso en las mismas de suposiciones y prejuicios, y la referencia a los de rumores como fuente de conocimiento. La aceptación sin pruebas de estos testimonios facilitó y consolidó la rencilla y el ajuste de cuentas como motivación de delaciones, así como la indefensión de la persona señalada.

Respecto al sexo de los testigos, llama la atención la desproporción entre el número de hombres respecto a mujeres (muy inferior) que denuncian o declaran, algo que puede relacionarse con la diferente valoración otorgada en los procesos judiciales a los testimonios en función del sexo del declarante: se aprecia una subestimación de la testificación femenina, mucho menos representada que la masculina.

En cuanto a la presencia de avales y de testimonios de descargo en los expedientes de las procesadas, el primer aspecto que llama la atención es su escasez. En el caso de la Ribera Baja, consideramos que la situación socio-cultural es fundamental para explicar la falta de contactos y de declaraciones de descargo. La relación entre situación socio-cultural y obtención de avales tiene además un claro sesgo de género: entre los procesados se encuentran personas que partían de una buena situación socioeconómica y cultural

(abogados, médicos...), lo que se traduce en mayor cantidad de avales, y firmados por personas mejor posicionadas socialmente.

En los testigos de descargo citados a declarar a petición de las procesadas, se muestra el escaso apoyo que encontraron estas mujeres en sus juicios: en primer lugar, porque no consta el testimonio de muchas de las personas solicitadas (lo que podría deberse tanto a la falta de diligencias para su citación, como a la no localización, o a la negación a declarar por miedo a convertirse en objeto mismo de la represión); y en segundo lugar, por el sentido de su declaración, no siempre exculpatario (el miedo a ser relacionado con alguien que fuera declarado culpable podría encontrarse detrás de testimonios que, aunque teóricamente iban a ser de descargo, apenas articulan defensa alguna).

Los avales conseguidos por las procesadas son menores que los reunidos por los procesados en los mismos expedientes. Las personas que las avalan son en su mayoría vecinos y vecinas, algunos falangistas. También hay avales de religiosas y sacerdotes, e incluso de autoridades locales como el alcalde o el juez municipal. Las motivaciones que se vislumbran son los vínculos vecinales y de amistad, los sentimientos humanitarios, el agradecimiento por la ayuda prestada en la época de la guerra (caso de religiosas y sacerdotes) o el establecimiento de relaciones de poder a nivel local.

Las personas que solicitan, reúnen y presentan los avales, suelen ser familiares de las procesadas y procesados y entre ellos destaca por su número la presencia de mujeres, en especial, de las esposas. En contraste, contamos con menos casos de hombres que realicen un papel similar, algo que podría deberse a la mayor extensión desde el punto de vista cuantitativo de la represión masculina y con el papel adquirido de la mujer como garante de la supervivencia familiar.

Los argumentos presentados para el descargo de la persona avalada muestran hasta qué punto está calando en la mentalidad, a través de la represión de su contrario, el modelo de mujer defendido por el régimen. En este sentido, los rasgos más destacados por los avalistas en sus escritos sobre las encausadas son: la religiosidad, la ayuda prestada a personas religiosas y de derechas, el apoliticismo, y el cuidado de su familia. Cabe señalar las diferencias encontradas en los argumentos de defensa de avales de procesadas y de procesados: en los de estos, también se hace alusión al apoliticismo, pero hay menos referencias a la religiosidad.

En las declaraciones de las represaliadas de la Ribera Baja que constan en sus correspondientes procedimientos judiciales encontramos actitudes que abarcan desde el reconocimiento de los hechos hasta la negación de los mismos, pasando por la derivación de la culpa hacia otras personas. También se aprecian gestos de rebeldía. Entre los argumentos más generalizados para justificar acciones consideradas punibles destaca la necesidad de trabajar y el miedo a represalias de los rojos.

Junto con el reconocimiento, otra de las actitudes de las procesadas es la negación. Los hechos negados con más frecuencia (acciones contra personas de derechas, destrucción y quema de iglesias y objetos sagrados) podría indicar que se tenía una clara percepción del elevado coste que la insubordinación social y las acciones contra los pilares del régimen (ejército e iglesia) les iban a reportar.

Algunas de las respuestas y de las actitudes de las interrogadas en distintas etapas de los procesos judiciales (toma de declaración, lectura de cargos, consejo de guerra) muestran, así mismo, posturas de autoafirmación en sus principios, valentía y resistencia.

Otro vehículo que encuentran las acusadas para expresarse son las peticiones dirigidas, normalmente en forma de carta, a las autoridades. En estas es habitual encontrar un lenguaje (fórmulas protocolarias de pleitesía) y un contenido (como el modelo de mujer) que transmiten la idea de sumisión al régimen, aunque la interpretación de esta actitud está sujeta a discusión en la historiografía. Por una parte, es considerada una estrategia de negociación y enfrentamiento larvado con el sistema para obtener beneficios desde una posición de subordinación; por otra, muestras de renuncia a los principios, de rendición y de humillación. Entre los expedientes judiciales analizados podemos encontrar trece misivas con peticiones a las autoridades por parte de las represaliadas. En la mayoría de ellas se solicita, bien la prisión atenuada en el domicilio, bien el indulto de la pena. En todas las cartas está presente en mayor o menor medida el lenguaje protocolario del régimen, y de ellas se desprende la impresión de subordinación y afección al régimen. Cabe señalar que a veces el tono obsequioso se combina con críticas al sistema judicial franquista, al esgrimirse como argumento para conseguir la petición presentada, la falta de pruebas en las acusaciones presentadas contra ellas.

Si comparamos las declaraciones de las mujeres con las de los hombres represaliados en los procesos, llama la atención el mayor número de reconocimientos en las declaraciones de estos en el primer interrogatorio, reconocimientos que mayoritariamente van seguidos

de un cambio de versión (admisiones que posteriormente son negadas o matizadas). Esto puede deberse a la violencia ejercida sobre ellos en el primer interrogatorio, llevándolos a reconocer hechos que después no ratificarán en dependencias judiciales.

Aunque algunos son similares, hay argumentos empleados por los procesados para justificar acciones o demostrar negaciones, que no encontramos en las represaliadas: ellos nunca aluden al modelo masculino para justificarse, pues su rol como hombres en ningún momento estaba siendo cuestionado (se habían comportado como correspondía a su sexo, pero en el bando equivocado).

En los pliegos de descargo de los expedientes de responsabilidades políticas se aprecian actitudes muy similares a las descritas en la justicia militar: desvinculación entre sindicación y militancia política, por ser la primera un requisito para trabajar; la falsedad de la denuncia, o la adopción de unos valores y una identidad femenina propios del régimen e incompatibles con las acusaciones formuladas (mimetización en pro de la obtención de beneficios para minimizar la sanción), y ello acompañado de un lenguaje protocolario. También se incluyen críticas al sistema judicial franquista como la aceptación de denuncias falsas.

En las declaraciones de bienes del procedimiento por responsabilidades políticas, las encartadas dejan constar su pobreza, en un posible intento de minimizar la sanción económica. Se muestra un cuadro de familias en la miseria, al frente de las cuales se sitúan las procesadas, que luchan por mantenerlas con sus casi nulos ingresos.

En el uso de los escasos resquicios dejados por el régimen para defenderse, se observa un sesgo de género y de clase, pues son los procesados que partían de un mejor posicionamiento social en la república y en la retaguardia durante la guerra, quienes hacen un uso más amplio de los exiguos márgenes de defensa (avales, pliegos de descargo, contratación de abogados...), ofrecidos por las diferentes jurisdicciones. Se pueden observar, por tanto, las mayores dificultades que encontraron estas mujeres para su defensa, lo que podría atribuirse tanto a la situación socioeconómica (escasos contactos, falta de recursos), y cultural (escasa formación) de la mayoría de ellas, como como a su género (dificultad de acceder a ámbitos considerados masculinos).

Los informes sobre las procesadas juegan un papel fundamental en la aportación de la justicia a la redefinición de la mujer ideal a partir de la demonización de su antítesis (las rojas). Falange y alcaldía son los poderes fácticos que presentan informes más

acusatorios. La tónica general es no hacer ninguna referencia a las fuentes de información, y en caso de hacerla, aludir a rumores y suposiciones.

El lenguaje es empleado por estas autoridades (FET y alcaldía con especial acritud) como herramienta represiva de gran utilidad, por su contribución a la demonización de las rojas. Expresiones como “mujerzuelas instigadoras” o “de bajos instintos”; proyectan la imagen de una mujer malvada, sin moral ni educación, violenta, embrutecida..., en la línea de la trazada por Vallejo Nájera en su “investigación” de las mujeres de la cárcel provincial de Málaga.

En general, los informes están plagados de prejuicios y estereotipos sobre la mujer, y condenan la figura de la roja transgresora, tanto de lo político, social y religioso, como de su propia naturaleza femenina. Se contribuye con ello a legitimar su represión y a redibujar, por contraste, el rol femenino según los principios del nacionalcatolicismo.

Respecto a las principales diferencias que encontramos entre informes de procesadas y procesados, se observa un mayor desconocimiento de los antecedentes político-sociales de las mujeres; los informes sobre los encausados incluyen un número más elevado de respuestas inculpativas que los de las procesadas, y actos de mayor gravedad, pero el lenguaje utilizado contra ellas es más despectivo y punitivo, y presenta un radicalismo mayor, en una nueva muestra de una represión femenina cualitativamente más dura. Así mismo, en los informes de ellas, a diferencia de en los de los procesados, incluyen alusiones a transgresiones vinculadas a la vida privada y a la moralidad, y se hace mención a su parentesco con hombres represaliados o en busca y captura.

Cabe señalar la falta de colaboración de los párrocos del partido de Sueca con la jurisdicción de responsabilidades políticas, a excepción de los informes sobre las maestras del párroco de Sueca. Se muestra con ello la importancia otorgada por el régimen y la Iglesia al cuerpo docente en la inculcación de los valores nacional católicos, y la responsabilidad atribuida al mismo en el devenir de la república.

Entre las estrategias de resistencia de las mujeres represaliadas en la Ribera Baja y el partido judicial de Sueca, además de las actitudes y declaraciones de autoafirmación de algunas de ellas en distintos momentos de los procesos judiciales, destacan acciones cotidianas en las que la historiografía ha identificado un sentido de lucha con la ampliación del concepto de resistencia. Se trata de actos no militarizados utilizados esencialmente por mujeres, como el estraperlo o el hurto, relacionados con la adquisición

de productos necesarios para la supervivencia familiar, de la cual la mujer era garante ante la política represiva del régimen. La imposibilidad de las vencidas de cumplir con su función de proveedoras, por la política autárquica del estado, convertirá en política su conciencia femenina sobre sus responsabilidades como madres y esposas. Por ello, infracciones de la normativa como el estraperlo adquieren sentido de actos de subversión, y en este las mujeres tuvieron un papel fundamental.

Junto con transgresiones económicas encontramos delitos que muestran descontento con el régimen. Se trata de actos cotidianos, individuales o colectivos, como críticas y comentarios contra el régimen, protestas en colas, agresiones a la autoridad, desórdenes públicos... Aunque tipificados como delitos comunes, la represión de estas acciones por el régimen (multas, castigos) indica que las consideraba signos de oposición política.

Tras los delitos económicos, los considerados contra la moral son los más numerosos entre las mujeres. Muchos muestran situaciones de desesperación, como la prostitución, vinculada a la miseria y a la necesidad de sobrevivir, aunque el régimen la achacaba a desviaciones morales derivadas del liberalismo y del marxismo.

Comparando los delitos comunes de los que son acusadas las mujeres con una muestra de los imputados a los hombres observamos diferencias. Hay delitos atribuidos a estos que no constan entre las mujeres, como la violación o el asesinato. En sentido contrario, hay una serie de infracciones de las que son acusadas las mujeres de los que no hemos encontrado ninguna imputación a hombres: abandono de familia, aborto, corrupción de menores, escándalo público, prostitución clandestina, subsistencias, infracción de ley de tasas y viajar sin salvoconducto. En estos es evidente el predominio de los delitos contra la moral, y dejan traslucir las inmensas dificultades de estas mujeres para conseguir su supervivencia y la de sus familias.

De la represión penitenciaria, podemos destacar aspectos como la existencia de evidencias documentales de convivencia de distintos tipos de presas en el mismo espacio desde antes del franquismo, mientras que sí que se habilitan espacios diferenciados “para presos distinguidos y que por sus condiciones especiales no merezcan ser confundidos con los de delitos comunes”. La cohabitación de diferentes tipologías de presas (como prostitutas, como ya se ha comentado) será también uno de los rasgos específicos de las cárceles de mujeres del franquismo, como estrategia de negación a las presas políticas de su condición de tales, y de desacreditación.



Está constatada, así mismo, la presencia de mujeres en el campo de concentración para la clasificación de prisioneros de Sueca (la Peaña), operativo entre principios de abril y diciembre de 1939. En éste hubo prisioneras entre mayo y noviembre de dicho año. Se trata de treinta y tres mujeres, vecinas del partido de Sueca y cuya edad oscila entre los 16 y los 71 años. Todas ellas fueron procesadas por la justicia militar y muestran un elevado grado de participación política y/o sindical. Entre las mismas se encuentran milicianas. Si contabilizamos el total de mujeres respecto al de hombres en las prisiones de Sueca, su presencia oscila entre el 7'6 y el 2'5%.

Por otra parte, son las mujeres, con mucha diferencia, las que más visitas realizan a las prisiones, lo que puede relacionarse con la mayor represión cuantitativa de los hombres (ejecuciones, encarcelamiento), y con su papel de cuidadoras de la familia, de principales proveedoras y responsables del sustento tanto material como moral de las mismas. En cuanto al parentesco de los visitantes, en el caso de las reclusas, la mayoría son visitas de hermanas, seguidas de las de madres. No consta ninguna de hermanos, hijos o maridos. Si comparamos con las realizadas a reclusos, más de un tercio son visitas de sus esposas, las denominadas por la historiografía “mujeres de preso”.

En cuanto a las condiciones de internamiento, la documentación de La Peaña revela la dureza de las condiciones de vida en prisión y deja constancia de que, por lo menos en el caso de las mujeres, las enfermas estaban recluidas junto con las sanas. Otra referencia a las condiciones de las prisiones en el partido la proporciona el alcalde de Albalat, al solicitar a la autoridad judicial el traslado de una mujer de 85 años ingresada en el depósito municipal de la localidad por las malas condiciones del mismo.

Por último, la aportación de las fuentes orales utilizadas en esta investigación, ejemplifica la afirmación de Ana Aguado de que constituyen “un auténtico patrimonio documental para el estudio de los aspectos cualitativos de la represión”. Estas permiten acceder, desde el punto de vista de las vivencias personales, a ámbitos escasamente visibilizados o de difícil acceso a partir de fuentes tradicionales, en especial en la represión de la mujer, y facilitan la inclusión en la explicación histórica de memorias excluidas por la memoria oficial, de nuevas versiones de la historia que responden a experiencias y vivencias de grupos sociales que habían estado silenciados.

En estos testimonios convergen los acontecimientos y la percepción (desde la subjetividad) que estas mujeres tuvieron de los mismos, el sentido que dieron a los

hechos, desde una cultura y un contexto histórico determinado. Todo ello, incluida la subjetividad que contiene, forma parte de realidad histórica y permite comprenderla y explicarla mejor.

Las entrevistas a dos mujeres de la Ribera Baja represaliadas en la postguerra, que el escritor Víctor Gómez Labrado realizó y nos ha proporcionado para esta investigación, dan testimonio de muchos aspectos de la represión analizados a partir de documentos escritos, pero asimismo añaden otros que no son recogidos en los mismos.

El análisis de estas entrevistas permite constatar el gran valor de las fuentes orales para conocer los aspectos no contables de la represión; los actos y actitudes de resistencia cotidiana; la violencia represiva o el papel desempeñado por las redes de solidaridad familiares y vecinales, aspectos todos ellos que no suelen reflejarse en la documentación archivística. A este respecto cabe añadir el testimonio en su entrevista de FC sobre la práctica de rapado de pelo en mujeres de izquierda (forma de represión específica), información que no aparece en ninguna de las fuentes archivísticas consultadas. Ello constituye un claro ejemplo de complementariedad entre fuentes orales y documentales.

Tras la presente investigación, queremos subrayar dos conclusiones fundamentales sobre el estudio de la represión y la resistencia en el franquismo desde una perspectiva de género: especificidad y centralidad. La especificidad del proceso represivo de las mujeres vencidas puede constatarse en aspectos como: la mayor dureza cualitativa de la misma; los motivos, al penalizarse, junto a transgresiones políticas, sociales, religiosas y morales, de la del rol de mujer normativo para el régimen (doble represión), así como la relación familiar o el vínculo emocional con represaliados, o especificidad en las formas de castigo (identificación con la prostitución, rapados...). Se constatan así mismo, rasgos diferenciales en la resistencia, como el papel protagonista de la mayor parte de las mujeres de familias represaliadas en la supervivencia material y emocional de las mismas, así como en formas cotidianas de lucha y de protesta contra el régimen.

Junto a la especificidad, nos parece patente la centralidad de la categoría género en el tema que nos ocupa y la vertebración transversal de la represión, puesto que, para el régimen franquista, las mujeres fueron un instrumento crucial para la implantación de sus valores, para su consolidación y perpetuación desde la misma base social: la familia. Por lo tanto, consideramos que la represión de cualquier modelo o prácticas femeninas que podían hacer peligrar este proyecto fue una cuestión política de primera magnitud.

## ARCHIVOS Y FUENTES CONSULTADAS

### ARCHIVOS

Archivo General e Histórico de Defensa, Madrid

Archivo del Reino de Valencia

Archivo Municipal de Sueca

Archivo Municipal de Corbera

Archivos de los Registros Civiles de Sueca, Cullera, Albalat, Llaurí y Riola.

Archivo Histórico Nacional (a través del Portal de Archivos Españoles, PARES)

### FUENTES CONSULTADAS

#### **Para la represión militar:**

Consejos de guerra del Archivo General e Histórico de Defensa:

- Expte. de Asunción Andrés Rubio. Fondo: Valencia, Sumario: 166, Caja/nº:19103/4, AGHD.
- Expte. Magdalena Aragón Lloret y nueve procesados más<sup>2767</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:17492/2, AGHD.
- Expte. Dolores Baixauli Penella. Fondo: Valencia, Sumario: 6182, Caja/nº:17723/4, AGHD
- Expte.de Clara Balaguer Domínguez y Clara Cañamás Balaguer. Fondo: Valencia, Sumario: 4929, Caja/nº:16874/5, AGHD
- Expte. Manuela Ballester Primo. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD
- Expte. Luisa Beltrán Baldoví y otro procesado<sup>2768</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 1546, Caja/nº:20679/6, AGHD

---

<sup>2767</sup> Joaquín Serrano Serra, Asensio Escribá Escribá, José Royo Llopis, Juan Lechiguero Ferrando, Rufino Vendrell Cebolla, Salvador Campillo Rives, Isidro Canut Martorell, Máximo ferrando Ros y Estanislao Pedralba Martí,

<sup>2768</sup> Daniel Moncho Pedralba.

- Expte. Carmen Boix Blasco, Trinidad Oltra Sanmiguel y tres procesados más<sup>2769</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 5622, Caja/nº:17895/2, AGHD
- Expte. Encarnación Boj Crespo. Fondo: Valencia, Sumario: 9661, Caja/nº:17989/2, AGHD
- Expte. Rosa Bou Bolufer. Fondo: Valencia, Sumario: 11961, Caja/nº:20295/8, AGHD
- Expte. Carmen Candel Soriano<sup>2770</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 145, Caja/nº:16579/6, AGHD
- Expte. de Estebana y Gracia M<sup>a</sup> Chofre Capellino, Dolores Clar Llorente, Elisa Juan Muñoz, Rosario Juan Sales, Patrocinio Escribá Vila, Antonia Gallart Escribá, Joaquina Torres Gallart y otros 20 procesados<sup>2771</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 17124, Caja/nº:18558/1, AGHD
- Expte. M<sup>a</sup> Ángeles Carrasco Guillem. Fondo: Valencia, Sumario: 6189, Caja/nº:17776/4, AGHD
- Expte de Antonia, Emilia y Clotilde Comins Lòpez. Fondo: Valencia, Sumario: 14217, Caja/nº:19984/9, AGHD
- Expte. Encarnación Costa Peris. Fondo: Valencia, Sumario: 10425, Caja/nº:18722/1, AGHD
- Expte. Elvira Ferris Ferri. Fondo: Valencia, Sumario: 3237, Caja/nº:19073/3, AGHD
- Expte. Rosa Font Beltrán. Fondo: Valencia, Sumario: 5290, Caja/nº:19255/1, AGHD
- Expte. Teresa García Sanz. Fondo: Valencia, Sumario: 7944, Caja/nº:19262/3, AGHD
- Expte. de Teresa Gilabert Rosell, Josefa Boscá Moreto, Concepción Castillo Grau, Teresa Pérez Moreno, Purificación Moreno Sabater, Rosario Palomares Pérez y

---

<sup>2769</sup> Vicente Elena Bou, Gabriel Iranzo Herráiz, Vicente Pitarch Molina.

<sup>2770</sup> y Timoteo Giménez Millet.

<sup>2771</sup> Blas Pineda Meliá, Daniel y Blas Bono Baldoví, Antonio Torres Juan, Julio Lli Rincón, Adrián Miquel Martí, Juan Soriano Adsuar, José y Ricardo Santamaría Juan, Ismael Sales Cano, Enrique Muñoz Soriano, Elías Bosch Pineda, Eusebio Sanvenancio Torremocha, José Pascual LLi, Cirilo Gallart Ruiz, Fernando Cardona Pascual, Antonio Chofre Capellino, Salvador Granell Osca, Francisco Gil Franco, Antonio Sebastián Juan, Bautista Gomis Escribá.

- otros trece represaliados<sup>2772</sup>, Fondo: Valencia, Sumario: 6429, Caja/nº:20385/2, AGHD.
- Expte. Vicenta Mañó Bolufer. Fondo: Valencia, Sumario: 3906, Caja/nº:19409/5, AGHD
  - Expte. Juana y María Martí Grau. Fondo: Valencia, Sumario: 16350, Caja/nº:20371/8, AGHD
  - Expte. Eulogia Martín López. Fondo: Valencia, Sumario: 598, Caja/nº:18063/5, AGHD
  - Expte. María Molines Osca. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD
  - Expte. de Josefa Natividad Primo y dos procesados más<sup>2773</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 11960, Caja/nº:17805/4, AGHD
  - Expte. de Josefa Ortells Climent, Amparo Bernabeu Ferrer, Teresa Tatay Ripoll, Josefa Montagut Terrades, Vicenta Barberá Pérez, Felicitas Llopis Martínez, Amparo Ribera Ripoll, Anita Sanchis Fuertes, Jesusa Sancho Gómez, Amparo Garrido Bisbal, Encarnación Ribera Perales, Fondo: Valencia, Sumario: 15758, Caja/nº:17672/5, AGHD.
  - Expte. Carmen Ortolá Escribá. Fondo: Valencia, Sumario: 11951, Caja/nº:20293/7, AGHD
  - Expte. Rosario Pascual Rubio. Fondo: Valencia, Sumario: 7, Caja/nº:17247/10, AGHD
  - Expte. Consuelo Pellicer Miguel. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:18061/5, AGHD
  - Expte. de Leonor Pons Serra. Fondo: Valencia, Sumario: 11864/20291/3, AGHD
  - Expte. Teresa Pons Simó. Fondo: Valencia, Sumario: 5712, Caja/nº:19890/5, AGHD
  - Expte. Josefina Ramón Sifre. Fondo: Valencia, Sumario: 144, Caja/nº:16821/2, AGHD

---

<sup>2772</sup> Lorenzo Baltasar Gil, José Palomares Peris, José Cardona Ferragut, Cándido Rubio Martín, Vicente Boscá Moreto, Benito Escrihuela Climent, Anselmo Sabater Camarena, José Palomares Albiñana, Gregorio Císcar Juan, Enrique Grau Serra, Domingo Prats Tomás, Francisco Gil Senabre y Salvador Sabater Camarena.

<sup>2773</sup> Antonio Alegre Girona y Dionisio Albeldo San Aureliano.

- Expte. Concepción Sanfélix Santacreu. Fondo: Valencia, Sumario: 17180, Caja/nº:17033/6, AGHD
- Expte. Agustina Teódulo Gallart y otros tres represaliados<sup>2774</sup>. Fondo: Valencia, Sumario: 243, Caja/nº:17951/4, AGHD
- Expte. María Valdés Pardo. Fondo: Valencia, Sumario: 4417, Caja/nº:20437/7, AGHD

#### Causa General

- Albalat: Causa General de Valencia. Pieza Principal, Tomo 56. Ramos de Albalat de la Ribera, Almusafér y Cullera. Referencia: ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL1383, Exp.5
- Corbera: Causa General de Valencia. Pieza Principal, tomo 22. Ramos de Corbera de Alcira y Simat de Valldigna. Referencia: ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1372, Exp.5
- Cullera: Causa General Valencia. Ramo Separado Cullera. Referencia: ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1383, Exp.7
- Fortaleny: Causa General Valencia. ramo separado Fortaleny. Referencia: ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1
- Llaurí: Causa General de Valencia. Pieza Principal, Tomo 19. Ramos de Llaurí, Poliñá del Júcar Y Riola. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL1371, Exp.4
- Poliñá: Causa General Valencia. Ramo separado Poliñá del Júcar. Referencia: ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1371, Exp.5
- Sollana: Causa General de Valencia. Pieza Principal. Tomo 57. Ramo de Sollana, Sueca y Tabernes de la Valldigna. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.1
- Riola: Causa General Valencia. Ramo separado Riola. Referencia. ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1371, Exp.6
- Sueca: Causa General Valencia. Ramo separado Sueca. Referencia: ES.28079.AHN//FC-CAUSA\_GENERAL,1384, Exp.2

---

<sup>2774</sup> Waldo Pérez Baldoví, Vicente Escrihuela Barberá y José Lledó Coves.

**Fuentes para la represión económica:**

Expedientes de Responsabilidades Políticas (ERP) del Archivo Municipal de Sueca:

ERP de Magdalena Aragón Lloret, expediente 152/ caja 04

ERP de Gumersinda Badía Barberá, expediente 167/caja 05

ERP de Dolores Baixauli Penella, expediente 008/caja 01

ERP de Fermina Balaguer Claver expte.170/ caja 05

ERP de Clara Balaguer Domínguez: expte.171/caja 05

ERP de M<sup>a</sup> Francisca Boquet Sena, expte.014/caja 01

ERP de Rosa Bou Bolufer, expte.629/caja 13

ERP de Rosa Clari Rubio, expte.187/caja 05

ERP de M<sup>a</sup> Ángeles Carrasco Guillem, expte.019/caja 01

ERP de Encarnación Costa Peris, expte.667/caja 14

ERP de Isabel Chapa Fons, expte.464/caja 10

ERP de María Durá Viñerola, expte.029/caja 01

ERP de María Escandell Oroval, expte.483/caja 10

ERP de Concepción Esteve Escrihuela, expte.486/caja 10

ERP de Victoria Ferrándiz Beut JPI-00001/035

ERP de Amparo Gandía Sala, expte.498/caja 11

ERP de Concepción Martínez Ferrús, expte.225/caja 06

ERP de Josefa Natividad Primo, expte.385/caja 09

ERP de Carmen Ortolá Escribá, expte.754/caja 15

ERP de Teresa Pons Simó expte.768/caja 15

ERP de Julia Torres Martorell, expte.594/caja 12

ERP de María Valdés Pardo, expte.796/caja 16

ERP de Ángela Vila Pérez, expte.607/caja 12

ERP de Consuelo Vercher Félix, expte.602/caja 12

También se han consultado 351 ERP de represaliados, conservados en el mismo archivo, así como la Colección histórica el BOE (1939-45), para la localización de anuncios de incoación de expedientes.

## Fuentes para la represión penitenciaria

Del Archivo Municipal de Sueca:

- Órdenes de la Dirección de Prisiones de Sueca y su partido sobre el funcionamiento de estas prisiones. Caja 1, Prisiones. AMS
- Órdenes de traslado de prisioneros y prisioneras. Caja de Registros Carcelarios y Caja 10 de Prisiones. AMS
- Órdenes de ingreso en prisión y órdenes de entrega de prisioneros y prisioneras para prestar declaración en el juzgado. Cajas 2, 5, 9 y 10, Prisiones. AMS
- Documentación relativa al programa de Redención de Penas por el Trabajo (Circulares y quejas de la Dirección General de Prisiones sobre el incumplimiento de sus directrices; modelo de ficha fisiotécnica, cartas entre el director de la prisión celular de Valencia y el jefe de prisiones de Sueca, listados de presos acogidos en el plan...). Caja 10, Prisiones. AMS
- Listados de prisioneros y prisioneras y documentación de recuento de los mismos (“avances para el recuento”, partes de diana y de retreta...). Caja de Registros Carcelarios, Cajas 2, 10 de Prisiones. AMS
- Listado de empleados en las prisiones. Caja 1, Prisiones de Sueca. AMS
- Órdenes del juez de instrucción de Sueca y su partido para ingreso o puesta en libertad de prisioneros o prisioneras por delitos comunes. Cajas 1,7, 8, 9 de Prisiones. AMS.
- Comunicación ordinaria (caja Fondo Juzgados, registros carcelarios, AMS) y órdenes de la comandancia militar de Sueca permitiendo visitas a presos y presas (caja 2, Prisiones, AMS).
- Fichas clasificatorias de prisioneros clasificados en el campo de concentración de Sueca (La Peaña). Cajas Peaña.
- Expedientes penitenciarios de las prisiones de Sueca y su partido:

Caja 3, Prisiones, AMS: Vicenta Alapont Valero, Amparo Alcover o Jover Cervera, Dolores Baixauli Penella, Carmen Boix Blasco, Presentación Cases Artigues, Amparo García Escrihuela, Josefa Donato Martínez, Soledad Giménez González, Carmen Moreno Giménez, Salvadora Rodríguez Villalta, Eloína Salvador Perpiñá.



Caja 9, Prisiones, AMS: Vicenta Calabuig Sánchez, María Escrihuela Raga, Catalina Gómez Sánchez, Eulogia Martín López, Ángeles Martorell Ventura, Julia Nieva Onrubia, Concepción Rua Albert.

Cajas de Expedientes de Responsabilidades Políticas: Magdalena Aragó Lloret (Caja 1, Sueca), Manuela Ballester Primo (Caja Sueca letra S), Carmen Raga Raga (Caja Sueca Individuales, letra R), Concepción Sanfélix Santacreu (Caja Sueca Individuales, letra R), María Martí Grau (Caja Cullera i4)

Expedientes catalogados:

Dolores Baixauli Penella (JPI-00001/008), Luisa Beltrán Baldoví (JPI-00017/825), Encarnación Boj Crespo (JPI-00017/888), Carmen Borrás Vercher (JPI-00017/891), Rosa Bou Bolufer (JPI-00013/629), Amparo Catalá Barbastre (JPI-00017/836), M<sup>a</sup> Ángeles Carrasco Guillem (JPI-00001/019), María Castelló Pellicer (JPI-00017/937), Rosa Clari Rubio (JPI-00017/892), Isabel Chapa Fons (JPI-00010/464), Antonia Comins López (JPI-00014/659), Clotilde Comins López (JPI-00014/661), Emilia Comins López (JPI-00014/662), Encarnación Costa Peris (JPI-00014/667), María Escandell Oroval (JPI-00010/483), Concepción Esteve Escrihuela (JPI-00010/488), Encarnación Félix Fortea (JPI-00008/321), Elvira Ferris Ferri (JPI-00017/847), Rosa Font Beltrán (JPI-00014/689), Amparo Gandía Sala (JPI-00011/498), Teresa García Sanz (JPI-00017/852), Amparo Garrido Bisbal (JPI-00005/212), Felicita Llopis Martínez (JPI-00006/221), Rosario Jover Font (JPI-00015/719), Juana Martí Grau (JPI-00015/729), Vicenta Mañó Bolufer (JPI-00017/857), Rosario Martorell Llopis (JPI-00017/862), María Molines Osca (JPI-00017/865), Josefina Montagut Terrades (JPI-00006/229), Josefa Natividad Primo (JPI-00009/385), Trinidad Oltra Sanmiguel (JPI-00017/868), Josefa Ortells Climent (JPI-00017/916), Carmen Ortolá Escribá (JPI-00015/754), Lola Parrell Ferrando (JPI-00017/873), Teresa Pons Simó (JPI-00015/768), Amparo Ribera Ripoll (JPI-00006/24), Anita Sánchis Fuertes (JPI-00006/248), Jesusa Sancho Gómez (JPI-00006/252), Anita Talens Gimeno (JPI-00012/585), Teresa Tatay Ripoll (JPI-00006/263), Agustina Teódulo Gallart (JPI-00016/811), Julia Torres Martorell (JPI-00012/594), María Valdés Pardo (JPI-00016/796), Consuelo Vercher Félix (JPI-00012/602), Manuela Yago Escura (JPI-00017/884),

Del Archivo del Reino de Valencia:

- Expedientes penitenciarios de la prisión de partido de Alzira conservados en el ARV: Dolores Clar Llorente (200/2), Estebana Chofre Capellino (227/177), Gracia María Chofre Capellino (227/166), Patrocinio Escrivá Vila (227/167), Antonia Gallart Escrivá (227/168), Elisa Juan Muñoz (227/175), Rosario Juan Sales (227/176), Consuelo Pellicer Miquel (227/164), Agustina Teódulo Gallart (227/181), Joaquina Torres Gallart (227/169).
- Expedientes penitenciarios de la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia o de la cárcel convento Santa Clara custodiados en el ARV: Mujeres del partido judicial de Sueca: Carmen Boix Beltrán. Mujeres del partido judicial de Alzira: Asunción Andrés Rubio (Caja 205/Expediente 7), Josefa Boscá Morato (Caja 153/Expediente 7), Carmen Candel Soriano (Caja 187/ Expediente 3), Concepción Castillo Grau (176/4), Estebana Chofre Capellino (Caja 189/ Expediente 2), Gracia María Chofre Capellino, Dolores Clar Llorente (200/2), Patrocinio Escrivá Vila (201/6), Antonia Gallart Escrivá (200/4), Teresa Gilabert Rosell (156/3), Elisa Juan Muñoz (205/5), Rosario Juan Sales (205/5), Purificación Moreno Sabater (186/4), Rosario Palomares Pérez (190/3), Consuelo Pellicer Miquel (202/3), Teresa Pérez Moreno (182/2), Leonor Pons Serra (176/3).

### **Registros Civiles**

Archivo del Registro Civil de Sueca: libros de matrimonios, tomos 7-27.

Archivo del Registro Civil de Cullera: libros de matrimonios, tomos 22-33.

Archivo del Registro Civil de Albalat: actas de matrimonios, tomos 10-18.

Archivo del Registro Civil de Llaurí: libros de matrimonios, tomos 15-22.

Archivo del Registro Civil de Riola: libros de matrimonios, tomos 25-29.

### **Fuentes orales**

Entrevistas realizadas por Víctor Gómez Labrado a C.B. (7 de enero y 8 de febrero de 2000) y M.A. (19 de mayo de 2001).

Entrevistas a A.C. (5 y 12 de julio de 2020) y a F.C. (5 y 12 de julio de 2020).

## BIBLIOGRAFÍA

AGUADO, Ana: «Las mujeres valencianas en la guerra civil (1936-1939)». En *Homenatge a Manuela Ballester*. València: Institut Valencià de la Dona, 1995, pp. 23-35.

AGUADO, Ana: “Fer història de gènere, escriure història de les dones”, *Afers*, 33/34, 1999, pp. 297-302.

AGUADO, Ana: “Dones, història i androcentrisme històric: perspectives contemporaneistes a l'àmbit historiogràfic català”, *Afers*, 33/34, 1999, p. 517-529.

AGUADO, Ana: *El siglo XX en femenino. Ellas piden la voz y la palabra*. València: Institut Universitari d'Estudis de la Dona-Universitat de València, 2000.

AGUADO, Ana y RAMOS, María Dolores: *La modernización de España (1917-1939): cultura y vida cotidiana*. Madrid, Síntesis, 2002.

AGUADO, Ana: “Las mujeres valencianas en la guerra civil (1936-1939)”. En REDER GADOW, Marion y TORRES María Paz (coord.): *Realidades y símbolos sobre las mujeres en el islam y occidente*. Málaga: Universidad de Málaga-Servicio de Publicaciones, 2002, págs. 97-112.

AGUADO, Ana: «Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República», *Ayer*, 60 (4), 2005, pp. 105-134.

AGUADO, Ana: “La historia de las mujeres y del género”. En ORTEGA LÓPEZ, Teresa (ed.): *Por una historia global. El debate historiográfico en los últimos tiempos*. Granada: Universidad de Granada-Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, pp. 111-134.

AGUADO, Ana: «Presas políticas y memoria femenina. Historia de una presa de Franco: Remedios Montero “Celia”». En: GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Presas de Franco*. Madrid: FIM-CEDMA, 2007, pp. 55- 58.

AGUADO, Ana: “Identidades de género y culturas políticas en la Segunda República”, *Pasado y Memoria, Revista de Historia Contemporánea*, 7, 2008, pp.123-141.

AGUADO, Ana: «Repressió franquista i identitats femenines». En PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià: Primera Trobada d'Investigadors de la Comissió de la Veritat*. València: Tres i Quatre, 2009, pp. 133-158.

AGUADO, Ana: «Género, modernización y reformismo social durante la II República». En: GUTIÉRREZ LÁZARO, Cecilia (ed.): *El reto de la modernización. El reformismo social durante la II República*. Santander: Fundación Pablo Iglesias, 2010, pp. 73-95.

AGUADO, Ana y ORTEGA, Teresa María (coord.): *Feminismos y antifeminismos. Culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*. PUV, 2011.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: «Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia castigar, purificar y reeducar», *Studia histórica. Historia contemporánea*, 29, 2011, pp. 55-85.

AGUADO, Ana: “Franquismo y represión femenina: mujeres encarceladas”. En DÍAZ SÁNCHEZ, Pilar; FRANCO, Gloria y FUENTES PÉREZ, María Jesús (eds.lit): *Impulsando la historia desde la historia de las mujeres: La estela de Cristina Segura*. Huelva: Universidad de Huelva, 2012, págs. 353-364.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Cal continuar investigant la repressió franquista: vies d'investigació des d'una perspectiva de gènere”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por al País Valencià (1938-1975): estudis sobre la repressió franquista*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2012, págs. 87-104.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Represión franquista sobre las mujeres. Cárceles y Tribunales de Responsabilidades Políticas”. *Historia Nova Revista de Historia Contemporánea*, nº 10, 2012.

AGUADO, Ana: "La cárcel como espacio de resistencia y de supervivencia antifranquista". En NASH, Mary: *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Editorial Comares, 2013, págs. 37-52.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “La represión franquista sobre las republicanas en Valencia: Una aproximación desde el estudio de las fuentes penitenciarias y de los expedientes de responsabilidades políticas”. En OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús (coord.): *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica: Actas del I Congreso Internacional sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas*. Ed. de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 649-666.

AGUADO, Ana: “Dones i guerra civil: ciutadanes i resistents a València capital de la República”. En *Tot està per fer: València, capital de la República, 1936-37*. Valencia: Universitat de valència, 2016, págs. 54-67.

AGUADO, Ana; AGULLÓ DÍAZ, Carmen y SANFELIU, Luz: “Dones i Guerra Civil: política, cultura i educació a la València capital de la República”. En NAVARRO NAVARRO, Javier y VALERO, Sergio (coords.): *València capital de la República: 1936-1937. 1, El món mira a València, capital de l'antifeixisme*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 2016, págs. 135-160.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, p. 55-

89.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Franquismo y mujeres represaliadas en Valencia: cárceles y espacios de represión y de resistencia femenina”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, págs. 233-252.

AGUADO, Ana y SANFELIU, Luz: “Sociabilidad política y asociacionismo femenino como prácticas de ciudadanía (1931-1933)”. En *Historia social*, nº100, 2021, pp. 117-135.

AGUADO, Ana y VERDUGO, Vicenta: “Historia y memoria de la represión franquista contra las mujeres: una vertiente imprescindible de la memoria democrática”. En *Revista valenciana d'estudis autonòmics*, nº 66, 2021, págs. 269-301.

AGUADO, Ana; ORTEGA, Teresa; NASH, Mary y HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: “La academia, la historia de las mujeres y las historiadoras”. En *Segle XX: revista catalana d'història*, Vol. 1, Nº. 15, 2022, pp. 259-264.

AGUADO, Ana y ORTEGA, Teresa María: “Testimonios memorialísticos: pioneras de la historia de las mujeres y del género en España”. En *Historia social*, nº105, 2023, pp. 107-118.

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Los militares en la represión política de posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942”, *Revista de Estudios Políticos*, 69, 1990, pp. 141-162.

ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo». *La Jurisdicción Especial de responsabilidades Políticas (1939-1945)*. Madrid: CEPC, 2006.

ALVARO DUEÑAS, Manuel: «Por derecho de fundación: la legitimación de la represión franquista». En NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta (coord.): *La Gran represión. Los años de plomo del franquismo*. Barcelona: Flor del Viento, 2009.

ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Delitos políticos, pecados democráticos”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.). *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, pp. 60-106.

ARAGÜÉS, Rosa María: “Sobrevivir en el infierno: los niños de la cárcel de predicadores 1939-1955”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs.185-222.

ARÓSTEGUI, Julio: «Coerción, violencia, exclusión. La dictadura de Franco como sistema represivo». En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, pp. 19-59.

ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012.

BABIANO, José; GÓMEZ, Gutmaro; MÍNGUEZ, Antonio y TÉBAR, Javier: *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos*. Ed. Pasado y Presente, 2018.

BARRANQUERO, Encarnación; EIROA, Matilde y NAVARRO, Paloma: *Mujer, cárcel, franquismo. La Prisión Provincial de Málaga (1937-1945)*. Málaga: Junta de Andalucía, 1994.

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación y PRIETO BORREGO, Lucía: *Así sobrevivimos al hambre. Estrategias de supervivencia de las mujeres en la posguerra española*. Málaga: CEDMA, 2003.

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: «Mujeres malagueñas en la represión franquista a través de las fuentes escritas y orales», *Historia Actual Online*, 12, 2007, pp. 85-94.

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Hambre, hacinamiento y doctrina: las presas en las cárceles de Franco durante la posguerra”, *Andalucía en la historia*, 25, 2009, págs. 20-25.

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: «Las mujeres ante la justicia militar. El caso de Victoria Merino. Málaga, 1938». En *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*. Málaga: CEDMA, 2010, pp. 73-90.

BARRANQUERO, Encarnación y EIROA, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en “La paz de Franco”, *Studia histórica. Historia Contemporánea*, 29, 2011(Ejemplar dedicado a: Cárceles de mujeres), págs. 119-137.

BARRANQUERO, Encarnación: “Ángeles o demonios: representaciones, discursos y militancia de las mujeres comunistas”, *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 19, nº 1, 2012, págs. 75-102

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Lina Molina Rivero: el drama de una joven comunista comprometida”, *Nuestra historia: revista de Historia de la FIM*, 3, 2017(Ejemplar dedicado a: Las luchas por las libertades y la reconquista de la democracia en España), págs. 278-284

BARRANQUERO TEIXEIRA, Encarnación y EIROA SANFRANCISCO, Matilde: “La cárcel de mujeres de Málaga en la paz de Franco, EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017,

pp. 127-148.

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Represión, supervivencia y exclusión: la lucha de las mujeres de Andalucía”. En EGIDO LEÓN, Ángeles y MONTES SALGUERO, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, págs. 129-145

BLASCO HERRANZ, Inmaculada: “A vueltas con el género: críticas y debates actuales en la historiografía feminista”, en *Historia Contemporánea*, 2020, nº 62, pág. 297-322.

BLASCO HERRANZ, Inmaculada: “Historia y género: líneas de investigación y debates recientes en Europa y Norteamérica”, en *Historia y memoria*, 2020, nº especial 10 años, pág. 143-178.

BORDERÍAS, Cristina: “Subjetividad y cambio social en las historias de vida de mujeres: notas sobre el método biográfico”, Dossier: Historia de las mujeres y fuentes orales. En *Arenal. Revista de historia d ellas mujeres*. Universidad de Granada: Vol. 4, nº 2, 1997, pág. 177-195.

CABRERO, Claudia: “Espacios femeninos de lucha. Rebeldías cotidianas y otras formas de resistencia de las mujeres durante el primer franquismo”, *Historia del presente*, 4, 2004, págs. 31-46

CABRERO, Claudia: *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952), vida cotidiana, represión y resistencia*. Oviedo: KRK, 2006

CABRERO, Claudia: “Una resistencia antifranquista en femenino”. En NASH, Mary: *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Editorial Comares, 2013, págs. 119-138.

CALZADO ALDARIA, Antonio y TORRES, Ricard Camil: “Las fuentes orales y su aplicación en el estudio de la historia local”. *Actas del II Congreso de Jóvenes Historiadores y geógrafos*, CSIC, 1993.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “Tensions socials a la Vall d'Albaida en l'antesala de la Guerra Civil: les eleccions de febrer de 1936”. En *Alba: revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, nº. 8, 1993, pp. 97-102.

CALZADO ALDARIA, Antonio y TORRES, Ricard Camil: *Un silenci extens. El franquisme a la Ribera Baixa, 1939-1962*. València: Diputació de València, 1995

CALZADO ALDARIA, Antonio. y TORRES, Ricard Camil: *Características y desarrollo de la violencia política en la Ribera Baixa (1936-1945)*. Valencia: Malta de Encuentros, 1996.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “Repressió y descontent: Una aproximació a la opinió pública durant el primer franquisme: La Vall d'Albaida (1939-1959)”, *Alba: revista*

*d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, 13-14, 1999, págs. 107-116.

CALZADO ALDARIA, Antonio. y TORRES FABRA, Ricard Camil: *Valencians sota el franquisme*. Simat: La Xara, 2002.

CALZADO ALDARIA, Antonio: *II República, Guerra Civil y primer franquismo, la Val d'Albaida (1931-1959)*. Valencia, tesis doctoral, 2004.

CALZADO ALDARIA, Antonio: *Entre la nit i el marasme: la Vall d'Albaida, 1939-1952*. València: Germania, 2005.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “La contribución bélica de la Vall d'Albaida: los aeródromos de Fontanars dels Alforins y La Pobla del Duc, 1938-1939”. En *Almaig, estudis i documents*, nº. 21, 2005, pp. 100-103.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “La represión franquista durante la Guerra Civil”. En ORS MONTENEGRO, Miguel y SANTACREU SOLER, José Miguel: *Violencia y represión en la retaguardia*. Valencia: Editorial Prensa Valenciana, 2006, págs. 9-27.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “La Guerra Civil desde La Vall d'Albaida: Una propuesta metodológica”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “República y Guerra Civil en La Safor”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009.

CALZADO ALDARIA, Antonio y TORRES FABRA, Ricard Camil: “La violencia política en el País Valencià (1936-1945). Un modelo analítico”. En RODRÍGUEZ, Pablo; TORRES FABRA, Ricard Camil; SICLUNA, María Isabel y CASADO, Francisco Javier (eds.): *La represión franquista en el Levante. Fuentes para su estudio*. Madrid: Eneida, 2010, pp. 199-234.

CALZADO, Antonio: “Els arxius de la repressió”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por al País Valencià (1938-1975): estudis sobre la repressió franquista*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2012, págs. 59-75.

CALZADO ALDARIA, Antonio y FAYOS BATALLER, José Antonio: “De tirar ningú es fa ric: el patrimoni material i immaterial incomplet d'un convent rural: La Pobla del Duc 1603-1989”. En *Alba: revista d'estudis comarcals de la Vall d'Albaida*, nº. 24, 2013, pp. 94-105.

CALZADO ALDARIA, Antonio: “Apunts de la guerra i la postguerra: la Font de la Figuera entre 1936 i 1952”. En GARCÍA BORJA, Pablo; REVERT FRANCÉS, Elena; RIBERA, Agustí y BIOSCA CIRUJEDA, Vicente (coords.): *El naixement d'un*



*poble: història i arqueologia de La Font de la Figuera*, 2013, pp. 139-145.

CALZADO, Antonio: *La Valldigna. Un món en conflicte (1931-1979)*. Simat: LaXara, 2015.

CALZADO ALDARIA, Antonio y GARCÍA DURÁ, Dafne: “El impacto social de la represión franquista en una comarca valenciana conservadora: La Vall d’ Albaida, 1938-1948”. En GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (coord.) et alii: *Actas del Congreso Posguerras: 75 aniversario del fin de la Guerra Civil española*. Ed. Pablo Iglesias, 2015.

CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Los archivos judiciales. Fondos fundamentales en la investigación y en la memoria democrática de la dictadura franquista: el Archivo Judicial de Riba-Roja de Túria”. En *Revista d'arxius*, Nº. 14-15, 2015-2016, pp. 55-64.

CALZADO ALDARIA, Antonio y MARTÍ i PELLICER, Bernat: “El possibilisme anarquista: Marcel·lí Pérez Martí, sindicalista i alcalde de Gandia”. En *Revista de la Safor*, Nº. 8, 2017, pp. 89-112.

CALZADO ALDARIA, Antonio y MARTÍ i PELLICER, Bernat: “Noves perspectives des de Gandia de la violència política en la rereguarda republicana, juliol-novembre 1936”. En VALERO GÓMES, Sergio y GARCÍA CARRIÓN, Marta (coords): *Desde la capital de la República: Nuevas perspectivas y estudios sobre la Guerra Civil española*. Valencia: PUV, 2018.

CALZADO ALDARIA, Antonio: Asociacionismo y cooperativismo agrícola. ¿Fracasó el catolicismo social? La Pobla del Duc como paradigma, 1894-1936. En *Almaig, estudis i documents*, nº. 35, 2019, pp. 73-79.

CALZADO ALDARIA, Antonio y MARTÍ i PELLICER, Bernat: “En slip tots els homes són iguals; no hi ha classes socials”. El deporte como espacio de confrontación político-cultural en la Gandia republicana, 1933-1936. En *Cuadernos de Fútbol: Primera revista de historia del fútbol español*, vol. 114, nº. 1, 2019, pp. 3-4.

CALZADO ALDARIA, Antonio; IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dictadura franquista y violencia”. En FUERTES, Carlos y PARRA, David (coords.): *La España reciente (c.1931-c1982)*. Actualización para una educación crítica. València: PUV, 2023.

CARRILLO, Marc: “La legislació repressiva de la dictadura franquista en el periodo 1939-1959”. En PAGÈS, Pelai (dir.): *Franquisme i repressió. La repressió franquista als Països Catalans*. Valencia: PUV, 2007, pp. 75-102.

CASANOVA, Julian (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobreviure. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010.

CASANOVA, Julian: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julian (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010.

CASES SOLA, Adriana y ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: "La investigación sobre la represión femenina y la violencia sexuada en el franquismo. Evolución historiográfica" *Ayer*, nº118, 2020, pp.347-361.

CENARRO, Ángela: "Las múltiples formas de la resistencia cotidiana al régimen de Franco en Aragón, 1936-1945, Miguel Angel RUIZ y Carmen FRÍAS (coords.): *Nuevas tendencias historiográficas e historia local en España: actas del II Congreso de Historia Local de Aragón*, Huesca, IEA-UNIZAR, 2001, pp. 349-360.

CENARRO, Ángela: "La Ley de Responsabilidades Políticas". En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp. 23-43

COBO ROMERO, Francisco, y ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: "Franquismo y represión femenina: reforzamiento del discurso antifeminista y aniquilamiento de la experiencia liberadora, 1936-1951". En ANDERSON, Peter y DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel (coord.): *Lidiando con el pasado: represión y memoria de la Guerra Civil y el Franquismo*. Ed. Comares, 2014, pp. 65-82.

CORTÉS, Guillem: *Un estiu devastador*. Ed. Afers, 2017.

CUEVAS, Tomasa: *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*, Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2004.

CUEVAS, Tomasa: *Presas. Mujeres en las cárceles franquistas*. Barcelona: Icaria, 2005

DI FEBBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*. Barcelona: Icaria, 1979.

DI FEBBO, Giuliana: "Memoria de mujeres en la resistencia antifranquista: contexto, identidad, autorepresentación", *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, vol, 4., nº 2 (julio-diciembre 1997), pp. 239-254.

DI FEBBO, Giuliana: «La cuna, la cruz y la bandera. Primer franquismo y modelos de género», en MORANT, Isabel (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XX a los umbrales del XXI*, Madrid: Cátedra, 2006.

EGIDO, Ángeles: *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2009.

EGIDO, Ángeles: "Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la

conmutación”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012.

EGIDO, Ángeles(ed.): “Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra”, monográfico de *Studia Historica. Historia Contemporánea* (USAL), 29, 2011.p

EGIDO, Ángeles: “Mujeres y Rojas: la condición femenina como fundamento del sistema represor”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (ed.): “Cárceles de mujeres. Las prisiones franquistas para mujeres (y para sus hijos) en la guerra y en la posguerra”, monográfico de *Studia Historica. Historia Contemporánea* (USAL), 29, 2011, pp. 19-34.

EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017.

EGIDO, Ángeles: “Presentación: Mujeres y rojas. La condición femenina como fundamento del sistema represor”. En EGIDO, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 11-29.

EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

EGIDO, Ángeles: “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

EIROA, Matilde y EGIDO, Ángeles: "Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la conmutación”. En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, págs. 317-364

EIROA SAN FRANCISCO, Matilde y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “La cárcel de mujeres de Málaga en la paz de Franco”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 127-147

ESPINOSA MAESTRE, Francisco: «Fundamentos ideológicos de la represión». En CASANOVA, Julián (coord.): *Morir, matar, sobrevivir*. Barcelona: Crítica, 2004, pp. 95-102.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco (ed.): *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica, 2010

FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ, M. del Carmen: *Maestros valencianos bajo el franquismo. La depuración del magisterio: 1939-1944*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 1999.

FRASER, Ronald: *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*. Barcelona: Crítica, 2019

FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017.

FUERTES, Carlos: “Años de resistencia: la represión femenina en la inmediata posguerra”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, pp. 99-117.

GABARDA, Vicent: *Els afusellaments al País Valencià (1938-1956)*. València: Publicacions de la Universitat de València, 2007

GABARDA, Vicent: “Els afusellaments al País Valencià. Història”, en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià. Primera Trobada d' Investigadors de la Comissió de la Veritat*. Valencia: Tres i Quatre, 2009, pp. 47-66.

GABARDA, Vicent: *El cost humà de la repressió al País Valencià (1936-1956)*. Valencia: PUV. 2021.

GAGLIANI, Daniella: “Mujeres, guerra y resistencia en Italia. Una reflexión historiográfica y una vía de investigación. Dossier: Historia de la smujeres y fuentes orales. En *Arenal. Revista de historia d ellas mujeres*. Universidad de Granada: Vol. 4, nº 2, 1997, pág. 197-222

GALLEGA ORTEGA, Teófilo: “Buñol y la guerrilla antifranquista”. En *Revista de Estudios Comarcales*, nº11, 2017, p. 229-256.

GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.): *Presas de Franco*. Madrid: FIM-CEDMA, 2007.

GIL VICO, Pablo: *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*. Barcelona: Ediciones B, 2004.

GIL VICO, Pablo: “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPNOSA (ed.): *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*. Barcelona, Crítica, 2010

GINARD, David: “Entre el castigo y la redención. Mujeres encarceladas en las Baleares durante la guerra y el primer franquismo”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 273-304.

GINARD, David, “Mujeres, represión y antifranquismo en las Islas Baleares”, en EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018. pp. 215-232..

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: “Entre el rescate y la redención: la condición de las presas en el primer franquismo”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, p. 65-81.

GÓMEZ LABRADO, Víctor: *La guerra de quatre*. Ed. Bromera, 2003

HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos: *Los campos de concentración de Franco*. Ediciones B, 2019

HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas de la República al franquismo, 1931-1941*. Madrid: Marcial Pons, 2003.

HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: «Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 27, 2005, pp. 271-290.

HERNÁNDEZ HOLGADO, F: “Cárcel de Ventas: los mecanismos de la represión femenina. Entre la historia y la memoria”. En NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013, pp. 53-70.

HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando: “La prisión militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 223-271.

HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: «Historia, historia de las mujeres e historia de las relaciones de género». En DEL VAL, M<sup>a</sup> Isabel *et al.*: *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2004, pp. 29-55.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Perder, pagar, purgar. Represión femenina a través del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valencia". En ORTEGA LÓPEZ, M<sup>a</sup> Teresa y DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel (eds. Lit): *Claves del mundo contemporáneo, debate e investigación: Actas del XI Congreso de la Asociación de la Historia Contemporánea*. Granada: Editorial Comares, 2013

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Estómagos vacíos. La miseria de las mujeres vencidas en la inmediata posguerra”, *Vínculos de Historia*, 3, 2014(Ejemplar dedicado a: *Los conflictos sociales en la historia: nuevos problemas, nuevos métodos*), págs. 302-321

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Un paso adelante, dos pasos atrás. Ciudadanas antifranquistas ante consejos de guerra”. En AGUADO, Ana I SANFELIU, Luz (eds.): *Caminos de democracia: ciudadanías y culturas democráticas en el siglo XX*. Granada: Comares, 2014, págs.99-113.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Se omite relación valorada": mujeres ante el tribunal de responsabilidades políticas de Valencia”. En FOLGUERA, Pilar; PEREIRA, Juan Carlos; GARCÍA, Carmen; IZQUIERDO, Jesús; PALLOL, Rubén; SÁNCHEZ, Raquel; SANZ,

Carlos y TOBOSO, Pilar (coords): *Pensar con la historia desde el siglo XXI: actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Madrid: UAM Ediciones, 2015, págs. 5721-5736.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Muros Invisibles. Presas fuera de las cárceles”. En GÓMEZ BRAVO, Gutmaro; PALLOL TRIGUEROS, Rubén; DE MIGUEL SALANOVA, Santiago y PÉREZ OLIVARES, Olivares (coord.): *Actas del Congreso Posguerras: 75 aniversario del fin de la Guerra Civil española*. Madrid, 2015.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “¿Alguien hablará de nosotras cuando hayamos muerto? Sobre género, franquismo y didáctica”, *Didácticas Específicas*, 14, 2016, págs. 50-70

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La implantación de la jurisdicción especial de responsabilidades políticas en la provincia de Valencia: cartografiando sus agentes y espacios”. En COLOMER, Juan Carlos y SORRIBES, Josep: *València, 1808-2015: la història continua...vol.1*. València: Balandra, 2016, págs.441-448

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "La montaña acumulada: La jurisdicción de Responsabilidades Políticas en Valencia hasta la reforma de 1942", *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 36, 2016, págs. 289-312

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: "Experiencias compartidas y lazos de parentesco en la represión de posguerra", *Revista Historia Autónoma*, 8, 2016, págs. 85-99

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie y ESTEVE MARTÍ, Javier: “El antimodelo de mujer: las rojas”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, págs. 35-53.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Más allá de las cárceles”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, págs. 75-98.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “De las calles a las cárceles: Represión y sociabilidad en la inmediata posguerra”. En GARCÍA CARRIÓN, Marta y VALERO, Sergio (coords.): *Tejer identidades: Socialización, cultura y política En época contemporánea*. Valencia: Editorial Tirant Humanidades, 2018, págs. 167-190

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: *Dictadura franquista y represión femenina. La aplicación de la ley de responsabilidades políticas sobre las mujeres en Valencia (1939-C.1948)*. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia, 2017.

IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie y VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “La represión femenina de posguerra en Valencia: fuentes y problemas para su estudio”. *Actas del IX Encuentro Internacional de investigadores del Franquismo: 80 años de la Guerra Civil Española*, Granada, 2017, 754-763.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Historia, memoria y políticas públicas en la provincia de Valencia: una mirada desde la universidad”. En *Studia historica. Historia contemporánea*, nº 37, 2019, pp. 37-53.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Alzira sota la dictadura franquista (I): 1939-1959”. En ALBA PAGÁN, Ester y LAIRÓN PLA, José A: *Història d’ Alzira*. Valencia; PUV, 2020, pp. 645-660.

IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939 - c.1948)*. Valencia: PUV. 2021.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La jurisdicción de Responsabilidades Políticas contra las mujeres, 1939-1945”. En *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, Vol. 28, nº 1, 2021, pp. 259-288.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “Mujeres, guerra y violencia en el siglo XX: una mirada desde la provincia de Valencia”. En GABARDA CERBELLÁN, Vicent (dir.): *Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios, monumentalización, exhumaciones*. Valencia: Diputación de Valencia, 2021.

IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie: “La represión femenina en la inmediata posguerra: qué, quienes, por qué, cómo”. En GÓNZÁLEZ MADRID, Damián A. y ORTIZ HERAS, Manuel: *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*. Madrid: Sílex Universidad, 2022, pp. 105-134.

JULIÁ, Santos (coord.); *Víctimas de la guerra civil*. Ed. Planeta, 2005.

LANGARITA, Estefanía; MORENO, Nacho y MURILLO, Irene.: “Las víctimas de la represión económica en Aragón”. En CASANOVA, Julián. y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp.41-96.

LLONA, Miren: *Entreverse. Teoría y práctica de las fuentes orales*. Bilbao: UPV, 2012.

LLONA, Miren: “Recordar el porvenir: las mujeres modernas y el desorden de género en los años veinte y treinta”. En *Arenal* vol.27, nº1 (enero-junio 2020), pp. 5-32.

MANGINI, Shirley: *Recuerdos de la resistencia. La voz de las mujeres de la guerra civil española*. Barcelona: Península, 1997.

MARCO, Jorge: “Debemos condenar y condenamos” ... Justicia militar y represión en España (1936-48). En ARÓSTEGUI, Julio (coord.): *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012.

MARCO, Jorge: “De julio a noviembre: La organización de la justicia militar en 1936”. En FUENTES NAVARRO, M. Candelaria; CONTRERAS BECERRA, Javier y LÓPEZ CHAVES, Pablo (eds. lit): *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia*

*Contemporánea*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2010, p. 1136-1144.

MARTÍNEZ LEAL, Juan y ORS MONTENEGRO, Miguel: «De cárceles y campos de concentración», *Canelobre*, 31/32, Alicante: Institut d'Estudis Juan Gil Albert, 1995, pp. 32-45.

MIR, Conxita y PRATS, Francesc: “La “causa general” com a font historiogràfica: la documentació de Lleida i província”. En ALTURO i PERUCHO, Jesús (coord.): *Miscel·lània: homenatge a Josep Lladonosa*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1992, págs.697-708

MIR Conxita et al.: *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997.

MIR Conxita: «Violencia política, coacción legal y oposición interior», *Ayer*, 33, 1999, pp. 115-156.

MIR, Conxita: “La violencia contra uno mismo: el suicidio en el contexto represivo del franquismo”, *Ayer*, 38, 2000, págs. 187-210

MIR, Conxita: “Justicia civil y control moral de la población marginal en el franquismo de postguerra”, *Historia social*, 37, 2000, págs. 53-74

MIR Conxita: “Resistència política i contestació no formal a la Catalunya rural de postguerra”, *Revista d' etnologia de Catalunya*, 17, 2000, págs. 83-97

MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*. Lérida: Milenio, 2000

MIR Conxita: “El estudio de la represión franquista: una cuestión sin agotar”, *Ayer*, 43, 2001, págs. 11-36

MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003.

MOLINERO, Carme: «Mujer, represión y antifranquismo», *Historia del Presente*, 4, 2004, pp. 9-12

MOLINERO, Carmen: «Presas antifranquistas e historia». En GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds): *Presas de Franco*. Madrid: FIMCEDMA, 2007, pp. 31-32.

MONTES SALGUERO, Jorge: “Ser presa y ser mujer: la intolerancia del sistema carcelario franquista”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.



MORADIELLOS, Enrique: *El oficio de historiador*. Madrid: Akal, 2013.

MORENO GÓMEZ, Francisco: “La represión en la Posguerra”. En JULIÀ, Santos (coord.). *Víctimas de la Guerra Civil*. Madrid: Temas de Hoy, 1999, pp. 316-322.

MORENO GÓMEZ, Francisco: “Huidos, maquis y guerrilla: una década de rebeldía contra la dictadura”. *Ayer*, nº43, 2001, pp. 111-138.

MORENO GÓMEZ, Francisco: “La escalada hacia *el trienio del terror*, 1947-1949”. En JULIÀ, Santos: *Víctimas de la guerra civil*. Barcelona: Planeta de Agostini, 2005, p. 369-413.

MORENO GÓMEZ, Francisco: “Lagunas en la memoria y en la historia de los maquis”. *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, nº6, 2006.

MORENO GÓMEZ, Francisco: “Huidos, guerrilleros, resistentes. La oposición armada a la dictadura”. En CASANOVA, Julian: «Una dictadura de cuarenta años», en CASANOVA, Julian (coord.); ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita y MORENO GÓMEZ, Francisco: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica, 2010.

MORENO GÓMEZ, Francisco: *La victoria sangrienta, 1939-1945: un estudio de la gran represión franquista, para el Memorial Democrático de España*. Madrid: Alpuerto, 2014.

MORENO GÓMEZ, Francisco: “La gran acción represiva de Franco que se quiere ocultar”. *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, nº extra 1, 2015.

MORENO SECO, Mónica: Republicanas y República en la guerra civil: encuentros y desencuentros. *Ayer*, nº60, 2005, pp. 165-195.

MORENO SECO, Mónica: Las mujeres de la República y la Guerra Civil desde una perspectiva democrática actual. *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº6, 2007, pp. 73-94.

MORENO SECO, Mónica: “Mujer y culturas políticas en el franquismo y el antifranquismo”. *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº7, 2008, pp.165-185.

MORENO SECO, Mónica: “Las mujeres republicanas en la Guerra Civil”. En AZNAR SOLER, Javier, BARONA, Josep Lluís y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *València, capital cultural de la República (1936-1937): Congrés Internacional*, 2009, pp. 591-607.

MORENO SECO, Mónica y MIRA ABAD, Alicia: “Entre el compromiso y la privacidad. Memorias de guerra y exilio de mujeres y hombres”. *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia Contemporánea*, nº21, 2009, pp. 249-266.

MORENO SECO, Mónica: “Mujeres y Guerra Civil en el País Valenciano”. En GIRONA, Albert y NAVARRO, Javier (coords.): *Fa setanta anys: la Guerra Civil al País Valencià (1936-1939)*. Valencia: PUV, 2009, pp. 153-168.

MORENO SECO, Mónica: “La dictadura franquista y la represión de las mujeres”, en NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013, pp. 1-21.

MORENO SECO, Mónica: “Ciudadanas, resistentes y menores: las mujeres de la República a la Posguerra”. En *1939, la guerra terminó en Alicante*. Ed. Librería Compás, 2019, pp. 69-78.

MORENO SECO, Mónica: “A contracorriente. Género, compromiso y transgresión en España”. *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, vol. 196, nº 796, 2020.

MORENO SECO, Mónica: “Prólogo. La posguerra fue peor que la guerra...”, en ALONDO DÁVILA, Isabel y SÁNCHEZ LÓPEZ, Cristina: *La posguerra fue peor que la guerra...los años cuarenta y cincuenta en el casco antiguo de Alicante*. Alicante: Universidad de Alicante y Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Alicante, 2022, pp. 9-12.

MORENO SECO, Mónica (coord.): *Desafiar los límites: mujeres y compromiso entre lo público y lo privado en el siglo XX*. Ed, Comares, 2023.

MORENO, Nacho: «Por el bien de la Patria y de la Justicia». Denuncias e informes de las autoridades aragonesas. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp. 119-142

MOYA, Francisca: *Republicanas condenadas a muerte: analogías y diferencias territoriales y de género (1936-1945)*. Tesis Doctoral. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016.

MOYA, Francisca: “¿A igual penalización, igual acusación? Hombres y mujeres condenados a muerte por la justicia militar franquista. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia, lost in translation?*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2017, págs. 537-550.

MOYA, Francisca: “Mujer de moral intachable. La relativa efectividad de los avales y de las cartas de súplica de las presas del Franquismo”, *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, Nº 19,2019, págs. 359-379

MURILLO, Irene: «Ni moral, ni justo, ni legal, ni humano». Resistencias civiles al franquismo. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas*.

*La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp. 227-253.

MURILLO, Irene: “A Vuestra Excelencia con el mayor respeto y subordinación”. En CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. Barcelona: Crítica, 2014, pp. 206-226.

MURILLO, Irene: “Comunidades de dolor. Narrar lo ocurrido, o conservarlo en el cuerpo”. En COLOMER RUBIO, Juan Carlos; ESTEVE MARTÍ, Javier y IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie (coords.): *Ayer y hoy: Debates, historiografía y didáctica de la Historia*. Valencia: Asociación de Historia Contemporánea: Universitat de València 2015, págs. 89-92

NADAL, Antonio: «Experiencias psiquiátricas sobre mujeres marxistas malagueñas. Málaga, 1939», *Baetica*, 10, 1987, pp. 365-383.

NASH, Mary: *Mujeres Libres. España 1936-1939*. Barcelona: Tusquets, 1975.

NASH, Mary: *Rojas: Las mujeres republicanas en la Guerra Civil*. Madrid: Taurus, 2006.

NASH, Mary (ed.): *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Granada: Comares, 2013.

NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*. Madrid: Oberón, 2003.

NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Tríptico de mujeres. De la mujer comprometida a la marginal”. *Historia del presente*, nº 4, 2004, p. 47-60.

NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: «1939: Año cero de la prostitución». En: GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.): *Presas de Franco*. Madrid: FIM-CEDMA, 2007, pp. 41-43.

NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Forzados y forzosos. El trabajo de los prisioneros al servicio de la victoria franquista”, en ARÓSTEGUI, Julio: *Franco, la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012.

NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta: “Los muros caídos de la decencia. La prostitución en el franquismo de posguerra”. En EGIDO, Ángeles y MONTES, Jorge J. (coords.): *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018, 273-288.

ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: AGUADO HIGÓN, Ana y HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: *Mujeres, dones, mulleres, emakumeak. Estudio sobre la historia de las mujeres y del género*. Madrid: Cátedra, 2019.

ORTEGA LÓPEZ, Teresa (ed.): *Por una historia global. El debate historiográfico en los últimos tiempos*. Granada: Universidad de Granada-Prensas Universitarias de Zaragoza,

2007.

ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: “Contra el feminismo. Movilización electoral, represión sexual y sublimación del modelo femenino tradicional”. En MARTÍN i BERBOIS, Josep Lluís y TAVERA GARCÍA, Susanna: *Sufragisme i sufragistes. Reivindicant la ciutadania política de les dones*. Generalitat de Catalunya, 2019.

ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: “Contra el feminismo. Movilización, represión y sublimación del modelo femenino tradicional en la primera mitad del siglo XX en España”. *Revista de humanidades*, nº41, 2020, pp. 157-180.

ORTEGA LÓPEZ, Teresa María: “Olas de antifeminismo en la Segunda República, la Guerra Civil y la dictadura de Franco”. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, vol. 29, nº1, 2022.

ORTEGA LÓPEZ, Teresa María y MORENO SECO, Mónica: *Historia de las mujeres y del feminismo desde 1945. Nuevos debates, nuevos espacios, nuevas identidades*. Ed. Síntesis, 2023.

PEÑA RAMBLA, Fernando: *El precio de la derrota. La Ley de Responsabilidades Políticas en Castellón, 1939-1945*. Castelló: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2010.

PÉREZ GÓMEZ, María de los Llanos: *Condenadas a muerte. La mujer frente a la justicia miliar franquista en Albacete (1939-1943)*. Albacete: Altaban, 2022.

PRIETO BORREGO, Lucía: «Mujer y anticlericalismo: la justicia militar en Marbella, 1937-1939», en el dossier BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (coord.): *De la naturaleza del franquismo: represión e institucionalización*, *Revista Historia Actual Online*, 12, 2007.

PRIETO BORREGO, Lucía: «Procesos y procesadas. Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga». En: BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación (ed.): *Mujer en la Guerra Civil y el Franquismo. Violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*. Málaga: CEDMA, 2010, pp. 43-71.

PRIETO BORREGO, Lucía y BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación: “Resistencia y estrategias de mujeres en el primer franquismo”. En PEZZI CRISTÓBAL, Pilar (coord.): *Historia(s) de mujeres en homenaje a M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán. Volumen II*, Perséfone. Ediciones Electrónicas de la AEHM / UMA, 2013, págs. 345-360.

RODRIGO, Javier: “Campos en tiempos de guerra”. En MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQÜÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003.

RODRIGO, Javier: *Los campos de concentración franquistas*. Madrid: Siete Mares,

2003.

RODRIGO, Javier: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona: Crítica, 2005.

RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo: «Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el servicio de libertad vigilada», *Historia Actual Online*, 28, 2012 pp. 49-60.

ROMEU ALFARO, Fernanda: *El silencio roto. Mujeres contra el franquismo*. Madrid: El Viejo Topo, 2002.

ROMEU ALFARO, Fernanda: *Más Allá de la Utopía: Agrupación Guerrillera de Levante*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

SÁNCHEZ, Pura: *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona: Crítica, 2009.

SÁNCHEZ, Pura: “Individuas y sujetas: las andaluzas represaliadas por los tribunales militares”, *Andalucía en la historia*, 25, 2009, págs. 16-19

SÁNCHEZ, Pura: “Paisanos y paisanas en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial 2”. En LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rafael (coord.): *Lugares de la memoria: Golpe militar, represión y resistencia en Sevilla. Itinerarios*. Sevilla: Aconcagua Libros Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia, 2014, págs. 73-79

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*. Alicante: Universitat de Alicante, 1984.

SAZ, Ismael: “Sobre la naturaleza de la repressió franquista”. En TORRES FABRA, Ricard Camil y NAVARRO NAVARRO, Javier (coords.): *Temps de por al País Valencià (1938-1975): estudis sobre la repressió franquista*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions, 2012, pp. 25-33.

SANZ ROZALÉN, Vicent: “El fugaz exilio republicano español en la República Dominicana (1939-1945)”. *Laberintos: revista de estudios sobre los exilios culturales españoles*, nº19, 2017, pp. 9-21.

SCOTT, Joan W.: “El género; una categoría útil para el análisis histórico”, en AMELANG, James y NASH, Mary (eds.): *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia: edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d' Estudis i Investigació, 1990.

SIMÓ ROSALENY, Antoni y TORRES FABRA, Ricard Camil: *La violencia política contra les dones (1936-1953). El cas de la privado de llibertat en la província de Valencia*. Valencia: Alfons el Magnànim, 2016.

TÉBAR HURTADO, Javier: “O exterminio dos vencidos”. *Dez eme: revista de historia e ciencias sociais de Fundación 10 de Marzo*, nº 66, 2003, p. 113.

TÉBAR HURTADO, Javier: “Biografías, autobiografías y testimonios “por la memoria...” de la represión franquista. *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº6, 2006.

TÉBAR HURTADO, Javier: “Biografías, autobiografías y testimonios por la memoria de la represión franquista”. En ARÓSTEGUI, Julio y GÁLVEZ BIESCA, Sergio: *Generaciones y memoria de la represión franquista: un balance de los movimientos por la memoria*. PUV, 2010.

TORRES FABRA, Ricard Camil: “Reconstrucció o desmembrament. La darrera postguerra civil al País Valencià. *Afers*, 45, 2003, pp. 337-359.

TORRES FABRA, Ricard Camil: «La repressió franquista al País Valencià. Aproximació a una realitat multiforme», en PAGÈS, Pelai (dir.): *Franquisme i repressió. La repressió franquista als Països Catalans (1939-1975)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2004 pp. 103-125.

TORRES FABRA, Ricard Camil: «La repressió franquista al País Valencià». En: PAGÈS, Pelai (coord.): *Guerra, franquisme i transició*. València: Edicions del País Valencià, 2006, pp. 153-156

TORRES FABRA, Ricard Camil: «El món de les presons al País Valencià». En: PAGÈS, Pelai (coord.): *Guerra, franquisme i transició*. València: Edicions del País Valencià, 2006, pp. 161-164.

TORRES FABRA, Ricard Camil: «Introducció al món penitenciari», en PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià. Primera Trobada d' Investigadors de la Comissió de la Veritat*. Valencia: Tres i Quatre, 2009, pp. 67-119.

VEGA, Santiago y GARCÍA, Juan Carlos: “Rebeldía sin arrepentimiento. La prisión central de mujeres de Segovia”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 321-360.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Dones i repressió durant el franquisme», *Afers*, 45, 2003, pp. 299-317;

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: *Presas Valencianas*. València: Universitat de València, 2007.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Presas políticas en Valencia». En: GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.): *Presas de Franco*. Madrid: FIM-CEDMA, 2007, pp. 85-88;

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión penitenciaria femenina: las presas de Franco en Valencia», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, vol. 15, 1, enero-junio, 2008, pp. 151-176.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión carcelaria femenina». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià*. Valencia: Eliseu Climent, 2009.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Franquismo y represión femenina en Valencia: expedientes penitenciarios de la Cárcel Provincial de mujeres y la prisión del Convento de Santa Clara». En: PAGÈS, Pelai (ed.): *La repressió franquista al País Valencià. Primera trobada d'Investigadors de la Comissió de la Veritat*. València: Tres i Quatre, 2009, pp. 159-194.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: «Mujeres, trabajo asalariado, sindicalismo y feminismo. Del franquismo a la transición democrática», en SÁNCHEZ, Dolores; VERDUGO, Vicenta y GÓMEZ, Alberto (coords.): *Mujeres, sindicalistas, feministas*. CC. OO. PV 1956-1982, Valencia: FEIS, 2011.

VERDUGO, Vicenta y AGUADO, Ana: “Castigar y doblegar a las "otras": las defensas, Dictadura y represión femenina”. En ORTEGA LÓPEZ, M<sup>a</sup> Teresa y DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel (eds. Lit): *Claves del mundo contemporáneo, debate e investigación: Actas del XI Congreso de la Asociación de la Historia Contemporánea*. Granada: Editorial Comares. 2013

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “Educar en guerra: l'Agrupació de dones antifeixistes i l'educació femenina en València”. En *Educar en temps de guerra: XXII Jornades Internacionals d'Història de l'Educació*, València, 9,10, 11 de novembre de 2016. València: Institució Alfons el Magnànim, 2016, págs. 355-365

VERDUGO MARTÍ, Vicenta e IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie: “Dones dempeus contra el feixisme!: L'Agrupació de dones antifeixistes”. En *Tot està per fer: València, capital de la República, 1936-37*. València: Universitat de València, 2016, págs. 68-75.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta e IBÁÑEZ DOMINGO, Melanie “Doblemente culpables: Presas y responsables políticas”. En GONZÁLEZ MADRID, Damian Alberto; ORTIZ HERAS, Manuel y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (coords.): *La Historia, lost in translation?*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2017, págs. 591-602.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “Las cárceles femeninas en la inmediata posguerra”. En FUERTES, Carlos y VERDUGO, Vicenta (coords.): *Mujeres y represión franquista: una guía para su estudio en Valencia*. València: Universitat de València, 2017, págs. 55-74.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “Releyendo *ROJAS* de Mary Nash a través de las vidas de Rosa Estruch y Pilar Soler”. En ORTEGA LÓPEZ, Teresa María; AGUADO HIGÓN,

Ana y HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: *Mujeres, dones, mulleres, emakumeak. Estudio sobre la historia de las mujeres y del género*. Madrid: Cátedra, 2019, pp. 201-220.

VERDUGO MARTÍ, Vicenta: “Transición democrática y movimiento de mujeres: la agenda feminista para una nueva política”. En MARTÍN i BERBOIS, Josep Lluís y TAVERA GARCÍA, Susana (eds.): *Sufragisme i sufragistes. Reivindicant la ciutadania política de les dones*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2019, pp. 549-573.

VINYES, Ricard: «Construyendo a Caín. Diagnóstico y terapia del disidente: las investigaciones psiquiátricas de Vallejo-Nájera con presas y presos políticos», *Ayer*, 44, 2001, pp. 227-252.

VINYES, Ricard: *Irredentas: Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*. Madrid: Temas de Hoy, 2002.

VINYES, Ricard: «El universo penitenciario durante el franquismo». En: MOLINERO, Carmen; SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona: Crítica, 2003, pp. 155-175.

VINYES, Ricard: «Sobre la destrucción y memoria de las presas en las afueras de la prisión», *Historia del Presente*, 4, 2004, pp. 13-30.

VINYES, Ricard: «El presidio femenino durante la dictadura». En: GÁLVEZ BIESCA, Sergio y HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (eds.): *Presas de Franco*. Madrid: FIMCEDMA, 2007, pp. 33-36.

VINYES, Ricard: “Doblegar y transformar. La industria penitenciaria y sus encarceladas políticas”. En EGIDO LEÓN, Ángeles (coord.): *Cárceles de mujeres: la prisión femenina en la posguerra*. Alcorcón: Sanz y Torres, 2017, págs. 31-54.

YUSTA, Mercedes: «Rebeldía individual, compromiso familiar, acción colectiva: las mujeres en la resistencia al franquismo durante los años cuarenta», *Historia del Presente*, 4, 2004, pp. 63-92.

YUSTA, Mercedes: «Las mujeres en la resistencia antifranquista, un estado de la cuestión», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, vol. 12 (1), enero-junio, 2005, pp. 5-34.



## ANEXO I. TABLAS

TABLA 1. REPRESIÓN MILITAR: HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO POR TIPIFICACIÓN Y SENTENCIA

DELITO	ADHESIÓN A LA REBELIÓN	AUXILIO A LA REBELIÓN			INDUCCIÓN	EXCITACIÓN A LA REBELIÓN
SENTENCIA (y nº de mujeres afectadas)	Muerte (ejecutada): 1 Muerte (conmutada por 30 años de Reclusión Mayor, (R.M): 3 30 años R.M: 2 Total: 6	20 años: 6	12 años de Prisión Mayor (P.M.): 1 12 años y un día de reclusión menor (r.m.): 8 14 años: 2 6 años y 1 día de P.M: 1 Total: 12	3 años y 1 día de Prisión menor (p.m.): 1	6 años y 1 día de P.M: 1	6 años y 1 día P.M: 3 3 años: 1 1 año: 1 6 meses y 1 día: 11 Total: 16
HECHOS	<p>POLÍTICOS</p> <p>Filiación anarquista: 3</p> <p>Pertenencia a organizaciones socialistas: 3</p> <p>Exaltación de la causa roja: 3</p> <p>Confeción de ropa milicianos: 1</p> <p>Mítines: 1</p> <p>ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS</p> <p>Excitación/inducción al asesinato: 3</p> <p>Participación en registros: 3</p> <p>Excitación/ inducción a la detención: 2</p>	<p>POLÍTICOS</p> <p>Afiliaciones a organizaciones de izquierda: 5 (cuatro con cargo en las mismas).</p> <p>Ideología izquierdista: 1</p> <p>Exaltación de la causa roja: 4</p> <p>Servicios al Comité Popular: 1</p> <p>Tener prestigio entre el Comité y frecuentar sus locales 1</p> <p>Propaganda: 2</p> <p>Hablar en público en mítines: 1</p> <p>Agente del SIM: 1</p> <p>ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS</p>	<p>POLÍTICOS</p> <p>Afecta a la causa marxista, ideario comunista, tendencias izquierdistas: 3</p> <p>Afiliación a organizaciones de izquierda: 11 (tres con cargos).</p> <p>Exaltación pública causa roja, propaganda: 6</p> <p>Ir siempre a la cabeza de huelgas y manifestaciones: 1</p> <p>Insultos al ejército: 1</p> <p>Servicios al Comité Popular ECP (como mecanógrafa): 1</p> <p>Haber marchado a los frentes: 2</p> <p>Animar a resistir: 1</p> <p>Escribir en periódicos: 2</p> <p>Ejercer de enfermera en hospitales rojos: 2</p> <p>Maltrato a prisioneros enfermos: 1</p> <p>Espionaje y denuncia de prisioneros heridos de derechas: 2</p>	<p>POLÍTICOS</p> <p>Tendencias izquierdistas con anterioridad al GMN, exaltaba en conversaciones la causa roja: 1</p> <p>ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS</p> <p>Manifestar su alegría por las detenciones que se llevaban a cabo,</p>	<p>ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS</p> <p>Excitación con resultado de muerte): 1</p>	<p>POLÍTICOS</p> <p>Antecedentes socialistas/ Ideología izquierdista: 5</p> <p>Cargos en organizaciones de izquierdas: 1</p> <p>Exaltación causa marxista 11/se exhibió como marxista: 1</p> <p>Hacer propaganda revolucionaria: 3</p> <p>Insultar al ejército: 5</p> <p>Arrancar un retrato de Franco e insultarle: 3</p> <p>MILICIANA</p>

	<p>Apaleó y causó lesiones a personas. de derechas en elecciones 1936: 1  Requisó y ocupó un chalet:1  Intervino en requisas y saqueos: 1  INSUBORDINACIÓN SOCIAL  Indujo a atar a señoras a un carro: 1  ANTICLERICALISMO  Orinar en un cáliz: 1  Intervención en incendio de la iglesia: 3  Intervino en destrucción e incendio de imágenes: 1  Inducción a asesinar a cuatro curas: 2  MORALES  Matrimonio civil: 1  Mala conducta: 2  MILICIANA 2</p>	<p>Tomar parte o incitar en detenciones (con resultado de asesinato): 1  Participar en saqueos y requisas: 2  Ser vista en las proximidades de la casa de un detenido y asesinado: 1  Denunciar a personas de derechas: 2  Insultar a personas de derechas: 1  INSUBORDINACIÓN DE CLASE  Obligó a trabajar a personas de orden: 1  MORALES  Conceptuada como inmoral (con agravante de perversidad): 1  ANTICLERICALISMO  Participación en incendio y destrucción de iglesias 1  MILICIANA  Llevaba pistola, perteneció a la columna de hierro: 1</p>	<p>Asistencia a una reunión comunista y conspiración para asesinar a prisioneros de derechas: 2  Haber tomado parte activa en las elecciones de febrero de 1936 a favor del FP: 1  ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS  Incitar a cometer desmanes: 2  Participar en requisas y saqueos: 3  Lucrarse de ello  Tomar parte o incitar a detenciones, con resultado de asesinato: 1  Vituperar e insultar: 1  Maltrato de prisioneros heridos de derechas: 1  INSUBORDINACIÓN DE CLASE  Obligó a trabajar a mujeres de derechas (y se apropió de sus jornales): 1  Enganchó a un carro a mujeres de derechas: 1  MORALES  Estar a favor del amor libre: 1  ANTICLERICALISMO  Intervención en destrucción y quema de la Iglesia y/o de objetos religiosos: 5  Propaganda atea entre los niños: 1  MILICIANA: 2</p>	<p>insultado a las personas de derechas públicamente: 1</p>	<p>(vestida con mono y con pistola): 2  ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS  Instigación a que se persiguiera a los rojos que eludieron acudir al frente: 1  Excitar a la detención: 1  Insultos y amenazas: 1  Manifestación de regocijo público: 1  ANTICLERICALISMO  Blasfema: 1  MORALES  Haber ido al frente detrás de su novio, donde pasó unos diez meses: 1</p>
--	---	---	---	---	--

Fuente: Expedientes justicia militar AGHD. Elaboración propia.

TABLA 2. REPRESIÓN MILITAR: ACUSACIONES A MUJERES POR TIPOLOGÍA

TRANSGRESIONES SOCIOPOLÍTICAS Y MORALES			
TRANSGRESIÓN	Nº MUJERES acusadas	ACUSACIONES Y Nº DE VECES QUE SE REPITEN	Nº TOTAL DE ACUSACIONES DE CADA TIPO
Política	40	20-Pertenencia a partidos y organizaciones de izquierda 15-Exaltación de la causa roja/ marxista 11-Ideología de izquierdas: Ideología, antecedentes o tendencias izquierdista/socialistas; compenetración con la revolución; afecta a la causa marxista; ideales/ ideología/ ideología comunista. 11- Hacer propaganda: propaganda revolucionaria/criminal y atea entre los niños; activa/gran propagandista/exaltadora de la causa roja/marxista; folletos subversivos en su poder. 6-Ocupar cargos en organizaciones de izquierda/ en el Comité. 5-Insultos al ejército y sus generales/ a Franco; arrancar un retrato de Franco. 3-Espionaje: agente del SIM; espionaje y denuncia de prisioneros heridos. 2- Trabajar para los rojos: prestó servicios como enfermera en hospitales rojos. 2- Conspiración para el asesinato de prisioneros heridos 1- Exhibirse como marxista 1- Tener prestigio entre autoridades locales, frecuentar sus locales 1-Hablar en público en mítines 1-Fundación de SRI 1- Haber tomado parte activa en elecciones de 1936 a favor del FP	TOTAL:80
Anticlericalismo	12	11-Ataque a edificios y/u objetos religiosos: participó en asalto/ incendio/destrucción de Iglesias y objetos de culto/imágenes religiosas; proporcionó gasolina para el incendio de la iglesia. 1- Profanación de objetos sagrados (orinarse en un cáliz en público) 2- Inducción a asesinar a sacerdotes 1- Blasfemia	TOTAL 15
Acciones contra personas de derechas y sus propiedades	23	7-Participar o instigar a saqueos y requisas 5-Incitar/instigar a la detención. 3-Incitación al asesinato (excitó [a los marxistas] en contra de presos no afectos a la causa roja que resultaron asesinados; arengó a las masas para que asaltaran dicha cárcel y asesinaran a los presos ofreciéndose ella misma a tomar parte en dichos asesinatos; inductora en doce asesinatos).	TOTAL: 30

		<p>3-Insultar (insultó a personas de derechas públicamente; vituperaba a personas de derechas; agredió tachando de fascistas a tres mujeres).</p> <p>2- Instigar a la comisión de desmanes.</p> <p>2-Tomar parte en registros.</p> <p>2-Denunciar (denunció al SIM a dos personas de derechas que sufrieron prisión).</p> <p>2- Mostrar alegría ante la represión de personas de derechas (manifestó su alegría por las detenciones; públicas muestras de regocijo ante detenciones).</p> <p>2-Maltratar a derechistas (maltrató a prisioneros heridos de la España Nacional; trataba a los enfermos sin ninguna consideración, insultándoles)</p> <p>1-Se le vio en las proximidades del domicilio de Francisco Costa, detenido y asesinado.</p> <p>1- Agredir a derechistas (actuó en las elecciones del 16 de febrero contra electores derechistas llegando a apalear y causando lesiones).</p>	
Insubordinación de clase	4	<p>Ligada con lo anterior</p> <p>Humillar públicamente/ hacer trabajar a señoras (inducción a que individuos hicieran pasear por el pueblo a señoras atadas a un carro; ordenó trabajar a señoras contra su voluntad, las enganchó a un carro; obligó a trabajar a mujeres de derechas y se apropió de sus jornales; enganchó a un carro a personas de orden).</p>	4
Inmoralidad	4	<p>1-Contraer matrimonio ante el Comité</p> <p>1-Escribir artículos a favor del amor libre</p> <p>1- Ser conceptuada públicamente como inmoral.</p> <p>1- Marchar al frente (detrás de su novio, donde permaneció diez meses).</p>	4
MILICIANA	8	<p>5-Marchar a los frentes/ incorporarse al ejército rojo.</p> <p>4-Vestimenta y llevar arma (prestó servicios con arma, vestida de miliciana; servicios al comité armada de pistola; miliciana con armas iba vestida con mono y con pistola al cinto; llevó pistola).</p> <p>3-Prestar servicios al comité.</p> <p>1-Animar a resistir a los milicianos</p> <p>1-Tomó parte en el asalto del cuartel de carabineros de Gandía, donde murieron carabineros y el sargento</p> <p>1-Formó parte en la columna de hierro</p>	15
<b>RELACIÓN FAMILIAR O AFECTIVA CON REPRESALIADOS</b>			
Nº DE ACUSADAS	MUJERES	<p>Madre/suegra de: 2</p> <p>Esposa/ mujer de: 2</p>	Total: 4

Fuente: Expedientes justicia militar AGHD. Elaboración propia.

TABLA 3. REPRESIÓN MILITAR: INFORMES DE MUJERES POR LOCALIDADES

	ALCALDE	FET	GUARDIA CIVIL
Nº DE INFORMES QUE FALTAN	ALBALAT: ninguno	ALBALAT: ninguno	ALBALAT: ninguno
	CORBERA: ninguno de 3	CORBERA: falta 1 de 3	CORBERA: falta 2 de 3
	CULLERA: 1 de 23	CULLERA: 1 de 23	CULLERA: 5 de 23
	FORTALENY; están los 3	FORTALENY; están los 3	FORTALENY; están los 3
	LLAURÍ: ninguno	LLAURÍ: ninguno	LLAURÍ: 6 de 7
	POLIÑÁ: ninguno	POLIÑÁ: ninguno	POLIÑÁ: falta 1 de 2
	RIOLA: 1 de 8	RIOLA: ninguno	RIOLA: 1 de 8
	SOLLANA: no falta ninguno (sólo 1 procesada)		
	SUECA: están todos (14 de 14, 12 cuestionarios, 2 redactados)	SUECA: están todos (14 de 14, 12 cuestionarios, 2 redactados)	SUECA: faltan 2 de 14
TOTAL: faltan 2	TOTAL: faltan 2	TOTAL: faltan 16	

Fuente: Expedientes justicia militar AGHD. Elaboración propia.

TABLA 4. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS: ADJUDICACIÓN DE MILITANCIA EN ORGANIZACIONES CONCRETAS

	CNT /FAI	JL	UGT	PSOE	J. S	J. FEM. P. S	FETE	SRI	P. C	FUE	IR	Total encausadas con militancia	Con Cargos en las organizaciones
Total	7	1	4	4	1	1	3	3	2	1	2	16	5
Albalat	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cullera	2	1	2	2		1		2	1			5 de 5 (100%)	2
Sollana	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 de 1	0
Sueca	1	0	0	2	1	0	3	1		1	2	4 de 6; 66,6%	2
Tavernes	3		2						1			6 de 7, 85, 7%	3

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

TABLA 5. ERP: MUJERES CONDENADAS POR CONSEJO DE GUERRA.

DELITO	ADHESIÓN A LA REBELIÓN	AUXILIO A LA REBELIÓN		EXCITACIÓN A LA REBELIÓN
SENTENCIA	Muerte: 1 mujer (conmutada por 30 años RM). 30 años RM: 3 mujeres	20 años: 4 mujeres	12 años y un día: 7 mujeres	6 años y 1 día: 1 mujer
HECHOS CONSTITUTIVOS	-Acciones contra personas de derechas: 4. (excitación con resultado de muerte; excitación para su detención, registros; robos, requisas, saqueos, excitación a su detención, denuncias con resultado de muerte; registros). -Filiación anarquista: 3 -Miliciana: 2 (cumplir órdenes comité; con arma, marchó a los frentes, asalto carabineros con muertes -Exaltación de la causa roja': 3 (públicamente) -Confección ropa milicianos: 1 (encargada taller) -Mítines: 2 -Anticlericalismo: 2, (orinar en un cáliz; incendio Iglesia) -Matrimonio civil.	-Afilaciones/cargos: 3 (1 a la CNT "luego"; otra al P. C) -Exaltación a la causa roja: 2 -Servicios al Comité Popular: 1 -Miliciana: 1 (pistola, columna de hierro) -Propaganda: 2 -Hablar en público en mítines: 1 -Agente del SIM: 1 -Tomar parte o incitar a detenciones: 2 (una sin y otra con asesinato) -Ser vista en las proximidades de la casa de un detenido y asesinado: 1 -Denunciar a personas de derechas: 1 -Conceptuada como inmoral: 1 -Agravante de perversidad: 2	Afilaciones /cargos: 4 Participar en requisas y saqueos: 4 Insultos al ejército: 2 Incitar a desmanes: 2 Propaganda: 2 Servicios al Comité Popular: 1 Exaltación pública causa roja: 1 Miliciana "de cultura": 1 Marchó a los frentes: 1 Animar a resistir: 1 Escribir en periódicos 1 Lucrarse de ello: 2 Tomar parte o incitar en detenciones, con resultado de asesinato: 1 Participar en destrucción de edificios y objetos sagrados y profanaciones (bailar rumba con el manto de la Virgen): 1	-Exaltación causa marxista -Insultar al ejército -Instigación para que se persiguiera a los rojos que eludieron acudir al frente

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

TABLA 6. ERP: MUJERES CONDENADAS POR CONSEJO DE GUERRA: TRANSGRESIONES SOCIOPOLÍTICAS Y MORALES

TRANSGRESIÓN	Nº DE MUJERES ACUSADAS	ACUSACIONES Y Nº DE VECES QUE SE REPITEN	Nº TOTAL DE VECES QUE SE REPITEN
Política	14	<p>11-Pertenencia a partidos y organizaciones de izquierda</p> <p>6-Exaltó la causa roja/marxista (tres de ellas públicamente).</p> <p>5- Propaganda criminal y atea entre los niños: activa propagandista de la causa roja; hizo propaganda en mítines; gran propagandista; folletos subversivos en su poder.</p> <p>4-Cargos en organizaciones de izquierda y en el Comité.</p> <p>3-Insultos al ejército y sus generales.</p> <p>2-Mítines: Tomó parte en mítines; hablando diversas veces en público en mítines.</p> <p>2-Ideología izquierdista.</p> <p>1-Fundación de SRI.</p> <p>1-Compenetración con la revolución marxista.</p> <p>1-Se opuso al GMN como encargada de un taller de confección de ropa para milicianos.</p> <p>1-Escribió artículos de prensa contra el GMN.</p> <p>1-La presentan como agente del SIM, “extremo que no ha llegado a precisarse con exactitud”.</p>	38
Anticlericalismo	3	<p>3-Participó en asalto/ incendio de Iglesias y/ objetos de culto.</p> <p>1- <i>Cojió</i> uno de los cálices y (...) y se orinó en medio de la plaza”.</p> <p>1- Poniéndose un manto de la purísima bailó una rumba con dicho manto.</p>	5
Instigación o intervención en acciones contra personas de derechas y sus propiedades	13	<p>7-Incitación: excitó [a los marxistas] en contra de presos no afectos a la causa roja que resultaron asesinados; excitó a las gentes/milicianos para detener a personas de derechas; incitó a los milicianos a la comisión de desmanes; instigó a los guardias perseguir a los rojos que eludieron acudir al frente.</p> <p>7-Participar en registros, robos, saqueos.</p> <p>2-Denuncias.</p> <p>1-Tomó parte de detención de personas de derechas, siendo luego asesinados.</p>	19

		1-Lucrarse con ello MAEO (aprovechándose de los saqueos que su hijo realizaba) 1-Se le vio en las proximidades del domicilio de Francisco Costa, detenido y asesinado, “sin que conste que participara ni en su detención ni en su asesinato”.	
Insubordinación de clase		Ligada con lo anterior	0 específicamente
Inmoralidad	3	1-Contraer matrimonio ante el Comité (sin validez para el régimen). 1-Escribió artículos a favor del amor libre. 1-Conceptuada públicamente como inmoral.	3
MILICIANA	4	2-Miliciana a las órdenes del Comité; miliciana de cultura. 2-Prestó servicios con arma, vestida de miliciana / Viéndosela frecuentemente armada de pistola. 2-Marchó a los frentes. 1-Animó a resistir a los milicianos. 1-Tomó parte en el asalto del cuartel de carabineros de Gandía, donde murieron carabineros y el sargento. 1-Formó parte en la columna de hierro.	9

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.



TABLA 7. ERP: MUJERES CONDENADAS POR CONSEJO DE GUERRA (MILICIANAS)

HECHOS CONSIDERADOS DELICTIVOS	PENA	TRANSGRESIONES	Consejo de Guerra
MACG: afiliada JS, FEU, SRI; escribió artículos de prensa contra el GMN y a favor del amor libre; miliciana de cultura; marchó a los frentes y animó a resistir a los milicianos; delegada de pioneros; propaganda criminal y atea entre los niños de la escuela Pablo Iglesias	12 y 1 día por Auxilio a la Rebelión	Políticas: 6 Anticlericales:1 Inmoral: 1	Junio 39, n° 4
JNP: sin filiación política definida, se afilió más tarde la CNT, prestando servicio en el comité viéndosela frecuentemente armada de pistola; formó parte en la columna de hierro, intervino en saqueos y requisas, conceptuada públicamente como inmoral. Agravante de perversidad	20 años por Auxilio a la Rebelión	Políticas: 4 Acciones contra personas derechas: 2 Inmoral: 1	9-09-39 CGP n° 2
COE: Afiliada a CNT y a Juventudes Libertarias con anterioridad al GMN; mostró desde los los. momentos su compenetración con la revolución marxista; prestó servicios con arma, vestida de miliciana, exaltando la causa roja públicamente, Marchó a los frentes tomando parte en el asalto al cuartel de carabineros de Gandía, en el que murieron algunos carabineros además del sargento.; excitando a las gentes para que detuvieran a personas de derechas.; en el incendio de una Iglesia; junto con E. S., destacado extremista con quien contrajo matrimonio ante el Comité.	30 años RM por Adhesión a la Rebelión.	Políticas: 7 Acciones contra personas derechas: 1 Anticlericalismo: 1 Inmoral:1	9-09-39, CGP n° 2
RBB: pertenencia CNT-FAI (con anterioridad); miliciana a las órdenes del Comité; exaltó la causa roja; tomó parte en asalto Iglesia; “en público <i>cojió</i> [con j en el original] uno de los cálices de la ____ [ilegible] y se orinó en medio de la plaza”; practicó registros.	30 años R.M. por Adhesión a la rebelión	Políticas: 3 Anticlericalismo: 2 Acciones contra personas derechas: 1	18-09- 39, CGP n° 5

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

TABLA 8. ERP: ACUSACIONES DE MUJERES EXPEDIENTADAS POR RELACIONES REMITIDAS POR LA SUPERIORIDAD

TIPO DE ACUSACIONES	Acusaciones y número de veces	Nº de acusaciones (total por tipo)
Políticas	-Ideología izquierdista: 8 mujeres acusadas (simpatizante, adicta, entusiasta, de las totalmente afectas) -Pertenencia a partidos y sindicatos de izquierda. -Obtención de ascensos/ puestos por su significación: 3 -Propaganda: 2 -Expresar ideas en público: 2 (hacer gala, cantar himnos rojos; ostentación victoria FP) -Apoyo a la causa roja: 1 (chivato o alcahuete de los rojos) -Cargo político: 1 (concejal) -Aprobación de desmanes: 1.	22
Anticlericalismo	-Anticlericalismo: 3 (vejaciones a compañeros católicos; (alarde de incredulidad; amedrentaba a compañeros católicos). Por ello se considera que ambas son un peligro para la enseñanza.	3
Acciones contra personas de derechas	-Actos contra derechistas: 1 (amedrentaba a maestras derechistas)	1
Insubordinación de clase	Vinculadas a las anteriores	0
Inmoralidad	0	0
Miliciana	0	0
Parentesco con hombres de izquierdas	Mujer de socialista: 1	1

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

TABLA 9. ERP: ARGUMENTOS DE ENCAUSADAS Y ENCAUSADOS EN SU DEFENSA

ARGUMENTOS ENCAUSADAS	ARGUMENTOS ENCAUSADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aceptación de cargos políticos por estar los hombres en el frente.</li> <li>- Incompatibilidad con sus principios religiosos cristianos; pertenencia a organizaciones católicas.</li> <li>-Desconocimiento de los denunciantes e inconsistencia y errores de sus denuncias.</li> <li>- Incompatibilidad con su educación femenina</li> <li>- Superación de procesos previos de depuración laboral.</li> <li>- afiliación sindical por obligación, para trabajar, como hicieron el resto de compañeros.</li> <li>- Falta de pruebas.</li> <li>-legislación vigente: explicación de un traslado a una plaza mejor por motivos diferentes a la significación política.</li> <li>. Negación de peticiones por la administración republicana, como prueba de su falta de adhesión a la misma.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocupación de cargos por motivos diferentes a la política: por orden de la autoridad y por miedo a negarse; por falta de otros candidatos; para evitar males e injusticias y/o favorecer a gente de derechas, e incluso por ruegos de estas personas; para ganarse la vida; no por su ideario, sino por su buena conducta.</li> <li>- Afiliación por obligación para trabajar, como hizo la mayoría de trabajadores; para disimular su derechismo y no ser represaliados; para salvaguardar sus intereses y los de su familia; por ignorancia.</li> <li>- Para favorecer a la gente de derechas.</li> <li>- Por cumplir órdenes de autoridades: condena del alzamiento por obligación, todos los ayuntamientos tenían que hacerlo por órdenes severas.</li> <li>- Negación de la naturaleza política de los cargos: eran cargos administrativos</li> <li>- Negación de cometer ciertos actos por ser contrarios a su pensamiento/educación/principios</li> <li>- Haber sido perseguido por los rojos o marxistas.</li> <li>- Haber prestado ayuda a personas de derechas, y/o ayuda económica a la causa nacional</li> <li>- Negación de interés por la política por dedicarse al trabajo y a la familia.</li> <li>- Acusaciones basadas en rumores y sin pruebas.</li> <li>- Críticas al sistema judicial (abogados)</li> <li>- Legislación: el partido al que perteneció no es un partido taxativamente señalado en al art. 2 de la LRP</li> <li>- Ausencia: Hace 40 años que no vive en España, vive en Francia;</li> <li>- Alusión a una sentencia de la justicia militar (sobreseimiento) como prueba de la falsedad de los cargos</li> <li>- Por incultura: no puede ser propagandista por absoluta falta de instrucción; no puede haber hecho los actos estimados por el fiscal por limitaciones físicas e intelectuales; por ser analfabeto</li> <li>- Otras: incautaciones con aprobación del propietario para evitar que las hicieran grupos más extremistas; afiliación por estar el local del partido cerca de su domicilio, con lo que podía vigilar el horno fuera de las horas de trabajo; No escopetero propiamente dicho, cogió la escopeta para conseguir la libertad de su hermano político, detenido por carlista; Negativa de pertenencia a colectivizaciones argumentando que la colectivización era para negocios con problemas económicos, y que su negocio era rentable.</li> </ul>

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.

TABLA 10. RESPONSABILIDADES POLÍTICAS: INFORMES

	ALCALDÍA	FET	GUARDIA CIVIL	PÁRROCO
GRADO DE COLABORACIÓN Tardanza, informes que faltan, lenguaje obsequioso	Tardanza media: 17 días: Albalat 6 días, Sollana 9, Tavernes 12, Cullera 14 y Sueca 46. Informes que faltan: 2 de 24 (los 2 de Tavernes, ICHP y MEO)	Tardanza media: 43 días. Albalat 7 días; Tavernes 11 días; Sueca 23 días, Sollana 24 días; Cullera 5 meses. Falta 1 informe.	Tardanza media: 14 días. Albalat 6 días, Sueca 8 días, Tavernes 12 días, Cullera 16 días, Sollana 26 días No falta ningún informe	Tardanza media: 64 días. Albalat 11 días, Sueca 51, Tavernes 8, Cullera 185. Faltan: de 12 de 24. Albalat: faltan 4 de 5; Cullera 3 de 5; Sueca están todos. Tavernes faltan 4 de 7, Sollana: falta.
FUENTE DE INFORMACIÓN (concreción, precisión)	Sólo concreta el alcalde de Cullera Cullera: mayor precisión (registro fiscal de edificios, del amillaramiento de la riqueza rústica, de la matrícula industrial y del avance catastral).	Excepto en 1 informe de Tavernes, (registro fiscal del ayuntamiento), no se concretan las fuentes consultadas	Concretan 2 informes de Cullera (registro de amillaramiento), y 4 de Tavernes (ayuntamiento; libros-registro)	No se concretan en ningún informe de ninguna localidad.
INFORMACIÓN concreción y detalle, precisión, aspectos que se destacan	Sólo en 3 localidades, Albalat, Sueca y Tavernes se da información político social de las encartadas. Mayor detalle y concreción en Sueca, seguido de Tavernes. En algún caso (Albalat) comentarios de descargo. Albalat: información general y poco precisa, adscripción	Muy similar a la información de la alcaldía. Se presenta un comportamiento algo más extremado. Se incluye algún comentario de descargo. Albalat: transgresiones políticas (“afecta”, “simpatizante”, “adicta” a las izquierdas, también con	Generalización e inconcreción. Se incluye algún comentario de descargo. Albalat: información inconcreta, de ideología y trasgresiones sociales y políticas (desmanes). Introducen comentario de descargo.	Ninguna información o muy escueta referida a la ausencia de bienes; fuerte contraste con el párroco de Sueca (muy crítico con las maestras) Albalat: se alega desconocimiento

	<p>ideológica (“simpatizante”, “adicta a la causa marxista”); se destacan los aspectos políticos, en concreto su pensamiento. Comentarios de descargo.</p> <p>Cullera: ninguna información política;</p> <p>Sueca: transgresiones políticas y sociales: izquierdismo, partidos y sindicatos de izquierda, propaganda; juicios de valor que muestran la importancia otorgada a maestras y maestros. Mayor detalle que en Albalat.</p> <p>Tavernes: Apenas información excepto AVP: transgresión política con cargo (“Gran entusiasta de la causa roja”, concejal del Partido Comunista”).</p> <p>Sollana: sólo información de bienes (carece)</p>	<p>anterioridad); inconcreción y los estereotipos.</p> <p>Cullera: ninguna información política, sólo referente a bienes</p> <p>Sueca: transgresiones de tipo político, mayor o menos concreción según la encartada; presentan un comportamiento extremado. Algún caso con mayor concreción (cargos, escuelas, sindicatos), pero el resto o no se da información o es poco concreta.</p> <p>Tavernes: sólo concreción en un caso (partido, cargo)</p> <p>Sollana: sólo información de bienes (no tiene)</p>	<p>Cullera: ninguna información política, sólo eco (sin bienes)</p> <p>Sueca: aspectos políticos y sociales (ideas, la propaganda y labores directivas). Predomina concisión, la generalización y la inconcreción (“ideas izquierdistas”), aunque se da algún detalle.</p> <p>Tavernes: mayor concreción de datos aportados cuando se informa de transgresiones político-sociales.</p> <p>Sollana: se indica que no hay datos</p>	<p>Cullera: sólo se indica la ausencia de bienes.</p> <p>Sueca: los referentes a maestras son los más acusatorios: transgresión política, irreligiosidad, acciones contra católicos; tono inquisitorial-</p> <p>Tavernes: ausencia de bienes de las encartadas.</p> <p>Sollana: no se envía</p>
<p>LENGUAJE respecto a las encartadas</p>	<p><u>Términos neutros:</u> 20, nombre y apellidos (7), inculpada (5), encartado (4), inculpada (3), encartada</p> <p><u>Términos peyorativos:</u>10</p>	<p><u>Términos neutros:</u> 20, nombre y apellidos (6), encartada (4), inculpada (3), encartado (2), procesada, vecina, citada, mencionada, inculpada,</p>	<p><u>Términos neutros:</u> 23 encartada (7), vecina (4), pobre de solemnidad (3), nombre y apellidos (2), informada (2), encartado (2),</p>	<p><u>Términos neutros:</u> Inculpada (2), interesado (5), interesada, informada</p>

	<p>individua (3, en Tavernes); Simpatizante (2)  Entusiasta causa roja (2); Elemento (2) peligroso; Roja peligrosa  Albalat: nombre y apellidos, inculpada (3), inculcado, entusiasta, aprobó desmanes, eficaz apoyo, simpatizante (2)  Cullera: nombre y apellidos (5).  Sueca: inculcado, encartado (2), encartada, inculpada, nombre y apellidos, roja peligrosa para la enseñanza (maestra), elemento peligroso para la enseñanza (maestra)  Tavernes: encartado (2), inculcado, individua (3), entusiasta causa roja,  Sollana: encartado</p>	<p><u>Términos peyorativos:15,</u>  adicta (3), afecta (2), simpatizante (2), elemento, chivato, alcahuete, izquierdista, propagandista, peligrosa, entusiasta, individua.  Albalat: nombre y apellidos (2), afecta, adicta (2), chivato, alcahuete, elemento, simpatizante (2), inculcado (2)  Cullera: nombre y apellidos (3), encartado (2), inculcado  Sueca: nombre y apellidos, procesada, vecina, citada, encartada, mencionada, totalmente afecta, de las más adictas, izquierdista, gran propagandista, sumamente peligrosa  Tavernes: encartado (2), encartada (2), inculpada, individua, gran entusiasta,  Sollana: encartada</p>	<p>dicha señora, inculcado expedientado, vecino.  <u>Términos peyorativos:16</u>  individua (4), simpatizante (3), izquierdista (2) propagandista, afecta, adicta, chivatos, alcahuetes, sujeta, entusiasta, inculpada.  Albalat: encartada (3), afecta, adicta, chivatos, alcahuetes, encartada (2), simpatizante (3), vecina, inculcado expedientado.  Cullera: sujeta, individua (2), vecina, vecino,  Sueca: nombre y apellidos (2), vecina (3), izquierdista (2) propagandista.  Tavernes: individua (2, susodicha 1), informada (2), encartado (2), encartada (2), dicha señora, entusiasta, vecina (2), pobre de solemnidad (3), inculpada  Sollana: no se refiere a la procesada</p>	<p>(2), informado, nombre y apellidos,  <u>Términos peyorativos:</u>  propagandista.  Albalat: (hay 1 de 5 informes) inculcado, interesado.  Cullera: (hay 3 de 4) nombre y apellidos (2)  Sueca: inculcado, el interesado (4); interesada, propagandista.  Tavernes (hay 4 de 7 informes): informada (2), informado.  Sollana: no se envía</p>
IMAGEN DE LA ROJA	Ideología de izquierdas (desde simpatizante a adicta), propaganda marxista,	Imagen más extremada; estereotipos como la indiscreción de la mujer	Imagen menos negativa que Falange y algo menos que la alcaldía.	Se incide en la labor propagandística de las maestras, así como en

	<p>afiliación a partidos y sindicatos, cargos, premiadas por méritos políticos; aprobación de desmanes; peligro para la enseñanza (maestras)</p> <p>Albalat: entusiasta causa, adicta, aprobó desmanes, eficaz apoyo, simpatizante (2), sin intervención en delitos (2).</p> <p>Cullera: sin referencias</p> <p>Sueca: afiliación a PSOE y FETE izquierdismo, propaganda marxista, premiada por sus méritos políticos, roja peligrosa para la enseñanza;</p> <p>Tavernes: entusiasta causa, concejal P. Comunista; sin intervención en actos delictivos</p> <p>Sollana: sin referencias</p>	<p>(chivato, alcahuete); aspecto público de su actuación política; violencia sobre católicos;</p> <p>Albalat: simpatizante/afecta/adicta a la causa, conforme con desmanes, chivato, alcahuete, muy activos; no siempre intervención</p> <p>Cullera: sin referencias</p> <p>Sueca: ideas extremistas, adicta, marxista, gran propagandista, pertenencia/dirigente (CNT), premiada, ostentación pública de voto, amedrentaba a maestras, vejaciones a católicos, cantos rojos, se casó con un líder socialista, sumamente peligrosa.</p> <p>Tavernes: entusiasta causa, cargo público; vive de sus ingresos. Sollana: sin referencias</p>	<p>Albalat: simpatizante/afecta/adicta causa, aprobó desmanes, chivatos o alcahuetes,</p> <p>Cullera: sin referencias</p> <p>Sueca: ideas izquierdistas, izquierdista propagandista, premiada por méritos políticos,</p> <p>Tavernes: afiliación/militancia (CNT, P. Comunista), y cargos (sindicato, ayuntamiento...), requisas</p>	<p>sus actitudes contra el catolicismo (falta de creencias, amedrantamiento a otros maestros).</p> <p>Sueca: gran propagandista, alarde de incredulidad, enchufes, amedrantaba a maestros católicos; partido revolucionario de IR, propaganda roja en la escuela y tertulias.</p> <p>Resto de localidades: ninguna referencia</p>
<p>VALORACIÓN BIENES (en el caso que los haya bienes)</p>	<p>ALCALDÍA</p> <p>Albalat: 30.000 (CBD); 30.000 (CMF) 15.000 (GBB)</p>	<p>FET</p> <p>Albalat: 45.000 (CBD); 50.000 (CMF) 15.000 (GBB)</p>	<p>GUARDIA CIVIL</p> <p>Albalat: 27.000(CBD); 28.000 (CMF) 14.000 (GBB)</p>	<p>PÁRROCOS</p> <p>Albalat: sin bienes</p> <p>Cullera: sin bienes</p> <p>Sueca: sin bienes</p> <p>Tavernes: sin bienes</p>

	15.000 (FBC) Resto de poblaciones: sin bienes	20.000 (FBC) Resto de poblaciones: sin bienes	14.000 (FBC) Resto de poblaciones: sin bienes	Sollana: sin bienes
DESPEDIDA	ALCALDE -Dios guarde a V muchos años (18) -Dios, que salvó a España, guarde a V.S. muchos años” (2) -Dios salve a España y guarde a V.S” (1) -por dios España y su revolución nacional sindicalista (1)	FET -Por Dios, España, y su Revolución Sindicalista/Nacional Sindicalista (15) -Dios guarde a V.d. muchos años (5), -Dios guarde a España y guarde a V.d. muchos años” (1)	GUARDIA CIVIL Dios guarde a S.S/V/V.S. muchos años (24)	PÁRROCOS Dios guarde a U muchos años (8)
INFLUENCIA EN AUTOS Y SENTENCIAS	Albalat: caso de CBD Sueca: caso de MFBS	Sueca: caso de VFB	En ninguna en especial	En ninguna en especial

Fuente: ERP AMS. Elaboración propia.



TABLA 11. RECUENTOS DE PRISIONERAS Y PRISIONEROS EN LAS PRISIONES DE SUECA Y SU PARTIDO

	PARTIDO			PEAÑA			MOLINO			TODAS LAS PRISIONES		
	PRESOS (n°)	PRESAS n° y porcenta- je	TO- TAL (n°)	PRESOS (n°)	PRESAS n° y porcenta- je	TO- TAL	PRE- SOS	PRE- SAS	TO- TAL	PRESOS (n°)	PRESAS n° y porcentaje	TO- TAL (n°)
JUNIO 1939												
23/06/39	70	7/ 9,09%	77	398	31/ 7,22%	429				468	38/ 7,50%	506
24/06/39	69	7/ 9,21%	76	402	31/ 7,15%	433				471	38/7,46%	509
25/06/39	68	7/ 9,33%	75	403	31/ 7,14%	434				471	38/7,46%	509
26/06/39	68	7/ 9,33%	75	403	31/ 7,14%	434				471	38/7,46%	509
27/06/39	68	7/ 9,33%	75	409	31/ 7,04%	440				477	38/7,37%	515
28/06/39	68	7/ 9,33%	75	408	32/ 7,27%	440				476	39/7,57%	515
29/06/39	68	7/ 9,33%	75	407	32/ 7,28%	439				475	39/7,58%	514
30/06/39	----	----	----	407	32/ 7,28%	439				----	----	----
JULIO 1939												
01/07/39	70	7/ 9,09%	77	400	32/ 7,40%	432				470	39/ 7,66%	509
02/07/39	----	----	----	400	32/ 7,40%	432				----	----	----

03/07/39	70	7/ 9,09%	77	416	32/ 7,14%	448				486	39/ 7,42%	525
04/07/39	73	7/ 8,75%	80	420	32/ 7,07%	452				493	39/ 7,33%	532
05/07/39	73	7/ 8,75%	80	420	32/ 7,07%	452				493	39/ 7,33%	532
06/07/39	74	7/ 8,64%	81	425	32/ 7,00%	457				499	39/ 7,24%	538
07/07/39	90	10/ 10%	100	410	29/ 6,60%	439				500	39/ 7,23%	539
07/07/39	87	10/ 10,3%	97	413	29/ 6,56%	442				500	3/ 7,23%	539
08/07/39	90	10/ 10%	100	411	20/ 4,64%	431				501	30 / 5,64%	531
09/07/39	92	10/ 9,8%	102	411	20/ 4,64%	431				503	30/ 5,62%	533
10/07/39	93	10/ 9,7%	103	411	20/ 4,64%	431				504	30/ 5,61%	534
10/07/39	94	10/ 9,6%	104	412	20/ 4,62%	432				506	30/ 5,59%	536
11/07/39	93	10/ 9,7%	103	411	20/ 4,64%	431				504	30/ 5,61%	534
12/07/39	94	10/ 9,6%	104	412	20/ 4,62%	432				506	30/ 5,59%	536
13/07/39	----	----	----	412	20/ 4,62%	432				----	----	----
14/07/39	94	10/ 9,6%	104	410	20/ 4,65%	430				504	30/ 5,61%	534
15/07/39	92	11/ 10,6%	103	415	19/ 4,37%	434				507	30/ 5,58%	537

15/07/39	92	11/ 10,6%	103	415	19/ 4,37%	434				507	30/ 5,58%	537
16/07/39	92	11/ 10,6%	103	415	19/ 4,37%	434				507	30/ 5,58%	537
17/07/39	92	11/ 10,6%	103	415	19/ 4,37%	434				507	30/ 5,58%	537
18/07/39	92	11/ 10,6%	103	415	19/ 4,37%	434				507	30/ 5,58%	537
19/07/39	92	11/ 10,6%	103	415	19/ 4,37%	434				507	30/ 5,58%	537
20/07/39	70	7/ 9,09%	77	400	32/ 7,40%	432				470	39/ 7,66%	509
21/07/39	97	13/ 11,8%	110	397	17/ 4,10%	414				494	30/ 5,72%	524
22/07/39	----	----	----	324	17/ 4,95%	343				----	----	----
23/07/39	77	11/ 12,5%	88	324	19/ 5,53%	343	95	0	95	494	30/ 5,70%	526
24/07/39	77	11/ 12,5%	88	324	19/ 5,53%	343	94	0	94	495	30/ 5,71%	525
25/07/39	----	----	----	324	19/ 5,53%	343	----	----	----	----	----	----
26/07/39	77	11/ 12,5%	88	326	19/ 5,50%	345	98	0	98	501	30/ 5,64%	531
27/07/39	77	11/ 12,5%	88	325	19/ 5,52%	344	98	0	98	500	30/ 5,66%	530
28/07/39	----	----	----	325	19/ 5,52%	344	96	0	96	----	----	----
29/07/39	----	----	----	----	----	----	96	0	96	----	----	----
NOVIEMBRE 1939												

08/11/39	77	16/ 17,2%	93	224	0	224	102	0	102	403	16/ 3,81%	419
09/11/39	77	16/ 17,2%	93	222	0	222	102	0	102	401	16/ 3,83%	417
10/11/39	77	16/ 17,2%	93	222	0	222	104	0	104	403	16/ 3,81%	419
11/11/39	77	16/ 17,2%	93	222	0	222	104	0	104	403	16 3,81%	419
12/11/39	77	16/ 17,2%	93	220	0	220	105	0	105	402	16/ 3,82%	418
13/11/39	77	16/ 17,2%	93	219	0	219	105	0	105	401	16/ 3,83%	417
14/11/39	77	14/ 15,38%	91	211	0	211	104	0	104	392	14/ 3,44%	406
15/11/39	77	14/ 15,05%	93	201	0	201	101	0	101	379	14/ 3,56%	393
16/11/39	77	14/ 15,38%	91	199	0	199	104	0	104	380	14/ 3,55%	394
17/11/39	-----	-----	92	----	----	----	----	----	----	----	----	----
18/11/39	----	----	----	----	----	----	105	0	105	----	----	----
28/11/39	-----	-----	66	199	0	199	----	----	----	----	----	----
29/11/39	74	8/ 9,75%	82	84	0	84	121	0	121	279	8/ 2,78%	287
30/11/39	75	8/ 9,63%	83	81	0	81	121	0	121	277	8/ 2,80%	285
DICIEMBRE 1939												
01/12/39	-----	-----	83	78		78	118	0	118	----	----	----
02/12/39	76	7/ 8,43%	83	78	0	78	117	0	117	271	7/ 2,51%	278
03/12/39	-----	-----	17	----	----	----	----	----	----	----	----	----
06/12/39	----	----	----	72	0	72	----	----	----	----	----	----
07/12/39	90	7/ 7,21%	97	72	0	72	107	0	107	269	7/ 2,53%	276

08/12/39	90	7/ 7,21%	97	72	0	72	107	0	107	269	7/ 2,53%	276
09/12/39	90	7/ 7,21%	97	71	0	71	108	0	108	269	7/ 2,53%	276
10/12/39	----	----	----	71	0	71	----	----	----	----	----	----
13/12/39	88	7/ 7,36%	95				174	0	174	262	7/ 2,60%	269
14/12/39	88	7/ 7,36%	95				174	0	174	262	7/ 2,60%	269
15/12/39	98	7/ 6,66%	105				162	0	162	260	7/ 2,62%	267
16/12/39	98	7/ 6,66%	105				161	0	161	257	7/ 2,63%	266
17/12/39	88	7/ 7,36%	95				174	0	174	262	7/ 2,60%	269
18/12/39	88	7/ 7,36%	95				171	0	171	259	7/ 2,63%	266
19/12/39	88	7/ 7,36%	95				173	0	173	261	7/ 2,61%	268
20/12/39	83	7/ 7,77%	90				173	0	173	266	7/ 2,66%	263
21/12/39	83	7/ 7,77%	90				164	0	164	247	7/ 2'75%	254
22/12/39	103	7/ 6,36%	110				160	0	160			
23/12/39	100	5/ 4,76%	105									
24/12/39	88	5/ 5,37%	93									
25/12/39	-----	-----	93									
26/12/39	-----	-----	92									
27/12/39	-----	-----	92									
28/12/39	-----	-----	90									
29/12/39	-----	-----	88									
30/12/39	-----	-----	88									
31/12/39	-----	-----	89									
ENERO 1940												
02/01/40	-----	-----	88									
03/01/40	-----	-----	84									

Fuente: recuentos, partes de diana y partes de retreta, AMS. Elaboración propia.

TABLA 12. REPRESIÓN PENITENCIARIA: ACUSACIONES CONTRA MUJERES ENCARCELADAS EN LA PEÑA.

TIPO DE ACUSACIONES	ACUSACIONES (sobre 32 mujeres)	Nº TOTAL DE MUJERES que las reciben
POLÍTICAS	Exaltación causa roja: Insultos al ejército y autoridades Participación en manifestaciones/mítines Propaganda Afiliación Cargos en organizaciones de izquierdas Servicios al comité revolucionario Tener en su casa a un aviador rojo Labor antipatriótica entre niñas del asilo Confección ropa para milicianos (encargadas del taller)	10 mujeres 7 mujeres 5 6 17 9 4 1 2 2 Nº total de acusaciones: 61
ACCIONES CONTRA PERSONAS DE DERECHAS	Instigación contra personas de derechas. Instigación a asesinatos. Registros. Saqueos. Incautaciones/ requisas. Instigación a detención (con resultado de asesinato). Detención (con resultado de asesinato). Regocijo ante detenciones. Amenazas. Insultos. Denuncias.	5 1 2 4 11 4 1 2 1 2 1 Nº total de acusaciones: 34

ACTOS ACTICLERICALES	Incendio y/o destrucción de imágenes e iglesias EBC, ICHF, MMG, JMG, COE Profanación objetos sagrados RBB (cáliz), ICHF (manto) Blasfemia EFFE Labor antireligiosa entre niñas del asilo: MMG, JMG	5 2 1 2 Nº total de acusaciones: 10
MORALES	Al frente detrás de su novio Conceptuada públicamente como inmoral Matrimonio ante el comité)	1 1 1 Nº total de acusaciones: 3
MILICIANA	Milicianas	7 mujeres acusadas Nº total de acusaciones: 7

Fuente: expedientes judiciales AGHD y expedientes penitenciarios AMS. Elaboración propia.

TABLA 13. REPRESIÓN PENITENCIARIA: TIPOLOGÍAS DE DELITOS COMUNES DE MUJERES

TIPOLOGÍAS	DELITOS Y SU NÚMERO	TOTAL
Económicos	Robo 19; Hurto 12. Ambos: 31 Contrabando de tabaco 2 Estafa 2 Infracción Ley de Tasas 2 Subsistencias 1 Falsedad documental 1	39 58,2%
Contra la moral	Aborto 5 Corrupción de menores 4 Prostitución clandestina 2 Abandono de familia 1 Escándalo público 1 Malos tratos 1 Suicidio 1 Vagancia y mendicidad 1	16 23,8%
Orden/ Oposición al régimen	Orden público 4 Derrotismo 2 Tenencia ilícita de armas cortas de fuego 2 Desobediencia a la autoridad 1 Lesiones 1	10 14,9%
OTROS	Viajar sin salvoconducto 2	2 2,9%
TOTAL		67

Fuente: órdenes judiciales de entrada o salida de prisión, AMS. Elaboración propia.



TABLA 14. REPRESIÓN PENITENCIARIA: EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS COMUNES DE MUJERES

AÑO	DELITOS	TIPOLOGÍA				TOTAL
		ECONÓ- MICOS	MORA -LES	OPOSI- CIÓN	OTROS	
1941	Hurto 2 Infracción Ley de Tasas 1 Robo 2	5	0	0	0	5
1942	Corrupción de menores 1 Derrotismo 2 Estafa 1 Hurto 2 Robo 2 Tenencia ilícita armas 1	5	1	3	0	9
1943	Desobediencia a la autoridad 1 Orden público 4 Robo 9	9	0	5	0	14
1944	Escándalo público 1 Estafa 1 Falsedad documento público 1 Hurto 4 Prostitución clandestina 2 Robo 3 Viajar sin salvoconducto 1	9	3	0	1	13

1945	Contrabando de tabaco 1 Hurto 3 Infracción Ley de Tasas 1 Malos tratos 1 Robo 1 Subsistencias 1 Tenencia ilícita armas 1 Vagancia y mendicidad 1 Viajar sin salvoconducto 1	7	2	1	1	11
1946	Abandono de familia 1 Contrabando de tabaco 1 Corrupción de menores 3 Robo 2	3	4	0	0	7
1947	Aborto 5 Hurto 1 Lesiones 1 Suicidio 1	1	6	1	0	8
TOTAL		39	16	10	2	67

Fuente: Órdenes judiciales de entrada o salida de prisión, AMS. Elaboración propia.

TABLA 15. REPRESIÓN PENITENCIARIA: VISITAS A RECLUSOS Y RECLUSAS

	Nº DE VISITAS A HOMBRES	Nº DE VISITAS A MUJERES
DE HOMBRES	217 16,1%	41 20,7%
DE MUJERES	1124 83,8%	157 79,3%
TOTAL	1341	198

Fuente: libro de registros comunicación ordinaria y registro de comunicación ordinaria, AMS. Elaboración propia.

TABLA 16. REPRESIÓN PENITENCIARIA: PARENTESCO VISITANTES

	CON HOMBRES VISITADOS	CON MUJERES VISITADAS
DE HOMBRES VISITANTES	Padre:9 (3,08% del total, 292) Hermano:4 (1,36%) Hijo:5 (1,71%) Primo: 2 (0,68%) Tío: 1(0,34%) Cuñado: 0 <i>Subtotal: 21</i>	Padre: 2(13,33% del total de 15) Hermano:0 Hijo:0 Cuñado:0 Esposo:0 <i>Subtotal: 2</i>
DE MUJERES VISITANTES	Madre:33(11,30%) Hermana:46(15,75%) Hija:17(5,82%) Prima:16(5,47%) Cuñada:14(4,79%) Nuera:1(0,34%) Sobrina:6(2,05%) Tía:10(3,42%) Esposa:116(39,72%) Novia: 8(2,73%) Suegra: 2(0,68%) Ilegible: 2(0,68%) <i>Subtotal: 271</i>	Madre:2(13,33%) Hermana: 3(20%) Hija:2(13,33%) Nuera: 1(6,66%) Cuñada:1(6,66%) Tía:1(6,66%) Prima: 1(6,66%) Sobrina:2(13,33%) <i>Subtotal: 13</i>
TOTAL	292	15

Fuente: Libro registros comunicación ordinaria y registro de comunicación ordinaria, AMS. Elaboración propia.

## ANEXO II. IMÁGENES Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

Imagen 1. Portada de un Proceso Sumarísimo de Urgencia.

**EJÉRCITO ESPAÑOL**

R PLAZA DE GUERRA *Almería*

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º *878 N. 1940*

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

*Casimiro de Melilla, 24.*

*14/28*  
*115590*

*Leg. 290*  
*N.º 8318*

JUEZ INSTRUCTOR  
D. José Boromat Aracil, Capitán H. del Cuerpo Jurídico Militar.

SECRETARIO  
D. Juan-Francisco Carlos Montes.

Fuente: Expediente MBP. Fondo: Valencia, Sumario: 878, Caja/nº:17290/4, AGHD.

Imagen 2. Informe de las autoridades locales para proceso sumarísimo.

609.

JUZGADO MILITAR *Sevilla* Domicilio *9*

Sumarísimo de urgencia n.º.

Nombre del informado: *[Redacted]*

Filiación política o sindical antes del 13 de julio de 1936: *Segunda República*

Idem con posterioridad a la fecha indicada: *Segunda República*

Cargos desempeñados durante el período revolucionario y fecha en que los ejerció: *Ninguno*

¿Hizo propaganda revolucionaria en mítines? *no*. ¿Exhibió en sus conversaciones públicas la casa roja? *si*. ¿Desfilaba a nuestro Ejército nacional o a sus Generales? *si*

Personas que por su intervención fueron asesinadas (algunas constar los nombres y domicilios de las víctimas, expresando si el informado actuó como autor material o como inductor): *de guerra*

Idem de las que por su intervención fueron detenidas, con expresión de los nombres y domicilios de las mismas, tiempo que estuvieron detenidas y suerte posterior de ellas: *de guerra*

Bienes que fueron requisados o confiscados por el informado, con expresión de las circunstancias que concurrieron en el hecho: *de guerra*

¿Prestó servicios como militante a las órdenes del Comité, Ayuntamiento o agrupaciones revolucionarias? *no*. ¿Intervino en la destrucción e incendio de las iglesias y objetos sagrados? *de guerra*

¿Fue voluntario a las filas rojas? *de guerra*. ¿Qué graduación obtuvo en ellas?

Observaciones:—(Indíquense, además de las que el informante estime oportunas, nombre de dos personas, al menos, de reconocida solvencia moral y alicance al Gobierno Movimiento, que puedan atestiguar los extremos anteriores): *Fernando Bellan y Juan Manuel Pardo*

*Sevilla* a *24 de Agosto* de mil novecientos *37*

ANO TRONCAL (Firma y Sello)

Sr. Juez Militar *Sevilla* de la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación *Sevilla*

Fuente: Expte. MMO. Fondo: Valencia, Sumario: 4426, Caja/nº:18063/2, AGHD.

Imagen 3. Portada Expediente de Responsabilidades Políticas

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
de VALENCIA

51 **435**

Juzgado Instructor Provin [REDACTED]

Expediente n.º 5880

Nombre del encartado [REDACTED]  
 Título del expediente *Causa remitida por el Tribunal Regional*

Empezaron las actuaciones *el 7 junio 1961*  
 Se dió por terminado

**SALA I**

JUEZ INSTRUCTOR SECRETARIO  
 Don [REDACTED] Don [REDACTED]

*1-435*  
*R.E. 990*

*N.º 685*

Fuente: MFBS, ERP 014/caja 01. AMS.

Imagen 4. Declaración de bienes ERP (anverso y reverso)

Al Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas del Partido de Sueca

Declaración jurada que firmo y declaro:  
 en fe de lo cual, tengo que de mi patrimonio de *Sueca*  
 de *Sueca* provincia de *Castellón* pertenencia de *Sueca*  
 en calle *Sueca* para *Sueca*

BIENES PROPIOS

Descripción	Puntos	Cts.
<i>Ninguno</i>	<i>id.</i>	<i>id.</i>

BIENES DE SU CÓNYUGE

*Ninguno*

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

*Ninguno*

DEUDAS

*Ninguno*

BIENES MENORES DE EDAD A SU CARGO

*Ninguno*

BIENES MAYORES DE EDAD INAFECTADOS O IMPOSIBILITADOS QUE TENGAN A SU CARGO

*Ninguno*

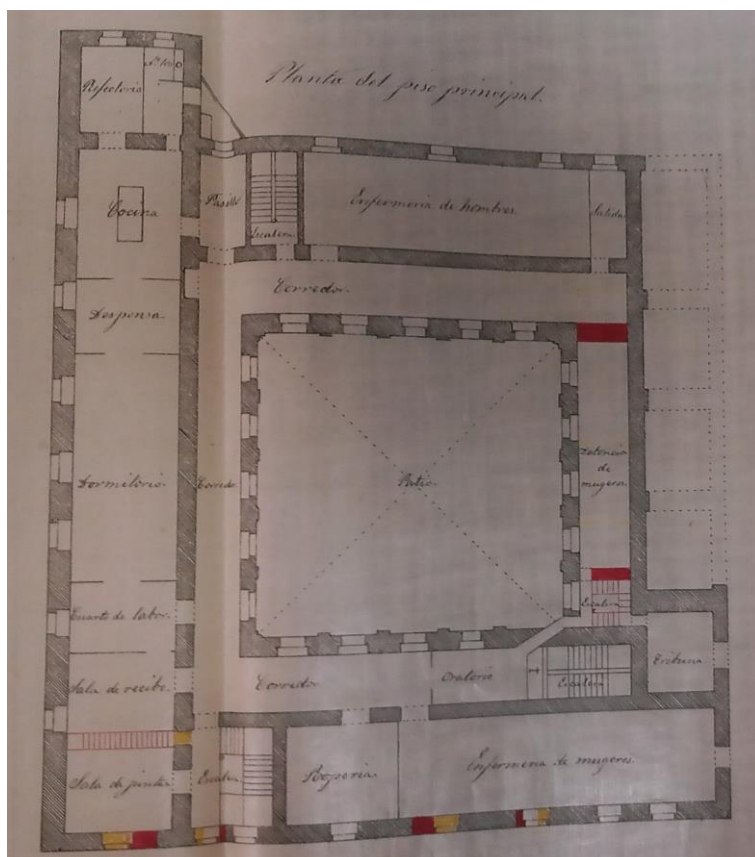
OBSERVACIONES

*Ninguno*

En Sueca a la *15* de *Junio* de *1961*  
 yo *[Firma]*  
 Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Fuente: ERP RCR, expte.187/caja 05. AMS

Imágenes 5-6. Planos de la cárcel del partido de Sueca (plantas baja y principal).



Fuente: Proyecto de reforma del año 1886. Expedientes de Obra Pública, caja 37, expediente 6, AMS.

Imagen 7. Foto de La Peaña



Fotografía proporcionada por Joaquín Noguera, según el cual la opinión mayoritaria es que el secadero utilizado como cárcel fue el que aparece en el centro de la fotografía.

Imagen 8. Ficha clasificatoria de La Peaña

Buenos Aires

Apellidos [redacted] Nombre *Bambata* edad *43*

Estado *Uruguay* Profesión *labrador* vecino *Uruguay*

hijo de *Manuel* y de *Manuela* vecinos de *Uruguay*

Prisionero: Lugar y circunstancias *Uruguay*

Presentado: *Uruguay*

Localidades en las que ha resido desde el 6 de octubre de 1934 *Uruguay*

Sirvió en el Ejército con carácter *voluntario* desde *22 Febrero 1934* hasta *el mal* ostentando los empleos de *C.P.M. II* y servido en las Unidades siguientes:

habiendo observado durante su permanencia en ellas, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos:

Le sorprendió el alzamiento Nacional en *Uruguay* y teniendo él intervención en los mismos se hallándose como dirigentes y autores de delitos cometiéndose los siguientes hechos criminales:

Manifiesta poseer bienes en *Uruguay* en los que tomó parte, así como sus familiares en *Uruguay*

Personas que le apoyan y pueden responder de su situación y sus residencias *Uruguay*

Documentos que presenta *Uruguay*

Otras manifestaciones de interés que hace *Uruguay* a *8* de *April* de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

Firma *[Signature]*

Hacen manifestaciones respecto al interesado los prisioneros *Uruguay* paisanos

En vista del resultado de todo lo manifestado y elementos de juicio de que se dispone, se acuerda, con carácter provisional, considerar al individuo de referencia: DETENIBLE - EVACUABLE.

En su virtud se decreta la evacuación a *Uruguay*

La prisión o Campo de *Uruguay*

Al pueblo de *Uruguay* a *8* de *April* de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

Fuente: Cajas Peaña, letra A. AMS.





